

Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica



180 Aniversario
1826 - 2006



*Historia de la Corte Suprema de Justicia
de Costa Rica*

*Historia de la Corte Suprema de Justicia
de Costa Rica*



*Jorge Francisco Sáenz Carbonell
Mauricio Masís Pinto*

2006

342

S-127h

Saéñz Carbonell, Jorge Francisco

Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica / Jorge Francisco Saéñz Carbonell, Mauricio Masis Pinto.

-- 1a. ed. -- San José, C.R. : EDITORAMA, 2006.

404 p. ; 29 x 22 cm.

ISBN 9977-88-111-1

1. Costa Rica. Corte Suprema de Justicia -- historia.

I. Masis Pinto, Mauricio. I. Título.

Historia de la Corte Suprema de Justicia

Jorge Sáenz Carbonell

Mauricio Masís Pinto

PUBLICADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rolando Vega Robert

Coordinador de la Edición

Esta publicación ha sido posible gracias a la colaboración de funcionarios y funcionarias de las siguientes dependencias:

- Presidencia de la Corte
- Archivo de la Secretaría General de la Corte
 - Escuela Judicial
- Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional
 - Proveeduría Judicial

□

Esta obra está protegida internacionalmente por la Ley de los Derechos de Autor.

Setiembre 2006

IMPRESO EN COSTA RICA POR EDITORAMA S.A.

Dedicatoria

*A la memoria de don Vicente Sáenz Llorente y
don José Antonio Pinto Castro, Presidentes de
la Corte Suprema de Justicia*

Presentación

Bien visto, no resulta nada casual la aparición a esta altura del desarrollo de nuestro país, de un libro que relata de forma sistemática la historia del Poder Judicial costarricense. Lo percibo como un signo –otro más– que revela esa nueva “vuelta de tuerca” que viene produciendo el desarrollo de la democracia costarricense. Nada casual además, porque con él se pretende arrojar luz sobre el origen y pasado de una institución que el tiempo ha convertido en pieza clave de cualquier sistema político que pretenda llamarse “Estado constitucional de Derecho”. En efecto, aún quienes defienden concepciones meramente procesales de democracia, reconocen la necesidad de un órgano fuerte e independiente cuya función incluya mínimamente, velar por que se cumplan las reglas del juego y del proceso democrático previamente fijadas, labor esta que, en nuestras sociedades actuales, resulta cada vez más omnipresente, pero no por una decisión propia y conspirada de los tribunales, sino por la mayor extensión y avasalladora intensidad con que interviene el Estado en las sociedades actuales.

Este libro presenta un cuidadoso y excelentemente documentado compendio de la manera en que Costa Rica ha venido construyendo su modelo judicial y resulta particularmente importante es en este sentido, la ordenación del material alrededor de la figura de los Presidentes, no por aparecer mi nombre entre ellos, sino porque eso permite al lector aquilatar tanto los diferentes estilos de cada uno, sino comprobar cómo enfrentaron y resolvieron en su momento las necesidades que las circunstancias les plantearon conforme fue creciendo y haciéndose más complicado el Estado costarricense y como resultado el Poder Judicial.

Tal dinámica muy bien reflejada en el libro es la que permite explicar por qué Costa Rica en sus albores como Estado independiente, pudiera permanecer años enteros sin tribunales de justicia sin ningún

daño: un débil aparato estatal y un régimen de derechos de las personas más incipiente todavía, hacían prescindible la labor del judicial. Sin embargo, una creciente complejidad de la vida social y económica, produjo la correspondiente adaptación del ordenamiento jurídico, y con él, de los órganos llamados a hacerlo efectivo.

Mucho ha cambiado este país desde el primero de octubre de 1826 en que bajo la Presidencia de Don José Simeón Guerrero de Arcos, se instala la primera Corte Suprema de Justicia y no dejamos de avanzar como sociedad, por lo que no debe extrañarnos que un Poder Judicial más fuerte y más independiente sea algo imperativo, según se tornan más complejas las relaciones entre particulares y la de éstos con el Estado. Resulta conveniente tener esto muy presente, ahora que voces dispares se alzan contra lo que llaman el protagonismo y la intromisión del Poder Judicial en el quehacer político, acusaciones ambas equivocadas e injustas; la recepción de una tradición judicial arraigada en principios inquisitivos dejó más bien su marca en un Poder retraído y hasta autista, y al cual procuramos hoy redefinir como activo defensor de los principios esenciales de un sistema democrático a través de la oralidad, la rendición de cuentas y la justicia entendida como servicio público. Es de principio que el Poder Judicial no puede ni debe sustituir a los órganos que toman decisiones políticas en nombre del pueblo y por su cuenta; pero resulta de principio también que tales decisiones una vez acordadas, incluyen una pretensión de convertirse en realidad al seno de la sociedad e integrarse como haberes de todos los gobernados por igual, es allí donde el Poder Judicial cumple su función de garante del ejercicio de los derechos del ciudadano. Si esto no fuera así, si el Poder Judicial simplemente condescendiera en el desapego entre el papel y la realidad, estaríamos los jueces contribuyendo a un cruel y peligroso engaño.

En ese estado de cosas, por fortuna hemos acertado al apoyar el tema y a los autores de esta feliz iniciativa. En este libro queda patente con rigor histórico que como pueblo hemos tenido la claridad para entender lo que está en juego y que hemos sabido pautar el desarrollo del Poder Judicial a lo largo de nuestra vida republicana, de modo que sirva para hacer efectivos los derechos que a través de las diversas épocas hemos sabido reconocernos como costarricenses.

Una obra sistemática con la historia del Poder Judicial desde sus orígenes hasta hoy, sirve para que además de conocer, aunque a grandes pinceladas, lo ocurrido en materia de administración de justicia durante nuestra vida independiente, podamos establecer cuál ha sido la contribución de los jueces en el desarrollo de las instituciones del país; en especial su aporte al afianzamiento de la democracia como sistema de vida, circunstancia que nos caracteriza a los costarricenses en nuestro entorno. Alguna razón existe para que el costarricense recurra a los tribunales en demanda de la solución de sus conflictos con sus congéneres y aún con el propio Estado, conflictos que en otras latitudes de

resuelven mediante el uso de la fuerza o violencia entre particulares y la imposición del deseo de las autoridades públicas. La paz social de que nos ufamamos no se produce por generación espontánea, sino por la satisfacción con el sistema de vida por el que hemos optado, en el que –como ya señalé– la administración de justicia cumple un papel preponderante.

En nombre del Poder Judicial me siento sumamente complacido de la culminación de este proyecto novedoso en muchos aspectos de la historia del judicial. Manifiesto aquí mi gratitud hacia los autores que asumieron esta labor de forma gratuita; me uno al agradecimiento que ellos expresan a todos aquellos que prestaron su colaboración a esta obra, y en particular al reconocimiento hecho a todos los servidores judiciales que se han esforzado para sacar adelante este digno empeño.

Luis Paulino Mora Mora
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Palabras Preliminares

“Si uno no sabe historia, no sabe nada: es como ser una hoja y no saber que forma parte de un árbol”
Michael Crichton

Recientemente encontré en una lectura esta descripción que relaciona la falta de conocimiento de las personas y los hechos históricos. Me llamó profundamente la atención por la gran verdad de su contenido. Relata el autor que durante el siglo IV de nuestra era, una turba de enardecidos cristianos prendió fuego a la Biblioteca de Alejandría, lo que produjo que muchos de los conocimientos de incalculable valor se perdieran y se atrasara el desarrollo científico en casi un milenio, porque las llamas se encargaron de borrar todo el aporte histórico de la cultura greco romana.

Siglos después de inventada la imprenta y con la tecnología de la información al servicio de la comunicación en pleno desarrollo, no hemos llegado todavía a comprender el poder que entraña la divulgación de los hechos históricos, “cuando la necesidad de contar una historia y hacerla perdurable a partir de la palabra y del signo...”, nos hace más sabios.

Precisamente esa necesidad de contar una historia, la historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, nos lleva a tratar de reproducir lo que hicieron nuestros antepasados a través de los años, lo que han hecho nuestros contemporáneos en los últimos tiempos y hacerlo perdurar.

Las primeras iniciativas de reconstruir nuestra historia y dejarla como herencia a las futuras generaciones, surgió hace dos décadas, durante la Presidencia de don Miguel Blanco Quirós, quien impulsó las primeras investigaciones con doña Norma Loaiza.

Con el propósito de llevar a cabo esta labor, se instauró en la institución un programa de trabajo comunal universitario, mediante el cual estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad de Costa Rica lograrían cumplir con este requisito de graduación, al dedicar horas a la investigación de quienes hubieran formado parte de la Corte Suprema de Justicia desde sus inicios.

A pesar del apoyo que la Corte Suprema de Justicia le dio en su momento a tal esfuerzo, no fue posible concretarlo y durante todo este tiempo transcurrido, no se logró ningún avance. Fue hace dos años que la Corte Plena mediante los acuerdos de las sesiones No. 31-2004, celebrada el seis de setiembre de dos mil cuatro, Artículo XXIII y la No. 31-2005, del diez de octubre de dos mil cinco, Artículo XVII, aprobó el rescate de esta iniciativa que pretende reconocer el valor de documentar el pasado de nuestra institución.

Gracias a la amplia y desinteresada investigación desarrollada por sus autores, Jorge Francisco Sáenz Carbonell y Mauricio Masís Pinto, logramos culminar un sueño que inició dos décadas atrás.

La obra trascendió sus objetivos originales. Pasó de ser una publicación con biografías de Ex presidentes y Ex magistrados, a convertirse en la “**Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica**”. Lejos de circunscribirse a las figuras que de manera transitoria ocupamos estos cargos, rescata el desarrollo histórico de la institución.

En efecto, la obra incluye los antecedentes y los sistemas judiciales existentes en Costa Rica con anterioridad a 1826, y desarrolla temas tan interesantes, como: La Administración de Justicia en la Época Absolutista; la Idea de un Poder Judicial Independiente en las primeras constituciones escritas; la Constitución de Cádiz de 1812 y el Supremo Tribunal de Justicia y las leyes complementarias; la Función Judicial en el Pacto de Concordia de 1821, las Juntas Superiores Gubernativas y las Funciones Judiciales; el Supremo Tribunal de Justicia del Imperio Mexicano; la Función Judicial, en el Estatuto Político del 19 de marzo de 1823, así como en el Estatuto Político del 16 de mayo de 1823; el Tratado Montealegre-Solís y los Tribunales de León como Segunda y Tercera Instancias de los tribunales costarricenses.

Igualmente, trata la cuestión del Poder Judicial en el Ordenamiento Federal Centroamericano, incluyendo temas relevantes como por ejemplo: La Corte Suprema de Justicia en las Bases de Constitución Federal de 1823; en la Constitución de la República Federal de Centro América de 1824; y en la Ley Orgánica de la Corte Suprema Federal de 1826.

Posteriormente, se aborda la historia propiamente dicha de la institución, a partir de 1826. Comienza por la Corte Superior de Justicia de Costa Rica y la Primera Presidencia de don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes (1826-1827), así como su desarrollo posterior, hasta nuestros días. No solo se incluyen las biografías de sus presidentes y la nómina de quienes han fungido como magistrados propietarios o suplentes, sino también, las principales normas constitucionales y legales que han regido la organización y funciones de la Corte; algunos datos sobre las cuatro sedes que ha tenido a lo largo de su historia; y una reseña histórica del control judicial de constitucionalidad en Costa Rica.

Pero no solo eso contiene la obra, pues también se informa acerca de ciertos hechos e hitos históricos y su impacto sobre la Corte. Así, por ejemplo:

- Acusaciones o causas seguidas contra la Corte o determinados Magistrados, incluidos Presidentes; así como contra algunos ex presidentes y ex magistrados, presentadas ante el Congreso, y cómo y por qué fueron en su caso desestimadas o acogidas, por dicha Cámara, al estimarse que había lugar o no a la formación de causa.

- Los golpes militares: del 27 de mayo de 1838, del 1º de noviembre de 1868, del 30 de julio de 1876 y del 27 de enero de 1917; la actitud asumida por la Corte, o bien, de cómo el rompimiento del orden constitucional afectó o no, en su caso, la integración y funcionamiento de la Corte.
- La situación de la Corte entre 1873 y 1874, período de gran agitación política en el país.
- El conflicto entre el Ejecutivo y la Corte en 1891, en que por vez primera se declara con lugar un recurso de Hábeas Corpus, pero también se irrespeta un fallo.
- La cuestión de cómo durante la Presidencia de la Corte de Don Ricardo Jiménez Oreamuno (1890-1892) se planteó un problema serio con el sistema de casación previsto en el Código de Procedimientos Civiles de 1888, como lo es el caso de que una de las salas de apelaciones se negó a aceptar lo decidido por la Sala de Casación. Además, cómo a raíz de la disolución del Congreso, en 1882, el licenciado, don Ricardo Jiménez Oreamuno, decidió presentar su renuncia como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, mediante una escueta, pero significativa nota, la cual se transcribe, y que ha sido calificada como lección imperecedera de civismo.
- Se trata también el tema de las elecciones de 1894, y cómo con ocasión de ellas, el Magistrado don José Gregorio Trejos Gutiérrez, ex presidente de la Corte, quien fuera escogido candidato presidencial por el Partido Unión Católica, sufrió de arresto y posteriormente fue indultado.
- Un caso célebre: El litigio de *Alvarado y otros contra el Estado*, referente a los salarios de los magistrados y funcionarios judiciales, con ocasión de un descuento - subejecución presupuestaria - dispuesto por el Congreso; su impacto de cara a la independencia económica del Poder Judicial; y el gran poder político que para los tribunales representaba el control de constitucionalidad, en ese entonces vigente (suscitado durante la 2a Presidencia de la Corte de Don Alejandro Alvarado García (1908-1912).



- Otro caso célebre: *El caso Alfaro contra Registrador*, en que la Sala, por mayoría, declaró inaplicable un decreto del presidente, don Alfredo González Flores, el cual había elevado el impuesto de beneficencia, y había establecido nuevos requisitos en las escrituras sujetas a inscripción en el Registro Público de la Propiedad; las repercusiones que tuvo en el Poder Ejecutivo y en el Congreso y cómo una decisión de este último y la actitud asumida por aquél, provocaron un completo repliegue de la actividad que había desarrollado la Sala, en cuanto al control de constitucionalidad (ocurrido durante la 3ª Presidencia de la Corte de Don Alejandro Alvarado García (1912-1915).
- Se describe cómo el 15 de mayo de 1947, a propuesta de la Corte, el Poder Ejecutivo dispuso que los funcionarios que administraran justicia, debían portar como distintivo, un botón en la solapa izquierda, de 18 milímetros de diámetro, con la leyenda *Poder Judicial* en la parte superior y *Costa Rica* en la inferior, y en el centro, la denominación del cargo del funcionario. La insignia de los magistrados sería de oro de diez quilates con esmalte rojo. O bien, de cómo en julio de 1947, el Congreso aprobó una reforma a la LOPJ, para permitir que los funcionarios y empleados judiciales pudieran desempeñar labores como profesores universitarios.
- La cuestión de la disolución de la Corte, por parte del gobierno de facto, en 1948; y cómo a raíz de ello el Magistrado don Enrique Guier Sáenz no pudo concluir su período de cuatro años, durante su 2ª Presidencia de la Corte. Y, en general, de cómo algunas de las medidas tomadas por la Junta de Gobierno de 1948 afectaron al Poder Judicial, su organización y funciones, así como la integración de la Corte Suprema de Justicia.
- La Corte en el Proyecto de Constitución de la Junta Fundadora de la Segunda República; la discusión sobre el Poder Judicial en la Asamblea Constituyente de 1949; así como el tema de la Corte en el texto original de la Constitución de 1949. Y desde luego, las reformas constitucionales y legales producidas con posterioridad y hasta nuestros días.

Igualmente, se ponen de relieve algunas acciones institucionales relativamente recientes. Así por ejemplo, que durante su 1ª Presidencia

(1986-1987), el Lic. Miguel Blanco Quirós adoptó una política de apertura con respecto a los medios de comunicación, la cual llevó a establecer el Departamento de Información y Relaciones Públicas para las relaciones de la Corte con los medios de comunicación colectiva. Además, les permitió a los periodistas obtener información noticiosa de primera mano del propio Poder Judicial. O bien, que el 1º de octubre de 1987, durante la 2ª presidencia del Lic. Blanco, la Corte dispuso incorporar al Poder Judicial al Plan Nacional de Rescate de Valores; y en 1988, también dispuso la creación de un Departamento de Planificación del Poder Judicial, subordinado a la Presidencia de la Corte. Otros aspectos sobresalientes de la gestión de don Miguel fueron: la creación del programa de alcaldes supernumerarios, el establecimiento de un servicio médico para los funcionarios y empleados judiciales, la creación del Salón de Ex Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y el desarrollo de una política de construcciones de oficinas judiciales, para mejorar la atención al público, las condiciones de trabajo de los funcionarios y disminuir sustancialmente los gastos por concepto de alquileres.

Finalmente se resalta el hecho de que, el 15 de junio de 1989, la Asamblea Legislativa aprobara una reforma a la Constitución Política, para establecer la jurisdicción constitucional y atribuir a una sala especializada de la Corte Suprema de Justicia, el conocimiento y resolución de los vetos interpuestos por razones de inconstitucionalidad, de los conflictos entre los supremos poderes y de los recursos de Inconstitucionalidad, Amparo y Hábeas Corpus. Y que, el 5 de octubre de 1989, dicha Cámara aprobara la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en donde se detallaban las funciones de la Sala Constitucional y se disponía que esta la formarían siete magistrados propietarios y doce suplentes. Y cómo el 27 de setiembre siguiente, la citada Cámara eligió a los miembros propietarios de la nueva sala y, dos meses después, a los suplentes.

Por todo lo anterior, con gran orgullo manifiesto hoy que logramos reconstruir nuestra historia, la conocemos, contamos hoy con una sabiduría que por años no tuvimos, sabemos hoy que somos parte del árbol.

San José, 7 de setiembre de 2006.

Rolando Vega Robert
Magistrado de la Sala Segunda
Coordinador de la Edición



Introducción

Costa Rica ha estado tradicionalmente orgullosa de su sistema jurídico y de sus tribunales. En el desarrollo de la democracia costarricense, el Poder Judicial ha desempeñado con honor y acierto un papel fundamental. Esto resulta especialmente notable, si se recuerda que sus comienzos fueron muy modestos, y que las circunstancias que presidieron el nacimiento de la Corte Suprema de Justicia no daban mucho espacio al optimismo. En varias oportunidades, el alto tribunal incluso llegó a desaparecer por falta de integrantes. Sin embargo, la Corte logró superar esas y otras dificultades, y se convirtió en la columna vertebral del régimen de libertades y del Estado de Derecho.

En esta obra se presenta un panorama general del desarrollo de la Corte Suprema de Justicia a lo largo de sus dieciocho decenios de existencia. Se indican las principales normas constitucionales y legales que han regido su organización y funciones, breves biografías de sus presidentes y la nómina de todas las personas que han formado parte de ella como magistrados propietarios o suplentes. Consideramos que este último aspecto puede resultar de especial interés para muchas personas, ya que hasta la fecha no se ha publicado el listado completo, y los esfuerzos que en algunos momentos se efectuaron con tal propósito no llegaron, por diversas razones, a culminar satisfactoriamente.

Si bien la historia de la Corte propiamente dicha, se inicia en 1826, hemos considerado necesario incluir algunos datos sobre sus antecedentes y los sistemas judiciales existentes en Costa Rica antes de su nacimiento. Con base en la periodización de la historia de nuestro Derecho constitucional realizado por el distinguido profesor y constitucionalista don Carlos José Gutiérrez en varias de sus obras, este trabajo se encuentra dividido en tres partes principales: la época del ensayo (1812-1871), la

época de la primera madurez (1871-1949) y la época de la segunda madurez (desde 1949). En cada parte, la división en capítulos se ha realizado tomando como base los períodos de los Presidentes de la Corte. La cuarta parte de la obra ofrece una breve reseña del desarrollo del control de constitucionalidad, y la quinta y última parte contiene algunos datos sobre las sedes que han albergado al tribunal supremo a lo largo de su historia.

Este libro está dirigido, fundamentalmente, a presentar una historia institucional de la Corte, sin entrar en el análisis de aspectos de índole política, social y económica ni formular juicios de valor sobre tales elementos, especialmente en lo que se refiere a los años recientes. Sin embargo, esperamos que este texto sea de utilidad para quienes deseen emprender estudios más profundos, ya que la historia del Poder Judicial costarricense en general y de la Corte Suprema de Justicia en particular ofrece un vasto y poco explorado campo de investigación a los historiadores y otros académicos.

Este trabajo se debe a una iniciativa del señor magistrado de la Sala Segunda de Casación don Rolando Vega Robert, quien le presentó la propuesta correspondiente a la Corte Plena y apoyó nuestra labor con significativo entusiasmo. Nos es muy grato expresarle nuestra gratitud, extensiva a las personas que, en diversas formas, colaboraron en la investigación: don Miguel Blanco Quirós, don Óscar Quirós Ramírez, doña Maritza Blanco Vargas, doña Gabriela Carro Hernández, don Carlos Humberto Cascante Segura, don Francisco Chacón Bravo, don Hernán Esquivel Salas, don Joaquín Alberto Fernández Alfaro, don Luis González Calvo, doña Rita Hernández Bolaños, doña Isabel Montero de la Cámara de Meissner, doña Clotilde María Obregón Quesada, don Víctor Guillermo

Pérez Vargas, don Hugo Eliécer Picado Odio, doña Nydia María Quirós Mora, doña Vanessa Alfaro Hernández, don Julio Ernesto Revollo Acosta, doña Ana Isabel Vargas Badilla, don Ricardo Vargas Hidalgo, doña Ana Lucía Vásquez Rivera y doña Circe Villanueva Monge y doña Zarela Villanueva Monge. Agradecemos también la ayuda que nos brindaron los funcionarios del Archivo de la Asamblea Legislativa don Álvaro Ramírez

Ramírez, doña Deyanira Aguilar Sánchez y doña Eugenia Orellana Valenzuela, y el personal del Archivo Nacional de Costa Rica del Archivo Judicial y de la hemeroteca de la Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano.

Cartago y Moravia, 31 de mayo de 2006.

Jorge Francisco Sáenz Carbonell

Mauricio Masís Pinto



Primera Parte

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
EN LA ÉPOCA DEL ENSAYO
(1812-1871)**





CAPÍTULO I

LOS ANTECEDENTES

1.- LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ÉPOCA ABSOLUTISTA

Al implantarse la dominación de la Corona de Castilla en Costa Rica, en el siglo XVI, se instauró también en nuestro territorio un régimen de naturaleza absolutista. En el modelo de la Monarquía absoluta, que fue la primera forma del Estado moderno, la autoridad real no estaba sujeta a limitaciones de Derecho positivo. Para decirlo en el lenguaje de nuestros días, la Corona gozaba de un poder constituyente permanente. No obstante, de conformidad con la tradición castellana y cristiana, el ejercicio del poder regio estaba circunscrito por una variada gama de elementos éticos, religiosos y filosóficos de gran importancia. Según los postulados iusnaturalistas, había principios y valores por encima de la voluntad y la conducta del soberano, a los que estas debían ajustarse para conservar su legitimidad ¹.

Históricamente, el Estado absoluto surgió como reacción al debilitamiento y fraccionamiento de la autoridad que había caracterizado a la poliarquía medieval. Por esta misma circunstancia, en el modelo absolutista ideal, la Corona era la titular de todos los poderes y resultaba inadmisibles la idea de órganos que ejercieran competencias políticas o judiciales con independencia de su autoridad. Ante la imposibilidad

práctica de que el monarca resolviera personalmente sobre todos los asuntos, el ejercicio efectivo de la autoridad se repartía en una variada serie de órganos colegiados o unipersonales; sin embargo, todos ellos, en última instancia, derivaban sus poderes de la Corona y esta podía intervenir en su labor a voluntad. Y como la idea de una separación estricta de los poderes, resultaba contradictoria con el concepto mismo del absolutismo, era frecuente que tales órganos tuvieran potestades de variada naturaleza y ejercieran, a la vez, funciones legislativas, administrativas y judiciales. Así ocurría, por ejemplo, en el modelo establecido por la Corona de Castilla para gobernar las Indias, es decir, los territorios americanos. Instituciones como el Consejo de Indias y las Reales Audiencias creaban Derecho, tenían funciones gubernativas y administraban justicia ².

En la Provincia de Costa Rica, la función judicial era ejercida fundamentalmente por los llamados alcaldes ordinarios, aunque el gobernador también tenía ciertas facultades en ese ámbito y recibía el título de Justicia Mayor ³.

En las denominadas ciudades de españoles, como Cartago y Esparza, el cabildo o ayuntamiento elegía al principio de cada año a dos alcaldes ordinarios, identificados con los nombres de primero y segundo, para que administraran justicia en primera instancia en lo civil y en lo penal,

¹ V. SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Los sistemas normativos en la Historia de Costa Rica*, Santo Domingo de Heredia, Ediciones Chico, 1ª. Ed., 2004, pp. 113-114.

² *Ibid.*, pp. 126 y 140.

³ *Ibid.*, pp. 151 y 162.



y colaboraran con el órgano municipal en asuntos administrativos. En las reducciones o pueblos indígenas, la elección de los alcaldes les correspondía a los vecinos, pero debía ser confirmada por el gobernador de la provincia⁴.

Todos estos alcaldes eran jueces legos, sin formación profesional en Derecho. De sus sentencias podía apelarse ante el respectivo ayuntamiento, sin ulterior recurso, si la cuantía del asunto no excedía de 60,000 maravedís (176 pesos y 3 reales y medio), y ante la Real Audiencia de Guatemala, si era mayor⁵.

La Audiencia, que también tenía potestades legislativas y administrativas, estaba formada por un número variable de magistrados denominados oidores, y un fiscal, todos profesionales en Derecho. En lo judicial, este órgano podía actuar, según el caso, como tribunal de primera, segunda o tercera instancia. En primera instancia le correspondía conocer de una serie de juicios civiles y penales, llamados *Casos de Corte*, que estaban expresamente enumerados en las leyes de Castilla. En segunda instancia conocía de los *recursos de apelación*, interpuestos contra las sentencias de los alcaldes ordinarios y otros funcionarios que administraban justicia; de los *recursos de injusticia notoria*, también llamados *de nulidad*, que se interponían contra fallos de primera instancia en lo civil o en lo penal por violación a formalidades sustanciales del proceso; y de los *recursos de fuerza*, interpuestos contra resoluciones de los jueces eclesiásticos que intervinieran indebidamente en asuntos de la jurisdicción común. En tercera instancia, la Audiencia conocía de los denominados *recursos de súplica* o *suplicación*, interpuestos contra las sentencias que el mismo tribunal había dictado en segunda. La interposición de la suplicación, sin embargo, no era propiamente un derecho, sino que se pedía como una gracia o merced al monarca o a la propia Audiencia que conociera del recurso⁶.

Una vez dictada la sentencia de tercera instancia, aún cabía la posibilidad, en ciertos casos extraordinarios, de que se abriera una cuarta instancia. Para ello se le solicitaba al Rey que concediera el *recurso de segunda suplicación* que, al igual que el de súplica, operaba como una gracia, no como un derecho. Si el monarca otorgaba el recurso, el Consejo de Indias, que estaba formado por abogados y tenía su sede en Castilla, conocía del caso y lo fallaba en cuarta y última instancia⁷.

En el siglo XVIII, como consecuencia de las llamadas reformas borbónicas, el sistema judicial indiano experimentó algunas modificaciones importantes. Tanto el Consejo de Indias como las Audiencias vieron notablemente restringidas sus funciones administrativas y se tendió a caracterizarlos cada vez más como órganos de naturaleza principalmente judicial⁸.

2.- LA IDEA DE UN PODER JUDICIAL INDEPENDIENTE EN LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES ESCRITAS

El principio de la separación de los poderes del Estado, enunciado inicialmente por John Locke y desarrollado por Montesquieu, fue calurosamente acogido por los revolucionarios americanos y franceses de fines del siglo XVIII, y adquirió carácter positivo por primera vez al promulgarse en 1787 la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual estableció una división teórica y práctica de las funciones y potestades que les correspondían a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En la Constitución de los Estados Unidos (Artículo III, sección I) se consagró por primera vez la existencia de una Corte Suprema de Justicia, con carácter de órgano superior en el ámbito judicial. Con diversas variantes, el modelo se repitió en la Constitución polaca de 1791⁹ y en otras de las constituciones europeas de esa época.

⁴ *Ibid.*, pp. 162 y 169.

⁵ *Ibid.*, p. 162.

⁶ *Ibid.*, pp. 138-142.

⁷ *Ibid.*, p. 142.

⁸ *Ibid.*, pp. 175 y 178.

⁹ La Constitución polaca del 3 de mayo de 1791 dispuso (VIII, VI) que además de los tribunales civiles y penales para todos los estamentos, habría una Corte Suprema, denominada Corte del Sejm (el Sejm era el órgano legislativo), cuyos miembros serían elegidos al inicio de cada legislatura y que conocería de los delitos contra el Rey, la nación y de los llamados crímenes de Estado.

3.- LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA LAS LEYES COMPLEMENTARIAS

El principio de la separación de poderes y la idea de un Poder Judicial independiente ingresaron al Derecho costarricense con la reunión de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Monarquía española, las cuales inauguraron sus sesiones el 24 de setiembre de 1810. Desde su primera reunión, las Cortes asumieron el carácter de asamblea constituyente y decretaron que el Poder Judicial estaría separado del Ejecutivo y el Legislativo, aunque provisionalmente los tribunales existentes continuarían en funciones¹⁰.

El 19 de marzo de 1812, las Cortes emitieron en Cádiz la Constitución Política de la Monarquía Española, primera que tuvo vigencia y efectivo cumplimiento en Costa Rica. Con esta Constitución se inició en la historia de nuestro Derecho constitucional la denominada *época del ensayo*, que se prolongó hasta 1871 y durante la cual nuestro país probó una variada gama de modelos y fórmulas constitucionales¹¹.

La Constitución de Cádiz se dividía en 381 artículos distribuidos en diez títulos. Las principales disposiciones constitucionales referidas al Poder Judicial y al Supremo Tribunal de Justicia eran las siguientes:

TÍTULO V

DE LOS TRIBUNALES, Y DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CIVIL Y CRIMINAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TRIBUNALES

Art. 242. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente á los Tribunales.

Art. 243. Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes ni mandar abrir los juicios fenecidos.

Art. 244. Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso, que serán uniformes en todos los Tribunales, y ni las Cortes ni el Rey podrán dispensarlas.

Art. 245. Los Tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 246. Tampoco podrán suspender la ejecución de las leyes ni hacer reglamento alguno para la administración de justicia.

Art. 247. Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley.

Art. 248. En los negocios comunes, civiles y criminales no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas.

Art. 249. Los Eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado en los términos que prescriben las leyes ó que en adelante prescribieren.

Art. 250. Los Militares gozarán también de fuero particular, en los términos que previene la Ordenanza ó en adelante previniere.

Art. 251. Para ser nombrado Magistrado ó Juez se requiere haber nacido en el territorio Español, y ser mayor de veinte y cinco años. Las demás calidades que respectivamente deban éstos tener serán determinadas por las leyes.

¹⁰ V. Decreto del 24 de setiembre de 1810.

¹¹ V. SÁENZ CARBONELL, *Los sistemas*. pp. 356-357.

Art. 252. Los Magistrados y Jueces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusación legalmente intentada.

Art. 255. Si al Rey llegaren quejas contra algún Magistrado, y, formado expediente, parecieren fundadas, podrá, oído el Consejo de Estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el expediente al Supremo Tribunal de Justicia para que juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 254. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal hace responsables personalmente á los Jueces que la cometieron.

Art. 255. El soborno, el cohecho y la prevaricación de los Magistrados y Jueces producen acción popular contra los que los cometan.

Art. 256. Las Cortes señalarán á los Magistrados y Jueces de letras una dotación competente.

Art. 257. La Justicia se administrará en nombre del Rey y las ejecutorias y provisiones de los Tribunales superiores se encabezarán también en su nombre.

Art. 258. El código civil y criminal, y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes.

Art. 259. Habrá en la Corte un Tribunal, que se llamará Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 260. Las Cortes determinarán el número de Magistrados que han de componerle y las Salas en que ha de distribuirse.

Art. 261. Toca á este Supremo Tribunal:

Primero: Dirimir todas las competencias de las Audiencias

entre sí en todo el territorio Español y las de las Audiencias con los Tribunales especiales que existan en la Península é Islas adyacentes. En Ultramar se dirimirán estas últimas según lo determinaron las leyes.

Segundo: Juzgar á los Secretarios de Estado y del Despacho cuando las Cortes decretaren haber lugar á la formación de causa.

Tercero: Conocer de todas las causas de separación y suspensión de los consejeros de Estado y de los Magistrados de las Audiencias.

Cuarto: Conocer de las causas criminales de los Secretarios de Estado y del Despacho, de los Consejeros de Estado y de los Magistrados de las Audiencias, perteneciendo al Jefe político más autorizado la instrucción del proceso para remitirlo á este Tribunal.

Quinto: Conocer de todas las causas criminales que se promovieron contra los Individuos de este Supremo Tribunal. Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este Supremo Tribunal, las Cortes, previa la formalidad establecida en el artículo 228, procederán á nombrar para este fin un Tribunal compuesto de nueve Jueces, que serán elegidos por suerte de un número doble.

Sexto: Conocer de la residencia de todo empleado público que esté sujeto á ella por disposición de las leyes.

Séptimo: Conocer de todos los asuntos contenciosos pertenecientes al Real Patronato.

Octavo: Conocer de los recursos de fuerza de todos los Tribunales Eclesiásticos superiores de la Corte.

Noveno: Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la

responsabilidad de que trata el artículo 254. Por lo relativo á Ultramar, de estos recursos se conocerá en las Audiencias en la forma que se dirá en su lugar.

Décimo: Oír las dudas de los demás Tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al Rey con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaración en las Cortes.

Undécimo: Examinar las listas de las causas civiles y criminales que deben remitirle las Audiencias para promover la pronta administración de justicia, pasar copia de ellas para el mismo efecto al Gobierno y disponer su publicación por medio de la imprenta.

Art. 262. Todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada Audiencia.

Art. 263. Pertenecerá á las Audiencias conocer de todas las causas civiles de los Juzgados inferiores de su demarcación en segunda y tercera instancia, y lo mismo de las criminales, según lo determinen las leyes, y también de las causas de suspensión y separación de los Jueces inferiores de su territorio, en el modo que prevengan las leyes, dando cuenta al Rey.

Art. 264. Los Magistrados que hubieren fallado en la segunda instancia no podrán asistir á la vista del mismo pleito en la tercera.

Art. 265. Pertenecerá también á las Audiencias conocer de las competencias entre todos los Jueces subalternos de su territorio.

Art. 266. Les pertenecerá asimismo conocer de los recursos de fuerza que se introduzcan de los Tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio.

Art. 267. Les corresponderá también recibir de todos los Jueces subalternos de su territorio avisos puntuales de las causas que se formen por delitos, y listas de las causas civiles y criminales

pendientes en su juzgado, con expresión del estado de unas y otras, á fin de promover la más pronta administración de justicia.

Art. 268. Á las Audiencias de Ultramar les corresponderá, además, el conocer de los recursos de nulidad, debiendo éstos interponerse en aquellas Audiencias que tengan suficiente número para la formación de tres Salas, en la que no haya conocido de la causa en ninguna instancia. En las Audiencias que no consten de este número de Ministros se interpondrán estos recursos de una a otra de las comprendidas en el distrito de una misma gobernación superior, y en el caso de que en éste no hubiere más que una Audiencia irán á la más inmediata de otro distrito.

Art. 269. Declarada la nulidad, la Audiencia que ha conocido de ella dará cuenta, con testimonio que contenga los insertos convenientes, al Supremo Tribunal de Justicia, para hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254.

Art. 270. Las Audiencias remitirán cada año al Supremo Tribunal de Justicia listas exactas de las causas civiles, y cada seis meses de las criminales, así fenecidas como pendientes, con expresión del estado que éstas tengan, incluyendo las que hayan recibido de los juzgados inferiores.

Art. 271. Se determinará por leyes y reglamentos especiales el número de los Magistrados de las Audiencias, que no podrán ser menos de siete, la forma de estos Tribunales y el lugar de su residencia.

Art. 272. Cuando llegue el caso de hacerse la conveniente división del territorio Español indicada en el artículo 11, se determinará con respecto á ella el número de Audiencias que han de establecerse y se les señalará territorio.

Art. 273. Se establecerán Partidos proporcionalmente iguales, y en cada cabeza de Partido habrá un Juez de letras con un juzgado correspondiente.

Art. 274. Las facultades de estos Jueces se limitarán precisamente á lo contencioso, y las leyes determinarán las que han de

pertenecerles en la capital y pueblos de su Partido, como también hasta de qué cantidad podrán conocer en los negocios civiles sin apelación.

Art. 275. En todos los Pueblos se establecerán Alcaldes y las leyes determinarán la extensión de sus facultades, así en lo contencioso como en lo económico.

Art. 276. Todos los Jueces de los Tribunales inferiores deberán dar cuenta, á mas tardar dentro de tercero día, á su respectiva Audiencia de las causas que se formen por delitos cometidos en su territorio, y después continuarán dando cuenta de su estado en las épocas que la Audiencia les prescriba.

Art. 277. Deberán asimismo remitir á la Audiencia respectiva listas generales cada seis meses de las causas civiles, y cada tres de las criminales, que pendieren en sus juzgados, con expresión de su estado.

Art. 278. Las leyes decidirán si ha de haber Tribunales especiales para conocer de determinados negocios.

Art. 279. Los Magistrados y Jueces, al tomar posesión de sus plazas, jurarán guardar la Constitución, ser fieles al Rey, observar las leyes y administrar imparcialmente la justicia.¹²

Mediante una ley del 23 de mayo de 1812, las Cortes decidieron segregar de Guatemala los territorios de la Intendencia de León y la Provincia de Costa Rica, y reunirlos en una nueva circunscripción, la Provincia de Nicaragua y Costa Rica. Con esta disposición, los territorios de Nicaragua y Costa Rica quedaron emancipados por completo de las

autoridades guatemaltecas en lo político y en lo administrativo, pero no en lo judicial, porque la Audiencia de Guatemala (rebautizada con el nombre de *Audiencia territorial* y limitada a ejercer funciones judiciales) se mantuvo como único tribunal con competencia en segunda y tercera instancia sobre todo el territorio del antiguo reino de Guatemala¹³.

Una ley aprobada por las Cortes el 3 de junio de 1812 dispuso que además de los requisitos establecidos en el artículo 251 de la Constitución, los magistrados del Supremo Tribunal y todos los demás magistrados y jueces debían gozar de buen concepto en el público, haberse acreditado por su ciencia, desinterés y moralidad; ser adictos a la Constitución de la Monarquía y haber dado pruebas en las circunstancias imperantes de estar por la independencia y libertad política de la Nación¹⁴.

Las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funciones de los órganos judiciales fueron desarrolladas en una ley reglamentaria de las audiencias y juzgados de primera instancia, emitida por las Cortes el 9 de octubre de 1812¹⁵. De conformidad con esta ley desapareció la figura de los oidores, y las audiencias territoriales pasaron a estar integradas por nueve ministros o magistrados, dos fiscales y un regente, que sería su Presidente titular y efectivo. Las audiencias estarían divididas en dos Salas, una de segunda instancia y otra de tercera. En cada partido judicial debía haber un juez letrado (profesional en Derecho) que conocería, en primera instancia en lo civil y en lo penal, pero mientras no se nombrara, los alcaldes ordinarios de las poblaciones continuarían desempeñando esas funciones¹⁶.

En relación con los conflictos de competencia entre audiencias territoriales y otros órganos judiciales, las funciones del Supremo Tribunal de Justicia fueron fijadas por una ley aprobada por las Cortes el 19 de abril de 1813¹⁷.

¹² *Constitución Política de la Monarquía Española del 19 de marzo de 1812.* Su texto figura en ESTEBAN, Jorge de, *Las constituciones de España*, 2ª. reimpr. de la 1ª. ed., 1987, pp. 45-96.

¹³ SÁENZ CARBONELL, *op. cit.* p. 194.

¹⁴ *Decreto N° 168 del 5 de junio de 1812.*

¹⁵ *Decreto N° 201 del 9 de octubre de 1812.*

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ *Decreto N° 255 de 19 de abril de 1815.*

La Constitución de 19 de marzo de 1812 y todas las demás disposiciones emitidas por las Cortes fueron declaradas nulas y de ningún valor y efecto por el rey don Fernando VII, el 4 de mayo de 1814¹⁸. Con esto quedó restablecido el absolutismo y se volvió al sistema judicial imperante antes de la reunión de las Cortes.

El 7 de marzo de 1820, como consecuencia de la sublevación de don Rafael del Riego y Núñez, don Fernando VII tuvo que restablecer el régimen constitucional. Se inició así la segunda etapa de vigencia de la Constitución de 1812, la cual conllevó también la resurrección de las leyes y disposiciones relativas al Supremo Tribunal de Justicia y otros órganos judiciales emitidas por las Cortes entre 1812 y 1814.

El 11 de octubre de 1821, la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica proclamó en León la independencia absoluta de España y la anexión al Imperio Mexicano. Al decidir la separación de la Monarquía, la Diputación dispuso además romper todo vínculo con Guatemala, por lo que cesó también la competencia de la Audiencia territorial guatemalteca sobre Nicaragua y Costa Rica.

4.- LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL PACTO DE CONCORDIA DE 1821. LAS JUNTAS SUPERIORES GUBERNATIVAS Y LAS FUNCIONES JUDICIALES

Aunque la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica, al proclamar la separación de España, había dispuesto que continuaran en funciones las autoridades entonces existentes, los ayuntamientos del Partido de Costa Rica optaron por convocar una junta de legados de los pueblos, la cual se reunió en Cartago el 12 de noviembre de 1821 y desde el inicio de sus labores asumió las características de una asamblea constituyente. El 1° de diciembre, esta asamblea emitió una Constitución provisional denominada *Pacto Social Fundamental Interino*

de la Provincia de Costa Rica o Pacto de Concordia, en la cual se establecía un sistema de gobierno por juntas elegidas popularmente, mientras se decidía a cuál Estado se uniría Costa Rica¹⁹.

En el Pacto de Concordia, que el 10 de enero de 1822 que fue sancionado con algunas reformas por una segunda asamblea constituyente denominada Junta de Electores, se dispuso que la Junta Superior Gubernativa asumiría las funciones que antes le correspondían a la Audiencia de Guatemala en lo protectivo, pero no en lo judicial. Esto significaba que la Junta debía velar por la pronta y recta administración de justicia y conocer de los recursos de agravio y fuerza; pero que no podría conocer de los recursos de apelación y de súplica ni ejercer las demás funciones que en materia judicial le habían correspondido a la Audiencia.

Las disposiciones constitucionales de 1821 relativas a la función judicial eran las siguientes:

Capítulo 6°

De la instalación de la Junta y de sus facultades

Art. 24.- La Junta reasumirá la autoridad superior de capitanía y superintendencia general, mando político, diputación provincial y de audiencia, en cuanto a lo protectivo, no en lo judicial.

Art. 41.- En lo judicial, la Junta, como tribunal de protección únicamente, hará que los jueces administren pronta y rectamente justicia conforme a la Constitución española y leyes existentes, singularmente la de 9 de octubre de 1812.

Art. 42.- Para que no haya lesión ni atraso en la administración de justicia, la Junta determinará las competencias de jurisdicción y los recursos de agravio y de fuerza.

¹⁸ V. IZQUIERDO HERNÁNDEZ, Manuel, *Antecedentes y comienzos del reinado de Fernando VII*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1ª. Ed., 1963, pp. 761-767.

¹⁹ V. SÁENZ CARBONELL JORGE FRANCISCO, *El despertar constitucional de Costa Rica*, San José, Asociación Libro Libre, 1ª. Ed., 1985, pp. 150-155.

Art. 43.- En los casos que litigue un pueblo con otro, o un particular como actor contra un pueblo, la Junta señalará el juez constitucional inmediato que como imparcial debe conocer en la causa.

*Art. 44.- Para los casos de apelación en grados de segunda instancia, por no poder establecer por ahora la provincia un tribunal competente, ínter que lo hay se observará: 1º.- Que en lo criminal, la sentencia de pena grave, como destierro, mutilación o cosa semejante, quede suspensa y custodiado el reo, considerándose la detención en parte de la condena; mas si la sentencia recayere por atentarse contra el Gobierno de la provincia o la Independencia americana, se ejecutará con previo conocimiento de la Junta, y también, en todo caso, las penas correccionales o no aflictivas gravemente. 2º.- Que en lo civil, si la apelación tuviere lugar en ambos efectos, afiance la parte de quien o contra quien se reclame, y si en uno solo, la parte recipiente.*²⁰

5.- EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL IMPERIO MEXICANO

El 10 de enero de 1822, la Junta de Electores decidió la anexión condicional de la provincia de Costa Rica al Imperio Mexicano y dispuso que el Pacto de Concordia, en su versión reformada, se observaría hasta que se formara la Constitución del Imperio, o que la Regencia de este, tras de oír a la representación de Costa Rica, señalara las autoridades y orden que debían regirla²¹.

El Congreso Constituyente del Imperio se inauguró en febrero de 1822; pero se manifestó reacio a emitir una Constitución, y en noviembre de ese mismo año, fue disuelto por el Emperador don Agustín I. Este designó una Junta Nacional Instituyente para preparar un proyecto de Constitución. El 10 de febrero de 1823, la Junta aprobó un proyecto

del Reglamento Político del Imperio Mexicano que venía a ser un texto constitucional provisional. En él se establecía, como órgano superior del Poder Judicial, un Supremo Tribunal de Justicia, inspirado en el de la Constitución de 1812.

Varios artículos del Reglamento Político trataban asuntos relacionados con el Supremo Tribunal:

Sección primera Capítulo único Disposiciones generales.

Artículo 23.- El sistema del Gobierno político del Imperio Mexicano, se compone de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que son incompatibles en una misma persona o corporación.

Sección cuarta Del Poder Ejecutivo

Capítulo quinto Del Consejo de Estado.

Artículo 41.- Subsistirá el actual Consejo de Estado en la forma, y con el número de individuos que lo estableció el Congreso, para dar dictamen al Emperador en los asuntos en que se lo pida; para hacerle por terna las propuestas de las plazas de judicatura, y para consultarle del mismo modo sobre la presentación beneficios eclesiásticos y obispados en su caso.

Sección quinta Del Poder Judicial

Capítulo primero De los tribunales de primera y segunda instancia.

²⁰ *Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica del 1º de diciembre de 1821*, artículos 41-44. Su texto completo figura en ZELEDÓN, Marco Tulio, *Digesto constitucional de Costa Rica*, San José, Colegio de Abogados, 1ª. ed., 1946, pp. 9-14.

²¹ *Reformas del 10 de enero de 1822 al Pacto Social*, artículo 2º. Incluidas en *Ibid.*, pp.15-16.

Artículo 61.- Para ser juez o magistrado se requiere en lo sucesivo, ser ciudadano del Imperio, de 30 años de edad, casado o viudo, no haber sido condenado por delito alguno, gozar buena reputación, luces, integridad para administrar justicia.

Artículo 62.- Cualquier mexicano puede acusar el soborno, el cohecho, y el prevaricato de los magistrados y jueces.

Artículo 63.- Los jueces o magistrados no podrán ser suspendidos de sus destinos, ya sean temporales o perpetuos, sino por acusación legítimamente probada, ni separados de ellos, sino por sentencia que cause ejecutoria.

Artículo 64.- Si al Emperador se diese queja contra un magistrado, podrá formar expediente informativo y resultando fundada, suspenderle con dictamen del Consejo de Estado, remitiendo inmediatamente el proceso al Tribunal de Justicia, para que juzgue con arreglo a derecho.

Capítulo segundo **Del Supremo Tribunal de Justicia**

Artículo 78.- El Supremo Tribunal de Justicia residirá en la capital del Imperio; se compondrá por ahora de nueve ministros con renta cada uno de seis mil pesos anuales. El tratamiento de dicho Tribunal, será impersonal, y el de sus ministros de excelencia.

Artículo 79.- Observará también este Tribunal en lo que le toca la citada ley de 9 de octubre, y además:

- 1. Dirimirá todas las competencias de las audiencias;*
- 2. Juzgará a los Secretarios de Estado y el despacho, cuando por queja de parte se declare haber lugar a exigir la responsabilidad en la forma que se dirá después;*
- 3. Conocerá de todas las causas de suspensión y separación de los Consejeros de Estado y los magistrados de las audiencias;*

4. Juzgará los criminales de los Secretarios de Estado y del despacho, de los Consejeros de Estado, y de los magistrados de las audiencias, cuyo proceso instruirá el jefe político más inmediato para remitirlo a este Tribunal;

5. Igualmente conocerá de todas las causas criminales y civiles de los individuos del cuerpo legislativo por arreglo al Artículo 2 de este reglamento y con suplicación al mismo Tribunal;

6. Conocerá de la residencia de todo funcionario político sujeto a ella por las leyes; de todos los asuntos contenciosos de patronato imperial, y de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos superiores de la corte;

7. De los de nulidad que se interpongan contra sentencias pronunciadas en última instancia, para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y de hacer efectiva la responsabilidad de los magistrados que la pronunciaron;

8. Oirá las dudas de los demás tribunales sobre la genuina inteligencia de alguna ley, consultando al Emperador con los fundamentos de que nazcan, para que provoque la conveniente declaración del Poder Legislativo;

9. Examinará las listas que le deben remitir las audiencias para promover la pronta administración de justicia, pasando copia de ellas al gobierno con las observaciones que estime convenientes, y disponiendo su publicación por la imprenta;

10. Cuando de orden del Emperador se proceda al arresto de alguno, en el caso que designa el Artículo 51 de este reglamento, y no se suelte ni entregue a tribunal competente en los quince días que allí mismo se expresa, podrá el arrestado ocurrir a este tribunal, que si calificare justo y conveniente tal arresto por el interés del estado, pronunciará el siguiente decreto: «Queda a esta parte salvo el segundo recurso en el término de la ley, y el arrestado podrá usar de él ante el mismo tribunal, si pasados quince días no se ha hecho la consignación a su juez respectivo»;

11. En este caso, o cuando en virtud del primer recurso, el tribunal estime que la salud pública no exige la prisión, oficiará al ministro que comunicó la orden de arresto invitándole a la libertad o consignación del arrestado. Si el ministro no ejecuta uno u otro dentro de quince días, ni expone motivos justos de la demora, el tribunal dará segundo decreto en esta forma: «Hay vehementemente presunción de detención arbitraria contra el ministro N. por la prisión de N., y desde este acto seguirá el propio tribunal en el conocimiento de la causa de responsabilidad por los trámites señalados en las leyes, oyendo al ministro, a la parte y al fiscal, y determinando lo más conforme a justicia».

Artículo 80.- En caso de acusación o queja criminal contra individuos de este tribunal, se ocurrirá al Emperador, que dará orden de que se reúna luego otro tribunal compuesto del letrado de más edad que hubiere en el cuerpo legislativo: del consejero de estado, también letrado más antiguo; del regente o decano de la audiencia de esta corte; del rector del colegio de abogados, y del letrado de más edad que hubiere en la diputación provincial. Si no hay alguno, del catedrático jubilado o profesor de derecho más antiguo de la universidad de esta corte que no sea eclesiástico.²²

6.- LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ESTATUTO POLÍTICO DEL 19 DE MARZO DE 1823

El 3 de marzo de 1823 se reunió en Cartago un Congreso Provincial constituyente, que el 8 de ese mismo mes declaró que Costa Rica se hallaba absolutamente libre e independiente de toda potencia; es decir, que ponía fin a su unión condicional al Imperio Mexicano. Además, el Congreso designó una junta de gobierno, efectuó una revisión del Pacto Social Fundamental Interino y el 19 de marzo aprobó un nuevo texto constitucional, denominado *Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica*.

El Estatuto Político establecía como autoridad superior la junta de tres miembros propietarios y dos suplentes ya nombrada por el Congreso,

la Diputación de Costa Rica, con las funciones de Audiencia en lo protectivo y a la que se dio carácter de tribunal de segunda instancia en ciertos procesos penales. Las disposiciones del Estatuto relativas a la función judicial eran las siguientes:

Capítulo 5° Atribuciones de la Diputación

Art. 22.- La Diputación reasumirá la superioridad política, militar y de hacienda y el carácter de audiencia en lo protectivo.

Art. 29.- Hará que las autoridades respectivas administren justicia recta y prontamente con arreglo a las leyes; dirimirá las competencias y concoerá en los recursos de fuerza, agravio y nulidad.

Art. 30.- Señalará el juez constitucional inmediato que deba conocer en la causas civiles que se versen entre los pueblos, o entre un pueblo y un particular.

Art. 31.- Conocerá definitivamente, en grado de apelación, de los delitos perpetrados contra la libertad de la provincia y la forma del Gobierno y también sobre los delitos que por ser de menos momento no traen aparejada pena corporis afflictiva y cuando ésta no es grave.

Capítulo 9° Disposiciones generales

Art. 48.- En los negocios comunes criminales, la sentencia pena corporis afflictiva quedará suspensa y el reo custodiado, compulsiéndosele la detención en parte de la condena.

Art. 49.- En los civiles, la sentencia confirmatoria dada por la Diputación será ejecutada; mas si fuese revocada y la apelación

²² Reglamento Político del Imperio Mexicano de 10 de febrero de 1823, artículos 23, 41, 61-64 y 78-80. El texto completo del Reglamento figura en SÁENZ CARBONELL, *El despertar constitucional de Costa Rica*, pp. 485-505.

tuviere lugar en ambos efectos, afianzará la parte contra quien se pida, y si en uno solo, la recipiente.

Art. 50.- Los alcaldes pedáneos conocerán en los negocios leves que sólo merezcan una ligera corrección y en los civiles que no exceden de cinco pesos.

Art. 51.- De esta sentencia se apelará a los alcaldes constitucionales, los que terminarán la causa sin más progresos.

*Art. 52.- La Diputación, con los datos que le suministre la práctica, podrá decretar las medidas que estime convenientes en orden a la más pronta y fácil administración de justicia*²⁵

Aun cuando el cambio de gobierno y de Constitución no tenía por qué incidir en las autoridades judiciales, la circunstancia de que el alcalde primero de Cartago, don José María de Peralta y La Vega, hubiera sido designado como jefe político superior, motivó que el Congreso, sin consultar al vecindario, decidiera ascender a ese cargo al alcalde segundo don Joaquín de Iglesias Vidamartel y nombrar en reemplazo de este a don Francisco Javier Sáenz y Ulloa²⁴.

El Estatuto Político tuvo una vigencia efímera, ya que el 29 de marzo de 1823 un golpe militar encabezado por el caudillo monárquico don Joaquín de Oreamuno y Muñoz de la Trinidad derrocó a la Diputación y quedó roto el orden constitucional.

7.- LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ESTATUTO POLÍTICO DEL 16 DE MAYO DE 1823

Una de las primeras medidas del gobierno de facto encabezado por don Joaquín de Oreamuno afectó a las autoridades judiciales de Cartago, ya que el mismo 29 de marzo los alcaldes Iglesias y Sáenz fueron separados de sus cargos y reemplazados, respectivamente, por don Félix

de Oreamuno y Jiménez y don Nicolás Carazo y Alvarado. Aunque en esta oportunidad la medida solamente afectó a los alcaldes de la capital, la práctica de que después de un golpe se reemplazara a los titulares de las funciones judiciales por figuras más afines al nuevo gobierno se repetiría reiteradamente en la historia costarricense, especialmente con respecto a la Corte Suprema de Justicia.

El gobierno de Oreamuno fue efímero y concluyó de hecho el 5 de abril de 1823, cuando sus tropas fueron vencidas en Ochomogo por las fuerzas republicanas encabezadas por don Gregorio José Ramírez Castro. Este ejerció el mando supremo como dictador hasta el 10 de ese mismo mes, fecha en que lo entregó al Congreso provincial, presidido por don José María de Peralta y la Vega. Con la caída de don Joaquín de Oreamuno cesaron también en sus cargos los alcaldes de Cartago designados el 29 de marzo y volvieron a ejercerlos los nombrados por el Congreso constituyente, don Joaquín de Iglesias Vidamartel y don Francisco Javier Sáenz y Ulloa.

El 16 de mayo, el Congreso Provincial aprobó un segundo Estatuto Político para reemplazar al abrogado por el cuartelazo monárquico. En este nuevo texto constitucional, el órgano superior del Gobierno era una Junta Superior Gubernativa de cinco miembros propietarios y dos suplentes, con las funciones de Audiencia en lo protectivo, pero sin las de tribunal de segunda instancia que el anterior Estatuto le otorgaba a la Diputación de Costa Rica.

Las disposiciones del segundo Estatuto relativas a la función judicial eran las siguientes:

CAPÍTULO 5° Atribuciones de la Junta

Art. 25.- La Junta Superior Gubernativa reasumirá la superioridad política, militar y de hacienda y el carácter de audiencia en lo protectivo.

²⁵ *Primer Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica de 19 de marzo de 1823*, artículos 22, 29-31 y 48-52. Su texto completo figura en ZELEDÓN, *op. cit.*, pp. 17-21.

²⁴ SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Don Joaquín de Oreamuno y Muñoz de la Trinidad*, San José, EUNED, 1ª. ed., 1994, p. 147.

Art. 33.- Hará que las autoridades respectivas administren justicia recta y prontamente con arreglo a las leyes. Dirimirá las competencias y conocerá en los recursos de fuerza, agravio y nulidad.

Art. 34.- Señalará el juez constitucional inmediato que deba conocer en la causas civiles que se versen entre los pueblos, o entre un pueblo y un particular, y podrá establecer un juez letrado en la provincia inmediatamente, observándose en este caso, para la administración de justicia, la Ley de tribunales.

Art. 35.- Los alcaldes pedáneos conocerán en los negocios leves que sólo merezcan una ligera corrección y en los civiles que no exceden de cinco pesos.

Art. 36.- De esta sentencia se apelará a los alcaldes constitucionales, los que terminarán la causa sin más progresos

Art. 37.- Para los demás casos de apelación en grados de segunda instancia, por no poder establecer por ahora la provincia un tribunal competente, ínter que lo hay se observará: 1°.- Que en lo criminal, la sentencia de pena grave, como destierro, mutilación o cosa semejante, quede suspensa y custodiado el reo, considerándose la detención en parte de la condena; mas si la sentencia recayere por atentarse contra el Gobierno de la provincia o la Independencia americana, se ejecutará con previo conocimiento de la Junta, y también, en todo caso, las penas correccionales o no afflictivas gravemente. 2°.- Que en lo civil, si la apelación tuviere lugar en ambos efectos, afiance la parte de quien o contra quien se reclame, y si en uno solo, la parte recipiente

Art. 38.- El Gobierno establecerá y conservará con los demás correspondencia fraternal y relaciones que sean favorables a los intereses de la provincia, debiendo por consiguiente concertar las bases para la unión de ésta con las más vecinas;

*y en caso de que se verifique con la de Nicaragua, pactar el establecimiento en aquélla de una cancellería para los ocurros de ésta y el recíproco beneficio y defensa, para el comercio, del puerto de San Juan.*²⁵

8.- EL TRATADO MONTEALEGRE-SOLÍS Y LOS TRIBUNALES DE LEÓN COMO SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA DE LOS TRIBUNALES COSTARRICENSES

Como consecuencia de la ruptura de los vínculos con Guatemala, desde 1821 hasta 1823 el sistema judicial costarricense quedó prácticamente sin órganos que sirvieran como tribunales de alzada para las sentencias de los alcaldes ordinarios, y se debió recurrir a soluciones provisionales, como las contenidas en el Pacto de Concordia y los dos Estatutos Políticos de 1823.

Después de la caída del Imperio Mexicano, una de las soluciones consideradas por las autoridades costarricenses para resolver el problema de la segunda y tercera instancia fue la de establecer algún tipo de vínculo entre el sistema judicial costarricense y el de Nicaragua. Aunque en León de Nicaragua nunca había existido Real Audiencia, sus autoridades habían instalado una Corte territorial después de la independencia y se contaba con un número apreciable de profesionales en Derecho y una universidad que impartía la carrera de Leyes. En el artículo 38 del Segundo Estatuto, al referirse de las posibilidades de una unión con Nicaragua, se indicó expresamente el interés de que se estableciera en esa provincia “una cancellería para los ocurros de esta”, es decir, un tribunal que actuara como segunda instancia para los órganos judiciales de Costa Rica.

En mayo de 1823, en vísperas de la promulgación del Segundo Estatuto, la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica nombró a don Mariano Montealegre Bustamante como enviado diplomático en Nicaragua. En las instrucciones que se le dieron a Montealegre para sus negociaciones con las autoridades nicaragüenses, se indicó:

²⁵ Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica de 16 de mayo de 1823, artículos 23 y 33-38. Su texto completo figura en ZELEDÓN, *op. cit.*, pp. 22-28.

3°- Si la Provincia de Nicaragua reconoce en su estado actual su propia libertad y de las demás del Reino, Costa Rica observará con ella y las que se conformen o identifiquen en tal principio sincera paz, amistad y confederación.

4°- En tal supuesto la Provincia de Nicaragua establecerá tribunales para los recursos judiciales de segunda instancia y de tercera, si le es practicable, y Costa Rica quedará para estos solos efectos bajo su protección, no debiendo en sus causas aplicarse las leyes del Imperio, a que nunca se sometió, sino las que estaban vigentes según el espíritu de su Estatuto Político.

5°- En el caso del artículo anterior Costa Rica contribuirá para los sueldos de los magistrados superiores, gastos y salarios de sus oficinas, siendo todo moderado y, con proporción al cupo de su población y riqueza y de los demás pueblos que quedan bajo la protección de los mismos tribunales.²⁶

Nicaragua tenía en esos momentos dos gobiernos rivales, uno en Granada y otro en León. El enviado de Costa Rica negoció con ambos y suscribió con el primero el tratado Montealegre-Velasco y con el segundo el tratado Montealegre-Solís. En este último, firmado en León el 9 de setiembre de 1823, se incluyeron dos cláusulas para resolver el problema de las alzadas judiciales:

5°- Que Costa Rica se obliga a reconocer en lo judicial a los Tribunales de Justicia de esta capital (León) en cuanto a la segunda y tercera instancia, sin que se le apliquen las leyes del Imperio.

6°- Que en consecuencia del artículo anterior se obliga Costa Rica a contribuir por su parte en las rentas de los Magistrados, gastos y salarios de sus oficinas con aquella cantidad proporcionada a la riqueza de los pueblos que quedan bajo el reconocimiento y protección de los predichos tribunales.²⁷

El tratado fue aprobado por la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica el 24 de setiembre de 1823, hecho que Montealegre comunicó a principios del mes siguiente a las autoridades leonesas.

Aunque la Junta Superior Gubernativa dio instrucciones a los alcaldes para reconocer a la Corte territorial de Justicia de León como tribunal superior y el 13 de mayo de 1824 reiteró que Costa Rica estaba sujeta a su jurisdicción en alzada²⁸, el sistema no parece haber tenido prácticamente ninguna aplicación significativa. La situación interna de Nicaragua, que siguió siendo extremadamente conflictiva durante 1823, hacía muy poco viable que la administración de justicia funcionara adecuadamente. El 16 de junio de 1824, la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica dispuso establecer en San José un juzgado de letras²⁹; es decir, un tribunal a cargo de un juez profesional en Derecho que pudiera actuar según lo dispuesto en la ley del 9 de octubre de 1812, y eso sin duda contribuyó a resolver varios de los problemas que sufría la administración de justicia en la provincia.

La posibilidad de que los tribunales de León actuaran como órganos de alzada para los de Costa Rica quedó definitivamente olvidada como consecuencia del surgimiento de las Provincias Unidas del Centro de América, cuya Asamblea Constituyente, inaugurada en Guatemala el 1° de julio de 1823, diseñó un nuevo modelo de organización para la administración de justicia en el istmo, según el modelo de los Estados Unidos de América.

²⁶ El texto completo de las instrucciones figura en "Correspondencia de la misión de Don Mariano Montealegre a Nicaragua", en *Revista Costarricense de Política Exterior*, San José, vol. I, n° 1, agosto de 2005, pp. 131-134.

²⁷ El texto completo del tratado Montealegre-Solís figura en *Ibíd.*, pp. 158-160.

²⁸ V. *Acta de la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica de 15 de mayo de 1824*, art.3°. Su texto figura en IGLESIAS, Francisco M., *Documentos relativos a la Independencia*, San José, Tipografía Nacional, 1ª. ed., 1899-1902, vol. III, pp. 268-269.

²⁹ *Acta de la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica de 16 de junio de 1824*, art.2°. Su texto figura en *Ibíd.*, vol. III, pp. 285-287.



CAPÍTULO II

EL PODER JUDICIAL EN EL ORDENAMIENTO FEDERAL CENTROAMERICANO

1.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1823

El 24 de junio de 1823 se inauguró en la ciudad de Guatemala una asamblea con representantes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, bajo la presidencia del clérigo salvadoreño don José Matías Delgado y León. El 1° de julio, estos diputados declararon que las provincias del antiguo Reino de Guatemala eran libres e independientes de España, México y cualquier otra potencia, con el nombre de Provincias Unidas del Centro de América. El 2 de julio, los diputados se declararon reunidos en Asamblea Nacional Constituyente.

El Congreso provincial de Costa Rica acordó el 22 de julio de 1823 que se eligieran diputados a la Constituyente y, el 8 de octubre siguiente se pronunció a favor de la anexión de Costa Rica a las Provincias Unidas; pero con la salvedad de que mientras no se prestara el juramento de fidelidad correspondiente, no se acatarían las disposiciones de la Asamblea centroamericana. El 10 de octubre, el Congreso provincial clausuró sus sesiones, porque consideró cumplida la misión que le había asignado el Segundo Estatuto.

Desde el 2 de julio de 1823, la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas había puesto temporalmente en vigencia la Constitución de 1812. Sin embargo, pronto nombró una comisión para redactar un proyecto de Constitución. Esta comisión trabajó primero en un documento denominado *Bases de Constitución Federal*, en el cual se recogían los principios fundamentales de la futura Carta fundamental y se delineaba la organización del Gobierno. Aunque también tuvieron a la

vista la Constitución de Cádiz, la Constitución portuguesa de 1822, los textos constitucionales colombianos federales y unitarios y las Constituciones francesas, el principal modelo utilizado por los miembros de la comisión redactora fue la Constitución promulgada en 1787 por los Estados Unidos de América, cuyo éxito había sido indiscutible.

El 25 de octubre de 1823, la comisión redactora le presentó las Bases de Constitución Federal al plenario de la Constituyente. El 17 de diciembre siguiente, la Asamblea dispuso hacer circular el texto, e invitó a las Provincias Unidas a formular y presentar observaciones o propuestas de modificación.

Las Bases de Constitución Federal se dividían en 45 artículos, distribuidos en diez partes o secciones sin numeración. En su primer artículo se enunciaba, entre otros principios, el de la división tripartita de los poderes. La normativa referida al Poder Judicial, tanto en el ámbito federal como en el estatal, era la siguiente:

Poder Judicial

Artículo 17.- Habrá una Suprema Corte de Justicia, compuesta de individuos electos por el pueblo, los que se renovarán por tercios cada dos años y podrán reelegirse una vez, sin intervalo alguno.

*Artículo 18.- Atribuciones de la Suprema Corte de Justicia:
1°.- Conocerá en última instancia, con las limitaciones y arreglo que hiciere el Congreso, en todos los casos emanados de la Constitución, de las leyes generales, de los tratados hechos por*

la República, de jurisdicción marítima, y de competencia sobre jurisdicción en controversias de ciudadanos o habitantes de diferentes Estados.

2°.- Juzgará en las causas del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Senadores, de los embajadores y demás ministros, de los secretarios del despacho y otros funcionarios, en que declare el Senado haber lugar a formación de causa.

3°.- En los casos de contienda en que sea parte toda la República, uno o más Estados, con alguno o algunos otros, o con ciudadanos o extranjeros, la Corte Suprema de Justicia hará nombren árbitros para la primera instancia, conocerá en la segunda, y la sentencia que diere será llevada en revista al Senado, caso de no conformarse las partes con el primero y segundo juicio.

Artículo 19.- En las acusaciones contra el Presidente y Vicepresidente si ha hecho sus veces, declarará el Congreso cuándo ha lugar a formación de causa, juzgará la Suprema Corte, y conocerá en apelación el tribunal que establece el artículo 21.

Artículo 20.- En las acusaciones contra los Senadores y Vicepresidente, declarará el Congreso cuándo ha la formación de causa, y la Suprema Corte juzgará.

Artículo 21.- En las acusaciones de los individuos de la Suprema Corte, el Congreso declarará cuándo ha lugar a la formación de causa, y juzgará un tribunal nombrado con anterioridad por el Senado, y compuesto de suplentes senadores o representantes, que no hayan entrado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.- En las acusaciones contra individuos del mismo Congreso, declarará éste cuándo ha lugar la formación de causa, la que será seguida y determinada por el mismo, según prescriba su reglamento.

Artículo 23.- Las sentencias contra todos estos funcionarios se reducirán tan sólo a deponerlos o inhabilitarlos, para todo cargo público u honorífico, si la causa diere mérito; y en lo demás quedarán sujetos al juicio ordinario.

Artículo 24.- Se establecerá el jurado en los casos y manera que la Constitución determine, y asimismo los tribunales de apelación.

Artículo 25.- Todos los ciudadanos, sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios.

Poder Judicial de cada uno de los Estados

Artículo 41.- Habrá una Corte Superior de Justicia, compuesta de jueces elegidos popularmente, que se renovará por períodos.

Artículo 42.- Será el tribunal de última instancia.

Artículo 43.- Se hará efectiva la responsabilidad de los individuos del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Consejo representativo y de la Corte superior, por el mismo orden y dependencia que se ha organizado en las supremas autoridades federales.³⁰

En marzo de 1824, los representantes costarricenses tomaron asiento en la Asamblea, y a solicitud suya, el 4 de ese mes el cuerpo constituyente declaró que la Provincia de Costa Rica quedaba incorporada a la República del Centro y era una parte integrante de ella bajo el sistema adoptado en las bases. La misma declaratoria indicó que las autoridades establecidas en Costa Rica continuarían en sus funciones hasta que se establecieran las que debían regirla conforme a las Bases.

Aunque las Bases habían sido emitidas solamente como una propuesta de esquema para la futura Constitución centroamericana, la Provincia de San Salvador, cuyas autoridades eran decididas partidarias de un sistema federal, se apresuró a convocar un congreso constituyente para emitir

³⁰ El texto completo de las *Bases de Constitución Federal de 17 de diciembre de 1823*, figura en *Compilación de leyes no insertas en las colecciones oficiales*, San José, Imprenta Nacional, 1ª. Ed., 1937-1946, vol. I, pp. 153-162.

su propia Constitución, según los lineamientos de ese documento. Ante ese hecho, el 5 de mayo de 1824 la Asamblea Constituyente acordó facultar a las provincias para elegir congresos y organizar sus autoridades, de acuerdo con las Bases de Constitución. Además, convocó a elecciones para las futuras autoridades federales, aunque todavía no se había emitido la Carta fundamental. Estas decisiones hicieron que el texto de las Bases empezara a adquirir positividad y se elevara de la condición de simple anteproyecto a la de una verdadera Constitución provisional, cuya vigencia se mantendría mientras la Asamblea no aprobara la Constitución definitiva. De este modo, las Bases quedaron irreversiblemente convertidas en el modelo principal de la futura Carta fundamental.

La provincia de Costa Rica procedió a sustituir su organización gubernamental, derivada del Segundo Estatuto Político de 1823, por la delineada en las Bases de Constitución Federal. En junio de 1824, la Junta Superior Gubernativa convocó a elecciones para un congreso constituyente, que inauguró sus sesiones en San José el 6 de septiembre siguiente y eligió como Jefe de Estado provisional a don Juan Mora Fernández, quien tomó posesión el 8 de ese mes. Como Segundo Jefe, también provisional, fue elegido don Mariano Montealegre Bustamante.

Las Bases de Constitución Federal estuvieron vigentes hasta la emisión de la Constitución de la República Federal de Centro América, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824.

2.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTRO AMÉRICA DE 1824. LA LEY ORGÁNICA DE LA CORTE SUPREMA FEDERAL DE 1826

La comisión redactora del proyecto de Constitución presentó el fruto de sus trabajos a la consideración de la Asamblea Nacional Constituyente centroamericana el 5 de julio de 1824. El texto, que en lo fundamental constituía un desarrollo pormenorizado de las Bases de Constitución Federal, fue aprobado por la Asamblea el 22 de noviembre de 1824, con el nombre de *Constitución de la República Federal de Centro América*, y se le dio vigencia provisional, a la espera de que fuera sancionado por el primer Congreso de la Federación.

La Constitución federal constaba de 211 artículos distribuidos en quince títulos. El título VIII trataba de la Corte Suprema de Justicia y de sus atribuciones. En la sección cuarta del título XII se trataba del Poder Judicial de los Estados.

Título VIII

De la Suprema Corte de Justicia y de sus atribuciones

Sección primera.

De la Suprema Corte de Justicia

Artículo 132.- Habrá una Suprema Corte de Justicia que según disponga la ley se compondrá de cinco a siete individuos; serán elegidos por el pueblo, se renovarán por tercios cada dos años y podrán siempre ser reelegidos.

Artículo 133.- Para ser individuo de la Suprema Corte se requiere ser americano de origen, con siete años de residencia no interrumpida e inmediata a la elección, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, del estado seglar y mayor de treinta años.

Artículo 134.- En falta de algún individuo de la Suprema Corte hará sus veces uno de tres suplentes que tendrán las mismas calidades, y serán elegidos por el pueblo después del nombramiento de los propietarios.

Artículo 135.- La Suprema Corte designará, en su caso, el suplente que deba concurrir.

Sección segunda

De las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia

Artículo 136.- Conocerá en última instancia, con las limitaciones y arreglo que hiciere el Congreso en los emanados de la Constitución, de las leyes generales, de los tratados hechos por la República, de jurisdicción marítima, y de competencia sobre jurisdicción en controversia de ciudadanos o habitantes de diferentes Estados.



Artículo 137.- En los casos de contienda en que sea parte toda la República, uno o más Estados, con alguno o algunos otros, o con extranjeros o habitantes de la República, la Corte Suprema de Justicia hará nombrar árbitros para la primera instancia, conocerá en la segunda, y la sentencia que diere será llevada en revista al Senado, caso de no conformarse las partes con el primero y segundo juicio, y de haber lugar a ella, según la ley.

Artículo 138.- Conocerá originariamente con arreglo a las leyes en las causas civiles de los Ministros Diplomáticos y Cónsules; y en las criminales de todos los funcionarios en que declara el Senado, según el Artículo 103, haber lugar a la formación de causa.

Artículo 139.- Propondrá ternas al Poder Ejecutivo para que nombre los Jueces que deben componer los tribunales inferiores de que habla el Artículo 69, número 25.

Artículo 140.- Velará sobre la conducta de los jueces inferiores de la Federación y cuidará de que administren pronta y cumplida la justicia.

Título XII

Del Poder Legislativo, del Consejo Representativo, Del Poder Ejecutivo y del Judiciario de los Estados

Sección cuarta

Del Poder Judiciario de los Estados

Artículo 189.- Habrá una Corte Superior de Justicia compuesta de jueces elegidos popularmente, que se renovarán por períodos.

Artículo 190.- Será el tribunal de última instancia.

Artículo 191.- El orden de procedimientos en las causas contra los representantes en la Asamblea, contra el Poder Ejecutivo y contra los individuos del Consejo y de la Corte Superior de cada Estado, se establecerá en la forma y bajo las reglas designadas para las autoridades federales.³¹

El 6 de febrero de 1825 se inauguró en la ciudad de Guatemala el primer Congreso federal, que el 1º de septiembre de ese año otorgó su sanción a la Constitución de la República.

El 21 de abril de 1825 el Congreso federal realizó la calificación y escrutinio de los votos para designar a los integrantes del Poder Judicial. La primera Corte Suprema de Justicia de la Federación quedó conformada del modo siguiente³²:

Presidente: Tomás Antonio O’Horan y Argüello.

Fiscal: Mariano Córdoba (se excusó el 21 de abril de 1825); Alejandro Díaz Cabeza de Vaca (elegido el 21 de abril de 1825).

Primer Ministro: Antonio Rivera Cabezas.

Segundo Ministro: Mariano Gálvez (se excusó el 21 de abril de 1825); Marcial Zebadúa y León (elegido el 21 de abril de 1825).

Tercer Ministro: Justo Herrera y Díaz del Valle.

Cuarto Ministro: José Manuel de la Cerda y Aguilar (elegido el 21 de abril de 1825; elección anulada el 23 de abril de 1825; elegido nuevamente el 23 de abril de 1825³³).

Primer Suplente: Juan Antonio Martínez y Martínez.

Segundo Suplente: Mariano de Aycinena y Piñol.

³¹ V. Constitución de la República Federal de Centro América de 22 de noviembre de 1824, en *Ibid.*, vol. I, pp. 305-342.

³² Acta del Congreso federal de 21 de abril de 1825, en *Ibid.*, vol. I, pp. 404-406.

³³ Orden de 25 de julio de 1825, inserta en *Ibid.*, vol. I, pp. 423-424.

El 21 de marzo de 1826, el Congreso aprobó la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia que el 30 de ese mes fue sancionada por el Senado y firmada por el Ejecutivo.³⁴ Contení 93 artículos, distribuidos en siete capítulos, a saber: I, De la Corte Suprema de Justicia.- Número de sus individuos.- Modo de verificarse su renovación.- Extensión y límites de su autoridad; II, De la división y distribución de las salas; negocios que a cada una corresponden; modo de proceder a su vista y determinación; y demás funciones del tribunal; III, Del Presidente y ministros de la Corte Suprema y disposiciones comunes de todos sus individuos; IV, Del Fiscal; V, De la Secretaría y subalternos de la Corte Suprema; VI, De los procuradores, y VII, De la responsabilidad de todos los subalternos y dependientes de la Suprema Corte de Justicia.

La Federación tuvo una vida azarosa. Para junio de 1826, el Congreso federal quedó de hecho disuelto, y en el mes de septiembre siguiente el Senado corrió la misma suerte. Todos los Estados, con excepción de Costa Rica, se sumieron en la guerra civil y la anarquía, y el Presidente federal don Manuel José Arce y Fagoaga asumió una virtual dictadura.

Ante este panorama, el 13 de abril de 1829 Costa Rica decidió, mediante la denominada Ley Aprílea, reasumir la plenitud de su soberanía, a la espera de que se restablecieran las supremas autoridades de la República. Ese mismo día, un ejército encabezado por el militar hondureño don Francisco Morazán Quesada entró en la ciudad de Guatemala y derrocó al Vicepresidente don Mariano de Beltranena y Llano, quien desde febrero de 1828 ejercía interinamente el poder en sustitución del Presidente Arce. Morazán dispuso convocar a sesiones al Congreso y el Senado de 1826, cuyo mandato estaba más que extinguido. Esos cuerpos eligieron como Presidente provisional de la República al licenciado don José Francisco Barrundia y Cepeda, quien procedió a convocar elecciones presidenciales y legislativas. En todo esto se actuó como si la Constitución federal estuviese vigente, sin parar mientes en

que el orden constitucional había quedado de hecho roto con el derrocamiento de la administración Arce.

Las elecciones le dieron la victoria al general Morazán, quien tomó posesión de la Presidencia el 16 de septiembre de 1830. El 11 de febrero de 1831, el Estado de Costa Rica derogó la Ley Aprílea y se reincorporó a la República centroamericana, con lo cual se inició en nuestro territorio el segundo período de vigencia de la Constitución federal.

La experiencia vivida demostraba a todas luces la urgencia de revisar la Carta de 1824. El 13 de febrero de 1835, el Congreso de la República aprobó un vasto proyecto de reformas constitucionales que aspiraba a mejorar sustancialmente la organización y funcionamiento del Gobierno federal. Sin embargo, para la vigencia de estas modificaciones se requería la aprobación de al menos tres Estados, y solamente las sancionaron Costa Rica y Nicaragua, por lo que nunca entraron en vigor.

Gradualmente, la Federación empezó a encaminarse hacia su derrumbe. En abril de 1838, el Estado de Nicaragua se separó de la República. En mayo de 1838, el Congreso federal autorizó a los Estados a que se organizaran como tuviesen por conveniente.

Una ley del 19 de julio de 1838 dispuso que le correspondía a la Corte Suprema federal anular los actos de las autoridades supremas de la Federación o de los Estados que fueran contrarios a alguna de las garantías individuales³⁵.

En octubre de 1838, el Estado de Honduras también abandonó la Federación. El 14 de noviembre siguiente, el Estado de Costa Rica se separó nuevamente de la República y reasumió la plenitud de su soberanía. Con esta decisión quedó concluida la segunda etapa de vigencia de la Constitución federal en nuestro territorio.

³⁴ *Ley de 30 de marzo de 1826*, inserta en *Ibid.*, vol. I, pp. 557-577.

³⁵ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 4902.



CAPÍTULO III

LOS INICIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE COSTA RICA Y LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ SIMEÓN GUERRERO DE ARCOS Y CERVANTES (1826-1827)

1.- LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO LIBRE DE COSTA RICA DE 1825

El Congreso Constituyente elegido en Costa Rica conforme a las Bases de Constitución Federal inició sus sesiones en San José el 6 de septiembre de 1824, bajo la presidencia del licenciado don Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal. El 9 de ese mes, el cuerpo constituyente designó una comisión de cinco miembros para redactar un proyecto de Constitución. En realidad, la comisión tenía poco espacio para diseñar la parte orgánica del proyecto, porque el esquema fundamental ya aparecía señalado en las Bases de Constitución federal. Además de estas, la comisión parece haber tenido a la vista, especialmente, la Constitución salvadoreña del 12 de junio de 1824. Tampoco faltó alguna inspiración en la Constitución de 1812, sobre todo en los artículos relativos a seguridad jurídica y municipalidades.

El 21 de enero de 1825 la Asamblea aprobó la *Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica* que, en su redacción original, tenía 121 artículos distribuidos en catorce capítulos. De conformidad con las Bases de Constitución Federal, en la Ley Fundamental se establecía una Corte Superior de Justicia como órgano supremo del Poder Judicial. Los principales artículos constitucionales relacionados con la Corte eran los siguientes:

Capítulo IV

Del Gobierno y religión del Estado

Art. 24.- El Supremo Poder del Estado estará siempre dividido en Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Conservador.

Capítulo IX

Del Poder Judicial

Art. 87.- El ejercicio de este Poder corresponde a una Corte Superior de Justicia, y a los tribunales y juzgados establecidos por la ley.

Art. 88.- La Corte Superior de Justicia se compondrá de Magistrados electos popularmente y su número no puede bajar de tres ni exceder de cinco.

Art. 89.- Las faltas de estos Magistrados serán suplidas por sus respectivos suplentes.

Art. 90.- Para ser Magistrado se requiere ser natural de la República, ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado seglar, mayor de treinta años y tener una propiedad que no baje de mil pesos o una renta anual de doscientos, o ser profesor de alguna ciencia. El Presidente y Fiscal deben tener además las cualidades de Letrados.



Art. 91.- La Corte Superior de Justicia se renovará cada dos años por mitad, pero sus individuos podrán ser siempre reelegidos, quedando a su arbitrio la admisión.

Art. 92.- A la Corte Superior de Justicia corresponde:
1° Juzgar las causas de los primeros funcionarios del Estado de que habla el Capítulo siguiente:
2° Conocer en las causas de residencia de los empleados públicos que estén sujetos a ella:
3° Declarar cuándo ha lugar a la formación de causa contra los jueces y tribunales, sus dependientes, por delitos cometidos en el ejercicio de sus deberes e instruirlos:
4° Conocer en segunda o tercera instancia cuando a estos recursos haya lugar en las causas juzgadas por los jueces inferiores:
5° Conocer de los recursos de nulidad en los mismos casos, y en los que se introduzcan de protección, y de fuerza:
6° Hacer el recibimiento de abogados previas las formalidades de la ley:
7° Examinar a los que pretenden ser escribanos:
8° Decidir las competencias que ocurran entre los juzgados inferiores.

Art° 95.- La Corte Superior de Justicia tendrá y nombrará un Secretario de fuera de su seno, mayor de edad, al cual podrá suspender y separar cuando lo estime conveniente. ³⁶

La elección de los integrantes de la Corte resultó ser sumamente lenta y difícil. Para empezar, en el Estado había pocos abogados y, dadas las limitaciones presupuestarias, era previsible que las remuneraciones

asignadas a los miembros del supremo tribunal resultarían poco atractivas ³⁷. Además, la Ley Fundamental exigía mayoría absoluta de votos para declarar una elección, y en caso contrario, la Asamblea legislativa debía escoger entre aquellos que hubieran recibido sufragios, independientemente de su número. El 6 de abril de 1825, cuando la Asamblea abrió los pliegos de votación, resultó que únicamente para el cargo de primer magistrado suplente había habido mayoría absoluta de votos, a favor del licenciado don Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal. Para los demás cargos fue necesario que la Asamblea Constituyente realizara la elección, el 7 de abril de 1825. Como Presidente y fiscal fueron escogidos los abogados nicaragüenses don Manuel Barberena y don Filadelfo Benavente; como primer magistrado, don Nicolás Carazo y Alvarado; como segundo magistrado, don Francisco Madriz García; como tercer magistrado, don Cruz Alvarado, y como segundo magistrado suplente, don Camilo Mora y Alvarado ³⁸.

La Asamblea legislativa inauguró sus sesiones el 14 de abril de 1825. En la misma fecha inició su período constitucional el Jefe Supremo de Estado don Juan Mora Fernández ³⁹ y el 9 de mayo se inauguró el Poder Conservador ⁴⁰. La Corte no pudo ser instalada, ya que aunque se juramentaron algunas de las personas elegidas para intergrarla, su número resultaba insuficiente, y en todo caso era necesario esperar que llegaran de Nicaragua el Presidente y el fiscal electos, don Manuel Barberena y don Filadelfo Benavente. Sin embargo, ambos se excusaron de admitir los cargos, y el 2 de julio de 1825 la Asamblea legislativa tuvo que convocar a elecciones para reemplazarlos ⁴¹. El 1° de agosto, en vista de que ninguno de los postulados había tenido mayoría absoluta, la cámara designó como Presidente al abogado nicaragüense don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes y como fiscal a su colega y coterráneo don Narciso Mayorga ⁴².

³⁶ Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica de 21 de enero de 1825, artículos 24 y 87-93. Su texto completo figura en ZELEDÓN, *op. cit.*, pp. 53-63.

³⁷ Mediante Decreto N° 58 de 10 de octubre de 1825, se fijó en 60 pesos mensuales el salario del Presidente y el fiscal de la Corte, y en 45 pesos mensuales el de los demás magistrados.

³⁸ Acuerdo legislativo de 7 de abril de 1825. No debe confundirse al tercer magistrado electo, don Cruz Alvarado, con el médico don Cruz Alvarado y Velasco, nacido en 1816, quien participó en la Campaña contra los filibusteros.

³⁹ Orden del 9 de abril de 1825 y Decreto N° 54 del 15 de abril de 1825.

⁴⁰ Orden del 9 de mayo de 1825.

⁴¹ Orden del 2 de julio de 1825.

⁴² Orden del 1° de agosto de 1825.

Tampoco los cargos de magistrado eran muy apetecidos: el tercer magistrado electo, don Cruz Alvarado, se excusó de asumir el cargo, y el 30 de noviembre 1825 se debió designar en su lugar al bachiller Rafael Francisco Osejo⁴³.

El 26 de enero de 1826 se sancionó la ley reglamentaria de la administración de justicia en cualquier instancia, cuyo primer capítulo se refería a la Corte Superior de Justicia, sus atribuciones y residencia⁴⁴.

Aún no había sido posible instalar el alto tribunal. El fiscal electo Mayorga declinó el nombramiento, y se tuvo que convocar nueva elección, pero como ninguno de los candidatos obtuvo mayoría absoluta, el 10 de mayo de 1826 la Asamblea escogió para el cargo al abogado nicaragüense don José Sacasa y Méndez⁴⁵, quien también lo rechazó. En su lugar se escogió el 20 de setiembre al licenciado don Braulio Carrillo Colina, pero su elección se declaró nula, porque el candidato no tenía los treinta años de edad que exigía la Ley Fundamental⁴⁶. El primer y tercer magistrados electos, don Nicolás Carazo y Alvarado y don Rafael Francisco Osejo, se excusaron también de asumir sus destinos⁴⁷. La Asamblea, hondamente preocupada, dispuso que el 1° de octubre se instalara la Corte con los individuos que hubiera presentes, y que si los señores Carazo y Osejo no comparecían, debía asistir el segundo suplente, don Camilo Mora y Alvarado.

2.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ SIMEÓN GUERRERO DE ARCOS Y CERVANTES (1826-1827)

Por fin, el domingo 1° de octubre de 1826, el Presidente de la Asamblea legislativa, don Pedro Zeledón Mora, juramentó al Presidente electo de

la Corte Superior de Justicia, don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes, y pudo instalarse el alto tribunal. Además del licenciado Guerrero de Arcos, a la sesión inaugural asistieron el segundo magistrado propietario don Francisco Madriz García y el segundo suplente don Camilo Mora y Alvarado. El acta legislativa de esa fecha consignó:

1° Habiendo concurrido el Presidente de la Corte Superior ciudadano José Simeón Guerrero y Magistrados Francisco Madriz, propietario, y Camilo Mora, suplente, acompañados de una Comisión del Consejo, el Ministro del Despacho, por el Gobierno y demás ciudadanos excitados al efecto, el Presidente tomó al primero el juramento de estilo que prestó en la forma legal no haciéndolo los otros dos por haberlo ya prestado en la última sesión del Constituyente.

2° En seguida el presidente peroró en nombre de la Asamblea, felicitándolos, e igualmente lo hicieron a ésta las comisiones dichas y el de la Corte que contestó.

*3° La comisión nombrada al efecto, acompañó con las demás y comitiva a la Corte hasta la Sala de Sesiones, y se levantó ésta.*⁴⁸

La Corte inició sus actividades con el nombramiento de don Luz Blanco y Zamora como secretario y de don Yanuario Blanco como oficial⁴⁹. Poco después se incorporó al tribunal, como fiscal interino, el magistrado suplente don Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal⁵⁰, cuyas excusas habían sido rechazadas por la Asamblea legislativa. Sin embargo, la situación de la Corte no era muy halagüeña, ya que a fines de noviembre de 1826

⁴³ Orden del 1° de diciembre de 182.

⁴⁴ Decreto N° 80 del 26 de enero de 182.

⁴⁵ Orden del 10 de mayo de 1826

⁴⁶ Libro de sesiones del Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica. Junio 16 a noviembre 8 de 1825, pp. 157 y 163, contenido en Revista del Archivo Nacional, San José, Enero-diciembre de 1967, números 1-12, pp. 25- 169. El título de este texto está equivocado, ya que no contiene actas del Congreso Constituyente, sino de la Asamblea legislativa, desde el 16 de junio de 1825, hasta el 16 de octubre de 1826.

⁴⁷ Orden de 30 de setiembre de 1826

⁴⁸ Libro de sesiones del Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica. Junio 16 a noviembre 8 de 1825, p. 96.

⁴⁹ *Ibid.*

⁵⁰ Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1826 al 28 de marzo de 1829, p. 19, contenido en Revista del Archivo Nacional, San José, Enero-diciembre de 1968, números 1-12, pp. 5-194□

el licenciado Gutiérrez dirigió un escrito a la Asamblea, manifestando los problemas que el alto tribunal tenía para su funcionamiento y las causas que volvían difícil para él concurrir a sus reuniones⁵¹. Sobre este último aspecto, la Asamblea acordó el 18 de diciembre que su elección era legítima y que no se le oírían más reclamos⁵².

El 5 de diciembre de 1826, el Jefe de Estado don Juan Mora Fernández firmó la ley mediante la cual, se aprobaba el Reglamento interior de la Corte Suprema de Justicia, el cual tenía setenta y seis artículos distribuidos en siete capítulos, referidos a los siguientes temas: I, De la Corte Superior de Justicia y orden de su despacho; II, Del Presidente; III, Del orden de seguir las causas; IV, De otras atribuciones de la Corte; V, Del Fiscal; VI, de la renovación de la Corte; VII, de la Secretaría y subalternos de la Corte⁵³. Esta ley estuvo vigente hasta marzo de 1831⁵⁴.

Con el propósito de que la magistratura resultara más atractiva para los abogados de los otros Estados centroamericanos, una ley de enero de 1827 dispuso que la paga de los magistrados foráneos tendría preferencia sobre la de cualquier otro funcionario, y que la misma regla se aplicaría a la mitad de los sueldos de los magistrados que no tuvieran modo de subsistir cómodamente en la capital⁵⁵.

En su mensaje anual a la Asamblea legislativa, el 1° de marzo de 1827, el Poder Ejecutivo expresó que la Corte

[...] ha llenado sus funciones en el período que ha corrido, aunque con mengua de individuos por inopia de Letrados y porque algunos Magistrados propietarios electos aún no se han

*presentado a tomar posesión. El solo hecho de haberse instalado ha mejorado la administración de justicia imponiendo respeto a los juzgados subalternos y haciendo más rápidamente el despacho de los negocios.*⁵⁶

A pesar de ello, la Corte continuaba enfrentando el problema de no haber completado el número de sus miembros, pues aún faltaban por elegir un fiscal en propiedad y un magistrado lego⁵⁷. Además, los salarios de los miembros del tribunal no se pagaban puntualmente⁵⁸.

En mayo de 1827 se aprobó una reforma constitucional, la primera que fue aprobada con respecto al Poder Judicial. Teniendo en cuenta la necesidad de completar el número de individuos de la Corte Superior, y posiblemente lo que había sucedido en setiembre de 1826 con la designación de don Braulio Carrillo como fiscal, el artículo 90 de la Ley Fundamental que fijaba en treinta años la edad mínima para ser Presidente o fiscal de la Corte, fue modificado para que dijera:

*Por ahora el Presidente y el Fiscal de la Corte Superior de Justicia podrán serlo con veinticinco años de edad.*⁵⁹

La situación no mejoró. El 28 de agosto de 1827, ante una consulta del Poder Ejecutivo sobre quién debía convocar a la Corte y qué debía hacerse cuando se disolvía, la Asamblea dispuso que, en tal situación, el Ejecutivo debía reunir por lo menos a tres de los integrantes del tribunal, quienes citarían y emplazarían por tres veces a los ausentes. Si no se presentaban, se le daría cuenta a la Asamblea a efecto de declarar haber lugar a formación de causa contra los remisos⁶⁰. La medida tuvo ocasión de aplicarse poco después, debido a que el magistrado

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² *Ibíd.*, p. 22.

⁵³ Decreto N° 107 del 5 de diciembre de 1826

⁵⁴ V. Decreto N° 5 del 4 de marzo de 1831

⁵⁵ Decreto N° 111 del 15 de enero de 1827.

⁵⁶ *Mensajes presidenciales: años 1824-1859*, San José, Editorial Texto, 1ª. Ed., 1981, p. 20.

⁵⁷ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1826 al 28 de marzo de 1829*, p. 30.

⁵⁸ *Ibíd.*, p. 65.

⁵⁹ Decreto N° 124 de 15 de mayo de 1827

⁶⁰ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1826 al 28 de marzo de 1829*, pp. 83-84.

propietario Madriz y el suplente Gutiérrez dejaron de concurrir a las sesiones del tribunal y reiteraron las renunciaciones que habían presentado anteriormente⁶¹. El 26 de setiembre, después de examinar las excusas de ambos, la Asamblea llegó a la conclusión de que ante la inminente disolución de la Corte, no quedaba más arbitrio que darle una nueva y más sencilla organización; pero nada se hizo, pues la cámara se hallaba en sesiones extraordinarias y en ellas solamente podía ocuparse de los asuntos que le sometiera el Ejecutivo⁶².

La Corte instalada en 1826 debía desempeñar funciones hasta 1830, y en 1828 debía renovarse la mitad de sus miembros. Sin embargo, para octubre de 1827, a solo un año de su inauguración, el alto tribunal se hallaba disuelto, como lo manifestó el Poder Ejecutivo a la Asamblea en su mensaje del 1° de marzo de 1828:

*El Poder Judicial se halla disuelto desde el mes de octubre último por varias causas que la Asamblea no pudo remover por entonces; y siendo su estabilidad y permanencia tan urgente y necesaria a la conservación y defensa de los derechos del ciudadano, el Ejecutivo llama vuestra atención para que en vuestros primeros actos le deis toda la que demanda tan importante negocio, y os dignéis acordar una planta sencilla y sistemada a un tribunal cuya existencia reclama imperiosamente el bien general del Estado.*⁶³

3.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON MANUEL BARBERENA

Era nicaragüense. Se graduó de abogado, posiblemente en la Universidad de León.

Fue secretario de la Junta Provisional Gubernativa de León en 1823 y diputado a la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, en cuyo directorio desempeñó el cargo de secretario.

El 7 de abril de 1825 el Congreso Constituyente de Costa Rica lo eligió como primer Presidente de la Corte Superior de Justicia⁶⁴; pero se excusó de aceptar el cargo⁶⁵. En 1831 fue elegido fiscal de la Corte, pero a pesar de que aseguró que aceptaría el cargo, no se presentó a desempeñarlo⁶⁶.

4.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON JOSÉ SIMEÓN GUERRERO DE ARCOS Y CERVANTES (1826-1827)

Nació en León, Nicaragua. Fue hijo de don Fernando Guerrero de Arcos y doña Gertrudis Cervantes. Casó con doña Ana Bolandi y Ulloa.

Se graduó de licenciado en Leyes, posiblemente en la Universidad de León.

Fue subdelegado de Intendencia del Partido de Subtiava. En 1823 se le eligió como diputado a la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, pero no desempeñó el cargo.

En 1824, cuando era ministro de la Corte territorial de Justicia de León de Nicaragua, la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica lo designó como juez letrado, y trasladó su residencia a San José. Fue elegido Presidente de la Corte Superior de Justicia el 1° de agosto de 1825. Aunque aceptó la designación, de 1825 a 1826 desempeñó el cargo de juez letrado de Costa Rica, a la espera de que la Corte contara

⁶¹ *Ibíd.*, p. 89.

⁶² *Ibíd.*, p. 90.

⁶³ *Mensajes presidenciales: años 1824-1859*, p. 28.

⁶⁴ *Acuerdo legislativo del 7 de abril de 1825*.

⁶⁵ *Orden del 2 de julio de 1825*.

⁶⁶ *Mensajes presidenciales: años 1824-1859*, p. 64.

con suficientes integrantes como para iniciar sus labores. Fue el primer Presidente de la Corte, desde el 1° de octubre de 1826 hasta su disolución a fines de 1827.

De 1828 a 1830 fue otra vez juez letrado. Presidió nuevamente la Corte de 1831 a 1832 y de 1833 a 1836.

En 1836 se trasladó a Nicaragua, donde posiblemente falleció⁶⁷.

5.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS (1826-1827)

Presidente: Manuel Barberena (elegido el 6 de abril de 1825,⁶⁸ pero no aceptó⁶⁹); José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes (elegido el 1° de agosto de 1825⁷⁰; inició funciones el 1° de octubre de 1826⁷¹).

Fiscal: Filadelfo Benavente (elegido el 6 de abril de 1825⁷²; no aceptó⁷³); Narciso Mayorga (elegido el 1° de agosto de 1825; no aceptó);

José Sacasa y Méndez (elegido el 10 de mayo de 1826⁷⁴; se recibió su excusa en setiembre de 1826⁷⁵); Braulio Carrillo Colina (elegido el 20 de setiembre de 1826⁷⁶; se anuló la elección el 29 de setiembre de 1826 porque el candidato no tenía la edad requerida⁷⁷); Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal (inició funciones como fiscal interino en noviembre de 1826, por no haberse elegido aún al fiscal propietario⁷⁸).

Primer magistrado: Nicolás Carazo y Alvarado (elegido el 6 de abril de 1825⁷⁹; se anuló la elección el 3 de octubre de 1826 por no tener el candidato el capital requerido⁸⁰), José Santos Lombardo y Alvarado (elegido el 13 de octubre de 1826⁸¹; se excusó en octubre de 1829⁸²; aceptó en noviembre de 1826⁸³, pero no ejerció el cargo); Ramón Jiménez y Robredo (elegido el 17 de julio de 1827⁸⁴; se aceptó su excusa el 26 de julio de 1827⁸⁵), Nicolás Ulloa Soto (elegido el 26 de julio de 1827⁸⁶; se anuló la elección el 2 de agosto de 1827 por no tener el candidato la edad requerida⁸⁷), Luciano Paut y Fajardo (elegido el 2 de agosto de 1827⁸⁸).

⁶⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9_Sime%C3%B3n_Guerrero_de_Arcos

⁶⁸ *Acuerdo del 7 de abril de 1825.*

⁶⁹ *Orden del 2 de julio de 1825.*

⁷⁰ *Orden del 1° de agosto de 1825.*

⁷¹ *Libro de sesiones del Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica. Junio 16 a noviembre 8 de 1825, p. 164.*

⁷² *Acuerdo del 7 de abril de 1825.*

⁷³ *Orden del 2 de julio de 1825.*

⁷⁴ *Orden del 10 de mayo de 1826.*

⁷⁵ *Libro de sesiones del Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica. Junio 16 a noviembre 8 de 1825, p. 157.*

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ *Ibíd.*, p. 163.

⁷⁸ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1826 al 28 de marzo de 1829, p. 19.*

⁷⁹ *Acuerdo del 7 de abril de 1825.*

⁸⁰ *Orden del 4 de octubre de 1826.*

⁸¹ *Orden del 15 de octubre de 1826.*

⁸² *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1826 al 28 de marzo de 1829, p. 7.*

⁸³ *Ibíd.*, p. 17.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 68.

⁸⁵ *Ibíd.*, p. 71.

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ *Ibíd.*, p. 74.

⁸⁸ *Ibíd.*

Segundo magistrado: Francisco Madriz García (elegido el 6 de abril de 1825⁸⁹; presentó la renuncia el 29 de mayo de 1826⁹⁰, pero le fue rechazada el 30 de mayo de 1826⁹¹).

Tercer magistrado: Cruz Alvarado (elegido el 6 de abril de 1825⁹²; se excusó); Rafael Francisco Osejo (elegido el 30 de noviembre de 1825⁹³; se anuló la elección el 3 de octubre de 1826 por no tener el candidato el capital requerido⁹⁴), Manuel Briceño (elegido el 13 de octubre de 1826⁹⁵).

Primer suplente, letrado: Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 6 de abril de 1825⁹⁶; se excusó, pero se rechazaron sus excusas el 16 de octubre de 1826⁹⁷ y el 23 de octubre de 1826⁹⁸).

Segundo suplente, lego: Camilo Mora y Alvarado (elegido el 6 de abril de 1825⁹⁹).

⁸⁹ *Acuerdo legislativo del 7 de abril de 1825.*

⁹⁰ *Libro de sesiones del Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica. Junio 16 a noviembre 8 de 1825, p. 65.*

⁹¹ *Ibid.*, p. 66.

⁹² *Acuerdo legislativo del 7 de abril de 1825*

⁹³ *Orden del 1° de diciembre de 1825.*

⁹⁴ *Orden del 4 de octubre de 1826.*

⁹⁵ *Orden del 15 de octubre de 1826.*

⁹⁶ *Acuerdo del 7 de abril de 1825.*

⁹⁷ *Libro de sesiones del Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica. Junio 16 a noviembre 8 de 1825, pp. 168-169.*

⁹⁸ *Ibid.*, p. 159.

⁹⁹ *Acuerdo del 7 de abril de 1825.*





CAPÍTULO IV

LA PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN GUTIÉRREZ Y LIZAURZÁBAL (1829-1830)



1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Al iniciar sus sesiones ordinarias, el 1° de marzo de 1828, la Asamblea legislativa discutió largamente un proyecto para la reorganización de la Corte Superior y de la administración de justicia¹⁰⁰; pero no se logró su aprobación. Durante todo ese año, Costa Rica careció de Corte Superior, y lo único que se hizo fue crear un tribunal superior de agravios, con carácter provisional, para que debido a la falta de tribunal supremo conociera de los abusos de autoridad que pudieran cometer los alcaldes¹⁰¹.

El Poder Ejecutivo, tomando en cuenta que el tribunal de agravios no podía llenar el vacío de la Corte en otros asuntos, emitió un decreto para convocar a elecciones con el fin de renovar el tribunal supremo¹⁰², con base en la planta que tenía en 1826, es decir, un presidente, un fiscal, tres magistrados propietarios y dos suplentes, uno letrado y otro lego.

Ninguno de los postulados obtuvo mayoría absoluta para ningún cargo judicial, y el 2 de marzo de 1829 la Asamblea dirimió la elección. Como nuevo Presidente de la Corte fue designado el licenciado don Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal¹⁰³. Este fue juramentado el 8 de marzo, junto con el fiscal don Pedro Zeledón Mora y los magistrados propietarios don Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal y don Francisco Alfaro. No se presentó el magistrado electo don Joaquín de Iglesias Vidamartel, quien declinó el cargo¹⁰⁴.

El 12 de marzo se instaló formalmente la nueva Corte, bajo los auspicios y protección de la Inmaculada Concepción, según lo comunicó en esa fecha a la Asamblea el Presidente Gutiérrez¹⁰⁵. No obstante, el alto tribunal estaba sumamente inconforme con el local que se le había asignado, “por no ser correspondiente a su decoro”¹⁰⁶.

La Corte elegida en 1829 funcionó algo mejor que su predecesora de 1826-1827, aunque enfrentó problemas salariales¹⁰⁷, su vida no estuvo

¹⁰⁰ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1826 al 28 de marzo de 1829*, pp. 110-119.

¹⁰¹ *Decreto N° 165 del 5 de julio de 1828*.

¹⁰² *Mensajes presidenciales: años 1824-1859*, p. 40.

¹⁰³ *Decreto N° 175 del 5 de marzo de 1829*.

¹⁰⁴ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1826 al 28 de marzo de 1829*, pp. 183-184.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 187.

¹⁰⁶ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 50 de marzo de 1829 al 14 de abril de 1830*, p. 216, contenido en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Enero-diciembre de 1968, números 1-12, pp. 195-318. El □

¹⁰⁷ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 50 de marzo de 1829 al 14 de abril de 1830*, pp. 203 y 216.

exenta de ocasionales interrupciones y el magistrado electo Iglesias se rehusó a tomar posesión de su cargo¹⁰⁸. A principios de noviembre de 1829 la Corte se hallaba disuelta¹⁰⁹. Los únicos dos magistrados que se presentaban a cumplir sus labores dirigieron a la Asamblea una exposición sobre la crisis del alto tribunal¹¹⁰, y poco después el Presidente Gutiérrez le pidió a la cámara que le aceptara su renuncia¹¹¹. Sin embargo, la Asamblea consideró que admitir la dimisión de Gutiérrez sería decretar indirectamente la extinción de la Corte¹¹² y le concedió solamente una licencia de cuatro meses¹¹³.

La crisis pudo ser superada, y en marzo de 1830, en su mensaje anual a la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo manifestó:

*[...] la Corte Superior de Justicia, no obstante que estuvo suspendida en sus funciones por algún corto tiempo, ha continuado y continúa administrando justicia en las varias causas civiles y criminales que se le han pasado.*¹¹⁴

Durante la ausencia de don Agustín Gutiérrez, el magistrado suplente don Braulio Carrillo se encargó de la presidencia de la Corte. Carrillo tuvo un serio disgusto con el magistrado don Atanasio Gutiérrez, quien el 16 de abril lo acusó ante la Asamblea de haberle faltado e insultado¹¹⁵. El 12 de abril, la cámara le pidió a Carrillo un informe sobre lo sucedido¹¹⁶. Don Braulio respondió el 21 de abril, explicando que sus discrepancias con don Atanasio derivaban fundamentalmente de que este discutía mucho, prolongaba las sesiones y pasaba citando teólogos y santos, mientras que él había tratado de aplicar las leyes e imprimirle dinamismo a la Corte. En su escrito, Carrillo también indicaba que en

los cuatro años de existencia del tribunal no se había despachado ni la tercera parte de lo que ahora se trabajaba, en cada una de las sesiones que él había presidido¹¹⁷.

A pesar de que la Corte Superior de Justicia logró subsistir entre 1829 y 1830, la Asamblea legislativa consideró que su conservación y permanencia no eran nada seguras en la planta que tenía en esos momentos, y en abril de 1830 aprobó una reforma constitucional para reducir sus dimensiones y hacer más sencilla su organización. En lo conducente, el texto de la reforma señalaba:

Art. 1º.- La Corte Superior de Justicia se compondrá de tres Magistrados, electos popularmente.

Art. 2º.- Para ser Magistrado se requiere ser natural de la República, ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado se-glar, mayor de veinticinco años y ser profesor del derecho con el grado de Abogado.

Art. 3º.- La denominación de los tres Magistrados será en uno, la de Presidente; en el otro, la de Fiscal, y en el tercero la de Magistrado.

Art. 4º.- Cesarán en la Corte de Justicia los suplentes, y las faltas de cualesquiera de sus individuos se llenarán por el Abogado, o por lo menos Bachiller en derecho civil que nombre la misma; sin perjuicio de que cuando sean perpetuas se dé cuenta a la Asamblea para su reposición.

¹⁰⁸ *Ibid.*, pp. 243, 311-312, 314 y 317.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 273.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 278.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 280.

¹¹² *Ibid.*

¹¹³ *Ibid.*, p. 281.

¹¹⁴ *Mensajes presidenciales: años 1824-1859*, p. 48.

¹¹⁵ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 30 de marzo de 1829 al 14 de abril de 1830*, pp. 297-298.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 315.

¹¹⁷ VILLALOBOS RODRÍGUEZ, José Hilario, y CHACÓN DE UMAÑA, Luz Alba, *Braulio Carrillo en sus fuentes documentales*, San José, Imprenta Nacional, 1ª. ed., 1998, pp. 35-39.

Art. 5º.- La Corte de Justicia se renovará por tercios cada dos años, y la suerte en cada período designará al Magistrado que deba cesar de los tres que primeramente la compongan, y en lo sucesivo saldrán los más antiguos. ¹¹⁸

La Asamblea dispuso que mientras se efectuaba la elección de los nuevos magistrados, la Corte elegida en 1829 continuara en funciones¹¹⁹.

2.- LAS PRIMERAS ACUSACIONES CONTRA LA CORTE Y LOS MAGISTRADOS

En mayo de 1829 se planteó la primera acusación grave contra la Corte Superior de Justicia por motivos vinculados con su desempeño, presentada por doña Concepción Palacios y Santamaría de Castillo¹²⁰, quien era la madre política del Jefe de Estado don Juan Mora Fernández.

La señora Palacios, persona de muy áspero carácter, había sostenido un litigio contra el Vicejefe de Estado don José Rafael de Gallegos y Alvarado, otrora marido de su difunta hija doña Teresa Rameau y Palacios. El juicio concluyó anticipadamente, a solicitud de doña Concepción y con su asentimiento. Sin embargo, cuando ya estaba firme la sentencia de primera instancia, doña Concepción, con ánimo de reabrir el caso, efectuó una serie de gestiones contra don José Rafael ante la Corte Suprema de Justicia, integrada en esos momentos por el Presidente don Agustín Gutiérrez Lizaurzábal y dos magistrados, que eran su hermano don Atanasio y don Francisco Alfaro. El alto tribunal optó

por permitir que Gallegos se apartara del litigio y dio por cosa juzgada lo resuelto en primera instancia¹²¹, ante lo cual doña Concepción colmó a la Corte con pedimentos y escritos, a veces empleando un lenguaje intemperante¹²². Durante tales gestiones, el licenciado Gutiérrez, con licencia de la Asamblea, se separó de la presidencia de la Corte, que recayó interinamente en don Braulio Carrillo Colina¹²³.

El 27 de mayo, se leyó en el plenario de la Asamblea la queja de la señora Palacios¹²⁴, que contenía cuatro cargos contra la Corte: primero, que no le había nombrado un procurador que la defendiera en el pleito, según lo solicitó; segundo, que le había admitido a Gallegos el apartamiento del litigio, dando por cosa juzgada lo resuelto por el juez de primera instancia; tercero, que le había exigido a ella declarar bajo juramento quién había sido el autor de un escrito que presentó, y cuarto, que había dispuesto que no se le recibieran sus pedimentos sin la firma de un abogado¹²⁵. Los dos últimos cargos, que eran los más graves, se referían a la época de la presidencia interina de Carrillo, por lo que la acusación recayó fundamentalmente sobre este y los magistrados don Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal y don Francisco Alfaro.

El mismo 27 de mayo, la Asamblea le solicitó a la Corte un informe sobre las acusaciones¹²⁶. A principios de junio, la señora Palacios insistió en el pronto despacho de su queja¹²⁷, y algunas semanas después reiteró la solicitud¹²⁸. El 27 de junio, ante las excusativas de la Asamblea, el secretario de la Corte manifestó que no se había rendido el informe solicitado debido a que el Presidente se hallaba enfermo y el fiscal estaba impedido para rendirlo, por haber tomado conocimiento en el principio de la causa¹²⁹.

¹¹⁸ Decreto N° 206 de 22 de abril de 1850.

¹¹⁹ *Ibíd.*

¹²⁰ Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 50 de marzo de 1829 al 14 de abril de 1850, p. 239.

¹²¹ V. Decreto N° 229 de 5 de julio de 1850.

¹²² VILLALOBOS RODRÍGUEZ y CHACÓN DE UMAÑA, pp. 35-39.

¹²³ *Ibíd.*, p. 36.

¹²⁴ Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 50 de marzo de 1829 al 14 de abril de 1850, p. 239.

¹²⁵ V. Decreto N° 229 de 5 de julio de 1850.

¹²⁶ Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 50 de marzo de 1829 al 14 de abril de 1850, p. 239.

¹²⁷ *Ibíd.*, p. 255.

¹²⁸ *Ibíd.*, p. 265.

¹²⁹ *Ibíd.*, p. 267.

La señora Palacios reiteró su queja en abril de 1830¹³⁰, y la Asamblea pidió otra vez un informe a la Corte¹³¹. Ante la renuencia de esta, la quejosa insistió¹³², y poco después añadió nuevos cargos contra el tribunal¹³³. El 10 de mayo, la Corte adujo problemas para rendir el informe solicitado, y la Asamblea, exasperada, le indicó que debía presentarlo ese mismo día¹³⁴; pero no sucedió así, lo cual motivó nuevas gestiones de la señora Palacios¹³⁵.

El 20 de mayo, se presentó por fin el informe de la Corte, suscrito por el Presidente interino don Braulio Carrillo. El documento estaba redactado en términos sarcásticos y algo despectivos para la Asamblea; pero en el aspecto jurídico era contundente.

Para empezar, Carrillo indicó que las disposiciones constitucionales no permitían juzgar a la Corte como tal, sino solamente a sus integrantes. En cuanto a los principales cargos formulados por doña Concepción, manifestó que esta había pretendido reabrir un juicio legalmente fenecido, aunque se había terminado con su previo asentimiento y a petición suya. Con cita de diversas leyes, expresó que la Corte había actuado legalmente, al solicitarle que bajo juramento identificara al autor de uno de sus pedimentos y al decidir que no se le admitirían más escritos sin la firma de un letrado, entre otros aspectos para evitar que la señora Palacios continuara insultando al tribunal. Carrillo concluyó su escrito atribuyendo buena parte de la responsabilidad de la acusación contra la Corte al diputado don Rafael Francisco Osejo, a quien el alto tribunal se había negado a reconocer el título de abogado¹³⁶.

El caso fue sometido a dictamen de una comisión integrada por el diputado don Domingo Mattey y otras personas ajenas a la Asamblea, entre ellas el ex Presidente de la Corte don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes¹³⁷, que fue recusado sin éxito por la señora Palacios¹³⁸. Por otra parte, el magistrado don Atanasio Gutiérrez manifestó que había salvado su voto en el informe presentado, y solicitó que la comisión dictaminadora conociera también de la queja que había presentado tiempo atrás contra el licenciado Carrillo, a lo cual se accedió. También se dispuso que la comisión examinara otra queja contra la Corte, presentada por don Juan Antonio Castro¹³⁹.

La comisión rindió su dictamen el 30 de mayo de 1830¹⁴⁰, y de conformidad con este, se decidió que otra comisión, formada por los diputados don Manuel Aguilar Chacón, don Domingo Mattey y don Rafael Francisco Osejo, examinara los autos del litigio sobre el que versaba la queja de doña Concepción Palacios.

El 16 de junio, el magistrado Zeledón Mora manifestó a la Asamblea que él no había tenido parte en el informe presentado en nombre de la Corte. Don Braulio Carrillo, ante el hecho de que parecía que él hubiera redactado el informe sin conocimiento de sus colegas, presentó una certificación de la Secretaría de la Corte, donde constaba lo contrario¹⁴¹. Sin embargo, al día siguiente, el magistrado Don Francisco Alfaro manifestó que él tampoco había aprobado el informe, aunque Carrillo había tratado de que lo firmara¹⁴².

¹³⁰ *Ibid.*, p. 317.

¹³¹ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 15 de abril-27 de diciembre de 1830*, p. 188, contenido en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Enero-diciembre de 1994, números 1-12, pp. 187-264. El □

¹³² *Ibid.*, p. 204.

¹³³ *Ibid.*, p. 205.

¹³⁴ *Ibid.*, p. 211.

¹³⁵ *Ibid.*, p. 217.

¹³⁶ El texto del informe suscrito por Carrillo figura en VILLALOBOS RODRÍGUEZ y CHACÓN DE UMAÑA, pp. 35-39.

¹³⁷ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 15 de abril-27 de diciembre de 1830*, p. 188, contenido en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Enero-diciembre de 1994, números 1-12, pp. 220 y 222 □

¹³⁸ *Ibid.*, p. 224.

¹³⁹ *Ibid.*, p. 223.

¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 231.

¹⁴¹ *Ibid.*, pp. 237-238.

¹⁴² *Ibid.*, pp. 239-240.

La Asamblea, profundamente disgustada por el tono de las comunicaciones que le había dirigido Carrillo, declaró el 19 de junio que había lugar a formación de causa en su contra, por los atentados cometidos en mengua del decoro y autoridad de la cámara¹⁴³.

El 2 de julio, cuando la Corte elegida en 1829 ya había concluido sus labores y se hallaba en funciones una nueva presidida por don José Sacasa, la Asamblea finalmente resolvió sobre las cuatro acusaciones formuladas contra el alto tribunal por doña Concepción Palacios. Aunque la cámara consideró que las dos primeras no prestaban mérito para atribuirle a la Corte excesos o abusos de autoridad, con respecto a la tercera y a la cuarta opinó que en la conducta del tribunal había habido algún desvío de lo dispuesto en la Constitución federal y la Ley Fundamental del Estado, y declaró que había lugar a formación de causa contra los magistrados que habían conocido los dos puntos en cuestión¹⁴⁴ es decir, don Braulio Carrillo, don Atanasio Gutiérrez y don Francisco Alfaro.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Fundamental del Estado, las acusaciones contra los magistrados debían ser juzgadas por un tribunal de tres diputados o consejeros suplentes nombrados por el Consejo Representativo. Este órgano tardó una verdadera eternidad en designar al tribunal *ad hoc* que debía conocer las causas contra Carrillo por sus ofensas a la Asamblea y contra Carrillo y los demás magistrados por los supuestos agravios inferidos a doña Concepción Palacios. El 22 de marzo de 1832, veintidós meses después de la declaratoria de la Asamblea, y debido a una instancia formulada por Carrillo, el Consejo designó para conocer del caso a los diputados suplentes don José Francisco Fonseca, don Manuel Fernández Chacón y el presbítero don José Ana Ulloa¹⁴⁵.

El caso referido a las supuestas ofensas contra la Asamblea se resolvió rápidamente. El licenciado Carrillo compareció ante el tribunal *ad hoc* y este, tras analizar los antecedentes de la acusación, consideró que si bien el lenguaje del informe rendido a la Asamblea en mayo de 1830 no

era muy cortés, los conceptos que más habían molestado a la cámara eran meras opiniones de don Braulio. Además, este había pasado dos años suspendido e inhabilitado para funciones públicas, lo cual ya había constituido en sí una sanción. El 30 de mayo de 1832, el tribunal decidió absolver al acusado de toda responsabilidad¹⁴⁶.

El juzgamiento del caso contra la Corte, donde figuraban como acusados Carrillo y los ex magistrados don Atanasio Gutiérrez y don Francisco Alfaro, se inició el 22 de mayo de 1832. El tribunal *ad hoc* lo formaron don José Francisco Fonseca como presidente, don Manuel Fernández Chacón como fiscal y don Luz Blanco y Zamora como secretario. Tras recibir y estudiar durante varios días los documentos del caso, los miembros del tribunal dispusieron citar a Carrillo y a los otros dos acusados; pero uno de estos ya había fallecido y el otro estaba impedido, por lo que a fin de cuentas solamente don Braulio compareció. El 2 de junio, tras examinar la defensa de Carrillo, el pedimento fiscal y el descargo, el tribunal declaró que los procedimientos de la Corte en los puntos a que se refería la declaratoria de haber lugar a la formación de causa habían estado arreglados a Derecho, y absolvió tanto a don Braulio como a los demás acusados¹⁴⁷.

3.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON AGUSTÍN GUTIÉRREZ Y LIZAUZÁBAL

Nació en la ciudad de Guatemala en 1783. Fue hijo de don Alonso José Gutiérrez y Marchan y Doña Josefa Lizaurzábal y Rejón, quienes también fueron padres de don Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal, Presidente de la Corte Superior de Justicia de 1831 a 1832. Casó con doña Josefa de la Peña-Monje y de la Cerda.

Se graduó de licenciado en Leyes en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Fue un hombre acaudalado y dueño de valiosas propiedades en Nicaragua y Nicoya.

¹⁴³ Decreto N° 225 del 5 de julio de 1850.

¹⁴⁴ Decreto N° 229 del 5 de julio de 1850.

¹⁴⁵ Decreto N° 49 del 25 de marzo de 1852.

¹⁴⁶ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 1592.

¹⁴⁷ *Ibíd* N° 1504 y N° 1592.

Fue miembro de la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica de 1813 a 1814 y de 1820 a 1821. Debido a las turbulencias sufridas por Nicaragua en los primeros años de vida independiente, en 1822 se trasladó con su familia a Nicoya y en 1824 a Costa Rica. Fue el primer Presidente del Congreso Constituyente de 1824-1825, alcalde primero de Cartago en 1826 y magistrado suplente y fiscal interino de la Corte Superior de Justicia de 1826 a 1827.

Fue Presidente de la Corte de 1829 a 1830 y fiscal de 1830 a 1831. Formó parte del Consejo Representativo de 1833 a 1834, y de julio a agosto de 1834, mientras ejercía interinamente la presidencia de ese órgano, le correspondió hacerse cargo de la Jefatura Suprema del Estado, por haberse concedido una licencia al Jefe titular don José Rafael de Gallegos. En 1834 fue nuevamente nombrado fiscal de la Corte, pero declinó el cargo.

Publicó en 1834 un *Prontuario de Derecho Práctico por orden alfabético*, que fue la primera obra jurídica impresa en Costa Rica.

Murió en San José el 9 de diciembre de 1843¹⁴⁸.

4.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1829-1830

Presidente: Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 2 de marzo de 1829¹⁴⁹).

Fiscal: Pedro Zeledón Mora (elegido el 2 de marzo de 1829¹⁵⁰).

Primer magistrado: Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 2 de marzo de 1829¹⁵¹).

Segundo magistrado: Joaquín de Iglesias Vidamartel (elegido el 2 de marzo de 1829¹⁵²; se excusó en marzo de 1829¹⁵³; pero se rechazó su excusa el 13 de marzo de 1829¹⁵⁴; se admitió su renuncia el 21 de abril de 1830¹⁵⁵).

Tercer magistrado: Francisco Alfaro (elegido el 2 de marzo de 1829¹⁵⁶).

Primer suplente, letrado: Braulio Carrillo Colina (elegido el 2 de marzo de 1829¹⁵⁷).

Segundo suplente, lego: Félix Oreamuno y Jiménez (elegido el 2 de marzo de 1829¹⁵⁸; excusa aceptada el 25 de abril de 1829¹⁵⁹); Anselmo Sáenz y Ulloa (elegido el 25 de abril de 1829¹⁶⁰; excusa aceptada el 23 de junio de 1829¹⁶¹); Rafael Moya Murillo (elegido el 23 de junio de 1829¹⁶²; se excusó en diciembre de 1829, porque no contaba con la edad requerida¹⁶³).

¹⁴⁸ SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco y otros, *Las Primeras Damas de Costa Rica*, San José, Instituto Costarricense de Electricidad, 1ª. Ed., 2002, pp. 259-262; SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, *Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia 1825-1955*, San José, s. e., 1ª. Ed., 1966, pp. 12-13.

¹⁴⁹ *Decreto N° 175 de 5 de marzo de 1829.*

¹⁵⁰ *Ibid.*

¹⁵¹ *Ibid.*

¹⁵² *Ibid.*

¹⁵³ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1826 al 28 de marzo de 1829*, p. 184.

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 187.

¹⁵⁵ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 15 de abril-27 de diciembre de 1830*, p. 193.

¹⁵⁶ *Decreto N° 175 del 5 de marzo de 1829.*

¹⁵⁷ *Ibid.*

¹⁵⁸ *Ibid.*

¹⁵⁹ *Orden del 25 de abril de 1829.*

¹⁶⁰ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 50 de marzo de 1829 al 14 de abril de 1830*, p. 214.

¹⁶¹ *Orden del 25 de junio de 1829.*

¹⁶² *Ibid.*

¹⁶³ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 50 de marzo de 1829 al 14 de abril de 1830*, p. 282.



CAPÍTULO V

LA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ SACASA Y MÉNDEZ (1830-1831)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

En junio de 1830 se declararon los resultados de los comicios para integrar la Corte Superior de Justicia, de conformidad con la nueva planta aprobada en abril de ese año. Ninguno de los postulados obtuvo mayoría absoluta, por lo que la cámara procedió a realizar la elección. Como Presidente de la Corte se designó el 15 de junio al licenciado don Manuel Aguilar Chacón¹⁶⁴. Además, se decidió instalar la nueva Corte el 30 de junio, fecha en que debían cesar también las funciones de la elegida en 1829¹⁶⁵. Sin embargo, el licenciado Aguilar declinó el cargo, y en su lugar la Asamblea eligió el 16 de junio a don José Sacasa y Méndez, abogado nicaragüense que residía en San José.¹⁶⁶

El 2 de julio, tras examinar una acusación interpuesta por don Juan Antonio Castro y don Cayetano Alvarado, contra los magistrados de la Corte que habían conocido en ciertos litigios civiles, la Asamblea declaró que no había lugar a la formación de causa¹⁶⁷.

El 14 de febrero de 1831, la Asamblea legislativa dio un importante paso para consolidar la nueva planta de la Corte, al aprobar un proyecto de *Ley Reguladora para la Corte Superior de Justicia y sus respectivos súbditos*. Este texto tenía 192 artículos, distribuidos en once capítulos, a saber:

I, Deberes y atribuciones propias del Presidente; II, Deberes y atribuciones del Magistrado Fiscal; III, Deberes y prerrogativas comunes de los tres Magistrados; IV, del Secretario; V, Del Prosecretario; VI, Del Portero; VII, De las sesiones; VIII, De la Corte plena; IX, Del despacho de las causas por los Magistrados; X, De las visitas de cárceles, y XI, De los impedimentos y recusación de los Magistrados¹⁶⁸.

A principios de 1831 la Corte estaba nuevamente disuelta. Según expresó el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, en su mensaje del 1º de marzo de ese año,

No obstante que la administración de justicia se había rectificado lo bastante en el año anterior, por consecuencia de aquellas disposiciones que dieron nueva planta a la Corte Superior de Justicia y por las que se reinstaló este tribunal protector de las garantías sociales y del orden público, con todo eso el Ejecutivo ha visto con sentimiento que, a pesar de la necesidad e importancia de su existencia, comenzó a desorganizarse, acaso porque la legislatura extraordinaria dejó sin resolución el asunto de acusaciones contra individuos del mismo tribunal, y que por último se ha disuelto por el incidente que en el curso de vuestras sesiones someterá a vuestra consideración, para que os sirváis adoptar las medidas que

¹⁶⁴ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 15 abril-27 de diciembre de 1830*, p. 236, contenido en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Enero-diciembre de 1994, números 1-12, pp. 187-264. El □

¹⁶⁵ *Ibid.*

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 237.

¹⁶⁷ *Decreto N° 250 del 5 de julio de 1830*.

¹⁶⁸ *Decreto N° 5 del 4 de marzo de 1831*.

*correspondan a su restablecimiento y estabilidad, pues, en juicio del Ejecutivo, este tribunal importa tanto como vuestra existencia; porque es el respeto de los juzgados inferiores el que decide la suerte de los litigantes y el que aplica la ley a los delincuentes.*¹⁶⁹

En su sesión del 3 de marzo de 1831, la Asamblea tuvo conocimiento de que el Presidente de la Corte don José Sacasa y el fiscal don Agustín Gutiérrez, que habían sido objeto de acusaciones por don Braulio Carrillo y don José Jinesta¹⁷⁰, se excusaban de continuar en sus destinos, el primero para ir a servir el de fiscal de la Corte de la República Federal de Centroamérica, y el segundo por razones de salud. La cámara estimó justas ambas excusas y dispuso que una de sus comisiones debía presentar un proyecto destinado a reemplazar a ambos dimitentes¹⁷¹. Pocos días después, también el magistrado Zeledón presentó la renuncia¹⁷².

El 18 de marzo, la Asamblea declaró que no había lugar a formación de causa en contra de Sacasa y Gutiérrez por las acusaciones de Carrillo y Jinesta, y dispuso que quedaran exeditos en el ejercicio de sus funciones¹⁷³, y el 24 les dirigió un ruego para que permanecieran en sus cargos¹⁷⁴. Análoga exhortación se hizo el 7 de abril al magistrado Zeledón¹⁷⁵.

Aunque la Corte logró superar la crisis de los primeros meses de 1831 y reanudó sus actividades, pronto surgieron nuevas dificultades, ya que el Presidente Sacasa fue designado por el Gobierno federal como Ministro Plenipotenciario de Centroamérica en los Países Bajos¹⁷⁶, y presentó la renuncia, que fue admitida por la Asamblea el 19 de mayo

de 1831¹⁷⁷. En la misma sesión, la Asamblea legislativa eligió para sucederle a don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes¹⁷⁸; pero el Poder Ejecutivo objetó el procedimiento seguido¹⁷⁹. Casi enseguida, el fiscal Gutiérrez presentó nuevamente la renuncia, que fue aceptada, y el 27 de mayo de 1831 la Asamblea optó por convocar a elecciones para proceder a llenar las vacantes de la Presidencia y la Fiscalía¹⁸⁰.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON MANUEL AGUILAR CHACÓN

Nació en San José el 12 de agosto de 1797. Sus padres fueron don Miguel Antonio Aguilar y Fernández y doña Josefa de la Luz Chacón y Aguilar. Casó con doña Inés Cueto y García de la Llana, nicaragüense.

Se graduó de Licenciado en Leyes en la Universidad de León de Nicaragua, en 1821.

Fue asesor general de la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica de agosto a setiembre de 1824. Ese mismo año fue elegido diputado al Congreso Constituyente de 1824-1825, el cual presidió durante algunos meses. De 1825 a 1827 desempeñó el cargo de Ministro General de 1825 a 1827 y en 1828 fue elegido diputado por San José. En 1828 fue elegido también para representar a Costa Rica en el Senado de la República centroamericana; pero no pudo tomar posesión del cargo, debido a que las cámaras federales no se reunieron ese año.

¹⁶⁹ *Mensajes presidenciales: años 1824-1859*, pp. 56-57.

¹⁷⁰ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 3 de enero-11 de octubre de 1831*, p. 100 y 104. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, Enero-diciembre de 1995, p. 59-126. El□

¹⁷¹ *Ibid.*, p. 97.

¹⁷² *Ibid.*, p. 102.

¹⁷³ *Ibid.*, p. 104.

¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 108.

¹⁷⁵ *Ibid.*, p. 111.

¹⁷⁶ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 2 de mayo-11 de octubre de 1831*, p. 95. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, Enero-diciembre de 1996, p. 83-164. El□

¹⁷⁷ *Ibid.*, p. 102.

¹⁷⁸ *Ibid.*

¹⁷⁹ *Ibid.*, p. 108.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pp. 112-113.

En 1831 fue elegido por la Asamblea legislativa como Presidente de la Corte Superior de Justicia; pero declinó el cargo. En 1832 fue elegido nuevamente como Senador federal, cargo que desempeñó hasta fines de 1833. Durante su ausencia, los grupos liberales costarricenses respaldaron su candidatura a la Jefatura del Estado en las elecciones de 1833; pero aunque tuvo el mayor número de sufragios, no logró alcanzar la mayoría absoluta y la Asamblea legislativa eligió a don José Rafael de Gallegos y Alvarado.

En 1835 fue elegido diputado por San José y presidió la cámara durante algunos meses. En marzo de ese año, cuando el Jefe de Estado electo para concluir el período de Gallegos, don Nicolás Ulloa Soto, declinó el cargo, la Asamblea votó en favor de que Aguilar asumiera el mando supremo, pero él rehusó admitir la elección.

Fue elegido Jefe de Estado para el período 1837-1841, pero fue derrocado en 1838 por un golpe militar y tuvo que marchar al exilio. Se estableció en El Salvador y también residió un tiempo en Guatemala.

En 1843 regresó a Costa Rica con el carácter de Comisionado de Guatemala en San José, y en los años siguientes se dedicó al ejercicio liberal de su profesión. En 1846 fue designado para representar a Costa Rica en la Dieta unionista centroamericana prevista para reunirse en Sonsonate, la cual no llegó a inaugurarse.

Murió en Sonsonate, El Salvador, el 6 de junio de 1846¹⁸¹.

3.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON JOSÉ SACASA Y MÉNDEZ

Nació en León, Nicaragua, posiblemente en 1796. Sus padres fueron don Crisanto Sacasa y Parodi y doña Ángela Méndez.

¹⁸¹ V. SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco y otros, *Las Primeras Damas de Costa Rica*, San José, Instituto Costarricense de Electricidad, 1ª. ed., 2001, pp. 197-207.

¹⁸² V. PÉREZ, Jerónimo, *Obras históricas completas*, Managua, Fondo de Promoción Cultural-BANIC, 1a. ed., 1993, pp. 430-431.

¹⁸³ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 15 abril-27 de diciembre de 1850*, p. 236.

¹⁸⁴ *Ibid.*, p. 237.

¹⁸⁵ *Ibid.*

¹⁸⁶ *Decreto N° 222 del 16 de junio de 1850*.

¹⁸⁷ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 15 abril-27 de diciembre de 1850*, p. 236.

¹⁸⁸ *Ibid.*, p. 237.

¹⁸⁹ *Ibid.*

Se graduó de Bachiller en Derecho Civil y Derecho Canónico en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Posteriormente se trasladó a España y estudió en el Colegio Mayor de Santa Cruz, en Valladolid, donde se graduó de abogado en 1820. Fue diputado por Nicaragua en las Cortes españolas reunidas en 1820.

En 1826 fue elegido por la Asamblea legislativa como fiscal de la Corte Superior de Justicia de Costa Rica; pero no aceptó el cargo. En 1830 fue elegido por la Asamblea Legislativa como Presidente de la Corte, porque el licenciado don Manuel Aguilar Chacón no aceptó. En 1831, mientras desempeñaba ese cargo, fue elegido fiscal de la Corte Suprema de Justicia de la República Federal de Centroamérica; pero declinó la designación y optó por permanecer en la presidencia de la Corte costarricense. En 1832 abandonó Costa Rica, por haber sido nombrado Ministro Plenipotenciario de la Federación en los Países Bajos.

Fue delegado de Nicaragua en la Dieta unionista de Nacaome en 1847. Murió en El Salvador¹⁸².

4.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1830-1831

Presidente: Manuel Aguilar Chacón (elegido el 15 de junio de 1830¹⁸³; admitida su excusa el 16 de junio de 1830¹⁸⁴); José Sacasa y Méndez (elegido el 16 de junio de 1830¹⁸⁵).

Fiscal: Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 15 de junio de 1830¹⁸⁶).

Magistrado: José Sacasa y Méndez (elegido el 15 de junio de 1830¹⁸⁷; nombrado Presidente de la Corte el 16 de junio de 1830¹⁸⁸); Pedro Zeledón Mora (elegido el 16 de junio de 1830¹⁸⁹).



CAPÍTULO VI

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ SIMEÓN GUERRERO DE ARCOS Y CERVANTES (1831-1832)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 14 de julio de 1831 la Asamblea legislativa abrió la documentación electoral referida a los comicios para Presidente y fiscal de la Corte. El licenciado José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes obtuvo la mayoría absoluta para el primero de esos cargos y se le citó para tomar posesión el 18 de ese mes¹⁹⁰.

El año 1832 no se inició con muy buenos auspicios para la Corte, ya que el magistrado Zeledón había sido elegido diputado al Congreso de la Federación centroamericana y el 6 de enero de ese año se ausentó¹⁹¹. Por su parte, también el Presidente Guerrero de Arcos se ausentó de San José desde el 7 de febrero, por lo que el supremo tribunal quedó disuelto de hecho. El 1° de marzo, en su mensaje anual a la Asamblea, el Poder Ejecutivo expresó:

[...] la Corte Superior de Justicia fungió la mayor parte del año próximo pasado y algunos días del presente, encontrándose a la fecha disuelta, porque siendo el Magistrado Zeledón electo diputado al Congreso federal marchó a incorporarse en él, porque el Magistrado fiscal aún no ha venido a desempeñar su

*destino, como ofreció, en aquel tribunal, y porque el Presidente se ausentó a principios del mes antecedente, quizá a negocios propios, pues de ello no ha tenido conocimiento el Ejecutivo por el orden que corresponde. El interés de los pueblos reclama en varios sentidos la existencia de tan importante corporación y por lo mismo el Ejecutivo espera que os dignéis extender vuestra respetable atención a su reorganización y estabilidad.*¹⁹²

El licenciado Guerrero de Arcos regresó poco después y reasumió la presidencia de la Corte, como único integrante de esta, por lo que en mayo de 1832 se emitió una ley para que mientras se daba nueva planta al alto tribunal, pudiera despachar solo en todas las causas en que no se hallara legalmente impedido¹⁹³.

Ese mismo mes, la Asamblea legislativa decidió derogar la *Ley Reguladora para la Corte Superior de Justicia y sus respectivos súbditos* de 1831, cuya aplicación había provocado numerosas dificultades, y reemplazarla por una nueva ley reglamentaria, cuyo texto tenía 167 artículos distribuidos en doce capítulos, a saber: I, Deberes y atribuciones propias del Presidente; II, Deberes y atribuciones del Magistrado Fiscal; III, Deberes comunes de los tres Magistrados; IV, Del Secretario y demás subalternos; V, Del

¹⁹⁰ *Ibid.*, pp. 118-119.

¹⁹¹ *Relación de los negocios despachados por el gobierno del Estado*, 30 de noviembre de 1831, San José, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, 1ª. Ed. (facsimilar), 1981; SEGURA, p. 162.

¹⁹² *Mensajes presidenciales: años 1824-1859*, p. 64.

¹⁹³ *Decreto N° 65 del 14 de mayo de 1832.*



Secretario y sus atribuciones; VI, Del Prosecretario o escribiente; VII, Del Portero; VIII, De las sesiones; IX, De la sesiones en Corte Plena; X, Del despacho de las causas; XI, De las visitas de cárceles, y XII, De los impedimentos y recusación de los Magistrados. Esta nueva ley fue suscrita por el Ejecutivo el 28 de julio de 1832¹⁹⁴.

Como la organización de la Corte seguía siendo considerada defectuosa, el 25 de julio de 1832 la Asamblea decidió efectuar una reforma constitucional y varias reformas legales para dar nueva planta al alto tribunal y mejorar su funcionamiento. En lo conducente, la reforma constitucional disponía:

Art. 1º.- Queda suspensa por ahora la tercera instancia, hasta tanto se remuevan los obstáculos que la impidan en toda clase de juicios.

Art. 2º.- La Corte Superior de Justicia se compondrá de tres Magistrados propietarios, que formarán el Tribunal para todos los negocios en que según las leyes deban conoer, más tres suplentes popularmente electos.

*Art. 3º.- Tanto los Magistrados propietarios como los suplentes podrán ser Letrados, Bachilleres, u hombres de probidad que tengan alguna inteligencia en materias forenses.*¹⁹⁵

2.- LA CAUSA CONTRA DON JOSÉ SIMEÓN GUERRERO DE ARCOS

El bachiller don Sabino Castillo y Palacios, juez de primera instancia de San José, quien era hijo de doña Concepción Palacios, y cuñado por consiguiente del Jefe de Estado don Juan Mora Fernández, presentó

el 31 de julio de 1832 a la Asamblea legislativa una acusación contra el licenciado don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes, Presidente de la Corte y único integrante de esta que estaba en funciones¹⁹⁶.

En su desempeño como juez, Castillo había conocido de una demanda formulada por don Agustín Aguayo contra don Domingo Matthey, y en el transcurso del juicio había dispuesto un embargo sobre ciertos efectos del demandado. Por los errores cometidos en este procedimiento, el licenciado Guerrero de Arcos, actuando como Presidente de la Corte, suspendió al bachiller Castillo en el ejercicio de sus funciones judiciales y declaró que había lugar a formación de causa en su contra.

Considerando ilegal la decisión de Guerrero de Arcos, Castillo interpuso la acusación en su contra ante la Asamblea. Además, denunció que el Presidente de la Corte Superior faltaba a los deberes de moralidad que le imponía su alto cargo, por vivir públicamente amancebado, es decir, que hacía vida conyugal con una mujer que no era su esposa.

La Asamblea le solicitó al licenciado Guerrero de Arcos que le rindiera un informe sobre el asunto. El 7 de agosto, el Presidente de la Corte envió a la cámara una larga exposición, en donde exponía con lujo de detalles las razones jurídicas por las que se había suspendido al juez. En cuanto al cargo de inmoralidad, Guerrero de Arcos, sin admitir expresamente el concubinato que se le atribuía, indicó que ese tipo de relaciones solamente era considerado violatorio de las leyes en el caso de clérigos o personas casadas, y que él no estaba en esa situación, porque no existía pena para la amistad entre personas libres¹⁹⁷.

El 8 de agosto, mientras se estudiaba este caso, se recibió en la Asamblea otra acusación contra el licenciado Guerrero de Arcos, interpuesta por el secretario de la Corte, don Pedro César¹⁹⁸.

¹⁹⁴ Decreto N° 5 del 28 de julio de 1832.

¹⁹⁵ Decreto N° 71 del 27 de julio de 1832.

¹⁹⁶ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 1501.

¹⁹⁷ *Ibid.* En su informe a la Asamblea, Guerrero de Arcos no indicó si era soltero o viudo; según consta en *Ibid.*, N° 1509, la mujer con la que se le atribuía trato extramatrimonial era una viuda.

¹⁹⁸ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 31 de julio de 1832-6 de marzo de 1833*, p. 93. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, Enero-diciembre de 1997, pp. 91-101.

En la comisión legislativa encargada de dictaminar sobre la acusación interpuesta por don Sabino Castillo, formada por los diputados don Manuel Alvarado y Alvarado, el presbítero don Cecilio Umaña y Fallas, don Jesús Vargas y el presbítero don José Francisco de Peralta y López del Corral, los pareceres se dividieron. El padre Umaña y don Manuel Alvarado rindieron el 16 de agosto un dictamen favorable a Guerrero de Arcos, a pesar de que este había recusado a Alvarado por considerarlo uno de los mayores enemigos que tenía. Por el contrario, el padre Peralta y don Jesús Vargas, en un dictamen fechado el 18 de agosto, opinaron que debía formársele un proceso al acusado, sobre todo por su relación extramarital¹⁹⁹.

El 21 de agosto el plenario devolvió el asunto a la comisión, pero el empeño fue infructuoso, ya que en un dictamen rendido el 23 de ese mes, los diputados Peralta y Vargas defendieron la actuación judicial de Castillo y reiteraron que el amancebamiento constituía una inmoralidad, mientras que Umaña y Alvarado, en otro dictamen fechado el 29 de agosto, apoyaron los argumentos de Guerrero de Arcos y recomendaron desechar la acusación²⁰⁰. En el plenario, sin embargo, imperaron las tesis de Peralta y Vargas, y el 31 de agosto la Asamblea acogió su dictamen, declaró que había lugar a la formación de causa contra Guerrero de Arcos y lo suspendió en el ejercicio de su cargo²⁰¹. Debido a que era el único miembro de la Corte que continuaba en funciones, a partir de la declaratoria quedó nuevamente interrumpida la actividad del alto tribunal.

El 25 de agosto, se recibió en la Asamblea una tercera acusación contra Guerrero de Arcos, interpuesta por el alcalde primero de Cartago, don Hermenegildo de Bonilla Morales, debido a que aquel le había condenado a pagar una multa y las costas y daños causados en un litigio²⁰²;

pero la cámara declaró el 26 de setiembre que no había lugar a formación de causa²⁰³. El 7 de setiembre se le dio lectura en la Asamblea a otra acusación más contra el suspendido Presidente de la Corte, formulada por el licenciado don Valentín Gallegos²⁰⁴.

El 16 de setiembre, el Consejo Representativo designó como integrantes del tribunal *ad hoc* llamado a juzgar en el asunto de la acusación de don Sabino Castillo a los diputados suplentes don Juan Manuel Soto Herrera, don Manuel Fernández Chacón y el presbítero don José Ana Ulloa y Guzmán-Portocarrero. Los dos últimos fueron recusados enseguida por Castillo, quien alegó que Fernández era socio de Guerrero de Arcos y había sido testigo en el caso de Aguayo contra Matthey, y que Ulloa era tío de la “barragana”, es decir, de la mujer con la que se atribuían al acusado relaciones ilícitas. Sin embargo, las recusaciones no prosperaron, porque el Consejo Representativo consideró que carecía de competencia para admitirlas, y el tribunal *ad hoc* se instaló el 2 de octubre, bajo la presidencia del presbítero Ulloa. El tribunal *ad hoc* también conoció de las recusaciones y las rechazó, indicando que quien legalmente podía recusar a uno de los juzgadores era el acusado, no el acusador²⁰⁵. El padre Ulloa, ofendido por las referencias a su sobrina, de la que dijo que era una viuda honrada, quiso apartarse del tribunal, pero los demás miembros de este no se lo permitieron²⁰⁶.

El 10 de octubre, don José Simeón Guerrero de Arcos se presentó ante el tribunal con su defensor el presbítero don Juan de los Santos Madriz y Cervantes, y varios testigos. Después de oír su presentación y los testimonios, los miembros del tribunal, sin tener que deliberar demasiado, absolviéron el mismo día al acusado de todos los cargos y lo declararon libre y hábil para el ejercicio de sus funciones²⁰⁷. No

¹⁹⁹ *Ibid.*, N° 1501.

²⁰⁰ *Ibid.*

²⁰¹ *Decreto N° 75 del 5 de setiembre de 1852.*

²⁰² *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 51 de julio de 1852-6 de marzo de 1853*, pp. 101-102.

²⁰³ *Decreto N° 80 de 27 de setiembre de 1852.*

²⁰⁴ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 51 de julio de 1852-6 de marzo de 1853*, pp. 101-108.

²⁰⁵ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 1509.

²⁰⁶ *Ibid.*, N° 1498. En diciembre de 1836, cuando se encontraba en Nicaragua, don José Simeón Guerrero de Arcos, contrajo matrimonio por poder con una sobrina del padre Ulloa, doña Ana Bolandi y Ulloa viuda de Porras.

²⁰⁷ *Ibid.*, N° 1498 y 1509.

obstante, para entonces ya se habían efectuado elecciones para magistrados, y el 11 de octubre, al día siguiente de la absolución del licenciado Guerrero de Arcos, tomó posesión su sucesor don Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal²⁰⁸.

En cuanto a las acusaciones que habían interpuesto don Pedro César y don Valentín Gallegos contra Guerrero de Arcos, la Asamblea, en resoluciones del 14 y el 19 de marzo de 1833 respectivamente, declaró que no había lugar a formación de causa²⁰⁹.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1831-1832

Presidente: José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes (elegido el 14 de julio de 1831²¹⁰; suspendido en su cargo desde el 31 de agosto hasta el 10 de octubre de 1832²¹¹).

Fiscal electo: Manuel Barberena (elegido por la Asamblea el 14 de julio de 1831²¹²; no se presentó a desempeñar el cargo, a pesar de que aseguró que lo aceptaría²¹³).

Magistrado: Pedro Zeledón Mora (elegido por la Asamblea el 14 de julio de 1831²¹⁴; abandonó el cargo en enero de 1832, por haber sido elegido como diputado al Congreso federal centroamericano y el 6 de enero de ese año se ausentó²¹⁵).

²⁰⁸ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 31 de julio de 1832-6 de marzo de 1833*, p. 120.

²⁰⁹ *Decreto N° 5 de 15 de marzo de 1833 y Decreto N° 7 de 20 de marzo de 1833*.

²¹⁰ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 2 de mayo-11 de octubre de 1831*, pp. 118-119.

²¹¹ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 1498, 1501 y 1509.

²¹² *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 2 de mayo-11 de octubre de 1831*, pp. 118-119.

²¹³ *Mensajes presidenciales: años 1824-1839*, p. 64. Según SEGURA, Jorge Rhenán, *La clase política y el Poder Judicial en Costa Rica*, San José, EUNED, 1ª. Ed., 1982, p. 162, la Asamblea nombró a Toribio Argüello en sustitución de Barberena. Sin embargo, según consta en el *Decreto N° 40 de 5 de setiembre de 1832*, Argüello fue únicamente un Fiscal *ad hoc* nombrado por la Corte Superior de Justicia.

²¹⁴ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 2 de mayo-11 de octubre de 1831*, pp. 118-119.

²¹⁵ *Relación de los negocios despachados por el gobierno del Estado*, 31 de enero de 1832, San José, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, 1ª. Ed. (facsimilar), 1981; SEGURA, p. 162.



CAPÍTULO VII

LA PRESIDENCIA DE DON ATANASIO GUTIÉRREZ Y LIZAURZÁBAL (1832-1833)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Para reemplazar a la extinta Corte de 1831-1832, y con base en las nuevas regulaciones constitucionales y legales efectuadas en 1832, se efectuaron elecciones para designar a los tres magistrados propietarios y suplentes que, según esas normas, debía tener el Poder Judicial. El 29 de setiembre de 1832, la Asamblea declaró el resultado de los comicios. Solamente el bachiller don Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal obtuvo mayoría absoluta para ser elegido como magistrado propietario, y de los restantes individuos con votos para ese cargo, la cámara escogió a don Eusebio Rodríguez y Castro y a don Matías Sandoval y Porrás. Se dispuso que los tres fueran juramentados el 3 de octubre²¹⁶.

No fue sino hasta el 11 de octubre que Gutiérrez, Rodríguez y Sandoval comparecieron a prestar el juramento correspondiente. A la hora de rendir este, cuando se le preguntó a don Atanasio Gutiérrez si juraba guardar las Constituciones federal y del Estado y administrar y hacer que se administrara justicia con arreglo a las leyes, contestó: “sí juro hacerlo según mis luces”, posiblemente por no ser licenciado en Leyes, y los otros dos magistrados lo imitaron²¹⁷. De este modo, Costa Rica tuvo, por primera y única vez, una Corte Superior de Justicia en la cual no había un solo abogado.

El sistema no produjo resultados muy satisfactorios, entre otras razones porque el fiscal debía votar con los demás magistrados y se continuaba sin tercera instancia. En abril de 1833, la Asamblea legislativa derogó parcialmente la legislación de julio de 1832 y aprobó una nueva reforma constitucional para reorganizar la Corte, así como varias modificaciones legales. En lo conducente, la reforma constitucional disponía:

Art. 1º.- La Corte Superior de Justicia se compondrá de cinco individuos propietarios, electos popularmente, ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, de treinta años de edad, de moralidad conocida, del estado seglar y que tengan una propiedad en el Estado que no baje de mil pesos o fianza de ellos a satisfacción del Gobierno: el Presidente y Fiscal serán precisamente Letrados, y los otros tres podrán ser Bachilleres en Derecho Civil o personas de probidad con alguna instrucción en materias forenses; quedando así ampliado el artículo 90 de la Constitución del Estado.

Art. 2.- Se nombrarán tres suplentes con las mismas cualidades que prescribe el artículo anterior; pero la de Letrado solo será precisa en uno de ellos.

*Art. 25.- La Corte se renovará por mitad cada tres años, debiendo salir en el primer turno dos Ministros designados por la suerte; y podrán ser siempre reelectos, pero es a su arbitrio la admisión.*²¹⁸

²¹⁶ Decreto N° 81 de 1° de octubre de 1832.

²¹⁷ Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 51 de julio de 1832- 6 de marzo de 1833, p. 120.

²¹⁸ Decreto N° 15 del 30 de abril de 1833.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON ATANASIO GUTIÉRREZ Y LIZAUZÁBAL

Nació en Santiago de Guatemala, el 28 de mayo de 1766. Fue hijo de don Alonso José Gutiérrez y Marchan y doña Josefa Lizaurzábal y Rejón, quienes también fueron padres de don Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal, Presidente de la Corte Superior de Justicia de 1829 a 1830. Casó con doña María del Pilar García y Ramírez.

Se graduó de bachiller en Leyes, posiblemente en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Fue alcalde mayor de Verapaz y Factor de Tabacos de León de Nicaragua. Fue un hombre adinerado, dueño de la mina de *Los Encuentros* en Guatemala y de la hacienda añilera *El Buen Suceso* en las vecindades de Usulután.

Se radicó en Costa Rica, debido a las turbulencias de los primeros años de la Independencia en los otros Estados centroamericanos. Fue magistrado de 1829 a 1830 y de 1832 a 1836, Presidente de la Corte Superior de Justicia de 1832 a 1833, fiscal de la Corte en 1838 y magistrado nuevamente en 1839.

Murió en San José en 1854²¹⁹.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1832-1833

Presidente: Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 29 de setiembre de 1832²²⁰).

Fiscal: Matías Sandoval y Porras (elegido el 29 de setiembre de 1832²²¹).

Magistrado propietario: Eusebio Rodríguez y Castro (elegido el 29 de setiembre de 1832²²²).

Magistrados suplentes

- 1) Joaquín Mora Fernández (elegido el 29 de setiembre de 1832²²³).
- 2) Joaquín Carazo y Alvarado (elegido el 29 de setiembre de 1832²²⁴).
- 3) José María Alfaro Zamora (elegido el 29 de setiembre de 1832²²⁵; se le admitió la renuncia en marzo de 1833²²⁶).

²¹⁹ SÁENZ CARBONELL y otros, *Las Primeras Damas...*, pp. 403-404.

²²⁰ *Decreto N° 81 de 1° de octubre de 1832.*

²²¹ *Ibíd.*

²²² *Ibíd.*

²²³ *Ibíd.*

²²⁴ *Ibíd.*

²²⁵ *Ibíd.*

²²⁶ *Relación de los negocios despachados por el gobierno del Estado*, 1° de abril de 1833; SEGURA, p. 163.



CAPÍTULO VIII

LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ SIMEÓN GUERRERO DE ARCOS Y CERVANTES (1833-1836)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Con base en la reforma constitucional de abril de 1833 y la legislación conexas se efectuaron elecciones para designar a los integrantes de la nueva Corte. El 8 de octubre de ese año, la Asamblea legislativa realizó el escrutinio de los votos, y como ninguno de los postulados para el cargo de Presidente resultó electo, la cámara optó por elegir a don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes. Este no se encontraba en San José y los demás integrantes del tribunal tomaron posesión de sus cargos el 14 de octubre de 1833²²⁷. La presidencia de la Corte recayó interinamente en el fiscal don Braulio Carrillo Colina²²⁸, quien la ejerció hasta el 22 de enero de 1834, fecha en que Guerrero de Arcos prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo²²⁹.

En abril de 1834, al resolver sobre una acusación presentada por la Corte contra el comandante general de las armas don Antonio Pinto Soares, por haber mandado a arrestar al sargento don Juan Zaldaña, el Consejo Representativo consideró que la conducta del acusado había estado ajustada a la ley y declaró que no había lugar a formación de causa²³⁰.

En mayo de 1834, la Corte trasladó su residencia a la ciudad de Alajuela, de conformidad con la Ley de la Ambulancia, aprobada por la Asamblea legislativa en marzo de ese año y resellada en abril²³¹.

En su mensaje al Poder Legislativo, el 1° de marzo de 1835, el Ejecutivo expresó una serie de preocupaciones en torno a la situación que enfrentaba la administración de justicia en primera instancia, debido a la falta de asesores profesionales en Derecho²³². La Asamblea legislativa reaccionó con inusitada rapidez. Considerando efectivamente que la administración de justicia se hallaba entorpecida y complicada por la inopia de personas idóneas y la falta de abogados en los tribunales inferiores, decidió reorganizar el Poder Judicial, aumentando el número de magistrados de la Corte Superior, reduciendo el de los jueces de primera instancia y recargando a su vez a unos y a otros con las funciones de todos. Para realizar estos propósitos aprobó nuevas reformas constitucionales y legales. En lo conducente, las modificaciones constitucionales disponían:

Art. 1°.- La Corte Superior de Justicia se compondrá de siete individuos que se denominarán, uno Presidente, otro Fiscal, y los cinco restantes Magistrados.

²²⁷ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833.

²²⁸ Relación de los negocios despachados por el gobierno del Estado, 31 de octubre de 1833.

²²⁹ *Ibid*, 31 de enero de 1834.

²³⁰ Decreto N° 61 del 25 de abril de 1834.

²³¹ Decreto N° 58 del 5 de abril de 1834.

²³² Mensajes presidenciales: años 1824-1859, pp. 89-90.

Art. 2.- El Presidente y el Fiscal serán precisamente Letrados, y los cinco Magistrados podrán ser legos, prefiriéndose siempre en su nombramiento a los Letrados, en su defecto a los Bachilleres en Derecho, y por falta de unos y otros a las personas que tengan más conocimiento o práctica en materias judiciales, y en todos, una acreditada probidad.

Art. 3.- Se requieren además para ser individuos de la Corte las cualidades de capital y edad que exigen las leyes anteriores.

Art. 14.- La duración de los siete individuos de la Corte será por cuatro años, hecho que sea el sorteo de que habla el artículo 25 del Decreto de 22 de abril de 1855. ²³³

La misma ley que aprobó la reforma constitucional dispuso que la Corte plena debía sesionar tres meses al año, y que en lo restante del año, los cinco magistrados serían jueces de primera instancia en Cartago, San José, Heredia, Alajuela y Guanacaste. El Presidente y el fiscal permanecerían en la capital y se ocuparían de los negocios de conocimiento de la Corte hasta ponerlos en estado de resolución para el siguiente período de sesiones del tribunal pleno²³⁴.

El 29 de abril de 1855, la Asamblea procedió a elegir a los dos individuos que hacían falta para completar la integración de la Corte Superior de Justicia, de conformidad con la reforma constitucional de marzo de ese año y a distribuir entre los cinco magistrados las jurisdicciones de primera instancia.²³⁵

En setiembre de 1855, la sede de la Corte fue trasladada nuevamente a la ciudad de San José, de acuerdo con una ley aprobada por la Asamblea el 27 de agosto de ese año²³⁶.

En marzo de 1856, el licenciado Guerrero de Arcos presentó su renuncia a la consideración de la Asamblea legislativa, que la sometió a dictamen de una comisión²³⁷. En junio de 1856, como la cámara aún no había tomado decisión alguna sobre el asunto, solicitó licencia por dos meses para ir a Nicaragua, pero tampoco hubo respuesta²³⁸. La situación de la Corte se fue haciendo cada vez más complicada, porque el fiscal don Valentín Gallegos abandonó su cargo para marchar a Nicaragua²³⁹, el magistrado y juez de Alajuela don Atanasio Gutiérrez se separó de hecho de sus funciones, y el magistrado y juez de Cartago don Juan Mora fue elegido como diputado al Congreso de la Federación²⁴⁰. Con el propósito de poner remedio a estos problemas, en agosto de 1856 se estableció un asesor general en el Estado para aconsejar a los jueces de primera instancia y otras autoridades. Con esta disposición se suprimió la función de juez de primera instancia asignada a los magistrados de la Corte Superior de Justicia y se dispuso que esta sesionara durante todo el año²⁴¹.

Para el 4 noviembre de 1856, el licenciado Guerrero de Arcos había abandonado de hecho su cargo y se había marchado a Nicaragua²⁴², por lo que la presidencia de la Corte recayó interinamente en don Luz Blanco y Zamora. El 9 de diciembre, la Asamblea dispuso convocar a elecciones para un magistrado propietario en sustitución de Guerrero de Arcos²⁴³.

²³³ Decreto N° 104 de 27 de marzo de 1855.

²³⁴ *Ibíd.*

²³⁵ *Actas de sesiones del Congreso Constitucional 15 de enero de 1855 – 25 de setiembre de 1855*, p. 212. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, Enero-diciembre de 2001, pp. 159-257.

²³⁶ Decreto N° 154 de 2 de setiembre de 1855.

²³⁷ *Actas de sesiones del Congreso Constitucional del 15 de febrero de 1856 al 31 de agosto de 1856*, p. 131. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, Enero-diciembre de 2002, pp. 119-183.□

²³⁸ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 3817.

²³⁹ *Ibíd.*

²⁴⁰ *Actas de sesiones del Congreso Constitucional del 15 de febrero de 1856 al 31 de agosto de 1856*, p. 158.

²⁴¹ Decreto N° 174 del 9 de setiembre de 1856.

²⁴² *Actas de sesiones del Congreso Constitucional del 1° de setiembre de 1856 al 10 de marzo de 1857*, p. 243. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, Enero-diciembre de 2003, pp. 233-283. El título de este texto está equivocado, ya que no contiene actas del Congreso Constitucional, sino de la Asamblea legislativa. V. también Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 3814; SEGURA, p. 164.

²⁴³ *Actas de sesiones del Congreso Constitucional del 1° de setiembre de 1856 al 10 de marzo de 1857*, p. 266.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1833-1835

Presidente: José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes (elegido el 8 de octubre de 1833²⁴⁴; juramentado el 22 de enero de 1834²⁴⁵).

Fiscal: Braulio Carrillo Colina (elegido el 8 de octubre de 1833²⁴⁶; dejó el cargo en abril de 1834 por haber sido elegido como diputado al Congreso federal²⁴⁷); Narciso Mayorga (elegido el 4 de setiembre de 1834; elección anulada el 5 de setiembre de 1834²⁴⁸); Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 5 de setiembre de 1834²⁴⁹; se admitió su excusa el 8 de noviembre de 1834²⁵⁰); Valentín Gallegos (elegido el 10 de noviembre de 1834²⁵¹).

Primer magistrado: Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 8 de octubre de 1833²⁵²).

Segundo magistrado: Luz Blanco y Zamora (elegido el 8 de octubre de 1833²⁵³).

Tercer magistrado: Santos Aguilar (elegido el 8 de octubre de 1833²⁵⁴; falleció en 1834²⁵⁵); Juan Mora Fernández (elegido por la Asamblea el 10 de mayo de 1834, juramentado el mismo mes²⁵⁶).

Primer suplente, letrado: Mariano Zavala (elegido el 8 de octubre de 1833²⁵⁷).

Segundo suplente: Rafael Francisco Osejo (elegido el 8 de octubre de 1833²⁵⁸; rechazó la designación en octubre de 1833²⁵⁹; se le admitió la excusa en 1834 por haber sido elegido diputado al Congreso de la Federación²⁶⁰); Rafael Moya Murillo (elegido el 4 de setiembre de 1834²⁶¹).

²⁴⁴ La nómina inicial de los magistrados figura en el *Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833*. Los resultados de la elección figuran en *Actas de sesiones del Congreso Constitucional 21 de agosto de 1833 a 2 de julio de 1834*, pp. 163-164. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, Enero-diciembre de 1999, pp. 141-234. El título de este texto está equivocado, ya que no contiene actas del Congreso Constitucional, sino de la Asamblea legislativa.

²⁴⁵ *Relación de los negocios despachados por el gobierno del Estado*, 31 de enero de 1834. En la transcripción de las *Actas de sesiones del Congreso Constitucional 21 de agosto de 1833 a 2 de julio de 1834*, p. 187, se menciona equivocadamente su nombre como José Jiménez Guerrero, en lugar de José Simeón Guerrero.

²⁴⁶ *Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833*.

²⁴⁷ *Actas de sesiones del Congreso Constitucional 21 de agosto de 1833 a 2 de julio de 1834*, p. 207; SEGURA, p. 163.

²⁴⁸ *Actas de sesiones del Congreso Constitucional 16 de julio de 1834 – 20 de diciembre de 1834*, pp. 131-132. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, Enero-diciembre de 1999, pp. 117-181.

²⁴⁹ *Ibid.*, p. 132.

²⁵⁰ *Ibid.*, p. 146.

²⁵¹ *Ibid.*, p. 147.

²⁵² *Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833*.

²⁵³ *Ibid.*.

²⁵⁴ *Ibid.*.

²⁵⁵ *Actas de sesiones del Congreso Constitucional 21 de agosto de 1833 a 2 de julio de 1834*, p. 188.

²⁵⁶ *Ibid.*, p. 207.

²⁵⁷ *Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833*.

²⁵⁸ *Ibid.*.

²⁵⁹ *Actas de sesiones del Congreso Constitucional 21 de agosto de 1833 a 2 de julio de 1834*, p. 169.

²⁶⁰ *Relación de los negocios despachados por el gobierno del Estado*, 31 de enero de 1834.

²⁶¹ *Actas de sesiones del Congreso Constitucional 16 de julio de 1834 – 20 de diciembre de 1834*, p. 131.

Tercer suplente: José Cipriano Fernández y Tenorio (elegido el 8 de octubre de 1833²⁶²; rechazó la designación en octubre de 1833²⁶³, pero se juramentó en enero de 1834²⁶⁴).

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1835-1836

Presidente: José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes (elegido el 8 de octubre de 1833²⁶⁵; presentó la renuncia en marzo de 1836²⁶⁶; abandonó el cargo a fines de 1836²⁶⁷).

Fiscal: Valentín Gallegos (elegido el 10 de noviembre de 1834; dejó el cargo para trasladarse a León de Nicaragua en 1836²⁶⁸).

Magistrado y juez de primera instancia de Alajuela: Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 8 de octubre de 1833²⁶⁹).

Magistrado y juez de primera instancia de Cartago: Juan Mora Fernández (elegido el 10 de mayo de 1834; dejó el cargo en 1836 por haber sido elegido como diputado al Congreso federal).

Magistrado y juez de primera instancia de Heredia: Ramón Castro y Ramírez (elegido el 29 de abril de 1835²⁷⁰).

Magistrado y juez de primera instancia de San José: Luz Blanco y Zamora (elegido el 8 de octubre de 1833²⁷¹).

Magistrado y juez de primera instancia de Guanacaste: Joaquín de Iglesias Vidamartel (elegido el 29 de abril de 1835²⁷²; se juramentó el 1° de mayo y enseguida presentó la renuncia²⁷³; cesó en el cargo en octubre de 1835 por su participación en la insurrección de la Liga²⁷⁴).

Magistrado suplente: Rafael Moya Murillo (elegido el 4 de setiembre de 1834²⁷⁵; se admitió su renuncia en agosto de 1835²⁷⁶).

Magistrado suplente: José Cipriano Fernández y Tenorio (elegido el 8 de octubre de 1833²⁷⁷).

²⁶² Decreto N° 41 de 8 de octubre de 1833.

²⁶³ Actas de sesiones del Congreso Constitucional 21 de agosto de 1833 a 2 de julio de 1834, p. 165.

²⁶⁴ *Ibid.*, p. 187.

²⁶⁵ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833.

²⁶⁶ Actas de sesiones del Congreso Constitucional del 15 de febrero de 1836 al 31 de agosto de 1836, p. 131.

²⁶⁷ V. SEGURA, p. 164.

²⁶⁸ SEGURA, p. 164.

²⁶⁹ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833.

²⁷⁰ Decreto N° 116 del 29 de abril de 1835.

²⁷¹ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833.

²⁷² Decreto N° 116 del 29 de abril de 1835.

²⁷³ Actas de sesiones del Congreso Constitucional 15 de enero de 1835 – 25 de setiembre de 1835, p. 214.

²⁷⁴ SEGURA, p. 164.

²⁷⁵ Actas de sesiones del Congreso Constitucional 16 de julio de 1834 – 20 de diciembre de 1834, p. 131.

²⁷⁶ Actas de sesiones del Congreso Constitucional 15 de enero de 1835 – 25 de setiembre de 1835, pp. 230 y 233.

²⁷⁷ Decreto N° 41 de 8 de octubre de 1833.



CAPÍTULO IX

LA PRESIDENCIA INTERINA DE DON LUZ BLANCO Y ZAMORA (1836-1837)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Como consecuencia del abandono que el licenciado don José Siméon Guerrero de Arcos hizo de la presidencia de la Corte a fines de 1836, asumió temporalmente sus funciones el magistrado don Luz Blanco y Zamora²⁷⁸. En diciembre de ese año, la Asamblea convocó a elecciones para llenar la vacante dejada por Guerrero de Arcos²⁷⁹. Sin embargo, casi enseguida, y antes de que se efectuaran los comicios, la cámara decidió realizar una nueva reforma constitucional para suprimir el requisito de que el Presidente y el fiscal de la Corte Superior de Justicia fueran abogados, por considerar que la falta de letrados había hecho ilusoria la mayoría de los modelos de organización que se habían ensayado para el alto tribunal. También decidió devolver a la Corte la planta que tenía de conformidad con el modelo de 1833 y suprimir el establecido en 1835. El texto de la reforma aprobada con esos propósitos disponía:

Art. 1º.- Mientras haya falta de Letrados en el Estado, queda derogado el art. 90 de la Constitución, y leyes posteriores consecuentes a él, en cuanto exigen la circunstancia de ser Letrados el Presidente y Fiscal de la Corte Superior de Justicia.

Art. 2.- Este Tribunal tendrá en lo sucesivo la forma que le dio la ley de 22 de abril de 835, que se restablece, quedando insubsistente la de 25 de marzo de 835.

*Art. 3.- La Asamblea designará el Presidente y Fiscal de la Corte de Justicia eligiéndolos de entre los individuos de aquel Poder.*²⁸⁰

Mientras estos cambios no se hicieron efectivos, la Corte careció de fiscal y de dos magistrados propietarios y un suplente, y quedó de hecho paralizada desde noviembre de 1836. En marzo de 1837, en su mensaje anual a la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo expresó:

*[...] cree el Ejecutivo deberos recordar por causas de que no es responsable hace el transcurso de cuatro meses está en inacción de hecho la Corte Suprema de Justicia; padeciendo en notable perjuicio del bien e interés general, la inocencia con la casi impunidad del delito en cuya consideración siéndoos exclusivamente atribuido el remedio, os manifiesta el mal, causa y efectos [...]*²⁸¹

²⁷⁸ V. Resolución N° 2 del 6 de setiembre de 1837.

²⁷⁹ Decreto N° 177 del 15 de diciembre de 1836.

²⁸⁰ Decreto N° 178 del 22 de diciembre de 1836.

²⁸¹ Mensajes presidenciales: años 1824-1839, pp. 103-104.

4.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON LUZ BLANCO Y ZAMORA

Nació en San José. Fue bautizado el 21 de mayo de 1801. Fue hijo de don José Rafael Blanco y Castro y Doña Ildelfonsa Zamora y Elizondo.

Se graduó de bachiller en Leyes.

Fue secretario de la Corte (1826-1830), diputado suplente por San José (1828-1833), magistrado de la Corte Superior de Justicia (1833-1835, 1835-1839, 1841-1842 y 1845-1847), Presidente interino de la Corte (1836-1837), Presidente titular de la Corte (1837-1839 y 1845-1846), Presidente de la Cámara Judicial (1841-1842) y magistrado suplente (1850-1852).

Fue miembro de la primera Junta de Caridad de San José (1845) y del directorio de la Sociedad Económica Itineraria (1846-1847)²⁸².

En 1856, al iniciarse la guerra contra los filibusteros, solicitó que se le diera de alta en el ejército y se le otorgó el grado de coronel. Dirigió una fuerza que marchó a Nicaragua en abril de ese año; pero sus tropas no tuvieron ocasión de entrar en combate, debido a la epidemia del cólera. También participó en la campaña del río San Juan.

5.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1836-1837

Desde fines de 1836 hasta abril de 1837, durante el desempeño interino de don Luz Blanco y Zamora como Presidente de la Corte Superior de Justicia, esta estuvo integrada del siguiente modo²⁸³:

Presidente (interino): Luz Blanco y Zamora (elegido magistrado el 8 de octubre de 1833²⁸⁴; Presidente interino desde fines de 1836²⁸⁵).

Fiscal: No hubo.

Magistrados

- 1) Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 8 de octubre de 1833²⁸⁶).
- 2) Ramón Castro y Ramírez (elegido el 29 de abril de 1835²⁸⁷).

Magistrado suplente: José Cipriano Fernández y Tenorio (elegido el 8 de octubre de 1833²⁸⁸).

²⁸² SOLERA RODRÍGUEZ, p. 15.

²⁸³ V. Decreto N° 177 del 15 de diciembre de 1856.

²⁸⁴ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1855.

²⁸⁵ V. Resolución N° 2 del 6 de setiembre de 1857.

²⁸⁶ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1855.

²⁸⁷ Decreto N° 116 del 29 de abril de 1855.

²⁸⁸ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1855.



CAPÍTULO X

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON LUZ BLANCO Y ZAMORA (1837-1839)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 11 de abril de 1837, la Asamblea declaró el resultado de las elecciones para magistrados de la Corte Superior de Justicia²⁸⁹, y el 17 de ese mes designó como Presidente titular a don Luz Blanco y Zamora²⁹⁰. En agosto de 1837 convocó a elecciones para designar al magistrado suplente que hacía falta de conformidad con el modelo de 1833²⁹¹; pero esta decisión fue revocada en diciembre de ese mismo año²⁹².

En mayo de 1838 volvió a reformarse la Ley Fundamental del Estado y se dispuso que la Corte estuviera integrada por cinco magistrados propietarios elegidos por Alajuela, Cartago, Heredia, San José y Santa Cruz, y dos suplentes elegidos por Escazú y Paraíso. En lo conducente, la modificación constitucional disponía:

Art. 1º.- La Corte Superior de Justicia subsistirá bajo la planta que actualmente tiene de cinco Magistrados propietarios que serán electos directamente y en la forma que los Diputados de la Asamblea, uno por cada uno de los partidos de Cartago, San José, Heredia, Alajuela y Santa Cruz, debiendo elegir los del Paraíso y Escazú cada uno un Magistrado suplente.

Art. 2.- El Gobierno dispondrá lo conveniente al cumplimiento del artículo anterior, y reunidos que sean los pliegos de las elecciones, convocará la Asamblea que debe calificarlas, y designar de entre los Magistrados los que han de desempeñar las funciones de Presidente y Fiscal de la misma Corte, sin perjuicio de que entre tanto continúen los Magistrados de la actual.

Art. 3.- Debiendo ser electos para Magistrados de la Corte Superior de Justicia, aquellos individuos de mejores conocimientos y probidad política, a más de otras circunstancias que la ley exige, pueden las juntas electorales elegir indistintamente a ciudadanos de otros partidos, quienes en tal caso no podrán alegar como excusa legítima el no pertenecer al partido que los nombró

*Art. 4.- la duración de los Magistrados será la de cuatro años, y su renovación se hará por mitad cada dos años; debiendo por la primera vez sacarse por suerte dos propietarios y un suplente, que serán repuestos por los partidos respectivos en la época constitucional de elecciones del año de 840, cuyos nombramientos corresponde calificarlos a la Asamblea en sesiones ordinarias.*²⁹³

²⁸⁹ Decreto N° 9 del 12 de abril de 1837.

²⁹⁰ V. Decreto N° 11 del 17 de abril de 1837.

²⁹¹ Decreto N° 27 del 1° de setiembre de 1837.

²⁹² Decreto N° 44 del 15 de diciembre de 1837.

²⁹³ Decreto N° 77 del 14 de mayo de 1838.



La reforma de mayo de 1838, última sufrida por la Ley Fundamental del Estado en cuanto a la Corte Superior de Justicia, no pudo hacerse efectiva en ese momento, ya que el 27 de ese mismo mes un golpe militar derrocó al gobierno de don Manuel Aguilar Chacón y quedó roto el orden constitucional.

2.- EL GOLPE MILITAR DEL 27 MAYO DE 1838 Y LA ACTITUD DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

El 27 de mayo de 1838, un golpe militar derrocó al gobierno de don Manuel Aguilar Chacón y proclamó Jefe Supremo del Estado a don Braulio Carrillo Colina. Este hecho provocó la ruptura del orden constitucional. Sin embargo, de conformidad con el acta del pronunciamiento, subsistieron la Asamblea legislativa y el Consejo Representativo, para dar un matiz de legitimidad a ciertos propósitos del nuevo régimen ²⁹⁴.

Los documentos del golpe no hacían mención alguna del Poder Judicial. No obstante, el Ministerio General le envió a la Corte Superior de Justicia una comunicación en la cual se le anunciaba el golpe militar. La Corte, en una actitud servil e indecorosa, y sin preocuparse demasiado por la ruptura del orden constitucional, acordó el 29 de mayo de 1838.

[...] demostrar al Gobierno las más vivas insinuaciones de placer con que la Corte ha recibido la indicada comunicación, tributando a la persona que lo sirve las más expresivas señales de gratitud por haberse prestado a regir en aquellos menesteres al Estado, que se hallaba en la nulidad y expuesto a sufrir el golpe horroroso de la anarquía, ofreciendo por su parte contribuir al sostenimiento de la Constitución y de las leyes que afiancen las garantías individuales y la tranquilidad y prometiéndose que la misma persona encargada del mando, hará los sacrificios más esforzados y heroicos por salvar a Costa Rica, por su felicidad en todos los ramos de

Hacienda pública, principalmente en los de educación y comercio y finalmente por procurar a todo trance, el restablecimiento de la armonía que debe haber entre los pueblos[...] ²⁹⁵

Ante tan entusiasta manifestación de apoyo, el nuevo régimen dejó en funciones a la Corte, con lo cual se presentó por primera vez en la historia nacional el fenómeno de contar con un Poder Judicial de facto, ya que su autoridad derivaba de la decisión del gobierno de Carrillo y no de la extinta Ley Fundamental de 1825, la cual había quedado abrogada con el pronunciamiento, aunque los magistrados ofrecieran “contribuir al sostenimiento de la Constitución”.

El 14 de junio de 1838, mediante una ley aprobada por la Asamblea legislativa y el Consejo Representativo, se convocó a elecciones para una asamblea constituyente. Esta inauguró sus sesiones en San José el 1° de noviembre de 1838, bajo la presidencia del médico guatemalteco don Nazario Toledo, y el 14 de ese mes proclamó que Costa Rica se separaba de la República Federal de Centro América y asumía la plenitud de su soberanía, decisión sancionada por Carrillo al día siguiente. El 22 de noviembre, el cuerpo constituyente designó una comisión para preparar un proyecto de Constitución, presidida por el propio doctor Toledo, y el 7 de diciembre, suspendió sus sesiones, con la intención de reiniciarlas cuando el proyecto de Constitución estuviera concluido.

La Corte elegida en 1837 estuvo en funciones hasta marzo de 1839, cuando se nombró una nueva de conformidad con las reformas constitucionales y legales de 1838.

4.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1837-1839

Presidente: Luz Blanco y Zamora (elegido magistrado el 8 de octubre de 1833²⁹⁶; nombrado presidente el 17 de abril de 1837²⁹⁷).

²⁹⁴ El acta del golpe aparece en VILLALOBOS RODRÍGUEZ, José Hilario, y otros, *Braulio Carrillo: el Estadista*, San José, Imprenta Nacional, 1ª. Ed., 2000, vol. II, pp. 496- 498.

²⁹⁵ El acuerdo de la Corte figura en *Ibid.*, vol. II, pp. 501-502.

²⁹⁶ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833.

²⁹⁷ V. Decreto N° 11 del 17 de abril de 1837.

Fiscal: Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 8 de octubre de 1833²⁹⁸; se admitió su renuncia a la Fiscalía el 13 de enero de 1838²⁹⁹ y permaneció como magistrado); Joaquín Bonilla (nombrado como fiscal el 13 de enero de 1838³⁰⁰).

Magistrados propietarios

- 1) Ramón Castro y Ramírez (elegido el 29 de abril de 1835³⁰¹).
- 2) Joaquín Bonilla (elegido el 11 de abril de 1837³⁰²; nombrado como fiscal el 13 de enero de 1838³⁰³); Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal

(elegido el 8 de octubre de 1833³⁰⁴; dejó la Fiscalía el 13 de enero de 1838³⁰⁵).

- 3) Miguel Bolandi y Ulloa (elegido el 11 de abril de 1837³⁰⁶).

Magistrados suplentes

- 1) Manuel Alvarado y Alvarado (elegido el 11 de abril de 1837³⁰⁷).
- 2) José Cipriano Fernández y Tenorio (elegido el 8 de octubre de 1833³⁰⁸; cesó en marzo de 1838).

²⁹⁸ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833.

²⁹⁹ Decreto N° 54 del 15 de enero de 1838.

³⁰⁰ *Ibíd.*

³⁰¹ Decreto N° 116 del 29 de abril de 1835.

³⁰² Decreto N° 9 del 12 de abril de 1837.

³⁰³ Decreto N° 54 del 15 de enero de 1838.

³⁰⁴ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833.

³⁰⁵ *Ibíd.*

³⁰⁶ Decreto N° 9 del 12 de abril de 1837.

³⁰⁷ *Ibíd.*

³⁰⁸ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1833.



CAPÍTULO XI

LA PRESIDENCIA DE DON PEDRO CÉSAR (1839-1841)

1.- REORGANIZACIÓN DE LA CORTE EN 1839

Al igual que la Corte Superior de Justicia, el Consejo Representativo del Estado que estaba en funciones en el momento del cuartelazo del 27 de mayo de 1838 continuó sus actividades, a pesar de la ruptura del orden constitucional. El 27 de noviembre de 1838, como consecuencia de una solicitud de los vecinos de Cartago, en el sentido de que se le diera a la Corte la planta decretada en las reformas constitucionales y legales de mayo de ese año, el Consejo acordó convocar a elecciones para magistrados y dispuso que la Asamblea Constituyente calificara los sufragios, declarara los resultados y nombrara Presidente y fiscal⁵⁰⁹. Sin embargo, como la Asamblea entró en receso en diciembre de 1838, el Consejo llevó a cabo esas tareas. Entre el 5 y el 8 de marzo de 1839, el Consejo declaró la elección de magistrados y citó a los designados para juramentarse el 12 de ese mes. Como Presidente del tribunal fue nombrado don Pedro César⁵¹⁰.

La Corte nombrada en 1839 estuvo en funciones hasta mayo de 1841, cuando asumió funciones la Cámara Judicial, elegida conforme al Decreto de Bases y Garantías del 8 de marzo de ese año.

2.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1839

El 13 de abril de 1839, la comisión redactora del proyecto de Constitución Política concluyó sus labores.

En la parte dogmática del proyecto, la comisión acogió ideas de avanzada y enumeró con sumo detalle los derechos civiles y políticos. Para redactar la parte orgánica se inspiró prioritariamente en la Ley Fundamental de 1825 y en la fracasada reforma de la Constitución federal intentada en 1835; pero con la idea de garantizar sobre todo que se mantuviera el balance, cuando no la igualdad, entre las distintas circunscripciones en que se dividiría el Estado, denominadas electorados. Tal y como lo había temido Carrillo, privó el espíritu localista, y el proyecto consagró un complejo sistema de exagerado equilibrio, casi federalista, entre esas circunscripciones, encarnado en un gobierno colegiado, de corte cuasidirectorial, con unas cámaras todopoderosas que tenían escasos períodos de sesiones. Para peores, el texto del proyecto resultaba demasiado extenso, minucioso, reglamentista y difícilísimo de reformar.

⁵⁰⁹ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 13498, fs. 106 y 115-115 v.

⁵¹⁰ *Ibid.*, fs. 116 v-117 v.

El proyecto de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica de 13 de abril de 1839 tenía 240 artículos distribuidos en trece capítulos. Las principales disposiciones relativas al Tribunal Superior de Justicia, órgano supremo del Poder Judicial, eran las siguientes:

Capítulo Segundo Del Gobierno y de la religión

Art. 20.- El Gobierno del Estado es popular representativo, y se divide para su administración en tres poderes, que son el Legislativo, el Ejecutivo, y el Judicial.

Art. 53.- El Poder legislativo lo ejercen las Cámaras de Delegados y Senadores nombrados por el Pueblo; el Ejecutivo, un Tribuno nombrado también por el Pueblo; y el Judicial, los tribunales y juzgados que determine la ley.

Capítulo Tercero De la elección de las primeras autoridades del Estado

Sección Tercera De los colegios electorales

Art. 49.- Son funciones de cada uno de los colegios electorales: [...] 3° Proponer cinco individuos para el Tribunal Superior de Justicia. [...]

Capítulo Cuarto Del Poder Legislativo

Sección Séptima De las atribuciones peculiares a las Cámaras reunidas en un solo cuerpo

Art. 85.- Sólo las Cámaras reunidas pueden: [...] 7° Nombrar y representar al Tribunado diez individuos de los propuestos por los colegios electorales para la formación del Tribunal Superior de Justicia. 8° Nombrar hasta completar el número

de diez individuos para la propuesta anterior en el caso de que los colegios electorales hayan sufragado por unos mismos individuos y declarar la propuesta hecha popularmente si el número de los electos por dichos colegios fuere de diez.

Capítulo Séptimo Del Poder Judicial

Sección Primera De la organización del Tribunal Superior de Justicia

Art. 134.- Habrá un Tribunal Superior de Justicia compuesto de cinco individuos nombrados por el Tribunado de los propuestos por las Cámaras y colegios electorales.

Art. 135.- El Tribunal Superior de Justicia se organizará por el Tribunado que hará la denominación de la escala por el orden del 1° 2° 3° 4° y 5°. El electo en primer lugar será el Presidente nato de este cuerpo y el segundo su fiscal.

Art. 136.- Se renovará el Tribunal Superior de Justicia cada año en esta forma: saldrá el electo en primer lugar y ocupará su asiento el segundo; el tercero el lugar de éste, y así sucesivamente hasta ocupar el nuevamente electo el lugar de 5°.

Art. 137.- Este Tribunal se instalará quince días después de reunidas las Cámaras.

Art. 138.- Por la primera vez las Cámaras juramentarán y darán posesión a los individuos del Tribunal Superior de Justicia; pero en lo sucesivo el Presidente de este cuerpo juramentará y posesionará a los que se vayan reponiendo.

Art. 139.- Verificándose la propuesta de Magistrados en la forma que está prevenida en el inciso 7° y 8° del art° 85, el Tribunado elegirá en el primer año del siguiente bienio y de entre los diez propuestos por las Cámaras, cinco con los cuales se llenará la escala de los dos años y las vacantes que resulten. Este orden se observará inviolablemente en lo sucesivo.

Art. 140.- Para ser individuo del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

1° Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, y no haber perdido ni sufrido suspensión de la ciudadanía por delitos comunes en 10 años consecutivos:

2° Ser del estado seglar y mayor indispensablemente de treinta y cinco años:

3° Ser de notoria honradez e integridad.

4° Tener alguna instrucción en el Derecho.

5° Tener un capital libre y en bienes raíces que no baje de dos mil pesos.

Art. 141.- Cuando en el Estado haya por lo menos diez profesores del Derecho, vecinos y radicados en él, será condición esencial para ser Magistrado el título de Abogado.

Art. 142.- En el caso del art. anterior los individuos del Tribunal de Justicia durarán en sus destinos por el tiempo de su buen desempeño, y serán nombrados por el Tribunal a propuesta de las Cámaras.

Art. 143.-- En el Tribunal Superior de Justicia tiene lugar la 2ª. o última instancia: será dividido en dos salas que se denominan de la justicia y del Crimen: la 1ª. conocerá de los asuntos civiles, la 2ª. de los criminales.

Art. 144.- Cada Sala se compone de dos Magistrados sacados por la suerte, cuya operación se renovará cada año. En los casos de empate de cualquiera de las Salas decide un magistrado sacado por la suerte de la otra.

Art. 145.- El Fiscal no entra a componer ninguna Sala, sino que pide como parte a nombre del estado en las causas criminales y de hacienda.

Art. 146.- En los negocios civiles, cuya cuantía exceda de cuatro mil pesos, y en los criminales en que pueda imponerse pena

capital, o muerte civil, conocerá todo el tribunal y su Fiscal tendrá voto en caso de empate.

Art. 147.- Habrá un Secretario nombrado por el Tribunal de fuera de su seno el cual autorizará y comunicará todos los acuerdos que el cuerpo emitiere.

Sección Segunda

De las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas

Art. 148.- Corresponde al Tribunal pleno:

1° Conocer en apelación de los asuntos civiles y criminales de que habla el art. 146.

2° Juzgar las causas de los funcionarios de que habla el art. 212.

3° Conocer en las causas de residencia de los empleados públicos que estén sujetos a ella.

4° Declarar que ha lugar a formación de causa contra los jueces y tribunales inferiores por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones:

5° Hacer el recibimiento de abogado, y examen de escribanos, previas las formalidades de la ley.

6° Resolver las competencias que ocurran entre los juzgados inferiores:

7° Nombrar jueces de 1ª. instancia o propuesta en terna para el Poder Ejecutivo.

8° Velar sobre la conducta de los jueces y demás subalternos, cuidando que la justicia se administre pronta y cumplidamente:

Art. 149.- Corresponde a cada una de las Salas:

1° Conocer respectivamente en los asuntos civiles y criminales en que haya lugar la 2ª. o última instancia.

2° Conocer de los recursos de nulidad en las causas juzgadas por los jueces inferiores; y en los que se interpongan de protección y de fuerza.”³¹¹

³¹¹ Proyecto de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica de 15 de abril de 1859.

La Asamblea Constituyente debía reunirse para conocer del proyecto de Constitución. Sin embargo, la comisión redactora decidió esperar a que el proyecto se publicara, antes de ponerlo en conocimiento de la Asamblea. Esto significaba dejar el asunto a la buena voluntad del gobierno de facto, que controlaba la Imprenta del Estado. Ahora bien, el complicado sistema gubernamental previsto en el proyecto auguraba serios problemas y el debilitamiento del poder central, que podría verse convertido en juguete de las tendencias localistas. Estas contaban con simpatías mayoritarias en los pueblos, pero chocaban frontalmente con el ideario de Carrillo, entre cuyos elementos fundamentales estaban la consolidación del Estado y el fortalecimiento del poder central. Lo cierto fue que para agosto de 1839, cuando solamente una pequeña parte del proyecto había aparecido en el semanario estatal, este dejó de circular. La comisión redactora nunca volvió a reunirse, ni la Constituyente reanudó sus sesiones. El proyecto, que sin duda había sido considerado inaceptable por Carrillo, quedó archivado, y el gobierno de facto adquirió caracteres de permanencia.

3.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON PEDRO CÉSAR

Nació en León, Nicaragua. Casó con doña Rita del Campo y Guerrero de Arcos.

Tuvo el grado de sargento mayor. En octubre de 1832, fue designado como secretario de la Corte Superior de Justicia de Costa Rica, cargo que desempeñó durante varios años.

En marzo de 1839 fue elegido magistrado por el Partido de Heredia y el Consejo Representativo lo designó como nuevo Presidente de la Corte. Presidió el alto tribunal hasta mayo de 1841, cuando se instaló la Cámara Judicial, de la cual formó parte como magistrado por San José. Sin embargo, la Cámara se disolvió en abril de 1842 con motivo del derrocamiento del gobierno de don Braulio Carrillo.

Posteriormente fue funcionario de la Factoría de Tabacos y en marzo de 1845 se le eligió nuevamente como magistrado, pero declinó el cargo³¹².

4.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1839-1841

Presidente: Pedro César (elegido el 8 de marzo de 1839³¹³; presentó la renuncia en octubre de 1839, pero no fue admitida³¹⁴).

Fiscal: Santos Velázquez y Tinoco (elegido como Fiscal el 8 de marzo de 1839³¹⁵; se admitió su renuncia el 12 de diciembre de 1839³¹⁶); Rafael Ramírez Hidalgo (elegido como fiscal el 21 de enero de 1840³¹⁷).

³¹² Algunos datos sobre César en OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Carrillo: una época y un hombre 1835-1842*, San José, Editorial Costa Rica, 1ª. ed., 1989; SANABRIA M., Víctor, *Genealogías de Cartago hasta 1850*, San José, Servicios Secretariales, 1ª. ed., 1957, vol. II.

³¹³ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 13498, fs. 106 y 115-115 v.

³¹⁴ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo de Gobernación, N° 24148.

³¹⁵ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 13498, fs. 106 y 115-115 v.

³¹⁶ *Ibid.*, f. 142 v.

³¹⁷ *Ibid.*, f. 147 v.

Magistrados propietarios

Por Alajuela: Rafael Ugalde⁵¹⁸.

Por Cartago: Santos Velázquez y Tinoco (elegido el 5 de marzo de 1839⁵¹⁹; se admitió su renuncia el 12 de diciembre de 1839⁵²⁰); Joaquín Bernardo Calvo Rosales (elegido el 20 de diciembre de 1839⁵²¹).

Por Heredia: Juan González y Reyes (elegido el 5 de marzo de 1839, pero se anuló la elección⁵²²); Pedro César (elegido el 8 de marzo de 1839⁵²³).

Por San José: Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 5 de marzo de 1839⁵²⁴; se admitió su renuncia el 12 de diciembre de 1839⁵²⁵); Rafael Ramírez Hidalgo (elegido el 31 de diciembre de 1839⁵²⁶).

Por Santa Cruz: Manuel Briceño (elegido el 3 de abril de 1839⁵²⁷).

Magistrados suplentes

Por Escazú⁵²⁸

Por Paraíso: Domingo González (elegido el 6 de diciembre de 1839⁵²⁹).

⁵¹⁸ Las actas del Consejo no consignaron el nombre del magistrado que fue elegido por Alajuela, pero de Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 8115, se deduce que fue Don Rafael Ugalde.

⁵¹⁹ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 13498, fs. 116 v.-117.

⁵²⁰ *Ibid.*, f. 142 v.

⁵²¹ *Ibid.*, f. 143.

⁵²² *Ibid.*, fs. 116 v.-117.

⁵²³ *Ibid.*, f. 117.

⁵²⁴ *Ibid.*, fs. 116 v.-117.

⁵²⁵ *Ibid.*, f. 142 v.

⁵²⁶ *Ibid.*, f. 145.

⁵²⁷ *Ibid.*, fs. 119 v.-120.

⁵²⁸ Las actas del Consejo no consignaron el nombre del magistrado suplente que fue elegido por Escazú.

⁵²⁹ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 13498, f. 142.



CAPÍTULO XII

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON LUZ BLANCO Y ZAMORA (1841-1842)

1.- EL DECRETO DE BASES Y GARANTÍAS Y LA LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Imposibilitado para restablecer la constitucionalidad por medios ortodoxos sin poner el país en manos de los grupos históricamente regresivos, el Jefe de Estado don Braulio Carrillo decidió otorgarle al país un estatuto fundamental de su propia hechura. Carrillo hizo pocas concesiones a las apariencias: no le atribuyó al nuevo estatuto político de Costa Rica, el nombre de Constitución, Carta o Ley Fundamental, ni procuró que formalmente emanara de una asamblea ficticia, sino que lo promulgó simplemente como un decreto más de la dictadura, el N° 2 de 8 de marzo de 1841, que se conoció como *Decreto de Bases y Garantías*.

La característica más notoria de este nuevo texto constitucional era que consagraba jurídicamente el absolutismo, institucionalizando y legalizando un régimen que representaba una verdadera negación de los moldes clásicos del Derecho constitucional. El Decreto de Bases y Garantías fue un texto constitucional semántico, es decir, que en vez de limitar el poder, se circunscribía a ser la formalización de la situación de poder existente en beneficio de los detentadores del poder fáctico, los cuales disponían del aparato coactivo del Estado. Se ha planteado la posibilidad de que en su redacción influyera la efímera Constitución Política aprobada en Bolivia en 1826, cuyo texto preparó el propio Simón Bolívar, al parecer con base en la Constitución de Haití, y que incluía aspectos tales como el carácter vitalicio e irresponsable del Jefe de Estado y la estabilidad de los funcionarios judiciales durante su buen desempeño.

El Decreto de Bases y Garantías se dividió en siete grandes artículos, subdivididos a su vez, con numeración independiente, en párrafos e incisos. Las principales disposiciones relativas a la Cámara Judicial (nuevo nombre del tribunal supremo del Estado), inspiradas en parte en el proyecto de Constitución de 1839, eran las siguientes:

Artículo 4

De los depositarios del Poder Supremo

1°.- Ejercen el Poder Supremo del Estado, el primer Jefe, una Cámara Consultiva y otra Judicial. Estos funcionarios son elegidos por el pueblo, en la forma que aquí se establece.

4°.- La Cámara de Justicia se compone, de un Presidente, dos relatores fiscales, y un Magistrado por cada Departamento. La duración de todos es, mientras dure su buen desempeño;

5°.- Para segundo Jefe se necesitan las calidades siguientes; 1ª. ser natural del Estado; 2ª. mayor de veinticinco años, y menor de cincuenta; 3ª. ser casado; 4ª. poseer en el Estado un capital que no baje de ocho mil pesos; 5ª. no haber cometido delito, por el cual se le haya condenado a pena más que puramente pecuniaria; 6ª. no haber sido ejecutado por deuda; 7ª. haber servido otros destinos sin tacha; 8ª. ser afecto a la independencia y soberanía del Estado.

6°.- Las mismas cualidades se necesitan, para ser Consejero; pero en éstos bastará la naturalización y un capital que no baje de cuatro mil pesos. Los individuos de la Cámara judicial deben



también ser naturales, o naturalizados en el estado, poseer conocimientos en materias forenses, tener las cualidades 5^a., 6^a., 7^a. y 8^a., y afianzar su responsabilidad con bienes propios en cantidad de mil pesos: pasados diez años se exigirá, el haber ejercido una judicatura cinco años por lo menos, o ser profesor del Derecho con título de Doctor o licenciado. En los relatores, no son precisas estas dos últimas condiciones.

Artículo 5 De los deberes y facultades de estos funcionarios

1^o.- Pertenece al primer Jefe: [...] 2^o de acuerdo con la Cámara Consultiva: [...] 3^o nombrar, previa calificación de la misma Cámara, los individuos de la Judicial, y a propuesta de ésta los jueces inferiores.

3.- Corresponde a la Cámara Consultiva: [...] 5^o calificar las propuestas de individuos para la Cámara Judicial, y pasar la calificación al primer Jefe para que dentro de ellos haga el nombramiento: [...]

5.- La Cámara Judicial conocerá: 1^o de todos los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios y agentes diplomáticos cerca del Gobierno del Estado, en los casos permitidos por el Derecho público de las Naciones, o designados por leyes y tratados; 2^o de las causas de responsabilidad que se formen a los Ministros Plenipotenciarios, agentes diplomáticos y cónsules del Estado, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, o por negocios y delitos; 3^o de las controversias que se susciten por los contratos o negociaciones que interesen al Estado, celebradas inmediatamente por el primer Jefe, o por sus agentes, de orden especial suya; 4^o de los negocios comunes que interesen inmediatamente al primer Jefe, y por delitos comunes en que incurra el segundo jefe, o el que en defecto suyo es llamado al Despacho, cuando e halle fungiendo como Ministro; 5^o de todas las causas de responsabilidad que se instruyan a los Jefes Políticos o de policía, eclesiásticos, de Hacienda y Generales del ejército; e igualmente de las causas criminales por delitos comunes, en que incurran todos éstos; 6^o de las causas civiles en que sean demandados los Jueces de 1^a. instancia,

y de las criminales en que sean reos; 7^o conocer en segunda instancia, cuando tenga lugar este recurso, en las causas juzgadas por los jueces de la primera; 8^o cuidar de que la justicia se administre pronta y recatmente por los tribunales y juzgados dependientes de esta Cámara, y declarar la formación de causa contra los mismos e instruirlos, por delitos cometidos en el ejercicio de sus deberes; 9^o dirimir las competencias que ocurran en los juzgados y tribunales inferiores, e imponer la pena que la ley determine, a los que indebidamente las promuevan; 10^o oír las dudas de todos los tribunales y juzgados sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar con informe al Gobierno; 11^o examinar a los que pretendan ser abogados o escribanos, y hacer su recibimiento, previo el título o despacho librado por el Gobierno; 12^o presentar ternas para jueces de 1^a. instancia departamentales; 13^o ejercer las demás facultades que en los Códigos o Reglamentos se le confieran, y cumplir las obligaciones que en ellos mismos se le impongan.

6. No habrá más que dos instancias en los juicios, y queda abolida la tercera conocida con el nombre de súplica, y el recurso llamado de injusticia notoria. Habrá dos salas, organizadas con tres magistrados cada una; para lo civil la primera, y para lo criminal la segunda: aquélla será compuesta del Presidente de la Cámara, y dos que determine la suerte; y los tres restantes harán la segunda, sacando por suerte al que de los mismos deba presidirla. Los relatores servirán indistintamente en las dos, para suplir las faltas de algún Magistrado, en las causas en que no hayan pedido como fiscales, aunque hayan hecho la relación del negocio: también ejercerán indistintamente, los oficios de relator o de fiscal.

7. Cuando se verse algún asunto, cuyo conocimiento corresponde a la Cámara en primera y segunda instancia, la sala civil conocerá en aquélla, y la criminal en ésta; y habiendo de prece-der declaratoria en uso de la facultad 8^a., se hará previamente por la misma Cámara, excluyendo por suerte a uno de los relatores, para evitar empates.

8.- Habrá una sesión ordinaria todos los lunes, para los objetos que indique el reglamento; pero el despacho de los negocios, debe ser diario y público, excepto aquellas que ofendan la decencia. Toda sentencia se pronunciará en nombre del Estado.”⁵³⁰



A la vez que emitió el Decreto de Bases y Garantías, Carrillo convocó a elecciones para Segundo Jefe y consejeros, y para que los colegios electorales le hicieran a la Cámara Consultiva propuestas de ternas para nombrar a los magistrados. Los comicios se efectuaron en el mes de abril, y el 2 de mayo de 1841 se iniciaron en San José las sesiones de la Cámara Consultiva, bajo la presidencia de Carrillo. En la sesión del 7 de mayo se efectuó la designación de los miembros de la Cámara Judicial, para cuya presidencia se designó a don Luz Blanco y Zamora. Los elegidos fueron juramentados el 20 del mismo mes³⁵¹.

En su sesión del 31 de julio de 1841, la Cámara Consultiva aprobó un proyecto de ley de reglamentaria para la administración de justicia³⁵². Esta ley tenía 81 artículos distribuidos en diecisiete capítulos, a saber: I Del lugar, días y horas competentes para la administración de justicia; II De las subrogaciones; III De las prerrogativas de que gozan los funcionarios públicos que administran justicia; IV Deberes comunes a todos los funcionarios que administran justicia; V, De los archivos; VI De los procuradores de reos; VII De los porteros; VIII Del Escribano de Cámara o Secretario, y del Prosecretario; IX De los relatores; X De los Fiscales; XI Del Presidente de la Cámara Judicial; XII De los Presidentes de las Salas; XIII Del orden que debe seguirse en el despacho de los tribunales; XIV De los libros que deben llevarse en las Secretarías; XV De las sesiones de la Cámara, y XVI De la redacción de las sentencias y su publicación³⁵³.

Con la dictadura de Carrillo empezó a funcionar un Poder Judicial más estable y mejor preparado para el desempeño de sus responsabilidades. También contribuyó a ello la emisión, el 30 de julio de 1841, del Código General del Estado, que derogó las antiguas Recopilaciones de Castilla e Indias e introdujo en Costa Rica el sistema de los códigos modernos, derivado fundamentalmente de la Francia napoleónica.

El Decreto de Bases y Garantías estuvo vigente apenas un año y un mes, ya que en abril de 1842 la dictadura institucionalizada de Carrillo fue derrocada por la invasión de Francisco Morazán y se instauró un nuevo régimen de facto. La Cámara Judicial quedó disuelta de hecho.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1841-1842

Presidente de la Cámara Judicial: Luz Blanco y Zamora (nombrado el 7 de mayo de 1841; presentó excusa, pero no le fue admitida³⁵⁴).

Magistrados

- 1) **Por Alajuela:** José María Alfaro Zamora (nombrado el 7 de mayo de 1841³⁵⁵).
- 2) **Por San José:** Pedro César (nombrado el 7 de mayo de 1841³⁵⁶).
- 3) **Por Cartago:** Ramón Gómez (nombrado el 7 de mayo de 1841³⁵⁷).
- 4) **Por Heredia:** José Segreda (nombrado el 7 de mayo de 1841³⁵⁸).
- 5) **Por Guanacaste:** Domingo González (nombrado el 7 de mayo de 1841, pero no se juramentó sino hasta el 29 de julio de 1841³⁵⁹).

Relatores fiscales

- 1) Joaquín Bernardo Calvo Rosales (nombrado el 7 de mayo de 1841³⁴⁰).
- 2) Rafael Ramírez Hidalgo (nombrado el 7 de mayo de 1841³⁴¹).

³⁵¹ VILLALOBOS RODRÍGUEZ y otros, *op. cit.*, vol. II, pp. 432-435.

³⁵² *Ibid.*, vol. II, p. 437.

³⁵³ Decreto N° 11 de 31 de julio de 1841.

³⁵⁴ VILLALOBOS RODRÍGUEZ y otros, *op. cit.*, vol. II, p. 432.

³⁵⁵ *Ibid.*, vol. II, p. 434-435.

³⁵⁶ *Ibid.*

³⁵⁷ *Ibid.*

³⁵⁸ *Ibid.*

³⁵⁹ *Ibid.*, vol. II, p. 434-436.

³⁴⁰ *Ibid.*, vol. II, p. 434-435.

³⁴¹ *Ibid.*, vol. II, p. 434-435.



CAPÍTULO XIII

LA PRESIDENCIA DE DON MANUEL MORA FERNÁNDEZ (AGOSTO-SETIEMBRE DE 1842)

1.- LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1842 Y LA CÁMARA JUDICIAL

Aunque la caída de Carrillo abrogó de hecho el texto constitucional de 1841, el régimen morazanista tuvo que continuar sirviéndose de él en alguna medida y tolerar su existencia, por los mayores males que resultarían de una paralización absoluta de la marcha administrativa. Sin embargo, Morazán decidió dar una nueva organización a la Cámara Judicial, para lo cual emitió el 1° de junio de 1842 un Decreto Orgánico Reglamentario del Poder Judicial del Estado. Muchos de sus preceptos eran copia literal de la ley del 31 de julio de 1841, aunque la organización de la Corte varió ligeramente y se restableció la tercera instancia³⁴².

El Decreto Orgánico Reglamentario de 1842 se dividía en setenta y nueve artículos distribuidos en diecisiete títulos, a saber: I Del Poder Judicial, y de las autoridades que lo componen; II Sala de segunda instancia; III Sala de tercera instancia; IV De la Cámara; V Del lugar, días y horas competentes para la administración de justicia; VI De las subrogaciones; VII Deberes y prerrogativas de los funcionarios que administran justicia; VIII De los archivos; IX De los procuradores de los procesados; X De los porteros; XI Del Escribano de Cámara o Secretario, y del Prosecretario; XII Del Fiscal; XIII Del Presidente de la Cámara Judicial; XIV De los Presidentes de las Salas; XV Del orden

que debe seguirse en el despacho de los tribunales; XVI De los libros que deben llevarse en las Secretarías, y XVII De la redacción de las sentencias y su publicación.

El 6 de junio, Morazán llamó a elecciones para una asamblea constituyente, que se reunió el 10 de julio bajo la presidencia del presbítero don José Francisco Peralta y López del Corral. El 5 de agosto de 1842, la Constituyente, considerando que los nombramientos de los magistrados de la Cámara en funciones habían sido hechos por el gobierno de Carrillo y en consecuencia eran nulos, dispuso reorganizar el alto tribunal de conformidad con el Decreto Orgánico Reglamentario emitido el 1° de junio³⁴³. El 9 de agosto, la Asamblea efectuó el nombramiento de nuevos magistrados y designó como Presidente de la Cámara Judicial al ex Jefe de Estado don José Rafael de Gallegos y Alvarado. Se dispuso que los elegidos tomaran posesión de sus cargos el 16 de agosto³⁴⁴. Sin embargo, fue muy difícil poner la nueva Cámara en marcha, porque prácticamente todos los nombrados se excusaron de aceptar el cargo y fue necesario efectuar nuevos nombramientos. Debe tenerse en cuenta que el régimen morazánico era ya muy impopular y cabía vislumbrar que su fin estaba próximo, y muy posiblemente esto influía en el ánimo de los individuos para rechazar los cargos que ofrecía.

Don José Rafael de Gallegos se excusó de admitir la presidencia de la Cámara Judicial, y lo mismo hizo don Nicolás Ulloa Soto, quien fue

³⁴² Decreto N° 68 del 1° de junio de 1842.

³⁴³ Decreto N° 79 del 6 de agosto de 1842.

³⁴⁴ Decreto N° 80 del 10 de agosto de 1842.



elegido en su lugar el 18 de agosto. No fue sino hasta el 23 de agosto que la designación recayó en alguien dispuesto a admitirla, don Manuel Mora Fernández.

El 24 de agosto de 1842, la Asamblea declaró nulo, atentatorio y criminal todo lo practicado por Carrillo en ejercicio del Poder Ejecutivo, del Legislativo y del Constituyente y puso en vigor, provisionalmente y en lo adaptable, la Ley Fundamental de 1825³⁴⁵. El 28 de agosto dispuso que los magistrados desempeñarían sus cargos hasta que se reorganizara la República Federal de Centroamérica y se diera una nueva Constitución o, al menos, las bases de ella³⁴⁶, y el 2 de setiembre suspendió sus sesiones, con el propósito de continuarlas el 1° de abril de 1843³⁴⁷.

La Cámara Judicial elegida por la Constituyente morazanista prácticamente no tuvo oportunidad de ejercer funciones. Los numerosos errores y arbitrariedades del régimen de Morazán terminaron por provocar una insurrección popular en Alajuela y San José, que se sublevaron el 11 de septiembre de 1842 bajo el mando del general don Antonio Pinto Soares. El general Pinto asumió el mando supremo en calidad de Comandante General de las Armas, y con su ascenso al mando supremo quedaron disueltas de hecho tanto la Asamblea Constituyente como la Cámara Judicial nombrada por ella.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON JOSÉ RAFAEL DE GALLEGOS Y ALVARADO

Nació en Cartago, el 31 de octubre de 1784. Fue hijo de don Felipe Gallegos y Trigo y doña Lucía Guadalupe de Alvarado Guevara. Casó en primeras nupcias con doña Teresa Rameau (Ramó) y Palacios y en segundas con doña María Ignacia Sáenz y Ulloa.

Fue maestro de escuela en San José; alcalde de San José (1821), miembro de la Junta de Electores (1822), vocal (enero-diciembre de 1822) y Presidente (octubre-noviembre de 1822) de la Junta Superior Gubernativa de 1822, miembro del Congreso provincial constituyente (1823), Vicejefe de Estado y Presidente del Consejo Representativo (1825-1833) y Jefe Supremo del Estado (1833-1835).

La Asamblea Constituyente convocada por el gobierno de Morazán lo eligió como Presidente de la Cámara Judicial el 9 de agosto de 1842, pero se excusó de aceptar el cargo por motivos de salud.

Posteriormente fue miembro de la Cámara de Senadores (1844-1846), Presidente de la Cámara de Senadores (1845-1846) y Encargado del Poder Ejecutivo (1845-1846).

Fue declarado Benemérito de la Patria en 1849.

Murió en San José, el 14 de agosto de 1850³⁴⁸.

3.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON NICOLÁS ULLOA SOTO

Nació en Heredia, el 21 de julio de 1799. Fue hijo de don Félix Antonio de Alvarado y Salmón-Pacheco y doña Mercedes Ulloa y Soto. Casó con doña Florencia Solares y Sandoval.

En León de Nicaragua fue seminarista, pero no se ordenó y regresó a Costa Rica. Fue alcalde y presidente municipal de Heredia, diputado por Heredia (1832-1834) y Presidente de la Asamblea legislativa (1833-1834). En 1835 fue elegido Jefe Supremo del Estado, pero renunció al cargo sin haber tomado posesión. Ese mismo año fue proclamado Dictador por el movimiento insurreccional de la Liga, que fracasó, y durante un tiempo sufrió confinamiento en los montes del Aguacate.

³⁴⁵ Decreto N° 86 del 27 de agosto de 1842.

³⁴⁶ Decreto N° 91 del 30 de agosto de 1842.

³⁴⁷ Decreto N° 99 del 2 de setiembre de 1842.

³⁴⁸ OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Nuestros gobernantes*, San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1ª. Ed., 1999, p. 44.

El 18 de agosto de 1842, la Asamblea Constituyente lo eligió Presidente de la Cámara Judicial, pero declinó el cargo.

Posteriormente fue miembro de la Cámara de Senadores (1845-1846), magistrado (1846-1847) y diputado por Heredia (1848-1852).

Murió en Heredia, el 24 de mayo de 1864³⁴⁹.

4.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON MANUEL MORA FERNÁNDEZ

Nació en San José en 1800. Fue hijo de don Mateo de Mora y Valverde y doña Lucía Encarnación Fernández y Umaña, padres de los Jefes de Estado don Juan y don Joaquín Mora Fernández. Casó con doña Eduviges Alvarado y Velasco.

Cursó estudios en la Casa de Enseñanza de Santo Tomás.

Fue alcalde primero de San José en 1833 y magistrado y Presidente de la Cámara Judicial de agosto a setiembre de 1842. Posteriormente fue magistrado suplente y conjuer lego de la Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades. También fue vocal de la dirección de la Sociedad Económica Itineraria.

Los grupos adversos al Presidente don José María Montealegre postularon su candidatura a la presidencia de la República en 1860.

Murió en San José, el 3 de octubre de 1873³⁵⁰.

5.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS (AGOSTO-SETIEMBRE DE 1842)

Presidente y magistrado primero: José Rafael de Gallegos y Alvarado (elegido el 9 de agosto de 1842³⁵¹; admitida su excusa el 18 de agosto de 1842³⁵²); Nicolás Ulloa Soto (elegido el 18 de agosto de 1842³⁵³; admitida su excusa el 23 de agosto de 1842³⁵⁴); Manuel Mora Fernández (elegido el 23 de agosto de 1842³⁵⁵).

Magistrado segundo: Manuel Mora Fernández (elegido el 9 de agosto de 1842³⁵⁶; pasó a ser magistrado primero el 23 de agosto de 1842³⁵⁷); Vicente Aguilar Cubero (elegido el 23 de agosto de 1842³⁵⁸).

Magistrado tercero: Ramón Gómez (elegido el 9 de agosto de 1842³⁵⁹; se admitió su excusa el 12 de agosto de 1842³⁶⁰), Vicente Aguilar Cubero (elegido el 12 de agosto de 1842³⁶¹; pasó a ser magistrado segundo el 23 de agosto de 1842³⁶²); Manuel Zeledón (elegido el 23 de agosto de 1842³⁶³).

³⁴⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Nicol%C3%A1s_Ulloa_Soto

³⁵⁰ SOLERA RODRÍGUEZ, p. 17.

³⁵¹ Decreto N° 80 del 10 de agosto de 1842.

³⁵² Decreto N° 85 del 18 de agosto de 1842.

³⁵³ *Ibíd.*

³⁵⁴ Decreto N° 85 del 24 de agosto de 1842.

³⁵⁵ *Ibíd.*

³⁵⁶ Decreto N° 80 del 10 de agosto de 1842.

³⁵⁷ *Ibíd.*

³⁵⁸ *Ibíd.*

³⁵⁹ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1855.

³⁶⁰ Decreto N° 82 del 12 de agosto de 1842.

³⁶¹ *Ibíd.*

³⁶² Decreto N° 85 del 24 de agosto de 1842.

³⁶³ *Ibíd.*



Magistrado cuarto: Juan Rafael Ramos (elegido el 9 de agosto de 1842³⁶⁴; se admitió su excusa el 18 de agosto de 1842³⁶⁵); José María Alfaro Zamora (elegido el 18 de agosto de 1842³⁶⁶).

Fiscal y magistrado quinto: José María García (elegido el 9 de agosto de 1842³⁶⁷; se admitió su excusa el 12 de agosto de 1842³⁶⁸); Joaquín Bernardo Calvo Rosales (elegido el 12 de agosto de 1842³⁶⁹; se admitió su excusa el 18 de agosto de 1842³⁷⁰); Anselmo Sancho y Alvarado (elegido el 18 de agosto de 1842³⁷¹).

³⁶⁴ Decreto N° 41 del 8 de octubre de 1835.

³⁶⁵ Decreto N° 85 del 18 de agosto de 1842.

³⁶⁶ *Ibid.*

³⁶⁷ Decreto N° 80 del 10 de agosto de 1842.

³⁶⁸ Decreto N° 82 del 12 de agosto de 1842.

³⁶⁹ *Ibid.*

³⁷⁰ Decreto N° 85 del 18 de agosto de 1842.

³⁷¹ *Ibid.*



CAPÍTULO XIV

LA PRESIDENCIA DE DON RAMÓN CASTRO Y RAMÍREZ (1843-1844)

1.- LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1843-1844 Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El 27 de setiembre de 1842, el general Pinto le entregó la Jefatura del Estado a don José María Alfaro Zamora, designado para ese cargo el 23 de ese mes por una junta de personajes conspicuos de Alajuela, Cartago, Heredia y San José. En abril de 1843, Alfaro convocó a elecciones para una nueva Asamblea Constituyente, que inició sus sesiones el 1° de junio siguiente, bajo la presidencia del presbítero y doctor don Juan de los Santos Madriz y Cervantes. El 2 de junio, el Gobierno provisional presentó a la Asamblea un extenso informe de actividades, en el cual manifestaba, con respecto al Poder Judicial:

[...] hace más de un año que el Estado carece de Corte de Justicia; de este Poder que refrena la arbitrariedad de los jueces subalternos y corrige su negligencia; de este Poder de quien pende el curso y fenecimiento de litigios en cuyo éxito está vinculado el bienestar y la suerte de familias enteras; de este Poder, en una palabra, que es la salvaguardia del honor, de los bienes

*y aun de la vida de los habitantes. Juzga el Gobierno por tanto que las primeras tareas de la Asamblea deben concretarse a proveer de Corte de Justicia al Estado, nombrando magistrados provisorios desde luego.*³⁷²

El 6 de junio de 1843, la Constituyente acordó proceder al nombramiento de magistrados que desempeñaran sus cargos hasta que una vez promulgada la nueva Constitución, se practicara con arreglo a ella la elección y posesión de nuevas autoridades³⁷³. El 8 de junio efectuó el nombramiento de los integrantes de la Corte y designó como Presidente de esta a don Ramón Castro y Ramírez³⁷⁴.

El 22 de febrero de 1844, la Asamblea aprobó una ley destinada a simplificar y hacer más expedita la administración de justicia³⁷⁵.

La Corte presidida por don Ramón Castro aparentemente se disolvió de hecho y dejó de funcionar desde noviembre de 1844, puesto que el 1° de febrero de 1845 el Encargado del Poder Ejecutivo don Rafael Moya manifestó que hacía cerca de dos meses que se vivía casi sin tribunales³⁷⁶.

³⁷² *Mensajes presidenciales: años 1824-1859*, pp. 143-144.

³⁷³ *Decreto N° 16 del 6 de junio de 1843*.

³⁷⁴ *Decreto N° 17 del 8 de junio de 1843*.

³⁷⁵ *Decreto N° 48 del 29 de febrero de 1844*.

³⁷⁶ SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Los años del voto directo*, San José, EUNED, 1ª. Ed., 1992, pp. 122-123.



2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON RAMÓN CASTRO Y RAMÍREZ

Nació en San José, el 8 de diciembre de 1795. Fue hijo de don Francisco Castro y Alvarado y doña María de la Trinidad Ramírez y Ulloa. Casó con doña Lorenza Madriz y Cervantes.

Fue capitán de puerto de Puntarenas y magistrado de la Corte Superior de Justicia de 1837 a 1839. En 1843 fue designado Presidente de la Cámara Judicial, cargo que ejerció hasta 1844.

Fue senador propietario de 1845 a 1847, magistrado de 1847 a 1850, senador suplente en 1863 y senador propietario desde 1864 hasta su muerte.

Murió en San José, el 27 de mayo de 1867³⁷⁷.

Su hijo don José María Castro Madriz fue Presidente del Estado (1847-1848), Presidente de la República (1848-1849 y 1866-1868) y

Regente (1860-1866) y Presidente (1870-1873) de la Corte Suprema de Justicia.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1843-1844

Presidente: Ramón Castro y Ramírez (elegido el 8 de junio de 1843³⁷⁸).

Fiscal: Santos Velázquez y Tinoco (elegido el 8 de junio de 1843³⁷⁹).

Magistrados

1) Juan Rafael Ramos (elegido el 8 de junio de 1843³⁸⁰).

2) Juan González y Reyes (elegido el 8 de junio de 1843³⁸¹).

3) Ramón Gómez (elegido el 8 de junio de 1843³⁸²).

³⁷⁷ SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 19-20.

³⁷⁸ *Decreto N° 17 del 8 de junio de 1843.*

³⁷⁹ *Ibíd.*

³⁸⁰ *Ibíd.*

³⁸¹ *Ibíd.*

³⁸² *Ibíd.*



CAPÍTULO XV

LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON LUZ BLANCO Y ZAMORA (1845-1846)

1.- LA CORTE SUPREMA EN LA CONSTITUCIÓN DEL 9 DE ABRIL DE 1844, LA LEY REGLAMENTARIA DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA CORTE DE 1844 Y LA LEY REGLAMENTARIA DE JUSTICIA DE 1845

El 9 de abril de 1844, la Asamblea Constituyente aprobó el nuevo texto constitucional, que recibió el nombre de *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica* y estaba formado por doscientos artículos distribuidos en doce títulos.

En relación con el Poder Judicial, este documento se inspiraba en varios aspectos en el frustrado proyecto de Constitución Política de 1839, pero aportó como novedad la elección directa de los magistrados propietarios y suplentes. Las principales disposiciones de la Carta relativas a la Corte eran las siguientes:

Título II

Del Estado, su gobierno y su religión

Sección 2ª

Del Gobierno

Art. 50.- El Supremo Poder del Estado estará siempre dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El ejercicio de cada uno es absoluto e independiente de los otros.

Art. 55.- El Judicial (se confiere) a una Corte Suprema compuesta de siete individuos recusables uno por cada parte sin expresión de causa notoria o justificación.

Título III *De las elecciones* *Sección 1ª*

Art. 66.- Las juntas populares se compondrán de todos los ciudadanos que tienen derecho a votar, y tendrán por objeto elegir Representantes, y sufragar por Jefe, Senadores y magistrados para la Suprema Corte de Justicia.

Art. 86.- La popularidad o mayoría absoluta de votos de las secciones electorales forma la elección de Jefe, Senadores y Magistrados.

Art. 87.- Cuando del escrutinio que debe hacer la Cámara de Representantes, de las listas de sufragios para Jefe, Senadores y magistrados, no resultase elección popular o mayoría absoluta de los sufragios concurrentes, la Asamblea designará para estos destinos respectivamente entre los individuos que hayan reunido de un tercio de sufragios para arriba; mas sino quedase llena la elección, se devolverá al pueblo respecto de los individuos que falten, enviándose a todos los directorios listas del resultado del escrutinio para repetir su elección en el vacío que resulte

Art. 88.- Mas si de este segundo acto no resultase elección popular, la Cámara de representantes procederá a verificarla entre los que han reunido mayor número de sufragios..



Título VII Del Poder Judicial

Sección 1ª.

De la organización de la Corte Suprema de Justicia

Art. 147.- Entre los Magistrados que resulten electos, la Cámara de Representantes designará por la primera vez cuál debe ser presidente y cuál fiscal, haciendo igual designación en los demás períodos entre los antiguos y los nuevamente electos.

Art. 148.- La Corte Suprema de Justicia se renovará por mitad cada dos años, debiendo salir la primera vez los que designe la Cámara de Representantes por suerte, y en lo sucesivo los más antiguos.

Art. 149.- La Corte Suprema de Justicia se dividirá en dos Salas para que indistintamente conozcan en 2ª. instancia de lo civil y lo criminal, quedando para la 3ª. los que no hubiesen conocido en la 2ª. con los conjuces que se nombren hasta completar el número de cinco.

Art. 150.- Para ser individuo de la Corte Suprema de Justicia, se requiere: 1º ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, y no haber perdido ni sufrido suspensión de la ciudadanía por delitos comunes en cinco años consecutivos; 2º ser del estado seglar y mayor de treinta años; y 3º poseer en el Estado un capital raíz que no baje de mil pesos, o una renta anual de trescientos o ser profesor del Derecho con un capital raíz de mil pesos.

Art. 151.- Cuando en el Estado haya por lo menos diez profesores del Derecho, vecinos y radicados en él, será condición esencial para ser Presidente y Fiscal el título de Abogado.

Art. 152.- El Fiscal no entra a componer ninguna sala cuando haya pedido a nombre del estado en las causas criminales y de Hacienda.

Art. 153.- Habrá un Secretario nombrado por la Corte Suprema de Justicia de fuera de su seno, el cual autorizará todos los acuerdos del Cuerpo, y podrá separarlo a su arbitrio.

Sección 2ª.

De las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia

Art. 154.- Corresponde a la Corte plena:

1º Conocer de todos los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios y agentes diplomáticos cerca del Gobierno del Estado en los casos que permite el Derecho público internacional, o que designe la ley o tratados:

2º de las causas de responsabilidad que se formen de los Ministros Plenipotenciarios, agentes diplomáticos y cónsules del Estado, por el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones públicas:

3º de las mismas causas contra los Senadores, contra el Jefe de Estado y Ministros del despacho, cuando haya lugar a ellas:

4º de las controversias que se susciten por los contratos o negociaciones interesantes al Estado y celebrados de orden del Ejecutivo:

5º declarar cuándo ha lugar a la formación de causa contra los jueces y tribunales sus dependientes por delitos cometidos en el ejercicio de sus deberes:

6º resolver las competencias que ocurran entre los juzgados inferiores:

7º conocer asimismo en los recursos que se interpongan de protección y de fuerza:

8º hacer el recibimiento de abogados, y examen de escribanos, previas las formalidades de la ley:

9º velar sobre la conducta de los jueces y demás subalternos cuidando que la justicia se administre pronta y cumplidamente:

10 oír las dudas de todos los tribunales y juzgados sobre la inteligencia de la ley y consultar con informe al Poder Legislativo si se necesitase declaratoria auténtica, y si no, resolverlas usual y doctrinalmente:

11 hacer el nombramiento de jueces de 1ª. instancia cuando lo determine la ley.”³⁸⁵

El 27 de junio de 1844, poco antes de clausurar sus sesiones, la Asamblea Constituyente emitió una ley reglamentaria del régimen interior de la Corte Suprema de Justicia, que derogó el Decreto Orgánico Reglamentario de 1° de junio de 1842. La nueva legislación constaba de 66 artículos distribuidos en catorce capítulos, a saber: I, De la organización de la Corte Suprema de Justicia; II, Deberes de la Sala de segunda instancia; III, De los Presidentes de las Salas; IV, Del orden que debe seguirse en el despacho de las Salas; V, De la Sala de tercera instancia; VI, Deberes de la Corte Plena; VII, Deberes y atribuciones del Presidente de la Corte Suprema; VIII, De las atribuciones del Magistrado Fiscal; IX, De las cualidades del Secretario, y prosecretario de la Corte, y sus atribuciones; X, De los libros que deben llevarse en las Secretarías; XI, De la redacción de las sentencias y su publicación en ambas salas; XII, Disposiciones comunes; XIII, De los archivos, y XIV, Del Portero³⁸⁴.

El sistema electoral de la Constitución de 1844 resultó muy engorroso, y esta situación repercutió en la integración de la Corte Suprema de Justicia. Las magistraturas eran de elección popular directa, pero se requería mayoría absoluta para declarar la elección de un candidato, y en caso de que nadie la obtuviese, el Poder Legislativo debía escoger entre aquellos que hubieran obtenido, al menos, un tercio de los votos emitidos. Si ninguno llegaba ni siquiera al tercio, la elección volvía al cuerpo electoral en pleno.

Las dificultades empezaron a percibirse el 19 de noviembre de 1844, cuando las cámaras legislativas procedieron al escrutinio de los votos para magistrados: solamente pudieron declarar la elección de dos propietarios y tuvieron que convocar nuevamente a comicios directos para la designación de los otros cinco³⁸⁵. No fue sino hasta el 10 de enero de 1845 cuando se pudo declarar la elección de los faltantes, designar como Presidente de la Corte a don Santos Velázquez y Tinoco y fijar el día 16

de ese mes para la juramentación de los magistrados. Sin embargo, Velázquez y otros de los elegidos rehusaron aceptar el cargo y fue necesario nombrarles sustitutos, por lo que la inauguración de la Corte tuvo que posponerse. El 22 de enero, la Cámara de Representantes eligió como nuevo Presidente de la Corte a don Luz Blanco y Zamora y, finalmente, el 1° de febrero se instaló el alto tribunal³⁸⁶. En esa oportunidad, el senador encargado del Poder Ejecutivo, don Rafael Moya Murillo, realizó una incisiva descripción de la situación del Poder Judicial:

*[...] ningún ramo ha ocasionado mayores dificultades: ninguno se ha visto con tanto abandono, ni sufrido más fluctuaciones que el del Poder Judicial, atribuyéndose equivocadamente a la inopia de sujetos idóneos, un desarreglo que sólo proviene de las bases falsas con que se ha constituido; porque hemos querido ser originales, exceder en liberalismo y sabiduría a los pueblos más cultos y mejor gobernados [...] Demasiado notorio es, que en la incesante renovación, y en la prodigiosa multiplicidad de funcionarios, ninguna plaza se mantiene provista; ningún juzgado está bien servido: ningún archivo se conserva en orden; mientras que todos los ciudadanos repugnan admitir, y con razón, el cargo penosísimo y delicado de la Magistratura, desnudo como se halla, de la duración, del alto prestigio, de los honores y de los emolumentos competentes que debieran acompañarle. Y ¡quién lo creerá! ¡Hace cerca de dos meses que vivimos casi sin tribunales!”*³⁸⁷

A pesar de tan enfáticas manifestaciones, pronto surgieron problemas con la nueva Corte, ya que varios de los magistrados empezaron a faltar a sesiones y las labores del tribunal se paralizaron de nuevo durante cierto tiempo³⁸⁸. En julio de 1845 fue necesario emitir una ley con el fin de facultar a la Corte para que aplicara multas a los que no concurrieran³⁸⁹.

³⁸⁴ Decreto N° 65 del 1° de julio de 1844.

³⁸⁵ Decreto N° 85 del 20 de noviembre de 1844.

³⁸⁶ Decreto N° 2 del 11 de enero de 1844; Decreto N° 5 del 11 de enero de 1844; Decreto N° 4 del 25 de enero de 1844; Decreto N° 5 del 25 de enero de 1844; SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Los años del voto directo*, San José, EUNED, 1ª. ed., 1992, p. 121.

³⁸⁷ *Ibid.*, pp. 122-123.

³⁸⁸ *Ibid.*, p. 123.

³⁸⁹ Decreto N° 24 del 22 de julio de 1845.

Para peores, como el alto tribunal debía renovarse por mitades cada dos años, en 1846 debían abandonar sus puestos tres de los magistrados en funciones y fue necesario convocar a elecciones para nombrar a quienes debían sustituirlos³⁹⁰.

En diciembre de 1845 fue sancionada una extensa Ley reglamentaria de Justicia, que derogó todas las leyes anteriores sobre el particular y contenía 258 artículos, distribuidos en 17 títulos, a saber: I, De la administración de justicia en general; II, De la primera instancia en el fuero ordinario; III, De la primera instancia en el fuero eclesiástico; IV, De la primera instancia en el fuero de guerra; V, De los árbitros; VI, Del juicio por jurados; VII, De los agentes fiscales y defensores; VIII, De los recursos ordinarios; IX, De los recursos extraordinarios; X, De la ejecución de las sentencias; XI, De las recusaciones, excusas y competencias; XII, De los procuradores de reos en las causas que obran en la Suprema Corte; XIII, De los deberes comunes a los funcionarios públicos que administran justicia: de las prerrogativas y distintivos de los mismos, y de las licencias, renunciaciones y subrogaciones; XIV, De varias disposiciones; XV, De las causas civiles y criminales por delitos comunes contra los individuos de los Supremos Poderes del Estado; XVI, De la responsabilidad de los funcionarios públicos, y XVII, Disposiciones generales³⁹¹.

En marzo de 1846, el nombramiento de los nuevos magistrados representó una dificultad adicional, ya que cesaron los tres que habían concluido el período y aún no se había declarado la elección de sus sucesores. En abril, cuando se realizó el escrutinio, resultó que solamente un candidato había obtenido los votos suficientes para ser elegido y se debió convocar al cuerpo electoral en pleno para una segunda ronda destinada a llenar las otras dos vacantes³⁹². Sin embargo, el 7 de junio de 1846, cuando aún estaba pendiente la declaratoria del resultado de los comicios, un golpe militar derrocó al gobierno cuyo titular era don Francisco María Oreamuno Bonilla y se rompió el orden constitucional.

³⁹⁰ Decreto N°59 del 27 de noviembre de 1845.

³⁹¹ Decreto N° 54 del 25 de diciembre de 1845.

³⁹² Decreto N° 74 del 30 de abril de 1845.

³⁹³ Decreto N° 76 del 10 de junio de 1846.

³⁹⁴ Decreto N° 82 del 17 de julio de 1846.

³⁹⁵ ORTIZ VOLIO, Félix José, *Genealogía de la casa de D. Saturnino Díaz de Tinoco y López*, pp. 108-109, en *Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas*, San José, Junio de 1994, N° 34, pp. 101-161.

El golpe militar proclamó como Jefe Supremo Provisorio del Estado a don José María Alfaro Zamora. El 10 de junio, Alfaro emitió un decreto ley para disponer que se mantuvieran en ejercicio de sus cargos los magistrados que no habían concluido el período³⁹³. De este modo, la Corte Suprema de Justicia designada constitucionalmente se convirtió en un órgano de facto, cuya autoridad derivaba de la voluntad del gobernante.

El 17 de julio de 1846, la Cámara de Senadores, que también había sobrevivido a la ruptura de la constitucionalidad, efectuó la computación y escrutinio de los sufragios emitidos para nombrar a los dos magistrados faltantes y declaró la elección de estos³⁹⁴.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON SANTOS VELÁZQUEZ Y TINOCO

Nació en León, Nicaragua. Fue hijo de don Diego Velázquez y doña Rosa Agustina Tinoco y López del Cantarero. Casó en primeras nupcias con doña María del Pilar Láscarez y en segundas con doña Jacoba Guevara y La Calle.

Se estableció en Costa Rica poco después de la Independencia. Fue contador de la aduana de Matina en 1832, alcalde primero de Cartago en 1841, fiscal de la Corte Superior de Justicia en 1839, magistrado de 1843 a 1844 y contador mayor del Tribunal de Cuentas de 1844 a 1846. El 10 de enero de 1845 fue nombrado como magistrado y Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pero declinó el cargo. Su excusa fue admitida el 22 de enero de 1845. En 1846 fue designado como intendente general del Estado, cargo en cuyo ejercicio falleció.

Murió en San José, en mayo de 1846³⁹⁵.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1844-1846

Presidente: Santos Velázquez y Tinoco (elegido el 10 de enero de 1845³⁹⁶; admitida su excusa el 22 de enero de 1845³⁹⁷); Luz Blanco y Zamora (elegido como Presidente el 22 de enero de 1845³⁹⁸).

Fiscal: Joaquín Bernardo Calvo Rosales (elegido el 10 de enero de 1845³⁹⁹; admitida su excusa el 22 de enero de 1845⁴⁰⁰); Vicente Aguilar Cubero (elegido el 22 de enero de 1845⁴⁰¹; admitida su excusa el 27 de marzo de 1845⁴⁰²); Juan González y Reyes (elegido el 28 de marzo de 1845⁴⁰³; concluyó su período en marzo de 1846⁴⁰⁴); Rafael Barroeta Baca (nombrado interinamente el 13 de marzo de 1846⁴⁰⁵).

Magistrados propietarios

1) Luz Blanco y Zamora (elegido el 19 de noviembre de 1844⁴⁰⁶; presentó la renuncia el 27 de ese mes, pero se le rechazó el 28⁴⁰⁷).

2) Ramón Quirós y Pacheco (elegido el 19 de noviembre de 1844⁴⁰⁸)

3) Santos Velázquez y Tinoco (elegido el 10 de enero de 1845⁴⁰⁹; admitida su excusa el 22 de enero de 1845⁴¹⁰); Vicente Aguilar Cubero (elegido el 22 de enero de 1845⁴¹¹; admitida su excusa el 27 de marzo de 1845⁴¹²); Rafael Barroeta Baca (elegido el 27 de marzo de 1845⁴¹³).

4) Joaquín Bernardo Calvo Rosales (elegido el 10 de enero de 1845⁴¹⁴; admitida su excusa el 22 de enero de 1845⁴¹⁵); Juan de Dios Marchena y Nava (elegido el 22 de enero de 1845⁴¹⁶; concluyó su período en marzo de 1846); Pedro Zeledón Mora (elegido el 17 de julio de 1846⁴¹⁷).

5) Juan González y Reyes (elegido el 10 de enero de 1845⁴¹⁸; concluyó su período en marzo de 1846); Vicente Aguilar Cubero (elegido el 30 de abril de 1846⁴¹⁹).

6) Eusebio Prieto y Ruiz (elegido el 10 de enero de 1845⁴²⁰).

³⁹⁶ Decreto N° 2 del 11 de enero de 1845.

³⁹⁷ Decreto N° 4 del 25 de enero de 1845.

³⁹⁸ *Ibíd.*

³⁹⁹ Decreto N° 2 del 11 de enero de 1845.

⁴⁰⁰ Decreto N° 4 del 25 de enero de 1845.

⁴⁰¹ *Ibíd.*

⁴⁰² Decreto N° 8 del 51 de marzo de 1845.

⁴⁰³ Decreto N° 9 del 51 de marzo de 1845.

⁴⁰⁴ Decreto N° 71 del 16 de marzo de 1845.

⁴⁰⁵ *Ibíd.*

⁴⁰⁶ Decreto N° 85 del 20 de noviembre de 1844.

⁴⁰⁷ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 13496

⁴⁰⁸ Decreto N° 85 del 20 de noviembre de 1844.

⁴⁰⁹ Decreto N° 2 del 11 de enero de 1845.

⁴¹⁰ Decreto N° 4 del 25 de enero de 1845.

⁴¹¹ *Ibíd.*

⁴¹² Decreto N° 8 del 51 de marzo de 1845.

⁴¹³ *Ibíd.*

⁴¹⁴ Decreto N° 2 del 11 de enero de 1845.

⁴¹⁵ Decreto N° 4 del 25 de enero de 1845.

⁴¹⁶ Decreto N° 4 del 25 de enero de 1845.

⁴¹⁷ Decreto N° 82 del 21 de julio de 1846.

⁴¹⁸ Decreto N° 2 del 11 de enero de 1845.

⁴¹⁹ Decreto N° 74 del 50 de abril de 1846.

⁴²⁰ Decreto N° 2 del 11 de enero de 1845.

7) Manuel Castro Bonilla (elegido el 10 de enero de 1845⁴²¹; concluyó su período en marzo de 1846); Nicolás Sáenz y Ulloa (elegido el 17 de julio de 1846⁴²²).

Conjueces (magistrados suplentes):

- 1) Rafael Ugalde (elegido el 10 de enero de 1845⁴²³).
- 2) Manuel Segreda (elegido el 10 de enero de 1845⁴²⁴; se admitió su renuncia el 27 de marzo de 1845 por haber sido elegido Representante⁴²⁵); Juan Manuel Carazo (elegido el 27 de marzo de 1845⁴²⁶).

3) Telésforo Peralta y López del Corral (elegido el 10 de enero de 1845⁴²⁷; se admitió su renuncia el 27 de marzo de 1845 por haber sido elegido Representante⁴²⁸); Pedro César (elegido el 27 de marzo de 1845⁴²⁹; admitida su excusa el 2 de abril de 1845⁴³⁰); Manuel Mora Fernández (elegido el 2 de abril de 1845⁴³¹).

- 4) Rafael Araya (elegido el 10 de enero de 1845⁴³²).
- 5) Rafael Barroeta Baca (elegido el 10 de enero de 1845⁴³³; elegido magistrado propietario el 27 de marzo de 1845⁴³⁴); Jacinto García y Ramírez (elegido el 27 de marzo de 1845⁴³⁵; se admitió su excusa el 2 de abril de 1845⁴³⁶); Francisco Javier Peralta y López del Corral (elegido el 2 de abril de 1845⁴³⁷).

⁴²¹ *Ibíd.*

⁴²² *Decreto N° 82 del 21 de julio de 1846.*

⁴²³ *Decreto N° 2 del 11 de enero de 1845.*

⁴²⁴ *Ibíd.*

⁴²⁵ *Decreto N° 8 del 31 de marzo de 1845.*

⁴²⁶ *Ibíd.*

⁴²⁷ *Decreto N° 2 del 11 de enero de 1845.*

⁴²⁸ *Decreto N° 8 del 31 de marzo de 1845.*

⁴²⁹ *Ibíd.*

⁴³⁰ *Decreto N° 12 del 2 de abril de 1845.*

⁴³¹ *Ibíd.*

⁴³² *Decreto N° 2 del 11 de enero de 1845.*

⁴³³ *Ibíd.*

⁴³⁴ *Decreto N° 8 del 31 de marzo de 1845.*

⁴³⁵ *Ibíd.*

⁴³⁶ *Decreto N° 12 del 2 de abril de 1845.*

⁴³⁷ *Ibíd.*



CAPÍTULO XVI

LA PRESIDENCIA DE DON EUSEBIO PRIETO Y RUIZ (1846-1847)

1.- ELECCIÓN DEL NUEVO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y MAGISTRADOS

El 4 de agosto de 1846, el Jefe Supremo provisorio don José María Alfaro emitió un decreto ley concediendo al Senado, que actuaba de facto desde el golpe militar del 7 de junio, la potestad de nombrar Presidente y fiscal de la Corte Suprema de Justicia⁴³⁸.

El 7 de agosto, la Cámara de Senadores designó para la presidencia del alto tribunal al magistrado don Eusebio Prieto y Ruiz, y también nombró nuevo fiscal y tres magistrados suplentes que hacían falta⁴³⁹. Sin embargo, en octubre fue necesario convocar a nuevas elecciones para dos magistrados propietarios, porque los elegidos en julio se habían excusado de aceptar el cargo⁴⁴⁰. Dos de los elegidos como suplentes también rehusaron admitir el destino y se tuvo que disponer su reposición⁴⁴¹. La elección de los cuatro nuevos integrantes de la Corte no fue declarada sino hasta febrero de 1847⁴⁴², y como si fuera poco, en marzo uno de los propietarios y uno de los suplentes elegidos se excusaron de aceptar el cargo⁴⁴³.

⁴³⁸ Decreto N° 85 del 4 de agosto de 1845.

⁴³⁹ Decreto N° 87 del 8 de agosto de 1845.

⁴⁴⁰ Decreto N° 105 del 25 de octubre de 1846.

⁴⁴¹ V. Decreto N° 4 del 9 de febrero de 1847.

⁴⁴² *Ibíd.*

⁴⁴³ SÁENZ CARBONELL, *Los años del voto directo*, pp. 223-224.

⁴⁴⁴ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.

⁴⁴⁵ SOLERA RODRÍGUEZ, p. 21.

La Corte de facto cesó en funciones el 14 de mayo de 1847, cuando tomaron posesión los nuevos magistrados designados conforme a la nueva Constitución Política emitida el 21 de enero de ese año⁴⁴⁴.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON EUSEBIO PRIETO Y RUIZ

Fue bautizado en Cartago, el 7 de noviembre de 1808. Fue hijo de don José Ruperto Prieto y González del Suso y doña María Josefa Ruiz y Fernández. Casó con doña María Ayala Corrales, hija de don Juan de Dios de Ayala y Toledo, gobernador de Costa Rica de 1810 a 1819.

Participó en la Guerra de la Liga de 1835 en el bando de los insurrectos, motivo por el cual durante un corto período sufrió confinamiento en San José.

En enero de 1845 fue elegido como magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia, la cual presidió de agosto de 1846 a mayo de 1847.

Murió en San José⁴⁴⁵.



3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1846-1847

Presidente: Eusebio Prieto y Ruiz (elegido el 7 de agosto de 1846⁴⁴⁶).

Fiscal: Ramón Quirós y Pacheco (elegido el 7 de agosto de 1846⁴⁴⁷).

Magistrados propietarios

- 1) Luz Blanco y Zamora (elegido el 19 de noviembre de 1844⁴⁴⁸).
- 2) Ramón Quirós y Pacheco (elegido el 19 de noviembre de 1844⁴⁴⁹).
- 3) Rafael Barroeta Baca (elegido el 27 de marzo de 1845⁴⁵⁰).
- 4) Pedro Zeledón Mora (elegido el 17 de julio de 1846⁴⁵¹; admitida su excusa en octubre de 1846⁴⁵²); Francisco Javier Peralta y López del Corral (elegido el 9 de febrero de 1847; se excusó en marzo de 1847).
- 5) Vicente Aguilar Cubero (elegido el 30 de abril de 1846⁴⁵³; admitida su excusa en octubre de 1846⁴⁵⁴); Faustino Montes de Oca y Gameiro (elegido el 9 de febrero de 1847).

6) Eusebio Prieto y Ruiz (elegido el 10 de enero de 1845⁴⁵⁵).

7) Nicolás Sáenz y Ulloa (elegido el 17 de julio de 1846⁴⁵⁶).

Conjueces (magistrados suplentes)

- 1) Juan Manuel Carazo (elegido el 27 de marzo de 1845⁴⁵⁷).
- 2) Manuel Mora Fernández (elegido el 2 de abril de 1845⁴⁵⁸).
- 3) Francisco Javier Peralta y López del Corral (elegido el 2 de abril de 1845⁴⁵⁹; pasó a ser magistrado propietario el 8 de febrero de 1847).
- 4) Francisco Alvarado (elegido el 7 de agosto de 1846; no aceptó); Juan Rafael Ramos (elegido el 9 de febrero de 1847; se excusó en marzo de 1847).
- 5) Venancio Sandoval y Jiménez (elegido el 7 de agosto de 1846⁴⁶⁰, pero no aceptó); Carlos Sancho y Alvarado (elegido el 9 de febrero de 1847).
- 6) Ramón Fernández (elegido el 7 de agosto de 1846⁴⁶¹).

⁴⁴⁶ Decreto N°87 del 8 de agosto de 1845.

⁴⁴⁷ Decreto N°87 del 8 de agosto de 1845.

⁴⁴⁸ Decreto N° 85 del 20 de noviembre de 1844.

⁴⁴⁹ Decreto N° 85 del 20 de noviembre de 1844.

⁴⁵⁰ *Ibíd.*

⁴⁵¹ Decreto N° 82 del 21 de julio de 1846.

⁴⁵² Decreto N° 105 del 25 de octubre de 1846.

⁴⁵³ Decreto N° 74 del 30 de abril de 1846.

⁴⁵⁴ Decreto N° 105 del 25 de octubre de 1846.

⁴⁵⁵ Decreto N° 2 del 11 de enero de 1845.

⁴⁵⁶ Decreto N° 82 del 21 de julio de 1846.

⁴⁵⁷ Decreto N° 8 del 31 de marzo de 1845.

⁴⁵⁸ Decreto N° 12 del 2 de abril de 1845.

⁴⁵⁹ *Ibíd.*

⁴⁶⁰ Decreto N°87 del 8 de agosto de 1845.

⁴⁶¹ Decreto N°87 del 8 de agosto de 1845.



CAPÍTULO XVII

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON RAFAEL RAMÍREZ HIDALGO (1847-1850)

A.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LAS CONSTITUCIONES DE 1847 Y 1848

El 1° de julio de 1846, el Jefe Supremo provisorio don José María Alfaro Zamora convocó a elecciones para una Asamblea Constituyente. Esta inició sus sesiones el 15 de septiembre, bajo la presidencia del doctor don Nazario Toledo, y al día siguiente las suspendió, después de nombrar una comisión, presidida por el propio doctor Toledo, para que preparase un proyecto de Constitución. El 10 diciembre, la Asamblea reanudó sus sesiones para conocer el proyecto redactado por la comisión, y el 21 de enero de 1847, con algunas pequeñas modificaciones, lo aprobó como nueva Carta fundamental.

La Constitución del 21 de enero de 1847 constaba de 192 capítulos distribuidos en trece títulos. Entre sus más significativas innovaciones se encontraba la de terminar con la elección popular de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, al disponer que fueran elegidos por el Congreso.

Las principales disposiciones del nuevo texto constitucional relativas a la Corte eran las siguientes:

Título III Sección III Del Gobierno del Estado

Art. 56.- El Gobierno del Estado es popular representativo y se divide en tres poderes que son: el Legislativo, el Ejecutivo y el

Judicial: el primero lo ejerce un Congreso de Diputados electo por el pueblo: el segundo un Presidente, también de elección popular; y el tercero un tribunal de justicia compuesto de Magistrados nombrados por el Poder Legislativo.

Título IV Del Poder Legislativo

Sección II De las atribuciones del Poder Legislativo

Art. 79.- Corresponde al Poder Legislativo: [...] 7° nombrar en sesión permanente con las tres cuartas partes de votos de los Diputados presentes, los individuos que deben componer el Tribunal Supremo de Justicia. [...]

Título VI Del Poder Judicial

Sección I. Del Poder Judicial

Art. 119.- El Poder Judicial reside en una Corte compuesta de individuos electos por la Asamblea Legislativa, y en los tribunales y juzgados establecidos por ley.

Art. 120.- La Corte Suprema de Justicia se compondrá de individuos, en razón de uno por cada Departamento, y además de



un Regente y un Fiscal: Todos responsables ante el Jurado, por faltas que cometan en el desempeño de sus funciones, e igualmente recusables, uno por cada parte sin expresión de causa.

Art.121.- El Regente, los Magistrados y el Fiscal serán electos nominalmente por tres cuartas partes de votos de los Diputados presentes, conforme lo previene el art. 79 atribución 7ª. La elección de los suplentes que deben subrogar a dichos Magistrados, será practicada del mismo modo.

Art. 122.- Para ser individuo de la Suprema Corte de Justicia se requiere: 1º Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, y no haber sufrido en los diez años continuos que precedan, suspensión en la ciudadanía por delitos comunes: 2º Ser casado: 3º o viudo con hijos: 4º Ser del estado seglar y mayor de veinticinco años de edad: 5º poseer en el Estado un capital propio en bienes conocidos, que no baje de tres mil pesos: 6º tener el mejor conocimiento de los códigos del Estado; y 7º no ser parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 123.- El período constitucional de los Magistrados, será de seis años, pero la renovación se practicará por mitad cada tres años, saliendo tres la primera vez por la suerte, y después los cuatro restantes, quedando así establecido para lo sucesivo el orden de antigüedad, y pudiendo ser reelectos a voluntad del Poder Legislativo y de los candidatos.

Art. 124.- Los Magistrados durante su encargo, no podrán ejercitarse en negocios de comercio, ni representar ante las autoridades por negocios ajenos.

Art. 125.- Cuando en el Estado hay por lo menos, diez profesores del Derecho, naturales y radicados en él, en igualdad de las circunstancias mencionadas en el art. 122, será condición indispensable para ser Regente y Fiscal, la calidad de Abogado; y cuando haya por lo menos dieciséis Abogados en el concepto expreso, la Corte será compuesta de ellos.

Art. 126.- La Corte Suprema de Justicia en la plenitud de sus individuos conoce en segunda y última instancia en todos los asuntos civiles y criminales de todos los fueros, y la sustanciación corresponde indistintamente al regente o Magistrados según la distribución periódica que debe practicar el primero.

Art. 127.- Queda abolida la tercera instancia conocida con el nombre de súplica; pero cuando el interés del pleito exceda de cinco mil pesos, o haya de imponerse pena de muerte, o extrañamiento del territorio del Estado, la votación debe ser uniforme. También debe serlo cuando la sentencia no haya de ser conforme de toda conformidad con la de 1ª. instancia.

Art. 128.- En los casos de empate se llamará a uno de los Magistrados suplentes.

Art. 129.- La Corte Suprema de Justicia celebrará sus sesiones diaria y públicamente, exceptos aquellos casos en que el decoro exija secreto.

Art. 130.- Toda sentencia así en 1ª. como en 2ª. instancia, lo mismo que todo pedimento fiscal, se dictará a nombre del Estado y con citación de las leyes en que se funden.

Art. 131. Los acuerdos del Tribunal Supremo de Justicia serán autorizados completamente por un Secretario que el mismo Tribunal nombrará de fuera de su seno, el cual será sustituido por un Prosecretario nombrado de la misma manera.

Art. 132.- Para obtener el destino de Secretario y Prosecretario de la Corte; Suprema de Justicia, se requiere: 1º ser ciudadano en ejercicio de sus derechos: 2º mayor de veinticinco años: 3º natural del Estado o naturalizado, de conocida honradez y no haber sido procesado por causa que merezca pena más que correccional: 4º saber, no sólo leer y escribir, sino también tener las aptitudes necesarias para el desempeño de su encargo; y 5º poseeren el Estado, en bienes conocidos, un capital que no baje de mil pesos.

Art. 153.- El mismo Tribunal podrá remover a cualquiera de estos funcionarios y a los escribientes de su Despacho, previa justificación de su ineptitud o faltas.

Sección II

De las atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia

Art. 154.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia:

1° Conocer en todos los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios y agentes diplomáticos cerca del Gobierno del Estado, en los casos que prescribe el Derecho público, o que designe la ley o tratados:

2° de las causas de responsabilidad que se instruyan a los cónsules del Estado, por el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones:

3° de las mismas contra los Ministros del despacho, Jefes principales de Gobernación, Hacienda y Guerra:

4° de las controversias que se susciten por los contratos o negociaciones interesantes al Estado, que se hayan celebrado por el Poder Ejecutivo:

5° declarar cuándo ha lugar a formación de causa contra los jueces y tribunales sus dependientes, por delitos cometidos en el ejercicio de sus deberes:

6° dirimir las competencias que ocurran en los juzgados y tribunales subalternos:

7° conocer en los recursos que se interpongan de protección y fuerza en los negocios eclesiásticos:

8° hacer el recibimiento de abogados, previo examen, del tribunal literario correspondiente:

9° velar sobre la conducta de los jueces y demás subalternos, cuidando que la justicia se administre pronta y cumplidamente:

10 consultar al Poder legislativo sobre las dudas que ocurran en la inteligencia de la ley, tanto en el mismo Tribunal, como en las oficinas subalternas; y

11 conocer en las causas graves de las Municipalidades y demás corporaciones establecidas por la ley, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Título XI

De la organización y atribuciones del Jurado de responsabilidades Sección única

Art. 182.- Habrá un jurado de responsabilidades, compuesto de individuos sacados por la suerte, conforme lo previene el artículo 110 fracción 55, que conocerá en todos los casos de queja contra el Tribunal Supremo de Justicia o alguno de sus individuos.

Art. 183.- Para ser Jurado se requiere: 1° ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; 2° mayor de edad, casado, viudo o cabeza de familia; 3° no haber sido alguna vez procesado por delito que merezca pena más que correccional; y 4° ser natural o naturalizado con las posibles capacidades en el Derecho.

Art° 184.- Dicho Jurado se reunirá en la capital todas las veces que sea convocado por el Ejecutivo para conocer de las causas de que habla el art. 120.

Art. 185.- Nombrados los individuos que deben componer el Jurado conforme al art. 79 atribución 22, se pasará lista certificada al Poder Ejecutivo para que a su tiempo practique el sorteo de doce que deben componer el Tribunal.

Art. 186.- El primer Jurado estará reunido todo el tiempo necesario para el despacho de las quejas que ocurran por sentencias dadas con anterioridad a la Constitución; pero los Jurados que se sucedan en los años siguientes, sólo conocerán de los negocios que se versen en el año anterior.”⁴⁶²

⁴⁶² Constitución Política del 21 de enero de 1847. Su texto figura en ZELEDÓN, *op. cit.*, pp. 127-151.

La vida del texto original de la Constitución de 1847 fue muy breve y accidentada. Una vez aprobado y puesta en vigor, el Jefe de Estado provisorio don José María Alfaro Zamora convocó a elecciones presidenciales y legislativas. En las primeras triunfó el doctor don José María Castro Madriz. El 1° de mayo de 1847, una semana antes de entregar el poder, el Jefe Alfaro asumió el título de Presidente del Estado, que de conformidad con las nuevas normas constitucionales correspondía al titular del Ejecutivo.

El 6 de mayo de 1847, el Congreso eligió a los magistrados de la nueva Corte, los cuales debían iniciar su período el 14 de ese mes, y en consecuencia concluirlo el 14 de mayo de 1853. Como Regente de la Corte fue designado don Rafael Ramírez Hidalgo. El Jurado de responsabilidades previsto para conocer de las causas contra los miembros de la Corte no llegó a organizarse.

Una ley de junio de 1847 dispuso que se admitiera el recurso de súplica o tercera instancia en los asuntos en que se hubiera interpuesto en tiempo antes de la vigencia de la Constitución, y que conociera de él la Corte Suprema de Justicia en pleno⁴⁶³.

El doctor Castro, elegido Presidente de la República para el período 1847-1853, tuvo una administración muy azarosa y enfrentó reiteradas conmociones políticas. Pese a la amplitud de las facultades conferidas en la Constitución al Poder Ejecutivo, este pareció considerarlas insuficientes, y pronto se inició una serie de acciones para reformarla. Para ello era indispensable el concurso de las municipalidades. En julio de 1848, la Municipalidad de San José le presentó al Poder Legislativo una petición, por demás escueta y defectuosa, para que el Estado fuera erigido en República soberana, se modificaran 56 artículos de la Constitución vigente, se revisara la redacción de otros 21 y se suprimieran 82 cuya sustancia se encontraba reproducida en otros artículos o se referían a materia propia de leyes secundarias. A pesar

de su vaguedad e imprecisiones, la iniciativa josefina fue apoyada por las demás municipalidades y admitida a discusión por el Congreso. Varias municipalidades añadieron al listado inicial otros artículos que creían oportuno modificar.

Una comisión legislativa fue encargada de preparar las reformas, pero no se mantuvo en los límites de la solicitud municipal, sino que con la mayor frescura redactó un proyecto de nueva Constitución. Aunque todo esto era irregular e inconstitucional, el Congreso, el 30 de agosto de 1848, declaró a Costa Rica República soberana, libre e independiente, y el 22 de noviembre aprobó la nueva Carta y designó una comisión para darle la redacción final. Tanto en el preámbulo como en los artículos finales de la nueva Constitución se mantuvo la ficción de que era una reforma de la anterior.

La Constitución de 1848 constaba de 122 artículos distribuidos en catorce títulos. Sus principales disposiciones relativas al Poder Judicial eran las siguientes:

Título III Del Gobierno

Art. 15.- El Poder Supremo estará dividido para su administración en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Título VI Del Poder Legislativo

Sección 4ª. De las atribuciones del Congreso

Art. 53.- Son atribuciones exclusivas del Congreso: [...] 2ª. Nombrar los Ministros de la Corte Suprema. [...]

⁴⁶³ Decreto N° 19 del 4 de junio de 1847.

Título VIII **Del Poder Judicial**

Sección 1ª **De la Corte Suprema de Justicia**

Art. 88.- El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales o juzgados creados por ley.

Art. 89.- Habrá en la República una Corte Suprema de Justicia compuesta del número de Ministros Jueces que determine la ley.

Art. 90.- Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1º Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el Gobierno de la República, en el caso permitido por el Derecho público de las naciones y por tratados vigentes:

2º Conocer de las causas de responsabilidad contra los agentes diplomáticos y cónsules de la República, por el mal desempeño de sus funciones:

3º Conocer de las causas contra los encargados del Poder Ejecutivo y Ministros de la Corte Suprema, por delitos comunes, cuando el Congreso los haya juzgado y destituido; y

4º Conocer de todas las demás causas que le atribuya la ley.

Art. 91.- Los Ministros Jueces de la Corte Suprema de Justicia, serán nombrados por el Congreso a pluralidad absoluta de votos, y las vacantes que ocurrán se proveerán interinamente como lo disponga la ley.

Sección 2ª

Disposiciones que se refieren a la Corte Suprema

Art. 92.- Para poder ser Ministro Juez de la Corte Suprema se requiere:

1º Ser costarricense en ejercicio de los derechos de ciudadano:

2º Ser casado o jefe de familia:

3º Haber cumplido treinta años de edad:

4º Tener un capital propio, en bienes raíces, que no baje de tres mil pesos:

5º Tener las demás cualidades que exija la ley.

Art. 93.- La ley determinará la duración de los Ministros Jueces de la Corte Suprema, que no será menos de seis años.

Art. 94.- El tribunal que haga efectiva la responsabilidad de los Ministros Jueces de la Corte Suprema de Justicia, las causas de responsabilidad, y el modo de formarlo, serán objeto de una ley particular.

Sección 3ª

De los demás tribunales y juzgados

Art. 95.- La ley creará los demás tribunales y juzgados que sean necesarios para la administración de justicia, y determinará las atribuciones que les correspondan y las cualidades que deban tener los que los componen, la autoridad que deba nombrarlos y la duración de sus destinos.

Sección 4ª

Disposiciones comunes a todos los Ministros y juzgados

Art. 96.- Los Ministros y jueces de cualesquiera tribunales y juzgados, no podrán ser suspendidos de sus destinos, sino por acusación legalmente intentada y admitida, ni depuestos sino por sentencia judicial con arreglo a las leyes.⁴⁶⁴

⁴⁶⁴ Constitución de la República del 22 de noviembre de 1848. Su texto figura en ZELEDÓN, *op. cit.*, pp. 155-168.

Una ley del 5 de diciembre de 1848 dispuso que la Corte Suprema de Justicia continuara en funciones por el período constitucional bajo cuyo orden había sido elegida, es decir, hasta el 14 de mayo de 1853⁴⁶⁵.

La Constitución “reformada” tenía graves y notorios defectos y resultaba, además, omisa en muchos aspectos que sí se regulaban en la de 1847 y no figuraban en normas legales o reglamentarias. Esta situación originó dudas en torno a si el articulado correspondiente de la Carta sustituida podía considerarse aún en vigor. En agosto de 1849, debido a una consulta formulada por el Ejecutivo sobre la aplicación de algunas disposiciones normativas, una comisión especial del Congreso dictaminó que debían considerarse vigentes los preceptos de la Constitución de 1847, en la parte que no hubieran sido reformados o derogados por la de 1848. De conformidad con esto, y de una manera opuesta a los principios ortodoxos del Derecho constitucional y al sentido común, al lado de la Constitución “reformada” se mantuvo vigente la de 1847, en todo lo que no la contrariaba⁴⁶⁶.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON RAFAEL RAMÍREZ HIDALGO

Nació en San José en 1805. Fue hijo de don Miguel Ramírez y Zaragoza y Doña Antolina Hidalgo y Muñoz de la Trinidad. Casó con doña Dolores Castro e Hidalgo.

Fue miembro de las asambleas constituyentes de 1838, 1859, 1869, 1870 y 1871, presidente de la Cámara de Representantes de 1844 a 1845 y

de la Cámara de Senadores de 1862 a 1863 y magistrado en varias oportunidades. Presidió la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica de 1847 a 1850 y de 1854 a 1856. También fue Consejero de Estado en 1856; conjuer de la Corte de 1859 a 1860 y Secretario de Gobernación y carteras anexas de noviembre a diciembre de 1873.

Fue autor de las anotaciones contenidas en la edición del Código General del Estado de Costa Rica de 1841 publicada en Nueva York en 1858, la cual fue declarada oficial por el gobierno del Presidente don Juan Rafael Mora Porras.

Murió en San José el 24 de setiembre de 1875⁴⁶⁷.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1847-1848

Regente: Rafael Ramírez Hidalgo (elegido el 6 de mayo de 1847⁴⁶⁸; concluyó su período el 8 de mayo de 1850⁴⁶⁹).

Fiscal: Ramón Quirós y Pacheco (elegido el 6 de mayo de 1847⁴⁷⁰).

Magistrados propietarios

- 1) **Por San José:** Manuel José Carazo y Bonilla (elegido el 6 de mayo de 1847⁴⁷¹; renunció), Nicolás Sáenz y Ulloa (elegido el 30 de setiembre de 1847⁴⁷²); Juan Manuel Carazo (elegido el 19 de julio de 1848⁴⁷³), Alonso Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 11 de setiembre de 1848⁴⁷⁴; concluyó su período el 8 de mayo de 1850⁴⁷⁵).

⁴⁶⁵ Decreto N° 155 de 5 de diciembre de 1848.

⁴⁶⁶ V. SÁENZ CARBONELL, *Los sistemas normativos...*, p. 403.

⁴⁶⁷ SOLERA RODRÍGUEZ, p. 23.

⁴⁶⁸ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.

⁴⁶⁹ Decreto N° 76 del 10 de mayo de 1850.

⁴⁷⁰ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.

⁴⁷¹ *Ibíd.*

⁴⁷² Decreto N° 54 del 1° de octubre de 1847.

⁴⁷³ Decreto N° 114 del 20 de julio de 1848.

⁴⁷⁴ Decreto N° 141 del 12 de setiembre de 1848.

⁴⁷⁵ Decreto N° 76 del 10 de mayo de 1850.

- 2) **Por Cartago:** Félix Sancho y Alvarado (elegido el 6 de mayo de 1847⁴⁷⁶).
 - 3) **Por Heredia:** Pío Alvarado (elegido el 6 de mayo de 1847⁴⁷⁷).
 - 4) **Por Alajuela:** Ramón Castro y Ramírez (elegido el 6 de mayo de 1847⁴⁷⁸).
 - 5) **Por Guanacaste:** Francisco Javier Peralta y López del Corral (elegido el 6 de mayo de 1847⁴⁷⁹; no aceptó); Francisco de Paula Gutiérrez y La Peña-Monje (elegido el 11 de mayo de 1847⁴⁸⁰; sustituido el 1° de julio de 1847⁴⁸¹); Rafael Araya (elegido el 1° de julio de 1847⁴⁸²; concluyó su período el 8 de mayo de 1850⁴⁸³).
- Magistrados suplentes**
- 1) Francisco de Paula Gutiérrez y La Peña-Monje (elegido el 6 de mayo de 1847⁴⁸⁴; fue elegido magistrado propietario el 11 de mayo de 1847); Jesús Vargas (elegido el 11 de mayo de 1847⁴⁸⁵)
 - 2) Juan María Solera (elegido el 6 de mayo de 1847⁴⁸⁶; fue sustituido el 1° de julio de 1847⁴⁸⁷); por Juan Rafael Mata y Lafuente (elegido el 1° de julio de 1847⁴⁸⁸; concluyó su período el 8 de mayo de 1850⁴⁸⁹).
 - 3) Pedro Saborío y Alfaro (elegido el 6 de mayo de 1847⁴⁹⁰; sustituido el 1° de julio de 1847⁴⁹¹); Lorenzo Solórzano y Alvarado (elegido el 1° de julio de 1847⁴⁹²; fue condenado por delito político a cinco años de confinamiento en Puntarenas el 13 de mayo de 1848⁴⁹³, y aunque se le indultó el 15 de noviembre de 1848⁴⁹⁴, fue sustituido el 30 de noviembre de 1848⁴⁹⁵); Manuel Alvarado y Barroeta (nombrado el 30 de noviembre de 1848⁴⁹⁶).
 - 4) Pío Murillo y Gutiérrez (elegido el 6 de mayo de 1847⁴⁹⁷; sustituido el 1° de julio de 1847⁴⁹⁸); Manuel Mora Fernández (nombrado el 1° de julio de 1847⁴⁹⁹; concluyó su período el 8 de mayo de 1850⁵⁰⁰).
 - 5) Paulino Ortiz y Campos (elegido el 6 de mayo de 1847⁵⁰¹).

⁴⁷⁶ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.

⁴⁷⁷ *Ibíd.*

⁴⁷⁸ *Ibíd.*

⁴⁷⁹ *Ibíd.*

⁴⁸⁰ Decreto N° 16 del 11 de mayo de 1847.

⁴⁸¹ Decreto N° 25 del 2 de julio de 1847.

⁴⁸² *Ibíd.*

⁴⁸³ Decreto N° 76 del 10 de mayo de 1850.

⁴⁸⁴ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.

⁴⁸⁵ Decreto N° 16 del 11 de mayo de 1847.

⁴⁸⁶ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.

⁴⁸⁷ Decreto N° 25 del 2 de julio de 1847.

⁴⁸⁸ *Ibíd.*

⁴⁸⁹ Decreto N° 76 del 10 de mayo de 1850.

⁴⁹⁰ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.

⁴⁹¹ Decreto N° 25 del 2 de julio de 1847.

⁴⁹² *Ibíd.*

⁴⁹³ Decreto N° 105 del 15 de mayo de 1848.

⁴⁹⁴ Decreto N° 156 del 15 de noviembre de 1848.

⁴⁹⁵ Decreto N° 165 del 1° de diciembre de 1848.

⁴⁹⁶ *Ibíd.*

⁴⁹⁷ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.

⁴⁹⁸ Decreto N° 25 del 2 de julio de 1847.

⁴⁹⁹ *Ibíd.*

⁵⁰⁰ Decreto N° 76 del 10 de mayo de 1850.

⁵⁰¹ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.



CAPÍTULO XVIII

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON JUAN MORA FERNÁNDEZ (1850-1852)

1.- REFORMAS LEGALES

El 8 de mayo de 1850, el Congreso dispuso que cesaran en sus destinos el Regente de la Corte don Rafael Ramírez Hidalgo y dos magistrados propietarios y dos suplentes, cuyos períodos habían concluido, y eligió a quienes debían sucederlos. Como nuevo Regente de la Corte fue designado el ex Jefe de Estado don Juan Mora Fernández, a quien se llamó a juramentarse el 13 de mayo⁵⁰².

En mayo de 1851 el Congreso dispuso aumentar de cinco a diez el número de magistrados suplentes de la Corte, mientras se concluía una reforma a las normas legales que regían al Poder Judicial⁵⁰³.

El 30 de enero de 1852, en franca violación a las Constituciones de 1847 y 1848, el Presidente de la República don Juan Rafael Mora Porras declaró disuelto el Congreso⁵⁰⁴, y el 18 de febrero siguiente expidió un decreto emitiendo una Ley Orgánica del Poder Judicial⁵⁰⁵. Varios de los preceptos de la nueva normativa estaban en clara contradicción con los textos constitucionales, ya que por ejemplo su artículo 6° dis-

ponía que los magistrados serían electos popularmente, a pesar de que las Constituciones de 1847 y 1848 prescribían que esa designación le correspondía al Poder Legislativo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1852 estaba formada por 102 artículos distribuidos en seis capítulos. El primer capítulo trataba del Poder Judicial en general y de la Corte Suprema y sus facultades, y regulaba la segunda y tercera instancia. El segundo versaba sobre los juzgados civiles de primera instancia, el juzgado de Hacienda y los juzgados municipales. El tercero regulaba el fuero militar y las funciones del auditor de guerra, y el cuarto, el jurado de imprenta. El quinto trataba sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos y el sexto contenía disposiciones generales⁵⁰⁶.

Con base en esta nueva Ley Orgánica fueron convocadas elecciones para designar mediante el voto popular a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia⁵⁰⁷, destinada a sustituir a la existente hasta ese momento, a pesar de que aún no había concluido su período constitucional.

⁵⁰² Decreto N° 76 del 10 de mayo de 1850.

⁵⁰³ Decreto N° 7 del 28 de mayo de 1851.

⁵⁰⁴ Decreto N° 68 del 30 de enero de 1852.

⁵⁰⁵ Decreto N° 50 del 18 de febrero de 1852.

⁵⁰⁶ *Ibíd.*

⁵⁰⁷ V. Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.



2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON JUAN MORA FERNÁNDEZ

Nació en San José, el 12 de julio de 1784. Fue hijo de don Mateo de Mora y Valverde y doña Lucía Encarnación Fernández y Umaña, quienes también fueron padres de don Joaquín Mora Fernández, Jefe de Estado en 1837, y de don Manuel Mora Fernández, Presidente de la Cámara Judicial en 1842. Casó con doña Juana del Castillo y Palacios.

Cursó estudios de humanidades en León de Nicaragua.

Fue subdelegado de Intendencia del partido de Gotera (El Salvador) de 1815 a 1816 y posteriormente laboró como maestro de primeras letras en San José. Tuvo una actuación destacada en la época de la Independencia, y fue secretario del ayuntamiento josefino en 1821, miembro de la Junta de Legados de los Pueblos en 1821, secretario de la Junta Superior Gubernativa en 1822 y 1823 e intendente de 1823 a 1824.

Fue Jefe provisorio del Estado de 1824 a 1825, y de 1825 a 1829 y de 1829 a 1833 fue Jefe de Estado titular. Su labor fue muy activa y fecunda, y al concluir su última administración, la Asamblea legislativa decidió colocar su retrato en su salón de sesiones, como homenaje a sus virtudes como gobernante.

Fue magistrado de la Corte Superior de Justicia de 1835 a 1836, diputado al Congreso federal centroamericano de 1836 a 1837 y Vicejefe de Estado y Presidente del Consejo Representativo de 1837 a 1838. Al ser derrocada la administración de don Manuel Aguilar tuvo que marchar al exilio y se radicó en El Salvador. Regresó a Costa Rica en 1841, y en

1842 fue elegido miembro de la Asamblea Constituyente de ese año. En setiembre de 1842, la Asamblea lo designó Vicejefe de Estado, cargo en el que cesó a los pocos días, debido al derrocamiento del general Morazán. Fue miembro de la Asamblea Constituyente de 1843-1844 y Senador de 1844 a 1847. Presidió la Cámara de Senadores de 1846 a 1847.

De 1847 a 1850 fue diputado por San José, y en 1850 fue nombrado Regente de la Corte Suprema de Justicia, cargo en el que fue confirmado en 1852 al reorganizarse el alto tribunal. Renunció a la Regencia en 1854.

Fue declarado Benemérito de la Patria en 1850.

Murió en San José, el 16 de diciembre de 1854⁵⁰⁸.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1850-1852

Regente: Juan Mora Fernández (elegido el 8 de mayo de 1850 para el período 1850-1856⁵⁰⁹)

Fiscal: Ramón Quirós y Pacheco (elegido el 6 de mayo de 1847⁵¹⁰).

Magistrados propietarios

- 1) **Por San José:** Ramón Carranza Ramírez (elegido el 8 de mayo de 1850 para el período 1850-1856⁵¹¹).
- 2) **Por Cartago:** Félix Sancho y Alvarado (elegido el 6 de mayo de 1847⁵¹²; se admitió su renuncia el 1° de julio de 1851⁵¹³); Vicente Herrera Zeledón (elegido el 2 de julio de 1851⁵¹⁴).

⁵⁰⁸ GÓMEZ, Carmen Lila, *Juan Mora Fernández*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1ª. Ed., 1973; SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 24-25.

⁵⁰⁹ *Decreto N° 76 del 10 de mayo de 1850.*

⁵¹⁰ *Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.*

⁵¹¹ *Decreto N° 76 del 10 de mayo de 1850.*

⁵¹² *Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.*

⁵¹³ *Decreto N° 17 del 4 de julio de 1851.*

⁵¹⁴ *Decreto N° 18 del 4 de julio de 1851.*

- 3) **Por Heredia:** Pío Alvarado (elegido el 6 de mayo de 1847⁵¹⁵).
- 4) **Por Alajuela:** Ramón Castro y Ramírez (elegido el 6 de mayo de 1847⁵¹⁶).
- 5) **Por Guanacaste:** Lorenzo Montúfar y Rivera (elegido el 8 de mayo de 1850 para el período 1850-1856⁵¹⁷).

Magistrados suplentes

- 1) Jesús Vargas (elegido el 11 de mayo de 1847⁵¹⁸).
- 2) Alonso Gutiérrez y Lizaurzábal (elegido el 8 de mayo de 1850 para el período 1850-1856⁵¹⁹; renunció); José Antonio Ramírez Hidalgo (elegido el 15 de mayo de 1850 para el período 1850-1856⁵²⁰; se admitió su renuncia el 1° de julio de 1851⁵²¹), Pedro Mayorga y González de Villalón (elegido el 2 de julio de 1851⁵²²).
- 3) Manuel Alvarado y Barroeta (nombrado el 30 de noviembre de 1848⁵²³).

- 4) Félix Mata y Lafuente (elegido el 8 de mayo de 1850 para el período 1850-1856⁵²⁴).
- 5) Paulino Ortiz y Campos (elegido el 6 de mayo de 1847⁵²⁵)
- 6) Buenaventura Espinach i Gual (elegido el 30 de mayo de 1851⁵²⁶; se admitió su renuncia el 1° de julio de 1851⁵²⁷); Rafael Ugalde (elegido el 2 de julio de 1851⁵²⁸)
- 7) Juan José Lara Arias (elegido el 30 de mayo de 1851⁵²⁹; se admitió su renuncia el 1° de julio de 1851⁵³⁰); Luz Blanco y Zamora (elegido el 2 de julio de 1851⁵³¹)
- 8) Vicente Aguilar Cubero (elegido el 30 de mayo de 1851⁵³²; renunció); Nicolás Ramírez (elegido el 11 de julio de 1851⁵³³).
- 9) Manuel José Segreda (elegido el 30 de mayo de 1851⁵³⁴).
- 10) Francisco Javier Peralta y López del Corral (elegido el 30 de mayo de 1851⁵³⁵; se admitió su renuncia el 1° de julio de 1851⁵³⁶); Juan Bautista Bonilla Nava (elegido el 2 de julio de 1851⁵³⁷).

⁵¹⁵ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.

⁵¹⁶ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.

⁵¹⁷ Decreto N° 76 del 10 de mayo de 1850.

⁵¹⁸ Decreto N° 16 del 11 de mayo de 1847.

⁵¹⁹ Decreto N° 76 del 10 de mayo de 1850.

⁵²⁰ Decreto N° 78 del 20 de mayo de 1850.

⁵²¹ Decreto N° 17 del 4 de julio de 1851.

⁵²² *Ibíd.*

⁵²³ Decreto N° 165 del 1° de diciembre de 1848.

⁵²⁴ Decreto N° 76 del 10 de mayo de 1850.

⁵²⁵ Decreto N° 15 del 7 de mayo de 1847.

⁵²⁶ Decreto N° 9 del 4 de junio de 1851.

⁵²⁷ *Ibíd.*

⁵²⁸ Decreto N° 18 del 4 de julio de 1851.

⁵²⁹ Decreto N° 9 del 4 de junio de 1851.

⁵³⁰ Decreto N° 17 del 4 de julio de 1851.

⁵³¹ Decreto N° 18 del 4 de julio de 1851.

⁵³² Decreto N° 9 del 4 de junio de 1851.

⁵³³ Decreto N° 25 del 28 de julio de 1851.

⁵³⁴ Decreto N° 9 del 4 de junio de 1851.

⁵³⁵ *Ibíd.*

⁵³⁶ Decreto N° 17 del 4 de julio de 1851.

⁵³⁷ Decreto N° 18 del 4 de julio de 1851.



CAPÍTULO XIX

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON JUAN MORA FERNÁNDEZ (1852-1854)

1.- REFORMAS LEGALES

El 19 de abril de 1852, la Comisión Permanente del Poder Legislativo, que por decisión del Presidente Mora Porras había quedado funcionando a pesar de la disolución de la cámara, declaró los resultados de las elecciones efectuadas para magistrados, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, y dispuso que los elegidos se presentaran a juramentarse el 3 de mayo siguiente. Como Regente de la Corte, la Comisión Permanente designó a don Juan Mora Fernández, quien desempeñaba ese cargo desde 1850⁵³⁸.

En junio de 1854, antes de clausurar sus sesiones ordinarias, el Congreso efectuó el sorteo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial para decidir cuáles de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia continuarían en funciones hasta 1858 y cuáles deberían ser sustituidos en 1855, y convocó a elecciones para sustituir a estos⁵³⁹. El Regente don Juan Mora estuvo entre los designados por el azar para continuar en su cargo hasta 1858, pero poco después del sorteo renunció a su cargo⁵⁴⁰.

⁵³⁸ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵³⁹ V. Decreto N° 25 del 50 de junio de 1854.

⁵⁴⁰ Decreto N° 50 del 5 de julio de 1854.

⁵⁴¹ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁴² V. Decreto N° 25 del 50 de junio de 1854.

⁵⁴³ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁴⁴ V. Decreto N° 25 del 50 de junio de 1854.

⁵⁴⁵ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁴⁶ V. Decreto N° 25 del 50 de junio de 1854.

⁵⁴⁷ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁴⁸ V. Decreto N° 25 del 50 de junio de 1854.

⁵⁴⁹ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁵⁰ V. Decreto N° 25 del 50 de junio de 1854.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1852-1854

Regente: Juan Mora Fernández (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁴¹; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1858⁵⁴²; admitida su renuncia el 4 de julio de 1854).

Fiscal: Vicente Herrera Zeledón (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁴³; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1855⁵⁴⁴).

Magistrados propietarios

1) **Por San José:** Ramón Carranza Ramírez (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁴⁵; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1855⁵⁴⁶).

2) **Por Cartago:** Félix Mata Lafuente (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁴⁷; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1858⁵⁴⁸).

3) **Por Heredia:** Matías Trejos (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁴⁹; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1858⁵⁵⁰).



- 4) **Por Alajuela:** José María Alfaro Zamora (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁵¹; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1858⁵⁵²).
- 5) **Por Guanacaste/Moracia**⁵⁵³: Juan Bautista Bonilla Nava (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁵⁴; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1855⁵⁵⁵).
- 3) **Por Cartago:** Ramón Gómez (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁶²; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1855⁵⁶³).
- 4) **Por Cartago:** Carlos Sancho y Alvarado (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁶⁴; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1855⁵⁶⁵).

Magistrados suplentes

- 1) **Por San José:** Cecilio Quesada (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁵⁶; se admitió su renuncia el 29 de agosto de 1853⁵⁵⁷); Manuel Mora Fernández (elegido el 17 de mayo de 1854⁵⁵⁸; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1855⁵⁵⁹).
- 2) **Por San José:** José Espiritu Santo Echandi (elegido el 14 de mayo de 1852⁵⁶⁰; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1855⁵⁶¹).
- 5) **Por Heredia:** Manuel José Segreda (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁶⁶; se admitió su excusa el 6 de mayo de 1852⁵⁶⁷; Braulio Morales Cervantes (elegido el 3 de enero de 1853; se anuló la elección por no tener el candidato la edad requerida⁵⁶⁸); José María Zamora (elegido el 22 de abril de 1853⁵⁶⁹; conforme al sorteo de 1854 debía concluir en 1858⁵⁷⁰).
- 6) **Por Heredia:** Paulino Ortiz y Campos (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁷¹; se admitió su excusa el 18 de mayo de 1852⁵⁷²); Pedro Murillo (elegido el 22 de abril de 1853⁵⁷³; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1858⁵⁷⁴).

⁵⁵¹ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁵² V. Decreto N° 25 del 30 de junio de 1854.

⁵⁵³ De conformidad con el Decreto N° 14 del 30 de mayo de 1854, la provincia de Guanacaste pasó a denominarse Moracia, en homenaje al Presidente don Juan Rafael Mora Porras.

⁵⁵⁴ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁵⁵ V. Decreto N° 25 del 30 de junio de 1854.

⁵⁵⁶ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁵⁷ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 13571.

⁵⁵⁸ Decreto N° 12 del 19 de mayo de 1854.

⁵⁵⁹ V. Decreto N° 25 del 30 de junio de 1854.

⁵⁶⁰ Decreto N° 58 del 14 de mayo de 1852.

⁵⁶¹ V. Decreto N° 25 del 30 de junio de 1854.

⁵⁶² Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁶³ V. Decreto N° 25 del 30 de junio de 1854.

⁵⁶⁴ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁶⁵ V. Decreto N° 25 del 30 de junio de 1854.

⁵⁶⁶ *Ibíd.*

⁵⁶⁷ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 13502.

⁵⁶⁸ *Ibíd.*, N° 13571.

⁵⁶⁹ Declaratoria N° 5 del 26 de abril de 1855.

⁵⁷⁰ V. Decreto N° 25 del 30 de junio de 1854.

⁵⁷¹ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁷² Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 7931.

⁵⁷³ Declaratoria N° 5 del 26 de abril de 1855.

⁵⁷⁴ V. Decreto N° 25 del 30 de junio de 1854.

- 7) **Por Alajuela:** Rafael Ugalde (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁷⁵, para concluir en 1855⁵⁷⁶).
- 8) **Por Alajuela:** Manuel Francisco Soto (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁷⁷; admitida su excusa el 25 de mayo de 1852⁵⁷⁸); Manuel Castro Bonilla (elegido el 8 de noviembre de 1852⁵⁷⁹; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1855⁵⁸⁰).
- 9) **Por Guanacaste/Moracia:** Nicolás Ramírez (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁸¹; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1858⁵⁸²).
- 10) **Por Guanacaste/Moracia:** Cecilio Quesada (elegido en abril de 1852, pero su elección fue declarada inválida al estar designado ya por San José⁵⁸³).

⁵⁷⁵ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁷⁶ V. Decreto N° 25 del 50 de junio de 1854.

⁵⁷⁷ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁷⁸ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 7936.

⁵⁷⁹ *Ibid.*, N° 7930.

⁵⁸⁰ V. Decreto N° 25 del 50 de junio de 1854.

⁵⁸¹ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁸² V. Decreto N° 25 del 50 de junio de 1854.

⁵⁸³ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 7936. Hubo intentos de reponer la elección del segundo suplente por Guanacaste, pero resultaron infructuosos. V. *Ibid.*, N° 13571.



CAPÍTULO XX

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON RAFAEL RAMÍREZ HIDALGO (1854-1856)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 4 de julio de 1854, una vez admitida la renuncia de don Juan Mora Fernández a la regencia de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso designó para sucederle a don Rafael Ramírez Hidalgo⁵⁸⁴.

Mediante una ley de junio de 1855 se aclararon algunas dudas en relación con el período constitucional de los integrantes de la Corte y su renovación por mitades cada tres años⁵⁸⁵.

A pesar de que la Constitución de 1847 solamente tenía prevista la existencia de un fiscal en la Corte Suprema, en octubre de 1855 el Congreso, reunido en sesiones extraordinarias, aprobó una ley según la cual habría dos relatores fiscales, uno para cada Sala, y reguló sus atribuciones. El nuevo relator fiscal sería nombrado por el Poder Ejecutivo, mientras que el Congreso, en sesiones ordinarias “determina lo conveniente”⁵⁸⁶. El 11 de octubre, el Presidente Mora designó al licenciado don Pedro Zeledón Mora como nuevo relator fiscal y lo asignó a la Sala Segunda, a la vez que disponía que el fiscal en funciones, don Vicente Herrera, desempeñara su cargo en la Sala Primera⁵⁸⁷.

A mediados de 1856, la Corte se vio afectada por los estragos de la epidemia del cólera, ya que dos de sus integrantes sucumbieron por haber contraído la enfermedad. Quizá con el propósito de facilitar su reposición, en agosto el Congreso “observó” que el artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1852, que disponía la elección popular de los magistrados, contradecía el artículo 91 de la Constitución de 1848, según el cual la designación le correspondía al Poder Legislativo, y lo declaró implícitamente inconstitucional, al disponer que quedaba vigente el mencionado artículo 91, y que conforme a él se procedería a la elección de los magistrados⁵⁸⁸. Poco después, el 17 de setiembre de 1856, la Cámara aprobó una reforma constitucional para facilitar la elección de los abogados como magistrados, al rebajarles la edad para ocupar ese cargo y permitir que reemplazaran el capital exigido con una fianza o hipoteca. El texto de la reforma disponía:

Art 1.- Los profesores del Derecho pueden ser Ministros Jueces de la Suprema Corte de Justicia, teniendo la edad de 25 años cumplidos.

Art 2.- El capital que el inciso 4° del artículo 92 de la Constitución exige como calidad indispensable para ser electo Ministro

⁵⁸⁴ Decreto N° 50 del 5 de julio de 1854.

⁵⁸⁵ Decreto N° 81 del 27 de junio de 1855.

⁵⁸⁶ Decreto N° 89 del 5 de octubre de 1855.

⁵⁸⁷ Decreto N° 91 del 11 de octubre de 1855.

⁵⁸⁸ Decreto N° 18 del 21 de agosto de 1856.



*Juez de la Suprema Corte de Justicia, se puede sustituir con una fianza o hipoteca especial de alguna finca por la cantidad que la ley exige en propiedad raíz, siempre que el electo no la tenga.*⁵⁸⁹

Con base en estas reformas, el Congreso eligió el 19 de setiembre a dos nuevos magistrados para reponer a los extintos⁵⁹⁰. Sin embargo, la Corte se encontraba en estado de desorganización, y sus propios integrantes expresaron al Congreso la necesidad de reformar las normas que los regían. En octubre de 1856, el Congreso aprobó una serie de disposiciones que, en sustancia, modificaban la normativa de la Constitución de 1848, aunque la Cámara indicó que se emitían mientras se reformaba la Carta fundamental, conforme al procedimiento previsto en ella. Las nuevas normas disponían:

Art 1.- El Poder Judicial reside exclusivamente en los Tribunales y jueces creados por la ley para ejercer la justicia.

Art. 2.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de un Regente, de cinco Jueces, de un Fiscal y de cinco Conjueces para satisfacer las faltas temporales que ocurran.

Art. 3.- Para ser Regente, Fiscal o Presidente de una de las salas de 2ª instancia del Tribunal Supremo de Justicia, se requiere la calidad de Abogado.

Art. 4.- En los casos de faltas temporales de alguno de los Magistrados Letrados, puede entrar a subrogarles cualquiera de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 5.- Los profesores del Derecho pueden ser electos Ministros Jueces de la Suprema Corte de Justicia, desde la edad de vein-

ticinco años en adelante, cuando en igualdad de circunstancias no haya sujetos de mayor edad.

Art. 6.- Del mismo modo pueden ser electos Ministros Jueces del Tribunal Superior de Justicia, los Letrados que posean un capital en bienes conocidos por el valor de tres mil pesos o dar fianza y presentar en hipoteca una finca que asegure en su favor aquella cantidad.

*Art. 7.- La Constitución y las leyes determinan todas las condiciones que deben adornar a los Ministros Jueces del Tribunal Supremo de Justicia, pero nunca podrá ser Magistrado el que no tenga una reputación sin tacha y cuya probidad no sea bien conocida, ni el que carezca de los conocimientos posibles en el derecho patrio, mientras que en la República no haya el competente número de Letrados, con las condiciones de la ley, para llenar todas las plazas del Tribunal Supremo de Justicia.*⁵⁹¹

Estas disposiciones sirvieron de fundamento al Congreso para reorganizar la Corte Suprema de Justicia en funciones y elegir una nueva.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1854-1856

Regente: Rafael Ramírez Hidalgo (nombrado el 4 de julio de 1854, para concluir en 1858).

Fiscal: Vicente Herrera Zeledón (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁹²; conforme al sorteo de 1854, debía concluir en 1855⁵⁹³; reelegido el 4 de mayo de 1855⁵⁹⁴, para concluir en 1861; quedó como fiscal de la Sala Primera con motivo de la reforma decretada en octubre de 1855⁵⁹⁵).

⁵⁸⁹ Decreto N° 25 del 18 de setiembre de 1856.

⁵⁹⁰ Decreto N° 27 del 19 de setiembre de 1856.

⁵⁹¹ Decreto N° 51 del 17 de octubre de 1856.

⁵⁹² Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁵⁹³ V. Decreto N° 25 del 50 de junio de 1854.

⁵⁹⁴ Decreto N° 60 del 7 de mayo de 1855.

⁵⁹⁵ Decreto N° 91 del 11 de octubre de 1855.

Relator fiscal de la Sala Segunda: Pedro Zeledón Mora (nombrado el 11 de octubre de 1855⁵⁹⁶).

Magistrados propietarios

- 1) **Por San José:** Ramón Carranza Ramírez (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁹⁷; concluyó el 8 de mayo de 1855); Aniceto Esquivel Sáenz (nombrado el 4 de mayo de 1855⁵⁹⁸, para concluir en 1861).
- 2) **Por Cartago:** Félix Mata Lafuente (elegido el 19 de abril de 1852⁵⁹⁹, para concluir en 1858; admitida su renuncia el 20 de junio de 1855⁶⁰⁰); Santiago Ramírez (elegido el 5 de julio de 1855⁶⁰¹, para concluir en 1858).
- 3) **Por Heredia:** Matías Trejos (elegido el 19 de abril de 1852⁶⁰², para concluir en 1858; murió en 1856); Juan José Ulloa Solares (elegido el 19 de setiembre de 1856⁶⁰³).
- 4) **Por Alajuela:** José María Alfaro Zamora (elegido el 19 de abril de 1852⁶⁰⁴, para concluir en 1858; murió el 11 de junio de 1856); Ramón Loría Vega (elegido el 19 de setiembre de 1856⁶⁰⁵).

⁵⁹⁶ *Ibíd.*

⁵⁹⁷ *Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.*

⁵⁹⁸ *Decreto N° 60 del 7 de mayo de 1855.*

⁵⁹⁹ *Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.*

⁶⁰⁰ *Decreto N° 76 del 21 de junio de 1855.*

⁶⁰¹ *Decreto N° 85 del 10 de julio de 1855.*

⁶⁰² *Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.*

⁶⁰³ *Decreto N° 27 del 19 de setiembre de 1856.*

⁶⁰⁴ *Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.*

⁶⁰⁵ *Decreto N° 27 del 19 de setiembre de 1856.*

⁶⁰⁶ *Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.*

⁶⁰⁷ *Decreto N° 60 del 7 de mayo de 1855.*

⁶⁰⁸ *Decreto N° 61 del 10 de mayo de 1855.*

⁶⁰⁹ *Decreto N° 75 del 15 de junio de 1855.*

⁶¹⁰ *Decreto N° 76 del 21 de junio de 1855.*

⁶¹¹ *Declaratoria N° 1 del 14 de agosto de 1855.*

⁶¹² *Decreto N° 12 del 19 de mayo de 1854.*

⁶¹³ *Decreto N° 60 del 7 de mayo de 1855.*

⁶¹⁴ *Decreto N° 64 del 24 de mayo de 1855.*

⁶¹⁵ *Decreto N° 85 del 10 de julio de 1855.*

⁶¹⁶ *Decreto N° 12 del 19 de mayo de 1854.*

⁶¹⁷ *Decreto N° 60 del 7 de mayo de 1855.*

⁶¹⁸ *Decreto N° 62 del 16 de mayo de 1855.*

⁶¹⁹ *Decreto N° 85 del 10 de julio de 1855.*

- 5) **Por Moracia:** Juan Bautista Bonilla Nava (elegido el 19 de abril de 1852⁶⁰⁶; concluyó el 8 de mayo de 1855); Juan Manuel Carazo (nombrado el 4 de mayo de 1855⁶⁰⁷, para concluir en 1861; no se juramentó porque fue elegido diputado⁶⁰⁸); Ramón Carranza Ramírez (elegido el 14 de junio de 1855⁶⁰⁹, para concluir en 1861; admitida su renuncia el 20 de junio de 1855⁶¹⁰); Nicolás Ramírez (elegido propietario el 14 de agosto de 1855⁶¹¹, para concluir en 1861).

Magistrados suplentes

- 1) **Por San José:** Manuel Mora Fernández (elegido el 17 de mayo de 1854⁶¹²; concluyó el 8 de mayo de 1855); Ramón Castro y Ramírez (nombrado el 4 de mayo de 1855⁶¹³, para concluir en 1861; admitida su excusa el 22 de mayo de 1855⁶¹⁴); Rafael Araya (elegido el 5 de julio de 1855⁶¹⁵, para concluir en 1861).
- 2) **Por San José:** José Espíritu Santo Echandi (elegido el 14 de mayo de 1852⁶¹⁶; concluyó el 8 de mayo de 1855); Manuel Antonio Bonilla Nava (nombrado el 4 de mayo de 1855⁶¹⁷, para concluir en 1861; admitida su excusa el 15 de mayo de 1855⁶¹⁸); Remigio Rodríguez (elegido el 5 de julio de 1855⁶¹⁹, para concluir en 1861).



- 3) **Por Cartago:** Ramón Gómez (elegido el 19 de abril de 1852⁶²⁰; concluyó el 8 de mayo de 1855); Fernando Estreber (nombrado el 4 de mayo de 1855⁶²¹, para concluir en 1861).
- 4) **Por Cartago:** Carlos Sancho y Alvarado (elegido el 19 de abril de 1852⁶²²; concluyó el 8 de mayo de 1855); José Manuel Jiménez (nombrado el 4 de mayo de 1855⁶²³, para concluir en 1861; admitida su excusa el 15 de mayo de 1855⁶²⁴); Modesto Guevara Láscarez (elegido el 4 de setiembre de 1855, para concluir en 1861⁶²⁵; admitida su excusa el 19 de setiembre de 1855⁶²⁶); Agustín Solano (elegido el 30 de octubre de 1855⁶²⁷; admitida su excusa el 30 de octubre de 1855⁶²⁸).
- 5) **Por Heredia:** José María Zamora (elegido el 22 de abril de 1853⁶²⁹, para concluir en 1858).
- 6) **Por Heredia:** Pedro Murillo (elegido el 22 de abril de 1853⁶³⁰, para concluir en 1858).
- 7) **Por Alajuela:** Rafael Ugalde (elegido el 19 de abril de 1852⁶³¹, para concluir en 1855); Juan Rafael Ramos (elegido el 23 de julio de 1855⁶³², para concluir en 1861; admitida su excusa el 14 de agosto de 1855⁶³³).
- 8) **Por Alajuela:** Manuel Castro Bonilla (elegido el 8 de noviembre de 1852⁶³⁴, para concluir en 1855; reelegido el 4 de setiembre de 1855⁶³⁵, para concluir en 1861).
- 9) **Por Moracia:** Nicolás Ramírez (elegido el 19 de abril de 1852⁶³⁶, para concluir en 1855; elegido como magistrado propietario por Moracia el 14 de agosto de 1855⁶³⁷).
- 10) **Por Moracia:** Nicolás Ramírez (elegido en julio de 1855; elección declarada nula el 23 de julio de 1855 por tener ya el cargo de magistrado suplente por Moracia⁶³⁸).

⁶²⁰ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁶²¹ Decreto N° 60 del 7 de mayo de 1855.

⁶²² Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁶²³ Decreto N° 60 del 7 de mayo de 1855.

⁶²⁴ Decreto N° 62 del 16 de mayo de 1855.

⁶²⁵ Declaratoria N° 2 del 5 de setiembre de 1855.

⁶²⁶ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 7456.

⁶²⁷ *Ibid.*, N° 13806.

⁶²⁸ *Ibid.*, N° 7459. En la misma fecha, □

⁶²⁹ Declaratoria N° 5 del 26 de abril de 1852.

⁶³⁰ Declaratoria N° 5 del 26 de abril de 1852.

⁶³¹ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁶³² Decreto N° 84 del 26 de julio de 1855.

⁶³³ Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 7455. Nunca se repuso la elección.

⁶³⁴ *Ibid.*, N° 7930.

⁶³⁵ Declaratoria N° 2 del 5 de setiembre de 1855.

⁶³⁶ Decreto N° 57 del 19 de abril de 1852.

⁶³⁷ Declaratoria N° 1 del 14 de agosto de 1855.

⁶³⁸ Decreto N° 84 del 26 de julio de 1855. Nunca se repuso la elección.



CAPÍTULO XXI

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON VICENTE HERRERA ZELEDÓN (1856-1858)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Con base en las nuevas disposiciones constitucionales y legales aprobadas en octubre de 1856, el Congreso procedió a la renovación completa de la Corte Suprema de Justicia. El día 17 de ese mes se nombró como nuevo Regente del alto tribunal a don Vicente Herrera Zeledón, en sustitución de don Rafael Ramírez Hidalgo, que no era abogado, y el 21 la Cámara procedió a efectuar la designación de los nuevos magistrados. Los nombrados fueron llamados a juramentarse ante la Comisión Permanente del Congreso el 27 de octubre⁶³⁹.

El 14 de enero de 1857, debido que el orden constitucional estaba suspendido a causa de la guerra contra los filibusteros, el Presidente Mora Porras emitió un decreto ley en el cual disponía que la Comisión Permanente del Congreso conocería de las renunciaciones pendientes de algunos de los magistrados elegidos en 1856 y que una vez que fueran admitidas, el Poder Ejecutivo efectuaría los nuevos nombramientos⁶⁴⁰, como en efecto lo hizo el 22 de enero siguiente⁶⁴¹. El Congreso no reanudó sus sesiones sino hasta el 6 de setiembre de 1857⁶⁴², y algunos días después realizó nuevas designaciones de magistrados⁶⁴³.

El 8 de octubre de 1857, considerando que la calidad de casado, requerida para la magistratura, no era la condición más precisa e indispensable para el buen desempeño de ese cargo y que su exigencia más bien se había convertido en un obstáculo perjudicial, el Congreso aprobó una reforma a la Constitución de 1848, con el propósito de suprimir tal requisito. La reforma constitucional expresaba:

Artículo único.- La calidad de casado, viudo o jefe de familia no es una condición indispensable para ser nombrado Ministro Juez de la Suprema Corte de Justicia⁶⁴⁴.

De conformidad con un precepto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1852, que disponía que la Corte Suprema elaborara un reglamento para su régimen interior y lo presentara al Congreso para su examen y aprobación, el alto tribunal presentó a la Cámara el proyecto respectivo. Este, que fue aprobado el 11 de noviembre de 1857 y derogó el vigente desde julio de 1844, constaba de 51 artículos distribuidos en trece secciones, a saber: 1ª Del local para las sesiones; 2ª De la organización de las Salas; 3ª Del Regente, de sus deberes y atribuciones; 4ª De los Presidentes de las Salas; 5ª Deberes comunes a todos los Magistrados;

⁶³⁹ Decreto N° 52 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁴⁰ Decreto N° 5 del 14 de enero de 1857.

⁶⁴¹ Decreto N° 4 del 22 de enero de 1857.

⁶⁴² Decreto N° 10 del 28 de julio de 1857.

⁶⁴³ Decreto N° 16 del 10 de setiembre de 1857.

⁶⁴⁴ Decreto N° 25 del 12 de octubre de 1857.

6ª Del Magistrado Fiscal; 7ª De los Secretarios del Tribunal; 8ª De los libros que deben llevarse en las Secretarías del Tribunal; 9ª De las sesiones; 10ª Del recibimiento de abogados y de las incorporaciones; 11ª Disposiciones generales; 12ª Del Archivo, y Última, Del Portero⁶⁴⁵.

El 3 de setiembre de 1858, tras examinar una acusación interpuesta contra los magistrados don Nicolás y don Santiago Ramírez y el conjuer don Bartolomé Castro por don Guillermo Freer, en representación de don Benjamín Phillips, el Congreso declaró no haber lugar a formación de causa⁶⁴⁶.

El artículo 125 de la Constitución de 1847 disponía que cuando en Costa Rica hubiera al menos dieciséis abogados naturales del país y radicados en él, la Corte debería estar compuesta en su totalidad por profesionales en Derecho. Con base en esta norma, el 22 de setiembre de 1858, el Congreso disolvió la Corte en funciones y eligió una nueva⁶⁴⁷.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON VICENTE HERRERA ZELEDÓN

Nació en San José, el 20 de enero de 1821. Sus padres fueron don José Cleto Herrera y Salazar y doña Antonia Zeledón Masís. Casó con doña Guadalupe Gutiérrez García, hija de don Atanasio Gutiérrez y Lizauryábal, Presidente de la Corte Superior de Justicia de 1831 a 1832.

Se graduó de bachiller en Filosofía en la Casa de Enseñanza de Santo Tomás en 1839, y de doctor en Leyes en la Universidad de San Carlos de Guatemala en 1849. En 1850 se incorporó como abogado en Costa Rica.

Fue catedrático de Gramática castellana y latina, de Derecho Canónico y de Derecho Público en la Universidad de Santo Tomás, cuya rectoría desempeñó en 1870.

⁶⁴⁵ Decreto N° 54 del 12 de noviembre de 1857.

⁶⁴⁶ Decreto N° 18 del 5 de setiembre de 1858.

⁶⁴⁷ Decreto N° 29 del 22 de setiembre de 1858.

⁶⁴⁸ OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica*, San José, Editorial Universitaria, 1ª. ed., 1955, pp. 113-114; SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 27-28.

⁶⁴⁹ Decreto N° 52 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁵⁰ Decreto N° 52 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁵¹ Decreto N° 16 del 10 de setiembre de 1857.

⁶⁵² Decreto N° 17 del 17 de agosto de 1857.

Presidió la Junta de Caridad de San José y fue Notario mayor de la Curia y secretario del Cabildo Eclesiástico de San José.

Ejerció numerosos cargos públicos, entre ellos los de secretario de la Comandancia de Armas durante la Guerra Nacional de 1856, fiscal de la Corte Suprema de Justicia y regente de 1856 a 1858 y de 1858 a 1860, diputado, Ministro de Costa Rica en Nicaragua y Guatemala, gobernador de la provincia de San José, Secretario de Estado, agente diplomático en Guatemala y Nicaragua y Designado a la presidencia.

El golpe militar del 30 de julio de 1876 lo proclamó Presidente provisorio de la República, pero en la práctica el verdadero gobernante fue el general don Tomás Guardia Gutiérrez, quien el 11 de setiembre de 1877 asumió el poder interinamente como Primer Designado y el día 23 de ese mismo mes lo desconoció de hecho.

Posteriormente estuvo exiliado en El Salvador. A su regreso a Costa Rica se mantuvo apartado de la política.

Murió en San José el 10 de noviembre de 1888⁶⁴⁸.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1856-1858

Regente: Vicente Herrera Zeledón (elegido el 17 de octubre de 1856⁶⁴⁹).

Fiscal: Juan José Ulloa Solares (elegido el 21 de octubre de 1856⁶⁵⁰; admitida su renuncia en setiembre de 1857); Emiliano Cuadra (elegido el 10 de setiembre de 1857⁶⁵¹; admitida su renuncia en 1858); José Concepción Pinto Castro (elegido el 17 de agosto de 1858⁶⁵²).

Magistrados propietarios

- 1) **Presidente de la Sala Segunda:** Emiliano Cuadra (elegido el 21 de octubre de 1856⁶⁵³; admitida su excusa); Ramón Carranza Ramírez (elegido el 22 de octubre de 1856⁶⁵⁴; admitida su excusa en enero de 1857); José Antonio Pinto Castro (nombrado el 22 de enero de 1857⁶⁵⁵; admitida su renuncia en setiembre de 1857); Ramón Loría Vega (elegido el 10 de setiembre de 1857⁶⁵⁶ y admitida su renuncia en 1858); Manuel Alvarado y Barroeta (elegido el 17 de agosto de 1858⁶⁵⁷).
- 2) Nicolás Ramírez (elegido el 21 de octubre de 1856⁶⁵⁸).
- 3) Manuel J. Zamora (elegido el 21 de octubre de 1856⁶⁵⁹).
- 4) Manuel Castro Bonilla (elegido el 21 de octubre de 1856⁶⁶⁰; admitida su renuncia en setiembre de 1857); Manuel Zeledón (elegido el 10 de setiembre de 1857⁶⁶¹; admitida su excusa); Félix Mata Lafuente (elegido el 21 de setiembre de 1857⁶⁶²; admitida su excusa); Joaquín Alfaro (elegido el 19 de octubre de 1857⁶⁶³).
- 5) Santiago Ramírez (elegido el 21 de octubre de 1856⁶⁶⁴).

⁶⁵³ Decreto N° 32 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁵⁴ Decreto N° 34 del 22 de octubre de 1856.

⁶⁵⁵ Decreto N° 4 del 22 de enero de 1857.

⁶⁵⁶ Decreto N° 16 del 10 de setiembre de 1857.

⁶⁵⁷ Decreto N° 17 del 17 de agosto de 1857.

⁶⁵⁸ Decreto N° 32 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁵⁹ Decreto N° 32 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁶⁰ Decreto N° 32 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁶¹ Decreto N° 16 del 10 de setiembre de 1857.

⁶⁶² Decreto N° 16 del 10 de setiembre de 1857.

⁶⁶³ Decreto N° 32 del 20 de octubre de 1857.

⁶⁶⁴ Decreto N° 32 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁶⁵ Decreto N° 32 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁶⁶ Decreto N° 24 del 17 de setiembre de 1857.

⁶⁶⁷ Decreto N° 32 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁶⁸ Decreto N° 32 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁶⁹ Decreto N° 4 del 22 de enero de 1857.

⁶⁷⁰ Decreto N° 32 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁷¹ Decreto N° 32 del 21 de octubre de 1856.

⁶⁷² Decreto N° 4 del 22 de enero de 1857.

⁶⁷³ Decreto N° 5 del 4 de febrero de 1857.

⁶⁷⁴ Decreto N° 24 del 17 de setiembre de 1857.

Magistrados suplentes

- 1) Rafael Ugalde (elegido el 21 de octubre de 1856⁶⁶⁵; admitida su renuncia en 1857); Agapito Jiménez Zamora (elegido el 17 de setiembre de 1858⁶⁶⁶).
- 2) Rafael Araya (elegido el 21 de octubre de 1856⁶⁶⁷).
- 3) José Manuel Jiménez (elegido el 21 de octubre de 1856⁶⁶⁸; admitida su excusa en 1857); José Castro (nombrado el 22 de enero de 1857⁶⁶⁹).
- 4) Bartolomé Castro (elegido el 21 de octubre de 1856⁶⁷⁰).
- 5) Pedro Ulloa (elegido el 21 de octubre de 1856⁶⁷¹; admitida su excusa en enero de 1857); Miguel Macaya de la Esquina (nombrado el 22 de enero de 1857⁶⁷²; admitida su excusa en febrero de 1857); Adriano María Bonilla (nombrado el 4 de febrero de 1857⁶⁷³; admitida su renuncia en 1858); Alejo Jiménez (elegido el 17 de setiembre de 1858⁶⁷⁴).



CAPÍTULO XXII

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON VICENTE HERRERA ZELEDÓN (1858-1860)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 22 de setiembre de 1858, el Congreso acordó renovar la Corte Suprema de Justicia de modo que estuviera formada íntegramente por abogados, eligió nuevos ministros jueces y dispuso que se juramentaran al día siguiente. Como Regente del alto tribunal fue designado don Vicente Herrera Zeledón, quien ejercía ese cargo desde 1856⁶⁷⁵. Además, el 23 de setiembre, otra ley dispuso que todos los abogados del país que tuvieran las calidades de ley fueran conjuces natos de la Corte Suprema de Justicia⁶⁷⁶.

En el mismo mes de setiembre de 1858, el Congreso aprobó una reforma al inciso 7° del artículo 138 de la Constitución de 1847, según el cual no podía ser juez de primera instancia quien fuera pariente de los magistrados de la Corte hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según la computación canónica. El texto de la reforma constitucional señalaba:

*El inciso 7° del artículo 138 de la misma Constitución, queda reducido al segundo grado de consanguinidad y afinidad, según la computación legal.*⁶⁷⁷

En junio de 1859, ante una consulta de la Corte referida a la posibilidad de que se agotara el número de conjuces natos y se paralizara por su falta la acción del alto tribunal, el Congreso dispuso reformar el artículo 125 de la Constitución de 1847 para poder nombrar conjuces legos. La modificación constitucional señaló:

Art 1°.- Se nombrarán seis ciudadanos que reúnan las cualidades que exige la ley para la Magistratura, aun cuando no tengan la de abogado, para que sirvan de Conjuces en el Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 2°.- En lo sucesivo el nombramiento de estos empleados se hará en cada renovación del Tribunal.

Art 3°.- Estos Conjuces serán llamados al Tribunal a falta de los Abogados Conjuces natos.

Art 4°.- Tanto para llamar a los Conjuces legos, como a los letrados, se sorteará en sesión de la Corte plena, a presencia de las partes si quisieren concurrir, sacándose la boleta de la urna por una persona extraña a la Corte, publicándose en el acto por el Secretario.

⁶⁷⁵ Decreto N° 29 del 22 de setiembre de 1858.

⁶⁷⁶ Decreto N° 33 del 23 de setiembre de 1858.

⁶⁷⁷ Decreto N° 13 del 14 de junio de 1859.



Art. 5°.- Los seis Conjueces de que habla el art. ° 1° de esta ley, quedan sujetos en las recusaciones, excusas, deberes y prerrogativas, a lo que disponen las leyes, respecto a los Conjueces natos del Tribunal.

Art 6°.- En el caso en que el número de Conjueces que quedan creados, llegase a ser insuficiente, la Comisión Permanente, en receso del Congreso, queda facultada para nombrar los específicos que fuesen necesarios.

Art 7°.- Queda así reformado el artículo 125 de la Constitución de 1847.⁶⁷⁸

El nombramiento de los conjueces legos se efectuó el 14 de junio de 1859⁶⁷⁹. Ese mismo día, el Congreso llegó a la conclusión de que la reforma constitucional de setiembre de 1858, que había reducido el grado de parentesco legalmente aceptable entre magistrados y jueces de primera instancia, era “contraria a las garantías individuales del ciudadano”, y acordó derogar la modificación y restablecer en su vigor y fuerza el inciso 7° del texto original del artículo 138 de la Constitución de 1847⁶⁸⁰.

El ciudadano argentino don Crisanto Medina, persona muy vinculada al Presidente Mora Porras, interpuso ante el Congreso una acusación contra el licenciado don José Concepción Pinto Castro, fiscal de la Corte Suprema, y contra los conjueces letrados don José Antonio y don José Pinto Castro, don Camilo Esquivel Sáenz y don Vicente Sáenz Llorente, por no haber rendido la fianza exigida por la ley para ejercer sus destinos. El 22 de junio de 1859, la Cámara absolvió al fiscal y declaró que había lugar a formación de causa contra los demás

acusados ⁶⁸¹. Sin embargo, don José Concepción Pinto renunció el mismo día, alegando que no quería exponerse a nuevas tropelías, y en su lugar fue designado como fiscal de la Corte el licenciado don Juan José Ulloa Solares⁶⁸².

A causa de una exposición que presentó el Poder Ejecutivo sobre la reforma constitucional aprobada en junio, el Congreso decidió volver sobre sus pasos y el 21 de julio dispuso modificar nuevamente la Constitución de 1847, para derogar otra vez el polémico inciso 7° de su artículo 138. La nueva reforma constitucional rezaba:

Art. 1°.- El parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad no obsta para que el Supremo Poder Ejecutivo nombre Jueces de 1° instancia a sujetos que se hallen ligados en estos grados con los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia, considerándose en estos casos el parentesco únicamente como un motivo de excusa o recusación del Magistrado que deba fallar en la causa de que haya conocido el Juez.

Art 7°.- Queda así derogado el artículo 2° del decreto N° 6 de 14 de Junio próximo pasado y el inciso 7° artículo 138 de la Constitución de 1847⁶⁸³.

El Presidente Mora Porras, que en las elecciones de abril de 1859 había sido reelegido para un nuevo sexenio, fue derrocado el 14 de agosto de ese año por un golpe militar, que rompió el orden constitucional y dejó sin efecto las Constituciones de 1847 y 1848. Sin embargo, las nuevas autoridades permitieron que la Corte Suprema de Justicia continuara en funciones hasta abril de 1860.

⁶⁷⁸ Decreto N° 11 del 10 de junio de 1859.

⁶⁷⁹ Decreto N° 14 del 14 de junio de 1859.

⁶⁸⁰ Decreto N° 13 del 14 de junio de 1859.

⁶⁸¹ Decreto N° 16 del 27 de junio de 1859.

⁶⁸² Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 6684; Decreto N° 22 de 30 de junio de 1859.

⁶⁸³ Decreto N° 29 del 12 de julio de 1859.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1858-1860

Regente: Vicente Herrera Zeledón (elegido el 22 de setiembre de 1858⁶⁸⁴).

Presidente de la Sala Segunda: Lorenzo Montúfar y Rivera (elegido el 22 de setiembre de 1858⁶⁸⁵).

Ministros jueces

- 1) Lorenzo Montúfar y Rivera (elegido el 22 de setiembre de 1858⁶⁸⁶).
- 2) Julián Volio Llorente (elegido el 22 de setiembre de 1858⁶⁸⁷).
- 3) Joaquín Alfaro (elegido el 22 de setiembre de 1858⁶⁸⁸).
- 4) Antonio Álvarez (elegido el 22 de setiembre de 1858⁶⁸⁹).
- 5) Emiliano Cuadra (elegido el 22 de setiembre de 1858⁶⁹⁰; admitida su renuncia en 1859); Manuel Alvarado y Barroeta (nombrado el 26 de mayo de 1859⁶⁹¹).

⁶⁸⁴ Decreto N° 29 del 22 de setiembre de 1858.

⁶⁸⁵ Decreto N° 29 del 22 de setiembre de 1858.

⁶⁸⁶ Decreto N° 29 del 22 de setiembre de 1858.

⁶⁸⁷ *Ibíd.*

⁶⁸⁸ *Ibíd.*

⁶⁸⁹ *Ibíd.*

⁶⁹⁰ *Ibíd.*

⁶⁹¹ Decreto N° 9 del 27 de mayo de 1859.

⁶⁹² *Ibíd.*

⁶⁹³ Decreto N° 22 del 30 de junio de 1859.

⁶⁹⁴ *Ibíd.*

⁶⁹⁵ Decreto N° 14 del 14 de junio de 1859.

⁶⁹⁶ *Ibíd.*

⁶⁹⁷ Decreto N° 28 del 12 de julio de 1859.

⁶⁹⁸ Decreto N° 14 del 14 de junio de 1859.

⁶⁹⁹ *Ibíd.*

⁷⁰⁰ Decreto N° 18 del 28 de junio de 1859.

⁷⁰¹ Decreto N° 35 del 22 de julio de 1859.

⁷⁰² Decreto N° 14 del 14 de junio de 1859.

⁷⁰³ Decreto N° 30 del 5 de julio de 1859.

⁷⁰⁴ Decreto N° 14 del 14 de junio de 1859.

Fiscal: José Concepción Pinto Castro (elegido o el 22 de setiembre de 1858⁶⁹²; aceptada su renuncia el 30 de junio de 1859⁶⁹³); Juan José Ulloa Solares (elegido el 30 de junio de 1859⁶⁹⁴).

Conjueces legos

- 1) Manuel Mora Fernández (elegido el 14 de junio de 1859⁶⁹⁵).
- 2) Rafael Ramírez Hidalgo (elegido el 14 de junio de 1859⁶⁹⁶; admitida su excusa); Paulino Ortiz Campos (elegido el 11 de julio de 1859⁶⁹⁷).
- 3) Luciano Peralta y Fajardo (elegido el 14 de junio de 1859⁶⁹⁸).
- 4) Manuel José Carazo Bonilla (elegido el 14 de junio de 1859⁶⁹⁹; admitida su excusa); Ramón Fernández (elegido el 27 de junio de 1859⁷⁰⁰; admitida su excusa); Rafael Araya (elegido el 22 de julio de 1859⁷⁰¹).
- 5) Juan María Solera (elegido el 14 de junio de 1859⁷⁰²; admitida su excusa); Jerónimo Esquivel (elegido el 4 de julio de 1859⁷⁰³).
- 6) José Espiritu Santo Echandi (elegido el 14 de junio de 1859⁷⁰⁴).



CAPÍTULO XXIII

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ (1860-1864)

1.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1859

El pronunciamiento del 14 de agosto de 1859 proclamó al licenciado en cirugía don José María Montealegre Fernández como Presidente provisorio de la República. El día 23 de ese mismo mes, Montealegre convocó a elecciones para una Asamblea Constituyente, la cual inauguró sus sesiones el 16 de octubre de 1859, bajo la presidencia del ex Presidente Castro Madriz. El 18 de octubre se designó una comisión para redactar un proyecto de Constitución, la cual propuso tomar como modelo la Constitución de 1844, a pesar de la poca feliz experiencia vivida con ella. La comisión dedicó muchas horas a examinar el articulado de 1844; pero las labores pronto se estancaron, y el 8 de noviembre se decidió nombrar otra comisión para que redactara un proyecto nuevo. Esta segunda comisión trabajó con diligencia y el 21 de noviembre presentó a la consideración del cuerpo constituyente el fruto de sus labores, que era un documento sobrio y equilibrado, inspirado en ideas democráticas y liberales, y que procuraba corregir los múltiples defectos de forma y fondo de la Constitución de 1848. La Asamblea lo discutió con relativa celeridad y el 26 de diciembre aprobó la nueva Constitución Política.

La Constitución Política de 1859 constaba de 142 artículos, distribuidos en once títulos. La normativa referente a la Corte Suprema se inspiraba en gran medida en el texto de la Constitución de 1848, aunque con variantes significativas, algunas de ellas nacidas del deseo de evitar los abusos cometidos durante el prolongado gobierno de don Juan Rafael

Mora, como por ejemplo un artículo que prohibía remover a los magistrados cuando se diera nueva planta u organización al alto tribunal.

Las principales disposiciones de la Constitución de 1859 con respecto a la Corte eran las siguientes:

Título Segundo Del Gobierno

Art. 5º.- El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable, y lo ejercen tres poderes distintos que se denominan Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Título Séptimo Del Poder Legislativo

Sección 1ª Del Congreso

Art. 69.- Ambas Cámaras se reunirán en Congreso presidido por el Presidente de la de Senadores, para ejercer las atribuciones siguientes: [...] 3ª. Nombrar los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Conjuces de que habla el artículo 132, sección 2ª, título 9º de esta Constitución: recibir a aquéllos y al Presidente de la República el juramento constitucional [...]

Título Noveno
Del Poder Judicial

Sección 1ª
Del Poder Judicial

Art. 122.- El Poder Judicial de la República se ejerce exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales y juzgados que establezca la ley.

Art. 123.- Ningún poder ni autoridad puede avocarse, si no es ad effectum videndi, y en los casos de ley, causas pendientes en otro tribunal o juzgado, ni sustanciarlas, ni hacer revivir procesos fenecidos.

Art. 124.- Los funcionarios que administren justicia no podrán ser suspendidos de sus destinos, sin que preceda declaratoria de haber lugar a formación de causa, ni depuestos de ellos sino en virtud de sentencia ejecutoriada.

Art. 125.- Todos los jueces y tribunales de justicia que la ley establezca en la República, dependen de la Corte Suprema.

Art. 126.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, hacer el nombramiento de los jueces de 1ª instancia y demás funcionarios que designe la ley: conocer de las renunciaciones de éstos y concederles licencias, cuando las soliciten.

Art. 127.- La ley demarcará las jurisdicciones, el número y la duración de los tribunales que deban establecerse en la República, sus atribuciones, los principios a que han de arreglar sus actos, y la manera de exigírseles la responsabilidad.

Sección 2ª
De la organización de la Corte Suprema de Justicia

Art. 128.- La Corte Suprema de Justicia se compone de un Regente, cinco Magistrados y un Fiscal. Se divide en dos Salas que conocen indistintamente de todos los asuntos civiles y criminales en la manera que establezca la ley.

Art. 129.- La duración del Regente, Magistrados y Fiscal será la de cuatro años, pudiendo ser reelectos; y dentro de su período no se les podrá remover, aun cuando se dé nueva planta u organización al tribunal, excepto el caso que figura el artículo 124, sección 1ª de este título.

Art. 130.- Para ser Magistrado se requiere:

1° Ser costarricense de nacimiento;

2° Del estado seglar;

3° Ser mayor de treinta años;

4° Tener el título de abogado expedido o reconocido por la Corte;

5° Tener un capital propio de tres mil pesos o en su defecto dar fianza equivalente; y

6° No ser parientes entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 131.- Todos los abogados mayores de veinticinco años que reúnan las demás calidades mencionadas en el artículo anterior, son Conjueces natos de la Corte Suprema, llamados a suplir por la suerte conforme a la ley las faltas de los Magistrados.

Art. 132.- Para los casos en que se agote el número de Conjueces natos, el Congreso elegirá, al tiempo de nombrar los Magistrados, seis Conjueces que tengan en lugar de la calidad cuarta, conocimientos en el Derecho. Todos los Conjueces prestarán el juramento de la ley ante la Corte Suprema de Justicia en la plenitud de sus individuos.

Art. 129.- La organización de la Corte Suprema y la responsabilidad de sus individuos son objetos de la ley⁷⁰⁵.

El 24 de abril de 1860, el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Congreso procedieron a elegir a los miembros de la Corte Suprema de Justicia para el período 1860-1864 y dispusieron que tomaran posesión el 29 del mismo mes. Como regente del alto tribunal fue designado el ex Presidente de la República don José María Castro Madriz⁷⁰⁶.

El 22 de junio de 1860, las cámaras reunidas en Congreso declararon que no había lugar a formación de causa contra los magistrados don Ramón Carranza Ramírez y don Antonio Álvarez, quienes habían sido objeto de una acusación por don Crisanto Medina⁷⁰⁷. Igual sucedió el 2 de agosto de 1861, con una acusación formulada por doña María de Jesús Taboada contra el ex Presidente de la Corte don Vicente Herrera Zeledón y los ex magistrados don Manuel J. Zamora y don Manuel Castro Bonilla⁷⁰⁸.

El 11 de diciembre de 1863, el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo a adquirir un edificio para trasladar el despacho de la Corte Suprema de Justicia y los juzgados de San José, y a invertir hasta doce mil pesos con ese propósito⁷⁰⁹.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ

Nació en San José, el 1° de septiembre de 1818. Sus padres fueron don Ramón Castro y Ramírez, Presidente de la Cámara Judicial de 1843 a 1844, y doña Lorenza Madriz y Cervantes. Casó con doña Pacífica Fernández Oreamuno, hija de don Manuel Fernández Chacón, Jefe de Estado en 1835, y hermana de don Próspero Fernández Oreamuno, Presidente de la República de 1882 a 1885.

Se graduó de bachiller en Filosofía y doctor en Leyes en la Universidad de León, Nicaragua.

Fue auditor de guerra (1842), Ministro General (1842-1844), comisionado de Costa Rica en Nicaragua (1842), Ministro de Gobernación y Relaciones Interiores y Exteriores (abril-julio de 1844), diputado por Desamparados (1844-1846), Presidente de la Cámara de Representantes (marzo-noviembre de 1845), Vicejefe del Estado (1846-1847), Vicepresidente del Estado (1847), Presidente del Estado (1847-1848), Presidente de la República (1848-1849 y 1866-1868), Ministro de Relaciones Exteriores (1859) y Presidente de la Asamblea Constituyente de 1859.

En 1860 fue designado Regente de la Corte Suprema de Justicia, cargo para el que fue reelegido en 1864, aunque no concluyó el segundo período, porque en 1866 fue elegido Presidente de la República. De 1860 a 1866 también fue rector de la Universidad de Santo Tomás, de 1864 a 1866 Primer Designado a la Presidencia, y en 1865 desempeñó el cargo de Ministro plenipotenciario de Costa Rica en Colombia.

De 1870 a 1872 fue de nuevo Regente y de 1872 a 1873 Presidente de la Corte Suprema. Desempeñó nuevamente la rectoría de la Universidad de Santo Tomás de 1871 a 1875 y de 1876 a 1883. De noviembre a diciembre de 1873 fue Secretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas, cargo que desempeñó nuevamente de 1877 a 1883 y de 1883 a 1885. De 1881 a 1882 fue Tercer Designado a la Presidencia, y de 1882 a 1886 Segundo Designado. En sus últimos años fue Ministro plenipotenciario de Costa Rica en los demás países centroamericanos.

Murió en San José, el 4 de abril de 1892.

En 1847 el Congreso le concedió el rango de general de división y lo declaró Benemérito de la Patria, y en 1849 le otorgó el título de Fundador de la República⁷¹⁰.

⁷⁰⁶ Decreto N° 9 del 26 de abril de 1860.

⁷⁰⁷ Decreto N° 21 del 22 de junio de 1860.

⁷⁰⁸ Decreto N° 34 del 6 de agosto de 1861.

⁷⁰⁹ Decreto N° 43 de 11 de diciembre de 1863.

⁷¹⁰ OBREGÓN LORÍA, *Los Rectores...*, pp. 73-91; SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 29-30.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1860-1864

Regente y Presidente de la Sala Primera: José María Castro Madriz (elegido el 24 de abril de 1860⁷¹¹).

Presidente de la Sala Segunda: Ramón Carranza Ramírez (elegido el 24 de abril de 1860⁷¹²).

Magistrados

- 1) Ramón Carranza Ramírez (elegido el 24 de abril de 1860⁷¹³).
- 2) Manuel Alvarado y Barroeta (elegido el 24 de abril de 1860⁷¹⁴).
- 3) Antonio Álvarez (elegido el 24 de abril de 1860⁷¹⁵).
- 4) Joaquín Alfaro (elegido el 24 de abril de 1860⁷¹⁶; renuncia aceptada el 6 de agosto de 1861⁷¹⁷), sustituido por Ramón Loría Vega (nombrado el 6 de agosto de 1861⁷¹⁸).
- 5) José María Ugalde (elegido el 24 de abril de 1860⁷¹⁹).

⁷¹¹ Decreto N° 9 del 26 de abril de 1860.

⁷¹² *Ibíd.*

⁷¹³ *Ibíd.*

⁷¹⁴ *Ibíd.*

⁷¹⁵ *Ibíd.*

⁷¹⁶ Decreto N° 9 del 26 de abril de 1860.

⁷¹⁷ Decreto N° 35 del 6 de agosto de 1861.

⁷¹⁸ Decreto N° 36 del 6 de agosto de 1861.

⁷¹⁹ Decreto N° 9 del 26 de abril de 1860.

⁷²⁰ Decreto N° 9 del 26 de abril de 1860.

⁷²¹ Decreto N° 12 del 30 de abril de 1860.

⁷²² Decreto N° 13 del 30 de abril de 1860.

⁷²³ Decreto N° 9 del 26 de abril de 1860.

⁷²⁴ Decreto N° 37 del 3 de diciembre de 1863.

⁷²⁵ Decreto N° 9 del 26 de abril de 1860.

⁷²⁶ *Ibíd.*

⁷²⁷ Decreto N° 14 del 17 de julio de 1863.

⁷²⁸ Decreto N° 15 del 17 de julio de 1863.

⁷²⁹ Decreto N° 9 del 26 de abril de 1860.

⁷³⁰ Decreto N° 37 del 3 de diciembre de 1863.

⁷³¹ Decreto N° 9 del 26 de abril de 1860.

⁷³² *Ibíd.*

Fiscal: Vicente Herrera Zeledón (elegido el 24 de abril de 1860⁷²⁰; renuncia aceptada el 30 de abril de 1860⁷²¹), José Concepción Pinto Castro (elegido el 30 de abril de 1860, juramentado el 1° de mayo⁷²²).

Conjueces legos

- 1) Juan Manuel Carazo Peralta (elegido el 24 de abril de 1860⁷²³; admitida su renuncia el 1° de diciembre de 1863 por haber sido elegido representante⁷²⁴).
- 2) Rafael Araya (elegido el 24 de abril de 1860⁷²⁵).
- 3) Carlos Sancho y Alvarado (elegido el 24 de abril de 1860⁷²⁶; aceptada su renuncia el 16 de julio de 1863⁷²⁷); Apolinar de Jesús Soto Quesada (nombrado el 16 de julio de 1863⁷²⁸).
- 4) Joaquín Bernardo Calvo Rosales (elegido el 24 de abril de 1860⁷²⁹; admitida su renuncia el 1° de diciembre de 1863, por haber sido elegido senador⁷³⁰).
- 5) Juan Francisco Bonilla (elegido el 24 de abril de 1860⁷³¹).
- 6) Alejo Jiménez (elegido el 24 de abril de 1860⁷³²).



CAPÍTULO XXIV

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ (1864-1866)

1.- REELECCIÓN DE DON JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ COMO REGENTE DE LA CORTE

El 1° de mayo de 1864, el Congreso nombró a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el período 1864-1868 y dispuso que tomaran posesión al día siguiente. Como Regente del alto tribunal fue reelegido el doctor don José María Castro Madriz⁷³³. El 2 de mayo, además de juramentar a los magistrados, el Congreso designó a los conjuces legos para el período 1864-1868⁷³⁴.

El doctor Castro concluyó sus funciones en la regencia de la Corte el 8 de mayo de 1866, por haber sido elegido Presidente de la República para el período 1866-1869⁷³⁵.

⁷³³ Decreto N° 53 del 2 de mayo de 1864.

⁷³⁴ Decreto N° 53 del 2 de mayo de 1864.

⁷³⁵ Decreto N° 5 del 3 de mayo de 1866.

⁷³⁶ Decreto N° 53 del 2 de mayo de 1864.

⁷³⁷ *Ibid.*

⁷³⁸ *Ibid.*

⁷³⁹ *Ibid.*

⁷⁴⁰ *Ibid.*

⁷⁴¹ *Ibid.*

⁷⁴² *Ibid.*

⁷⁴³ *Ibid.*

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1864-1866

Regente y Presidente de la Sala Primera: José María Castro Madriz (elegido el 1° de mayo de 1864⁷³⁶).

Presidente de la Sala Segunda: Manuel Alvarado y Barroeta (elegido el 1° de mayo de 1864⁷³⁷).

Magistrados

1) Manuel Alvarado y Barroeta (elegido el 1° de mayo de 1864⁷³⁸).

2) Ramón Loria Vega (elegido el 1° de mayo de 1864⁷³⁹).

3) José Concepción Pinto Castro (elegido el 1° de mayo de 1864⁷⁴⁰).

4) Manuel Argüello Mora (elegido el 1° de mayo de 1864⁷⁴¹).

5) José Gregorio Trejos Gutiérrez (elegido el 1° de mayo de 1864⁷⁴²).

Fiscal: Eusebio Figueroa Oreamuno (elegido el 1° de mayo de 1864⁷⁴³).



Conjueces legos

- 1) Joaquín Alvarado (elegido el 2 de mayo de 1864⁷⁴⁴).
- 2) Rafael Araya (elegido el 2 de mayo de 1864⁷⁴⁵).
- 3) Manuel Mora Fernández (elegido el 2 de mayo de 1864⁷⁴⁶).

- 4) Juan Francisco Bonilla (elegido el 2 de mayo de 1864⁷⁴⁷; renuncia admitida el 28 de junio de 1864⁷⁴⁸); Manuel Zeledón (elegido el 29 de julio de 1864⁷⁴⁹).
- 5) Alejo Jiménez (elegido el 2 de mayo de 1864⁷⁵⁰).
- 6) Jerónimo Esquivel (elegido el 2 de mayo de 1864⁷⁵¹).

⁷⁴⁴ Decreto N° 53 del 2 de mayo de 1864.

⁷⁴⁵ *Ibid.*

⁷⁴⁶ *Ibid.*

⁷⁴⁷ Decreto N° 53 del 2 de mayo de 1864.

⁷⁴⁸ Decreto N° 62 del 1° de julio de 1864.

⁷⁴⁹ Decreto N° 70 del 29 de julio de 1864.

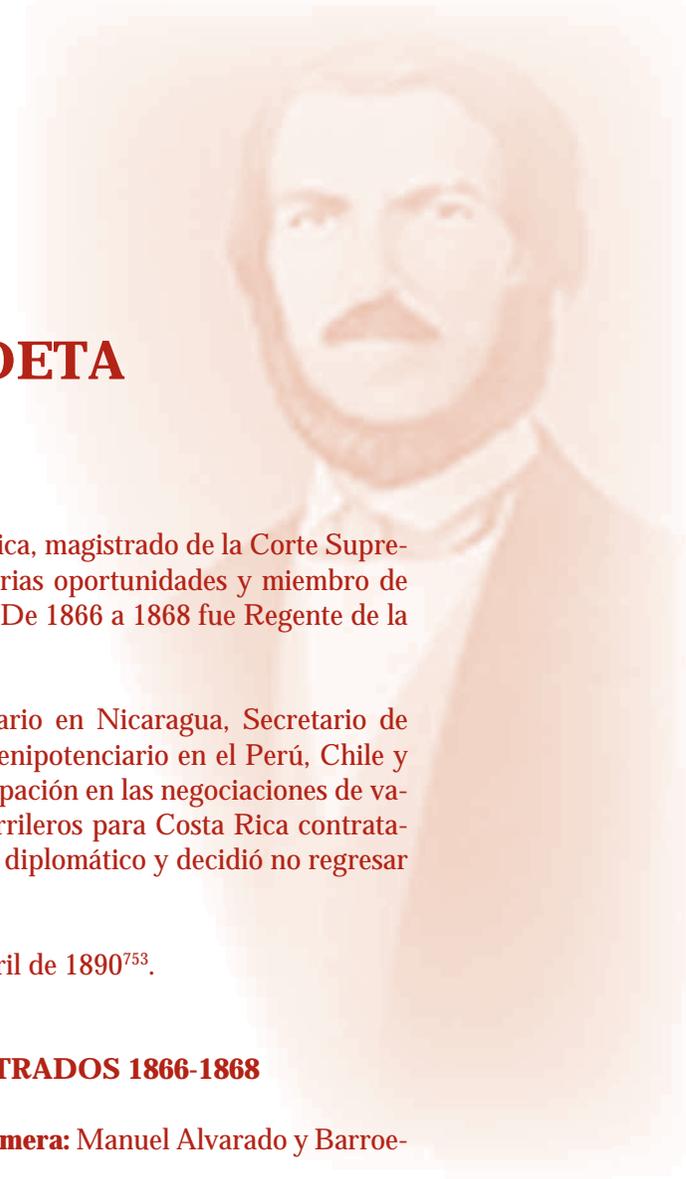
⁷⁵⁰ Decreto N° 53 del 2 de mayo de 1864.

⁷⁵¹ *Ibid.*



CAPÍTULO XXV

LA PRESIDENCIA DE DON MANUEL ALVARADO Y BARROETA (1866-1868)



1.- ELECCIÓN DE DON MANUEL ALVARADO Y BARROETA COMO REGENTE DE LA CORTE

Para completar el período de don José María Castro Madriz, quien había sido elegido Presidente de la República, el 4 de mayo de 1866 el Congreso designó al licenciado don Manuel Alvarado y Barroeta como Regente de la Corte Suprema de Justicia, y dispuso que se juramentara el día 8 de ese mismo mes⁷⁵².

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON MANUEL ALVARADO Y BARROETA

Nació en San José, el 2 de junio de 1820. Fue hijo de don Manuel Alvarado y Alvarado y doña Rosalía Barroeta y Baca. Casó con doña María Luisa Millet Castillo, sobrina del Presidente don José María Montealegre Fernández.

Se graduó de abogado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Fue intendente general de la República, magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en varias oportunidades y miembro de la Asamblea Constituyente de 1859. De 1866 a 1868 fue Regente de la Corte Suprema de Justicia.

Fue también Ministro plenipotenciario en Nicaragua, Secretario de Hacienda y Comercio y Ministro plenipotenciario en el Perú, Chile y la Gran Bretaña. Debido a su participación en las negociaciones de varios desastrosos empréstitos ferrocarrileros para Costa Rica contratados en Londres, renunció a su cargo diplomático y decidió no regresar al país.

Murió en París, Francia, el 26 de abril de 1890⁷⁵³.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1866-1868

Regente y Presidente de la Sala Primera: Manuel Alvarado y Barroeta (elegido el 4 de mayo de 1866⁷⁵⁴).

⁷⁵² Decreto N° 7 del 4 de mayo de 1864.

⁷⁵³ SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 31-32.

⁷⁵⁴ Decreto N° 7 del 4 de mayo de 1866.

Presidente de la Sala Segunda: José Gregorio Trejos Gutiérrez (elegido el 4 de mayo de 1866⁷⁵⁵).

Magistrados

- 1) Ramón Loría Vega (elegido el 1° de mayo de 1864⁷⁵⁶).
- 2) José Concepción Pinto Castro (elegido el 1° de mayo de 1864⁷⁵⁷).
- 3) Manuel Argüello Mora (elegido el 1° de mayo de 1864⁷⁵⁸).
- 4) José Gregorio Trejos Gutiérrez (elegido el 1° de mayo de 1864⁷⁵⁹).
- 5) Camilo Esquivel Sáenz (elegido el 4 de mayo de 1866⁷⁶⁰ para concluir el periodo de Alvarado y Barroeta, 1866-1868).

Fiscal: Eusebio Figueroa Oreamuno (elegido el 1° de mayo de 1864⁷⁶¹).

Conjueces legos

- 1) Joaquín Alvarado (elegido el 2 de mayo de 1864⁷⁶²).
- 2) Rafael Araya (elegido el 2 de mayo de 1864⁷⁶³).
- 3) Manuel Mora Fernández (elegido el 2 de mayo de 1864⁷⁶⁴).
- 4) Manuel Zeledón (elegido el 29 de julio de 1864⁷⁶⁵).
- 5) Alejo Jiménez (elegido el 2 de mayo de 1864⁷⁶⁶).
- 6) Jerónimo Esquivel (elegido el 2 de mayo de 1864⁷⁶⁷).

⁷⁵⁵ *Ibíd.*

⁷⁵⁶ *Decreto N° 53 del 2 de mayo de 1864.*

⁷⁵⁷ *Ibíd.*

⁷⁵⁸ *Ibíd.*

⁷⁵⁹ *Ibíd.*

⁷⁶⁰ *Decreto N° 7 del 4 de mayo de 1866.*

⁷⁶¹ *Ibíd.*

⁷⁶² *Decreto N° 53 del 2 de mayo de 1864.*

⁷⁶³ *Ibíd.*

⁷⁶⁴ *Ibíd.*

⁷⁶⁵ *Decreto N° 70 del 29 de julio de 1864.*

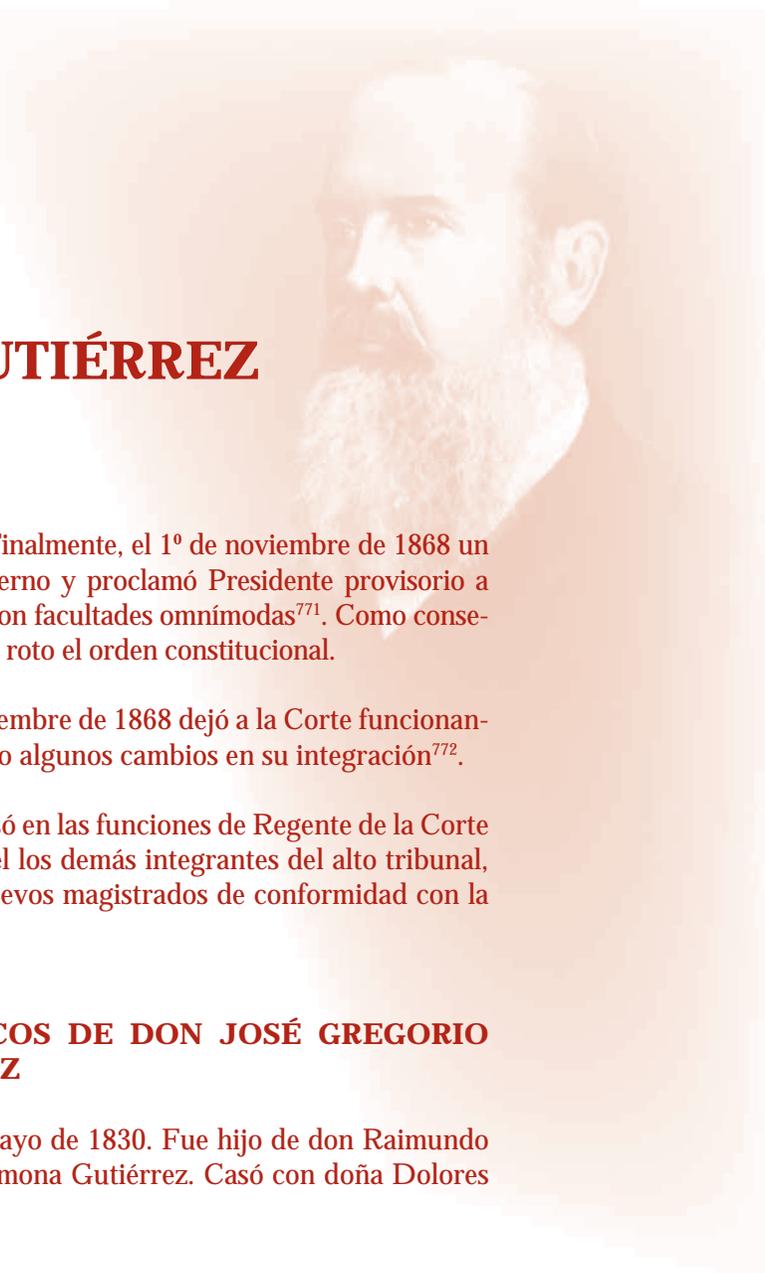
⁷⁶⁶ *Decreto N° 53 del 2 de mayo de 1864.*

⁷⁶⁷ *Ibíd.*



CAPÍTULO XXVI

LA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ GREGORIO TREJOS GUTIÉRREZ (1868-1869)



1.- ELECCIÓN DE DON JOSÉ GREGORIO TREJOS GUTIÉRREZ COMO REGENTE DE LA CORTE. EL GOLPE MILITAR DE 1868

El 5 de mayo de 1868, el Congreso eligió a los magistrados destinados a integrar la Corte Suprema de Justicia en el período 1868-1872 y dispuso que tomaran posesión al día siguiente. Como Regente de la Corte fue designado el licenciado don José Gregorio Trejos Gutiérrez⁷⁶⁸.

En junio de 1868, el Congreso aprobó una ley para disponer que los abogados que fueran jueces de primera instancia, o que desempeñaran destinos de nombramiento de las cámaras legislativas o del Poder Ejecutivo, no podrían ejercer el cargo de conjueces de la Corte Suprema⁷⁶⁹. Esta ley fue aclarada al mes siguiente, para indicar que no comprendía al fiscal de la Corte, los Designados a la presidencia y los consejeros de Estado⁷⁷⁰.

Desde mediados de 1868 el país fue presa de una grave agitación, ya que el deseo del Presidente Castro Madriz de que lo sucediera su Secretario de Estado don Julián Volio Llorente provocó gran oposición en ciertos

círculos políticos y militares. Finalmente, el 1º de noviembre de 1868 un golpe militar derrocó al Gobierno y proclamó Presidente provisorio a don Jesús Jiménez Zamora, con facultades omnímodas⁷⁷¹. Como consecuencia de estos hechos quedó roto el orden constitucional.

El golpe militar del 1º de noviembre de 1868 dejó a la Corte funcionando, aunque poco después hubo algunos cambios en su integración⁷⁷².

Don José Gregorio Trejos cesó en las funciones de Regente de la Corte el 7 de mayo de 1869, y con él los demás integrantes del alto tribunal, por haber sido ya elegidos nuevos magistrados de conformidad con la Constitución de 1869⁷⁷³.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON JOSÉ GREGORIO TREJOS GUTIÉRREZ

Nació en Heredia, el 25 de mayo de 1830. Fue hijo de don Raimundo Trejos y Bogantes y doña Ramona Gutiérrez. Casó con doña Dolores Castro Bolandi.

⁷⁶⁸ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1868.

⁷⁶⁹ Decreto N° 13 del 6 de julio de 1868.

⁷⁷⁰ Decreto N° 26 del 30 de julio de 1868.

⁷⁷¹ Decreto N° 43 del 2 de noviembre de 1868.

⁷⁷² Acuerdo (sin fecha) de noviembre de 1868 y Decreto N° 50 del 13 de diciembre de 1868.

⁷⁷³ Decreto N° 23 del 7 de mayo de 1869.



Cursó estudios en la Universidad de Santo Tomás, donde se graduó de bachiller en 1848 y de licenciado en Leyes en 1860. Fue rector interino de esta universidad de 1868 a 1869.

Fue juez de primera instancia en Heredia de 1855 a 1864 y magistrado de la Corte Suprema de Justicia de 1864 a 1868, Regente de la Corte de 1868 a 1869, gobernador de la provincia de Heredia, Presidente de la Convención Nacional Constituyente de 1870, miembro de la Asamblea Constituyente de 1880, juez de primera instancia de Heredia de 1882 a 1885 y de Cartago de 1885 a 1890, y nuevamente magistrado de la Corte Suprema de Justicia de 1890 a 1894.

En 1893, siendo magistrado, fue postulado por el Partido Unión Católica como candidato a la presidencia de la República para el período 1894-1898, y aunque los resultados de los comicios de primer grado lo favorecieron, el gobierno del Presidente José Rodríguez Zeledón lo encarceló e impidió su elección. De 1902 hasta su muerte fue nuevamente gobernador de Heredia.

Murió en Heredia, el 23 de marzo de 1903⁷⁷⁴.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1868-1869

Regente y Presidente de la Sala Primera: José Gregorio Trejos Gutiérrez (elegido el 5 de mayo de 1868⁷⁷⁵).

Presidente de la Sala Segunda: José Antonio Pinto Castro (elegido el 5 de mayo de 1868⁷⁷⁶; no aceptó); Manuel Argüello Mora (elegido el 6 de mayo de 1866⁷⁷⁷; separado del cargo el 13 de diciembre de 1868⁷⁷⁸); José Antonio Pinto Castro (nombrado el 13 de diciembre de 1868⁷⁷⁹).

Magistrados

- 1) José Antonio Pinto Castro (elegido el 5 de mayo de 1868⁷⁸⁰; no aceptó); Manuel Argüello Mora (elegido el 6 de mayo de 1866⁷⁸¹; separado del cargo el 13 de diciembre de 1868⁷⁸²); José Antonio Pinto Castro (nombrado el 13 de diciembre de 1868⁷⁸³).
- 2) Eusebio Figueroa Oreamuno (elegido el 5 de mayo de 1868⁷⁸⁴; separado del cargo por haber sido nombrado Secretario de Estado, el 4 de noviembre de 1868⁷⁸⁵); Ramón Carranza Ramírez (nombrado el 4 de noviembre de 1868⁷⁸⁶).

⁷⁷⁴ OBREGÓN LORÍA, *Los Rectores...*, pp. 167-168; SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 33-34.

⁷⁷⁵ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1868.

⁷⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷⁷ Decreto N° 5 del 6 de mayo de 1868.

⁷⁷⁸ Decreto N° 50 del 13 de diciembre de 1868.

⁷⁷⁹ *Ibíd.*

⁷⁸⁰ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1868.

⁷⁸¹ Decreto N° 5 del 6 de mayo de 1868.

⁷⁸² Decreto N° 50 del 13 de diciembre de 1868.

⁷⁸³ *Ibíd.*

⁷⁸⁴ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1868.

⁷⁸⁵ GRUB, Udo, *Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica*, inédito, 1994, p. 99.

⁷⁸⁶ *Acuerdo* (sin fecha) de noviembre de 1868.

- 3) Vicente Sáenz Llorente (elegido el 5 de mayo de 1868⁷⁸⁷).
- 4) Antonio Álvarez (elegido el 5 de mayo de 1868⁷⁸⁸; separado del cargo el 13 de diciembre de 1868⁷⁸⁹); Ramón Loría Vega (nombrado el 13 de diciembre de 1868⁷⁹⁰).
- 5) Salvador Jiménez Blanco (elegido el 5 de mayo de 1868⁷⁹¹).

Fiscal: Juan José Ulloa Solares (elegido el 5 de mayo de 1868⁷⁹²).

Conjueces legos

- 1) Juan Bautista Bonilla Nava (elegido el 7 de mayo de 1868⁷⁹³).
- 2) Alejo Jiménez (elegido el 7 de mayo de 1868⁷⁹⁴).
- 3) José Alvarado (elegido el 7 de mayo de 1868⁷⁹⁵).
- 4) Jerónimo Esquivel (elegido el 7 de mayo de 1868⁷⁹⁶).
- 5) Rafael Araya (elegido el 7 de mayo de 1868⁷⁹⁷).
- 6) Joaquín Alvarado (elegido el 7 de mayo de 1868⁷⁹⁸).

⁷⁸⁷ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1868.

⁷⁸⁸ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1868.

⁷⁸⁹ Decreto N° 50 del 13 de diciembre de 1868.

⁷⁹⁰ *Ibíd.*

⁷⁹¹ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1868.

⁷⁹² Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1868.

⁷⁹³ Decreto N° 6 del 7 de mayo de 1868.

⁷⁹⁴ *Ibíd.*

⁷⁹⁵ *Ibíd.*

⁷⁹⁶ *Ibíd.*

⁷⁹⁷ *Ibíd.*

⁷⁹⁸ *Ibíd.*



CAPÍTULO XXVII

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON JUAN JOSÉ ULLOA SOLARES (1869-1870)

Título Octavo Del Poder Legislativo

Sección I Del Congreso

Art. 69.- Ambas Cámaras se reunirán en Congreso, presidido por el Presidente de la de Senadores, para ejercer las atribuciones siguientes: [...] 3ª. Nombrar los individuos que deben componer la Corte Suprema de Justicia y los Conjucees de que habla el artículo 138, sección II. título X de esta Constitución: recibir a aquéllos y al Presidente de la República el juramento que deben prestar [...]

Título Noveno Del Poder Judicial

Sección I Del Poder Judicial

Art. 118.- El Poder Judicial de la República se ejerce por la Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales y juzgados que la ley establezca.

1.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1869

El pronunciamiento del 1º de noviembre de 1868 proclamó Presidente provisional al licenciado en medicina don Jesús Jiménez Zamora. El 3 de noviembre, Jiménez convocó a elecciones para una Asamblea Constituyente, que inició sus sesiones el 1º de enero de 1869, bajo la presidencia de don Juan José Ulloa Solares. Una comisión de constituyentes redactó el proyecto para la nueva Constitución, para lo cual sirvió de modelo el texto de la Constitución de 1859. La nueva Carta fundamental fue aprobada por el cuerpo constituyente, el 18 de febrero de 1869, aunque no fue promulgada sino hasta abril de ese año⁷⁹⁹.

La Constitución Política de 1869 constaba de 149 artículos, distribuidos en trece títulos. Las principales disposiciones que contenía con respecto a la Corte Suprema de Justicia eran las siguientes:

Título Segundo Del Gobierno

Art. 4º.- El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable, y lo ejercen tres poderes distintos y que se denominan Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

⁷⁹⁹ Decreto N° 13 del 15 de abril de 1869.

Art. 119.- Ningún poder ni autoridad puede avocarse, si no es ad effectum videndi, y en los casos de ley, causas pendientes ante otro poder o autoridad, ni abrir procesos fenecidos.

Art. 120.- A los funcionarios que administren justicia no podrá suspenderseles de sus destinos, sin que preceda declaratoria de haber lugar a formación de causa; ni deponerles, sino en virtud de sentencia ejecutoriada.

Art. 121.- Todos los tribunales y juzgados, en el ramo de Justicia, que la ley establezca bajo cualquiera denominación, dependen de la Corte Suprema.

Art. 122.- Corresponde al Supremo Tribunal hacer el nombramiento de sus respectivos Secretarios, Jueces de 1ª. instancia y demás funcionarios que designe la ley, conocer de las renunciaciones de éstos y concederles licencias cuando las soliciten.

Art. 123.- La ley demarcará la jurisdicción, el número y la duración de los tribunales y juzgados establecidos o que deban establecerse en la República, sus atribuciones, los principios a que han de arreglar sus actos, y la manera de exigírseles la responsabilidad.

Sección II

De la organización de la Corte Suprema de Justicia

Art. 124.- La Corte Suprema de Justicia se divide en dos Salas 1ª. y 2ª. la primera se compone de un Regente y cuatro Magistrados; y la segunda de un Presidente y dos Magistrados. Habrá además un Magistrado Fiscal para ambas Salas, individuo de la Corte y cuyas funciones serán las que la ley le atribuya.

Art. 125.- La Sala 1ª. conocerá privativamente en 3ª. y última instancia de los asuntos civiles y criminales escritos que determine la ley, de los recursos extraordinarios de nulidad, injusticia notoria, y de los demás recursos y asuntos que la ley le designe.

Art. 126.- La Sala 2ª. conocerá en 2ª. instancia de los asuntos que la ley determine.

Art. 127.- Ambas salas conocerán en Corte Plena de todos los asuntos que la ley señale. El Magistrado Fiscal tendrá asiento en las sesiones de Corte Plena, y voto conforme a la ley.

Art. 128.- Para ser Magistrado de la Sala 1ª. se requiere:

I. Ser costarricense de nacimiento.

II. Del estado seglar.

III. Ser mayor de treinta y cinco años.

IV. Tener el título de Abogado de la República.

V. Poseer un capital propio de tres mil pesos, o en su defecto rendir fianza equivalente.

Art. 129.- Para ser Magistrado de la Sala 2ª. se exigen los mismos requisitos, pero pueden ser nombrados los que tengan treinta años de edad. Para ser Magistrado Fiscal se exigen los mismos requisitos prevenidos en este artículo.

Art. 130.- No podrá recaer el nombramiento de Magistrados en personas que estén ligadas con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Art. 131.- El período de la Corte Suprema será de cuatro años, pudiendo sus individuos ser reelectos indefinidamente.

Art. 132.- Es incompatible la calidad de Magistrado con la de empleado de los otros Poderes.

Art. 133.- Para llenar las faltas de los Magistrados de la Corte Suprema, en cada una de sus Salas, y las de su Magistrado Fiscal, se sorteará, en calidad de conjuces natos, entre los Abogados que reúnan las mismas calidades respectivamente, que no sean empleados de los otros Supremos Poderes, ni subalternos de la misma Corte.

Art. 134.- El Congreso nombrará además, en cada período, cuatro Conjucees para cada Sala, que reúnan las calidades de los propietarios, excepto la de Abogado, quienes serán llamados a suplir las faltas de los Conjucees natos.

Art. 135.- La Corte Suprema de Justicia puede suspender por mayoría absoluta de votos, a pedimento de su Fiscal o de cualquier ciudadano la ejecución de las disposiciones legislativas que sean contrarias a la Constitución; debiendo someter al Congreso en su próxima reunión ordinaria sus observaciones, para que, tomándolas en consideración, resuelva definitivamente lo que convenga.

Art. 136.- Cuando el aumento de la población, y consiguientemente de los negocios lo demande, el Congreso podrá establecer otra Sala de 2ª instancia, sobre las mismas bases determinadas y que se determinen por la ley⁸⁰⁰.

El 5 de mayo de 1869, el Congreso designó a los integrantes de la Corte para el período 1869-1873 y dispuso que tomaran posesión el día 7 de ese mes. Como Regente del alto tribunal fue elegido don Juan José Ulloa Solares⁸⁰¹.

Teniendo presente la acumulación de casos en la Corte Suprema, en marzo de 1870 el Congreso discutió un proyecto para reformar los artículos constitucionales referidos a la organización del alto tribunal, pero se resolvió dejar la decisión al respecto para el siguiente período de sesiones ordinarias de la cámara, que debía inaugurarse el 1° de mayo⁸⁰². Sin embargo, el 27 de abril de 1870 el Presidente don Jesús Jiménez fue derrocado por un golpe militar que proclamó al licenciado

en medicina don Bruno Carranza Ramírez como Jefe provisorio de la República, y se rompió otra vez el orden constitucional.

Al día siguiente del golpe, el licenciado Carranza expidió un decreto ley en el cual se disponía que el Poder Judicial continuara con la planta que tenía en esos momentos, y que sus empleados funcionaran con arreglo a las leyes vigentes, hasta que se le diera a ese Poder una nueva organización⁸⁰³. En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia prosiguió sus actividades bajo la regencia de don Juan José Ulloa Solares. No obstante, el 6 de mayo de 1870 el gobierno provisorio dispuso que, habiendo derogado el acta del pronunciamiento todos los actos legislativos del Presidente Jiménez, la organización y administración del Poder Judicial debían ajustarse a las disposiciones legislativas derogadas por él, que quedaban restablecidas a partir de ese momento⁸⁰⁴. El día 18 del mismo mes, otro decreto ley dispuso dar una nueva organización a la Corte Suprema e hizo que cesara en funciones el alto tribunal existente, con lo cual concluyó el primer período de don Juan José Ulloa como Regente⁸⁰⁵.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON JUAN JOSÉ ULLOA SOLARES

Nació en Heredia, el 27 de setiembre de 1827. Sus padres fueron don Nicolás Ulloa Soto, Jefe de Estado electo en 1835 y Presidente electo de la Cámara Judicial en 1842, y doña Florencia Solares y Sandoval. Casó con doña Elena Giralt y Gutiérrez.

Se graduó de bachiller en Filosofía en la Universidad de Santo Tomás en 1845 y de licenciado en Leyes en la Universidad de San Carlos de Guatemala en 1853.

⁸⁰⁰ Constitución Política del 18 de febrero de 1869. Su texto figura en: ZELEDÓN, *op. cit.*, pp. 187-206.

⁸⁰¹ Decreto N° 23 del 7 de mayo de 1869.

⁸⁰² El texto del proyecto de reformas figura en Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 7180.

⁸⁰³ Decreto N° 10 del 28 de abril de 1870.

⁸⁰⁴ Decreto N° 14 del 6 de mayo de 1870.

⁸⁰⁵ Decreto N° 19 del 18 de mayo de 1870.

En 1855 fue juez de primera instancia en San José, secretario de la legación enviada a Guatemala en 1856, miembro de la Asamblea Constituyente de 1859, Secretario de Gobernación y carteras anexas de 1863 a 1866, Segundo Designado a la presidencia de 1864 a 1866, fiscal de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica de 1866 a 1869 y Presidente de la Asamblea Constituyente de 1869.

Fue Regente de la Corte Suprema de Justicia y Presidente de la Sala Primera de 1869 a 1870.

También fue administrador del Banco Nacional de 1874 a 1877, magistrado de 1886 a 1888 y rector interino de la Universidad de Santo Tomás en 1888, cargo en cuyo ejercicio falleció.

Murió en San José, el 28 de junio de 1888⁸⁰⁶.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1869-1870

Sala Primera

Regente de la Corte y Presidente de la Sala: Juan José Ulloa Solares (elegido el 5 de mayo de 1869⁸⁰⁷).

Magistrados

- 1) Manuel Alvarado y Barroeta (elegido el 5 de mayo de 1869⁸⁰⁸).
- 2) Baltazar Salazar Zeledón (elegido el 5 de mayo de 1869⁸⁰⁹).
- 3) Vicente Sáenz Llorente (elegido el 5 de mayo de 1869⁸¹⁰).
- 4) Joaquín Alfaro (elegido el 5 de mayo de 1869⁸¹¹).

Conjueces legos

- 1) Mariano Montealegre Fernández (elegido el 10 de mayo de 1869⁸¹²).
- 2) Rafael Ramírez Hidalgo (elegido el 10 de mayo de 1869⁸¹³).
- 3) Carlos Sancho y Alvarado (elegido el 10 de mayo de 1869⁸¹⁴; admitida su renuncia el 3 de agosto de 1869⁸¹⁵); Marcelino Pacheco (elegido el 5 de agosto de 1869⁸¹⁶).
- 4) Juan González y Reyes (elegido el 10 de mayo de 1869⁸¹⁷; admitida su renuncia el 3 de agosto de 1869⁸¹⁸); Ramón Chavarría (elegido el 5 de agosto de 1869⁸¹⁹).

⁸⁰⁶ OBREGÓN LORÍA, *Los Rectores...*, pp. 141-142; SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 35-36.

⁸⁰⁷ *Decreto N° 23 del 7 de mayo de 1869.*

⁸⁰⁸ *Ibíd.*

⁸⁰⁹ *Ibíd.*

⁸¹⁰ *Ibíd.*

⁸¹¹ *Ibíd.*

⁸¹² *Decreto N° 24 del 10 de mayo de 1869.*

⁸¹³ *Ibíd.*

⁸¹⁴ *Ibíd.*

⁸¹⁵ *Decreto N° 42 del 6 de agosto de 1869.*

⁸¹⁶ *Decreto N° 43 del 6 de agosto de 1869.*

⁸¹⁷ *Decreto N° 24 del 10 de mayo de 1869.*

⁸¹⁸ *Decreto N° 42 del 6 de agosto de 1869.*

⁸¹⁹ *Decreto N° 43 del 6 de agosto de 1869.*

Sala Segunda

Presidente de la Sala: José Antonio Pinto Castro (elegido el 5 de mayo de 1869⁸²⁰).

Magistrados

- 1) Demetrio Iglesias Llorente (elegido el 5 de mayo de 1869⁸²¹).
- 2) José Ana Herrera y Zeledón (elegido el 5 de mayo de 1869⁸²²).

Conjueces legos

- 1) Rafael Araya (elegido el 10 de mayo de 1869⁸²³).
- 2) Alejo Jiménez (elegido el 10 de mayo de 1869⁸²⁴).
- 3) Joaquín Alvarado (elegido el 10 de mayo de 1869⁸²⁵).
- 4) Jerónimo Esquivel (elegido el 10 de mayo de 1869⁸²⁶).

Fiscal: Francisco Sánchez (elegido el 5 de mayo de 1869⁸²⁷).

⁸²⁰ Decreto N° 23 del 7 de mayo de 1869.

⁸²¹ *Ibíd.*

⁸²² *Ibíd.*

⁸²³ Decreto N° 24 del 10 de mayo de 1869.

⁸²⁴ *Ibíd.*

⁸²⁵ *Ibíd.*

⁸²⁶ *Ibíd.*

⁸²⁷ Decreto N° 23 del 7 de mayo de 1869.



CAPÍTULO XXVIII

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON JUAN JOSÉ ULLOA SOLARES (ABRIL-OCTUBRE DE 1870)

1.- EL GOBIERNO PROVISORIO Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. LOS PROYECTOS DE CONSTITUCIÓN DE 1870.

El 18 de mayo de 1870, un decreto ley del Jefe provisorio Bruno Carranza Ramírez reformó sustancialmente la organización de la Corte Suprema de Justicia y dispuso que en lo sucesivo se dividiría en tres Salas y constaría de nueve magistrados y un fiscal. Al presidente de la Sala Primera lo elegirían los propios integrantes de esta, y sería el presidente nato de la Corte Suprema. Las faltas de los magistrados se llenarían con base en una nómina de veinticinco conjueces, que podían ser abogados o legos⁸²⁸. Otro decreto ley de la misma fecha designó a los nuevos integrantes de la Corte y dispuso que tomaran posesión el 23 de mayo⁸²⁹.

Instalada la Corte, el magistrado don Juan José Ulloa Solares fue elegido para presidir la Sala Primera, lo cual conllevaba también la presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

El 24 de mayo de 1870, el Jefe provisorio Carranza dispuso que, en lo sucesivo, se publicaran en la gaceta oficial las sentencias de la Corte Suprema y de los jueces de primera instancia⁸³⁰.

El 20 de junio Carranza convocó a elecciones para una asamblea constituyente, que llevaría el nombre de Convención Nacional. Esta inició sus sesiones, el 8 de agosto de 1870, bajo la presidencia del licenciado don José Gregorio Trejos Gutiérrez. Ese mismo día Carranza presentó su dimisión, y la Asamblea, por ajustado margen de votos, nombró Presidente provisional al general Tomás Guardia Gutiérrez.

Con la clara intención de limitar las facultades del general Guardia, el 9 de agosto la Constituyente dispuso poner nuevamente en vigencia la Constitución de 1859, en lo referente al Poder Ejecutivo. Además, se nombró la consabida comisión, presidida por el propio licenciado Trejos Gutiérrez, para que redactara un proyecto constitucional. El 25 de agosto la Convención suspendió sus sesiones, con el fin de que la comisión redactora concluyera su labor.

El 14 de septiembre la Comisión redactora concluyó la redacción del proyecto constitucional, que estaba claramente inspirado en las Constituciones de 1859 y 1869. La más notoria innovación que aspiraba a introducir era el establecimiento del sufragio directo para Presidente, diputados, senadores y gobernadores. El proyecto constaba de 110 artículos, distribuidos en catorce títulos. Las principales disposiciones que contenía, con respecto a la Corte Suprema de Justicia, eran las siguientes:

⁸²⁸ Decreto N° 20 del 18 de mayo de 1870.

⁸²⁹ Decreto N° 21 del 18 de mayo de 1870.

⁸³⁰ Decreto N° 23 del 24 de mayo de 1870.

**Título 6°
Del Gobierno**

Art. 16.- El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable, y lo ejercen tres poderes distintos que se denominan Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**Título 8°
Del Poder Legislativo**

**Sección Primera
Del Congreso**

Art. 25.- Ambas Cámaras se reunirán en Congreso, presidido por el Presidente de la de Senadores, para ejercer las atribuciones siguientes: [...] III. Nombrar los individuos que deben componer la Corte Suprema de Justicia: recibir a éstos y al Presidente de la República, el juramento que deben prestar [...]

**Título 10
Del Poder Judicial**

Art. 82.- La facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales y Juzgados establecidos por la ley.

Art. 83.- Ningún poder ni autoridad puede avocar causas pendientes ante otro poder ni autoridad, ni abrir procesos fenecidos.

Art. 84.- Sólo en virtud de una ley podrá hacerse innovación en las atribuciones de los Tribunales o en el número de sus individuos..

Art. 85.- A los funcionarios que administren justicia no podrá suspenderseles de sus destinos sin que preceda declaratoria de haber lugar a formación de causa; ni deponerseles sino en virtud de sentencia ejecutoriada.

Art. 86.- Los Jueces son personalmente responsables por los crímenes de cohecho, falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso, y en general por toda prevaricación o torcida administración de justicia. La ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

Art. 87.- Todos los Tribunales y Juzgados en el ramo de Justicia que la ley establezca bajo cualquiera denominación, dependen de la Corte Suprema.

Art. 88.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia hacer el nombramiento de sus respectivos Secretarios, Jueces de 1ª instancia, para negocios de mayor y menor cuantía y demás funcionarios que designe la ley, conocer de las renunciaciones de éstos y concederles licencias cuando las soliciten.

Art. 89.- Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

- I. Ser costarricense de nacimiento, o naturalizado, con seis años de residencia después de obtenida la carta respectiva;*
- II. Del estado seglar;*
- III. Mayor de treinta y cinco años;*
- IV. Tener el título de Abogado de la República; y*
- V. Poseer en bienes raíces un capital propio de cinco mil pesos, o en su defecto rendir fianza equivalente.*

Art. 90.- Una ley especial determinará la organización y atribuciones de todos los Tribunales y Juzgados que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República, y esta ley una vez emitida no podrá alterarse, sino con las mismas formalidades que se exigen para la reforma de la Constitución ⁸³¹.

El 27 de septiembre se reanudaron las sesiones de la Convención, que aprobó en general el proyecto de Constitución e incluso llegó a discutir algunos de sus artículos, a pesar de que dos constituyentes, don Juan

⁸³¹ Proyecto de Constitución de 14 de septiembre de 1870. Su texto figura en Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 7180.

Nepomuceno Venero y López y don Álvaro Contreras y Membreño, plantearon un proyecto alternativo. Este segundo proyecto, que era de corte marcadamente anticlerical, restablecía la elección popular de los magistrados y proscribía la pena de muerte, no llegó a ser discutido.

El proyecto de Venero y Contreras llevaba la fecha del 5 de octubre de 1870 y constaba de 89 artículos, distribuidos en diez títulos. Las principales disposiciones que contenía, con respecto a la Corte Suprema de Justicia, eran las siguientes:

Título III Del Gobierno

Art. 4°.- El Gobierno se ejerce por tres poderes políticos, a saber:

- 1° El Poder Legislativo.*
- 2° El Poder Ejecutivo.*
- 3° El Poder Judicial.*

Título IV De las elecciones

Art. 19.- La elección popular será a dos grados.

El primero consiste en el derecho de sufragar todos los ciudadanos en ejercicio para los miembros de los Comicios electorales, bajo la denominación de electores.

El segundo consiste en el sufragio de los electores organizados en comicios para la elección de los Magistrados que deben ejercer los poderes públicos.

Art.- 23.- Los Comicios electorales harán las elecciones de los empleados que se expresan:

- 1° Presidente de la República.*
- 2° Diputados a la Asamblea Legislativa.*
- 3° Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.*
- 4° Miembros de la Municipalidad.*

Título VIII Del Poder Judicial

Sección 1ª Corte Suprema de Justicia

Art. 60.- El Poder Judicial de la República es delegado por el pueblo a la Suprema Corte de la Nación y a los demás Tribunales y juzgados que establezca la ley.

Art. 61.- La Suprema Corte de Justicia se compone de cinco Magistrados nombrados por las Asambleas Electorales, y funcionarán por el tiempo de su buen desempeño.

La Asamblea Legislativa nombrará, cada año, cinco suplentes para que reemplacen a los principales en las faltas temporales y absolutas, siempre que ésta no exceda de un año; pues cuando excediere, las Asambleas Electorales harán nueva elección.

Para ser Magistrado de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

- 1° 30 años de edad.*
- 2° Ser Abogado.*
- 3° Seis mil pesos de capital o fianza hipotecaria por igual valor.*

Art. 62.- Son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia:

1° Suspender, por unanimidad de votos, la ejecución de las leyes contrarias a la Constitución, siempre que sea pedida esta declaratoria por el Procurador General o cualquier ciudadano, y dar cuenta a la Asamblea Legislativa en su próxima reunión.

2° Resolver sobre las nulidades de las ordenanzas o actas municipales, en cuanto sean contrarios a las Constituciones y leyes de la República.

3° Conocer de las causas de responsabilidad contra el Presidente de la República y Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, Secretarios de Estado, Ministros Plenipotenciarios y encargados de negocios de la Nación, y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, después de haber declarado la

Asamblea Legislativa que hay mérito para proceder contra ellos y decretado la suspensión de dichos empleados.

4° Conocer de las causas, por delitos comunes, contra el presidente de la Nación, o el Designado para ejercer el Poder Ejecutivo cuando se halle funcionando, y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, después de decretada la suspensión por la Asamblea Legislativa.

5° Conocer de las causas de responsabilidad contra los Magistrados de la Corte Suprema, Magistrados del Tribunal de apelaciones, Gobernadores de Provincia y Cónsules de la República.

6° Dirimir la competencia entre los Poderes Públicos.

7° Fijar la interpretación judicial de las leyes en los casos controvertibles que ocurran.

8° Conocer del recurso de nulidad e injusticia notoria intentado contra las sentencias de última instancia y en los términos que determine la ley.

9° Conocer de las causas marítimas y de presas.

10. Habilitar, conforme a la ley, a los menores de edad para que puedan administrar sus bienes.

11. Declarar la nulidad de las leyes, decretos y órdenes que fueren dictadas por la Corporación o autoridad competente, con violencia ejercida contra dicha Corporación o autoridad por la fuerza pública o por motines o asonadas.

12. Tomar nota en un libro que se llevará al efecto, de las dificultades que presenten las leyes en su aplicación, ya por deficiencia, contradicción en sus disposiciones, ya por cualquiera otro resultado inconveniente, para dar cuenta a la Asamblea Legislativa con los proyectos de ley que corrijan los defectos observados en la legislación.

13. Dictar y hacer imprimir los Reglamentos necesarios para la dirección interior y el arreglo del despacho de las oficinas judiciales.

14. Coleccionar todos los datos de la Estadística Judicial que suministre el despacho de la Suprema Corte de Justicia y los demás Tribunales y juzgados de la República, a fin de formar cuadros estadísticos exactos, conforme a los Reglamentos que al efecto expida.

15. Visitar por una Comisión de su seno las oficinas judiciales de la Capital de la República, y designar, en las demás cabeceras de Provincia, la persona que deba verificar esta visita.

16. Presentar a la Asamblea Legislativa, en los primeros quince días de sesiones ordinarias, un informe completo sobre la Administración de Justicia en los doce meses anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea Legislativa, acompañado de cuadros estadísticos, y de los proyectos de ley que estimare convenientes.

17. Desempeñar las demás atribuciones que la ley le fije.

18. Nombrar los jueces de 1ª instancia civiles, de Comercio y de Hacienda con jurisdicción en una o más provincias.

19. Formar la lista de Conjueces para los casos de ley.

Art. 63.- Habrá un Tribunal de apelaciones compuesto de seis Magistrados nombrados por la Asamblea Legislativa y por un período de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

La Asamblea nombrará también tres suplentes para reemplazar a los principales en las faltas que ocurrieren.

Art. 64.- Para ser Magistrado del Tribunal de apelaciones se requiere:

1° 25 años de edad.

2° Tener conocimientos notorios en el Derecho.

3° Un capital de 4000 pesos o dar una fianza hipotecaria por igual valor.

Art. 65.- El Tribunal de apelaciones se dividirá en dos salas para conocer separada y privadamente de los juicios civiles y criminales que tengan este recurso conforme a la ley. Para los casos de impedimento y recusaciones será integrado el Tribunal con los Magistrados Conjueces.

Art. 66.- La ley completará la organización de la Corte Suprema de Justicia y Tribunal de apelaciones, y establecerá y organizará los demás Tribunales y Juzgados necesarios para la Administración de Justicia, pudiendo establecer el Jurado para los juicios criminales.

Sección Segunda **Ministerio Público**

Art. 67.- El Ministerio Público será desempeñado por un Magistrado con la denominación de Procurador general, y por los agentes que se establecen. La Asamblea Legislativa nombrará este empleado por un período de tres años, pudiendo ser reelecto, y un suplente para que lo reemplace en las faltas temporales o absolutas.

Art. 68.- Para ser procurador general se requieren las mismas calidades exigidas para los Magistrados del Tribunal de Apelaciones.

Art. 69.- Son atribuciones del Procurador general:

1° Velar en el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, muy especialmente en cuanto al cumplimiento de los deberes de los empleados públicos.

2° Llevar la voz pública, representando todos los derechos e intereses de la Nación en los juicios civiles y criminales de que nozca la Suprema Corte de Justicia y Tribunal de apelaciones, y ante cualquiera autoridad o empleado, valiéndose para ello, si lo creyere necesario, de sus agentes.

3° Vigilar todos los actos por los cuales sean enajenados los bienes nacionales, para hacer las reclamaciones oportunas.

Art. 70.- En las Provincias habrá uno o más agentes del Ministerio Público que se denominarán: Procuradores provinciales, quienes ejercerán en la respectiva provincia y respecto a los empleados de ella, las mismas atribuciones señaladas al Procura-

dor general, bajo la dependencia de éste. Serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia para un período de tres años.

Art. 71.- La ley organizará detalladamente el Ministerio Público.

Art. 72.- Los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Tribunal de apelaciones, Procuradores y jueces, no podrán ser suspendidos ni depuestos sino por auto o sentencia judicial conforme a la ley⁸³².

A fin de cuentas, la labor constituyente quedó inconclusa. Para comienzos de octubre, las relaciones entre el cuerpo constituyente y el Presidente Guardia, se habían deteriorado en sumo grado. El día 10 de ese mes, después de muchas incidencias, Guardia disolvió la Convención y asumió facultades omnímodas, aunque ordenó que hasta nueva disposición el Poder Judicial continuara como hasta entonces⁸³³.

La Corte cesó en sus funciones el 21 de octubre de 1870, cuando inició labores una nueva, designada el 18 de ese mes por el Presidente don Tomás Guardia Gutiérrez⁸³⁴.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS ABRIL-OCTUBRE DE 1870

Sala Primera

Presidente de la Sala y de la Corte: Juan José Ulloa Solares (nombrado el 18 de mayo de 1870⁸³⁵; elegido presidente el 23 de mayo de 1870).

⁸³² Proyecto de Constitución del 5 de octubre de 1870. Su texto figura en *Ibíd.*

⁸³³ Decreto N° 44 del 10 de octubre de 1870.

⁸³⁴ Decreto N° 53 del 18 de octubre de 1870.

⁸³⁵ Decreto N° 21 del 18 de mayo de 1870.

Magistrados

- 1) Salvador Jiménez Blanco (nombrado el 18 de mayo de 1870⁸³⁶; admitida su renuncia el 11 de octubre de 1870⁸³⁷).
- 2) José Ana Herrera y Zeledón (nombrado el 18 de mayo de 1870⁸³⁸).

Sala Segunda Magistrados

- 1) José Antonio Pinto Castro (nombrado el 18 de mayo de 1870⁸³⁹).
- 2) Demetrio Iglesias Llorente (nombrado el 18 de mayo de 1870⁸⁴⁰).
- 3) Antonio Álvarez (nombrado el 18 de mayo de 1870⁸⁴¹; admitida su renuncia el 18 de octubre de 1870⁸⁴²).

Sala Tercera Magistrados

- 1) José Gregorio Trejos Gutiérrez (nombrado el 18 de mayo de 1870⁸⁴³).
- 2) José María Ugalde (nombrado el 18 de mayo de 1870⁸⁴⁴).
- 3) Vicente Sáenz Llorente (nombrado el 18 de mayo de 1870⁸⁴⁵).

Fiscal: Rafael Chacón (nombrado el 18 de mayo de 1870⁸⁴⁶).

Conjueces: Vicente Herrera Zeledón, Miguel Macaya de la Esquina, Manuel Argüello Mora, José Pinto Castro, Joaquín Alfaro, Jacinto Trejos y Gutiérrez, Baltazar Salazar Zeledón, León Fernández Bonilla, Francisco María Fuentes y Quirós, Rafael Orozco González, Francisco Sánchez, José María Sánchez, José María Tinoco, Manuel Vicente Jiménez Oreamuno, Mauro Fernández Acuña, Rafael Ramírez Hidalgo, Juan Rafael Mata Lafuente, Alejo Jiménez, Juan González y Reyes, Paulino Ortiz y Campos, Carlos Sancho y Alvarado, Manuel Castro Bonilla, Juan Manuel Carazo, Eusebio Ortiz, Joaquín Flores y Francisco Peralta y Alvarado (nombrados el 18 de mayo de 1870⁸⁴⁷).

⁸³⁶ Decreto N° 21 del 18 de mayo de 1870.

⁸³⁷ Decreto N° 46 del 11 de octubre de 1870.

⁸³⁸ Decreto N° 21 del 18 de mayo de 1870.

⁸³⁹ *Ibid.*

⁸⁴⁰ *Ibid.*

⁸⁴¹ *Ibid.*

⁸⁴² Decreto N° 52 del 18 de octubre de 1870.

⁸⁴³ Decreto N° 21 del 18 de mayo de 1870.

⁸⁴⁴ *Ibid.*

⁸⁴⁵ *Ibid.*

⁸⁴⁶ *Ibid.*

⁸⁴⁷ *Ibid.*



CAPÍTULO XIX

LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ (1870-1872)

1.- REORGANIZACIÓN DE LA CORTE Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

El 18 de octubre de 1870, el Presidente don Tomás Guardia, de acuerdo con el Consejo de Estado que había establecido para que le ayudara en las labores gubernamentales, emitió un decreto ley para dar una nueva organización a la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con este decreto ley, la Corte Suprema estaría constituida por un Regente, siete magistrados y un fiscal, quienes serían nombrados libremente por el Gobierno y conservarían sus cargos mientras durara su buen desempeño. La Corte se dividiría en dos Salas: la Primera presidida por el Regente y la Segunda por un magistrado designado por el Gobierno. Cada Sala estaría conformada por su presidente y dos magistrados. Habría dos magistrados, que se integrarían a cualquiera de las dos Salas cuando hubiera que conocer asuntos en tercera instancia. Todos los abogados mayores de treinta años y residentes a menos de cuatro leguas de la capital serían conjuceces natos de la Cor-

te, y el Gobierno nombraría además seis conjuceces legos para el caso de que aquellos no fueran suficientes. El texto también enumeraba las atribuciones del alto tribunal y de las salas⁸⁴⁸.

El mismo día en que se expidió el decreto ley, el Presidente Guardia, de acuerdo con el Consejo de Estado, designó a los integrantes de la nueva Corte Suprema y dispuso que tomaran posesión de sus destinos el 21 de octubre. Como Regente de la Corte fue nombrado el doctor don José María Castro Madriz⁸⁴⁹.

Esta Corte estuvo en funciones hasta mayo de 1872, cuando inició labores la primera Corte elegida de conformidad con la Constitución aprobada el 7 de diciembre de 1871.

Mediante un decreto ley del 20 de octubre, el Presidente Guardia dispuso que le correspondería al Consejo de Estado admitir las renunciaciones de los magistrados y designar a quienes tuvieran que sucederles⁸⁵⁰. Al día siguiente, otro decreto ley estableció algunas reglas para el despacho de los asuntos en la Corte Suprema⁸⁵¹.

⁸⁴⁸ Decreto N° 53 del 18 de octubre de 1870.

⁸⁴⁹ Decreto N° 54 del 18 de octubre de 1870.

⁸⁵⁰ Decreto N° 55 del 20 de octubre de 1870.

⁸⁵¹ Decreto N° 56 del 21 de octubre de 1870.



2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1870-1872

Sala Primera

Presidente de la Sala Primera y Regente de la Corte: José María Castro Madriz (nombrado el 18 de octubre de 1870⁸⁵²).

Magistrados

- 1) José Ana Herrera Zeledón (nombrado el 18 de octubre de 1870⁸⁵³).
- 2) José Rodríguez Zeledón (nombrado el 18 de octubre de 1870⁸⁵⁴).

Sala Segunda

Presidente: José Antonio Pinto Castro (nombrado el 18 de octubre de 1870⁸⁵⁵; fue nombrado Secretario de Estado el 28 de octubre de 1870⁸⁵⁶).

Magistrados

- 1) José M. Ugalde (nombrado el 18 de octubre de 1870⁸⁵⁷).
- 2) Alejandro Alvarado García (nombrado el 18 de octubre de 1870⁸⁵⁸).

Magistrados para completar las Salas en la tercera instancia

- 1) Ramón Loría Vega (nombrado el 18 de octubre de 1870⁸⁵⁹).
- 2) Vicente Sáenz Llorente (nombrado el 18 de octubre de 1870⁸⁶⁰).

Fiscal: Camilo Esquivel Sáenz (nombrado el 18 de octubre de 1870⁸⁶¹).

⁸⁵² Decreto N° 54 del 18 de octubre de 1870.

⁸⁵³ Decreto N° 54 del 18 de octubre de 1870.

⁸⁵⁴ Decreto N° 54 del 18 de octubre de 1870.

⁸⁵⁵ Decreto N° 54 del 18 de octubre de 1870.

⁸⁵⁶ Decreto N° 60 del 28 de octubre de 1870.

⁸⁵⁷ Decreto N° 54 del 18 de octubre de 1870.

⁸⁵⁸ Decreto N° 54 del 18 de octubre de 1870.

⁸⁵⁹ Decreto N° 54 del 18 de octubre de 1870.

⁸⁶⁰ Decreto N° 54 del 18 de octubre de 1870.

⁸⁶¹ Decreto N° 54 del 18 de octubre de 1870.

Segunda Parte

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
EN LA ÉPOCA DE LA PRIMERA
MADUREZ CONSTITUCIONAL
(1871-1948)**





CAPÍTULO I

LA CUARTA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ (1872-1873)

1.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1871

Después de la abrupta disolución de la Convención Nacional Constituyente en octubre de 1870, el país tardó considerablemente en volver a un régimen constitucional. No fue sino hasta el 12 de agosto de 1871 cuando el Presidente don Tomás Guardia convocó a elecciones para una nueva asamblea constituyente, que se reunió el 15 de octubre de ese año, bajo la presidencia de don Manuel Antonio Bonilla Nava.

La Asamblea Constituyente de 1871 tomó como modelo para sus trabajos las Constituciones de 1859 y 1869, que eran casi idénticas, y cumplió su cometido con relativa rapidez. El texto final fue aprobado por la Constituyente el 7 de diciembre de 1871.

En su texto original, la Constitución Política de 1871 tenía 136 artículos, distribuidos en doce títulos. Las principales disposiciones que contenía con respecto a la Corte Suprema de Justicia eran las siguientes:

Título VII Del Gobierno

Art. 64.- El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable, y lo ejercen tres poderes distintos que se denominan Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Título VIII Del Poder Legislativo

Sección Segunda Atribuciones del Congreso

Art. 73.- Son atribuciones exclusivas del Congreso: [...] 3ª. Nombrar los individuos que deben componer la Corte Suprema de Justicia y los Conjucees de que habla el artículo 128, Sección Segunda, título X de esta Constitución: recibir a aquéllos y al Presidente de la República el juramento que deben prestar[....]

Título X

Sección Primera Del Poder Judicial

Art. 114.- El Poder Judicial de la República se ejerce por la Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales y juzgados que la ley establezca.

Art. 115.- Ningún poder ni autoridad puede avocar, si no es ad effectum videndi, y en los casos de ley, causas pendientes ante otro poder o autoridad, ni abrir procesos fenecidos.

Art. 116.- A los funcionarios que administren justicia no podrá suspenderseles de sus destinos, sin que preceda declaratoria de haber lugar a formación de causa; ni deponerseles, sino en virtud de sentencia ejecutoriada.



Art. 117.- Todos los tribunales y juzgados, en el ramo de Justicia, que la ley establezca bajo cualquiera denominación, dependen de la Corte Suprema.

Art. 118.- Corresponde al Supremo Tribunal hacer el nombramiento de sus respectivos Secretarios, Jueces de 1ª instancia y demás funcionarios que designe la ley, conocer de las renunciaciones de éstos y concederles licencias cuando las soliciten.

Art. 119.- La ley demarcará la jurisdicción, el número y la duración de los tribunales y juzgados establecidos o que deban establecerse en la República, sus atribuciones, los principios a que han de arreglar sus actos, y la manera de exigirles la responsabilidad.

Sección Segunda **De la organización de la Corte Suprema de Justicia**

Art. 120.- La Corte Suprema de Justicia se compondrá de un Presidente, siete Magistrados y un Fiscal, y para los asuntos que no incumban a la Corte Plena, se dividirán en dos Salas bajo de las denominaciones de 1ª y 2ª. El Presidente de la Corte, presidirá aquélla, y ésta el Magistrado que el Congreso designe.

Art. 121.- Cada Sala se compondrá de su Presidente y dos Magistrados; mas cuando alguna de ellas conozca en 3ª instancia de juicio escrito, se compondrá de cinco miembros, aumentándose con los dos Magistrados que con tal objeto se nombren.

Art. 122.- Ambas Salas y los Magistrados de 3ª instancia, conocerán en Corte Plena de todos los asuntos que la ley señale. El Magistrado Fiscal tendrá asiento en las sesiones de ésta y voto conforme a la ley.

Art. 123.- Para ser Magistrado de la Sala 1ª se requiere:

1º. Ser costarricense por nacimiento.

2º. Ciudadano en ejercicio.

3º. Del estado seglar.

4º. Ser mayor de treinta años.

5º. Tener el título de Abogado de la República.

6º. Poseer un capital propio de tres mil pesos, o en su defecto rendir fianza equivalente.

Art. 124.- No podrá recaer el nombramiento de Magistrados en personas que estén ligadas con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Art. 125.- El período de la Corte Suprema será de cuatro años, pudiendo sus individuos ser reelectos indefinidamente.

Art. 126.- Es incompatible la calidad de Magistrado con la de empleado de los otros Poderes.

Art. 127.- Para llenar las faltas de los Magistrados, en cada una de las Salas y del Magistrado Fiscal, se sortearán, en calidad de conjucees natos, entre los Abogados que reúnan las mismas calidades respectivamente, que no sean empleados de los otros Supremos Poderes, ni subalternos de la misma Corte y que no residan a más de cuatro leguas de la capital.

Art. 128.- El Congreso, al elegir los Magistrados de la Corte Suprema, nombrará además seis Conjucees que reúnan las calidades de los propietarios, excepto la de Abogado, quienes serán llamados a suplir las faltas de los Conjucees natos⁸⁶².

El 7 de mayo de 1872, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados de la Corte que funcionaría durante el primer período constitucional, y designó como su Presidente al doctor don José María Castro Madriz. Se dispuso que los nombrados prestaran el juramento constitucional al día siguiente⁸⁶³. También fueron elegidos los seis conjucees legos⁸⁶⁴.

⁸⁶² Constitución Política del 7 de diciembre de 1871. Su texto figura en: ZELEDÓN, *op. cit.*, pp. 207-224.

⁸⁶³ Decreto N° 13 del 7 de mayo de 1872.

⁸⁶⁴ Decreto N° 14 del 7 de mayo de 1872.

El doctor Castro renunció a la presidencia de la Corte el 25 de noviembre de 1873, para ser nombrado Secretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas⁸⁶⁵.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1872-1873

Sala Primera

Presidente de la Sala y de la Corte: José María Castro Madriz (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁶⁶).

Magistrados

- 1) José Ana Herrera Zeledón (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁶⁷).
- 2) José Rodríguez Zeledón (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁶⁸).

Presidente de la Sala Segunda: Vicente Sáenz Llorente (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁶⁹).

Magistrados

- 1) José María Ugalde (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁷⁰).

- 2) Alejandro Alvarado García (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁷¹).

Magistrados para completar las Salas en la tercera instancia

- 1) Juan José Ulloa Solares (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁷²).
- 2) Salvador Jiménez Blanco (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁷³).

Fiscal: Antonio Álvarez (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁷⁴).

Conjueces

- 1) Alejo Jiménez (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁷⁵).
- 2) Francisco Gallardo (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁷⁶).
- 3) Salvador Borbón (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁷⁷).
- 4) Adriano María Bonilla (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁷⁸; admitida su renuncia el 25 de julio de 1872⁸⁷⁹); Juan Manuel Carazo (nombrado el 25 de julio de 1872⁸⁸⁰).
- 5) Canuto Guerra (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁸¹).
- 6) Eustaquio Pérez (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁸²).

⁸⁶⁵ Decreto N° 54 del 25 de noviembre de 1873.

⁸⁶⁶ Decreto N° 13 del 7 de mayo de 1872.

⁸⁶⁷ *Ibíd.*

⁸⁶⁸ *Ibíd.*

⁸⁶⁹ *Ibíd.*

⁸⁷⁰ *Ibíd.*

⁸⁷¹ *Ibíd.*

⁸⁷² *Ibíd.*

⁸⁷³ *Ibíd.*

⁸⁷⁴ *Ibíd.*

⁸⁷⁵ Decreto N° 14 del 7 de mayo de 1872.

⁸⁷⁶ *Ibíd.*

⁸⁷⁷ *Ibíd.*

⁸⁷⁸ *Ibíd.*

⁸⁷⁹ Decreto N° 33 del 26 de julio de 1872.

⁸⁸⁰ *Ibíd.*

⁸⁸¹ Decreto N° 14 del 7 de mayo de 1872.

⁸⁸² *Ibíd.*



CAPÍTULO II

LA PRIMERA PRESIDENCIA INTERINA DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE (1873-1874)

1.- SITUACIÓN DE LA CORTE ENTRE 1873 Y 1874

Como consecuencia de la dimisión del doctor Castro, asumió interinamente la presidencia de la Corte el magistrado don Vicente Sáenz Llorente, Presidente de la Sala Segunda, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 1857 sobre régimen interior del alto tribunal⁸⁸³. Castro había renunciado a la magistratura para aceptar la Secretaría de Relaciones Exteriores y carteras anexas que le ofreció don Salvador González Ramírez, Segundo Designado en ejercicio de la Presidencia de la República. Sin embargo, su paso por ese cargo fue efímero, ya que el Presidente titular, don Tomás Guardia Gutiérrez, alarmado al ver que González formaba su gabinete con personas adversarias de su administración, reasumió el poder el 1° de diciembre y los flamantes Secretarios de Estado tuvieron que renunciar. Aunque Castro, al aceptar la Cancillería, había manifestado al Secretario de Gobernación que su separación de la magistratura sería temporal⁸⁸⁴, su dimisión del gabinete no significó que volviera a la presidencia de la Corte Suprema, ya que esa designación le correspondía exclusivamente al Congreso y este se hallaba en receso.

La presidencia interina de don Vicente Sáenz se prolongó de modo inusitado. Aunque el Congreso Constitucional tuvo sesiones ordinarias de mayo a julio de 1874, no efectuó la designación del nuevo Presidente de la Corte. El país se encontraba en un estado de gran agitación política, derivada de la fuerte oposición que existía contra el gobierno de Guardia. El 26 de mayo de 1874, el Congreso suspendió por sesenta días algunos de los derechos civiles y políticos consagrados en la Constitución⁸⁸⁵, y el 24 de julio prorrogó la suspensión por otro período igual⁸⁸⁶. El 24 de setiembre, la Comisión Permanente del Congreso decidió una nueva prórroga de sesenta días⁸⁸⁷.

La suspensión de los derechos constitucionales no autorizaba al Ejecutivo a arrogarse competencias exclusivas de otros poderes. No obstante, Guardia asumió facultades omnímodas y, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, decidió el 21 de noviembre de 1874 cesar en funciones al magistrado don José Rodríguez y al fiscal de la Corte don Antonio Álvarez, y designar por sí y ante sí a sus sucesores, porque consideraba indispensable para la buena marcha de la administración que los poderes públicos “*caminen de acuerdo en el único fin a que todos deben aspirar, que*

⁸⁸³ Decreto N° 54 del 12 de noviembre de 1857; *La Gaceta*, 2 de mayo de 1874.

⁸⁸⁴ *Ibíd.*, 30 de noviembre de 1873.

⁸⁸⁵ Decreto N° 16 del 26 de mayo de 1874.

⁸⁸⁶ Decreto N° 42 del 24 de julio de 1874.

⁸⁸⁷ Decreto N° 49 del 24 de setiembre de 1874.



es la felicidad de la Nación⁸⁸⁸. Adicionalmente, el 27 de noviembre designó como nuevo Presidente de la Corte⁸⁸⁹, para terminar el periodo del doctor Castro Madriz, a don Vicente Sáenz Llorente, quien llevaba casi un año de ejercer ese cargo interinamente.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE

Nació en Cartago, el 5 de febrero de 1832. Sus padres fueron don Francisco Javier Sáenz y Ulloa y doña María Margarita Llorente y Lafuente. Casó con doña Marcelina Esquivel Fernández.

Se graduó de Licenciado en Leyes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Fue notario mayor de la Curia Eclesiástica de Costa Rica, abogado del Banco Nacional, miembro de la Asamblea Constituyente de 1869, Presidente del Colegio de Abogados y Rector de la Universidad de Santo Tomás de 1883 a 1885. A instancias suyas se abrió a la ciudadanía la Biblioteca Universitaria, primera de carácter público que hubo en Costa Rica.

Tuvo una larga y distinguida carrera en el Poder Judicial. Fue procurador de reos, juez Civil y de Comercio de Primera Instancia de San José y de Liberia, fiscal y magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Presidente de la Sala Segunda, Presidente interino de la Corte de 1873 a 1874, Presidente de la Corte y Sala Primera de 1874 a 1876 y de mayo a julio de 1876, Presidente de la Sala Primera en 1881 y nuevamente Presidente interino de la Corte Suprema de 1887 a 1888 y de 1889 a 1890.

Murió en San José, el 12 de febrero de 1895⁸⁹⁰. Como no existía un sistema de jubilaciones para los magistrados y sus familias, en junio de ese año el Congreso, por iniciativa del Poder Ejecutivo, dispuso destinar una suma para la educación de sus tres hijos menores, en atención a que el extinto

*[...] fue durante su vida un abnegado servidor de la Nación en el Departamento Judicial, y que su devoción absoluta al ejercicio de su alto ministerio no le permitió asegurar el porvenir de su familia[...]*⁸⁹¹

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1873-1874

Presidente interino de la Corte: Vicente Sáenz Llorente (asumió funciones como tal en noviembre de 1873).

Sala Primera Magistrados

- 1) José Ana Herrera Zeledón (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁹²).
- 2) José Rodríguez Zeledón (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁹³; cesado el 21 de noviembre de 1874⁸⁹⁴); José Navarro (nombrado el 21 de noviembre de 1874⁸⁹⁵).

Presidente de la Sala Segunda: Vicente Sáenz Llorente (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁹⁶).

⁸⁸⁸ Decreto N° 53 del 21 de noviembre de 1874.

⁸⁸⁹ Decreto N° 54 del 27 de noviembre de 1874.

⁸⁹⁰ OBREGÓN LORÍA, *Los Rectores...*, pp. 125-126; SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 37-38.

⁸⁹¹ Decreto N° 15 del 3 de junio de 1895.

⁸⁹² Decreto N° 13 del 7 de mayo de 1872.

⁸⁹³ *Ibíd.*

⁸⁹⁴ Decreto N° 53 del 21 de noviembre de 1874.

⁸⁹⁵ *Ibíd.*

⁸⁹⁶ Decreto N° 13 del 7 de mayo de 1872.

Magistrados

- 1) José María Ugalde (fue elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁹⁷).
- 2) Alejandro Alvarado García (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁹⁸).

Magistrados para completar las Salas en la tercera instancia

- 1) Juan José Ulloa Solares (elegido el 7 de mayo de 1872⁸⁹⁹; renuncia admitida el 8 de mayo de 1873⁹⁰⁰); Camilo Esquivel Sáenz (elegido el 8 de mayo de 1873⁹⁰¹)
- 2) Salvador Jiménez Blanco (elegido el 7 de mayo de 1872⁹⁰²).

Fiscal: Antonio Álvarez (elegido el 7 de mayo de 1872⁹⁰³; cesado el 21 de noviembre de 1874⁹⁰⁴); José María Acosta (nombrado el 21 de noviembre de 1874⁹⁰⁵).

Conjueces

- 1) Alejo Jiménez (fue elegido el 7 de mayo de 1872⁹⁰⁶).
- 2) Francisco Gallardo (elegido el 7 de mayo de 1872⁹⁰⁷).
- 3) Salvador Borbón (elegido el 7 de mayo de 1872⁹⁰⁸).
- 4) Juan Manuel Carazo (elegido el 25 de julio de 1872⁹⁰⁹).
- 5) Canuto Guerra (elegido el 7 de mayo de 1872⁹¹⁰).
- 6) Eustaquio Pérez (elegido el 7 de mayo de 1872⁹¹¹).

⁸⁹⁷ *Ibíd.*

⁸⁹⁸ *Ibíd.*

⁸⁹⁹ *Ibíd.*

⁹⁰⁰ *Decreto N° 11 del 8 de mayo de 1873.*

⁹⁰¹ *Ibíd.*

⁹⁰² *Decreto N° 13 del 7 de mayo de 1872.*

⁹⁰³ *Ibíd.*

⁹⁰⁴ *Decreto N° 53 del 21 de noviembre de 1874.*

⁹⁰⁵ *Ibíd.*

⁹⁰⁶ *Decreto N° 14 del 7 de mayo de 1872.*

⁹⁰⁷ *Ibíd.*

⁹⁰⁸ *Ibíd.*

⁹⁰⁹ *Ibíd.*

⁹¹⁰ *Decreto N° 14 del 7 de mayo de 1872.*

⁹¹¹ *Ibíd.*



CAPÍTULO III

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE (1874-1876)

1.- NOMBRAMIENTO DE DON VICENTE SÁENZ COMO PRESIDENTE DE LA CORTE

El 27 de noviembre de 1874, el Presidente Tomás Guardia, mediante un decreto, designó al magistrado don Vicente Sáenz Llorente como nuevo Presidente de la Corte⁹¹², para terminar el período del doctor Castro Madriz. El Congreso estaba en receso, pero cuando se reunió en mayo de 1875 para iniciar sesiones ordinarias, no puso objeciones al nombramiento.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1874-1876

Sala Primera

Presidente de la Sala y de la Corte: Vicente Sáenz Llorente (nombrado el 27 de noviembre de 1874⁹¹³).

Magistrados

- 1) José Ana Herrera Zeledón (elegido el 7 de mayo de 1872⁹¹⁴).
- 2) José Navarro (nombrado el 21 de noviembre de 1874⁹¹⁵).

Presidente de la Sala Segunda: José María Ugalde (nombrado el 27 de noviembre de 1874⁹¹⁶).

Magistrados

- 1) Manuel Argüello Mora (nombrado el 27 de noviembre de 1874⁹¹⁷).
- 2) Alejandro Alvarado García (elegido el 7 de mayo de 1872⁹¹⁸).

⁹¹² Decreto N° 54 del 27 de noviembre de 1874.

⁹¹³ Decreto N° 54 del 27 de noviembre de 1874.

⁹¹⁴ Decreto N° 13 del 7 de mayo de 1872.

⁹¹⁵ Decreto N° 53 del 21 de noviembre de 1874.

⁹¹⁶ Decreto N° 54 del 27 de noviembre de 1874.

⁹¹⁷ *Ibid.*

⁹¹⁸ Decreto N° 13 del 7 de mayo de 1872.



Magistrados para completar las Salas en la tercera instancia:

- 1) Camilo Esquivel Sáenz (elegido el 8 de mayo de 1873⁹¹⁹).
- 2) Salvador Jiménez Blanco (elegido el 7 de mayo de 1872⁹²⁰; admitida su renuncia el 5 de junio de 1874⁹²¹); Ramón García (nombrado el 5 de junio de 1874⁹²²)

Fiscal: José María Acosta (nombrado el 21 de noviembre de 1874⁹²³).

Conjueces:

- 1) Alejo Jiménez (elegido el 7 de mayo de 1872⁹²⁴).
- 2) Francisco Gallardo (elegido el 7 de mayo de 1872⁹²⁵).
- 3) Salvador Borbón (elegido el 7 de mayo de 1872⁹²⁶).
- 4) Juan Manuel Carazo (elegido el 25 de julio de 1872⁹²⁷).
- 5) Canuto Guerra (elegido el 7 de mayo de 1872⁹²⁸).
- 6) Eustaquio Pérez (elegido el 7 de mayo de 1872⁹²⁹).

⁹¹⁹ Decreto N° 11 del 8 de mayo de 1873.

⁹²⁰ Decreto N° 13 del 7 de mayo de 1872.

⁹²¹ Decreto N° 17 del 5 de junio de 1874..

⁹²² *Ibíd.*

⁹²³ Decreto N° 53 del 21 de noviembre de 1874.

⁹²⁴ Decreto N° 14 del 7 de mayo de 1872.

⁹²⁵ *Ibíd.*

⁹²⁶ *Ibíd.*

⁹²⁷ Decreto N° 33 del 26 de julio de 1872.

⁹²⁸ Decreto N° 14 del 7 de mayo de 1872.

⁹²⁹ *Ibíd.*



CAPÍTULO IV

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE (MAYO-JULIO DE 1876)

1.- ELECCIÓN DE DON VICENTE SÁENZ COMO PRESIDENTE DE LA CORTE. EL GOLPE MILITAR DEL 30 DE JULIO DE 1876 Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El 3 de mayo de 1876, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados que debían integrar la Corte Suprema de Justicia en el período 1876-1880 y dispuso que se juramentaran el 8 de ese mes. Para ocupar la presidencia de la Corte eligió a don Vicente Sáenz Llorente, quien era su titular desde noviembre de 1874⁹³⁰.

El 8 de mayo también se juramentó como nuevo Presidente de la República el licenciado don Aniceto Esquivel Sáenz, elegido para el cuatrienio 1876-1880. Sin embargo, debido a su progresivo enfrentamiento con el general Guardia y sus partidarios, fue derrocado por un golpe militar el 30 de julio de 1876. Con este hecho se rompió el orden constitucional.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1874-1876

Sala Primera

Presidente de la Sala y de la Corte: Vicente Sáenz Llorente (elegido el 3 de mayo de 1876⁹³¹).

Magistrados

1) Manuel Argüello Mora (elegido el 3 de mayo de 1876⁹³²).

2) Camilo Esquivel Sáenz (elegido el 3 de mayo de 1876⁹³³).

Sala Segunda

Presidente: Eusebio Figueroa Oreamuno (elegido el 3 de mayo de 1876⁹³⁴).

⁹³⁰ Decreto N° 18 del 3 de mayo de 1876.

⁹³¹ Decreto N° 18 del 3 de mayo de 1876.

⁹³² *Ibíd.*

⁹³³ *Ibíd.*

⁹³⁴ *Ibíd.*



Magistrados

- 1) José María Acosta (elegido el 3 de mayo de 1876⁹³⁵).
- 2) Ezequiel Herrera Zeledón (elegido el 3 de mayo de 1876⁹³⁶).

Magistrados para completar las salas en la tercera instancia:

- 1) José Gregorio Trejos Gutiérrez (elegido el 3 de mayo de 1876⁹³⁷; admitida su renuncia el 6 de mayo de 1876⁹³⁸); José Antonio Pinto Castro (elegido el 6 de mayo de 1876⁹³⁹).
- 2) Salvador Jiménez Blanco (elegido el 3 de mayo de 1876⁹⁴⁰; se admitió su renuncia el 6 de mayo de 1876⁹⁴¹); Ramón García (elegido el 6 de mayo de 1876⁹⁴²).

Fiscal: Jesús Solano (elegido el 3 de mayo de 1876⁹⁴³; se admitió su renuncia el 6 de mayo de 1876⁹⁴⁴); Alejandro Alvarado García (elegido el 6 de mayo de 1876⁹⁴⁵).

Conjueces legos⁹⁴⁶

- 1) Carlos Sancho (elegido el 11 de mayo de 1876).
- 2) Félix Mata Lafuente (elegido el 11 de mayo de 1876).
- 3) Paulino Ortiz Campos (elegido el 11 de mayo de 1876).
- 4) Alejo Jiménez (elegido el 11 de mayo de 1876).
- 5) Maurilio Alvarado (elegido el 11 de mayo de 1876).
- 6) Eustaquio Pérez (elegido el 11 de mayo de 1876).

⁹³⁵ *Ibíd.*

⁹³⁶ *Ibíd.*

⁹³⁷ *Ibíd.*

⁹³⁸ *Decreto N° 19 del 6 de mayo de 1876.*

⁹³⁹ *Ibíd.*

⁹⁴⁰ *Decreto N° 18 del 3 de mayo de 1876.*

⁹⁴¹ *Decreto N° 19 del 6 de mayo de 1876.*

⁹⁴² *Ibíd.*

⁹⁴³ *Decreto N° 18 del 3 de mayo de 1876.*

⁹⁴⁴ *Decreto N° 19 del 6 de mayo de 1876.*

⁹⁴⁵ *Ibíd.*

⁹⁴⁶ *Decreto N° 23 del 11 de mayo de 1876.*



CAPÍTULO V

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON EUSEBIO FIGUEROA OREAMUNO (1876-1877)

1.- REORGANIZACIÓN DE LA CORTE Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

El golpe militar del 30 de julio de 1876 proclamó Presidente provisorio de la República al doctor don Vicente Herrera Zeledón, entonces muy allegado al general don Tomás Guardia. Teóricamente, el doctor Herrera asumió el poder con facultades omnímodas; pero el verdadero gobernante del país durante su administración fue el general Guardia, quien además había sido proclamado como Primer Designado a la Presidencia.

Al día siguiente del golpe, el Presidente Herrera emitió un decreto ley, mediante el cual se nombraban nuevos magistrados y se disponía que prestaran juramento el 1° de agosto⁹⁴⁷. El licenciado don Vicente Sáenz Llorente fue confirmado en la presidencia del alto tribunal, pero declinó la designación, y en su lugar se nombró el 3 de agosto al doctor don Eusebio Figueroa Oreamuno⁹⁴⁸.

Mediante un decreto ley emitido el 28 de setiembre de 1876 se redujo el número de magistrados, se establecieron los requisitos para ejercer ese cargo y se simplificó el sistema de conjueces. En lo conducente, el decreto ley establecía:

“Art° 1°.- Quedan suprimidos los dos Magistrados designados para completar la Sala de 3ª. Instancia de la Corte Suprema de Justicia.

Art. ° 2°.- Para los casos de súplica que ocurran se sortearán de preferencia Conjueces entre los letrados que tengan cuarenta años de edad y que hayan ejercido la profesión, por lo menos, durante el término de cinco años. Sólo en falta de abogados que reúnan esas condiciones, podrán ser llamados de los demás letrados que tengan los requisitos que se necesitan para ser Magistrado.

Art° 3°.- Para ser Magistrado o Conjuez letrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

1° Ser ciudadano costarricense en ejercicio y del estado seglar:

2° Tener 30 años cumplidos y haber ejercido la profesión durante cinco años:

3° Pertenecer al Cuerpo de Abogados de la República:

4° No ejercer empleo alguno dependiente del Poder Ejecutivo.

⁹⁴⁷ Decreto N° 50 del 31 de julio de 1876.

⁹⁴⁸ Decreto N° 57 del 3 de agosto de 1876.

Artº. 4º.- Siempre que sea llamado un Conjuez para determinada causa, se le comunicará por nota de oficio, indicándole el negocio en que deba conocer.

Si el Conjuez llamado tuviese impedimento o excusa por la cual no deba conocer, lo manifestará así al Tribunal, por medio de otra nota de oficio, a fin de que se sustancie la excusa, suspendiéndose entre tanto la vista. Esto no obsta para que el Conjuez pueda excusarse en el acto de la vista, si hasta en ella pudo conocer el impedimento o excusa que lo exima de ser Juez.

Artº 5º.- El Magistrado Fiscal será llamado de preferencia como Conjuez, en todos aquellos asuntos en que él no deba intervenir como parte; sin que por eso deba reconocérsele dieta especial.”⁹⁴⁹

Durante la administración Herrera no se tomó ninguna medida para volver a la constitucionalidad. El 11 de septiembre de 1877, el Presidente Herrera se vio obligado a llamar temporalmente al ejercicio del poder al general don Tomás Guardia Gutiérrez, que era Primer Designado a la Presidencia de la República. El 23 de septiembre, después de pedir opinión a una especie de junta de notables, Guardia tomó el título de Presidente de la República y desconoció de hecho a don Vicente Herrera.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON EUSEBIO FIGUEROA OREAMUNO

Nació en Cartago en mayo de 1827. Sus padres fueron don Antonio Figueroa y Álvarez y doña Ramona Estefanía Oreamuno y Jiménez, hija de don Joaquín de Oreamuno y Muñoz de la Trinidad, Comandante General de las Armas de marzo a abril de 1823. Casó con doña Cristina Espinach Bonilla.

Cursó estudios en la Universidad Oriental de Nicaragua, donde obtuvo el grado de doctor en Leyes.

⁹⁴⁹ Decreto N° 74 del 28 de setiembre de 1876.

⁹⁵⁰ OBREGÓN LORÍA, *Los Rectores...*, pp. 95-100; SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 39-40.

⁹⁵¹ Decreto N° 50 del 31 de julio de 1876.

⁹⁵² Decreto N° 57 del 3 de agosto de 1876.

En Nicaragua fue asesor del Consulado de Comercio, fiscal general del Ejército, redactor de la *Gaceta Oficial* y miembro de la Cámara de Representantes, secretario de las Legaciones de Nicaragua en Guatemala y Francia y Ministro plenipotenciario de Nicaragua en varios países de Centroamérica.

En Costa Rica fue redactor de la *Gaceta Oficial*, Ministro plenipotenciario en El Salvador en 1863, fiscal y magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Secretario de Gobernación y carteras anexas de 1868 a 1869, Vicepresidente de la Asamblea Constituyente de 1869 y Primer Designado a la Presidencia de 1869 a 1870, Designado en ejercicio interino de la Presidencia del 21 al 22 de mayo de 1869, Ministro plenipotenciario de Costa Rica en Europa de 1869 a 1870, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de 1876 a 1878 y Secretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas desde mayo de 1883 hasta su muerte.

Fue catedrático de Derecho, miembro de la Dirección de Estudios y rector (1866-1867 y mayo-junio de 1883) de la Universidad de Santo Tomás. Promovió la fundación del Colegio de Abogados de Costa Rica, del que fue el primer Presidente (1881).

Murió en San José, el 11 de agosto de 1883, en duelo con el Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en España, don León Fernández Bonilla ⁹⁵⁰.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1876-1877

Sala Primera

Presidente de la Sala y de la Corte: Vicente Sáenz Llorente (nombrado el 31 de julio de 1876⁹⁵¹, pero no aceptó); Eusebio Figueroa Oreamuno (nombrado el 3 de agosto de 1876⁹⁵²).

Magistrados

- 1) Félix González y Trejos (nombrado el 31 de julio de 1876⁹⁵³).
- 2) Ezequiel Herrera Zeledón (nombrado el 31 de julio de 1876⁹⁵⁴; nombrado Presidente de la Sala Segunda el 3 de agosto de 1876⁹⁵⁵).
- 8) Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (nombrado el 5 de diciembre de 1876⁹⁵⁶).

Sala Segunda

Presidente: Eusebio Figueroa Oreamuno (nombrado el 31 de julio de 1876⁹⁵⁷; nombrado Presidente de la Corte el 3 de agosto de 1876⁹⁵⁸); Ezequiel Herrera Zeledón (nombrado el 3 de agosto de 1876⁹⁵⁹).

Magistrados

- 1) Ramón García (nombrado el 31 de julio de 1876⁹⁶⁰).
- 2) José María Acosta (nombrado el 31 de julio de 1876⁹⁶¹).

⁹⁵³ Decreto N° 50 del 31 de julio de 1876.

⁹⁵⁴ *Ibíd.*

⁹⁵⁵ Decreto N° 57 del 3 de agosto de 1876.

⁹⁵⁶ Decreto N° 83 del 5 de diciembre de 1876.

⁹⁵⁷ Decreto N° 50 del 31 de julio de 1876.

⁹⁵⁸ Decreto N° 57 del 3 de agosto de 1876.

⁹⁵⁹ Decreto N° 57 del 3 de agosto de 1876.

⁹⁶⁰ Decreto N° 50 del 31 de julio de 1876.

⁹⁶¹ *Ibíd.*

⁹⁶² Decreto N° 60 del 8 de agosto de 1876.

⁹⁶³ Decreto N° 74 del 28 de setiembre de 1876.

⁹⁶⁴ *Ibíd.*

⁹⁶⁵ Decreto N° 60 del 8 de agosto de 1876.

⁹⁶⁶ Decreto N° 50 del 31 de julio de 1876.

⁹⁶⁷ Decreto N° 74 del 28 de setiembre de 1876.

⁹⁶⁸ Decreto N° 50 del 31 de julio de 1876.

⁹⁶⁹ Decreto N° 74 del 28 de setiembre de 1876.

⁹⁷⁰ Decreto N° 60 del 8 de agosto de 1876.

⁹⁷¹ Decreto N° 60 del 8 de agosto de 1876.

⁹⁷² Decreto N° 74 del 28 de setiembre de 1876.

⁹⁷³ *Ibíd.*

⁹⁷⁴ Decreto N° 83 del 5 de diciembre de 1876.

- 3) Ezequiel Gutiérrez Iglesias (nombrado el 8 de agosto de 1876⁹⁶²; pasó a un cargo en el Poder Ejecutivo el 28 de setiembre de 1876⁹⁶³); Francisco María Fuentes y Quirós (nombrado el 28 de setiembre de 1876⁹⁶⁴).

- 4) Alejandro Alvarado García (nombrado el 8 de agosto de 1876⁹⁶⁵).

Magistrados para completar las Salas en la tercera instancia

- 1) Francisco María Fuentes y Quirós (nombrado el 31 de julio de 1876⁹⁶⁶; se suprimió su cargo el 28 de setiembre de 1876⁹⁶⁷).

- 2) José Antonio Pinto Castro (nombrado el 31 de julio de 1876⁹⁶⁸; se suprimió su cargo el 28 de setiembre de 1876⁹⁶⁹).

Fiscal: Alejandro Alvarado García (nombrado el 31 de julio de 1876; nombrado magistrado el 8 de agosto de 1876⁹⁷⁰); Mauro Fernández Acuña (nombrado el 8 de agosto de 1876⁹⁷¹; se admitió su renuncia el 28 de setiembre de 1876⁹⁷²); José Antonio Pinto Castro (nombrado el 28 de setiembre de 1876⁹⁷³; renunció); Miguel Macaya de la Esquina (nombrado el 5 de diciembre de 1876⁹⁷⁴).





CAPÍTULO VI

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON EUSEBIO FIGUEROA OREAMUNO (1877-1878)

1.- REORGANIZACIÓN DE LA CORTE Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

El 24 de septiembre de 1877, al día siguiente del desconocimiento del Presidente Herrera, don Tomás Guardia emitió un decreto ley para darle nueva planta al Consejo de Estado y dispuso que este procediera a elegir magistrados enseguida⁹⁷⁵.

El 11 de octubre de 1877, el Gran Consejo Nacional eligió nuevos magistrados y decidió que se juramentaran al día siguiente. Como Presidente de la Corte fue nombrado el doctor don Eusebio Figueroa Oreamuno⁹⁷⁶. El 15 de octubre, el Gran Consejo reformó algunos aspectos del decreto ley del 28 de setiembre de 1876 y restableció la modalidad de que dos magistrados adicionales se unieran a los de las Salas existentes, cuando estas conocieran asuntos en tercera instancia⁹⁷⁷. Al día siguiente hizo las designaciones correspondientes⁹⁷⁸.

En abril de 1877, el Gran Consejo Nacional aprobó una ley para crear una oficina de archivos judiciales, civiles y de comercio, y de cartulación superior de la provincia de San José, dependiente de la Corte Suprema⁹⁷⁹.

⁹⁷⁵ Decreto N° 32 del 24 de setiembre de 1877.

⁹⁷⁶ Decreto N° 35 del 15 de octubre de 1877.

⁹⁷⁷ Decreto N° 37 del 16 de octubre de 1877.

⁹⁷⁸ Decreto N° 38 del 16 de octubre de 1877.

⁹⁷⁹ Decreto N° 13 del 23 de mayo de 1878.

⁹⁸⁰ Decreto N° 28 del 5 de setiembre de 1878.

⁹⁸¹ Decreto N° 35 del 15 de octubre de 1877.

⁹⁸² *Ibíd.*

⁹⁸³ *Ibíd.*

⁹⁸⁴ Decreto N° 24 del 16 de julio de 1878.

⁹⁸⁵ *Ibíd.*

La Corte nombrada el 11 de octubre de 1877 duró en funciones solamente un año, ya que el 5 de setiembre de 1878 el Presidente Guardia dispuso que el Gran Consejo Nacional procediera el 10 de octubre siguiente a elegir una nueva⁹⁸⁰.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1877-1878

Sala Primera

Presidente de la Sala y de la Corte: Eusebio Figueroa Oreamuno (nombrado el 11 de octubre de 1877⁹⁸¹).

Magistrados

- 1) Ezequiel Herrera Zeledón (nombrado el 11 de octubre de 1877⁹⁸²).
- 2) Rafael Orozco González (nombrado el 11 de octubre de 1877⁹⁸³; nombrado Presidente de la Sala Segunda el 15 de julio de 1878⁹⁸⁴); Alejandro Alvarado García (nombrado el 15 de julio de 1878⁹⁸⁵).



Sala Segunda:

Presidente: Manuel Argüello Mora (nombrado el 11 de octubre de 1877⁹⁸⁶; se admitió su renuncia el 15 de julio de 1878⁹⁸⁷); Rafael Orozco González (nombrado el 15 de julio de 1878⁹⁸⁸).

Magistrados

- 1) Francisco María Fuentes y Quirós (nombrado el 11 de octubre de 1877⁹⁸⁹; admitida su excusa el 15 de octubre de 1877⁹⁹⁰); Rafael Chacón (nombrado el 15 de octubre de 1877⁹⁹¹).
- 2) José María Ugalde (nombrado el 11 de octubre de 1877⁹⁹²).

Magistrados para completar las Salas en la tercera instancia

- 1) Miguel Macaya de la Esquina (nombrado el 15 de octubre de 1877⁹⁹³).
- 2) Ramón Carranza Ramírez (nombrado el 15 de octubre de 1877⁹⁹⁴).

Fiscal: Vicente Sáenz Llorente (nombrado el 11 de octubre de 1877⁹⁹⁵).

⁹⁸⁶ Decreto N° 35 del 15 de octubre de 1877.

⁹⁸⁷ Decreto N° 24 del 16 de julio de 1878.

⁹⁸⁸ *Ibíd.*

⁹⁸⁹ Decreto N° 35 del 15 de octubre de 1877.

⁹⁹⁰ Decreto N° 36 del 15 de octubre de 1877.

⁹⁹¹ *Ibíd.*

⁹⁹² Decreto N° 35 del 15 de octubre de 1877.

⁹⁹³ *Ibíd.*

⁹⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁹⁵ Decreto N° 35 del 15 de octubre de 1877.



CAPÍTULO VII

LA PRESIDENCIA DE DON MIGUEL MACAYA DE LA ESQUINA (1878-1880)

1.- ELECCIÓN DE DON MIGUEL MACAYA DE LA ESQUINA COMO PRESIDENTE DE LA CORTE. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1880

De conformidad con lo decretado en setiembre de 1878 por el Presidente Guardia, el 10 de octubre el Gran Consejo Nacional eligió a nuevos magistrados para la Corte Suprema de Justicia y nombró como su Presidente al doctor don Miguel Macaya de la Esquina. Los nuevos integrantes de la Corte prestaron juramento al día siguiente⁹⁹⁶.

Durante el desempeño de don Miguel Macaya de la Esquina en la presidencia de la Corte Suprema se produjo la reunión de la efímera Asamblea Constituyente de 1880. Desde el 24 de setiembre de 1877, el Presidente Guardia había convocado a elecciones para una Constituyente, cuya instalación se programó para el 23 de diciembre de ese año. Sin embargo, en el mes de noviembre, y debido a una serie de problemas políticos internos, Guardia decidió suspender la realización de los comicios y dispuso que la Asamblea se instalara el 17 de febrero de 1878. A principios de 1878, cuando ya se habían efectuado las elecciones de primer grado, se produjo una invasión de exiliados políticos desde Nicaragua, y Guardia dispuso que se pospusieran las de segundo grado. La invasión fracasó rotundamente, pero el Gobierno no consideró oportuna la realización de los aplazados comicios.

No fue sino hasta el 10 de julio de 1880 cuando por fin el Presidente se decidió a que la convocatoria de 1877 siguiera nuevamente su

curso y dispuso que las elecciones de segundo grado se efectuaran el 1º de agosto siguiente, lo cual se realizó sin incidencias. La Asamblea Constituyente se inauguró el 29 de agosto de 1880, bajo la presidencia del licenciado don Julián Volio Llorente, connotado adversario del general Guardia.

Como modelo para sus trabajos, la Asamblea de 1880 escogió la Constitución de 1859, cuyo articulado se empezó a analizar y discutir profusamente en el plenario, en lugar de seguirse la modalidad tradicional de encargarle a una comisión la redacción de un proyecto. Como resultado de estas discusiones, aunque se decidió mantener gran parte del texto de 1859, también se aprobaron innovaciones importantes. En relación con el Poder Judicial, y retomando una idea que ya se había esbozado en la Constitución de 1869, se decidió incluir en el nuevo texto el derecho de objetar ante el tribunal competente todo fallo judicial fundado en una ley opuesta a la Carta fundamental, y toda resolución expedida en un caso particular, la cual podría ser acusada de inconstitucional o de ilegal.

En pocas semanas, el cuerpo constituyente tuvo aprobados casi ochenta artículos constitucionales. Cuando se perfilaban con cierta claridad las características de la nueva Carta, algunos de los integrantes de la Asamblea empezaron a formular acres críticas contra el Presidente Guardia. Esta actitud irritó profundamente al gobernante, y el 23 de setiembre anunció que se había descubierto una conspiración y dispuso la suspensión temporal de las sesiones de la Constituyente. Teóricamente, las sesiones se reanudarían cuando lo permitieran el orden y la

⁹⁹⁶ Decreto N° 33 del 10 de octubre de 1878.

seguridad pública, pero la Asamblea nunca pudo reiniciar sus labores y el orden constitucional se mantuvo roto.

El 28 de setiembre, el Presidente Guardia ordenó proceder a la renovación del Gran Consejo Nacional, cuyos miembros eran elegidos por las municipalidades, y dispuso que, en cuanto estuviera organizado, procediera inmediatamente a la elección de magistrados de la Corte Suprema⁹⁹⁷. El Gran Consejo se instaló el 16 de octubre y enseguida eligió la nueva Corte, con cuya inauguración concluyeron las funciones de la que estaba en funciones⁹⁹⁸.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON MIGUEL MACAYA DE LA ESQUINA

Nació en Cartagena de Indias, Colombia, en 1812. Sus padres fueron don Román de Macaya y Tomás-Maig y doña Paula de la Esquina y García.

Se graduó de licenciado en Leyes en su país natal y se incorporó como abogado en Costa Rica en 1856.

Fue diputado por Alajuela de 1872 a 1874, Subsecretario de Hacienda y Comercio de 1874 a 1876, magistrado de tercera instancia de 1877 a 1878, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de 1878 a 1888 y juez de Hacienda Nacional en 1881.

También se distinguió en el campo educativo. Dirigió el Liceo de Niñas de Alajuela y fue profesor de Economía Política en la Universidad de Santo Tomás.

Murió en San José, el 16 de febrero de 1885⁹⁹⁹.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1878-1880

Sala Primera

Presidente de la Sala y de la Corte: Miguel Macaya de la Esquina (nombrado el 10 de octubre de 1878¹⁰⁰⁰).

Magistrados

- 1) Pedro María de León-Páez y Brown (nombrado el 10 de octubre de 1878).
- 2) Alejandro Alvarado García (nombrado el 10 de octubre de 1878).

Sala Segunda

Presidente: Rafael Orozco González (nombrado el 10 de octubre de 1878).

Magistrados

- 1) José María Hidalgo (nombrado el 10 de octubre de 1878).
- 2) Rafael Chacón (nombrado el 10 de octubre de 1878).

Magistrados para completar las Salas en la tercera instancia

- 1) Ramón Carranza Ramírez (nombrado el 10 de octubre de 1878).
- 2) Vicente Sáenz Llorente (nombrado el 10 de octubre de 1878).

Fiscal: Gerardo Castro Méndez (nombrado el 10 de octubre de 1878).

⁹⁹⁷ Decreto N° 18 del 28 de setiembre de 1880.

⁹⁹⁸ Decreto N° 21 del 16 de octubre de 1880.

⁹⁹⁹ SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 41-42.

¹⁰⁰⁰ Decreto N° 33 del 10 de octubre de 1878.



CAPÍTULO VIII

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON RAFAEL OROZCO GONZÁLEZ (1880-1881)

1.- ELECCIÓN DE DON RAFAEL OROZCO GONZÁLEZ COMO PRESIDENTE DE LA CORTE

El 16 de octubre de 1880, el Gran Consejo Nacional eligió nuevos magistrados y decidió que se juramentaran el 18 de ese mes. Como Presidente de la Corte fue nombrado el doctor don Rafael Orozco González¹⁰⁰¹.

El 20 de setiembre de 1881, al disponer la renovación del Gran Consejo Nacional, el Segundo Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo don Salvador Lara Zamora prescribió que enseguida de su instalación, prevista para el 10 de octubre, debía proceder a elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia¹⁰⁰². Con la juramentación de estos, quedaron concluidas las labores de la Corte que estaba en funciones.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON RAFAEL OROZCO GONZÁLEZ

Nació en Alajuela, el 13 de diciembre de 1842. Fue hijo de don Rafael Orozco y Rojas y doña Marcelina González y Pérez. Casó con doña María Elena Castro Fernández, hija del doctor don José María Castro

Madriz, Regente de la Corte Suprema de Justicia de 1860 a 1866 y de 1870 a 1873 y Presidente de la Corte de 1872 a 1873.

Se graduó de licenciado en Leyes en Honduras.

Fue abogado del Banco Nacional de Costa Rica, fiscal de Hacienda Nacional, Subsecretario de Hacienda y Comercio de abril a diciembre de 1873, magistrado en varias oportunidades y Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en 1880-1881, 1881-1882 y 1882-1886.

En la Universidad de Santo Tomás tuvo a su cargo las cátedras de Derecho Romano, Derecho Internacional y Derecho Penal. Redactó el Código Penal de 1880 y publicó la obra *Elementos de Derecho Penal de Costa Rica*, dedicada al Presidente don Tomás Guardia.

Fue presidente honorario del Colegio de Abogados, miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua y subdirector de los Archivos Nacionales.

Murió en San José, el 15 de enero de 1897, cuando desempeñaba el cargo de magistrado de la Sala de Casación¹⁰⁰³.

¹⁰⁰¹ Decreto N° 21 del 16 de octubre de 1880.

¹⁰⁰² Decreto N° 37 del 20 de setiembre de 1881.

¹⁰⁰³ SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 43-44.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1880-1881

Sala Primera

Presidente de la Sala y de la Corte: Rafael Orozco González (nombrado el 16 de octubre de 1880¹⁰⁰⁴).

Magistrados

- 1) José María Ugalde (nombrado el 16 de octubre de 1880¹⁰⁰⁵).
- 2) Alejandro Alvarado García (nombrado el 16 de octubre de 1880¹⁰⁰⁶).

Sala Segunda

Presidente: Pedro María León-Páez y Brown (nombrado el 16 de octubre de 1880¹⁰⁰⁷).

Magistrados:

- 1) José María Acosta (nombrado el 16 de octubre de 1880¹⁰⁰⁸).
- 2) Ramón Loría Vega (nombrado el 16 de octubre de 1880¹⁰⁰⁹).

Magistrados para completar las Salas en la tercera instancia

- 1) José Antonio Pinto Castro (nombrado el 16 de octubre de 1880¹⁰¹⁰; admitida su excusa el 21 de octubre de 1880¹⁰¹¹); Ezequiel Herrera Zeledón (nombrado el 21 de octubre de 1880¹⁰¹²; admitida su renuncia el 26 de julio de 1881¹⁰¹³); José Ana Herrera Zeledón (nombrado el 27 de julio de 1881¹⁰¹⁴).
- 2) Vicente Sáenz Llorente (nombrado el 16 de octubre de 1880¹⁰¹⁵).

Fiscal: Gerardo Castro Méndez (nombrado el 16 de octubre de 1880¹⁰¹⁶).

¹⁰⁰⁴ Decreto N° 21 del 16 de octubre de 1880.

¹⁰⁰⁵ *Ibíd.*

¹⁰⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁰⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁰⁹ *Ibíd.*

¹⁰¹⁰ *Ibíd.*

¹⁰¹¹ Decreto N° 22 del 21 de octubre de 1880.

¹⁰¹² *Ibíd.*

¹⁰¹³ Decreto N° 27 del 26 de julio de 1880.

¹⁰¹⁴ Decreto N° 29 del 27 de julio de 1880.

¹⁰¹⁵ Decreto N° 21 del 16 de octubre de 1880.

¹⁰¹⁶ *Ibíd.*



CAPÍTULO IX

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON RAFAEL OROZCO GONZÁLEZ (1881-1882)

1.- REFORMAS LEGALES Y RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1871 CON MODIFICACIONES

El 10 de octubre de 1881, el Gran Consejo Nacional designó nuevos magistrados y decidió que se juramentaran el 11 de ese mes. Como Presidente de la Corte fue reelegido el doctor don Rafael Orozco González¹⁰¹⁷.

Poco después se efectuó una modificación importante en la planta de la Corte, ya que mediante una ley aprobada por el Gran Consejo el 20 de octubre de 1881, se dispuso que en lo sucesivo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia presidiría la Corte plena y la Sala de Tercera Instancia¹⁰¹⁸, y que la Sala Primera tendría otro Presidente, al que el Consejo designó enseguida¹⁰¹⁹.

El 26 de abril de 1882, el Presidente don Tomás Guardia emitió un decreto por el que puso en vigencia la Constitución del 7 de diciembre de 1871, con algunas modificaciones, entre ellas la consagración de la inviolabilidad de la vida humana. Varias de las reformas afectaron el articulado referido al Poder Judicial. Los artículos 120 y 123 del texto original de la Constitución fueron modificados, y se suprimieron el 121 y el 122. En lo conducente, el nuevo texto disponía:

¹⁰¹⁷ Decreto N° 39 del 10 de octubre de 1881.

¹⁰¹⁸ Decreto N° 43 del 22 de octubre de 1881.

¹⁰¹⁹ Decreto N° 44 del 22 de octubre de 1881.

¹⁰²⁰ Decreto N° 7 del 26 de abril de 1882.

Título X

Sección Segunda

De la organización de la Corte Suprema de Justicia

Art. 120.- La Corte Suprema de Justicia se compondrá de un Presidente, siete Magistrados y un Fiscal, y se dividirá en las Salas que determine la ley que deba organizarlas, señalando a cada una, así como a la Corte Plena y miembros del Supremo Tribunal, sus respectivas atribuciones.

Art. 121.- (Supreso).

Art. 122.- (Id).

Art. 123.- Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

1°. Ser ciudadano costarricense en ejercicio.

2°. Pertener al estado seglar.

3°. Tener la edad de treinta años cumplidos, y

*5°. Estar incorporado en el Colegio de Abogados de la República, y haber ejercido, por cinco años, la profesión en ella*¹⁰²⁰



El 5 de mayo de 1882, Guardia convocó a elecciones para Presidente de la República y diputados al Congreso Constitucional, y dispuso que el 10 de agosto de ese año tomara posesión la nueva Corte Suprema de Justicia, “*cesando en el acto la actual.*”¹⁰²¹

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 11-20 DE OCTUBRE DE 1881

Sala Primera

Presidente de la Sala y de la Corte: Rafael Orozco González (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰²²).

Magistrados

- 1) José María Ugalde (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰²³).
- 2) Alejandro Alvarado García (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰²⁴).

Sala Segunda

Presidente: Pedro María León-Páez y Brown (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰²⁵).

Magistrados

- 1) Vicente Sáenz Llorente (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰²⁶).
- 2) José María Acosta (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰²⁷).

Magistrados para completar las Salas en la tercera instancia:

- 1) Ramón Loría Vega (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰²⁸).
- 2) Rafael Chacón (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰²⁹).

Fiscal: Gerardo Castro Méndez (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰³⁰).

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1881-1882

Presidente de la Sala de Tercera Instancia y de la Corte: Rafael Orozco González (nombrado el 10 de octubre de 1881 como presidente de la Corte¹⁰³¹, y el 20 de octubre de 1881 como Presidente de la Sala de Tercera Instancia¹⁰³²).

¹⁰²¹ Decreto N° 10 del 5 de mayo de 1882.

¹⁰²² Decreto N° 39 del 10 de octubre de 1881.

¹⁰²³ *Ibíd.*

¹⁰²⁴ *Ibíd.*

¹⁰²⁵ *Ibíd.*

¹⁰²⁶ *Ibíd.*

¹⁰²⁷ *Ibíd.*

¹⁰²⁸ *Ibíd.*

¹⁰²⁹ *Ibíd.*

¹⁰³⁰ *Ibíd.*

¹⁰³¹ Decreto N° 39 del 10 de octubre de 1881.

¹⁰³² Decreto N° 53 del 21 de octubre de 1881.

Sala Primera

Presidente: Vicente Sáenz Llorente (nombrado el 20 de octubre de 1881¹⁰³³).

Magistrados

- 1) José María Ugalde (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰³⁴).
- 2) Alejandro Alvarado García (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰³⁵).

Sala Segunda

Presidente: Pedro María León-Páez y Brown (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰³⁶).

Magistrados

- 1) Rafael Chacón (nombrado el 20 de octubre de 1881¹⁰³⁷).
- 2) José María Acosta (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰³⁸).

Magistrado para completar las Salas en la tercera instancia: Ramón Loría Vega (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰³⁹).

Fiscal: Gerardo Castro Méndez (nombrado el 10 de octubre de 1881¹⁰⁴⁰).

¹⁰³³ Decreto N° 54 del 21 de octubre de 1881.

¹⁰³⁴ Decreto N° 39 del 10 de octubre de 1881.

¹⁰³⁵ *Ibíd.*

¹⁰³⁶ *Ibíd.*

¹⁰³⁷ Decreto N° 54 del 21 de octubre de 1881.

¹⁰³⁸ Decreto N° 39 del 10 de octubre de 1881.

¹⁰³⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁴⁰ *Ibíd.*



CAPÍTULO X

LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON RAFAEL OROZCO GONZÁLEZ (1882-1886)

1.- REELECCIÓN DE DON RAFAEL OROZCO GONZÁLEZ COMO PRESIDENTE DE LA CORTE

El 1° de agosto de 1882 inauguró sus sesiones el Congreso Constitucional y el 3 de ese mes procedió a designar a los magistrados que habrían de formar la Corte Suprema de Justicia en el período 1882-1886. Como presidente del alto tribunal fue reelegido el doctor don Rafael Orozco González¹⁰⁴¹. De conformidad con la re-sucitada Constitución, el 4 de agosto la cámara eligió además a seis conjueces¹⁰⁴².

Según lo dispuesto por el decreto de mayo de ese año, los integrantes de la nueva Corte se juramentaron el 10 de agosto. Sin embargo, para ajustar el período de los magistrados con el del próximo Presidente de la República, la convocatoria realizada en julio de 1885 por el Congreso Constitucional para las elecciones del año siguiente dispuso que la Corte Suprema de Justicia que se eligiera para el cuatrienio 1886-1890 tomara posesión el 8 de mayo de 1886¹⁰⁴³.

¹⁰⁴¹ Decreto N° 2 del 4 de agosto de 1882.

¹⁰⁴² *Ibid.*

¹⁰⁴³ Decreto N° 24 del 16 de julio de 1885.

¹⁰⁴⁴ Decreto N° 2 del 4 de agosto de 1882.

¹⁰⁴⁵ *Ibid.*

¹⁰⁴⁶ *Ibid.*

¹⁰⁴⁷ *Ibid.*

¹⁰⁴⁸ *Ibid.*

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1882-1886

Presidente de la Sala de Tercera Instancia y de la Corte: Rafael Orozco González (elegido el 3 de agosto de 1882¹⁰⁴⁴).

Sala Primera

Presidente: Vicente Sáenz Llorente (elegido el 3 de agosto de 1882¹⁰⁴⁵).

Magistrados

1) Ramón Loría Vega (elegido el 3 de agosto de 1882¹⁰⁴⁶).

2) Alejandro Alvarado García (elegido el 3 de agosto de 1882¹⁰⁴⁷).

Sala Segunda

Presidente: José Antonio Pinto Castro (elegido el 3 de agosto de 1882¹⁰⁴⁸).

Magistrados

- 1) Camilo Esquivel Sáenz (elegido el 3 de agosto de 1882¹⁰⁴⁹).
- 2) Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (elegido el 3 de agosto de 1882¹⁰⁵⁰).

Magistrado para completar las Salas en la tercera instancia: Juan José Ulloa Solares (elegido el 3 de agosto de 1882¹⁰⁵¹).

Fiscal: Gerardo Castro Méndez (elegido el 3 de agosto de 1882¹⁰⁵²).

Conjueces (elegidos el 4 de agosto de 1882¹⁰⁵³):

- 1) Cruz Alvarado.
- 2) Francisco Echeverría.
- 3) Francisco Gallardo.
- 4) Juan Quesada.
- 5) Clodomiro Echandi.
- 6) Rafael Alvarado.

¹⁰⁴⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁵⁰ *Ibíd.*

¹⁰⁵¹ *Ibíd.*

¹⁰⁵² *Ibíd.*

¹⁰⁵³ *Decreto N° 4 del 4 de agosto de 1882.*



CAPÍTULO XI

LA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO PINTO CASTRO (1886-1887)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 5 de mayo de 1886, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados que habrían de formar la Corte Suprema de Justicia en el período 1886-1890. Como Presidente del alto tribunal fue designado el licenciado don José Antonio Pinto Castro¹⁰⁵⁴. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de 1871, el 7 de mayo la cámara eligió además a seis conjuceces¹⁰⁵⁵.

Según lo dispuesto en la convocatoria a elecciones efectuada en 1885, la nueva Corte se inauguró el 8 de mayo de 1886. Sin embargo, era previsible que el supremo tribunal pronto sería reorganizado, puesto que estaba en trámite una reforma constitucional destinada a suprimir la tercera instancia y a establecer en Costa Rica el sistema de casación francés.

El 18 de mayo de ese mismo año se aprobó la reforma constitucional, que se refería a los artículos 120 y 123 de la Carta fundamental y que en lo conducente disponía:

SEGUNDA.- La Corte Suprema de Justicia se compondrá de una Corte de Casación con cinco miembros y de dos Salas de apelaciones, con tres miembros cada una. Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, de la de Casación y de las Salas de apelaciones serán determinadas por la ley.

El Congreso designará los Magistrados que deban formar la Corte de Casación y cada Sala de Apelaciones, así como cual de ellos será su respectivo Presidente. El de la Corte de Casación lo será del Tribunal Supremo.

TERCERA.- Para ser Magistrado se requiere:

- 1°. Ser costarricense por nacimiento o naturalizado con residencia de cuatro años después de obtenida la carta de naturaleza;*
- 2°. Ser ciudadano en ejercicio;*
- 3°. Pertenecer al estado seglar;*
- 4°. Ser mayor de treinta años;*
- 5°. Ser abogado de la República y haber ejercido la profesión por cinco años;*
- 6°. Tener un capital propio de tres mil pesos o rendir fianza equivalente.*

CUARTA.- Para llenar las faltas de los Magistrados se sortearán Conjuceces entre las personas que reúnan las mismas calidades requeridas para ser Magistrado, que no sean subalternos de la Corte ni empleados de los otros Supremos Poderes, y que no residan a más de veinticinco kilómetros de la capital.¹⁰⁵⁶

¹⁰⁵⁴ Decreto N° 4 del 5 de mayo de 1886.

¹⁰⁵⁵ Decreto N° 5 del 7 de mayo de 1886.

¹⁰⁵⁶ Reformas a la Constitución del 18 de mayo de 1886.



La reforma incluía, además, un artículo transitorio que señalaba:

*La nueva organización de la Suprema Corte de Justicia empezará a tener efecto tan pronto como se emita la ley orgánica respectiva. - Entonces se procederá a la elección del personal que debe componer el Supremo Tribunal de Justicia; y el tiempo de duración de los Magistrados que resulten nombrados será el que falte para completar el presente período constitucional.*¹⁰⁵⁷

El 19 de mayo, el Congreso Constitucional emitió una ley para suprimir los tratamientos dados a las corporaciones y funcionarios públicos, por no avenirse con la sencillez exigida por las formas republicanas, y derogar las leyes que los habían establecido¹⁰⁵⁸.

El 26 de febrero de 1887, cuando aún no se había emitido la nueva Ley Orgánica de Tribunales, murió en San José el licenciado Pinto Castro, quien fue el primer Presidente de la Corte fallecido en el desempeño del cargo.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON JOSÉ ANTONIO PINTO CASTRO

Fue bautizado en San José el 26 de julio de 1817. Sus padres fueron don Antonio Pinto Soares, Jefe de Estado en 1842, y doña María del Rosario Castro Ramírez. Casó con doña Juana Samayoa y Leiva.

Se graduó de abogado en la Universidad de Guatemala.

Fue auditor de guerra, gobernador de la provincia de San José, Secretario de Gobernación y Policía y Primer Designado a la Presidencia de

1872 a 1873. Ejerció interinamente la presidencia de junio de 1872 a enero de 1873, durante el primer viaje a Europa del Presidente Guardia.

Fue Presidente de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en 1857, de 1868 a 1869, en 1870 y de 1882 a 1886. Además, en 1870 fue magistrado de esa misma Sala y en 1876 magistrado para completar la Sala de Tercera Instancia y fiscal de la Corte. En mayo de 1886 fue designado Presidente de la Corte y de la Sala de Tercera Instancia para el período 1886-1890.

Murió en San José, el 26 de febrero de 1887, en el desempeño de su cargo¹⁰⁵⁹.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1886-1887

Presidente de la Sala de Tercera Instancia y de la Corte: José Antonio Pinto Castro (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁶⁰).

Sala Primera

Presidente: Vicente Sáenz Llorente (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁶¹).

Magistrados

- 1) Ramón Loría Vega (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁶²).
- 2) Alejandro Alvarado García (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁶³).

¹⁰⁵⁷ *Reformas a la Constitución del 18 de mayo de 1886.*

¹⁰⁵⁸ *Decreto N° 7 del 20 de mayo de 1886.*

¹⁰⁵⁹ SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 45-46.

¹⁰⁶⁰ *Decreto N° 4 del 5 de mayo de 1886.*

¹⁰⁶¹ *Ibíd.*

¹⁰⁶² *Ibíd.*

¹⁰⁶³ *Ibíd.*

Sala Segunda

Presidente: Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁶⁴).

Magistrados

- 1) Camilo Esquivel Sáenz (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁶⁵).
- 2) Ezequiel Gutiérrez Iglesias (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁶⁶).

Magistrado para completar las salas en la tercera instancia: Juan José Ulloa Solares (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁶⁷).

Fiscal: Gerardo Castro Méndez (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁶⁸).

Conjueces (elegidos el 7 de mayo de 1886¹⁰⁶⁹)

- 1) Mariano Montealegre Gallegos.
- 2) Telésforo Alfaro.
- 3) Manuel Sandoval.
- 4) Braulio Morales Cervantes.
- 5) Zacarías García.
- 6) Juan Rafael Carazo.

¹⁰⁶⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁶⁵ *Ibíd.*

¹⁰⁶⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁶⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁶⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁶⁹ *Decreto N° 5 del 7 de mayo de 1886.*



CAPÍTULO XII

LA SEGUNDA PRESIDENCIA INTERINA DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE (1887-1888)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 26 de febrero de 1887, cuando aún no se había emitido la nueva Ley Orgánica de Tribunales, murió en San José el licenciado don José Antonio Pinto Castro, Presidente de la Corte Suprema de Justicia. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de 1871, la designación de su sucesor era potestad exclusiva del Congreso Constitucional; pero este se hallaba en receso y no iniciaba sus sesiones ordinarias sino hasta el 1° de mayo de 1887. En consecuencia, el magistrado don Vicente Sáenz Llorente, Presidente de la Sala Primera, asumió interinamente las funciones de Presidente de la Corte¹⁰⁷⁰.

El 29 de marzo de 1887, el Presidente don Bernardo Soto Alfaro, con base en una autorización que le había extendido con anterioridad el Congreso Constitucional, decretó la nueva Ley Orgánica de Tribunales, la cual contenía 202 artículos numerados y un artículo final según el cual su normativa entraría en vigencia en la fecha que designara una ley posterior. La Ley Orgánica, que desarrollaba los lineamientos contenidos en la reforma constitucional de mayo de 1886, tenía diez títulos, a saber: I Disposiciones generales; II Corte Suprema de Justicia; III De los Jueces de 1ª instancia y Alcaldes; IV De los Asesores y Árbitros; V De los empleados subalternos en los Juzgados y Tribunales; VI De las personas que auxilian la acción del Poder Judicial; VII De la

jurisdicción; VIII De las competencias; IX De los impedimentos, de la recusación y de las excusas, y X Del régimen disciplinario¹⁰⁷¹.

De conformidad con esta ley, la Sala de Casación conocería de los recursos de casación y revisión; la Sala Segunda de las apelaciones en lo penal y de las referidas a actos previos, juicios sumarios y juicios ejecutivos, y la Sala Primera de los juicios universales, los juicios ordinarios, las competencias administrativas y todos los demás asuntos que no fueran del conocimiento de la Sala Segunda¹⁰⁷².

El Congreso Constitucional inauguró sus sesiones ordinarias el 1° de mayo de 1887. No obstante, la designación del sucesor del licenciado Pinto aún se hizo esperar, ya que prevaleció el criterio de que se le debía dar a la Corte la nueva organización establecida en la reforma constitucional del año anterior, de modo que fuera también congruente con la nueva Ley Orgánica. Con base en ello, el 12 de julio de ese año el Congreso nombró nuevos magistrados para el resto del período constitucional¹⁰⁷³. El 28 de setiembre, una ley dispuso que la Ley Orgánica de Tribunales entraría en vigencia el 1° de enero de 1888, y que en esa misma fecha empezaría a funcionar la nueva Corte y se juramentaría a los magistrados electos¹⁰⁷⁴. Por consiguiente, la presidencia interina de don Vicente Sáenz se prolongó hasta el 1° de enero de 1888.

¹⁰⁷⁰ V. Minutas de la Corte Suprema de Justicia en *La Gaceta*, marzo-diciembre de 1887 y enero de 1888.

¹⁰⁷¹ Decreto N° 11 del 29 de marzo de 1887.

¹⁰⁷² *Ibid.*

¹⁰⁷³ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹⁰⁷⁴ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.



El 12 de octubre de 1887, el Poder Ejecutivo, autorizado al efecto por una ley de 1885, decretó la Ley Orgánica de Notariado, la cual puso fin a las labores de cartulación de los jueces y alcaldes y estableció un sistema de notariado libre, en el cual correspondía a la Corte Suprema de Justicia autorizar a los notarios para ejercer su actividad y ejercer sobre ellos autoridad disciplinaria. Esta ley entró en vigencia el 1° de enero de 1888¹⁰⁷⁵.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1887-1888

Presidente interino de la Corte: Vicente Sáenz Llorente (Presidente interino desde el 26 de febrero de 1887 al 1° de enero de 1888¹⁰⁷⁶).

Sala Primera

Presidente: Vicente Sáenz Llorente (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁷⁷).

Magistrados

- 1) Ramón Loría Vega (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁷⁸).
- 2) Alejandro Alvarado García (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁷⁹).

Sala Segunda

Presidente: Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁸⁰).

Magistrados

- 1) Camilo Esquivel Sáenz (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁸¹).
- 2) Ezequiel Gutiérrez Iglesias (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁸²).

Magistrado para completar las Salas en la tercera instancia: Juan José Ulloa Solares (nombrado el 5 de mayo de 1886¹⁰⁸³).

Fiscal: Gerardo Castro Méndez (elegido el 5 de mayo de 1886¹⁰⁸⁴).

Conjueces (elegidos el 7 de mayo de 1886¹⁰⁸⁵)

- 1) Mariano Montealegre Gallegos.
- 2) Telésforo Alfaro.
- 3) Manuel Sandoval.
- 4) Braulio Morales Cervantes.
- 5) Zacarías García.
- 6) Juan Rafael Carazo.

¹⁰⁷⁵ Decreto N° 26 del 12 de octubre de 1887.

¹⁰⁷⁶ Al fallecer don José Antonio Pinto Castro, la presidencia interina de la Corte recayó automáticamente en el magistrado Sáenz Llorente, pero este se encontraba efectuando una visita a Puntarenas y Guanacaste, por encargo del Poder Judicial. Debido a ello, del 26 de febrero al 7 de marzo quien presidió las sesiones de la Corte fue el magistrado don Manuel Vicente Jiménez Oreamuno. Don Vicente Sáenz se hizo cargo de la presidencia interina del tribunal el 9 de marzo de 1887. V. Minutas de las actas de la Corte Suprema de Justicia en *La Gaceta*, marzo de 1887.

¹⁰⁷⁷ Decreto N° 4 del 5 de mayo de 1886.

¹⁰⁷⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁷⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁸⁰ *Ibíd.*

¹⁰⁸¹ *Ibíd.*

¹⁰⁸² *Ibíd.*

¹⁰⁸³ *Ibíd.*

¹⁰⁸⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁸⁵ Decreto N° 5 del 7 de mayo de 1886.



CAPÍTULO XIII

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ RODRÍGUEZ ZELEDÓN (1888-1889)

1.- ELECCIÓN DE DON JOSÉ RODRÍGUEZ ZELEDÓN COMO PRESIDENTE DE LA CORTE

Según se indicó, el 12 de julio de 1887, el Congreso designó nuevos magistrados para lo que faltaba del período constitucional en curso, con el propósito de poner en práctica la reforma constitucional de 1886 y el modelo contenido en la nueva Ley Orgánica de Tribunales. Para la presidencia de la Sala de Casación, que conllevaba la de la Corte Suprema de Justicia, la cámara designó al licenciado don José Rodríguez Zeledón¹⁰⁸⁶. Tanto este como los demás magistrados tomaron posesión de sus cargos el 1° de enero de 1888¹⁰⁸⁷.

El licenciado Rodríguez, que fue por consiguiente el primer Presidente de la Sala de Casación, presentó la renuncia a la magistratura en agosto de 1889, junto con el licenciado don Alejandro Alvarado García¹⁰⁸⁸. Ambas dimisiones fueron admitidas por el Congreso Constitucional el 28 de ese mes¹⁰⁸⁹.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON JOSÉ RODRÍGUEZ ZELEDÓN

Nació en San José, el 6 de enero de 1838. Fue hijo de don Sebastián Rodríguez Mora, nieto de don Eusebio Rodríguez y Castro, Presidente de la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica en 1824, y doña Francisca Zeledón Aguilar, madre de don Pedro Pérez Zeledón, Presidente electo de la Corte Suprema de Justicia en 1912. Casó con doña Luisa Alvarado Carrillo.

Aunque inició sus estudios de Derecho en Guatemala, se graduó de abogado en la Universidad de Santo Tomás.

Fue representante suplente por San José (1863-1864), registrador general de hipotecas (1869), magistrado de la Corte Suprema de Justicia (1872-1874), miembro de la Asamblea Constituyente de 1880, Secretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas (noviembre-diciembre de 1886), Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de Casación (1888-1889 y 1898-1902), Presidente de la República (1890-1894) y Primer Designado a la Presidencia (1894-1898). También fue Notario mayor de la Curia Eclesiástica y Presidente del Colegio de Abogados.

Murió en San José, el 30 de noviembre de 1917¹⁰⁹⁰.

¹⁰⁸⁶ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹⁰⁸⁷ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹⁰⁸⁸ Decreto N° 55 del 21 de agosto de 1889.

¹⁰⁸⁹ Decreto N° 57 del 28 de agosto de 1889.

¹⁰⁹⁰ SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 47-48.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1888-1889

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: José Rodríguez Zeledón (elegido el 12 de julio de 1887¹⁰⁹¹, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹⁰⁹²).

Magistrados

- 1) Juan José Ulloa Solares (elegido el 12 de julio de 1887¹⁰⁹³, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹⁰⁹⁴; murió el 23 de junio de 1888); Pedro María León-Páez y Brown (nombrado el 27 de junio de 1888¹⁰⁹⁵; se excusó); Vicente Sáenz Llorente (elegido el 3 de julio de 1888¹⁰⁹⁶).
- 2) Alejandro Alvarado García (elegido el 12 de julio de 1887¹⁰⁹⁷, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹⁰⁹⁸).

- 3) Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (elegido el 12 de julio de 1887¹⁰⁹⁹, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹¹⁰⁰).
- 4) Ezequiel Gutiérrez Iglesias (elegido el 12 de julio de 1887¹¹⁰¹, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹¹⁰²; admitida su renuncia el 12 de agosto de 1889¹¹⁰³).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Vicente Sáenz Llorente (elegido el 12 de julio de 1887¹¹⁰⁴, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹¹⁰⁵; elegido magistrado de la Sala de Casación el 3 de julio de 1888¹¹⁰⁶); Ramón Loría Vega (elegido el 5 de julio de 1888¹¹⁰⁷).

Magistrados

- 1) José Vargas M. (elegido el 12 de julio de 1887¹¹⁰⁸, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹¹⁰⁹; no aceptó¹¹¹⁰; admitida su excusa el 7 de mayo de 1888¹¹¹¹); Francisco Sánchez (nombrado el 7 de mayo de 1888¹¹¹²).

¹⁰⁹¹ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹⁰⁹² Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹⁰⁹³ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹⁰⁹⁴ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹⁰⁹⁵ Decreto N° 131 del 28 de junio de 1888.

¹⁰⁹⁶ Decreto N° 136 del 3 de julio de 1888.

¹⁰⁹⁷ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹⁰⁹⁸ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹⁰⁹⁹ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹¹⁰⁰ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹¹⁰¹ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹¹⁰² Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹¹⁰³ Acuerdo N° 287 del 12 de agosto de 1889.

¹¹⁰⁴ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹¹⁰⁵ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹¹⁰⁶ Decreto N° 136 del 3 de julio de 1888.

¹¹⁰⁷ Decreto N° 139 del 6 de julio de 1888.

¹¹⁰⁸ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹¹⁰⁹ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹¹¹⁰ Decreto N° 1 del 4 de enero de 1888.

¹¹¹¹ Decreto N° 4 del 7 de mayo de 1888.

¹¹¹² Decreto N° 5 del 7 de mayo de 1888.

- 2) Rafael Chacón (elegido el 12 de julio de 1887¹¹¹³, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹¹¹⁴).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Manuel Argüello Mora (fue elegido el 12 de julio de 1887¹¹¹⁵, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹¹¹⁶).

Magistrados

- 1) Ramón Loría Vega (elegido el 12 de julio de 1887¹¹¹⁷, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹¹¹⁸; elegido Presidente de la Sala Primera de Apelaciones el 5 de julio de 1888¹¹¹⁹); Benito Serrano Jiménez (elegido el 11 de julio de 1888¹¹²⁰).
- 2) Gerardo Castro Méndez (elegido el 12 de julio de 1887¹¹²¹, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹¹²²; admitida su renuncia el 3 de julio de 1888¹¹²³); Ramón Carranza Ramírez (elegido el 3 de julio de 1888¹¹²⁴).

¹¹¹³ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹¹¹⁴ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹¹¹⁵ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹¹¹⁶ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹¹¹⁷ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹¹¹⁸ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹¹¹⁹ Decreto N° 139 del 6 de julio de 1888.

¹¹²⁰ Decreto N° 149 del 11 de julio de 1888.

¹¹²¹ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹¹²² Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹¹²³ Decreto N° 135 del 3 de julio de 1888.

¹¹²⁴ *Ibid.*



CAPÍTULO XIV

LA TERCERA PRESIDENCIA INTERINA DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE (1889-1890)

1.- DESIGNACIÓN DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE COMO PRESIDENTE INTERINO DE LA CORTE

El 28 de agosto de 1889, el Congreso Constitucional admitió la renuncia de don José Rodríguez Zeledón, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de Casación. Aunque la designación de su sucesor le correspondía exclusivamente a la cámara, esta se hallaba en sesiones extraordinarias y el Poder Ejecutivo no había incluido la eventual elección de un nuevo Presidente de la Corte en la convocatoria correspondiente, aunque el siguiente período de ordinarias no debía iniciarse sino hasta el 1° de mayo de 1890. Por consiguiente, la Corte quedó de nuevo sin Presidente titular, y las funciones presidenciales fueron asumidas interinamente por el licenciado don Vicente Sáenz Llorente, quien era el magistrado de mayor edad de la Sala de Casación y por esta circunstancia debía reemplazar al Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Tribunales¹¹²⁵.

La tercera presidencia interina de don Vicente Sáenz Llorente se prolongó hasta el 8 de mayo de 1890, fecha en que asumió funciones la nueva Corte elegida por el Congreso Constitucional para el período 1890-1894.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1889-1890

Sala de Casación

Presidente interino de la Sala y de la Corte: Vicente Sáenz Llorente (asumió funciones en agosto de 1889¹¹²⁶).

Magistrados

- 1) Vicente Sáenz Llorente (elegido el 3 de julio de 1888¹¹²⁷).
- 2) Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (elegido el 12 de julio de 1887¹¹²⁸, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹¹²⁹).

¹¹²⁵ V. Minutas de la Corte Suprema de Justicia en *La Gaceta*, setiembre-diciembre de 1889 y enero-mayo de 1890. El artículo 47 de la Ley Orgánica de Tribunales, referido a las Salas de Apelaciones, prescribía: “En los casos de falta del Presidente será reemplazado por el Magistrado de más edad.” La Ley Orgánica no tenía una norma expresa con respecto a la falta del Presidente de la Sala de Casación, pero para llenar interinamente las vacantes de la presidencia de esa Sala se aplicó en 1889 y 1892 la misma solución prevista para las Salas de Apelaciones. V. *Decreto N° 11 de 29 de marzo de 1887*.

¹¹²⁶ V. Minutas de sesiones la Corte Suprema de Justicia en *La Gaceta*, setiembre-diciembre de 1889 y enero-mayo de 1890.

¹¹²⁷ *Decreto N° 136 del 3 de julio de 1888*.

¹¹²⁸ *Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887*.

¹¹²⁹ *Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887*.



Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Ramón Loría Vega (elegido el 5 de julio de 1888¹¹³⁰).

Magistrados:

- 1) Francisco Sánchez (nombrado el 7 de mayo de 1888¹¹³¹).
- 2) Rafael Chacón (elegido el 12 de julio de 1887¹¹³², para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹¹³³).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Manuel Argüello Mora (elegido el 12 de julio de 1887¹¹³⁴, para entrar en funciones el 1° de enero de 1888¹¹³⁵).

Magistrados

- 1) Benito Serrano Jiménez (elegido el 11 de julio de 1888¹¹³⁶).
- 2) Ramón Carranza Ramírez (elegido el 3 de julio de 1888¹¹³⁷).

¹¹³⁰ Decreto N° 139 del 6 de julio de 1888.

¹¹³¹ Decreto N° 5 del 7 de mayo de 1888.

¹¹³² Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹¹³³ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹¹³⁴ Decreto N° 35 del 12 de julio de 1887.

¹¹³⁵ Decreto N° 63 del 28 de setiembre de 1887.

¹¹³⁶ Decreto N° 149 del 11 de julio de 1888.

¹¹³⁷ *Ibid.*



CAPÍTULO XV

LA PRESIDENCIA DE DON RICARDO JIMÉNEZ OREAMUNO (1890-1892)

1.- ELECCIÓN DE DON RICARDO JIMÉNEZ OREAMUNO COMO PRESIDENTE DE LA CORTE. EL CONFLICTO ENTRE EL EJECUTIVO Y LA CORTE EN 1891. REFORMAS LEGALES

El 6 de mayo de 1890, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados que de acuerdo con la Constitución debían desempeñar funciones en el período 1890-1894. Como Presidente de la Corte, la cámara escogió al licenciado don Ricardo Jiménez Oreamuno, quien a pesar de tener solamente treinta y un años de edad ya descollaba por su talento y su saber jurídico. Los elegidos fueron llamados a juramentarse el 8 de ese mismo mes¹¹³⁸.

Mediante un contrato suscrito en San José el 9 de octubre de 1890, el Gobierno, representado por el Secretario de Justicia don Ezequiel Gutiérrez Iglesias, arrendó al profesor don Martín Bonnefil y Quirós una casa contigua al Palacio de Justicia, en la suma de cien pesos mensuales, para el servicio de oficinas judiciales o de otra especie. El contrato Gutiérrez-Bonnefil fue aprobado el mismo día por el Presidente don José Rodríguez¹¹³⁹.

El 30 de abril de 1891, en vísperas de la reunión ordinaria del Poder Legislativo, y en atención a que el Poder Ejecutivo anunció que había descubierto una conspiración, la Comisión Permanente del Congreso Constitucional suspendió las garantías individuales hasta por sesenta días¹¹⁴⁰. La cámara aprobó esa medida el 22 de mayo siguiente¹¹⁴¹. El 25 de junio, el Poder Ejecutivo expulsó del país por dieciocho meses al general don Buenaventura Carazo y otros militares, y confinó por un año en poblaciones alejadas de la capital a varias personas más, por considerar que eran culpables de haber participado en los supuestos hechos subversivos,¹¹⁴². Dos días después, el 27 de junio, se restablecieron las garantías¹¹⁴³.

El periodista don Ricardo Fernández Guardia, quien había sido confinado por seis meses en la población de Juan Viñas, interpuso ante la Corte Suprema de Justicia un recurso de Hábeas Corpus, el primero presentado en la historia del país. El 22 de julio, el alto tribunal declaró con lugar el recurso y el 28 de ese mes se le comunicó al Poder Ejecutivo la resolución correspondiente. El 3 de agosto, con instrucciones del Presidente Rodríguez, el Secretario de Justicia don Pedro María León-Páez y Brown le comunicó a la Corte que, en criterio del

¹¹³⁸ Decreto N° 17 del 6 de mayo de 1890.

¹¹³⁹ Contrato N° 7 del 9 de octubre de 1890.

¹¹⁴⁰ Decreto N° 5 del 30 de abril de 1891.

¹¹⁴¹ Decreto N° 11 del 22 de mayo de 1891.

¹¹⁴² Decreto N° 26 del 25 de junio de 1891.

¹¹⁴³ Decreto N° 28 del 27 de junio de 1891.



Ejecutivo, la medida dictada contra Fernández Guardia había sido legítima, por haberse tomado durante la suspensión de garantías, y que aun después de restablecidos los derechos constitucionales, las resoluciones del Ejecutivo continuaban siendo eficaces. Con base en ello, el Ejecutivo consideró legal su procedimiento e improcedente el Hábeas Corpus y expresó su confianza en que la Corte reconsiderara su decisión¹¹⁴⁴. Este fue también el primer caso en la historia costarricense en que un gobernante irrespetó un fallo del tribunal supremo.

Durante la presidencia de don Ricardo Jiménez Oreamuno también se planteó un grave problema con el sistema de casación previsto en el Código de Procedimientos Civiles de 1888. La regulación contenida en este respondía al sistema francés del reenvío, según el cual la Sala de Casación, al declarar procedente un recurso, solo anulaba la sentencia y un tribunal de segunda instancia debía dictar una nueva. Sin embargo, como en la Corte costarricense solo había dos Salas de Apelaciones con competencias bien delimitadas en razón de la materia, se daba el caso de que la misma Sala que había dictado la sentencia anulada debía dictar la nueva, contra el propio criterio que había externado en aquella. No obstante, se presentó el caso de que una de las Salas de Apelaciones se negó a aceptar lo decidido por la Sala de Casación. Para tratar de evitar estas situaciones, una ley de julio de 1891 dispuso que la interpretación dada a la ley en una sentencia de Casación obligaba en el caso concreto a los tribunales de instancia. Otra ley de mayo de 1892 dispuso que si el recurso de casación se fundaba en una nulidad de fondo declarada procedente, la Sala de Casación le ordenaría a la de segunda instancia que dictara nueva sentencia, y que la apreciación jurídica que hubiese servido de base para declarar la nulidad obligaba en el caso concreto¹¹⁴⁵.

2.- LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO Y LA RENUNCIA DE DON RICARDO JIMÉNEZ OREAMUNO A LA PRESIDENCIA DE LA CORTE

En 1892, el general don Buenaventura Carazo, uno de los expatriados por la supuesta conspiración del año anterior, acusó al Presidente Rodríguez ante el Congreso Constitucional. La cámara le solicitó al gobernante que le remitiera el expediente del caso, pero Rodríguez rehusó. Ante esta negativa, el Congreso decidió, el 27 de julio de 1892, dar un voto de censura al Presidente de la República y cerrar las sesiones ordinarias del periodo en curso¹¹⁴⁶. Exasperado, Rodríguez decretó el 31 de agosto de 1892 la disolución del Congreso y dispuso que el 18 de setiembre siguiente se eligieran nuevos diputados¹¹⁴⁷.

El mismo día en que se publicó oficialmente la disolución de la cámara, el licenciado don Ricardo Jiménez Oreamuno decidió presentar su renuncia como Presidente de la Corte Suprema de Justicia y como magistrado de la Sala de Casación. Lo hizo mediante una escueta pero significativa nota, que ha sido calificada como lección imperecedera de civismo:

San José, 1° de setiembre de 1892.

Supremo Tribunal de Justicia:

No sé cómo lo juzguen mis colegas, pero a mi ver, el Decreto que publica el Diario Oficial de hoy sobre disolución del Congreso, es un ataque mortal a la Constitución. Mi autoridad derivaba de ella y se ha extinguido al extinguirse su fuente.

A fin de que mis compañeros conozcan el motivo que me aleja del lugar que entre ellos ocupé, les dirijo la presente comunicación, con las seguridades de mi respeto y aprecio.

*Ricardo Jiménez*¹¹⁴⁸

¹¹⁴⁴ *Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia 1891-1892*, San José, Tipografía Nacional, 1892, anexos, sin paginar.

¹¹⁴⁵ V. BLANCO Q., Miguel, *Procedimientos Civiles*, Universidad de Costa Rica, 1ª. ed., 1968, vol. II, pp. 92 y 100-101.

¹¹⁴⁶ *Decreto N° 57 del 27 de julio de 1892.*

¹¹⁴⁷ *Decreto N° 73 del 31 de agosto de 1892.*

¹¹⁴⁸ VARGAS COTO, Joaquín, *Biografía del Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno*, San José, Imprenta Vargas, 1ª. Ed. 1959, p. 15.

3.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON RICARDO JIMÉNEZ OREAMUNO

Nació en Cartago, el 6 de febrero de 1859. Sus padres fueron don Jesús Jiménez Zamora, Presidente de la República de 1863 a 1866 y de 1868 a 1870, y doña Esmeralda Oreamuno Gutiérrez, hija de don Francisco María Oreamuno Bonilla, Jefe de Estado de 1844 a 1846. Casó en primeras nupcias con Beatriz Zamora López y en segundas con María Eugenia Calvo Badia.

Cursó estudios en el Colegio San Luis Gonzaga de Cartago y se graduó de licenciado en Leyes en la Universidad de Santo Tomás, de la que fue Rector interino en 1888.

Fue Ministro plenipotenciario de Costa Rica, El Salvador y Nicaragua en México (1885), Ministro plenipotenciario de Costa Rica en México (1886), Secretario de Gobernación, Policía y Fomento (1886), Delegado de Costa Rica y Presidente del Congreso Centroamericano de San José (1888-1889), Secretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas (octubre-noviembre de 1889 y 1889-1890), Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de Casación (1890-1892), Primer Designado a la Presidencia de la República (1902-1906), Diputado por Cartago (1902-1906) y Presidente del Congreso Constitucional (1903-1904 y 1909-1910), Diputado por San José (1906-1910, 1922-1924 y 1930-1932), Presidente de la República (1910-1914, 1924-1928 y 1932-1936) y conjuez de la Corte Suprema de Justicia (1919-1920). En 1939 se postuló su candidatura para las elecciones presidenciales de 1940, pero la presión ejercida por el gobierno del Presidente don León Cortés Castro en favor del doctor don Rafael Ángel Calderón Guardia lo decidió a retirarse de la contienda.

Durante los últimos años de su vida, a pesar de su avanzada edad, se mantuvo activo en el ejercicio de su profesión y en la manifestación de sus opiniones en continuos reportajes en la prensa.

En 1942 fue declarado Benemérito de la Patria.

Publicó un *Curso de Instrucción Cívica* y numerosos artículos y ensayos, principalmente sobre temas políticos y jurídicos.

Murió en San José, el 5 de enero de 1945¹¹⁴⁹.

4.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1890-1892

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Ricardo Jiménez Oreamuno (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁵⁰).

Magistrados

- 1) Alejandro Alvarado García (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁵¹).
- 2) Vicente Sáenz Llorente (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁵²).
- 3) Manuel Argüello Mora (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁵³).
- 4) Ramón Carranza Ramírez (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁵⁴).

¹¹⁴⁹ OBREGÓN LORÍA, *Los Rectores...*, pp. 175-176; SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 49-50.

¹¹⁵⁰ *Decreto N° 17 del 6 de mayo de 1890.*

¹¹⁵¹ *Ibíd.*

¹¹⁵² *Ibíd.*

¹¹⁵³ *Ibíd.*

¹¹⁵⁴ *Ibíd.*

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁵⁵; admitida su renuncia el 8 de junio de 1892, para que fuera nombrado Secretario de Estado¹¹⁵⁶); Pedro Pérez Zeledón (elegido el 8 de junio de 1892¹¹⁵⁷).

Magistrados

- 1) Ezequiel Gutiérrez Iglesias (fue elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁵⁸; se admitió su excusa); Gerardo Castro Méndez (elegido el 12 de mayo de 1890¹¹⁵⁹).
- 2) Ezequiel Herrera Zeledón (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁶⁰).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Ramón Loría Vega (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁶¹);

Magistrados

- 1) Benito Serrano Jiménez (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁶²).
- 2) José Gregorio Trejos Gutiérrez (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁶³).

Conjueces (elegidos el 6 de mayo de 1890¹¹⁶⁴)

- 1) Elías Jiménez.
- 2) Francisco Meza.
- 3) Ramón Acuña.
- 4) Pedro Zumbado.
- 5) Manuel Sandoval.
- 6) Gregorio Martínez.

¹¹⁵⁵ *Ibíd.*

¹¹⁵⁶ *Resolución N° 9 del 9 de junio de 1892.*

¹¹⁵⁷ *Decreto N° 22 del 9 de junio de 1892.*

¹¹⁵⁸ *Decreto N° 17 del 6 de mayo de 1890.*

¹¹⁵⁹ *Decreto N° 22 del 12 de mayo de 1890.*

¹¹⁶⁰ *Decreto N° 17 del 6 de mayo de 1890.*

¹¹⁶¹ *Ibíd.*

¹¹⁶² *Decreto N° 17 del 6 de mayo de 1890.*

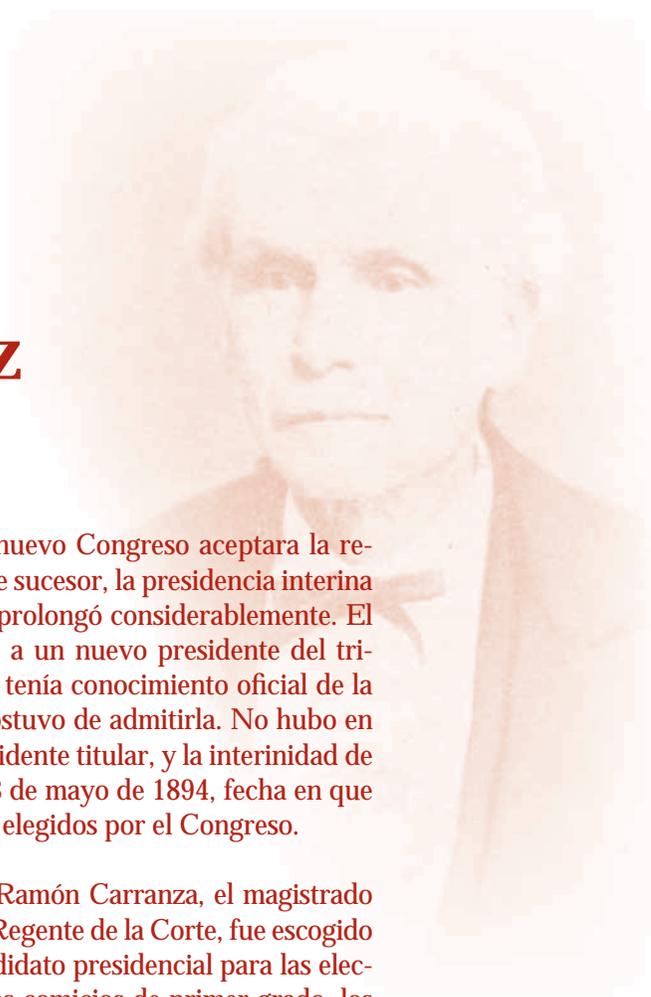
¹¹⁶³ *Ibíd.*

¹¹⁶⁴ *Ibíd.*



CAPÍTULO XVI

LA PRESIDENCIA INTERINA DE DON RAMÓN CARRANZA RAMÍREZ (1892-1894)



1.- CONSECUENCIAS DE LA RENUNCIA DE DON RICARDO JIMÉNEZ OREAMUNO COMO PRESIDENTE DE LA CORTE. LAS ELECCIONES DE 1894

Como consecuencia de la renuncia suscrita por don Ricardo Jiménez Oreamuno el 1° de setiembre de 1892, asumió interinamente la presidencia de la Corte Suprema don Ramón Carranza Ramírez, quien era el magistrado de mayor edad de la Sala de Casación y, por esta circunstancia, debía reemplazar al Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Tribunales¹¹⁶⁵.

A pesar de la disolución del Congreso Constitucional por el Poder Ejecutivo en agosto de 1892, la Constitución de 1871 continuaba teóricamente vigente. De conformidad con su articulado, la renuncia suscrita por don Ricardo Jiménez Oreamuno a la magistratura y a la presidencia de la Corte requería, para su validez, la aceptación del Congreso. Sin embargo, la intención anunciada en el decreto de disolución de la cámara de reunir con presteza una nueva no llegó a concretarse, ya que el 11 de setiembre de 1892 el Poder Ejecutivo suspendió el orden constitucional “por el tiempo que las circunstancias exijan” y asumió facultades omnímodas, aunque indicó que el Poder Judicial continuaría funcionando con arreglo a las leyes vigentes. La convocatoria a elecciones para el 18 de setiembre quedó sin efecto¹¹⁶⁶.

Frustrada así la posibilidad de que un nuevo Congreso aceptara la renuncia de don Ricardo Jiménez y le diese sucesor, la presidencia interina de don Ramón Carranza en la Corte se prolongó considerablemente. El Poder Ejecutivo pudo haber nombrado a un nuevo presidente del tribunal, pero no lo hizo, y como tampoco tenía conocimiento oficial de la dimisión de don Ricardo Jiménez, se abstuvo de admitirla. No hubo en consecuencia designación de nuevo Presidente titular, y la interinidad de don Ramón Carranza perduró hasta el 8 de mayo de 1894, fecha en que se juramentaron los nuevos magistrados elegidos por el Congreso.

Durante la presidencia interina de don Ramón Carranza, el magistrado don José Gregorio Trejos Gutiérrez, ex Regente de la Corte, fue escogido por el Partido Unión Católica como candidato presidencial para las elecciones de 1894. Cuando se efectuaron los comicios de primer grado, los resultados favorecieron a la Unión Católica, y como habían hecho los partidarios de don José Rodríguez en las elecciones de 1889, los de don José Gregorio Trejos organizaron un movimiento para pedirle al Gobierno que respetara su victoria. Empero, Rodríguez, decidido a imponer como sucesor a su yerno don Rafael Yglesias Castro, suspendió el 23 de febrero de 1894 las garantías individuales, con el pretexto de que estaba a punto de estallar un movimiento revolucionario¹¹⁶⁷, y arrestó a don José Gregorio Trejos y a numerosos electores de la Unión Católica. Las elecciones de segundo grado se efectuaron bajo una tremenda presión del poder público y en ellas triunfó, como era previsible, la candidatura de Yglesias. No fue

¹¹⁶⁵ V. Decreto N° 11 del 29 de marzo de 1887, artículo 47.

¹¹⁶⁶ Decreto N° 24 del 11 de setiembre de 1892.

¹¹⁶⁷ Decreto N° 15 del 23 de febrero de 1894.



sino hasta el 30 de abril que el Presidente Rodríguez indultó al magistrado Trejos de toda responsabilidad por los supuestos hechos revolucionarios, tomando en cuenta su edad avanzada, su escasa fortuna y numerosas obligaciones y los prolongados servicios que había prestado en diversos cargos, “aunque figura como jefe y promotor de la revolución”¹¹⁶⁸.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON RAMÓN CARRANZA RAMÍREZ

Nació en San José en 1819. Fue hijo de don Miguel Carranza y Fernández, Vicejefe de Estado de 1838 a 1841, y doña Joaquina Ramírez y García, quienes también fueron padres de don Bruno Carranza Ramírez, Presidente de la República de abril a agosto de 1870. Casó con doña Elisa Fernández.

Cursó estudios en la Casa de Enseñanza de Santo Tomás y se graduó de abogado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Fue el primer decano de la Facultad de Leyes de la Universidad de Santo Tomás, donde por muchos años, tuvo a su cargo la cátedra de Derecho Romano. De 1870 a 1871 fue rector de la Universidad.

Tuvo también una fecunda carrera en el campo judicial. Desempeñó los cargos de juez del Crimen de San José, juez Civil y de Comercio de San José; agente fiscal, magistrado y Presidente de la Sala Segunda; magistrado de la Sala de Casación y Presidente interino de la Corte Suprema de Justicia de 1892 a 1894. También fue miembro de la Junta Directiva del Colegio de Abogados.

Murió en San José, el 3 de marzo de 1895¹¹⁶⁹.

¹¹⁶⁸ Decreto N° 5 del 30 de abril de 1894.

¹¹⁶⁹ OBREGÓN LORÍA, *Los Rectores...*, pp. 117-118.

¹¹⁷⁰ Decreto N° 22 del 29 de junio de 1897.

¹¹⁷¹ V. Minutas de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia en *La Gaceta*, setiembre de 1892.

¹¹⁷² Decreto N° 17 del 6 de mayo de 1890.

¹¹⁷³ *Ibíd.*

¹¹⁷⁴ *Ibíd.*

¹¹⁷⁵ *Ibíd.*

¹¹⁷⁶ Decreto N° 22 del 9 de junio de 1892.

¹¹⁷⁷ Como el Congreso había sido disuelto, el magistrado Pérez presentó su renuncia a la Corte Suprema, que el 9 de setiembre de 1892 se declaró incompetente para aceptarla. V. GUEVARA DE PÉREZ, Raquel, *Pedro Pérez Zeledón*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1ª. ed., 1971, p. 32.

Como no existía un sistema de jubilaciones para los magistrados y sus familias, en junio de ese año el Congreso acordó una pensión a favor de su viuda e hijas, en atención a los abnegados servicios del extinto en el Poder Judicial¹¹⁷⁰.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1892-1894

Sala de Casación

Presidente interino de la Sala y de la Corte: Ramón Carranza Ramírez (en funciones desde setiembre de 1892¹¹⁷¹).

Magistrados

- 1) Alejandro Alvarado García (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁷²).
- 2) Vicente Sáenz Llorente (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁷³).
- 3) Manuel Argüello Mora (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁷⁴).
- 4) Ramón Carranza Ramírez (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁷⁵).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Pedro Pérez Zeledón (elegido el 8 de junio de 1892¹¹⁷⁶; renunció en agosto de 1892¹¹⁷⁷).

Magistrados

- 1) Gerardo Castro Méndez (elegido el 12 de mayo de 1890¹¹⁷⁸).
- 2) Ezequiel Herrera Zeledón (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁷⁹).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Ramón Loría Vega (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁸⁰);

Magistrados:

- 1) Benito Serrano Jiménez (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁸¹).
- 2) José Gregorio Trejos Gutiérrez (elegido el 6 de mayo de 1890¹¹⁸²).

Conjueces (elegidos el 6 de mayo de 1890¹¹⁸³)

- 1) Elías Jiménez.
- 2) Francisco Meza.
- 3) Ramón Acuña.
- 4) Pedro Zumbado.
- 5) Manuel Sandoval.
- 6) Gregorio Martínez.

¹¹⁷⁸ Decreto N° 22 del 12 de mayo de 1890.

¹¹⁷⁹ Decreto N° 17 del 6 de mayo de 1890.

¹¹⁸⁰ *Ibíd.*

¹¹⁸¹ Decreto N° 17 del 6 de mayo de 1890.

¹¹⁸² *Ibíd.*

¹¹⁸³ *Ibíd.*



CAPÍTULO XVII

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON MANUEL VICENTE JIMÉNEZ OREAMUNO (1894-1898)

1.- REFORMAS LEGALES

El 4 de mayo de 1894, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados que de acuerdo con la Constitución debían desempeñar funciones en el período 1894-1898. Como Presidente de la Corte, la cámara escogió al licenciado don Manuel Vicente Jiménez Oreamuno. Los elegidos fueron llamados a juramentarse el 8 de ese mismo mes¹¹⁸⁴. El 7 de mayo, el Congreso eligió a los conjuceces legos para el mismo período¹¹⁸⁵.

En junio de 1895, mediante una reforma a la Ley Orgánica de Tribunales, se dispuso que la Sala Primera de Apelaciones conociera de los asuntos civiles y la Sala Segunda de los penales¹¹⁸⁶. Una ley de julio de 1897 dispuso además que era obligación de los magistrados de las Salas de Apelaciones, por turno riguroso, redactar las sentencias definitivas y los autos con carácter de tales¹¹⁸⁷.

Aun con las reformas realizadas al Código de Procedimientos Civiles de 1888 en 1891 y 1892, el sistema de casación continuaba siendo defectuo-

so, ya que aunque el criterio de la Sala de Casación fuera vinculante para las salas de apelaciones, estas a fin de cuentas terminaban repitiendo en su segunda sentencia lo mismo que había dicho aquella, con un inútil gasto de tiempo y esfuerzo. El problema finalmente se resolvió en agosto de 1897, con una nueva modificación al Código¹¹⁸⁸ que otorgó a la Sala de Casación la facultad de fallar el fondo del litigio y no solamente de casar la sentencia de segunda instancia. Con esta reforma se abandonó en Costa Rica el sistema de casación francés y se acogió en forma definitiva el sistema español¹¹⁸⁹.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON MANUEL VICENTE JIMÉNEZ OREAMUNO

Nació en Cartago el 25 de julio de 1844. Sus padres fueron don José Manuel Jiménez Zamora y doña Dolores Oreamuno y Carazo. Contrajo nupcias con doña Juana Ortiz Garita.

Se graduó de licenciado en Leyes en la Universidad de Santo Tomás.

¹¹⁸⁴ Decreto N° 4 del 4 de mayo de 1894.

¹¹⁸⁵ Decreto N° 6 del 7 de mayo de 1894.

¹¹⁸⁶ Decreto N° 22 del 15 de junio de 1895.

¹¹⁸⁷ Decreto N° 25 del 9 de julio de 1897.

¹¹⁸⁸ Decreto N° 2 del 19 de agosto de 1897.

¹¹⁸⁹ BLANCO Q., *op. cit.*, vol. II, pp. 92 y 100-101.



Fue miembro de las Asambleas Constituyentes de 1869 y 1871, miembro de la Cámara de Representantes (1869-1870), magistrado de la Corte Suprema de Justicia (1876-1877 y 1882-1890), diputado suplente por Cartago (1882), Secretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas (1892-1894), Presidente de la Corte Suprema de Justicia (1994-1898 y 1902-1904) y magistrado de la Sala de Casación (1898-1902 y 1902-1907).

Murió en San José, el 13 de enero de 1908¹¹⁹⁰.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1894-1898

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (elegido el 4 de mayo de 1894¹¹⁹¹).

Magistrados

- 1) Rafael Orozco González (elegido el 4 de mayo de 1894¹¹⁹²; murió el 15 de enero de 1897¹¹⁹³); José Astúa Aguilar (elegido el 6 de mayo de 1897¹¹⁹⁴).

- 2) Vicente Sáenz Llorente (elegido el 4 de mayo de 1894¹¹⁹⁵; murió el 12 de febrero de 1895¹¹⁹⁶); Ramón Loría Vega (elegido el 7 de mayo de 1895¹¹⁹⁷).
- 3) Manuel Argüello Mora (elegido el 4 de mayo de 1894¹¹⁹⁸).
- 4) Alejandro Alvarado García (elegido el 4 de mayo de 1894¹¹⁹⁹; admitida su renuncia el 29 de marzo de 1895, para el desempeño de una misión diplomática¹²⁰⁰; elegido nuevamente el 8 de mayo de 1895¹²⁰¹).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Ramón Loría Vega (elegido el 4 de mayo de 1894¹²⁰²; elegido magistrado de Casación el 7 de mayo de 1895¹²⁰³); Gerardo Castro Méndez (elegido Presidente de la Sala el 7 de mayo de 1895¹²⁰⁴).

Magistrados

- 1) Gerardo Castro Méndez (elegido el 4 de mayo de 1894¹²⁰⁵; elegido Presidente de la Sala el 7 de mayo de 1895¹²⁰⁶); Alberto Brenes Córdoba (elegido el 7 de mayo de 1895¹²⁰⁷).

¹¹⁹⁰ SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 51-52.

¹¹⁹¹ Decreto N° 4 del 4 de mayo de 1894.

¹¹⁹² *Ibíd.*

¹¹⁹³ SOLERA RODRÍGUEZ, p. 44.

¹¹⁹⁴ Decreto N° 2 del 6 de mayo de 1897.

¹¹⁹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁹⁶ SOLERA RODRÍGUEZ, p. 38.

¹¹⁹⁷ Decreto N° 2 del 8 de mayo de 1895.

¹¹⁹⁸ Decreto N° 4 del 4 de mayo de 1894.

¹¹⁹⁹ *Ibíd.*

¹²⁰⁰ Acuerdo N° 2 del 29 de marzo de 1895.

¹²⁰¹ Decreto N° 2 del 8 de mayo de 1895.

¹²⁰² Decreto N° 4 del 4 de mayo de 1894.

¹²⁰³ Decreto N° 2 del 8 de mayo de 1895.

¹²⁰⁴ Decreto N° 3 del 8 de mayo de 1895.

¹²⁰⁵ *Ibíd.*

¹²⁰⁶ Decreto N° 3 del 8 de mayo de 1895.

¹²⁰⁷ Decreto N° 3 del 8 de mayo de 1895.

2) Benito Serrano Jiménez (elegido el 4 de mayo de 1894¹²⁰⁸).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Camilo Esquivel Sáenz (elegido el 4 de mayo de 1894¹²⁰⁹).

Magistrados

1) Ezequiel Herrera Zeledón (elegido el 4 de mayo de 1894¹²¹⁰).

2) Marcelo Brenes Robles (elegido el 4 de mayo de 1894¹²¹¹).

Conjueces (elegidos el 7 de mayo de 1894¹²¹²)

1) Procopio Arana.

2) Narciso Esquivel.

3) Francisco Meza.

4) Rafael Elizondo.

5) Alberto J. Sáenz.

6) Antonio Arguedas.

¹²⁰⁸ *Ibíd.*

¹²⁰⁹ *Ibíd.*

¹²¹⁰ *Ibíd.*

¹²¹¹ *Ibíd.*

¹²¹² *Decreto N° 6 del 7 de mayo de 1894.*



CAPÍTULO XVIII

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ RODRÍGUEZ ZELEDÓN (1898-1902)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 3 de mayo de 1898, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados que de acuerdo con la Constitución debían desempeñar funciones en el período 1898-1902. Como Presidente de la Corte, la cámara escogió al licenciado don José Rodríguez Zeledón, suegro del Presidente de la República don Rafael Yglesias Castro, quien acababa de ser reelegido. Los nombrados fueron llamados a juramentarse el 8 de ese mismo mes¹²¹³. El 4 de mayo, el Congreso eligió a los conjuces legos para el mismo período¹²¹⁴.

El 25 de mayo de ese año, el Congreso aprobó una reforma a los artículos 116, 125 y 127 de la Constitución Política, los cuales quedaron redactados en los siguientes términos:

Art. 116.- A los funcionarios que administren justicia no podrá suspenderseles de sus destinos, sin que preceda declaratoria de haber lugar a formación de causa; ni deponerseles, sino en virtud de sentencia ejecutoriada. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá revocar la elección de cualquier juez, y por el voto de la mayoría, la de cualquier Alcalde.

Art.125.- El período de la Corte Suprema será de cuatro años, pudiendo sus individuos ser reelectos indefinidamente. La elección de Magistrados se hará en una de las tres primeras sesiones ordinarias que celebre el Congreso, dos años después de iniciado el período del Presidente de la República.

Art. 127.- Para llenar las faltas de los Magistrados se sortearán Conjuces entre las personas que reúnan las mismas calidades para ser Magistrado, que no sean subalternos de la Corte ni empleados de los otros Supremos Poderes que no residan a más de veinticinco kilómetros de la capital.

El sorteo antes dispuesto se observará cuando se trate de reponer a un Magistrado para el conocimiento de un negocio, o por un lapso que no llegue a quince días; pero si se tratase de reemplazarlo por ese término o por más tiempo, la Corte elegirá el Conjuez que deba llenar la falta.¹²¹⁵

Simultáneamente, la cámara aprobó también un artículo transitorio, que prescribía:

¹²¹³ Decreto N° 4 del 5 de mayo de 1898.

¹²¹⁴ Decreto N° 5 del 5 de mayo de 1898.

¹²¹⁵ Decreto N°15 del 26 de mayo de 1898.

Con el fin de llevar a efecto lo dispuesto en la segunda de dichas enmiendas, los Magistrados que se nombren en la próxima elección durarán dos años en sus puestos."¹²¹⁶

En junio de 1899 se emitieron nuevas leyes para regular los recursos de casación¹²¹⁷ y de revisión¹²¹⁸ en materia penal.

El 24 de mayo de 1901, después de cumplir con el trámite requerido, el Congreso Constitucional dispuso que se procediera a la reforma general de la Constitución Política¹²¹⁹. Sin embargo, el 8 de octubre siguiente acordó aplazar para mejor oportunidad la elección de la Asamblea Constituyente que debía convocarse¹²²⁰.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1898-1902

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: José Rodríguez Zeledón (elegido el 3 de mayo de 1898¹²²¹).

Magistrados

- 1) Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (elegido el 3 de mayo de 1898¹²²²).
- 2) Alejandro Alvarado García (elegido el 3 de mayo de 1898¹²²³).
- 3) Ramón Loría Vega (elegido el 3 de mayo de 1898¹²²⁴).
- 4) José Astúa Aguilar (elegido el 3 de mayo de 1898¹²²⁵; admitida su excusa el 11 de mayo de 1898¹²²⁶); Ezequiel Gutiérrez Iglesias (elegido el 11 de mayo de 1898¹²²⁷).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Marcelo Brenes (elegido el 3 de mayo de 1898¹²²⁸).

Magistrados

- 1) Benito Serrano Jiménez (elegido el 3 de mayo de 1898¹²²⁹).
- 2) Alberto Brenes Córdoba (elegido el 3 de mayo de 1898¹²³⁰).

¹²¹⁶ *Ibíd.*

¹²¹⁷ *Decreto N° 19 del 9 de junio de 1899.*

¹²¹⁸ *Decreto N° 20 del 9 de junio de 1899.*

¹²¹⁹ *Decreto N° 4 del 25 de mayo de 1901.*

¹²²⁰ *Decreto N° 12 del 8 de octubre de 1901.*

¹²²¹ *Decreto N° 4 del 5 de mayo de 1898.*

¹²²² *Ibíd.*

¹²²³ *Ibíd.*

¹²²⁴ *Ibíd.*

¹²²⁵ *Ibíd.*

¹²²⁶ *Decreto N° 8 del 11 de mayo de 1898.*

¹²²⁷ *Ibíd.*

¹²²⁸ *Decreto N° 4 del 5 de mayo de 1898.*

¹²²⁹ *Ibíd.*

¹²³⁰ *Ibíd.*

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Isidro Marín Calderón (elegido el 3 de mayo de 1898¹²³¹).

Magistrados:

- 1) Ezequiel Herrera Zeledón (elegido el 3 de mayo de 1898¹²³²).
- 2) Gerardo Castro Méndez (elegido el 3 de mayo de 1898¹²³³; admitida su excusa el 6 de mayo de 1898¹²³⁴); Miguel Pacheco (elegido el 6 de mayo de 1898¹²³⁵; admitida su renuncia el 10 de abril de 1899¹²³⁶); Ramón Bustamante (elegido el 15 de mayo de 1899¹²³⁷).

Conjueces (elegidos el 4 de mayo de 1898¹²³⁸)

- 1) Gregorio Martínez.
- 2) Juan V. Quirós.
- 3) Pío José Víquez Chinchilla.
- 4) Telésforo Alfaro.
- 5) Rafael Elizondo.
- 6) Luis Arroyo.

¹²³¹ *Ibíd.*

¹²³² *Ibíd.*

¹²³³ *Ibíd.*

¹²³⁴ *Decreto N° 7 del 7 de mayo de 1898.*

¹²³⁵ *Ibíd.*

¹²³⁶ *Decreto N° 13 del 10 de abril de 1899.*

¹²³⁷ *Decreto N° 4 del 15 de mayo de 1899.*

¹²³⁸ *Decreto N° 5 del 5 de mayo de 1898.*



CAPÍTULO XIX

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON MANUEL VICENTE JIMÉNEZ OREAMUNO (1902-1904)

1.- LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE EN 1902. REFORMAS LEGALES 1902-1904

El 6 de mayo de 1902, de conformidad con la reforma constitucional aprobada en 1898, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados de la Corte Suprema para el período 1902-1904 y dispuso que se juramentaran el 8 de mayo siguiente¹²³⁹.

Como Presidente de la Corte y de la Sala de Casación, la cámara designó al doctor don Pedro María León-Páez y Brown¹²⁴⁰. Sin embargo, como se formuló alguna duda entre los miembros votantes en esa ocasión, el doctor León-Páez, dando muestras de delicadeza y desprendimiento, prefirió declinar el cargo¹²⁴¹. El 16 de mayo, el Congreso admitió la excusa presentada por el doctor León-Páez, y nombró como Presidente de la Corte al magistrado don Manuel Vicente Jiménez Oreamuno¹²⁴², que ya había desempeñado ese cargo de 1894 a 1898. En sustitución de este designó como magistrado de la Sala de Casación al propio doctor León-Páez¹²⁴³.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON PEDRO MARÍA LEÓN- PÁEZ Y BROWN

Nació en Cartagena de Indias, República de Nueva Granada (hoy Colombia), el 29 de junio de 1835. Sus padres fueron don Pedro de León-

Páez y Meynez y doña Manuela Brown. Casó en primeras nupcias con Victoria Marchena y Prieto y, en segundas, con su hermana María Lucina Marchena y Prieto.

En 1854 se graduó de doctor en Leyes en Nueva Granada, donde desempeñó los cargos de Encargado del Poder Ejecutivo del Departamento de Cartagena y prefecto de Colón. Por motivos políticos salió de su país en 1860 y se radicó en Costa Rica. En la ciudad de Cartago fundó y dirigió un colegio y ejerció el cargo de inspector de escuelas. También fue profesor en el Liceo de Costa Rica y en la Universidad de Santo Tomás, cuya rectoría ejerció interinamente en 1888.

Fue regidor de la ciudad de Cartago, juez civil y gobernador de la provincia. En 1878 fue designado magistrado de la Corte Suprema de Justicia y se le reeligió en 1880 y 1881.

En 1892 fue Secretario de Gobernación y carteras anexas y de 1894 a 1902, fue diputado por San José. Presidió el Congreso Constitucional de 1894 a 1900. En 1902 fue elegido presidente de la Sala de Casación y de la Corte Suprema de Justicia; pero declinó ese alto cargo. El Congreso lo eligió entonces magistrado de la Sala de Casación, cargo en cuyo ejercicio falleció.

¹²³⁹ Decreto N° 5 del 6 de mayo de 1902.

¹²⁴⁰ *Ibíd.*

¹²⁴¹ OBREGÓN LORÍA, *Los Rectores...*, p. 172.

¹²⁴² Decreto N° 7 del 16 de mayo de 1902.

¹²⁴³ Decreto N° 8 del 16 de mayo de 1902.



Murió en San José el 22 de diciembre de 1903¹²⁴⁴.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1902-1904

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Pedro María León-Páez y Brown (elegido el 6 de mayo de 1902¹²⁴⁵; admitida su excusa el 16 de mayo de 1902¹²⁴⁶); Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (elegido el 16 de mayo de 1902¹²⁴⁷).

Magistrados

- 1) Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (elegido el 6 de mayo de 1902¹²⁴⁸; nombrado Presidente de la Corte el 16 de mayo de 1902¹²⁴⁹); Pedro María León-Páez y Brown (elegido el 16 de mayo de 1902¹²⁵⁰);
- 2) Alejandro Alvarado García (elegido el 6 de mayo de 1902¹²⁵¹).

- 3) Ramón Loría Vega (elegido el 6 de mayo de 1902¹²⁵²; murió el 8 de octubre de 1902¹²⁵³); Francisco María Fuentes y Quirós (elegido el 6 de mayo de 1903¹²⁵⁴).

- 4) Juan Federico González (elegido el 6 de mayo de 1902¹²⁵⁵).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Marcelo Brenes (elegido el 6 de mayo de 1902¹²⁵⁶).

Magistrados

- 1) Benito Serrano Jiménez (elegido el 6 de mayo de 1902¹²⁵⁷).
- 2) Alberto Brenes Córdoba (elegido el 6 de mayo de 1902¹²⁵⁸).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: José Astúa Aguilar (elegido el 6 de mayo de 1902¹²⁵⁹; admitida su renuncia el 30 de abril de 1904¹²⁶⁰).

Magistrados

- 1) Ezequiel Herrera Zeledón (elegido el 6 de mayo de 1902¹²⁶¹).
- 2) Ramón Bustamante (elegido el 6 de mayo de 1902¹²⁶²).

¹²⁴⁴ OBREGÓN LORÍA, *Los Rectores...*, pp. 171-172.

¹²⁴⁵ *Decreto N° 5 del 6 de mayo de 1902.*

¹²⁴⁶ *Decreto N° 7 del 16 de mayo de 1902.*

¹²⁴⁷ *Ibíd.*

¹²⁴⁸ *Decreto N° 5 del 6 de mayo de 1902.*

¹²⁴⁹ *Decreto N° 7 del 16 de mayo de 1902.*

¹²⁵⁰ *Decreto N° 7 del 16 de mayo de 1902.*

¹²⁵¹ *Decreto N° 5 del 6 de mayo de 1902.*

¹²⁵² *Ibíd.*

¹²⁵³ V. ORTIZ VOLIO, Félix J., *Estudio genealógico de la familia Loría*, en *Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas*, San José, Marzo de 1998, N° 36, p. 27.

¹²⁵⁴ *Decreto N° 2 del 6 de mayo de 1903.*

¹²⁵⁵ *Decreto N° 5 del 6 de mayo de 1902.*

¹²⁵⁶ *Ibíd.*

¹²⁵⁷ *Ibíd.*

¹²⁵⁸ *Ibíd.*

¹²⁵⁹ *Ibíd.*

¹²⁶⁰ *Decreto N° 23 del 30 de abril de 1904.*

¹²⁶¹ *Decreto N° 5 del 6 de mayo de 1902.*

¹²⁶² *Ibíd.*



CAPÍTULO XX

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON ALEJANDRO ALVARADO GARCÍA (1904-1908)

1.- REFORMAS LEGALES

El 4 de mayo de 1904, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados para el período 1904-1908 y los llamó a juramentarse el 8 de ese mes. Como Presidente de la Corte, para el mismo período, fue designado el licenciado don Alejandro Alvarado García¹²⁶³. El 6 de mayo, la cámara eligió también a los conjuces legos del alto tribunal¹²⁶⁴.

Una ley de julio de 1904 hizo extensiva al Presidente y a los magistrados de la Sala de Casación la obligación establecida en 1897 con respecto a los de las Salas de Apelaciones en lo referido a redactar, por turno riguroso, las sentencias definitivas y autos con carácter de tales¹²⁶⁵.

En agosto de 1905, la Comisión Permanente del Congreso aprobó una importante reforma a la ley de elecciones vigente, que era la de 1893, para disponer que la Sala de Casación conociera de cualesquiera reclamaciones de nulidad que se presentaran en los comicios de primer grado para Presidente y diputados, así como en las elecciones municipales¹²⁶⁶.

Hasta ese momento, tales reclamos habían sido del conocimiento exclusivo de las juntas electorales de provincia o comarca¹²⁶⁷. La modificación le daba un significativo papel al tribunal de casación en el campo político; pero también le habría de representar una fuerte carga adicional de trabajo en las épocas electorales.

En febrero de 1906, la Comisión Permanente del Congreso aprobó un Código de Procedimientos Penales, que entró en vigor el 1° de abril de ese año y regulaba detalladamente los recursos de apelación, casación y revisión en materia penal, cuyo conocimiento correspondía a las Salas de la Corte Suprema¹²⁶⁸.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON ALEJANDRO ALVARADO GARCÍA

Nació en León, Nicaragua, el 9 de enero de 1839. Fue hijo de don Pedro Pablo Alvarado y Solano y doña Ana María García y Matus. Casó con doña Carolina Quirós Morales.

¹²⁶³ Decreto N° 2 del 5 de mayo de 1904.

¹²⁶⁴ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1904.

¹²⁶⁵ Decreto N° 2 del 1° de julio de 1904.

¹²⁶⁶ Decreto N° 1 del 27 de agosto de 1905.

¹²⁶⁷ Decreto N° del 11 de noviembre de 1893, art° 103.

¹²⁶⁸ Decreto N° 12 del 3 de febrero de 1906. Esta norma dio vigencia provisional al Código, aprobado definitivamente por el Congreso Constitucional en 1910, según el Decreto N° 51 de 1° de agosto de 1910.



Se graduó de abogado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Fue Subsecretario de Gobernación en la segunda administración del Presidente José María Castro Madriz y juez en Alajuela y Puntarenas. En 1870 fue nombrado magistrado de la Corte Suprema de Justicia, cargo que desempeñó en varias oportunidades. En 1889 representó a Costa Rica en la Conferencia Unionista centroamericana de El Salvador y de 1889 a 1890 fue Secretario de Gobernación y carteras anexas.

En 1904 fue elegido Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica para el período 1904-1908. Fue reelegido para los períodos 1908-1912 y 1912-1916, pero renunció en 1915 por razones de salud.

Fue rector de la Universidad de Santo Tomás y Presidente del Colegio de Abogados en 1887 y 1903.

Murió en San José, el 11 de setiembre de 1922¹²⁶⁹.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1904-1908

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Alejandro Alvarado García (elegido el 4 de mayo de 1904¹²⁷⁰).

Magistrados

- 1) Manuel Vicente Jiménez Oreamuno (elegido el 4 de mayo de 1904¹²⁷¹; renunció en octubre de 1907¹²⁷²).
- 2) Nicolás Oreamuno Ortiz (elegido el 4 de mayo de 1904¹²⁷³).
- 3) Juan Federico González (elegido el 4 de mayo de 1904¹²⁷⁴).
- 4) Antonio Zambrana y Vázquez (elegido el 4 de mayo de 1904¹²⁷⁵).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Alberto Brenes Córdoba (elegido el 4 de mayo de 1904¹²⁷⁶).

¹²⁶⁹ OBREGÓN LORÍA, *Los Rectores...*, pp. 129-131; SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 53-54.

¹²⁷⁰ *Decreto N° 2 del 5 de mayo de 1904.*

¹²⁷¹ *Ibid.*

¹²⁷² SOLERA RODRÍGUEZ, p. 52.

¹²⁷³ *Decreto N° 2 del 5 de mayo de 1904.*

¹²⁷⁴ *Ibid.*

¹²⁷⁵ *Ibid.*

¹²⁷⁶ *Ibid.*

Magistrados

- 1) Luis Dávila Solera (elegido el 4 de mayo de 1904¹²⁷⁷).
- 2) Benito Serrano Jiménez (elegido el 4 de mayo de 1904¹²⁷⁸).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Ezequiel Herrera Zeledón (elegido el 4 de mayo de 1904¹²⁷⁹; aceptada su renuncia el 8 de mayo de 1907¹²⁸⁰); José Astúa Aguilar (elegido el 8 de mayo de 1907¹²⁸¹; aceptada su renuncia el 21 de agosto de 1907¹²⁸²).

Magistrados

- 1) Ramón Bustamante (elegido el 4 de mayo de 1904¹²⁸³).

- 2) Elías Castro Ureña (elegido el 4 de mayo de 1904¹²⁸⁴; murió en el desempeño del cargo); Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 8 de mayo de 1907¹²⁸⁵).

Conjueces (elegidos el 6 de mayo de 1904¹²⁸⁶)

- 1) Juan Rafael Mata.
- 2) Santiago Alvarado.
- 3) Mariano Carazo.
- 4) Maurilio Soto.
- 5) Tranquilino Sáenz.
- 6) J. Marcelino Robles.

¹²⁷⁷ *Ibíd.*

¹²⁷⁸ *Ibíd.*

¹²⁷⁹ *Ibíd.*

¹²⁸⁰ *Decreto N° 2 del 8 de mayo de 1907.*

¹²⁸¹ *Ibíd.*

¹²⁸² *Decreto N° 1 del 21 de agosto de 1907.*

¹²⁸³ *Decreto N° 2 del 5 de mayo de 1904.*

¹²⁸⁴ *Ibíd.*

¹²⁸⁵ *Decreto N° 2 del 8 de mayo de 1907.*

¹²⁸⁶ *Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1904.*



CAPÍTULO XXI

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON ALEJANDRO ALVARADO GARCÍA (1908-1912)

1.- CASOS CÉLEBRES Y REFORMAS LEGALES

El 5 de mayo de 1908, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados para el periodo 1908-1912 y dispuso que se juramentaran el 8 de ese mismo mes. Como Presidente de la Sala de Casación y de la Corte Suprema de Justicia fue reelegido el licenciado don Alejandro Alvarado García¹²⁸⁷.

Durante la segunda presidencia del licenciado Alvarado se planteó el célebre caso *Alvarado y otros contra el Estado*, referido a los salarios de los magistrados y funcionarios judiciales. Al emitir el presupuesto nacional para 1909, el Congreso dispuso que se pagaran con un 10% de descuento las asignaciones de los funcionarios y empleados de los supremos poderes. El Poder Ejecutivo se opuso a que tal disposición se aplicara al Poder Judicial, porque el artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunal prescribía que la dotación de los magistrados y jueces no podía alterarse de modo alguno durante su desempeño, sino que las modificaciones empezarían a regir en el siguiente periodo. Sin embargo, el Congreso desechó esas objeciones y mantuvo la subejecución presupuestaria. Ante esta situación, don Alejandro Alvarado y otros

seis magistrados interpusieron conjuntamente una demanda contra el Estado. El promotor fiscal, al contestar la acción, alegó que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales era inconstitucional, porque el artículo 73 de la Constitución de 1871 le daba al Congreso la facultad de aprobar el presupuesto y toda ley que se dictara en menoscabo de tal facultad contradecía la Carta fundamental¹²⁸⁸.

El alcalde primero de San José, a quien le correspondió conocer del caso, falló el 28 de diciembre de 1908 a favor de los magistrados, por considerar entre otras cosas que mediante el presupuesto no podía dejarse sin efecto el artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales. El Estado recurrió el fallo, y la Sala Primera de Apelaciones, integrada por conjueces (por tener todos los magistrados propietarios interés en el asunto), confirmó, en parte, la sentencia del alcalde, por defectos en el trámite de la norma presupuestaria discutida, pero declaró inconstitucional e inaplicable el artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales, de conformidad con la tesis del Estado. Ambas partes interpusieron recurso de casación, y la Sala de Casación, integrada también por conjueces, falló el 3 de julio de 1909 a favor de los magistrados y calificó de insostenible la tesis de la Sala de Apelaciones en el sentido de que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales fuera inconstitucional¹²⁸⁹.

¹²⁸⁷ Decreto N° 2 del 5 de mayo de 1908.

¹²⁸⁸ SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Orígenes del control de constitucionalidad en Costa Rica (1812-1937)*, pp. 45-47, en *Revista de Derecho Constitucional*, San José, Enero-abril de 1991, Número 1, pp. 27-64.

¹²⁸⁹ V. *Sentencia de Casación* de las 10 a. m. del 3 de julio de 1909.

Este fallo representaba una importante victoria para la independencia económica del Poder Judicial, ya que evitaba que en lo sucesivo se intentara rebajar las dotaciones salariales de los magistrados y funcionarios judiciales. En el presupuesto para 1910, aprobado por el Congreso el 9 de julio de 1909, a escasos seis días de la sentencia, la remuneración de los magistrados y jueces se mantuvo en los mismos términos, sin subjecución¹²⁹⁰.

El caso *Alvarado y otros contra el Estado* también demostró que el control de constitucionalidad, derivado del artículo 8 de la misma Ley Orgánica de 1887, representaba para los tribunales un gran poder político. El Congreso pudo haber derogado el artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales o haberlo declarado contrario a la Constitución, porque tenía facultades para hacer ambas cosas, pero acató sin reticencias lo resuelto¹²⁹¹, y mediante una ley aprobada en octubre de 1909 autorizó expresamente al Poder Ejecutivo para cumplir con la sentencia, seguir pagando a los magistrados y jueces sus sueldos sin descuento alguno y devolver las sumas deducidas de los sueldos devengados desde 1908¹²⁹².

Una ley de junio de 1909 reformó varios artículos del Código de Procedimientos Civiles de 1888 en diversos aspectos relacionados con las sentencias, las apelaciones y el recurso de casación¹²⁹³. Además, en noviembre de ese año el Congreso aprobó la primera ley emitida para regular el recurso de Hábeas Corpus, que existía desde 1859 y cuyo conocimiento y resolución le correspondía a la Corte Suprema de Justicia¹²⁹⁴.

El 16 de enero de 1911, el licenciado, don Aníbal Santos Aguirre presentó al Congreso una acusación contra don Alejandro Alvarado y los

magistrados de la Sala Casación Zambrana, Brenes, Serrano y Fuentes, a los que atribuía el delito de prevaricato, en razón de lo que había resuelto ese tribunal en su sentencia de 1:51 p. m. del 30 de diciembre de 1910, dictada en el caso *Moya Arango contra F. Castro y Compañía*. Por su parte, el demandante en ese caso, don Juan Antonio Moya Arango, acusó también de prevaricato al licenciado don Luis Anderson Morúa, quien en ese litigio había sido conjuer de la Sala Primera de Apelaciones, a pesar de que según Moya Arango era a la sazón curador en un concurso de acreedores de los derechos y acciones de uno de los socios de la empresa demandada¹²⁹⁵.

La comisión legislativa que rindió al plenario dictamen sobre el caso opinó que los magistrados de Casación, al declarar sin lugar el recurso interpuesto por el licenciado Santos en representación del señor Moya Arango, habían fallado contra una ley expresa y vigente, y calificó la sentencia de adfesio, pero recomendó que la acusación fuera desestimada, por considerar que los magistrados no habían actuado a sabiendas ni con malicia. Con respecto al licenciado Anderson Morúa, los pareceres fueron disímiles, ya que aunque uno de los miembros de la comisión consideró que debía desestimarse igualmente la acusación, los otros dos fueron del parecer que sí había lugar a formación de causa en su contra¹²⁹⁶.

Los miembros de la Sala de Casación confiaron su defensa al magistrado don Alberto Brenes Córdoba, redactor del fallo discutido, quien fue recibido en sesión secreta en el plenario el 9 de junio de 1911. El licenciado Brenes Córdoba hizo una extensa y brillante exposición de los fundamentos legales y doctrinarios de la sentencia de la Sala de Casación y demostró de modo abrumador lo infundado de los cargos presentados. Ese mismo día también hizo su defensa en la cámara el

¹²⁹⁰ V. SÁENZ CARBONELL, *Orígenes...*, op. cit., pp. 46-47.

¹²⁹¹ *Ibid.*, p. 47.

¹²⁹² Decreto N° 123 del 22 de octubre de 1909.

¹²⁹³ Decreto N° 63 del 8 de julio de 1909.

¹²⁹⁴ Decreto N° 4 del 13 de noviembre de 1909.

¹²⁹⁵ *La Corte acusada por prevaricato*, San José, EUNED, 1ª. ed., 1990, pp. 27-33.

¹²⁹⁶ *Ibid.*, pp. 34-35.

licenciado Anderson, quien hizo gala de amplio saber forense y con reiterado sarcasmo demostró lo correcto de sus actuaciones y la inexistencia jurídica y fáctica del cargo de curador que se le atribuía ¹²⁹⁷.

En los días siguientes, el Congreso, en sesiones secretas, discutió los dictámenes y las defensas. Finalmente, el 21 de junio la cámara declaró que no había lugar a formación de causa contra los magistrados de Casación, y el 23 del mismo mes resolvió en idéntica forma con respecto al licenciado Anderson, aunque el señor Moya Arango ya había desistido de la acusación en su contra ¹²⁹⁸.

Otra acusación por prevaricato, formulada por don José Francisco Víquez Méndez contra el magistrado de la Sala Segunda don Antonio Vargas Quesada, fue declarada sin lugar por el Congreso el 14 de julio de 1911 ¹²⁹⁹.

Recién concluidos estos enojosos casos, cuyo resultado fue muy satisfactorio para la Corte, el Congreso le infligió un duro golpe a la autonomía del Poder Judicial, al decidir el 27 de julio de 1911 la supresión del famoso artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales y echar así por tierra la victoria alcanzada por los magistrados en la sentencia del litigio *Alvarado y otros contra el Estado*. Con esta derogatoria, el Poder Legislativo quedó facultado para reducir la remuneración de los magistrados y los jueces, aunque la misma ley excluyó de su aplicación a los que estaban en ese momento en funciones, dentro de sus períodos respectivos ¹³⁰⁰.

¹²⁹⁷ *Ibid.*, pp. 37-77.

¹²⁹⁸ *Ibid.*, pp. 77-87.

¹²⁹⁹ Decreto N° 28 del 14 de julio de 1911.

¹³⁰⁰ Decreto N° 36 del 28 de julio de 1911.

¹³⁰¹ Decreto N° 2 del 5 de mayo de 1908.

¹³⁰² *Ibid.*

¹³⁰³ Decreto N° 21 del 22 de junio de 1911.

¹³⁰⁴ *Ibid.*

¹³⁰⁵ Decreto N° 23 del 26 de junio de 1911.

¹³⁰⁶ *Ibid.*

¹³⁰⁷ Decreto N° 2 del 5 de mayo de 1908.

¹³⁰⁸ *Ibid.*

¹³⁰⁹ Decreto N° 3 del 7 de mayo de 1908.

¹³¹⁰ *Ibid.*

¹³¹¹ Decreto N° 2 del 5 de mayo de 1908.

¹³¹² *Ibid.*

¹³¹³ Decreto N° 3 del 7 de mayo de 1908.

¹³¹⁴ *Ibid.*

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1908-1912

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Alejandro Alvarado García (elegido el 5 de mayo de 1908 ¹³⁰¹).

Magistrados

- 1) Antonio Zambrana y Vázquez (elegido el 5 de mayo de 1908 ¹³⁰²; se admitió su renuncia el 22 de junio de 1911 ¹³⁰³); Cleto González Víquez (elegido el 22 de junio de 1911 ¹³⁰⁴; se admitió su excusa el 26 de junio de 1911 ¹³⁰⁵); Alfonso Jiménez Rojas (elegido el 26 de junio de 1911 ¹³⁰⁶).
- 2) Alberto Brenes Córdoba (elegido el 5 de mayo de 1908 ¹³⁰⁷).
- 3) Gerardo Castro Méndez (elegido el 5 de mayo de 1908 ¹³⁰⁸; no aceptó ¹³⁰⁹); Benito Serrano Jiménez (elegido el 7 de mayo de 1908 ¹³¹⁰).
- 4) Francisco María Fuentes y Quirós (elegido el 5 de mayo de 1908 ¹³¹¹).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Benito Serrano Jiménez (elegido el 5 de mayo de 1908 ¹³¹²; nombrado como magistrado de Casación el 7 de mayo de 1908 ¹³¹³); Luis Dávila Solera (nombrado el 7 de mayo de 1908 ¹³¹⁴).

Magistrados

- 1) Víctor Guardia Quirós (elegido el 5 de mayo de 1908¹³¹⁵).
- 2) Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 5 de mayo de 1908¹³¹⁶).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Ramón Bustamante (elegido el 5 de mayo de 1908¹³¹⁷).

Magistrados

- 1) Antonio Vargas Quesada (elegido el 5 de mayo de 1908¹³¹⁸).
- 2) Cipriano Soto Chaves (elegido el 5 de mayo de 1908¹³¹⁹; murió en 1910); Alfonso Jiménez Rojas (elegido el 6 de diciembre de 1910¹³²⁰; nombrado magistrado de Casación el 26 de junio de 1911¹³²¹); Amadeo Johanning Morales (elegido el 27 de junio de 1911¹³²²).

¹³¹⁵ Decreto N° 2 del 5 de mayo de 1908.

¹³¹⁶ *Ibíd.*

¹³¹⁷ *Ibíd.*

¹³¹⁸ *Ibíd.*

¹³¹⁹ *Ibíd.*

¹³²⁰ Decreto N° 32 del 6 de diciembre de 1910.

¹³²¹ Decreto N° 23 del 26 de junio de 1911.

¹³²² Decreto N° 25 del 27 de junio de 1911.



CAPÍTULO XXII

LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON ALEJANDRO ALVARADO GARCÍA (1912-1915)

1.- LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA DE LA CORTE EN 1912 REFORMAS LEGALES. EL CASO *ALFARO CON- TRA REGISTRADOR*

El 16 de mayo de 1912, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados para el período 1912-1916 y dispuso que se juramentaran el 8 de ese mismo mes. Como Presidente de la Sala de Casación y de la Corte Suprema de Justicia fue elegido el licenciado don Pedro Pérez Zeledón¹³²³. Al día siguiente, la cámara efectuó la designación de los conjuces legos de la Corte¹³²⁴.

El licenciado Pérez Zeledón se encontraba en esos momentos actuando como defensor de Costa Rica en el litigio arbitral que por cuestiones de límites se sostenía con Panamá ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, y por tal circunstancia declinó el nombramiento hecho a su favor¹³²⁵. Para reemplazarlo, el Congreso optó el 13 de mayo por designar al magistrado don Alejandro Alvarado García¹³²⁶.

En agosto de 1913 se emitió una nueva ley de elecciones, por haberse implantado el sistema de sufragio directo. En esta normativa desapareció

la competencia que la Sala de Casación había tenido desde 1905 para conocer de los reclamos de nulidad relativos a los comicios de primer grado para Presidente y diputados y a las elecciones municipales¹³²⁷.

Por graves quebrantos en su salud, a mediados de 1914 el licenciado Alvarado García tuvo que apartarse temporalmente del ejercicio de la presidencia de la Corte y de la magistratura. En su ausencia, la Sala de Casación dictó un fallo que tuvo graves consecuencias para el control judicial de constitucionalidad que se venía ejerciendo sin problemas desde 1888. Al fallar el 2 de marzo de 1915 el caso *Alfaro contra Registrador*, la Sala, por mayoría, declaró inaplicable un decreto del Presidente don Alfredo González Flores, que había elevado el impuesto de beneficencia y establecido nuevos requisitos en las escrituras sujetas a inscripción en el Registro Público de la Propiedad. El Poder Ejecutivo reaccionó en forma inusitadamente airada, convocó al Congreso Constitucional a sesiones extraordinarias y le pidió que confirmara la legitimidad de sus disposiciones. El asunto produjo agitadas polémicas y las barras legislativas se colmaron de personas que aplaudían o silbaban según sus opiniones. A fin de cuentas, la cámara, por gran mayoría de votos, declaró que las disposiciones del Ejecutivo habían sido emitidas

¹³²³ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1912.

¹³²⁴ Decreto N° 4 del 7 de mayo de 1912.

¹³²⁵ GUEVARA DE PÉREZ, p. 42

¹³²⁶ Decreto N° 6 del 14 de mayo de 1912.

¹³²⁷ Decreto N° 79 del 18 de agosto de 1913.



de conformidad con facultades que le había otorgado el propio Congreso. Aunque en el caso concreto no se modificó el fallo dictado por la Sala de Casación, la decisión del Congreso y la actitud del Ejecutivo provocaron un completo repliegue de la actividad que había desarrollado la Sala en cuanto al control de constitucionalidad¹³²⁸.

Debido a su avanzada edad y a su delicado estado de salud, don Alejandro Alvarado García no pudo concluir su tercer período consecutivo como Presidente de la Corte, que expiraba en mayo de 1916. El 25 de mayo de 1915, el Congreso Constitucional admitió su renuncia¹³²⁹, y en prenda de reconocimiento a la probidad que lo había distinguido en sus funciones judiciales, le concedió una pensión vitalicia equivalente a su salario¹³³⁰.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON PEDRO PÉREZ ZELEDÓN

Nació en San José el 4 de enero de 1854. Sus padres fueron don Miguel Pérez Zamora y doña Francisca Zeledón Aguilar, quien también fue madre de don José Rodríguez Zeledón, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de 1888 a 1889 y de 1898 a 1902 y Presidente de la República de 1890 a 1894. Casó en primeras nupcias con doña Vicenta Calvo Mora, hija de don Joaquín Bernardo Calvo Rosales, magistrado de 1840 a 1841, y en segundas con doña Emilia Calvo Ramírez.

Cursó estudios en la Universidad de Santo Tomás, donde se graduó de licenciado en Leyes. Posteriormente fue profesor en esa universidad, en el Instituto Universitario y en la Escuela de Derecho.

Dirigió el periódico *El Ciudadano*, opositor del gobierno dictatorial de don Tomás Guardia, por lo que en 1880 fue confinado en Santa María de Dota. Desempeñó numerosos cargos públicos, entre ellos los de secretario de la Legación de Costa Rica en Nicaragua (1885), Subsecretario de

Hacienda y carteras anexas (1885-1886 y 1886-1887), Subsecretario de Guerra y Marina (1886); Inspector General de Enseñanza (1886-1887); Ministro de Costa Rica en los Estados Unidos y abogado de la República en el litigio con Nicaragua ante el Presidente Grover Cleveland (1887-1888), Secretario de Gobernación y carteras anexas (1888), Secretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas en tres oportunidades (agosto-setiembre de 1888, marzo-mayo de 1892 y 1898-1898), Ministro de Costa Rica en los Estados Unidos y México (1888-1890), Ministro de Costa Rica en Honduras (1890), Agente financiero de Costa Rica en la Gran Bretaña (1891), Secretario de la Comisión de Límites con Nicaragua (1897-1898), diputado por San José (1904-1902), abogado de Costa Rica en el litigio limítrofe con Panamá ante el Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos (1912-1914), Secretario de Fomento (1919-1920) y agente confidencial en los Estados Unidos (1919).

En el ámbito del Poder Judicial fue secretario de la Corte Suprema de Justicia, juez Segundo Civil y de Comercio de San José; magistrado y Presidente de la Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia en 1892 y conjuez de la Sala Segunda de Apelaciones en 1894. En 1912, mientras se encontraba en Washington defendiendo los intereses nacionales en el litigio arbitral sobre límites con Panamá, fue elegido Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de Casación para el período 1912-1916, pero declinó la designación, por considerar que su deber era continuar con su labor de abogado de Costa Rica en el arbitraje. De 1917 a 1919 fue conjuez de la Corte y en 1920 desempeñó el cargo de inspector judicial.

Publicó valiosos estudios jurídicos e históricos. También dedicó gran atención al fomento de la agricultura y al desarrollo de la región sur de la provincia de San José, uno de cuyos cantones lleva hoy su nombre.

Murió en San José, el 31 de mayo de 1930¹³³¹.

¹³²⁸ SÁENZ CARBONELL, *Orígenes...*, pp. 48-53.

¹³²⁹ Decreto N° 11 del 25 de mayo de 1915.

¹³³⁰ Decreto N° 12 del 27 de mayo de 1915.

¹³³¹ V. GUEVARA DE PÉREZ, Raquel, *Pedro Pérez Zeledón*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1ª. ed., 1971.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1912-1915

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Pedro Pérez Zeledón (elegido el 6 de mayo de 1912¹³³², pero no aceptó el cargo); Alejandro Alvarado García (elegido el 13 de mayo de 1912¹³³³).

Magistrados

- 1) Alejandro Alvarado García (elegido el 6 de mayo de 1912¹³³⁴; elegido Presidente de la Sala y de la Corte el 13 de mayo de 1912¹³³⁵); Benito Serrano Jiménez (elegido el 13 de mayo de 1912¹³³⁶).
- 2) Francisco María Fuentes y Quirós (elegido el 6 de mayo de 1912¹³³⁷; admitida su renuncia el 19 de mayo de 1915¹³³⁸); Luis Dávila Solera (elegido el 19 de mayo de 1915¹³³⁹).
- 3) Alberto Brenes Córdoba (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁴⁰).
- 4) Alfonso Jiménez Rojas (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁴¹).

¹³³² Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1912.

¹³³³ Decreto N° 6 del 14 de mayo de 1912.

¹³³⁴ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1912.

¹³³⁵ Decreto N° 6 del 14 de mayo de 1912.

¹³³⁶ *Ibíd.*

¹³³⁷ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1912.

¹³³⁸ Decreto N° 8 del 20 de mayo de 1915.

¹³³⁹ *Ibíd.*

¹³⁴⁰ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1912.

¹³⁴¹ *Ibíd.*

¹³⁴² Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1912.

¹³⁴³ Decreto N° 8 del 20 de mayo de 1915.

¹³⁴⁴ *Ibíd.*

¹³⁴⁵ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1912.

¹³⁴⁶ Decreto N° 8 del 20 de mayo de 1915.

¹³⁴⁷ *Ibíd.*

¹³⁴⁸ *Ibíd.*

¹³⁴⁹ *Ibíd.*

¹³⁵⁰ *Ibíd.*

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Luis Dávila Solera (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁴²; elegido como magistrado de Casación el 19 de mayo de 1915¹³⁴³); Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 19 de mayo de 1915¹³⁴⁴);

Magistrados

- 1) Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁴⁵; elegido como Presidente de la Sala el 19 de mayo de 1915¹³⁴⁶); Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 19 de mayo de 1915¹³⁴⁷).
- 2) Víctor Guardia Quirós (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁴⁸).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Amadeo Johanning Morales (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁴⁹).

Magistrados

- 1) Antonio Vargas Quesada (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁵⁰).

2) Pedro Loría Iglesias (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁵¹).

Conjueces (elegidos el 7 de mayo de 1912¹³⁵²)

1) Rafael Alvarado González.

2) Rafael Elizondo.

3) José María Sandoval Rodríguez.

4) Francisco Meza.

5) José Francisco Fonseca.

6) Ismael Alvarado Echandi.

¹³⁵¹ *Ibíd.*

¹³⁵² *Decreto N° 4 del 7 de mayo de 1912.*



CAPÍTULO XXIII

LA PRESIDENCIA DE DON BENITO SERRANO JIMÉNEZ (1915-1916)

1.- REFORMAS LEGALES

El 25 de mayo de 1915, al aceptar la renuncia presentada por don Alejandro Alvarado García a la magistratura, el Congreso Constitucional designó como nuevo Presidente de la Sala de Casación y de la Corte Suprema de Justicia al licenciado don Benito Serrano Jiménez, durante el tiempo que faltaba para la conclusión del período del dimidente¹³⁵³.

En junio de 1915, el Congreso aprobó una ley para sancionar a toda persona o asociación de personas que monopolizara o tratara de monopolizar total o parcialmente cualquier comercio o industria de artículos nacionales y extranjeros, y todo acto que restringiera o amenazara restringir el libre tráfico, el comercio, la industria y la agricultura. Además, se dispuso que el conocimiento de las contravenciones a esa ley le correspondiera a la Sala de Casación, en juicio oral y público¹³⁵⁴.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON BENITO SERRANO JIMÉNEZ

Nació en San José el 19 de marzo de 1850. Sus padres fueron don Anastasio Serrano y Valdivieso, neogranadino, y doña Juanita Jiménez y Castro. Casó con doña Celina Thompson y Mc Quillen, británica.

¹³⁵³ Decreto N° 11 del 25 de mayo de 1915.

¹³⁵⁴ Decreto N° 18 del 9 de junio de 1915.

¹³⁵⁵ SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 55-56.

¹³⁵⁶ Decreto N° 11 del 25 de mayo de 1915.

¹³⁵⁷ Decreto N° 11 del 25 de mayo de 1915.

Se graduó de licenciado en Leyes en la Universidad de Santo Tomás en 1876.

Fue alcalde de San José, Subsecretario de Hacienda, Comercio e Instrucción Pública, subpromotor fiscal de la República, juez de lo contencioso administrativo, magistrado de la Sala Primera de Apelaciones y magistrado de la Sala de Casación. En 1915 fue elegido Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para concluir el período de don Alejandro Alvarado García.

Murió en San José, el 23 de diciembre de 1945¹³⁵⁵.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1915-1916

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Benito Serrano Jiménez (elegido el 25 de mayo de 1915¹³⁵⁶).

Magistrados

1) Amadeo Johanning Morales (elegido el 25 de mayo de 1915¹³⁵⁷).



- 2) Luis Dávila Solera (elegido el 19 de mayo de 1915¹³⁵⁸).
- 3) Alberto Brenes Córdoba (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁵⁹).
- 4) Alfonso Jiménez Rojas (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁶⁰).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 19 de mayo de 1915¹³⁶¹).

Magistrados

- 1) Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 19 de mayo de 1915¹³⁶²).
- 2) Víctor Guardia Quirós (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁶³; se admitió su renuncia a término suspensivo, el 16 de agosto de 1915¹³⁶⁴); Ramón Bustamante Castro (elegido el 16 de agosto de 1915¹³⁶⁵).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Antonio Vargas Quesada (fue elegido el 25 de mayo de 1915¹³⁶⁶).

Magistrados

- 1) Tomás Fernández Bolandi (elegido el 25 de mayo de 1915¹³⁶⁷).
- 2) Pedro Loría Iglesias (elegido el 6 de mayo de 1912¹³⁶⁸).

Conjueces (elegidos el 7 de mayo de 1912¹³⁶⁹):

- 1) Rafael Alvarado González.
- 2) Rafael Elizondo.
- 3) José María Sandoval Rodríguez.
- 4) Francisco Meza.
- 5) José Francisco Fonseca.
- 6) Ismael Alvarado Echandi.

¹³⁵⁸ Decreto N° 8 del 20 de mayo de 1915.

¹³⁵⁹ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1912.

¹³⁶⁰ *Ibíd.*

¹³⁶¹ Decreto N° 8 del 20 de mayo de 1915.

¹³⁶² *Ibíd.*

¹³⁶³ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1912.

¹³⁶⁴ Decreto N° 59 del 17 de agosto de 1915. El magistrado Guardia presentó su renuncia a término suspensivo, es decir, para separarse definitivamente del cargo cuando él lo comunicara a la Corte Plena.

¹³⁶⁵ *Ibíd.*

¹³⁶⁶ Decreto N° 11 del 25 de mayo de 1915.

¹³⁶⁷ *Ibíd.*

¹³⁶⁸ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1912.

¹³⁶⁹ Decreto N° 4 del 7 de mayo de 1912.



CAPÍTULO XXIV

LA PRESIDENCIA DE DON EZEQUIEL GUTIÉRREZ IGLESIAS (1916-1917)

1.- ELECCIÓN DE DON DON EZEQUIEL GUTIÉRREZ IGLESIAS COMO PRESIDENTE DE LA CORTE. EL GOLPE MILITAR DE 1917 Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El 3 de mayo de 1916, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados para el período 1916-1920 y los llamó a juramentarse el 8 del mismo mes. Como nuevo Presidente de la Corte y de la Sala de Casación fue designado el licenciado don Ezequiel Gutiérrez Iglesias¹³⁷⁰. El mismo día, la cámara eligió a los conjuceces legos del Alto Tribunal¹³⁷¹.

El 14 de agosto de 1916, el Congreso Constitucional declaró que había lugar a la formación de causa contra el ex Presidente de la Corte don Benito Serrano Jiménez y los ex magistrados de Casación don Luis Dávila Solera y don Alberto Brenes Córdoba, quienes habían sido acusados de prevaricato por doña Dolores Carranza de Bolandi, con motivo del fallo pronunciado por ellos en un litigio promovido por la señora Carranza contra James Dagan Martin y la empresa *Pacific Lumber Company*¹³⁷².

El 27 de enero de 1917, un golpe militar derrocó al gobierno de don Alfredo González Flores y quedó roto el orden constitucional. El general don Federico Alberto Tinoco Granados fue proclamado Jefe

provisorio de la República, y al día siguiente del golpe convocó a elecciones para una asamblea constituyente, en acatamiento de la convocatoria realizada por el Congreso en mayo de 1901¹³⁷³, la cual había quedado aplazada *sine die*.

El mismo 28 de enero, el general Tinoco emitió un decreto cuyo artículo tercero disponía:

El Poder Judicial continuará bajo la organización que actualmente tiene y los empleados de este ramo, funcionarán en consecuencia, con arreglo a las leyes vigentes. ¹³⁷⁴

De conformidad con esta decisión, la Corte presidida por don Ezequiel Gutiérrez continuó funcionando normalmente.

Lo lógico hubiera sido que las elecciones para Presidente de la República se efectuaran después de emitida la nueva Constitución. Pero el Gobierno de facto, sin duda para aprovechar la inmensa popularidad con que contaba entonces el general Tinoco, decidió el 23 de febrero convocar también a comicios con ese objetivo, con la indicación de que la duración del período correspondiente sería decidida por la Constituyente¹³⁷⁵. El 1° de abril se efectuaron los comicios y, como

¹³⁷⁰ Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1916.

¹³⁷¹ Decreto N° 6 del 11 de mayo de 1916.

¹³⁷² Decreto N° 62 del 17 de agosto de 1916.

¹³⁷³ Decreto N° 4 del 28 de enero de 1917.

¹³⁷⁴ Decreto N° 5 del 28 de enero de 1917.

¹³⁷⁵ Decreto N° 13 del 23 de febrero de 1917.

era de esperarse, los resultados de la elección presidencial favorecieron de modo casi unánime al Jefe provisorio. La Constituyente se inauguró el 11 de abril, bajo la presidencia del licenciado don Leonidas Pacheco Cabezas, y llamó al Presidente electo a tomar posesión ese mismo día. El 12 de abril, la Asamblea decidió también nombrar una nueva Corte, cuyos integrantes tomaron posesión de sus cargos el 19 de ese mes.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON DON EZEQUIEL GUTIÉRREZ IGLESIAS

Nació en Cartago el 23 de agosto de 1840. Sus padres fueron don Francisco de Paula Gutiérrez y La Peña-Monje y doña Ramona Iglesias Llorente. Casó con doña Josefina Braun Bonilla.

Cursó estudios secundarios en Guatemala y se graduó de Licenciado en Leyes en la Universidad de Santo Tomás, donde también fue catedrático de Gramática y Filosofía.

Desempeñó numerosos cargos públicos, especialmente en los campos educativo, diplomático y judicial. Fue maestro en el Liceo de Niñas de Cartago, funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores y carteras anexas (1862-1864), Agregado (1864-1866) y Encargado de Negocios (1866-1869) de Costa Rica en los Estados Unidos de América, Secretario de la Legación en Europa (1868-1869), inspector general de Escuelas (1869-1870), diputado suplente por Cartago en la Convención Nacional Constituyente (1870) y Consejero de la Legación de Costa Rica en Perú y Chile (1870-1871).

Inició su labor en la Corte Suprema de Justicia como fiscal (1871), y de 1876 a 1877 fue magistrado, cargo al que renunció para desempeñar el de Encargado de Negocios de Costa Rica en la Gran Bretaña, de 1877

a 1878. Por su oposición a la dictadura del Presidente Tomás Guardia Gutiérrez estuvo exiliado de 1879 a 1882. Después fue juez interino de Hacienda Nacional (1883), Ministro plenipotenciario de Costa Rica en los Estados Unidos de América (1884), agente financiero en la Gran Bretaña y Ministro plenipotenciario en El Salvador (1885). En 1886 fue elegido nuevamente magistrado, cargo al que renunció en agosto de 1889 para desempeñar el de Secretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas, del cual dimitió al mes siguiente y que desempeñó nuevamente de 1890 a 1891. En 1886 fue miembro de la Junta de Caridad de San José y en 1893 fue Ministro plenipotenciario de Costa Rica en Nicaragua y Honduras. El partido Unión Demócrata lo postuló como candidato a la Presidencia en las elecciones de 1906.

De 1910 a 1914 fue diputado por Cartago y Tercer Designado a la Presidencia, y presidió el Congreso Constitucional de 1910 a 1913. En el desempeño de ese cargo le correspondió en 1912 ser delegado de Costa Rica en la celebración del centenario de la Constitución de Cádiz. De 1913 a 1918 fue magistrado suplente por Costa Rica en la Corte de Justicia Centroamericana y de 1914 a 1916 dirigió los Archivos Nacionales. En 1916, el Congreso lo eligió como Presidente de la Corte Suprema de Justicia para el período 1916-1920, que se vio interrumpido en abril de 1917, cuando se nombró una nueva Corte, como consecuencia del golpe militar de enero de ese año. De 1917 a 1919 fue Tercer Designado a la Presidencia.

Murió en San José, el 22 de agosto de 1920¹³⁷⁶.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1916-1917

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Ezequiel Gutiérrez Iglesias (elegido el 3 de mayo de 1916¹³⁷⁷).

¹³⁷⁶ SOLERA RODRÍGUEZ, pp. 57-58.

¹³⁷⁷ Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1916.

Magistrados

- 1) Alfonso Jiménez Rojas (elegido el 3 de mayo de 1916¹³⁷⁸).
- 2) Blas Prieto Zumbado (elegido el 3 de mayo de 1916¹³⁷⁹).
- 3) Antonio Vargas Quesada (elegido el 3 de mayo de 1916¹³⁸⁰).
- 4) Amadeo Johanning Morales (elegido el 3 de mayo de 1916¹³⁸¹).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Luis Dávila Solera (elegido el 3 de mayo de 1916¹³⁸²).

Magistrados:

- 1) Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 3 de mayo de 1916¹³⁸³).
- 2) Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 3 de mayo de 1916¹³⁸⁴).

Sala Segunda de Apelaciones:

Presidente: Marcelo Brenes Robles (elegido el 3 de mayo de 1916¹³⁸⁵).

Magistrados

- 1) Pablo M. Rodríguez (elegido el 3 de mayo de 1916¹³⁸⁶).
- 2) Tomás Fernández Bolandi (elegido el 3 de mayo de 1916¹³⁸⁷).

Conjueces (elegidos el 3 de mayo de 1916¹³⁸⁸)

- 1) Ramón Ortiz Frutos.
- 2) José María Sandoval Rodríguez.
- 3) Juan José Freses Sandoval.
- 4) Nicolás Hidalgo Zamora.
- 5) Manuel Cano Arzúa.
- 6) Manuel Santos Estrada.

¹³⁷⁸ *Ibíd.*

¹³⁷⁹ *Ibíd.*

¹³⁸⁰ *Ibíd.*

¹³⁸¹ *Ibíd.*

¹³⁸² *Ibíd.*

¹³⁸³ *Ibíd.*

¹³⁸⁴ *Ibíd.*

¹³⁸⁵ *Ibíd.*

¹³⁸⁶ *Ibíd.*

¹³⁸⁷ *Ibíd.*

¹³⁸⁸ *Decreto N° 6 del 11 de mayo de 1916.*



CAPÍTULO XXV

LA PRESIDENCIA DE DON ASCENSIÓN ESQUIVEL IBARRA (1917-1920)

1.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917. EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1871 EN 1919

El 12 de abril de 1917, la Asamblea Constituyente designó nuevos magistrados para la Corte Suprema de Justicia. Como Presidente de esta fue nombrado el licenciado don Ascensión Esquivel Ibarra, ex Presidente de la República. Se fijó el 19 de ese mes como fecha para que se juramentaran los elegidos¹³⁸⁹. El 20 de abril, la Asamblea declaró vigente la Constitución de 1871, mientras se emitía una nueva Carta fundamental¹³⁹⁰.

Para redactar el anteproyecto de la nueva Constitución, la Asamblea Constituyente comisionó al ex Presidente de la República y Presidente de la Corte don Ascensión Esquivel Ibarra, a los también ex Presidentes de la República don Cleto González Víquez, don Bernardo Soto Alfaro y don Rafael Yglesias Castro, y al ex Designado a la Presidencia don Carlos Durán Cartín. El proyecto respectivo fue sometido a la consideración del plenario, que le introdujo algunos cambios importantes.

El 1° de junio, cuando la Asamblea Constituyente estaba próxima a concluir sus labores, eligió veinte conjuces, quienes mantendrían esa

condición hasta la primera renovación que haría el Senado, de acuerdo con la futura Carta fundamental¹³⁹¹.

La nueva Constitución Política, que fue aprobada por la Asamblea el 8 de junio de 1917, constaba de 129 artículos distribuidos en diez capítulos, y 10 artículos transitorios. Era excesivamente reglamentista en ciertos aspectos y muy elitista en otros, pero resultaba muy superior a la de 1871. Si bien respondía a la misma tradición liberal que esta, corregía varios de sus más notorios defectos y estaba además caracterizada por la elevada calidad de su lenguaje y su corrección doctrinaria. En varias ocasiones se ha dicho que esta Carta fundamental ha sido la mejor que ha tenido el país. Desafortunadamente, el país no tuvo demasiada oportunidad de disfrutarla, ya que el Poder Ejecutivo se encargó de que muchos de sus textos fueran pura mitología. Además, la declaratoria de guerra al Imperio Alemán, en 1918, permitió suspender jurídicamente gran parte de los derechos civiles y políticos consagrados en el texto, con el argumento de que el país enfrentaba un conflicto bélico.

Las principales disposiciones de la Constitución de 1917 relativas a la Corte Suprema de Justicia eran las siguientes:

¹³⁸⁹ Decreto N° 5 del 14 de abril de 1917.

¹³⁹⁰ Decreto N° 7 del 21 de abril de 1917. Mediante Decreto N° 8 del 27 de abril de 1917 se aclaró que se trataba de la Constitución de 1871 [...] con las reformas posteriores y tal y como regla el 26 de enero próximo pasado.

¹³⁹¹ Decreto N° 13 del 4 de junio de 1917.



Capítulo I **De la República y del Gobierno en general**

Artículo 4.- El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable.

Lo ejercerán tres Poderes distintos, independientes entre sí, que se denominarán Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Legislativo nunca podrá conceder al Ejecutivo facultades omnímodas ni delegar en él la de legislar; ni el Legislativo o Ejecutivo podrán en ningún caso ejercer funciones judiciales (salvo lo que adelante se dispone en cuanto al Senado para juicios políticos) ni avocarse o pedir ad effectum videndi causas pendientes, ni hacer revivir procesos fenecidos.

Capítulo IV **Del sufragio**

Artículo 55.- [...] La elección de Magistrados de la Corte se hará por el Senado, escogiendo entre los candidatos que por ternas le presentarán la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo [...]

Capítulo V **Del Poder Legislativo**

Artículo 79.- [...] La Corte Suprema de Justicia, en pleno y por mayoría de votos, puede también proponer que se emitan o modifiquen leyes sobre materia civil, penal, de procedimientos judiciales y organización o régimen de tribunales; y al efecto, dirigir al Senado el proyecto respectivo. [...]

Artículo 84.- Si la oposición del Ejecutivo se fundare en que la ley es inconstitucional y las Cámaras la resellaren, se pasará ésta a la Corte Suprema de Justicia para que dentro de diez días hábiles decida el punto. Si la mayoría de todos los Magistrados de la Corte fallare a favor de la constitucionalidad, será deber del Ejecutivo dar su sanción. En caso contrario, se tendrá por desechado el proyecto y se archivará.

Capítulo VII **Del Poder Judicial**

Artículo 108.- El Poder Judicial se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia, dividida en Salas: una de Casación con cinco Magistrados y las demás de Apelaciones con tres Magistrados cada una.

El número de Salas de Apelaciones lo determinará la ley, de acuerdo con las necesidades de la Administración de Justicia.

Los Magistrados serán escogidos por el Senado de entre los candidatos que en número de tres por Magistrado habrán de presentarle separadamente la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo. Los candidatos de una y otra lista pueden ser los mismos en todo o en parte.

El Senado designará cuáles Magistrados han de constituir cada Sala y cuál de los miembros de ellas ha de ser su Presidente. El de la Sala de Casación lo será del Tribunal Supremo.

Las atribuciones de la Corte Suprema en pleno y las de cada sala serán determinadas por ley.

Artículo 109.- El Poder Judicial se ejercerá, además, por los tribunales y juzgados que establezca la ley, todos los cuales, cualquiera que sea su denominación, dependerán de la Corte Suprema.

La ley determinará la jurisdicción, el número y la duración de los tribunales y juzgados, sus atribuciones, deberes y facultades y el modo de exigirles su responsabilidad.

A la Corte Suprema corresponde hacer el nombramiento de todos los funcionarios que administren justicia bajo su dependencia, así como el nombramiento o remoción del personal subalterno de las Salas y juzgados.

El Congreso queda autorizado para organizar la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 110.- Es incompatible la calidad de funcionario que administre justicia con la de Regidor o empleado municipal y con la de empleado o subalterno de los otros Poderes.

Pero no lo será con la de profesor de una escuela profesional, sostenida o subvencionada por el Estado, si el nombramiento se hace por el respectivo Directorio.

Ninguno de ellos podrá tampoco ejercer la abogacía o ser procurador en juicio, salvo en que estén interesados personalmente ellos mismos, o sus esposas, o sus ascendientes o descendientes, o hermanos, consanguíneos o afines.

Tampoco podrá ningún funcionario de justicia:

- 1.- Dirigir al Poder Ejecutivo o al Congreso, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos.*
- 2.- Tomar en las elecciones populares más parte que la de emitir su voto personal.*
- 3.- Tomar parte alguna en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político.*

Es aplicable a los Magistrados lo dispuesto en el artículo 65, respecto de Diputados o Senadores.

Artículo 111.- Para ser Magistrado se requiere:

- 1.- Ser natural de la República y ciudadano en ejercicio.*
- 2.- Pertenecer al estado seglar.*
- 3.- Tener treinta y cinco años cumplidos.*
- 4.- Poseer título de abogado, expedido o reconocido en el país por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello, y haber ejercido la profesión a lo menos diez años, sea como funcionario judicial, sea como profesor de Derecho, sea con bufete abierto.*

No podrán ser electos Magistrados:

- 1.- Los sordos o mudos, ni los impedidos física o intelectualmente.*
- 2.- Los que hubieren sido condenados por delito contra la propiedad, la fe pública o las buenas costumbres.*

No podrán ser Magistrados a un mismo tiempo, personas que sean entre sí, por consanguinidad o afinidad, ascendiente y descendiente o hermanos.

Los Magistrados deberán dar fianza o hipoteca por la suma de cinco mil colones, antes de tomar posesión de sus cargos.

Artículo 112.- Los Magistrados tendrán derecho a conservar su puesto mientras dure su buen desempeño. No se les suspenderá sin que preceda declaratoria de haber lugar a formación de causa, ni se les destituirá sino en virtud de sentencia.

El Magistrado que estando en el cargo se inhabilitare para el desempeño de sus funciones por razón de edad o enfermedad, podrá ser separado por la Corte, previa justificación del caso y por tres cuartas partes de votos del total de sus miembros. El Magistrado tendrá derecho, entonces, a una pensión vitalicia de la mitad del sueldo que disfrute.

Artículo 113.- Los sueldos de los Magistrados se fijarán cada diez años por una ley, y cada cinco los de los funcionarios que sirvan los juzgados y tribunales inferiores.

Ni unos ni otros podrán ser disminuidos durante el período para que se fijaron.

Artículo 114.- A los funcionarios que sirvan juzgados o tribunales inferiores, no se les suspenderá de sus destinos, durante su período, sin que preceda declaratoria de haber lugar a formación de causa, ni se les depondrá sino en virtud de sentencia ejecutoriada. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá revocar administrativamente la elección de cualquiera de dichos funcionarios.

Artículo 115.- Para llenar las faltas accidentales de los Magistrados, el Senado elegirá cada dos años veinte Conjueces, que reúnan los requisitos que para ser Magistrado se requieren, y que tengan un capital propio de cinco mil colones o una renta anual

de tres mil, que no sean subalternos de la Corte ni empleados de los otros Poderes, ni Regidores, ni empleados municipales.

No podrá conocer como Conjuez ningún abogado que tenga a su cargo ventilar o esté litigando ante los tribunales la misma cuestión para que se le llama.

Cuando hubiere de reponerse a un Magistrado, sea para un negocio determinado, sea por tiempo, la Corte Plena sorteará el sustituto de entre los Conjueces.

*Cuando vacare por muerte o incapacidad el puesto de un Magistrado, la Corte dará cuenta al poder Ejecutivo y a la Cámara de Diputados, a fin de que el Senado en sus sesiones ordinarias o extraordinarias lo reponga. Entretanto, la Corte elegirá a uno de los Conjueces para reemplazarlo.*¹³⁹²

Las disposiciones transitorias de la Constitución confirmaban la elección del Presidente Tinoco Granados para el período 1917-1923 y estipulaban, entre otros aspectos:

*Artículo 3°.- La Asamblea Constituyente ratifica los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Conjueces, a que se refieren, respectivamente, los decretos n° 5 de 12 de abril y n° 13 de 4 de junio del corriente año.*¹³⁹³

Las actuaciones de la administración Tinoco provocaron tempranamente un considerable malestar interno y el surgimiento de movimientos armados en su contra. Esta situación se vio exacerbada por la decisión de los Estados Unidos de América de no otorgarle al Gobierno el reconocimiento diplomático. El 20 de mayo de 1919, cuando ya la administración se tambaleaba, el Senado efectuó el nombramiento de conjueces para el período 1919-1921¹³⁹⁴.

En agosto de 1919, el Presidente Tinoco solicitó permiso para salir del país y poco después renunció a la primera magistratura. Su sucesor fue el general don Juan Bautista Quirós Segura, a quien le correspondía permanecer en el poder hasta el 8 de mayo de 1923. Sin embargo, a pesar de sus antecedentes de persona honorable y de haber restablecido las libertades públicas, no fue reconocido por los Estados Unidos de América, cuya presión lo obligó el 2 de septiembre de 1919 a entregar el mando supremo a un gobierno de facto presidido por el licenciado don Francisco Aguilar Barquero, quien había sido Tercer Designado en la extinta administración González Flores. Con la caída del Presidente Quirós se rompió el orden constitucional y quedó abrogada de hecho la Carta fundamental de 1917.

El 3 de septiembre de 1919, al día siguiente de asumir el poder, el Presidente provisional don Francisco Aguilar Barquero puso en vigencia nuevamente en vigor la Constitución de 1871, con excepción del título referente al Poder Legislativo. La ruptura del orden constitucional hubiera debido llevar a la convocatoria a una asamblea constituyente; sin embargo, la tesis de muchos antinoquistas, acuerpada por los Estados Unidos de América, era la de que los gobiernos de los Presidentes Tinoco y Quirós no habían existido jurídicamente, por lo que bastaba hacer nuevamente efectiva la antigua Constitución, en la forma en que estaba vigente en el momento del golpe militar. A pesar de estos argumentos, lo cierto es que la tercera etapa de vigencia de la Constitución de 1871, al igual que la segunda, se fundamentó en una decisión de un gobierno de facto, que desde el punto de vista jurídico se arrogó el poder constituyente.

El mismo 3 de setiembre, el Presidente Aguilar emitió un decreto ley para disponer que la Corte Suprema de Justicia y los jueces y alcaldes continuaran funcionando en la forma en que estaban establecidos y que sus resoluciones se ajustaran en lo sucesivo a la restaurada Constitución de 1871 y las leyes vigentes¹³⁹⁵.

¹³⁹² Constitución Política del 8 de junio de 1917. Su texto figura en ZELEDÓN, *op. cit.*, p. 229-263.

¹³⁹³ Constitución Política del 8 de junio de 1917, artículo transitorio 3°.

¹³⁹⁴ Decreto N° 4 del 20 de mayo de 1919.

¹³⁹⁵ Decreto N° 3 del 3 de setiembre de 1919.

La Corte nombrada en 1917 se mantuvo en funciones hasta el 8 de mayo de 1920, fecha en que se juramentaron nuevos magistrados elegidos por el Congreso de conformidad con la Constitución de 1871¹³⁹⁶.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON ASCENSIÓN ESQUIVEL IBARRA

Nació en Rivas, Nicaragua, el 10 de mayo de 1844. Fue hijo de don José María Esquivel y doña Antonia Ibarra. Casó en primeras nupcias con doña Herminia Boza y Boza, en segundas con doña Adela Salazar Guardia y en terceras con doña Cristina Salazar Guardia.

Se estableció en Costa Rica desde su juventud y se convirtió en costarricense por nacimiento gracias a una norma de la Constitución de 1869 que otorgaba esa condición a quienes hubiesen vivido en el Guanacaste antes de 1858. Años más tarde fue Cónsul honorario de Nicaragua en Costa Rica.

Se graduó licenciado en Leyes en la Universidad de Santo Tomás y llegó a ser uno de los abogados más distinguidos del país. Durante muchos años fue profesor de la Escuela de Derecho. También fue Secretario de la Sociedad Científica Literaria de Costa Rica.

Estuvo exiliado durante un tiempo, debido a su oposición al régimen del Presidente don Tomás Guardia.

Desempeñó numerosos cargos públicos, entre ellos los de juez del crimen, regidor de la ciudad de San José, Ministro de Costa Rica en Nicaragua (1885), Secretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas (1885-

1886 y 1887 a 1888), Segundo Designado a la Presidencia (1886-1890) y Ministro de Costa Rica en Guatemala (1886-1887). De mayo a agosto de 1889 ejerció interinamente la presidencia de la República. Fue candidato a la Presidencia en 1889. Posteriormente fue Tercer Designado a la Presidencia (1894-1898), Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en Colombia (1896), Presidente de la República (1902-1906) y representante de Costa Rica en la III Conferencia Panamericana, efectuada en Río de Janeiro (1907). Participó en la comisión que redactó el proyecto que sirvió de base a la Constitución de 1917, y de 1917 a 1920 fue magistrado de la Sala de Casación y Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Murió en San José, el 15 de abril de 1923¹³⁹⁷.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1917-1920

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Ascensión Esquivel Ibarra (elegido el 12 de abril de 1917¹³⁹⁸).

Magistrados

- 1) Alberto Brenes Córdoba (elegido el 12 de abril de 1917¹³⁹⁹).
- 2) Alfonso Jiménez Rojas (elegido el 12 de abril de 1917¹⁴⁰⁰).
- 3) Luis Dávila Solera (elegido el 12 de abril de 1917¹⁴⁰¹).
- 4) José María Vargas Pacheco (elegido el 12 de abril de 1917¹⁴⁰²).

¹³⁹⁶ Decreto N° 4 del 6 de mayo de 1920.

¹³⁹⁷ SAENZ CARBONELL y otros, Los Cancilleres...op. cit., pp 118-119.

¹³⁹⁸ Decreto N°5 del 14 de abril de 1917.

¹³⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁴⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁴⁰¹ *Ibíd.*

¹⁴⁰² *Ibíd.*

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Antonio Zelaya Villegas (elegido el 12 de abril de 1917¹⁴⁰³).

Magistrados

- 1) Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 12 de abril de 1917¹⁴⁰⁴).
- 2) Tomás Fernández Bolandi (elegido el 12 de abril de 1917¹⁴⁰⁵).

Sala Segunda de Apelaciones:

Presidente: Antonio Vargas Quesada (elegido el 12 de abril de 1917¹⁴⁰⁶).

Magistrados

- 1) Pablo M. Rodríguez (elegido el 12 de abril de 1917¹⁴⁰⁷).
- 2) Luis Castro Saborío (elegido el 12 de abril de 1917¹⁴⁰⁸).

Conjueces 1917-1919 (elegidos el 1° de junio de 1917¹⁴⁰⁹): Gerardo Castro Méndez, Andrés Venegas García, Cleto González Víquez, Pedro Pérez Zeledón, Joaquín Aguilar Guzmán, Ricardo Pacheco Marchena, Carlos Sáenz Esquivel (murió el 4 de abril de 1919), Vidal Quirós Escalante, Arturo Sáenz Pacheco, Matías Trejos González, Luis Anderson Morúa, Jenaro Leiva Quirós, Alberto Echandi Montero, Carlos María Jiménez Ortiz, Francisco Montero Barrantes, Carlos Brenes Ortiz, Jorge Herrera Paut, Albino Villalobos Barquero, Ramón Loría Iglesias y Claudio González Rucavado.

Conjueces 1919-1920 (elegidos el 20 de mayo de 1919¹⁴¹⁰): Cleto González Víquez, Ricardo Jiménez Oreamuno, Leonidas Pacheco Cabezas, Pedro Pérez Zeledón, Alberto Echandi Montero, Luis Anderson Morúa, Andrés Venegas García, Ricardo Pacheco Marchena, Arturo Sáenz Pacheco, Claudio González Rucavado, Gerardo Castro Méndez, Matías Trejos González, Manuel Sáenz Cordero, Marciano Acosta Morales, Jorge Herrera Paut, Isidro Marín Calderón, Ricardo Coto Fernández, Adán Saborío Quesada, Ramón Loría Iglesias y Pedro Iglesias Flores.

¹⁴⁰³ *Ibíd.*

¹⁴⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁴⁰⁵ *Ibíd.*

¹⁴⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁴⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁴⁰⁸ *Ibíd.*

¹⁴⁰⁹ *Decreto N° 13 del 4 de junio de 1917.*

¹⁴¹⁰ *Decreto N° 4 del 20 de mayo de 1912.*



CAPÍTULO XXVI

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON NICOLÁS OREAMUNO ORTIZ (1920-1922)

1.- ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS PARA EL PERÍODO 1920-1922

De conformidad con la restablecida Constitución de 1871 y sus reformas, el 5 de mayo de 1920 el Congreso Constitucional eligió nuevos magistrados para integrar la Corte Suprema de Justicia y dispuso que prestaran juramento el 8 de ese mes. Como Presidente del tribunal supremo fue designado el licenciado don Nicolás Oreamuno Ortiz. Para que en lo sucesivo se cumpliera la norma que disponía efectuar las elecciones de magistrados dos años después de iniciado el período presidencial, se dispuso que los elegidos en 1920 permanecieran en funciones solamente hasta mayo de 1922¹⁴¹¹.

Mediante una ley de noviembre de 1920 se creó la Inspección Judicial, a cargo de un inspector de libre nombramiento y remoción de la Corte Plena¹⁴¹².

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON NICOLÁS OREAMUNO ORTIZ

Nació en Cartago el 22 de abril de 1866. Fue hijo de don Rafael Oreamuno Carazo, nieto de don Joaquín de Oreamuno y Muñoz de la Trinidad, Comandante General de las Armas de marzo a abril de 1823, y doña Mercedes Ortiz Ortiz. Casó con doña Adelia Flores Camacho.

En su juventud fue maestro de enseñanza primaria e inspector de escuelas de Cartago. Se graduó de licenciado en Leyes en la Escuela de Derecho en 1898.

Fue diputado por Cartago de 1894 a 1896 y de 1902 a 1904, magistrado de la Sala de Casación de 1904 a 1908 y Secretario de Guerra, Marina e Instrucción Pública de 1910 a 1913. En 1913 fue elegido para un período de cinco años como magistrado de la Corte de Justicia Centroamericana, institución que presidió de 1913 a 1914. En 1918 tuvo que abandonar Costa Rica por su oposición al régimen de los Tinoco, y tras algunas vicisitudes se radicó en Honduras, donde desempeñó cargos públicos de importancia. A la caída del régimen tinoquista regresó a Costa Rica, y en 1920 fue elegido Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de Casación, cargo para el que fue reelegido en 1922, 1926 y 1930.

Murió en San José, el 22 de octubre de 1945¹⁴¹³.

¹⁴¹¹ Decreto N° 4 del 6 de mayo de 1920.

¹⁴¹² Decreto N° 2 del 22 de noviembre de 1920.

¹⁴¹³ SOLERA RODRÍGUEZ, *op. cit.*, pp. 61-62.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1920-1922

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Nicolás Oreamuno Ortiz (elegido el 5 de mayo de 1920¹⁴¹⁴).

Magistrados

- 1) Pedro Pérez Zeledón (elegido el 5 de mayo de 1920¹⁴¹⁵).
- 2) Francisco Ross Ramírez (elegido el 5 de mayo de 1920¹⁴¹⁶).
- 3) Jorge Guardia Carazo (elegido el 5 de mayo de 1920¹⁴¹⁷).
- 4) Juan Rafael Argüello De Vars (elegido el 5 de mayo de 1920¹⁴¹⁸).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 5 de mayo de 1920¹⁴¹⁹).

Magistrados

- 1) Joaquín Aguilar Guzmán (elegido el 5 de mayo de 1920¹⁴²⁰).
- 2) Agustín Monge Gutiérrez (elegido el 5 de mayo de 1920¹⁴²¹).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Antonio Álvarez Hurtado (elegido el 5 de mayo de 1920¹⁴²²).

Magistrados

- 1) Juan Rafael Vargas Valverde (elegido el 5 de mayo de 1920¹⁴²³).
- 2) Juan Felipe Picado (elegido el 5 de mayo de 1920¹⁴²⁴, pero no aceptó¹⁴²⁵); José Alberto Castro Rodríguez (elegido el 7 de mayo de 1920¹⁴²⁶).

¹⁴¹⁴ Decreto N° 4 del 6 de mayo de 1920.

¹⁴¹⁵ *Ibíd.*

¹⁴¹⁶ *Ibíd.*

¹⁴¹⁷ *Ibíd.*

¹⁴¹⁸ *Ibíd.*

¹⁴¹⁹ *Ibíd.*

¹⁴²⁰ *Ibíd.*

¹⁴²¹ *Ibíd.*

¹⁴²² *Ibíd.*

¹⁴²³ *Ibíd.*

¹⁴²⁴ *Ibíd.*

¹⁴²⁵ Decreto N° 5 del 7 de mayo de 1920.

¹⁴²⁶ *Ibíd.*



CAPÍTULO XXVII

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON NICOLÁS OREAMUNO ORTIZ (1922-1926)

1.- REFORMAS LEGALES. CASOS CÉLEBRES

El 4 de mayo de 1922, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados que debían integrar la Corte Suprema de Justicia en el período 1922-1926, y dispuso que prestaran juramento el 8 de ese mes. Como Presidente del tribunal supremo fue reelegido el licenciado don Nicolás Oreamuno Ortiz¹⁴²⁷.

El 25 de setiembre de 1922 el Congreso aprobó una nueva ley para regular el recurso de Hábeas Corpus, que derogó la vigente desde noviembre de 1909¹⁴²⁸.

El licenciado don Santiago Durán Escalante, por sí y como apoderado de doña Margarita de Laprade, formuló ante el Congreso una acusación por prevaricato contra el Presidente de la Corte don Nicolás Oreamuno y los magistrados de Casación don Jorge Guardia Carazo, don José María Vargas Pacheco y don Luis Dávila Solera. Sin embargo, la cámara aprobó, por más de dos tercios de votos, el dictamen de la comisión especial informante, la cual consideró improcedentes los cargos, y el 28 de mayo de 1923 dispuso que no había lugar a formación

de causa contra los acusados¹⁴²⁹. Igual resolución tomó el 2 de julio de ese año, con respecto a otra acusación por prevaricato formulada por don Luis Anderson Morúa y don Teodosio Castro Fernández contra el Presidente de la Sala Primera de Apelaciones don Gerardo Guzmán Quirós y el ex magistrado don Joaquín Aguilar Guzmán¹⁴³⁰.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1922-1926

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Nicolás Oreamuno Ortiz (elegido el 4 de mayo de 1922¹⁴³¹).

Magistrados

- 1) Francisco Ross Ramírez (elegido el 4 de mayo de 1922¹⁴³²; admitida su renuncia el 22 de mayo de 1924¹⁴³³); Matías Trejos González (elegido el 22 de mayo de 1922¹⁴³⁴).

¹⁴²⁷ Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1922.

¹⁴²⁸ Decreto N° 14 del 30 de setiembre de 1922.

¹⁴²⁹ Decreto N° 47 del 28 de mayo de 1923.

¹⁴³⁰ Decreto N° 86 del 2 de julio de 1923.

¹⁴³¹ Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1922.

¹⁴³² *Ibid.*

¹⁴³³ Decreto N° 1 del 26 de mayo de 1924.

¹⁴³⁴ *Ibid.*



- 2) Jorge Guardia Carazo (elegido el 4 de mayo de 1922¹⁴³⁵).
- 3) José María Vargas Pacheco (elegido el 4 de mayo de 1922¹⁴³⁶).
- 4) Luis Dávila Solera (elegido el 4 de mayo de 1922¹⁴³⁷).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 4 de mayo de 1922¹⁴³⁸).

Magistrados

- 1) Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 4 de mayo de 1922¹⁴³⁹).

- 2) Benito Serrano Jiménez (elegido el 4 de mayo de 1922¹⁴⁴⁰).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Antonio Álvarez Hurtado (elegido el 4 de mayo de 1922¹⁴⁴¹).

Magistrados

- 1) Luis Castro Saborío (elegido el 4 de mayo de 1922¹⁴⁴²).
- 2) Luis Fernández Rodríguez (elegido el 4 de mayo de 1922¹⁴⁴³).

¹⁴³⁵ Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1922.

¹⁴³⁶ *Ibíd.*

¹⁴³⁷ *Ibíd.*

¹⁴³⁸ *Ibíd.*

¹⁴³⁹ *Ibíd.*

¹⁴⁴⁰ *Ibíd.*

¹⁴⁴¹ *Ibíd.*

¹⁴⁴² *Ibíd.*

¹⁴⁴³ *Ibíd.*



CAPÍTULO XXVIII

LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON NICOLÁS OREAMUNO ORTIZ (1926-1930)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 5 de mayo de 1926, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados que, a partir del 8 de ese mes, debían integrar la Corte Suprema de Justicia en el período 1926-1930. Como Presidente del tribunal supremo fue reelegido el licenciado don Nicolás Oreamuno Ortiz¹⁴⁴⁴.

Con el propósito de que se pudiera aumentar el número de las Salas de Apelaciones, el 20 de mayo de 1926 el Congreso aprobó una reforma al artículo 120 de la Constitución Política, para que en lo sucesivo dijera:

La Corte Suprema de Justicia se compondrá de una Sala de Casación, con cinco Magistrados, y de las Salas de apelaciones, con tres Magistrados cada una, que la ley determine de acuerdo con las necesidades de la Administración de Justicia. Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala de Casación y de las Salas de apelaciones, serán determinadas por la ley.

El Congreso designará los Magistrados que deban formar la Corte, designando cuáles han de constituir cada Sala y cuál de

*los miembros de ellas ha de ser su Presidente. El Presidente de la Sala de Casación lo será del Tribunal Supremo.*¹⁴⁴⁵

Una ley aprobada en abril de 1927 le dio a la Sala de Casación jurisdicción como tribunal de presas en única instancia y dispuso que podía acordar las ordenanzas que estimara propias para reglamentar el procedimiento en esa materia¹⁴⁴⁶.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1926-1930

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Nicolás Oreamuno Ortiz (elegido el 5 de mayo de 1926¹⁴⁴⁷).

Magistrados

- 1) Matías Trejos González (elegido el 5 de mayo de 1926¹⁴⁴⁸).
- 2) Jorge Guardia Carazo (elegido el 5 de mayo de 1926¹⁴⁴⁹).

¹⁴⁴⁴ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1926.

¹⁴⁴⁵ Decreto N° 10 del 25 de mayo de 1926.

¹⁴⁴⁶ Decreto N° 67 del 10 de abril de 1927.

¹⁴⁴⁷ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1926.

¹⁴⁴⁸ *Ibid.*

¹⁴⁴⁹ *Ibid.*



3) José María Vargas Pacheco (elegido el 5 de mayo de 1926¹⁴⁵⁰).

4) Luis Dávila Solera (elegido el 5 de mayo de 1926¹⁴⁵¹).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 5 de mayo de 1926¹⁴⁵²).

Magistrados

1) Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 5 de mayo de 1926¹⁴⁵³).

2) Tomás Fernández Bolandi (elegido el 5 de mayo de 1926¹⁴⁵⁴).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Antonio Álvarez Hurtado (elegido el 5 de mayo de 1926¹⁴⁵⁵).

Magistrados:

1) Luis Castro Saborío (elegido el 5 de mayo de 1926¹⁴⁵⁶).

2) Luis Fernández Rodríguez (elegido el 5 de mayo de 1926¹⁴⁵⁷).

¹⁴⁵⁰ *Ibíd.*

¹⁴⁵¹ *Ibíd.*

¹⁴⁵² *Ibíd.*

¹⁴⁵³ *Ibíd.*

¹⁴⁵⁴ *Ibíd.*

¹⁴⁵⁵ *Ibíd.*

¹⁴⁵⁶ *Ibíd.*

¹⁴⁵⁷ *Ibíd.*



CAPÍTULO XXXIX

LA CUARTA PRESIDENCIA DE DON NICOLÁS OREAMUNO ORTIZ (1930-1934)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 6 de mayo de 1930, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados que a partir del 8 de ese mes debían integrar la Corte Suprema de Justicia en el período 1930-1934. Por primera vez en la historia del Poder Judicial, todos los magistrados en funciones, sin excepción, fueron reelegidos. Como Presidente del tribunal supremo también fue reelegido el licenciado don Nicolás Oreamuno Ortiz¹⁴⁵⁸.

En noviembre de 1932 se emitió una nueva ley para regular el recurso de Hábeas Corpus, que sustituyó a la emitida en setiembre de 1922¹⁴⁵⁹.

El 15 de mayo de 1933, el Congreso aprobó una reforma a los artículos 73, 127 y 128 de la Constitución, con el fin de establecer un nuevo sistema de suplencia para las faltas de los magistrados, en caso de que se vieran separados del conocimiento de un asunto o tuvieran que ser repuestos por un lapso de ocho días o más. En lo conducente, la reforma señalaba:

Artículo 73.- Son atribuciones exclusivas del Congreso: 3°.- Nombrar a los Magistrados propietarios y suplentes que deben componer la Corte Suprema de Justicia y recibir a los mismos y al Presidente de la República el juramento que deben prestar [...]

Artículo 127.- Para llenar las vacantes que ocurran en la Sala de Casación cuando uno o más Magistrados sean separados del conocimiento de un juicio, se sortearán Magistrados de las otras Salas, exceptuando a aquellos que hayan conocido del mismo asunto. Si se tratare de la Sala competente en lo civil, el sorteo se hará entre los Magistrados de la Sala en lo criminal; y si la falta se produjere en ésta, se sorteará entre los Magistrados de la Sala en lo civil. El Magistrado sorteado conserva sus atribuciones en el tribunal a que pertenece.

Cuando las faltas no puedan ser llenadas en la forma dicha, se hará sorteo entre los Magistrados suplentes.

Las reglas anteriores se observarán cuando se trate de reponer a uno o más Magistrados para el conocimiento de un negocio, o por un lapso que no llegue a ocho días; pero para reemplazarlos por este término o uno mayor, el sorteo se efectuará necesariamente entre los Magistrados suplentes.

Art. 128.- El Congreso, al elegir a los Magistrados de la Corte Suprema, nombrará además, por el mismo período, quince Magistrados suplentes para los efectos del artículo 127. Cuando uno de los nombrados muriere o se inhabilitare, la Corte Suprema de Justicia dará cuenta al Congreso a fin de que se

¹⁴⁵⁸ Decreto N° 2 del 6 de mayo de 1930.

¹⁴⁵⁹ Decreto N° 35 del 24 de noviembre de 1932.

proceda a su reposición. Los Magistrados suplentes deben reunir las mismas condiciones exigidas para los propietarios.

*Transitorio. Estas reformas entran en vigencia al efectuarse la próxima elección de Magistrados.*¹⁴⁶⁰

Sin proponérselo, esta reforma volvió a dar carácter constitucional a la existencia de dos únicas Salas de Apelaciones, una para lo civil y otra para lo penal.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1930-1934

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Nicolás Oreamuno Ortiz (elegido el 6 de mayo de 1930¹⁴⁶¹).

Magistrados

- 1) Matías Trejos González (elegido el 6 de mayo de 1930¹⁴⁶²).
- 2) José María Vargas Pacheco (elegido el 6 de mayo de 1930¹⁴⁶³).
- 3) Luis Dávila Solera (elegido el 6 de mayo de 1930¹⁴⁶⁴).

- 4) Jorge Guardia Carazo (elegido el 6 de mayo de 1930¹⁴⁶⁵).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 6 de mayo de 1930¹⁴⁶⁶).

Magistrados

- 1) Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 6 de mayo de 1930¹⁴⁶⁷).
- 2) Tomás Fernández Bolandi (elegido el 6 de mayo de 1930¹⁴⁶⁸); Antonio Picado Guerrero (elegido el 7 de junio de 1933¹⁴⁶⁹).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Antonio Álvarez Hurtado (elegido el 6 de mayo de 1930¹⁴⁷⁰).

Magistrados:

- 1) Luis Castro Saborío (elegido el 6 de mayo de 1930¹⁴⁷¹).
- 2) Luis Fernández Rodríguez (elegido el 6 de mayo de 1930¹⁴⁷²).

¹⁴⁶⁰ Decreto N° 5 del 19 de mayo de 1933.

¹⁴⁶¹ Decreto N° 2 del 6 de mayo de 1930.

¹⁴⁶² *Ibid.*

¹⁴⁶³ *Ibid.*

¹⁴⁶⁴ *Ibid.*

¹⁴⁶⁵ *Ibid.*

¹⁴⁶⁶ *Ibid.*

¹⁴⁶⁷ *Ibid.*

¹⁴⁶⁸ *Ibid.*

¹⁴⁶⁹ Decreto N° 2 del 9 de junio de 1933.

¹⁴⁷⁰ Decreto N° 2 del 6 de mayo de 1930.

¹⁴⁷¹ *Ibid.*

¹⁴⁷² *Ibid.*



CAPÍTULO XXX

LA PRESIDENCIA DE DON OCTAVIO BÉECHE ARGÜELLO (1934-1935)



1.- ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS PARA EL PERÍODO 1934-1938

El 3 de mayo de 1934, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados propietarios y suplentes que, a partir del 8 de ese mes, debían integrar la Corte Suprema de Justicia en el período 1934-1938. Como Presidente del tribunal supremo fue nombrado el licenciado don Octavio Béeche Argüello¹⁴⁷³.

Con el propósito de ser candidato presidencial en las elecciones de 1936, el licenciado Béeche Argüello presentó su renuncia como Presidente de la Corte y magistrado de la Sala de Casación, que le fue admitida por el Congreso Constitucional el 18 de junio de 1935¹⁴⁷⁴.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON OCTAVIO BÉECHE ARGÜELLO

Nació en San José, el 16 de junio de 1866. Fue hijo de don Eduardo Béeche Arana y doña Dorila Argüello Mora, sobrina de don Juan Rafael Mora Porras, Presidente de la República de 1849 a 1859. Casó con doña Emilia Luján Mata.

Se graduó de licenciado en Leyes en 1892 en la Escuela de Derecho, donde después fue profesor de Derecho Penal.

Durante varios años ejerció su profesión en forma liberal. También desempeñó numerosos cargos públicos, entre ellos, los de Subsecretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas (1888-1889), secretario de la Legación especial de Costa Rica en Honduras y El Salvador (1891), Cónsul de Costa Rica en París (1892-1894 y 1899-1901), Presidente del Tribunal de Arbitraje Centroamericano (1902), Cónsul de Costa Rica en Sevilla (1904), Ministro plenipotenciario de Costa Rica en los Estados Unidos de América (1920-1922), abogado consultor honorario de la Legación de Costa Rica en Francia (1926-1930), Secretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas (1930-1931) y delegado de Costa Rica en la Conferencia Centroamericana celebrada en Guatemala (1934).

En 1934 fue elegido magistrado de la Sala de Casación y Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica para el período 1934-1938, pero renunció en 1935, para ser candidato a la Presidencia de la República en las elecciones de 1936.

De mayo a setiembre de 1940 fue Secretario de Hacienda y Comercio y de 1940 a 1942 presidió la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y representó a Costa Rica en el Comité Económico y Financiero Interamericano. En 1944 fue gerente de la Caja y de 1946 a 1947 presidió el Tribunal Nacional Electoral. En 1949 fue elegido magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia.

¹⁴⁷³ Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1934.

¹⁴⁷⁴ Decreto N° 1 del 19 de junio de 1935.

Publicó las obras *Estudios Penitenciarios* y *Estudios de Derecho constitucional* y un voluminoso *Índice General de la Legislación vigente en Costa Rica al 31 de diciembre de 1934*, obra que después amplió hasta abril de 1948.

Murió en San José, el 2 de junio de 1950¹⁴⁷⁵.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1934-1935

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Octavio Béeche Argüello (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁷⁶).

Magistrados

- 1) Luis Dávila Solera (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁷⁷).
- 2) José María Vargas Pacheco (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁷⁸).
- 3) Jorge Guardia Carazo (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁷⁹).
- 4) Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁸⁰).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁸¹).

Magistrados

- 1) Pedro Iglesias Flores (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁸²).
- 2) Antonio Picado Guerrero (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁸³).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Antonio Álvarez Hurtado (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁸⁴).

Magistrados

- 1) Luis Castro Saborío (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁸⁵).
- 2) Luis Fernández Rodríguez (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁸⁶).

¹⁴⁷⁵ SOLERA RODRÍGUEZ, *op. cit.*, pp. 63-64.

¹⁴⁷⁶ *Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1934.*

¹⁴⁷⁷ *Ibid.*

¹⁴⁷⁸ *Ibid.*

¹⁴⁷⁹ *Ibid.*

¹⁴⁸⁰ *Ibid.*

¹⁴⁸¹ *Ibid.*

¹⁴⁸² *Ibid.*

¹⁴⁸³ *Ibid.*

¹⁴⁸⁴ *Ibid.*

¹⁴⁸⁵ *Ibid.*

¹⁴⁸⁶ *Ibid.*

Magistrados suplentes (elegidos el 3 de mayo de 1934¹⁴⁸⁷):

- 1) Francisco Ross Ramírez.
- 2) Ricardo Reyes Vargas.
- 3) Mario Flores Páez.
- 4) Manuel Antonio Cordero Zamora.
- 5) Jorge Herrera Paut.
- 6) Alfredo Sánchez Morales.
- 7) Ricardo Fournier Quirós.
- 8) José Alberto Castro Rodríguez.
- 9) Francisco Esquivel Ugalde.
- 10) Manuel Echeverría Aguilar.
- 11) Jorge Calzada Bolandi.
- 12) Agustín Monge Gutiérrez.
- 13) Tobías Zúñiga Montúfar.
- 14) Amadeo Johanning Murillo.
- 15) José Joaquín Chaverri Zúñiga.

¹⁴⁸⁷ *Ibid.*



CAPÍTULO XXXI

LA PRESIDENCIA DE DON LUIS DÁVILA SOLERA (1935-1938)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Para completar el período de don Octavio Béeche Argüello como Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de Casación, el Congreso Constitucional designó, el 18 de junio de 1935, al magistrado don Luis Dávila Solera. Este nombramiento conllevó otros cambios en la integración del alto tribunal¹⁴⁸⁸.

El 17 de agosto de 1935, el Congreso Constitucional aprobó una reforma a los artículos 120 y 127 de la Constitución, para que en lo sucesivo expresaran:

Artículo 120.- La ley organizará la Corte Suprema de Justicia determinando el número de salas y Magistrados, así como sus respectivas atribuciones. Al elegir a los Magistrados el Congreso designará cuáles de ellos integrarán cada Sala y a quiénes corresponde presidir la Corte y las Salas.

La ley o leyes que organicen la Corte Suprema de Justicia, y las que las adicionen o modifiquen, requerirán la aprobación de los dos tercios de votos de la totalidad del Congreso.

Artículo 127.- Las faltas temporales de los Magistrados, cualesquiera que sean sus causas o duración, serán llenadas por

*medio de sorteo entre los Magistrados suplentes. Las definitivas lo serán por elección del Congreso, al cual se dará cuenta inmediatamente; si estuviere reunido en sesiones ordinarias o extraordinarias, procederá sin más trámite a la reposición; si no estuviere reunido, la reposición se hará al comenzar las próximas sesiones ordinarias o extraordinarias.*¹⁴⁸⁹

Como fruto de una vasta labor en la que se distinguieron el magistrado don Antonio Picado Guerrero y el Presidente don Luis Dávila Solera, y en la cual también participaron comisiones del Congreso Constitucional y del Colegio de Abogados, en noviembre de 1937 se aprobaron una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y vastas reformas a los códigos de Procedimientos Penales de 1906 y de Procedimientos Civiles de 1933, para entrar en vigor el 1° de enero de 1938¹⁴⁹⁰.

La Ley Orgánica procuraba una modernización del Poder Judicial y su ajuste a las nuevas realidades del país, ya distantes de las de 1888, así como la inclusión en forma sistemática de una serie de reformas que se habían ido formulado a lo largo de la vigencia de la Ley Orgánica de Tribunales. El magistrado Picado Guerrero resumió de este modo las principales modificaciones que aportaba la nueva legislación:

Esta Ley prevé el ascenso de los buenos empleados y funcionarios judiciales; se dictan disposiciones para procurar una mejor

¹⁴⁸⁸ Decreto N° 1 del 19 de junio de 1935.

¹⁴⁸⁹ Decreto N° 136 del 20 de agosto de 1935.

¹⁴⁹⁰ Decreto N° 8 del 29 de noviembre de 1937.

*selección de éstos; se incluye la Ley de Vacaciones con las reformas que ha aconsejado la práctica; se reglamenta con más equidad y justicia la concesión de licencias con goce de sueldo; se determina con mayor precisión la jurisdicción de los Juzgados y Alcaldías; se sustituye el capítulo de los Conjucees por otro que trata de los Magistrados suplentes; se fijan en forma más clara las atribuciones de los empleados subalternos; se incluye la ley que creó la Inspección Judicial; se reglamentan las funciones del Contador Judicial y Bibliotecario; se establece un capítulo especial relativo al ejercicio de la abogacía; y se plantean reformas sustanciales en cuanto a impedimentos, recusaciones y excusas y en cuanto a correcciones disciplinarias[...]*¹⁴⁹¹

Entre las reformas más importantes introducidas al Código de Procedimientos Civiles estuvo la creación del control judicial concentrado de constitucionalidad, el cual puso fin al sistema difuso instaurado en 1888. En el nuevo modelo, el conocimiento del denominado recurso de inconstitucionalidad correspondía a la Corte Suprema de Justicia en pleno, que por dos terceras partes de votos del total de sus miembros podía declarar inconstitucional una disposición normativa y hacerla desaparecer del ordenamiento. No obstante, como la Constitución seguía manteniendo el texto original de 1871, según el cual el control le correspondía exclusivamente al Poder Legislativo, en el seno mismo de la Corte hubo dudas sobre si el nuevo articulado del Código de Procedimientos Civiles referido a esta materia, era inconstitucional¹⁴⁹².

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON LUIS DÁVILA SOLERA

Nació en Heredia el 6 de febrero de 1872. Sus padres fueron don Manuel María Dávila Gutiérrez y doña Ana María Solera Arias. Casó con doña Joaquina Ugalde Echeverría.

¹⁴⁹¹ PICADO, Antonio, *Explicación de las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial*, San José, Imprenta Nacional, 1ª. ed., 1937, p. 10.

¹⁴⁹² SÁENZ CARBONELL, *Los sistemas...*, pp. 449-450.

¹⁴⁹³ RODRÍGUEZ SOLERA, pp. 65-66.

¹⁴⁹⁴ *Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1934.*

¹⁴⁹⁵ *Decreto N° 1 del 19 de junio de 1935.*

¹⁴⁹⁶ *Ibid.*

¹⁴⁹⁷ *Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1934.*

¹⁴⁹⁸ *Ibid.*

Cursó estudios en el Liceo de Costa Rica y se graduó de licenciado en Leyes en la Escuela de Derecho en 1896.

Fue alcalde y juez civil de Heredia, magistrado de la Sala Primera de Apelaciones de 1904 a 1915, magistrado de la Sala de Casación de 1915 a 1916, Presidente de la Sala Primera de Apelaciones en 1916 a 1917, nuevamente magistrado de Casación de 1917 a 1920 y de 1922 a 1942, y Presidente de la Corte de 1935 a 1938.

Participó activamente en las tareas de reformas de varias leyes importantes, especialmente el Código de Procedimientos Penales de 1906.

Murió en San José, el 5 de octubre de 1948¹⁴⁹³.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1935-1938

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Luis Dávila Solera (elegido magistrado el 3 de mayo de 1934¹⁴⁹⁴; nombrado como Presidente de la Sala y de la Corte el 18 de junio de 1935¹⁴⁹⁵).

Magistrados

- 1) Luis Castro Saborío (elegido el 18 de junio de 1935¹⁴⁹⁶).
- 2) José María Vargas Pacheco (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁹⁷).
- 3) Jorge Guardia Carazo (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁹⁸).

4) Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁴⁹⁹).

Sala Primera de Apelaciones

Presidente: Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵⁰⁰).

Magistrados

- 1) Pedro Iglesias Flores (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵⁰¹).
- 2) Antonio Picado Guerrero (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵⁰²).

Sala Segunda de Apelaciones

Presidente: Antonio Álvarez Hurtado (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵⁰³).

Magistrados

- 1) Enrique Guier Sáenz (elegido el 18 de junio de 1935¹⁵⁰⁴).

2) Luis Fernández Rodríguez (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵⁰⁵; admitida su renuncia el 6 de mayo de 1936¹⁵⁰⁶); Juan Alfaro Vargas (nombrado el 6 de mayo de 1936¹⁵⁰⁷).

Magistrados suplentes

- 1) Francisco Ross Ramírez (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵⁰⁸).
- 2) Ricardo Reyes Vargas (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵⁰⁹; cesó en noviembre de 1935 por tener impedimento legal para el cargo¹⁵¹⁰); Manuel Sáenz Cordero (elegido el 27 de noviembre de 1935¹⁵¹¹; admitida su renuncia el 4 de junio de 1936¹⁵¹²); Oscar Herrera Troyo (elegido el 5 de junio de 1936¹⁵¹³).
- 3) Mario Flores Páez (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵¹⁴).
- 4) Manuel Antonio Cordero Zamora (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵¹⁵).
- 5) Jorge Herrera Paut (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵¹⁶).

¹⁴⁹⁹ *Ibid.*

¹⁵⁰⁰ *Ibid.*

¹⁵⁰¹ *Ibid.*

¹⁵⁰² *Ibid.*

¹⁵⁰³ *Ibid.*

¹⁵⁰⁴ *Decreto N° 1 del 19 de junio de 1935.*

¹⁵⁰⁵ *Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1934.*

¹⁵⁰⁶ *Decreto N° 2 del 6 de mayo de 1936.*

¹⁵⁰⁷ *Ibid.*

¹⁵⁰⁸ *Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1934.*

¹⁵⁰⁹ *Ibid.*

¹⁵¹⁰ *Decreto N° 1 del 27 de noviembre de 1935.*

¹⁵¹¹ *Ibid.*

¹⁵¹² *Decreto N° 3 del 6 de junio de 1936.*

¹⁵¹³ *Decreto N° 4 del 6 de junio de 1936.*

¹⁵¹⁴ *Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1934.*

¹⁵¹⁵ *Ibid.*

¹⁵¹⁶ *Ibid.*

- 6) Alfredo Sánchez Morales (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵¹⁷; admitida su renuncia el 3 de julio de 1935¹⁵¹⁸); Everardo Gómez Rojas (elegido el 3 de julio de 1935¹⁵¹⁹; admitida su renuncia el 10 de junio de 1936¹⁵²⁰); Emiliano Odio Méndez (elegido el 15 de junio de 1936¹⁵²¹).
- 7) Ricardo Fournier Quirós (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵²²).
- 8) José Alberto Castro Rodríguez (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵²³).
- 9) Francisco Esquivel Ugalde (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵²⁴; admitida su renuncia el 5 de mayo de 1936¹⁵²⁵); Antonio Vargas Quesada (elegido el 5 de mayo de 1936¹⁵²⁶).
- 10) Manuel Echeverría Aguilar (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵²⁷).
- 11) Jorge Calzada Bolandi (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵²⁸; admitida su renuncia el 5 de junio de 1936¹⁵²⁹); Francisco Faerron Suárez (elegido el 8 de junio de 1936¹⁵³⁰).
- 12) Agustín Monge Gutiérrez (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵³¹).
- 13) Tobías Zúñiga Montúfar (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵³²; admitida su renuncia el 22 de junio de 1936¹⁵³³); Manuel Antonio Lobo García (elegido el 23 de junio de 1936¹⁵³⁴).
- 14) Amadeo Johanning Murillo (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵³⁵).
- 15) José Joaquín Chaverri Zúñiga (elegido el 3 de mayo de 1934¹⁵³⁶).

¹⁵¹⁷ *Ibid.*

¹⁵¹⁸ *Decreto N° 2 del 5 de julio de 1935.*

¹⁵¹⁹ *Ibid.*

¹⁵²⁰ *Decreto N° 7 del 12 de junio de 1936.*

¹⁵²¹ *Decreto N° 8 del 16 de junio de 1936.*

¹⁵²² *Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1934.*

¹⁵²³ *Ibid.*

¹⁵²⁴ *Ibid.*

¹⁵²⁵ *Decreto N° 1 del 6 de mayo de 1936.*

¹⁵²⁶ *Ibid.*

¹⁵²⁷ *Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1934.*

¹⁵²⁸ *Ibid.*

¹⁵²⁹ *Decreto N° 5 del 6 de junio de 1936.*

¹⁵³⁰ *Decreto N° 6 del 9 de junio de 1936.*

¹⁵³¹ *Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1934.*

¹⁵³² *Ibid.*

¹⁵³³ *Decreto N° 10 del 27 de junio de 1936.*

¹⁵³⁴ *Decreto N° 9 del 24 de junio de 1936.*

¹⁵³⁵ *Decreto N° 3 del 4 de mayo de 1934.*

¹⁵³⁶ *Ibid.*



CAPÍTULO XXXII

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON VÍCTOR GUARDIA QUIRÓS (1938-1942)



1.- REFORMAS LEGALES

El 5 de mayo de 1938, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia para el período 1938-1942, y designó como Presidente de la Sala de Casación y de la Corte al licenciado don Víctor Guardia Quirós¹⁵³⁷.

Mediante una ley aprobada por el Congreso el 30 de mayo de 1938 se adicionó a la Ley Orgánica del Poder Judicial un título XI, referido a las jubilaciones y pensiones judiciales¹⁵³⁸. Esta normativa fue reglamentada por el Poder Ejecutivo el 7 de julio de 1939, después de oír el criterio de la Corte Suprema¹⁵³⁹.

El 6 de junio de 1940, el Congreso aprobó otra serie de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Entre las más importantes que se le introdujeron estuvo la creación de dos nuevas Salas de Apelaciones, una para lo civil y otra para lo penal, formadas, al igual que las ya existentes, por tres magistrados que también formarían parte de la Corte Plena. Esta regularía por acuerdo la distribución de los asuntos entre las cuatro Salas de Apelaciones¹⁵⁴⁰. Poco después, el Congreso emitió una ley para disponer que las reformas entrarían en vigencia cuando

se hubieran construido las instalaciones para el funcionamiento de las nuevas Salas de Apelaciones, lo cual sería comunicado por el Poder Ejecutivo al Congreso, para que eligiera a sus integrantes¹⁵⁴¹.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON VÍCTOR GUARDIA QUIRÓS

Nació en San José, el 16 de setiembre de 1873. Fue hijo de don Víctor Guardia Gutiérrez, hermano de don Tomás Guardia Gutiérrez, Presidente de la República de 1870 a 1876 y de 1877 a 1882, y de doña Esmeralda Quirós Morales. Contrajo nupcias con doña Joaquina Uribe Rodríguez.

Se graduó de abogado en la Universidad de París. Fue juez civil de Alajuela y de 1907 a 1908 desempeñó el cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas. Estuvo a cargo de la Cancillería interinamente de octubre de 1907 a enero de 1908. Fue magistrado de la Sala Primera de Apelaciones de 1908 a 1912 y de 1912 a 1915 y diputado propietario por San José de 1916 a 1917. Presidió la Sala de Casación y la Corte Suprema de Justicia de 1938 a 1945.

¹⁵³⁷ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1938.

¹⁵³⁸ Decreto N° 34 del 9 de junio de 1938.

¹⁵³⁹ Decreto N° 3 del 7 de julio de 1939.

¹⁵⁴⁰ Decreto N° 39 del 10 de junio de 1940.

¹⁵⁴¹ Decreto N° 76 del 21 de junio de 1940.

Durante muchos años ejerció su profesión en forma liberal y fue catedrático de la Escuela de Derecho. Dirigió el diario *La República* y colaboró en forma constante con la prensa nacional. Encabezó un batallón en el conflicto armado con Panamá en 1921.

Publicó varias obras jurídicas, entre ellas *Prontuario de la legislación y jurisprudencia* y *Redacción de leyes mercantiles*. Recogió muchos de sus artículos sobre otros temas en el volumen *Escarceos literarios*. Fue miembro de la Academia Costarricense de la Lengua y miembro honorario de la Sociedad de Abogados de Honduras.

Murió en San José, el 2 de noviembre de 1959¹⁵⁴².

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1938-1942

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Víctor Guardia Quirós (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁴³).

Magistrados

1) Luis Dávila Solera (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁴⁴).

2) José María Vargas Pacheco (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁴⁵).

3) Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁴⁶).

4) Antonio Álvarez Hurtado (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁴⁷; falleció en noviembre de 1938¹⁵⁴⁸); Francisco Solórzano Chaverri (elegido en diciembre de 1938¹⁵⁴⁹).

Sala Civil

Presidente: Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁵⁰; elegido magistrado de Casación en diciembre de 1938¹⁵⁵¹); Antonio Picado Guerrero (elegido Presidente de la Sala en diciembre de 1938¹⁵⁵²).

Magistrados

1) Pedro Iglesias Flores (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁵³).

2) Antonio Picado Guerrero (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁵⁴; elegido presidente de la Sala en diciembre de 1938¹⁵⁵⁵); Enrique Guier Sáenz (elegido en diciembre de 1938¹⁵⁵⁶).

Sala Penal

Presidente: Luis Castro Saborío (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁵⁷).

¹⁵⁴² SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Historia diplomática de Costa Rica 1821-1910*, San José, Editorial Juricentro, 1ª. ed., 1996, pp. 596-597.

¹⁵⁴³ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1938.

¹⁵⁴⁴ *Ibid.*

¹⁵⁴⁵ *Ibid.*

¹⁵⁴⁶ *Ibid.*

¹⁵⁴⁷ *Ibid.*

¹⁵⁴⁸ V. Decreto N° 1 del 3 de diciembre de 1938.

¹⁵⁴⁹ *Ibid.*

¹⁵⁵⁰ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1938.

¹⁵⁵¹ V. Decreto N° 1 del 3 de diciembre de 1938.

¹⁵⁵² *Ibid.*

¹⁵⁵³ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1938.

¹⁵⁵⁴ *Ibid.*

¹⁵⁵⁵ Decreto N° 1 del 3 de diciembre de 1938.

¹⁵⁵⁶ *Ibid.*

¹⁵⁵⁷ Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1938.

Magistrados

- 1) Juan Alfaro Vargas (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁵⁸).
- 2) Enrique Guier Sáenz (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁵⁹; elegido magistrado de la Sala Civil en diciembre de 1938¹⁵⁶⁰); Octavio Moya Saravia (elegido en diciembre de 1938¹⁵⁶¹).

Magistrados suplentes

- 1) Francisco Ross Ramírez (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁶²; no aceptó); Antonio Cruz Bolaños (elegido el 31 de mayo de 1938¹⁵⁶³; renunció en diciembre de 1938); Otoniel Fonseca Quirós (elegido en diciembre de 1938¹⁵⁶⁴; murió en 1941¹⁵⁶⁵); Francisco Esquivel Ugalde (elegido el 18 de setiembre de 1941¹⁵⁶⁶).
- 2) Oscar Herrera Troyo (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁶⁷).

- 3) Mario Flores Páez (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁶⁸).
- 4) Jorge Herrera Paut (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁶⁹).
- 5) Emiliano Odio Méndez (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁷⁰; murió en 1940¹⁵⁷¹); Daniel Quirós Salazar (elegido el 7 de junio de 1940¹⁵⁷²).
- 6) Ricardo Fournier Quirós (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁷³).
- 7) José Alberto Castro Rodríguez (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁷⁴, renunció en enero de 1939¹⁵⁷⁵); Gonzalo Trejos Trejos (elegido el 10 de enero de 1939¹⁵⁷⁶).
- 8) Antonio Vargas Quesada (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁷⁷).
- 9) Manuel Echeverría Aguilar (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁷⁸).
- 10) Francisco Faerron Suárez (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁷⁹).

¹⁵⁵⁸ *Ibid.*

¹⁵⁵⁹ *Ibid.*

¹⁵⁶⁰ *Decreto N° 1 del 13 de diciembre de 1938.*

¹⁵⁶¹ *Ibid.*

¹⁵⁶² *Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1938.*

¹⁵⁶³ *Acta de la sesión del Congreso Constitucional del 31 de mayo de 1938.*

¹⁵⁶⁴ *Decreto N° 2 del 21 de diciembre de 1938.*

¹⁵⁶⁵ *Decreto N° 1 del 19 de setiembre de 1941.*

¹⁵⁶⁶ *Ibid.*

¹⁵⁶⁷ *Ibid.*

¹⁵⁶⁸ *Ibid.*

¹⁵⁶⁹ *Ibid.*

¹⁵⁷⁰ *Ibid.*

¹⁵⁷¹ *Acta de la sesión del Congreso Constitucional del 7 de junio de 1940.*

¹⁵⁷² *Ibid.*

¹⁵⁷³ *Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1938.*

¹⁵⁷⁴ *Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1938.*

¹⁵⁷⁵ *Decreto N° 3 del 10 de enero de 1939.*

¹⁵⁷⁶ *Ibid.*

¹⁵⁷⁷ *Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1938.*

¹⁵⁷⁸ *Ibid.*

¹⁵⁷⁹ *Ibid.*

11) Agustín Monge Gutiérrez (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁸⁰).

12) Manuel Antonio Lobo García (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁸¹).

13) Roberto Leiva Reyes (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁸²; admitida su renuncia el 17 de julio de 1940¹⁵⁸³); Rogelio Robles Peralta (elegido el 17 de julio de 1940¹⁵⁸⁴).

14) Fernando Baudrit Solera (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁸⁵).

15) Paulino Soto Chaves (elegido el 5 de mayo de 1938¹⁵⁸⁶).

¹⁵⁸⁰ *Ibid.*

¹⁵⁸¹ *Ibid.*

¹⁵⁸² *Ibid.*

¹⁵⁸³ *Decreto N° 1 del 17 de julio de 1940.*

¹⁵⁸⁴ *Ibid.*

¹⁵⁸⁵ *Decreto N° 3 del 6 de mayo de 1938.*

¹⁵⁸⁶ *Ibid.*



CAPÍTULO XXXIII

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON VÍCTOR GUARDIA QUIRÓS (1942-1945)

1.- AMPLIACIÓN DE LA CORTE

El 5 de mayo de 1942, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia para el período 1938-1942. De conformidad con la reforma de 1940, en esta designación se elevó el número de magistrados de once a diecisiete, debido a la creación de las dos nuevas Salas de Apelaciones: la Sala Segunda Civil y la Sala Segunda Penal. Como presidente de la Sala de Casación y de la Corte fue reelegido el licenciado don Víctor Guardia Quirós¹⁵⁸⁷.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1942-1945

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Víctor Guardia Quirós (elegido el 5 de mayo de 1942¹⁵⁸⁸).

Magistrados

- 1) Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁵⁸⁹).
- 2) José María Vargas Pacheco (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁵⁹⁰).
- 3) Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁵⁹¹).
- 4) Jorge Herrera Paut (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁵⁹²).

Sala Primera Civil

Presidente: Enrique Guier Sáenz (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁵⁹³).

Magistrados

- 1) Jorge Rafael Aguilar Morúa (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁵⁹⁴).
- 2) Pedro Iglesias Flores (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁵⁹⁵).

¹⁵⁸⁷ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.

¹⁵⁸⁸ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.

¹⁵⁸⁹ *Ibid.*

¹⁵⁹⁰ *Ibid.*

¹⁵⁹¹ *Ibid.*

¹⁵⁹² *Ibid.*

¹⁵⁹³ *Ibid.*

¹⁵⁹⁴ *Ibid.*

¹⁵⁹⁵ *Ibid.*

Sala Segunda Civil

Presidente: Napoleón Sanabria Coto (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁵⁹⁶).

- 1) Alfredo Sánchez Morales (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁵⁹⁷).
- 2) Juan María González Sibaja (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁵⁹⁸).

Sala Primera Penal

Presidente: Luis Castro Saborío (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁵⁹⁹; murió en 1945); Moisés Guido Matamoros (elegido el 20 de junio de 1945¹⁶⁰⁰).

Magistrados

- 1) Juan Alfaro Vargas (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁰¹).
- 2) Evelio Ramírez Chaverri (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁰²).

Sala Segunda Penal

Presidente: Octavio Moya Saravia (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁰³).

Magistrados

- 1) Rafael Trejos González (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁰⁴).
- 2) Alfredo Saborío Montenegro (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁰⁵).

Magistrados suplentes

- 1) Francisco Esquivel Ugalde (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁰⁶; renunció en mayo de 1944¹⁶⁰⁷); Rodrigo Soley Carrasco (elegido el 22 de mayo de 1944¹⁶⁰⁸).
- 2) Oscar Herrera Troyo (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁰⁹).
- 3) Mario Flores Páez (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶¹⁰).
- 4) Rogelio Robles Peralta (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶¹¹).

¹⁵⁹⁶ *Ibid.*

¹⁵⁹⁷ *Ibid.*

¹⁵⁹⁸ *Ibid.*

¹⁵⁹⁹ *Ibid.*

¹⁶⁰⁰ *Decreto N° 4 del 21 de junio de 1945.*

¹⁶⁰¹ *Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.*

¹⁶⁰² *Ibid.*

¹⁶⁰³ *Ibid.*

¹⁶⁰⁴ *Ibid.*

¹⁶⁰⁵ *Ibid.*

¹⁶⁰⁶ *Ibid.*

¹⁶⁰⁷ *Decreto N° 2 del 1° de junio de 1944.*

¹⁶⁰⁸ *Ibid.*

¹⁶⁰⁹ *Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.*

¹⁶¹⁰ *Ibid.*

¹⁶¹¹ *Ibid.*

- 5) Eitel Soley Carrasco (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶¹²).
- 6) Daniel Quirós Salazar (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶¹³; renunció en noviembre de 1943¹⁶¹⁴); Moisés Rodríguez González (elegido el 10 de noviembre de 1943¹⁶¹⁵).
- 7) Roberto Leiva Reyes (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶¹⁶; renunció el 12 de mayo de 1943¹⁶¹⁷); Rodrigo Soley Carrasco (elegido el 12 de mayo de 1943¹⁶¹⁸, pero la elección fue declarada nula por falta de requisitos¹⁶¹⁹).
- 8) Agustín Herrera Echeverría (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶²⁰).
- 9) José Vargas Porras (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶²¹).
- 10) Manuel Echeverría Aguilar (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶²²).
- 11) Horacio Alvarado Lépiz (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶²³).
- 12) Agustín Monge Gutiérrez (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶²⁴).
- 13) Manuel Antonio Lobo García (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶²⁵).
- 14) Fernando Baudrit Solera (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶²⁶).
- 15) Paulino Soto Chaves (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶²⁷).

¹⁶¹² *Ibid.*

¹⁶¹³ *Ibid.*

¹⁶¹⁴ *Decreto N° 3 del 11 de noviembre de 1943.*

¹⁶¹⁵ *Ibid.*

¹⁶¹⁶ *Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.*

¹⁶¹⁷ *Decreto N° 3 del 14 de mayo de 1943.*

¹⁶¹⁸ *Ibid.*

¹⁶¹⁹ En mayo de 1944, el Lic. Soley Carrasco fue elegido nuevamente magistrado suplente, para reemplazar al Lic. Francisco Esquivel Ugalde.

¹⁶²⁰ *Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.*

¹⁶²¹ *Ibid.*

¹⁶²² *Ibid.*

¹⁶²³ *Ibid.*

¹⁶²⁴ *Ibid.*

¹⁶²⁵ *Ibid.*

¹⁶²⁶ *Ibid.*

¹⁶²⁷ *Ibid.*



CAPÍTULO XXXIV

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON ENRIQUE GUIER SÁENZ (1945-1946)



1.- REFORMAS LEGALES

Por renuncia de don Víctor Guardia Quirós, y para finalizar su período, el Congreso Constitucional eligió el 21 de setiembre de 1945 como nuevo Presidente de la Corte Suprema de Justicia al licenciado don Enrique Guier Sáenz¹⁶²⁸.

En octubre de 1945, el Congreso aprobó una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, para disponer que los magistrados suplentes sorteados para reponer la falta temporal de un propietario desempeñarían sus funciones por el tiempo que ella durara, y que los llamados a reponer una falta absoluta desempeñarían el cargo por todo el tiempo que transcurriese hasta que el Congreso llenara la vacante y le diera posesión al magistrado nuevamente electo. En uno y otro caso, los suplentes que hubiesen conocido de la sentencia definitiva seguirían conociendo del negocio cuando este volviese al mismo tribunal¹⁶²⁹.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON ENRIQUE GUIER SÁENZ

Nació en Cartago, el 22 de octubre de 1899. Sus padres fueron don Enrique R. Guier y doña Atilia Sáenz. Contrajo nupcias con doña Ángela Esquivel Fernández.

Cursó estudios en el Colegio San Luis Gonzaga y se graduó de licenciado en Leyes en la Escuela de Derecho en 1921.

Fue juez del crimen de Cartago de 1922 a 1926, juez primero del crimen de San José de 1926 a 1930, juez tercero civil de San José de 1930 a 1935, magistrado de la Corte Suprema de Justicia de 1935 a 1945 y Presidente de la Corte de 1945 a 1946 y de 1946 a 1948. Fue elegido magistrado suplente en junio de 1963, pero renunció al cargo. De 1966 a 1969 fue Ministro de Trabajo y Bienestar Social y Presidente de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Publicó varias obras históricas, jurídicas y literarias, entre ellas el cuento *En el bananal*, y las biografías *El general Morazán* y *William Walker*, por las cuales se le otorgó el Premio Aquileo J. Echeverría. Junto con don Antonio Picado publicó además *La aplicación de las penas*, guía explicativa de los Códigos Penal y de Policía de 1942.

Participó en la redacción de varios códigos y leyes, especialmente el Código Penal y el Código de Policía de 1942. Fue profesor de Derecho Penal en la Escuela de Derecho, Vicepresidente del Colegio de Abogados (1942-1943) y Presidente del II° Congreso Jurídico Centroamericano (1964).

Murió en San José el 23 de noviembre de 1970¹⁶³⁰.

¹⁶²⁸ Decreto N° 2 del 24 de setiembre de 1945.

¹⁶²⁹ Decreto N° 4 del 5 de octubre de 1945.

¹⁶³⁰ SOLERA RODRÍGUEZ, *op. cit.*, pp. 69-70.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1945-1948

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Enrique Guier Sáenz (elegido Presidente de la Sala y de la Corte el 21 de setiembre de 1945¹⁶³¹).

Magistrados

- 1) Francisco Solórzano Chaverri (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶³²).
- 2) José María Vargas Pacheco (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶³³).
- 3) Gerardo Guzmán Quirós (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶³⁴).
- 4) Jorge Herrera Paut (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶³⁵).

Sala Primera Civil

Presidente: Moisés Guido Matamoros (elegido el 21 de setiembre de 1945¹⁶³⁶).

Magistrados

- 1) Evelio Ramírez Chaverri (elegido el 21 de setiembre de 1945¹⁶³⁷).

- 2) Pedro Iglesias Flores (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶³⁸).

Sala Segunda Civil

Presidente: Napoleón Sanabria Coto (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶³⁹).

Magistrados

- 1) Alfredo Sánchez Morales (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁴⁰).
- 2) Juan María González Sibaja (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁴¹).

Sala Primera Penal

Presidente: Jorge Rafael Aguilar Morúa (elegido el 21 de setiembre de 1945¹⁶⁴²).

Magistrados

- 1) Juan Alfaro Vargas (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁴³; se jubiló en noviembre de 1945¹⁶⁴⁴); Víctor Manuel Monge Gutiérrez (elegido el 7 de noviembre de 1945¹⁶⁴⁵).

¹⁶³¹ Decreto N° 2 del 24 de setiembre de 1945.

¹⁶³² Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.

¹⁶³³ *Ibid.*

¹⁶³⁴ *Ibid.*

¹⁶³⁵ *Ibid.*

¹⁶³⁶ Decreto N° 2 del 24 de setiembre de 1945.

¹⁶³⁷ *Ibid.*

¹⁶³⁸ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.

¹⁶³⁹ *Ibid.*

¹⁶⁴⁰ *Ibid.*

¹⁶⁴¹ *Ibid.*

¹⁶⁴² Decreto N° 2 del 24 de setiembre de 1945.

¹⁶⁴³ *Ibid.*

¹⁶⁴⁴ Acuerdo N° 4 del 7 de noviembre de 1945.

¹⁶⁴⁵ *Ibid.*

2) Octavio Rodríguez Méndez (elegido el 21 de setiembre de 1945¹⁶⁴⁶).

Sala Segunda Penal

Presidente: Octavio Moya Saravia (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁴⁷).
Magistrados

- 1) Rafael Trejos González (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁴⁸).
- 2) Alfredo Saborío Montenegro (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁴⁹).

Magistrados suplentes

- 1) Rodrigo Soley Carrasco (elegido el 19 de mayo de 1944¹⁶⁵⁰).
- 2) Oscar Herrera Troyo (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁵¹).

3) Mario Flores Páez (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁵²; renunció en 1945¹⁶⁵³); José Joaquín Quesada Vargas (elegido el 29 de octubre de 1945¹⁶⁵⁴).

4) Rogelio Robles Peralta (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁵⁵; perdió su credencial en octubre de 1945 por aceptar un cargo del Poder Ejecutivo¹⁶⁵⁶); Máximo Chaves Ramírez (elegido el 31 de octubre de 1945¹⁶⁵⁷).

5) Eitel Soley Carrasco (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁵⁸; perdió su credencial en agosto de 1945 por aceptar un cargo del Poder Ejecutivo¹⁶⁵⁹); Gonzalo Echeverría Flores (elegido el 1° de agosto de 1945¹⁶⁶⁰; renunció el 31 de octubre de 1945¹⁶⁶¹); Eladio Vargas Fernández (elegido el 31 de octubre de 1945¹⁶⁶²).

6) Moisés Rodríguez González (elegido el 10 de noviembre de 1943¹⁶⁶³).

¹⁶⁴⁶ Decreto N° 2 del 24 de setiembre de 1945.

¹⁶⁴⁷ *Ibid.*

¹⁶⁴⁸ *Ibid.*

¹⁶⁴⁹ *Ibid.*

¹⁶⁵⁰ Decreto N° 2 del 1° de junio de 1944.

¹⁶⁵¹ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.

¹⁶⁵² *Ibid.*

¹⁶⁵³ Decreto N° 3 del 31 de octubre de 1945.

¹⁶⁵⁴ *Ibid.*

¹⁶⁵⁵ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.

¹⁶⁵⁶ Decreto N° 5 del 19 de noviembre de 1945.

¹⁶⁵⁷ Decreto N° 5 del 19 de noviembre de 1945.

¹⁶⁵⁸ Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.

¹⁶⁵⁹ Decreto N° 9 del 7 agosto de 1945.

¹⁶⁶⁰ Decreto N° 10 del 7 de agosto de 1945.

¹⁶⁶¹ Decreto N° 5 del 19 de noviembre de 1945.

¹⁶⁶² *Ibid.*

¹⁶⁶³ Decreto N° 3 de 11 de noviembre de 1943.

- 7) David Cavicchioni Bonilla (elegido el 12 de noviembre de 1945¹⁶⁶⁴).
- 8) Agustín Herrera Echeverría (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁶⁵).
- 9) José Vargas Porras (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁶⁶).
- 10) Manuel Echeverría Aguilar (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁶⁷).
- 11) Horacio Alvarado Lépiz (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁶⁸).
- 12) Agustín Monge Gutiérrez (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁶⁹).
- 13) Manuel Antonio Lobo García (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁷⁰).
- 14) Fernando Baudrit Solera (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁷¹).
- 15) Paulino Soto Chaves (elegido el 3 de mayo de 1942¹⁶⁷²).

¹⁶⁶⁴ *Decreto N° 6 del 19 de noviembre de 1945.*

¹⁶⁶⁵ *Decreto N° 3 del 5 de mayo de 1942.*

¹⁶⁶⁶ *Ibid.*

¹⁶⁶⁷ *Ibid.*

¹⁶⁶⁸ *Ibid.*

¹⁶⁶⁹ *Ibid.*

¹⁶⁷⁰ *Ibid.*

¹⁶⁷¹ *Ibid.*

¹⁶⁷² *Ibid.*



CAPÍTULO XXXV

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON ENRIQUE GUIER SÁENZ (1946-1948)

1.- REFORMAS LEGALES. LA DISOLUCIÓN DE LA CORTE EN 1948

El 3 de mayo de 1946, el Congreso Constitucional eligió a los magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia para el período 1946-1950, que debían iniciar el 8 de ese mismo mes. Como Presidente de la Corte y de la Sala de Casación, fue reelegido el licenciado don Enrique Guier Sáenz¹⁶⁷³.

A propuesta de la Corte Suprema, el Poder Ejecutivo dispuso el 15 de mayo de 1947 que los funcionarios que administraran justicia portaran como distintivo un botón en la solapa izquierda, de dieciocho milímetros de diámetro, con la leyenda *Poder Judicial* en la parte superior y *Costa Rica* en la inferior, y en el centro la denominación del cargo del funcionario. La insignia de los magistrados sería de oro de diez quilates con esmalte rojo¹⁶⁷⁴.

En julio de 1947, el Congreso Constitucional aprobó una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, para permitir que los funcionarios y empleados judiciales pudieran desempeñar labores como profesores universitarios¹⁶⁷⁵.

¹⁶⁷³ Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.

¹⁶⁷⁴ Acuerdo N° 4 del 15 de mayo de 1947.

¹⁶⁷⁵ Decreto N° 919 del 21 de julio de 1947.

¹⁶⁷⁶ Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.

¹⁶⁷⁷ *Ibid.*

¹⁶⁷⁸ *Ibid.*

¹⁶⁷⁹ Decreto N° 4 del 24 de abril de 1947.

Don Enrique Guier Sáenz no pudo concluir su período de cuatro años como Presidente de la Corte, ya que el 8 de mayo de 1948 se rompió el orden constitucional y en esa misma fecha el gobierno de facto designó nuevos magistrados propietarios. Los magistrados suplentes elegidos por el Congreso en 1946 fueron reemplazados por otros designados por el gobierno de facto el 19 de mayo de 1948.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1946-1948

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Enrique Guier Sáenz (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁷⁶).

Magistrados

- 1) Moisés Guido Matamoros (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁷⁷).
- 2) Jorge Herrera Paut (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁷⁸; falleció en abril de 1947); Octavio Rodríguez Méndez (elegido el 21 de abril de 1947¹⁶⁷⁹).

3) Octavio Moya Saravia (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁸⁰).

4) Juan Rafael Vargas Valverde (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁸¹; presentó la renuncia en abril de 1948¹⁶⁸²).

Sala Primera Civil

Presidente: Octavio Rodríguez Méndez (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁸³; elegido magistrado de Casación el 21 de abril de 1947¹⁶⁸⁴); Alfredo Saborío Montenegro (elegido el 21 de abril de 1947¹⁶⁸⁵).

Magistrados

1) Pedro Iglesias Flores (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁸⁶).

2) Evelio Ramírez Chaverri (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁸⁷).

Sala Segunda Civil

Presidente: Napoleón Sanabria Coto (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁸⁸).

Magistrados

1) Alfredo Sánchez Morales (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁸⁹).

2) Alfredo Zúñiga Pagés (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁹⁰).

Sala Primera Penal

Presidente: Jorge Rafael Aguilar Morúa (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁹¹).

Magistrados

1) Víctor Manuel Monge Gutiérrez (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁹²).

2) Gonzalo Dobles Solórzano (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁹³).

Sala Segunda Penal

Presidente: Rafael Trejos González (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁹⁴).

¹⁶⁸⁰ Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.

¹⁶⁸¹ *Ibid.*

¹⁶⁸² Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 30 de abril de 1948.

¹⁶⁸³ Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.

¹⁶⁸⁴ Decreto N° 4 del 24 de abril de 1947.

¹⁶⁸⁵ Decreto N° 4 del 24 de abril de 1947.

¹⁶⁸⁶ Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.

¹⁶⁸⁷ *Ibid.*

¹⁶⁸⁸ *Ibid.*

¹⁶⁸⁹ *Ibid.*

¹⁶⁹⁰ *Ibid.*

¹⁶⁹¹ *Ibid.*

¹⁶⁹² *Ibid.*

¹⁶⁹³ *Ibid.*

¹⁶⁹⁴ *Ibid.*

Magistrados

- 1) Alfredo Saborío Montenegro (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁹⁵; elegido Presidente de la Sala Primera Civil el 21 de abril de 1947¹⁶⁹⁶); Héctor Ortiz Oreamuno (elegido el 21 de abril de 1947¹⁶⁹⁷).
- 2) Salomón Brenes Gutiérrez (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁹⁸).

Magistrados suplentes

- 1) Rodrigo Soley Carrasco (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁶⁹⁹).
- 2) Oscar Herrera Troyo (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁰⁰; renunció en 1947); Alfredo Fernández Yglesias (elegido el 8 de agosto de 1947¹⁷⁰¹; renunció en 1947); Víctor Manuel Peralta Aguiar (elegido el 19 de diciembre de 1947¹⁷⁰²).

- 3) José Joaquín Vargas Quesada (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁰³).
- 4) Eladio Vargas Fernández (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁰⁴).
- 5) Moisés Rodríguez González (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁰⁵); William Fernández Matheu (elegido el 19 de diciembre de 1947¹⁷⁰⁶).
- 6) Agustín Herrera Echeverría (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁰⁷; no aceptó¹⁷⁰⁸); Alfonso García Orozco (elegido el 17 de mayo de 1946¹⁷⁰⁹); Fabio Fournier Jiménez (elegido el 19 de diciembre de 1947¹⁷¹⁰).
- 7) José Vargas Porras (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷¹¹; no aceptó¹⁷¹²); Franklin Solórzano Salas (elegido el 17 de agosto de 1946¹⁷¹³).
- 8) Manuel Echeverría Aguilar (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷¹⁴); Pablo Casafont Romero (elegido el 19 de diciembre de 1947¹⁷¹⁵).

¹⁶⁹⁵ *Ibid.*

¹⁶⁹⁶ *Decreto N° 4 del 24 de abril de 1947.*

¹⁶⁹⁷ *Decreto N° 4 del 24 de abril de 1947.*

¹⁶⁹⁸ *Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.*

¹⁶⁹⁹ *Ibid.*

¹⁷⁰⁰ *Ibid.*

¹⁷⁰¹ *Decreto N° 15 del 12 de setiembre de 1947.*

¹⁷⁰² *Decreto N° 16 del 26 de diciembre de 1947.*

¹⁷⁰³ *Ibid.*

¹⁷⁰⁴ *Ibid.*

¹⁷⁰⁵ *Ibid.*

¹⁷⁰⁶ *Decreto N° 17 del 26 de diciembre de 1947.*

¹⁷⁰⁷ *Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.*

¹⁷⁰⁸ *Decreto N° 4 del 22 de mayo de 1946.*

¹⁷⁰⁹ *Ibid.*

¹⁷¹⁰ *Decreto N° 16 del 26 de diciembre de 1947.*

¹⁷¹¹ *Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.*

¹⁷¹² *Decreto N° 9 del 21 de agosto de 1946.*

¹⁷¹³ *Ibid.*

¹⁷¹⁴ *Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.*

¹⁷¹⁵ *Decreto N° 16 del 26 de diciembre de 1947.*

- 9) Horacio Alvarado Lépiz (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷¹⁶).
- 10) Agustín Monge Gutiérrez (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷¹⁷).
- 11) Manuel Antonio Lobo García (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷¹⁸).
- 12) Fernando Baudrit Solera (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷¹⁹; no aceptó¹⁷²⁰); Aurelio Amador Sánchez (elegido el 17 de mayo de 1946¹⁷²¹).
- 13) Paulino Soto Chaves (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷²²; no aceptó); Rafael Ángel Figueroa Valverde (elegido el 17 de julio de 1946¹⁷²³).
- 14) Juan María González Sibaja (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷²⁴).
- 15) Máximo Chaves Ramírez (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷²⁵).

¹⁷¹⁶ Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.

¹⁷¹⁷ *Ibid.*

¹⁷¹⁸ *Ibid.*

¹⁷¹⁹ *Ibid.*

¹⁷²⁰ Decreto N° 4 del 22 de mayo de 1946.

¹⁷²¹ *Ibid.*

¹⁷²² Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.

¹⁷²³ Decreto N° 8 del 27 de julio de 1947.

¹⁷²⁴ Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.

¹⁷²⁵ *Ibid.*



CAPÍTULO XXXVI

LA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA VARGAS PACHECO (8-11 DE MAYO DE 1948)

1.- LA JUNTA DE GOBIERNO DE 1948 Y EL PODER JUDICIAL

El 8 de mayo de 1948 se constituyó un consejo de gobierno provisorio con el nombre de Junta Fundadora de la Segunda República, bajo la presidencia de don José Figueres Ferrer¹⁷²⁶. Ese mismo día, la Junta dejó sin efecto la Constitución de 1871, excepto en sus capítulos sobre garantías nacionales, individuales y sociales, y declaró que se mantenían provisionalmente vigentes todos los códigos y leyes del país, salvo la Ley Orgánica del Poder Judicial¹⁷²⁷. También realizó una renovación sustancial de la Corte Suprema de Justicia. Para presidir esta y la Sala de Casación fue designado el licenciado don José María Vargas Pacheco¹⁷²⁸.

La presidencia del licenciado Vargas Pacheco fue efímera, ya que el 11 de mayo de 1948, poco después de su juramentación, le fue admitida la renuncia¹⁷²⁹.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON JOSÉ MARÍA VARGAS PACHECO

Nació en Cartago el 15 de febrero de 1874. Sus padres fueron don Vicente Vargas Chacón y doña Virginia Pacheco y Frutos. Casó con doña María Echeverría Zeledón.

Se graduó de licenciado en Leyes en la Escuela de Derecho en 1899.

Desempeñó numerosos cargos públicos, entre ellos los de alcalde, gobernador de San José, Subsecretario de Hacienda y Comercio de 1905 a 1906, magistrado de la Sala de Casación de 1917 a 1920 y de 1922 a 1942, y Presidente de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia del 8 al 11 de mayo de 1948. La Asamblea Constituyente de 1949 lo designó como su presidente, pero desde la primera sesión se le concedió permiso indefinido para no asistir por motivos de salud.

En la Escuela de Derecho tuvo a su cargo la cátedra de Derecho Civil. Fue autor de la obra *Doctrina General del Contrato*.

Murió en San José, el 14 de febrero de 1956¹⁷³⁰.

¹⁷²⁶ Decreto N° 1 del 8 de mayo de 1948.

¹⁷²⁷ Decreto N° 2 del 8 de mayo de 1948.

¹⁷²⁸ Decreto N° 3 del 8 de mayo de 1948.

¹⁷²⁹ Decreto N° 5 del 11 de mayo de 1948.

¹⁷³⁰ SOLERA RODRÍGUEZ, *op. cit.*, pp. 71-72.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS, 8-11 DE MAYO DE 1948

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: José María Vargas Pacheco (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷³¹).

Magistrados

- 1) Gerardo Guzmán Quirós (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷³²).
- 2) Jorge Guardia Carazo (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷³³).
- 3) Evelio Ramírez Chaverri (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷³⁴).
- 4) Daniel Quirós Salazar (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷³⁵).

Sala Primera Civil

Presidente: Pedro Iglesias Flores (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷³⁶).

Magistrados

- 1) Napoleón Valle Peralta (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷³⁷).
- 2) Mario Gólcher Avendaño (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷³⁸).

¹⁷³¹ Decreto N° 3 del 8 de mayo de 1948.

¹⁷³² *Ibid.*

¹⁷³³ *Ibid.*

¹⁷³⁴ *Ibid.*

¹⁷³⁵ *Ibid.*

¹⁷³⁶ *Ibid.*

¹⁷³⁷ *Ibid.*

¹⁷³⁸ *Ibid.*

¹⁷³⁹ *Ibid.*

¹⁷⁴⁰ *Ibid.*

¹⁷⁴¹ *Ibid.*

¹⁷⁴² *Ibid.*

¹⁷⁴³ *Ibid.*

¹⁷⁴⁴ *Ibid.*

¹⁷⁴⁵ *Ibid.*

Sala Segunda Civil

Presidente: Napoleón Sanabria Coto (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷³⁹).

Magistrados

- 1) Alfredo Sánchez Morales (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁴⁰).
- 2) Miguel Ángel Fernández Porras (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁴¹).

Sala Primera Penal

Presidente: Jorge Rafael Aguilar Morúa (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁴²).

Magistrados

- 1) Víctor Manuel Monge Gutiérrez (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁴³).
- 2) Máximo Acosta Soto (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁴⁴).

Sala Segunda Penal

Presidente: Gilberto Ávila Fernández (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁴⁵).

Magistrados

- 1) Salomón Castillo Montoya (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁴⁶).
- 2) Juan Rafael Calzada Carboni (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁴⁷).

Magistrados suplentes

- 1) Rodrigo Soley Carrasco (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁴⁸).
- 2) Víctor Manuel Peralta Aguiar (elegido el 19 de diciembre de 1947¹⁷⁴⁹).
- 3) José Joaquín Vargas Quesada (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁵⁰).
- 4) Eladio Vargas Fernández (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁵¹).
- 5) William Fernández Matheu (elegido el 19 de diciembre de 1947¹⁷⁵²).

- 6) Fabio Fournier Jiménez (elegido el 19 de diciembre de 1947¹⁷⁵³).
- 7) Franklin Solórzano Salas (elegido el 17 de agosto de 1946¹⁷⁵⁴).
- 8) Pablo Casafont Romero (elegido el 19 de diciembre de 1947¹⁷⁵⁵).
- 9) Horacio Alvarado Lépiz (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁵⁶).
- 10) Agustín Monge Gutiérrez (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁵⁷).
- 11) Manuel Antonio Lobo García (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁵⁸).
- 12) Aurelio Amador Sánchez (elegido el 17 de mayo de 1946¹⁷⁵⁹).
- 13) Rafael Ángel Figueroa Valverde (elegido el 17 de julio de 1946¹⁷⁶⁰).
- 14) Juan María González Sibaja (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁶¹).
- 15) Máximo Chaves Ramírez (elegido el 3 de mayo de 1946¹⁷⁶²).

¹⁷⁴⁶ *Ibid.*

¹⁷⁴⁷ *Ibid.*

¹⁷⁴⁸ *Ibid.*

¹⁷⁴⁹ Decreto N° 16 del 26 de diciembre de 1947.

¹⁷⁵⁰ *Ibid.*

¹⁷⁵¹ *Ibid.*

¹⁷⁵² Decreto N° 17 del 26 de diciembre de 1947.

¹⁷⁵³ Decreto N° 16 del 26 de diciembre de 1947.

¹⁷⁵⁴ Decreto N° 9 del 21 de agosto de 1946.

¹⁷⁵⁵ Decreto N° 16 del 26 de diciembre de 1947.

¹⁷⁵⁶ Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.

¹⁷⁵⁷ *Ibid.*

¹⁷⁵⁸ *Ibid.*

¹⁷⁵⁹ Decreto N° 4 del 22 de mayo de 1946.

¹⁷⁶⁰ Decreto N° 8 del 27 de julio de 1947.

¹⁷⁶¹ Decreto N° 2 del 3 de mayo de 1946.

¹⁷⁶² *Ibid.*



CAPÍTULO XXXVII

LA PRESIDENCIA DE DON GERARDO GUZMÁN QUIRÓS (1948-1949)

1.- DISPOSICIONES DEL GOBIERNO DE FACTO EN RELACIÓN CON LA CORTE

El 11 de mayo de 1948, una vez admitida la renuncia de don José María Vargas Pacheco a la Presidencia de la Corte y de la Sala de Casación, la Junta de Gobierno presidida por don José Figueres Ferrer nombró para sucederle al licenciado don Gerardo Guzmán Quirós¹⁷⁶³. Al día siguiente, un decreto de la Junta restableció la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial con una serie de salvedades, y declaró en estado de interinidad a todos los funcionarios y empleados judiciales, con excepción de los magistrados, a fin de que la Corte

*[...] proceda al saneamiento y total reorganización de los tribunales de la República, incluso los de Trabajo, con la más absoluta independencia de criterio y conforme a los postulados y fines que anima y persigue la Segunda República.*¹⁷⁶⁴

El 19 de mayo de 1948 un decreto de la Junta designó nuevos Magistrados suplentes¹⁷⁶⁵.

El 28 de setiembre de 1948, la Junta decretó que le correspondía a la Corte admitir por mayoría de votos las acusaciones que se interpusie-

ran contra quienes en el período 1940-1948 habían sido miembros de los supremos poderes, Secretarios de Estado o ministros diplomáticos, aun cuando las infracciones pudieran haberse producido posteriormente¹⁷⁶⁶.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON GERARDO GUZMÁN QUIRÓS

Nació en San José, el 18 de octubre de 1874. Fue hijo de don Jacinto Guzmán y doña Victoria Quirós Marín. Casó con doña Celina Ulloa Flores.

Inició su carrera pública como jefe de mensajeros de la oficina telegráfica de San José y en 1894 fue ascendido a telegrafista. Cursó estudios en la Escuela de Derecho y se graduó de abogado en 1903, año en que fue nombrado juez civil de Heredia. De 1914 a 1917 fue magistrado de la Sala Primera Civil y en 1917 volvió al cargo de juez civil de Heredia. De 1920 a 1922 fue magistrado y presidente de la Sala Primera Civil y de 1934 a 1946 magistrado de la Sala de Casación. De 1947 a 1948 fue magistrado del Tribunal Nacional Electoral, de 1948 a 1949 Presidente de la Corte y de la Sala de Casación y de 1949 a 1953 Ministro de Gobernación y carteras anexas.

Murió en San José, el 9 de diciembre de 1959¹⁷⁶⁷.

¹⁷⁶³ Decreto N° 5 del 11 de mayo de 1948.

¹⁷⁶⁴ Decreto N° 8 del 12 de mayo de 1948.

¹⁷⁶⁵ Decreto N° 15 del 19 de mayo de 1948.

¹⁷⁶⁶ Decreto N° 194 del 28 de setiembre de 1948.

¹⁷⁶⁷ RODRÍGUEZ SOLERA, *op. cit.*, pp. 73-75.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1948-1949

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Gerardo Guzmán Quirós (nombrado el 11 de mayo de 1948¹⁷⁶⁸).

Magistrados

- 1) Víctor Manuel Elizondo Mora (nombrado el 14 de mayo de 1948¹⁷⁶⁹).
- 2) Jorge Guardia Carazo (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁷⁰).
- 3) Evelio Ramírez Chaverri (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁷¹).
- 4) Daniel Quirós Salazar (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁷²).

Sala Primera Civil

Presidente: Pedro Iglesias Flores (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁷³).

Magistrados

- 1) Napoleón Valle Peralta (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁷⁴).
- 2) Mario Gólcher Avendaño (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁷⁵).

Sala Segunda Civil

Presidente: Napoleón Sanabria Coto (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁷⁶).

Magistrados

- 1) Alfredo Sánchez Morales (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁷⁷).
- 2) Miguel Ángel Fernández Porras (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁷⁸).

Sala Primera Penal

Presidente: Jorge Rafael Aguilar Morúa (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁷⁹).

¹⁷⁶⁸ Decreto N° 5 del 11 de mayo de 1948.

¹⁷⁶⁹ Decreto N° 10 del 14 de mayo de 1948.

¹⁷⁷⁰ Decreto N° 3 del 8 de mayo de 1948.

¹⁷⁷¹ *Ibid.*

¹⁷⁷² *Ibid.*

¹⁷⁷³ *Ibid.*

¹⁷⁷⁴ *Ibid.*

¹⁷⁷⁵ *Ibid.*

¹⁷⁷⁶ *Ibid.*

¹⁷⁷⁷ *Ibid.*

¹⁷⁷⁸ *Ibid.*

¹⁷⁷⁹ *Ibid.*

Magistrados

- 1) Víctor Manuel Monge Gutiérrez (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁸⁰).
- 2) Máximo Acosta Soto (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁸¹).

Sala Segunda Penal

Presidente: Gilberto Ávila Fernández (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁸²).

Magistrados

- 1) Salomón Castillo Montoya (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁸³).
- 2) Juan Rafael Calzada Carboni (nombrado el 8 de mayo de 1948¹⁷⁸⁴; declinó el nombramiento¹⁷⁸⁵); Francisco Ruiz Fernández (nombrado el 14 de mayo de 1948¹⁷⁸⁶).

Magistrados suplentes

- 1) Agustín Monge Gutiérrez (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁷⁸⁷).

- 2) José Cordero Zamora (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁷⁸⁸).

- 3) Octavio Jiménez Alpízar (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁷⁸⁹).

- 4) Manuel Antonio González Herrán (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁷⁹⁰).

- 5) Paulino Soto Chaves (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁷⁹¹; admitida su renuncia el 7 de setiembre de 1948¹⁷⁹²); Froilán González Luján (nombrado el 7 de setiembre de 1948¹⁷⁹³).

- 6) Roberto Loría Rivera (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁷⁹⁴).

- 7) Everardo Gómez Rojas (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁷⁹⁵).

- 8) Agustín Herrera Echeverría (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁷⁹⁶).

- 9) Gonzalo Ortiz Martín (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁷⁹⁷).

- 10) Manuel Antonio Quesada Chacón (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁷⁹⁸).

¹⁷⁸⁰ *Ibid.*

¹⁷⁸¹ *Ibid.*

¹⁷⁸² *Ibid.*

¹⁷⁸³ *Ibid.*

¹⁷⁸⁴ *Ibid.*

¹⁷⁸⁵ *Decreto N° 10 del 14 de mayo de 1948.*

¹⁷⁸⁶ *Ibid.*

¹⁷⁸⁷ *Decreto N° 15 del 19 de mayo de 1948.*

¹⁷⁸⁸ *Ibid.*

¹⁷⁸⁹ *Ibid.*

¹⁷⁹⁰ *Ibid.*

¹⁷⁹¹ *Ibid.*

¹⁷⁹² *Decreto N° 154 del 7 de setiembre de 1948.*

¹⁷⁹³ *Ibid.*

¹⁷⁹⁴ *Decreto N° 15 del 19 de mayo de 1948.*

¹⁷⁹⁵ *Ibid.*

¹⁷⁹⁶ *Ibid.*

¹⁷⁹⁷ *Ibid.*

¹⁷⁹⁸ *Ibid.*

11) Edgar Odio González (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁷⁹⁹).

12) Mario Leiva Quirós (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁸⁰⁰; renunció en 1948); Rogelio Sotela Montagné (nombrado el 4 de junio de 1948¹⁸⁰¹).

13) Julio Ruiz Solórzano (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁸⁰²).

14) Eladio Vargas Fernández (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁸⁰³).

15) Rodrigo Soley Carrasco (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁸⁰⁴; renunció); Ricardo Reyes Vargas (nombrado el 7 de setiembre de 1948¹⁸⁰⁵).

16) Pablo Casafont Romero (nombrado el 19 de mayo de 1948¹⁸⁰⁶).

¹⁷⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁸⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁸⁰¹ *Ibíd.*

¹⁸⁰² *Ibíd.*

¹⁸⁰³ *Ibíd.*

¹⁸⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁸⁰⁵ *Decreto N° 154 del 7 de setiembre de 1948.*

¹⁸⁰⁶ *Decreto N° 15 del 19 de mayo de 1948.*

Tercera Parte

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
EN LA ÉPOCA DE LA SEGUNDA
MADUREZ CONSTITUCIONAL
(1949 - ...)**





CAPÍTULO I

LA PRESIDENCIA DE DON JORGE GUARDIA CARAZO (1949-1955)

1.- LA CORTE EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPÚBLICA

El 20 de mayo de 1948, la Junta Fundadora de la Segunda República creó una comisión para redactar un proyecto de Constitución Política. El 25 de ese mes se designó a sus integrantes, y el 13 de septiembre se convocó a elecciones para una asamblea constituyente.

A fines de 1948, la comisión redactora le presentó al Ministro de Justicia y Gracia, don Gonzalo J. Facio Segreda, un extenso y detallado proyecto de Constitución, precedido de una exposición de carácter general sobre los principios en que se fundamentaba y las explicaciones sobre las innovaciones más importantes que aspiraba a introducir. Con respecto al Poder Judicial, esta exposición indicaba, entre otros asuntos:

La Comisión ha tenido muy presente la importancia del régimen de administración de justicia, base y soporte de la seguridad de los habitantes del país, en todos los aspectos de su

vida. En la enumeración de los Poderes se le coloca de primero, y antes que los otros dos el proyecto contempla su organización general y sus funciones [...] ¹⁸⁰⁷

La Junta estudió el texto preparado por la comisión y le introdujo algunas pequeñas modificaciones. La versión final del proyecto constaba de 276 artículos distribuidos en 15 títulos, además de una disposición final y ocho transitorias. Las principales disposiciones relativas al Poder Judicial eran las siguientes:

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 7.- El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo, responsable, institucional y sujeto a la primacía de la ley. Lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí que se denominan Judicial, Legislativo y Ejecutivo, entre los cuales no existe subordinación. Ninguno de los Poderes puede delegar en otro el ejercicio de funciones que le son propias.

¹⁸⁰⁷ Proyecto de Constitución Política de la República de Costa Rica, San José. Multigrafía de Fernando Alvarado Cardoza, 1ª. ed., 1948, p. XI.

**TÍTULO VII
GARANTÍAS DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 143.- Toda persona tiene derecho al recurso de amparo cuando se encuentre ilegítimamente privada de su libertad, sufriendo restricciones en cualquiera de los derechos que garantiza esta Constitución, o bajo amenaza de sufrirlas.

ARTÍCULO 144.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia conocer del recurso de amparo. La ley lo reglamentará con base en los siguientes principios: acción pública y no sujeta a fianza, procedimiento sumario, libre apreciación de la prueba, investigación oficiosa de los hechos, facultad del Tribunal para ordenar la comparecencia personal del ofendido y sanción por desacato a las resoluciones de la Corte.

ARTÍCULO 145.- Corresponde al Poder Judicial el conocimiento de los juicios contencioso-administrativos, para revisar los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, de las Municipalidades o de las Instituciones Autónomas, en ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas.

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
EL PODER JUDICIAL**

ARTÍCULO 146.- El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca la ley.

ARTÍCULO 147.- Fuera de las otras funciones que esta Constitución le señala, corresponde al Poder Judicial conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso-administrativas, así como las demás que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública, si fuere necesario.

Lo anterior, sin embargo, no impide el establecimiento de tribunales en el orden administrativo, previa conformidad de la Corte Suprema de Justicia. Estos tribunales podrán conocer de faltas y contravenciones e imponer las penas de multa y arresto; y mientras no se incorporen al Poder Judicial, sus sentencias serán apelables para ante el funcionario de éste que indique la ley.

ARTÍCULO 148.- El Poder Judicial es independiente de toda otra autoridad; sólo está sometido a la Constitución y a la ley, y las resoluciones que dicte, en los asuntos de su competencia, no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos.

ARTÍCULO 149.- Ningún tribunal podrá avocarse el conocimiento de causas pendientes ante otro. Los expedientes podrán ser solicitados ad affectum videndi por los tribunales; pero en ninguna forma es permitido enviarlos a los otros Poderes ni a las instituciones autónomas.

ARTÍCULO 150.- Es prohibido a todo funcionario del Poder Judicial:

- 1°) Dirigir a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos.*
- 2°) Tomar participación en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político.*
- 3°) Tomar en las elecciones populares más intervención que la de emitir su voto personal.*
- 4°) Celebrar, ni directa ni indirectamente, contrato alguno con el Estado, ni obtener concesión de bienes públicos que implique privilegio. Tampoco les será lícito recibir remuneración que no sea la señalada para el cargo que desempeñe. El que infringiere estas prohibiciones perderá su puesto por el mismo hecho y deberá devolver las sumas recibidas indebidamente.*

Las prohibiciones contenidas en los incisos 1° y 4° de este artículo comprenden también a los empleados del Poder Judicial.

ARTÍCULO 151.- Todo cargo o empleo del Poder Judicial es incompatible con el de empleado o funcionarios de los otros

Poderes., de las Municipalidades y de las instituciones autónomas. También es incompatible con el ejercicio de la abogacía y del notariado, excepto en los casos que determine la ley.

ARTÍCULO 152.- La Corte Suprema de Justicia es el tribunal superior del Poder Judicial, y de ella dependen todos los empleos, funcionarios y tribunales en el ramo judicial, cualquiera que sea la denominación de éstos, sin perjuicio de lo que dispone el título XIII de esta Constitución. La Corte estará compuesta por un mínimo de diecisiete Magistrados, quienes integrarán las Salas que la ley señale. El número de Magistrados antes indicado podrá aumentarse mediante ley extraordinaria. La disminución del número de Magistrados, en cualquier caso, sólo podrá acordarse por ley que requiera los trámites de una reforma constitucional.

ARTÍCULO 153.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa de entre los candidatos que le presentará la Corte Suprema de Justicia, en número de tres por cada uno que deba nombrarse. La integración de las ternas se hará por voto secreto no inferior a la mitad más cualquier fracción de total de los Magistrados que componen la Corte; en la designación se procurará dar preferencia a los funcionarios del Poder Judicial; pero, en todo caso, uno de ellos debe figurar siempre en cada terna.

La elección de Magistrados se practicará en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre la Asamblea Legislativa después de recibir la correspondiente comunicación y por voto secreto no menor de la mitad más cualquier fracción de los miembros presentes. Los Magistrados prestarán juramento ante la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 154.- La Corte Suprema de Justicia designará al Presidente del Poder Judicial y a los de las diversas Salas, en la forma y por el tiempo que determine la ley. El Presidente del Poder Judicial lo será de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 155.- Para ser Magistrado se requiere.

1°) Ser costarricense por nacimiento, o por adopción. En este último caso, con residencia en el país no menor de cuatro años después de obtenida la carta respectiva. El Presidente del Poder Judicial deberá ser costarricense por nacimiento.

2°) Ser ciudadano en ejercicio.

3°) Pertenecer al estado seglar.

4°) Haber cumplido treinta y cinco años de edad.

5°) Tener título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos.

Los Magistrados deberán rendir la garantía que establezca la ley, antes de tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 156.- No podrán ser electos Magistrados:

1°) Las personas ligadas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.

2°) Los que hubieren sido condenados por delitos electorales, o contra la propiedad, la administración o la fe pública, el régimen de justicia o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 157.- Los Magistrados tendrán derecho a conservar su puesto, mientras dure su buen desempeño y no hubieren cesado en sus funciones, y a gozar de pensión de retiro en los términos que fije la ley, salvo en el caso de destitución. No podrán ser suspendidos sino por declaratoria de haber lugar a formación de causa o por los otros motivos legales dentro del régimen disciplinario respectivo; en este último caso, por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, votado en secreto por no menos de dos tercios del total de sus miembros.

ARTÍCULO 158.- Las faltas temporales de los Magistrados, cualesquiera que sean sus causas o duración, serán llenadas por medio de sorteo entre los Magistrados suplentes, que la Asamblea Legislativa designará, en número no menor de veinticinco y necesariamente de la lista de candidatos que le enviará la Corte Suprema de Justicia en número igual al doble del

de los funcionarios a elegir. Si vacare un puesto de Magistrado suplente, la elección recaerá en uno de los dos candidatos que proponga la misma Corte y se efectuará en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre la Asamblea Legislativa después de recibida la respectiva comunicación. La ley señalará el plazo de su ejercicio y las condiciones, restricciones y prohibiciones establecidas para los Magistrados propietarios que no son aplicables a los suplentes.

ARTÍCULO 159.- Los magistrados propietarios y suplentes cesarán en sus funciones:

- 1°) Al cumplir 70 años de edad.*
- 2°) En virtud de renuncia aceptada por la Corte Suprema de Justicia.*
- 3°) Por impedimento material para atender el cargo, que dure más de seis meses consecutivos, salvo permiso especial de la Corte Suprema de Justicia, que nunca podrá exceder de dos años continuos.*
- 4°) Por haber contraído matrimonio que le haga incurrir en la prohibición contenida en el inciso 1° del artículo 156.*
- 5°) Por remoción legalmente decretada.*
- 6°) Al vencer el plazo para que fue nombrado el Magistrado suplente.*

ARTÍCULO 160.- Será destituido el Magistrado propietario o suplente:

- 1°) Cuando se le imponga pena que envuelva inhabilidad para el desempeño de sus funciones.*
- 2°) Si acepta cargo o empleo incompatible de hecho o de derecho con sus funciones, o en el caso del artículo 150 inciso 4°.*
- 3°) Si pierde alguna de las condiciones esenciales para el ejercicio del cargo o incurre en algunas de las prohibidas para ello.*
- 4°) Si fuere notoriamente incompetente o inadecuado para el desempeño de sus funciones o hiciere abandono de ellas.*
- 5°) Si por incorrecciones o faltas comprobadas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, se hiciere acreedor de esa sanción.*

La destitución la acordará la Corte Suprema de Justicia en sesión especial y en votación secreta. Para los casos contemplados en los dos últimos incisos se requiere voto no menor de las dos terceras partes del total de los Magistrados de dicha Corte.

ARTÍCULO 161.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, la Asamblea Legislativa debe consultar previamente a la Corte Suprema de Justicia, sujetándose al procedimiento dispuesto en el artículo 265.

ARTÍCULO 162.- Fuera de las otras atribuciones que le confieren esta Constitución y la ley, corresponde a la Corte Suprema de Justicia:

1°) Conocer y resolver definitivamente los casos de incapacidad física o mental del Presidente de la República o de quien haga sus veces, que le impida de una manera absoluta el ejercicio de su cargo; del abandono de la Presidencia por parte de quien la ejerza y de las contravenciones a lo dispuesto en el artículo 225.

2°) Declarar si hay lugar a formación de causa contra el Presidente o Vicepresidentes de la República, Ministros de Gobierno, Diputados, Ministros Diplomáticos, Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, Contralor y Subcontralor Generales de la República y Directores de las Instituciones Autónomas, y juzgar a los mismos de acuerdo con la ley.

La declaratoria de haber lugar a formación de causa implicará la suspensión del funcionario respectivo y la sentencia condenatoria, la pérdida de su cargo.

En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, la resolución afirmativa requiere voto secreto no menor de las dos terceras partes del total de los Magistrados que integran dicha Corte, emitido en sesión especial.

3°) Ejercer el perdón judicial en la forma que establezca la ley. El perdón no cabe respecto de infracciones electorales.

ARTÍCULO 163.- En cuanto a lo que no esté previsto por esta Constitución, la ley establecerá:

1°) El número de tribunales y su jurisdicción.

2°) Las condiciones que deben reunir los funcionarios y empleados del Poder Judicial; la duración de sus cargos o empleos; la manera de nombrarlos, procurando establecer el sistema de ascensos por méritos; y las causas y formas de suspenderlos, destituirlos y exigirles responsabilidad.

3°) Los demás principios a que deben quedar sujetos el Poder Judicial y sus funcionarios y empleados.

**TÍTULO IX
EL PODER LEGISLATIVO
CAPÍTULO II**

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 184.- Fuera de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: [...] 9°) Nombrar a los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, en la forma indicada en los artículos 153 y 158. [...]

**CAPÍTULO III
FORMACIÓN DE LAS LEYES**

Artículo 194.- Si el veto desechado se fundare en razones de inconstitucionalidad, el proyecto se enviará a la Corte Suprema de Justicia para que ésta resuelva el punto dentro de los diez días siguientes. Si la Corte, por voto no menor de las dos terceras partes de la totalidad de los Magistrados, resolviera que el proyecto contiene disposiciones que serían inconstitucionales, aquél se tendrá por desechado y se archivará. En caso contrario, el Poder Ejecutivo le dará su sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO II.- La primera Asamblea Legislativa que se elija después de promulgada esta Constitución, designará libremente, en los primeros quince días de sesiones, a los Magistrados que han de integrar la Corte Suprema de Justicia; los nombrados tomarán posesión de sus cargos tres días después de haber sido elegidos. A esa Corte se aplicarán las reglas de inamovilidad y las demás señaladas por esta Constitución. Los Magistrados que entonces estuvieren en servicio, podrán ser electos para la nueva Corte aun cuando no reúnan los requisitos de edad y de práctica profesional que esta Constitución establece para ocupar tales cargos.

En la misma época indicada, la Asamblea Legislativa nombrará veinticinco Magistrados suplentes, quienes durarán en sus funciones cuatro años y tomarán posesión del cargo al mismo tiempo que los propietarios.

Los Magistrados propietarios y suplentes que estén actuando al entrar en vigencia esta Constitución, continuarán sirviendo el cargo, hasta el día en que los nuevos Magistrados entren en funciones.¹⁸⁰⁸

2.- LA DISCUSIÓN SOBRE EL PODER JUDICIAL EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1949

La Asamblea Constituyente se inauguró el 15 de enero de 1949 y eligió como Presidente al licenciado don José María Vargas Pacheco, ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, aunque desde la primera sesión se le concedió un permiso por motivos de salud y quien dirigió efectivamente las labores del alto cuerpo fue el primer vicepresidente, don Marcial Rodríguez Conejo.

¹⁸⁰⁸ El texto del proyecto figura en <http://www.lespiritudel48.org/docu/pc02.htm>

El 1º de febrero de 1949, la Junta de Gobierno presentó a la consideración de la Asamblea la versión revisada del proyecto de Constitución. El 8 de abril siguiente, por veinticuatro votos contra veintiuno, la Constituyente decidió no tomar ese documento como base de discusión, sino fundamentarse en el texto de la Constitución de 1871. Sin embargo, varios constituyentes, mediante mociones, lograron que el nuevo texto constitucional recogiera algunos de los aspectos más importantes del proyecto presentado por la Junta. Debido a ello, el texto final, si bien distaba mucho de ser tan innovador como ese proyecto, tampoco era una mera reformulación de la normativa de 1871.

La fracción del Partido Social Demócrata fue la que manifestó mayor interés por el tema del Poder Judicial, y al respecto la figura más destacada fue el constituyente don Fernando Baudrit Solera.

El título relativo al Poder Judicial empezó a discutirse en la sesión 139 de la Asamblea, celebrada el 29 de agosto de 1949. En ella se aceptó con rapidez la moción de la fracción social demócrata para que, en lugar del artículo 121 de la Constitución de 1871, se aprobara un texto ligeramente diferente. También se reguló, después de breves discusiones, lo relativo a la avocación de causas y el préstamo de los expedientes judiciales, que tradicionalmente había originado problemas en la actividad de los tribunales.

Mucho más debatida fue la cuestión del período de los magistrados de la Corte Suprema, ya que los constituyentes de la fracción social demócrata, con el propósito de poner a los integrantes del alto tribunal al margen de los vaivenes de la política, propusieron que conservaran sus puestos mientras durara su buen desempeño. En esa sesión y en las dos siguientes, efectuadas el 30 y el 31 de agosto, también se discutieron otros temas conexos, como el de los requisitos de la magistratura, la posibilidad de que un magistrado removido tuviera derecho a pensión, la carrera judicial y el período de los individuos de la Corte en el primer período constitucional. Después de largas consideraciones, la idea de la inamovilidad fue desechada, por un voto de diferencia, en la sesión del 30 y, aunque se puso a votación nuevamente el 31, volvió a ser desechada, esta vez por dos votos.

En la sesión del 1º de setiembre, el constituyente don Ramón Arroyo Blanco propuso una nueva fórmula, según la cual los magistrados

serían elegidos por ocho años y, al término de estos, la Asamblea podría reemplazarlos si por dos terceras partes de votos acordaba no reelegirlos. Esta iniciativa, junto con otra relativa a los magistrados del primer período constitucional, fue debatida extensamente en esa sesión y en la del 2 de setiembre. También se discutió el tema de cómo llenar las vacantes que se produjeran. Además, se aprobaron algunas propuestas que posteriormente fueron modificadas.

En la sesión del 6 de setiembre se aprobó un artículo propuesto por el constituyente Baudrit Solera, relativo a la necesidad de previa declaratoria de haber lugar a formación de causa u otros motivos legales para la suspensión de un magistrado. También se aprobaron dos propuestas de la fracción social demócrata. La primera se relacionaba con las funciones de la Corte Suprema de Justicia y la conveniencia de poner fin a las funciones judiciales que ejercían las autoridades de policía, dependientes del Poder Ejecutivo. La segunda se dirigía a darle a la Corte el carácter de tribunal superior del Poder Judicial.

En la sesión del 7 de setiembre, a propuesta del constituyente don Fernando Fournier Acuña, se aprobó un artículo transitorio relativo al traslado al Poder Judicial de las funciones judiciales que ejercían las autoridades administrativas. Después se discutió una moción de la fracción social demócrata relativa al número de magistrados, cuyo mínimo quedó fijado en diecisiete. También se aprobaron una propuesta del constituyente Arroyo Blanco relativa al momento en que debía efectuarse la elección de los magistrados, y otra del constituyente Fournier Acuña sobre la fijación mediante ley de la jurisdicción, número y duración de los tribunales, sus atribuciones, principios y responsabilidades. La redacción aprobada sobre la propuesta de don Fernando Fournier fue ligeramente modificada en la sesión del 8 de setiembre siguiente, por iniciativa de don Fernando Baudrit Solera.

En la sesión del 8 de setiembre se inició también la discusión de los artículos relativos a la organización del Poder Judicial. Uno de los temas que se debatieron sobre el particular fue el de la presidencia de la Corte Suprema, cuyo titular, en la Constitución de 1871, era elegido por el Poder Legislativo y no por la propia Corte, y se decidió que ésta eligiera a su Presidente y a los de las Salas que la formaban. Se acogió también la idea de que para aprobar proyectos de ley relativos

a la Corte, la Asamblea Legislativa debía oír al alto tribunal y requería dos terceras partes de votos para apartarse de su criterio. Asimismo, se aprobó la nómina de los requisitos para ser magistrado, con respecto a la cual se fijaron en diez los años de práctica profesional exigida, que eran cinco en la Constitución de 1871, y en treinta y cinco la edad para ser magistrado, que en aquella era de treinta.

La discusión sobre el Poder Judicial concluyó en la sesión del 9 de setiembre de 1949, que comenzó con una propuesta para modificar el texto aprobado el día anterior sobre los requisitos para ser magistrado, la cual no tuvo éxito. Se aprobó una propuesta de don Fernando Baudrit Solera para permitir, mediante un artículo transitorio, que los magistrados en funciones pudieran ser elegidos nuevamente para ese cargo en el primer período constitucional, aun cuando no reunieran los nuevos requisitos de edad y de duración de la práctica profesional. La Asamblea también votó favorablemente una propuesta de la fracción social demócrata para impedir la elección como magistrados de personas que tuvieran parentesco cercano con los miembros de la Corte y otra para declarar incompatible la calidad de magistrado con la de empleado de los otros poderes.

A continuación, se discutió el tema de los magistrados suplentes, y a propuesta de la fracción social demócrata se adoptó un sistema según el cual la Asamblea Legislativa elegiría a veinticinco magistrados suplentes, a partir de una lista de cincuenta candidatos remitida por la propia Corte. También se aprobó otra iniciativa de los social demócratas relativa a la independencia del Poder Judicial. Por el contrario, no tuvieron éxito otras propuestas de esa fracción relativas a las prohibiciones para los magistrados y a su cese en funciones. Con esto quedaron concluidas las discusiones de la Constituyente relativas al Poder Judicial.

La redacción final de los artículos correspondientes al Poder Judicial y de las disposiciones transitorias relativas a este quedó definitivamente aprobada en las sesiones del 27 y el 28 de octubre. En la segunda de estas se volvió a debatir el tema de la posible inamovilidad de los

magistrados, y se planteó además la necesidad de garantizar la autonomía financiera de la Corte. Sin embargo, no se aprobó ninguna de las propuestas formuladas sobre esos temas. Los asuntos de forma y los últimos retoques a la redacción se conocieron en la sesión del 4 de noviembre, casi en vísperas de la clausura definitiva de las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente¹⁸⁰⁹.

3.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1949

El 7 de noviembre de 1949, la Asamblea Constituyente aprobó la nueva Constitución Política, que en su redacción original contaba con 199 artículos distribuidos en dieciocho títulos y 19 artículos transitorios. Las principales disposiciones relativas al Poder Judicial eran las siguientes:

TÍTULO I LA REPÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9o.- El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo contrarias a la Constitución serán absolutamente nulas, así como los actos de quienes usurpen funciones públicas y los nombramientos hechos sin los requisitos legales.

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, por votación no menor de dos tercios del total de sus miembros, declarar la in-

¹⁸⁰⁹ Las actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, figuran en <http://www.elespiritudel48.org/docu/actas/index.html>

constitucionalidad de las disposiciones del Poder Legislativo y de los decretos del Poder Ejecutivo.

La ley indicará los tribunales llamados a conocer de la inconstitucionalidad de otras disposiciones del Poder Ejecutivo.

TÍTULO IV DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48.- *Toda persona tiene derecho al recurso de Hábeas Corpus cuando se considere ilegítimamente privada de su libertad.*

Este recurso es de conocimiento exclusivo de la Corte Suprema de Justicia y queda a su juicio ordenar la comparecencia del ofendido, sin que para impedirlo pueda alegarse obediencia debida u otra excusa.

Para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, a toda persona le asiste, además, el recurso de Amparo, del que conocerán los tribunales que fije la ley.

ARTÍCULO 49.- *Establécese la jurisdicción contencioso-administrativa como función del Poder Judicial, y con el objeto de proteger a toda persona en el ejercicio de sus derechos administrativos, cuando éstos fueran lesionados por disposiciones definitivas de cualquier naturaleza, dictadas por el poder Ejecutivo o sus funcionarios, las Municipalidades y toda institución autónoma o semiautónoma del Estado, actuando como personas de derecho público y en uso de facultades regladas.*

TÍTULO IX EL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 121.- *Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: [...] 3) Nombrar a los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia. [...]*

CAPÍTULO III FORMACIÓN DE LAS LEYES

ARTÍCULO 128.- *Si el veto se funda en razones de inconstitucionalidad no aceptadas por la Asamblea, esta enviará el proyecto a la Corte Suprema de Justicia para que resuelva el punto dentro de los diez días siguientes. Si la Corte, por votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, declarare que el proyecto contiene disposiciones inconstitucionales, se tendrá por desechada la parte que las contenga. El resto se enviará a la Asamblea para la tramitación correspondiente, y lo mismo se hará con el proyecto completo cuando la Corte declarare que no contiene disposiciones contrarias a la Constitución.*

TÍTULO XI EL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 152.- *El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca la ley.*

ARTÍCULO 153.- *Corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que esta Constitución le señala, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso-administrativas, así como de las otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas*

que intervengan, resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario.

ARTÍCULO 154.- *El Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución y a la ley, y las resoluciones que dicte en los asuntos de su competencia no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos.*

ARTÍCULO 155.- *Ningún tribunal puede avocar el conocimiento de causas pendientes ante otro. Únicamente los tribunales del Poder Judicial podrán solicitar los expedientes ad effectum videndi.*

ARTÍCULO 156.- *La Corte Suprema de Justicia es el tribunal superior del Poder Judicial, y de ella dependen los tribunales, funcionarios y empleados en el ramo judicial, sin perjuicio de lo que dispone esta Constitución sobre servicio civil.*

ARTÍCULO 157.- *La Corte Suprema de Justicia estará formada por diecisiete Magistrados elegidos por la Asamblea Legislativa, la cual integrará las diversas Salas que indique la ley.*

ARTÍCULO 158.- *Los Magistrados de la Corte suprema de Justicia serán electos por ocho años y se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que en votación no menor de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario.*

Las vacantes será llenadas para períodos completos de ocho años.

ARTÍCULO 159.- *Para ser Magistrado se requiere:*

- 1) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización, con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;*
- 2) Ser ciudadano en ejercicio;*

3) Pertenecer al estado seglar;

4) Ser mayor de treinta y cinco años;

5) Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos.

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.

ARTÍCULO 160.- *No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.*

ARTÍCULO 161.- *Es incompatible la calidad de Magistrado con la de funcionario de los otros Supremos Poderes.*

ARTÍCULO 162.- *La Corte Suprema de Justicia nombrará a los Presidentes de las diversas salas, en la forma y por el tiempo que señale la ley. El Presidente de su Sala superior lo será también de la Corte.*

ARTÍCULO 163.- *La elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará en una de las diez sesiones anteriores al vencimiento del período respectivo; la reposición, en cualquiera de las ocho posteriores a aquella en que se comunicó haber ocurrido una vacante.*

ARTÍCULO 164.- *La Asamblea Legislativa nombrará no menos de veinticinco Magistrados suplentes escogidos entre la nómina de cincuenta candidatos que le presentará la Corte Suprema de Justicia. Las faltas temporales de los Magistrados serán llenadas por sorteo que hará la Corte suprema entre los Magistrados suplentes. Si vacar e un puesto de Magistrado suplente, la elección recaerá en uno de los dos candidatos que proponga la Corte y se efectuará en la primerasesión ordinaria o extraordinaria que celebre la Asamblea Legislativa después de recibir la comunicación correspondiente. La ley señalará el plazo de su ejercicio y las condiciones, restricciones*

y prohibiciones establecidas para los propietarios, que no son aplicables a los suplentes.

ARTÍCULO 165.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser suspendidos sino por declaratoria de haber lugar a formación a causa, o por los otros motivos que expresa la ley en el capítulo correspondiente al régimen disciplinario. En este último caso, el acuerdo habrá de tomarse por la Corte Suprema de Justicia, en votación secreta no menor de los dos tercios del total de sus miembros.

ARTÍCULO 166.- En cuanto a lo que no esté previsto por esta constitución, la ley señalará la jurisdicción, el número y la duración de los tribunales, así como sus atribuciones, los principios a los cuales deben ajustar sus actos y la manera de exigirles responsabilidad.

ARTÍCULO 167.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

XII.- (artículo 156) Los asuntos judiciales del conocimiento de funcionarios administrativos pasarán a serlo de los tribunales del Poder Judicial, que indique la ley, a más tardar el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto a las cabeceras de provincias, y en la fecha que fije la Asamblea Legislativa en lo que se refiere a los demás lugares de la República.

Pero en todo caso, un año después de que esta Constitución entre en vigencia, el recurso de apelación de las resoluciones que

dicten dichos funcionarios, será de competencia exclusiva de los Tribunales Judiciales que la Corte Suprema de Justicia nombre o designe.

XIII.- (Artículo 158) La Corte Suprema de Justicia que debe elegir la próxima Asamblea Legislativa en una de sus diez primeras sesiones ordinarias, durará en funciones hasta el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se instalará dentro de los ocho días posteriores al nombramiento.

Mientras no se instale la Corte así elegida continuará en funciones la actual Corte Suprema de Justicia, a la cual no se aplicarán las disposiciones del artículo 158 de esta Constitución.

XIV.- (Artículo 159) Los actuales Magistrados propietarios podrán ser electos para integrar la primera Corte Suprema de Justicia que debe elegirse de acuerdo con esta Constitución, aun cuando no reúnan los requisitos de edad y de ejercicio profesional indicados en los incisos cuarto y quinto del artículo 159.

XV.- (Artículo 162) La Corte Suprema de Justicia que se elija al entrar en vigencia esta Constitución designará, al instalarse, en votación secreta y por mayoría de votos, a su Presidente y a los de las diversas Salas, quienes desempeñarán sus cargos mientras la Asamblea Legislativa no emita las disposiciones legales que reglamenten el artículo 162.¹⁸¹⁰

4.- ELECCIÓN DE MAGISTRADOS PARA EL PERÍODO 1949-1955. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES 1949-1955

De conformidad con las disposiciones transitorias de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa eligió el 18 de noviembre de 1949 a los magistrados que debían integrar la Corte Suprema de Justicia hasta mayo de 1955. Los nuevos magistrados designaron como Presidente

de la Sala de Casación y de la Corte al licenciado don Jorge Guardia Carazo.

Uno de los principales problemas que tuvo que enfrentar la nueva Corte fue el de la lamentable condición en que se encontraban sus oficinas. En el edificio principal del Poder Judicial, los cinco magistrados de la Sala de Casación y los seis de las Salas Primera Civil y Primera Penal de Apelaciones despachaban en condiciones de hacinamiento, mientras que, por falta de espacio, las oficinas de las demás Salas de Apelaciones se hallaban ubicadas en otros lugares de la ciudad, en locales carentes de toda comodidad. Con el fin de resolver estos problemas, la Asamblea Legislativa dispuso en marzo de 1953 que se destinara la suma de un millón de colones para construir un edificio adecuado para la Corte y adquirir el terreno correspondiente¹⁸¹¹.

El 7 de junio de 1954, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma al artículo 157 de la Constitución Política, para poder elevar el número de magistrados. El nuevo texto del artículo constitucional señaló:

*La Corte Suprema de Justicia estará formada por los Magistrados que fueren necesarios para el buen servicio; serán elegidos por la Asamblea Legislativa, la cual integrará las diversas Salas que indique la ley. La disminución del número de Magistrados, cualquiera que éste llegue a ser, sólo podrá acordarse previos todos los trámites dispuestos para las reformas parciales a esta Constitución.*¹⁸¹²

5.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON JORGE GUARDIA CARAZO

Nació en San José, el 15 de octubre de 1881. Fue hijo de don Miguel Guardia Gutiérrez, hermano de don Tomás Guardia Gutiérrez,

Presidente de la República de 1870 a 1876 y de 1877 a 1882, y doña Amelia Carazo Peralta, nieta de don José María de Peralta y La Vega, Presidente de la Junta Superior Gubernativa en 1822 y del Congreso provincial en 1823. Casó con doña Dora Hine Pinto.

Se graduó de licenciado en Leyes en la Escuela de Derecho.

Fue Subsecretario de Hacienda y Comercio de 1914 a 1917 y estuvo interinamente encargado de la Secretaría de mayo a setiembre de 1915. Durante varios años ejerció su profesión en forma liberal y fue abogado del Banco Internacional de Costa Rica. También impartió lecciones en la Escuela de Derecho.

Fue magistrado de la Sala de Casación de 1922 a 1938 y de 1948 a 1949, y Presidente de la Corte Suprema de Justicia de 1949 a 1955.

Murió en San José, el 3 de enero de 1956¹⁸¹³.

6.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1949-1955

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Jorge Guardia Carazo (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸¹⁴).

Magistrados

- 1) Jorge Guardia Carazo (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸¹⁵).
- 2) Evelio Ramírez Chaverri (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸¹⁶).
- 3) Víctor Manuel Elizondo Mora (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸¹⁷).

¹⁸¹¹ SOLERA RODRÍGUEZ, *op. cit.*, p. 80.

¹⁸¹² Ley N° 1749 del 8 de junio de 1954.

¹⁸¹³ SOLERA RODRÍGUEZ, *op. cit.*, pp. 77-78.

¹⁸¹⁴ Acuerdo N° 2 del 21 de noviembre de 1949.

¹⁸¹⁵ Acuerdo N° 2 del 21 de noviembre de 1949.

¹⁸¹⁶ *Ibid.*

¹⁸¹⁷ *Ibid.*

4) Daniel Quirós Salazar (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸¹⁸).

5) Francisco Ruiz Fernández (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸¹⁹; renunció en 1952); Fernando Baudrit Solera (elegido el 5 de setiembre de 1952¹⁸²⁰).

Sala Primera Civil

Magistrados

1) Pedro Iglesias Flores (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸²¹; murió el 23 de diciembre de 1951¹⁸²²); Antonio Cordero Z. (elegido el 8 de enero de 1952¹⁸²³).

2) Napoleón Valle Peralta (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸²⁴).

3) Alejandro Fernández Hernández (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸²⁵).

Sala Segunda Civil

Magistrados

1) Paulino Soto Chaves (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸²⁶; no aceptó¹⁸²⁷); Salomón Castillo Montoya (elegido el 28 de noviembre de 1949¹⁸²⁸; trasladado a la Sala Segunda Penal el 30 de noviembre de 1949¹⁸²⁹); Mario Gólcher Avendaño (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸³⁰; trasladado de la Sala Segunda Penal el 30 de noviembre de 1949¹⁸³¹; renunció en 1952); Hernán Bejarano Rivera (elegido el 14 de mayo de 1952¹⁸³²).

2) Miguel Ángel Fernández Porras (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸³³).

3) Alfredo Sánchez Morales (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸³⁴).

¹⁸¹⁸ *Ibíd.*

¹⁸¹⁹ *Ibíd.*

¹⁸²⁰ *Acuerdo N° 23 del 5 de setiembre de 1952.*

¹⁸²¹ *Acuerdo N° 2 del 21 de noviembre de 1949.*

¹⁸²² GRUB, p. 177.

¹⁸²³ *Acuerdo N° 16 del 8 de enero de 1952.*

¹⁸²⁴ *Acuerdo N° 2 del 21 de noviembre de 1949.*

¹⁸²⁵ *Ibíd.*

¹⁸²⁶ *Ibíd.*

¹⁸²⁷ *Acuerdo N° 5 del 30 de noviembre de 1949.*

¹⁸²⁸ *Ibíd.*

¹⁸²⁹ *Acuerdo N° 1120 del 3 de diciembre de 1949.*

¹⁸³⁰ *Acuerdo N° 2 del 21 de noviembre de 1949.*

¹⁸³¹ *Acuerdo N° 1120 del 3 de diciembre de 1949.*

¹⁸³² *Acuerdo N° 20 del 14 de mayo de 1952.*

¹⁸³³ *Acuerdo N° 2 del 21 de noviembre de 1949.*

¹⁸³⁴ *Ibíd.*

Sala Primera Penal

Magistrados

- 1) Jorge Rafael Aguilar Morúa (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸³⁵).
- 2) Máximo Acosta Soto (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸³⁶).
- 3) Víctor Manuel Monge Gutiérrez (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸³⁷; murió en 1953); Gonzalo Sanabria Sanabria (elegido el 17 de agosto de 1953¹⁸³⁸).

Sala Segunda Penal

Magistrados

- 1) Gilberto Ávila Fernández (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸³⁹).
- 2) Gonzalo Trejos Trejos (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸⁴⁰).

¹⁸³⁵ *Ibid.*

¹⁸³⁶ *Ibid.*

¹⁸³⁷ *Ibid.*

¹⁸³⁸ *Acuerdo N° 37 del 17 de agosto de 1953.*

¹⁸³⁹ *Acuerdo N° 2 del 21 de noviembre de 1949.*

¹⁸⁴⁰ *Ibid.*

¹⁸⁴¹ *Acuerdo N° 2 del 21 de noviembre de 1949.*

¹⁸⁴² *Acuerdo N° 1120 del 3 de diciembre de 1949.*

¹⁸⁴³ *Acuerdo N° 5 del 30 de noviembre de 1949.*

¹⁸⁴⁴ *Acuerdo N° 1120 del 3 de diciembre de 1949.*

¹⁸⁴⁵ *Acuerdo N° 6 del 1° de diciembre de 1949.*

¹⁸⁴⁶ *Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 5 de diciembre de 1949.*

¹⁸⁴⁷ *Acuerdo N° 5 del 3 de julio de 1951.*

¹⁸⁴⁸ *Acuerdo N° 54 del 12 de marzo de 1954.*

¹⁸⁴⁹ *Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 22 de marzo de 1954.*

¹⁸⁵⁰ *Acuerdo N° 6 del 1° de diciembre de 1949.*

¹⁸⁵¹ *Ibid.*

¹⁸⁵² *Ibid.*

¹⁸⁵³ *Acuerdo N° 40 del 11 de setiembre de 1953.*

¹⁸⁵⁴ *Ibid.*

¹⁸⁵⁵ *Acuerdo N° 5 del 3 de julio de 1951.*

- 3) Mario Gólcher Avendaño (elegido el 18 de noviembre de 1949¹⁸⁴¹; trasladado a la Sala Segunda Civil el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁴²); Salomón Castillo Montoya (elegido el 28 de noviembre de 1949¹⁸⁴³; trasladado de la Sala Segunda Civil el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁴⁴).

Magistrados suplentes

- 1) Octavio Béeche Argüello (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁴⁵; no aceptó¹⁸⁴⁶); Jorge Calzada Bolandi (elegido el 3 de julio de 1951¹⁸⁴⁷; renunció en 1954); Arnoldo Jiménez Zavaleta (elegido el 12 de marzo de 1954¹⁸⁴⁸; no aceptó¹⁸⁴⁹).
- 2) Fabio Baudrit González (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁵⁰).
- 3) Everardo Gómez Rojas (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁵¹).
- 4) Octavio Moya Saravia (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁵²; renunció en 1953); Manuel Antonio Lobo García (elegido en setiembre de 1953¹⁸⁵³).
- 5) Bernardo Benavides Zumbado (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁵⁴; no aceptó); Rafael Carrillo Echeverría (elegido el 3 de julio de 1951¹⁸⁵⁵).

- 6) Claudio Castro Saborío (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁵⁶).
- 7) José Cordero Zamora (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁵⁷).
- 8) Octavio Jiménez Alpizar (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁵⁸).
- 9) Jorge Calzada Bolandi (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁵⁹; no aceptó¹⁸⁶⁰); Oscar Herrera Mata (elegido el 3 de julio de 1951¹⁸⁶¹; no aceptó¹⁸⁶²); Harry Zürcher Acuña (elegido el 27 de julio de 1951¹⁸⁶³).
- 10) Fernando Volio Sancho (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁶⁴; renunció en 1953); Jorge Nilo Villalobos Dobles (elegido en setiembre de 1953¹⁸⁶⁵).
- 11) Amadeo Johanning Murillo (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁶⁶).
- 12) Manuel Antonio González Herrán (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁶⁷).
- 13) Nelson Chacón Pacheco (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁶⁸).
- 14) Fabio Fournier Jiménez (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁶⁹).
- 15) Gonzalo Salazar Herrera (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁷⁰).
- 16) Fernando Baudrit Solera (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁷¹; no aceptó¹⁸⁷²); Benjamín Odio Odio (elegido el 3 de julio de 1951¹⁸⁷³).
- 17) Jorge Fernández Alfaro (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁷⁴; renunció en 1951¹⁸⁷⁵); Alfredo Vargas Fernández (elegido el 3 de julio de 1951¹⁸⁷⁶; renunció en 1953); Hernán Cordero Zúñiga (elegido en setiembre de 1953¹⁸⁷⁷).

¹⁸⁵⁶ Acuerdo N° 6 del 1° de diciembre de 1949.

¹⁸⁵⁷ *Ibid.*

¹⁸⁵⁸ *Ibid.*

¹⁸⁵⁹ *Ibid.*

¹⁸⁶⁰ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 5 de diciembre de 1949.

¹⁸⁶¹ Acuerdo N° 5 del 3 de julio de 1951.

¹⁸⁶² Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 25 de julio de 1951.

¹⁸⁶³ Acuerdo N° 7 del 27 de julio de 1951.

¹⁸⁶⁴ Acuerdo N° 6 del 1° de diciembre de 1949.

¹⁸⁶⁵ Acuerdo N° 40 del 11 de setiembre de 1953.

¹⁸⁶⁶ *Ibid.*

¹⁸⁶⁷ *Ibid.*

¹⁸⁶⁸ *Ibid.*

¹⁸⁶⁹ *Ibid.*

¹⁸⁷⁰ *Ibid.*

¹⁸⁷¹ *Ibid.*

¹⁸⁷² Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 5 de diciembre de 1949.

¹⁸⁷³ Acuerdo N° 5 del 3 de julio de 1951.

¹⁸⁷⁴ Acuerdo N° 6 del 1° de diciembre de 1949.

¹⁸⁷⁵ Acuerdo N° 4 del 11 de junio de 1951.

¹⁸⁷⁶ Acuerdo N° 5 del 3 de julio de 1951.

¹⁸⁷⁷ Acuerdo N° 40 del 11 de setiembre de 1953.

- 18) Alfredo Fernández Iglesias (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁷⁸).
- 19) Pablo Casafont Romero (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁷⁹).
- 20) Antonio Cruz Bolaños (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁸⁰).
- 21) Alberto Martén Chavarría (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁸¹).
- 22) Froilán González Luján (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁸²).
- 23) Manuel Antonio Quesada Chacón (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁸³); Juan Rodríguez Ulloa (elegido el 12 de marzo de 1954¹⁸⁸⁴).
- 24) Eladio Vargas Fernández (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁸⁵).
- 25) Alfonso Guzmán León (elegido el 30 de noviembre de 1949¹⁸⁸⁶; no aceptó); Roberto Loría Rivera (elegido el 3 de julio de 1951¹⁸⁸⁷).

¹⁸⁷⁸ Acuerdo N° 6 del 1° de diciembre de 1949.

¹⁸⁷⁹ *Ibid.*

¹⁸⁸⁰ *Ibid.*

¹⁸⁸¹ *Ibid.*

¹⁸⁸² *Ibid.*

¹⁸⁸³ *Ibid.*

¹⁸⁸⁴ Acuerdo N° 54 del 12 de marzo de 1954.

¹⁸⁸⁵ Acuerdo N° 6 del 1° de diciembre de 1949.

¹⁸⁸⁶ *Ibid.*

¹⁸⁸⁷ Acuerdo N° 5 del 3 de julio de 1951.



CAPÍTULO II

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON FERNANDO BAUDRIT SOLERA (1955-1963)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 11 de mayo de 1955, la Asamblea Legislativa eligió a los magistrados que debían desempeñar el cargo en el periodo 1955-1963. Como Presidente de la Sala de Casación y de la Corte Suprema de Justicia para el mismo período, los nuevos magistrados eligieron al licenciado don Fernando Baudrit Solera¹⁸⁸⁸. El 26 de mayo, la Asamblea designó a los magistrados suplentes para el periodo 1955-1959¹⁸⁸⁹.

Mediante una reforma constitucional aprobada en junio de 1956, se adicionó el inciso 5 del artículo 159 de la Constitución, relativo a los requisitos para la magistratura, con el fin de disponer que los funcionarios judiciales pudieran ser elegidos como magistrados con cinco años de práctica judicial, en lugar de los diez años de ejercicio profesional establecidos en el texto original. El escrito correspondiente quedó redactado del siguiente modo:

Para ser Magistrado se requiere: [...]

5) Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años

*por lo menos, salvo que se trate de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.*¹⁸⁹⁰

La reforma constitucional de mayor trascendencia aprobada en este período fue la contenida en la ley N° 2122 del 22 de mayo de 1957, la cual dispuso adicionar un párrafo al artículo 177, con el fin de que el departamento del Poder Ejecutivo encargado de preparar el proyecto del presupuesto nacional le asignara al Poder Judicial una suma no menor del 6% de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Esta reforma, fruto de una iniciativa del magistrado don Evelio Ramírez Chaverri, materializaba el viejo anhelo de que el Poder Judicial pudiera contar con un presupuesto adecuado a la importancia de sus labores y venía a poner fin a la más que centenaria tradición de que la actividad judicial se financiara con sumas exiguas y a veces tuviera que ser desempeñada en condiciones indecorosas¹⁸⁹¹. En lo conducente, el nuevo texto constitucional dispuso:

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades

¹⁸⁸⁸ Acuerdo N° 97 del 11 de mayo de 1955.

¹⁸⁸⁹ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁸⁹⁰ Ley N° 2026 del 15 de junio de 1956.

¹⁸⁹¹ V. RAMÍREZ CH., Evelio, *Autonomía económica del Poder Judicial*, San José, Imprenta Judicial, 1984.

*fundamentales presupuestadas por ese poder, el departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.*¹⁸⁹²

Además, la reforma constitucional incluyó un artículo transitorio que disponía:

*El porcentaje a que se refiere el artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958, en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado*¹⁸⁹³.

El 1° de junio de 1959, la Asamblea Legislativa eligió a los magistrados suplentes para el período 1959-1963¹⁸⁹⁴.

Mediante una ley aprobada en mayo de 1961, se derogaron el artículo transitorio XII de la Constitución Política, el cual se refería al término en que los asuntos judiciales de conocimiento de funcionarios administrativos debían pasar a la competencia de los tribunales de justicia; el artículo XIII, relativo a la duración de la Corte Suprema de Justicia que fuera elegida al iniciarse el régimen constitucional; el artículo XIV, que trataba de los requisitos de sus integrantes; y el artículo XV, que versaba sobre la elección de su Presidente y de los Presidentes de las Salas¹⁸⁹⁵.

El 21 de octubre de 1961 se iniciaron las obras del nuevo edificio de la Corte Suprema de Justicia, donde hoy se encuentran sus Salas y otras oficinas judiciales¹⁸⁹⁶.

¹⁸⁹² Ley N° 2122 del 22 de mayo de 1957.

¹⁸⁹³ *Ibid.*

¹⁸⁹⁴ Acuerdo N° 274 del 1° de junio de 1959.

¹⁸⁹⁵ Ley N° 2741 del 12 de mayo de 1961.

¹⁸⁹⁶ RODRÍGUEZ SOLERA, p. 83.

¹⁸⁹⁷ FUENTES BAUDRIT, Hernán, "Bosquejos biográfico-genealógicos", p. 179, en *Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas*, San José, números 30-31, octubre de 1987, pp. 151-182.

¹⁸⁹⁸ Acuerdo N° 97 del 11 de mayo de 1955.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON FERNANDO BAUDRIT SOLERA

Nació en Heredia el 23 de octubre de 1907. Fue hijo de don Oscar Baudrit González y doña Carmen Solera Pérez. Casó en primeras nupcias con doña Adilia Gómez Mesén y en segundas con doña María Eugenia Vargas Solera.

Se graduó de licenciado en Leyes en la Escuela de Derecho de Costa Rica. Fue magistrado suplente de 1938 a 1942, catedrático y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, Rector de esta de 1946 a 1953, miembro de la comisión redactora del proyecto de Constitución de 1949, miembro de la Asamblea Constituyente de 1949 y Presidente del Colegio de Abogados.

Fue elegido magistrado de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica para el período 1955-1963 y fue reelegido para los períodos 1963-1971 y 1971-1979; pero falleció en el transcurso del último. Presidió la Sala de Casación y la Corte Suprema desde 1955 hasta su muerte.

Murió en San José, el 12 de junio de 1975, en el desempeño de su cargo¹⁸⁹⁷.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1955-1963

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Fernando Baudrit Solera (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁸⁹⁸).

Magistrados

- 1) Fernando Baudrit Solera (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁸⁹⁹).
- 2) Víctor Manuel Elizondo Mora (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹⁰⁰).
- 3) Daniel Quirós Salazar (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹⁰¹).
- 4) Evelio Ramírez Chaverri (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹⁰²).
- 5) Napoleón Valle Peralta (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹⁰³).

Sala Primera Civil

Magistrados

- 1) Juan Jacobo Luis (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹⁰⁴).
- 2) Juan Rafael Calzada Carboni (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹⁰⁵).
- 3) Antonio Jiménez Arana (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹⁰⁶).

Sala Segunda Civil

Magistrados

- 1) Hernán Bejarano Rivera (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹⁰⁷).
- 2) Miguel Ángel Fernández Porras (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹⁰⁸).
- 3) Román Jugo Lamicq (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹⁰⁹).

Sala Primera Penal

Magistrados:

- 1) Máximo Acosta Soto (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹¹⁰).
- 2) Gonzalo Sanabria Sanabria (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹¹¹).
- 3) Ulises Soto Méndez (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹¹²).

1899 *Ibid.*

1900 *Ibid.*

1901 *Ibid.*

1902 *Ibid.*

1903 *Ibid.*

1904 *Ibid.*

1905 *Ibid.*

1906 *Ibid.*

1907 *Ibid.*

1908 *Ibid.*

1909 *Ibid.*

1910 *Ibid.*

1911 *Ibid.*

1912 *Ibid.*

Sala Segunda Penal

Magistrados

- 1) Gonzalo Trejos Trejos (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹¹³).
- 2) Salomón Castillo Montoya (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹¹⁴; murió en 1957¹⁹¹⁵); Hugo Porter Murillo (elegido el 3 de octubre de 1957¹⁹¹⁶).
- 3) Gilberto Ávila Fernández (elegido el 11 de mayo de 1955¹⁹¹⁷).

Magistrados suplentes 1955-1959

- 1) Rafael Carrillo Echeverría (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹¹⁸).
- 2) Roberto Loría Rivera (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹¹⁹).

- 3) Ramón Arroyo Blanco (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹²⁰; no aceptó¹⁹²¹); Eladio Vargas Fernández (elegido el 13 de junio de 1955¹⁹²²).
- 4) Gonzalo Salazar Herrera (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹²³).
- 5) Pablo Casafont Romero (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹²⁴).
- 6) Jorge Nilo Villalobos Dobles (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹²⁵; renunció); Jorge Rojas Espinosa (elegido el 15 de julio de 1955¹⁹²⁶; no aceptó¹⁹²⁷); Manuel Antonio Lobo García (elegido el 29 de julio de 1955¹⁹²⁸).
- 7) Arnoldo Baudrit Solera (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹²⁹).
- 8) Alfredo Chavarria Serrano (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹³⁰; no aceptó¹⁹³¹); Fernando Lara Bustamante (elegido el 13 de junio de 1955¹⁹³²; no aceptó¹⁹³³); Hernán Bravo Soto (elegido el 20 de junio de 1955¹⁹³⁴).

¹⁹¹³ *Ibid.*

¹⁹¹⁴ *Ibid.*

¹⁹¹⁵ Acuerdo N° 195 del 3 de octubre de 1957.

¹⁹¹⁶ *Ibid.*

¹⁹¹⁷ Acuerdo N° 97 del 11 de mayo de 1955.

¹⁹¹⁸ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹¹⁹ *Ibid.*

¹⁹²⁰ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹²¹ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 30 de mayo de 1955.

¹⁹²² Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 13 de junio de 1955.

¹⁹²³ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹²⁴ *Ibid.*

¹⁹²⁵ *Ibid.*

¹⁹²⁶ Acuerdo N° 108 del 15 de julio de 1955.

¹⁹²⁷ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 28 de julio de 1955.

¹⁹²⁸ Acuerdo N° 110 del 29 de julio de 1955.

¹⁹²⁹ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹³⁰ *Ibid.*

¹⁹³¹ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 30 de mayo de 1955.

¹⁹³² Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 13 de junio de 1955.

¹⁹³³ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 15 de junio de 1955.

¹⁹³⁴ Acuerdo N° 102 del 20 de junio de 1955.

- 9) Rodrigo Méndez Soto (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹³⁵).
- 10) Mario Leiva Quirós (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹³⁶; renunció); Julio Ruiz Solórzano (elegido el 4 de junio de 1958¹⁹³⁷).
- 11) Benjamín Odio Odio (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹³⁸; no aceptó¹⁹³⁹); Octavio Jiménez Alpízar (elegido el 13 de junio de 1955¹⁹⁴⁰; no aceptó¹⁹⁴¹); Guido Morales Moya (elegido el 20 de junio de 1955¹⁹⁴²).
- 12) Carlos Urbina Fernández (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁴³; no aceptó¹⁹⁴⁴); Antonio Cruz Bolaños (elegido el 13 de junio de 1955¹⁹⁴⁵).
- 13) Edgar Odio González (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁴⁶; no aceptó¹⁹⁴⁷); Fernando Fonseca Chamier (elegido el 13 de junio de 1955¹⁹⁴⁸).
- 14) Rogelio Sotela Montagné (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁴⁹).
- 15) José María Fernández Yglesias (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁵⁰).
- 16) Arturo Castro Esquivel (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁵¹; no aceptó¹⁹⁵²); Alberto Martén Chavarría (elegido el 13 de junio de 1955¹⁹⁵³; no aceptó¹⁹⁵⁴); Eduardo Rodríguez Johanning (elegido el 20 de junio de 1955¹⁹⁵⁵).
- 17) Jorge Fernández Alfaro (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁵⁶).
- 18) Alvaro Torres Vincenzi (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁵⁷).
- 19) Oscar Herrera Mata (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁵⁸; no aceptó¹⁹⁵⁹); Juan María González Sibaja (elegido el 13 de junio de 1955¹⁹⁶⁰).

¹⁹³⁵ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹³⁶ *Ibid.*

¹⁹³⁷ Acuerdo N° 219 del 4 de junio de 1958.

¹⁹³⁸ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹³⁹ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 2 de junio de 1955.

¹⁹⁴⁰ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 13 de junio de 1955.

¹⁹⁴¹ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 15 de junio de 1955.

¹⁹⁴² Acuerdo N° 102 del 20 de junio del 1955.

¹⁹⁴³ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo del 1955.

¹⁹⁴⁴ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 30 de mayo de 1955.

¹⁹⁴⁵ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 13 de junio de 1955.

¹⁹⁴⁶ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹⁴⁷ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 31 de mayo de 1955.

¹⁹⁴⁸ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 13 de junio de 1955.

¹⁹⁴⁹ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹⁵⁰ *Ibid.*

¹⁹⁵¹ *Ibid.*

¹⁹⁵² Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 27 de mayo de 1955.

¹⁹⁵³ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 13 de junio de 1955.

¹⁹⁵⁴ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 15 de junio de 1955.

¹⁹⁵⁵ Acuerdo N° 102 del 20 de junio de 1955.

¹⁹⁵⁶ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹⁵⁷ *Ibid.*

¹⁹⁵⁸ *Ibid.*

¹⁹⁵⁹ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 30 de mayo de 1955.

¹⁹⁶⁰ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 13 de junio de 1955.

- 20) Amadeo Johanning Murillo (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁶¹).
- 21) Harry Zürcher Acuña (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁶²).
- 22) Celso Gamboa Rodríguez (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁶³).
- 23) Antonio Picado Guerrero (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁶⁴, no aceptó¹⁹⁶⁵); Eladio Trejos Flores (elegido el 13 de junio de 1955¹⁹⁶⁶, no aceptó¹⁹⁶⁷); Miguel Ángel Rodríguez Arce (elegido el 20 de junio de 1955¹⁹⁶⁸; renunció en 1958¹⁹⁶⁹); Manuel Antonio Quesada Chacón (elegido el 28 de octubre de 1958¹⁹⁷⁰),
- 24) Gonzalo Ortiz Martín (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁷¹).
- 25) Alfredo Fernández Yglesias (elegido el 26 de mayo de 1955¹⁹⁷²).
- 2) Fernando Volio Sancho (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁷⁴).
- 3) Amadeo Johanning Murillo (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁷⁵).
- 4) Roberto Leiva Reyes (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁷⁶; no aceptó); Mario Gómez Calvo (elegido el 28 de agosto de 1959¹⁹⁷⁷; renunció en 1962¹⁹⁷⁸); Fernando Fournier Acuña (elegido el 5 de julio de 1962¹⁹⁷⁹).
- 5) Juan Rodríguez Ulloa (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁸⁰; renunció); Guillermo Valverde Alvarado (elegido el 28 de agosto de 1959¹⁹⁸¹).
- 6) Ricardo Monge Araya (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁸²).
- 7) Pablo Casafont Romero (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁸³).
- 8) Antonio Cruz Bolaños (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁸⁴).

Magistrados suplentes 1959-1963

- 1) Hernán Chacón Jinesta (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁷³).

¹⁹⁶¹ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹⁶² *Ibid.*

¹⁹⁶³ *Ibid.*

¹⁹⁶⁴ *Ibid.*

¹⁹⁶⁵ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 27 de mayo de 1955.

¹⁹⁶⁶ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 13 de junio de 1955.

¹⁹⁶⁷ Acta de la sesión de la Asamblea Legislativa del 15 de junio de 1955.

¹⁹⁶⁸ Acuerdo N° 102 del 20 de junio de 1955.

¹⁹⁶⁹ Acuerdo N° 243 del 28 de octubre de 1958.

¹⁹⁷⁰ *Ibid.*

¹⁹⁷¹ Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹⁷² Acuerdo N° 99 del 26 de mayo de 1955.

¹⁹⁷³ Acuerdo N° 274 del 1° de junio de 1959.

¹⁹⁷⁴ *Ibid.*

¹⁹⁷⁵ *Ibid.*

¹⁹⁷⁶ *Ibid.*

¹⁹⁷⁷ Acuerdo N° 295 del 28 de agosto de 1959.

¹⁹⁷⁸ Acuerdo N° 423 del 5 de julio de 1962.

¹⁹⁷⁹ *Ibid.*

¹⁹⁸⁰ Acuerdo N° 274 del 1° de junio de 1959.

¹⁹⁸¹ Acuerdo N° 295 del 28 de agosto de 1959.

¹⁹⁸² Acuerdo N° 274 del 1° de junio de 1959.

¹⁹⁸³ *Ibid.*

¹⁹⁸⁴ *Ibid.*

- 9) Alberto Martén Chavarría (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁸⁵).
- 10) Jorge Rojas Espinoza (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁸⁶).
- 11) Isaac Ortiz Chacón (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁸⁷).
- 12) Roberto Loría Rivera (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁸⁸).
- 13) Rodrigo Peralta Quirós (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁸⁹).
- 14) Harry Zürcher Acuña (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁹⁰).
- 15) Celso Gamboa Rodríguez (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁹¹).
- 16) Carlos Urbina Fernández (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁹²).
- 17) Oscar Herrera Mata (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁹³; no aceptó); Francisco Urbina González (elegido el 28 de agosto de 1959¹⁹⁹⁴; renunció en 1962¹⁹⁹⁵); Mario Leiva Qurós (elegido el 11 de junio de 1962¹⁹⁹⁶).
- 18) Fernando Alfaro Iglesias (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁹⁷).
- 19) Guido Morales Moya (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁹⁸).
- 20) Alvaro Torres Vincenzi (elegido el 1° de junio de 1959¹⁹⁹⁹).
- 21) Antonio Soto Sánchez (elegido el 1° de junio de 1959²⁰⁰⁰).
- 22) Otón Acosta Jiménez (elegido el 1° de junio de 1959²⁰⁰¹).
- 23) Alfredo Chavarría Serrano (elegido el 1° de junio de 1959²⁰⁰²; no aceptó); Omar Quesada Alvarado (elegido el 28 de agosto de 1959²⁰⁰³).
- 24) Ramón Arroyo Blanco (elegido el 1° de junio de 1959²⁰⁰⁴).
- 25) Francisco Chaverri Rodríguez (elegido el 1° de junio de 1959²⁰⁰⁵).

¹⁹⁸⁵ *Ibid.*

¹⁹⁸⁶ *Ibid.*

¹⁹⁸⁷ *Ibid.*

¹⁹⁸⁸ *Ibid.*

¹⁹⁸⁹ *Ibid.*

¹⁹⁹⁰ *Ibid.*

¹⁹⁹¹ *Ibid.*

¹⁹⁹² *Ibid.*

¹⁹⁹³ *Ibid.*

¹⁹⁹⁴ *Acuerdo N° 295 del 28 de agosto de 1959.*

¹⁹⁹⁵ *Acuerdo N° 417 del 11 de junio de 1962.*

¹⁹⁹⁶ *Ibid.*

¹⁹⁹⁷ *Acuerdo N° 274 del 1° de junio de 1959.*

¹⁹⁹⁸ *Ibid.*

¹⁹⁹⁹ *Ibid.*

²⁰⁰⁰ *Ibid.*

²⁰⁰¹ *Ibid.*

²⁰⁰² *Ibid.*

²⁰⁰³ *Acuerdo N° 295 del 28 de agosto de 1959.*

²⁰⁰⁴ *Acuerdo N° 274 del 1° de junio de 1959.*

²⁰⁰⁵ *Ibid.*



CAPÍTULO III

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON FERNANDO BAUDRIT SOLERA (1963-1971)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 15 de mayo de 1963, don Fernando Baudrit Solera fue reelegido como magistrado de la Sala de Casación y sus colegas también lo reeligieron como Presidente de la Sala y de la Corte Suprema de Justicia para un segundo período de ocho años. El 3 de junio, la Asamblea eligió a los magistrados suplentes para el período 1963-1967²⁰⁰⁶.

En junio de 1963 se aprobó una reforma al artículo 49 de la Constitución Política, referido a la jurisdicción contencioso-administrativa. El nuevo texto dispuso:

Establécese la jurisdicción contencioso-administrativa como función del Poder Judicial, con el objeto de garantizar la legalidad de la función administrativa del Estado, de sus instituciones y de toda entidad de derecho público.

La desviación de poder será motivo de impugnación de los actos administrativos.

*La ley protegerá, al menos, los derechos subjetivos y los intereses legítimos de los administrado*²⁰⁰⁷.

En 1966, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa²⁰⁰⁸, así como leyes para crear nuevos tribunales de apelación en materia civil y contencioso administrativa, y en 1969 emitió otra ley para establecer un tribunal superior penal; pero a estos órganos no se les equiparó con las Salas de Apelaciones, ni sus integrantes fueron considerados como miembros de la Corte Suprema de Justicia²⁰⁰⁹.

Uno de los aspectos más destacados de la segunda presidencia de don Fernando Baudrit Solera fue el fin de la construcción de la nueva sede de la Corte Suprema de Justicia, la cual era muy moderna y suntuosa para la época. El edificio fue inaugurado el 29 de abril de 1966 y continúa siendo el más importante del Poder Judicial en la ciudad de San José²⁰¹⁰.

El 17 de mayo de 1967, la Asamblea eligió a los magistrados suplentes para el período 1967-1971²⁰¹¹.

²⁰⁰⁶ Acuerdo N° 504 del 3 de junio de 1963.

²⁰⁰⁷ Ley N° 3124 del 25 de junio de 1963.

²⁰⁰⁸ Sobre los antecedentes y el desarrollo de la jurisdicción contencioso administrativa, V. GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, La jurisdicción contencioso administrativa en Costa Rica. en *Revista del Colegio de Abogados*, San José, N° 12, 1966, pp. 409-449.

²⁰⁰⁹ SEGURA CARMONA, p. 68.

²⁰¹⁰ SOLERA RODRÍGUEZ, *op. cit.*, pp. 79-88.

²⁰¹¹ Acuerdo N° 764 del 17 de mayo de 1967.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1963-1971

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Fernando Baudrit Solera (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰¹²).

Magistrados

- 1) Fernando Baudrit Solera (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰¹³).
- 2) Evelio Ramírez Chaverri (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰¹⁴; se jubiló el 1° de junio de 1967²⁰¹⁵); Fernando Coto Albán (elegido magistrado de Casación, el 8 de junio de 1967²⁰¹⁶).
- 3) Víctor Manuel Elizondo Mora (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰¹⁷; se jubiló en octubre de 1968²⁰¹⁸); Fernando Volio Sancho (elegido el 23 de octubre de 1968²⁰¹⁹; murió el 30 de junio de 1969); Miguel Ángel Fernández Porras (elegido el 7 de julio de 1969²⁰²⁰).

4) Daniel Quirós Salazar (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰²¹).

5) Juan Rafael Calzada Carboni (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰²², se jubiló el 16 de mayo de 1971).

Sala Primera Civil

Magistrados

- 1) Juan Jacobo Luis (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰²³).
- 2) Antonio Jiménez Arana (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰²⁴; se jubiló en junio de 1969²⁰²⁵); Stanley Vallejo Leitón (elegido el 3 de junio de 1969²⁰²⁶).
- 3) Fernando Coto Albán (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰²⁷; elegido magistrado de Casación, el 8 de junio de 1967²⁰²⁸); Gonzalo Retana Sandí (elegido el 14 de junio de 1967²⁰²⁹).

²⁰¹² Acuerdo N° 501 del 15 de mayo de 1963.

²⁰¹³ Acuerdo N° 501 del 15 de mayo de 1963.

²⁰¹⁴ *Ibid.*

²⁰¹⁵ Acuerdo N° 770 del 8 de junio de 1967.

²⁰¹⁶ *Ibid.*

²⁰¹⁷ Acuerdo N° 501 del 15 de mayo de 1963.

²⁰¹⁸ Acuerdo N° 889 del 23 de octubre de 1968.

²⁰¹⁹ *Ibid.*

²⁰²⁰ Acuerdo N° 940 del 7 de julio de 1969.

²⁰²¹ Acuerdo N° 501 del 15 de mayo de 1963.

²⁰²² *Ibid.*

²⁰²³ *Ibid.*

²⁰²⁴ *Ibid.*

²⁰²⁵ Acuerdo N° 933 del 3 de junio de 1969.

²⁰²⁶ *Ibid.*

²⁰²⁷ Acuerdo N° 501 del 15 de mayo de 1963.

²⁰²⁸ Acuerdo N° 770 del 8 de junio de 1967.

²⁰²⁹ Acuerdo N° 775 del 14 de junio de 1967.

Sala Segunda Civil

Magistrados

- 1) Hernán Bejarano Rivera (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰³⁰).
- 2) Miguel Ángel Fernández Porras (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰³¹; elegido magistrado de Casación el 7 de julio de 1969²⁰³²); Miguel Blanco Quirós (elegido el 7 de julio de 1969²⁰³³).
- 3) Ulises Soto Méndez (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰³⁴).

Sala Primera Penal

Magistrados

- 1) Máximo Acosta Soto (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰³⁵; se jubiló el 1° de agosto de 1968); Ulises Valverde Solano (elegido el 31 de julio de 1968²⁰³⁶).
- 2) Gonzalo Sanabria Sanabria (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰³⁷).

²⁰³⁰ Acuerdo N° 501 del 15 de mayo de 1963.

²⁰³¹ *Ibid.*

²⁰³² Acuerdo N° 940 del 7 de julio de 1969.

²⁰³³ *Ibid.*

²⁰³⁴ Acuerdo N° 501 del 15 de mayo de 1963.

²⁰³⁵ *Ibid.*

²⁰³⁶ Acuerdo N° 864 del 31 de julio de 1968.

²⁰³⁷ Acuerdo N° 501 del 15 de mayo de 1963.

²⁰³⁸ *Ibid.*

²⁰³⁹ *Ibid.*

²⁰⁴⁰ V. Acuerdo N° 603 del 9 de junio de 1964.

²⁰⁴¹ *Ibid.*

²⁰⁴² Acuerdo N° 501 del 15 de mayo de 1963.

²⁰⁴³ Acuerdo N° 195 del 3 de octubre de 1957.

²⁰⁴⁴ Acuerdo N° 668 del 17 de setiembre de 1965.

²⁰⁴⁵ Acuerdo N° 504 del 3 de junio de 1963.

²⁰⁴⁶ Acuerdo N° 593 del 27 de abril de 1964.

²⁰⁴⁷ *Ibid.*

²⁰⁴⁸ Acuerdo N° 504 del 3 de junio de 1963.

²⁰⁴⁹ Acuerdo N° 511 del 21 de junio de 1963.

²⁰⁵⁰ *Ibid.*

- 3) Román Jugo Lamicq (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰³⁸).

Sala Segunda Penal

Magistrados

- 1) Gilberto Ávila Fernández (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰³⁹; se jubiló en 1964²⁰⁴⁰); Ulises Odio Santos (elegido el 9 de junio de 1964²⁰⁴¹).
- 2) Gonzalo Trejos Trejos (elegido el 15 de mayo de 1963²⁰⁴²).
- 3) Hugo Porter Murillo (elegido el 3 de octubre de 1957²⁰⁴³; reelegido el 17 de setiembre de 1965²⁰⁴⁴).

Magistrados suplentes 1963-1967

- 1) Roberto Loría Rivera (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁴⁵; murió en 1964²⁰⁴⁶); Roberto Loría Cortés (elegido el 27 de abril de 1964²⁰⁴⁷).
- 2) Enrique Guier Sáenz (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁴⁸; renunció en junio de 1963²⁰⁴⁹); Luis Bonilla Castro (elegido el 21 de junio de 1963²⁰⁵⁰).

- 3) Moisés Guido Matamoros (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁵¹; murió en 1966²⁰⁵²); Rogelio Sotela Montagné (elegido el 13 de mayo de 1966²⁰⁵³).
- 4) Antonio Picado Guerrero (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁵⁴; renunció en julio de 1963²⁰⁵⁵); José Joaquín Salazar Arias (elegido el 18 de julio de 1963²⁰⁵⁶).
- 5) Fernando Volio Sancho (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁵⁷; renunció en junio de 1963²⁰⁵⁸); Gerardo Fernández Durán (elegido el 21 de junio de 1963²⁰⁵⁹).
- 6) Manuel Antonio Lobo García (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁶⁰).
- 7) Gonzalo Ortiz Martín (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁶¹).
- 8) Gonzalo Salazar Herrera (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁶²; renunció en setiembre de 1963²⁰⁶³); Rodrigo Méndez Soto (elegido el 6 de setiembre de 1963²⁰⁶⁴).
- 9) Pablo Casafont Romero (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁶⁵).
- 10) Antonio Cruz Bolaños (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁶⁶).
- 11) Mario Leiva Quirós (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁶⁷).
- 12) Celso Gamboa Rodríguez (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁶⁸).
- 13) Omar Quesada Alvarado (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁶⁹).
- 14) Fernando Alfaro Yglesias (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁷⁰).
- 15) Guillermo Valverde Alvarado (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁷¹).
- 16) Fernando Fournier Acuña (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁷²).
- 17) Ricardo Monge Araya (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁷³).
- 18) Álvaro Torres Vincenzi (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁷⁴).

²⁰⁵¹ *Acuerdo N° 504 del 3 de junio de 1963.*

²⁰⁵² *Acuerdo N° 692 del 13 de mayo de 1966.*

²⁰⁵³ *Ibid.*

²⁰⁵⁴ *Acuerdo N° 504 del 3 de junio de 1963.*

²⁰⁵⁵ *Acuerdo N° 532 del 18 de julio de 1963.*

²⁰⁵⁶ *Ibid.*

²⁰⁵⁷ *Acuerdo N° 504 del 3 de junio de 1963.*

²⁰⁵⁸ *Acuerdo N° 511 del 21 de junio de 1963.*

²⁰⁵⁹ *Ibid.*

²⁰⁶⁰ *Acuerdo N° 504 del 3 de junio de 1963.*

²⁰⁶¹ *Ibid.*

²⁰⁶² *Ibid.*

²⁰⁶³ *Acuerdo N° 548 del 6 de setiembre de 1963.*

²⁰⁶⁴ *Ibid.*

²⁰⁶⁵ *Acuerdo N° 504 del 3 de junio de 1963.*

²⁰⁶⁶ *Ibid.*

²⁰⁶⁷ *Ibid.*

²⁰⁶⁸ *Ibid.*

²⁰⁶⁹ *Ibid.*

²⁰⁷⁰ *Ibid.*

²⁰⁷¹ *Ibid.*

²⁰⁷² *Ibid.*

²⁰⁷³ *Ibid.*

²⁰⁷⁴ *Ibid.*

19) Carlos Urbina Fernández (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁷⁵; renunció en 1966²⁰⁷⁶); Stanley Vallejo Leytón (elegido el 13 de mayo de 1966²⁰⁷⁷).

20) Alfredo Chavarría Serrano (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁷⁸).

21) Ramón Arroyo Blanco (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁷⁹).

22) Oscar Gallegos Gurdíán (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁸⁰).

23) Andrés Benavides Dobles (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁸¹).

24) Guido Morales Moya (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁸²).

25) Orlando Gei Bernini (elegido el 3 de junio de 1963²⁰⁸³).

Magistrados suplentes 1967-1971

1) Rodrigo Méndez Soto (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁸⁴).

2) Mario Leiva Quirós (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁸⁵).

3) Rafael Ángel Rojas Guevara (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁸⁶).

4) Luis Bonilla Castro (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁸⁷).

5) Omar Quesada Alvarado (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁸⁸).

6) José Francisco Carballo Quirós (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁸⁹).

7) Fernando Fournier Acuña (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁹⁰).

8) Ricardo Monge Araya (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁹¹).

9) Gonzalo J. Facio Segreda (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁹²; renunció en 1970²⁰⁹³); Antonio Arroyo Alfaro (elegido el 2 de junio de 1970²⁰⁹⁴).

²⁰⁷⁵ *Ibid.*

²⁰⁷⁶ *Acuerdo N° 692 del 13 de mayo de 1966.*

²⁰⁷⁷ *Ibid.*

²⁰⁷⁸ *Acuerdo N° 504 del 3 de junio de 1963.*

²⁰⁷⁹ *Ibid.*

²⁰⁸⁰ *Ibid.*

²⁰⁸¹ *Ibid.*

²⁰⁸² *Ibid.*

²⁰⁸³ *Ibid.*

²⁰⁸⁴ *Acuerdo N° 764 del 17 de mayo de 1967.*

²⁰⁸⁵ *Ibid.*

²⁰⁸⁶ *Ibid.*

²⁰⁸⁷ *Ibid.*

²⁰⁸⁸ *Ibid.*

²⁰⁸⁹ *Ibid.*

²⁰⁹⁰ *Ibid.*

²⁰⁹¹ *Ibid.*

²⁰⁹² *Ibid.*

²⁰⁹³ *Acuerdo N° 1013 del 2 de junio de 1970.*

²⁰⁹⁴ *Ibid.*

- 10) Álvaro Torres Vincenzi (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁹⁵).
- 11) Oscar Gallegos Gurdíán (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁹⁶).
- 12) Carlos Urbina Fernández (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁹⁷).
- 13) Alfredo Chavarría Serrano (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁹⁸).
- 14) Roberto Loría Cortés (elegido el 17 de mayo de 1967²⁰⁹⁹).
- 15) Rodrigo Odio González (elegido el 17 de mayo de 1967²¹⁰⁰).
- 16) Fernando Vargas Fernández (elegido el 17 de mayo de 1967²¹⁰¹).
- 17) Rodrigo Fournier Guevara (elegido el 17 de mayo de 1967²¹⁰²).
- 18) Guillermo Valverde Alvarado (elegido el 17 de mayo de 1967²¹⁰³).
- 19) Jorge Solano Chacón (elegido el 17 de mayo de 1967²¹⁰⁴; renunció en 1970²¹⁰⁵); Orlando Gei Bernini (elegido el 28 de abril de 1970²¹⁰⁶).
- 20) Roberto Leiva Reyes (elegido el 17 de mayo de 1967²¹⁰⁷; no aceptó²¹⁰⁸); Ramón Arroyo Blanco (elegido el 2 de junio de 1967²¹⁰⁹).
- 21) Gonzalo Ortiz Martín (elegido el 17 de mayo de 1967²¹¹⁰).
- 22) Jorge Rojas Espinosa (elegido el 17 de mayo de 1967²¹¹¹).
- 23) Pablo Casafont Romero (elegido el 17 de mayo de 1967²¹¹²; renunció en 1970²¹¹³); Eduardo Ortiz Ortiz (elegido el 28 de abril de 1970²¹¹⁴).
- 24) Fabio Fournier Jiménez (elegido el 17 de mayo de 1967²¹¹⁵).
- 25) Guido Morales Moya (elegido el 17 de mayo de 1967²¹¹⁶).

²⁰⁹⁵ Acuerdo N° 764 del 17 de mayo de 1967.

²⁰⁹⁶ *Ibid.*

²⁰⁹⁷ *Ibid.*

²⁰⁹⁸ *Ibid.*

²⁰⁹⁹ *Ibid.*

²¹⁰⁰ *Ibid.*

²¹⁰¹ *Ibid.*

²¹⁰² *Ibid.*

²¹⁰³ *Ibid.*

²¹⁰⁴ *Ibid.*

²¹⁰⁵ Acuerdo N° 996 del 28 de abril de 1970.

²¹⁰⁶ *Ibid.*

²¹⁰⁷ Acuerdo N° 764 del 17 de mayo de 1967.

²¹⁰⁸ Acuerdo N° 768 del 2 de junio de 1967.

²¹⁰⁹ *Ibid.*

²¹¹⁰ Acuerdo N° 764 del 17 de mayo de 1967.

²¹¹¹ *Ibid.*

²¹¹² *Ibid.*

²¹¹³ Acuerdo N° 996 del 28 de abril de 1970.

²¹¹⁴ *Ibid.*

²¹¹⁵ Acuerdo N° 764 del 17 de mayo de 1967.

²¹¹⁶ *Ibid.*



CAPÍTULO IV

LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON FERNANDO BAUDRIT SOLERA (1971-1975)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 11 de mayo de 1971, el licenciado Fernando Baudrit Solera fue reelegido nuevamente por la Asamblea Legislativa como magistrado de la Sala de Casación²¹¹⁷. Sus colegas lo reeligieron también como Presidente de la Sala y de la Corte Suprema de Justicia para el período 1971-1979. El 1° de junio de ese año, la Asamblea eligió a los magistrados suplentes para el período 1971-1975²¹¹⁸.

Durante la tercera presidencia del licenciado Baudrit Solera se emitieron varias leyes importantes relacionadas con la Corte Suprema, entre ellas el Estatuto de Servicio Judicial²¹¹⁹. También se crearon varios tribunales superiores²¹²⁰ y el Tribunal de Tránsito²¹²¹.

En 1973, mediante una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, se estableció el Organismo de Investigación Judicial, dependiente de la Corte Suprema y destinado a auxiliar a los tribunales penales en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y sus presuntos responsables²¹²².

²¹¹⁷ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²¹¹⁸ Acuerdo N° 1103 del 1° de junio de 1971.

²¹¹⁹ Ley N° 5155 del 10 de enero de 1973.

²¹²⁰ Ley N° 4776 del 17 de junio de 1971.

²¹²¹ Ley N° 5322 del 31 de julio de 1973.

²¹²² Ley N° 5229 del 12 de diciembre de 1973. El Poder Ejecutivo vetó el proyecto de ley de creación del Organismo de Investigación Judicial, por considerarlo inconstitucional, pero la Corte desechó sus objeciones y la Asamblea reselló el proyecto. V. SEGURA, Jorge Rhenan, p. 68.

²¹²³ Acuerdo N° 1553 del 26 de mayo de 1975.

²¹²⁴ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²¹²⁵ *Ibid.*

²¹²⁶ Acuerdo N° 1552 del 22 de mayo de 1975.

El 26 de mayo de 1975, la Asamblea Legislativa eligió a los magistrados suplentes para el período 1975-1979, entre los que por primera vez hubo una mujer, la licenciada doña Ana María Breedy Jalet²¹²³. Dos semanas más tarde, el 12 de junio de 1975, falleció don Fernando Baudrit Solera, después de veinte años continuos de desempeño en la presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1971-1975

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Fernando Baudrit Solera (elegido el 11 de mayo de 1971²¹²⁴; falleció el 12 de junio de 1975).

Magistrados

- 1) Fernando Coto Albán (elegido el 8 de junio de 1967²¹²⁵; reelegido el 22 de mayo de 1975²¹²⁶).



- 2) Miguel Ángel Fernández Porras (elegido el 7 de julio de 1969²¹²⁷; se jubiló en abril de 1972²¹²⁸); Antonio Arroyo Alfaro (elegido el 5 de abril de 1972²¹²⁹).
- 3) Daniel Quirós Salazar (elegido el 11 de mayo de 1971²¹³⁰).
- 4) Gonzalo Retana Sandí (elegido el 11 de mayo de 1971²¹³¹).

Sala Primera Civil

Magistrados

- 1) Juan Jacobo Luis (elegido el 11 de mayo de 1971²¹³²).
- 2) Stanley Vallejo Leitón (elegido el 3 de junio de 1969²¹³³)
- 3) Edgar Cervantes Villalta (elegido el 11 de mayo de 1971²¹³⁴).

Sala Segunda Civil

Magistrados

- 1) Hernán Bejarano Rivera (elegido el 11 de mayo de 1971²¹³⁵).

²¹²⁷ Acuerdo N° 940 del 7 de julio de 1969.

²¹²⁸ Acuerdo N° 1198 del 5 de abril de 1972.

²¹²⁹ *Ibid.*

²¹³⁰ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²¹³¹ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²¹³² Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²¹³³ Acuerdo N° 933 del 3 de junio de 1969.

²¹³⁴ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²¹³⁵ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²¹³⁶ *Ibid.*

²¹³⁷ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²¹³⁸ Acuerdo N° 864 del 31 de julio de 1968.

²¹³⁹ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²¹⁴⁰ Acuerdo N° 1198 del 5 de abril de 1972.

²¹⁴¹ *Ibid.*

²¹⁴² Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²¹⁴³ Acuerdo N° 1512 del 28 de enero de 1975.

²¹⁴⁴ *Ibid.*

²¹⁴⁵ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

- 2) Miguel Blanco Quirós (elegido el 7 de julio de 1969²¹³⁶).
- 3) Ulises Odio Santos (elegido el 11 de mayo de 1971²¹³⁷).

Sala Primera Penal

Magistrados

- 1) Ulises Valverde Solano (elegido el 31 de julio de 1968²¹³⁸).
- 2) Gonzalo Sanabria Sanabria (elegido el 11 de mayo de 1971²¹³⁹; se jubiló en abril de 1972²¹⁴⁰); Rodrigo Zavaleta Umaña (elegido el 5 de abril de 1972²¹⁴¹).
- 3) Román Jugo Lamicq (elegido el 11 de mayo de 1971²¹⁴²; se jubiló en enero de 1975²¹⁴³); Emilio Villalobos Villalobos (elegido el 28 de enero de 1975²¹⁴⁴).

Sala Segunda Penal

Magistrados

- 1) Gonzalo Trejos Trejos (elegido el 11 de mayo de 1971²¹⁴⁵).

- 2) Rafael Benavides Robles (elegido el 11 de mayo de 1971²¹⁴⁶).
- 3) Hugo Porter Murillo (elegido el 17 de setiembre de 1965²¹⁴⁷; reelegido el 25 de setiembre de 1973²¹⁴⁸).

Magistrados suplentes 1971-1975

- 1) Antonio Cruz Bolaños (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁴⁹).
- 2) Rafael Carrillo Echeverría (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁵⁰; renunció en junio de 1971²¹⁵¹); Guillermo Valverde Alvarado (elegido el 21 de junio de 1971²¹⁵²).
- 3) Harry Zürcher Acuña (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁵³).
- 4) Mario Leiva Quirós (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁵⁴).
- 5) Omar Quesada Alvarado (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁵⁵).

- 6) José Francisco Carballo Quirós (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁵⁶).
- 7) Fernando Fournier Acuña (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁵⁷).
- 8) Ricardo Monge Araya (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁵⁸).
- 9) Hernán Cordero Zúñiga (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁵⁹).
- 10) Álvaro Torres Vincenzi (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁶⁰; renunció en abril de 1974²¹⁶¹); Jorge Solano Chacón (elegido el 31 de julio de 1974²¹⁶²).
- 11) Rogelio Sotela Montagné (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁶³).
- 12) Jorge Nilo Villalobos Dobles (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁶⁴).
- 13) Jorge Rojas Espinosa (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁶⁵).

²¹⁴⁶ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²¹⁴⁷ Acuerdo N° 668 del 17 de setiembre de 1965.

²¹⁴⁸ Acuerdo N° 1362 del 25 de setiembre de 1973.

²¹⁴⁹ Acuerdo N° 1103 del 1° de junio de 1971.

²¹⁵⁰ *Ibid.*

²¹⁵¹ Acuerdo N° 1107 del 21 de junio de 1971.

²¹⁵² *Ibid.*

²¹⁵³ Acuerdo N° 1103 del 1° de junio de 1971.

²¹⁵⁴ *Ibid.*

²¹⁵⁵ *Ibid.*

²¹⁵⁶ *Ibid.*

²¹⁵⁷ *Ibid.*

²¹⁵⁸ *Ibid.*

²¹⁵⁹ *Ibid.*

²¹⁶⁰ *Ibid.*

²¹⁶¹ Acuerdo N° 1411 del 23 de abril de 1972.

²¹⁶² Acuerdo N° 1462 del 31 de julio de 1974.

²¹⁶³ Acuerdo N° 1103 del 1° de junio de 1971.

²¹⁶⁴ *Ibid.*

²¹⁶⁵ *Ibid.*

- 14) Alfredo Chavarría Serrano (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁶⁶).
- 15) Roberto Loría Cortés (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁶⁷).
- 16) Enrique Brenes Oreamuno (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁶⁸).
- 17) Oscar Gallegos Gurdián (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁶⁹).
- 18) Alfredo Quesada Oconitrillo (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁷⁰; renunció en 1974²¹⁷¹); Orlando Gei Bernini (elegido el 31 de julio de 1974²¹⁷²).
- 19) Fernando Gutiérrez Benavides (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁷³).
- 20) Fernando Vargas Fernández (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁷⁴).
- 21) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁷⁵).
- 22) Eduardo Ortiz Ortiz (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁷⁶).
- 23) Walter Antillón Montealegre (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁷⁷).
- 24) Gonzalo Ortiz Martín (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁷⁸).
- 25) Rafael Ángel Rojas Guevara (elegido el 1° de junio de 1971²¹⁷⁹).

²¹⁶⁶ *Ibid.*

²¹⁶⁷ *Ibid.*

²¹⁶⁸ *Ibid.*

²¹⁶⁹ *Ibid.*

²¹⁷⁰ *Ibid.*

²¹⁷¹ *Acuerdo N° 1462 del 31 de julio de 1974.*

²¹⁷² *Ibid.*

²¹⁷³ *Acuerdo N° 1103 del 1° de junio de 1971.*

²¹⁷⁴ *Ibid.*

²¹⁷⁵ *Ibid.*

²¹⁷⁶ *Ibid.*

²¹⁷⁷ *Ibid.*

²¹⁷⁸ *Ibid.*

²¹⁷⁹ *Ibid.*

²¹⁸⁰ *Acuerdo N° 1553 del 26 de mayo de 1975.*

Magistrados suplentes elegidos el 26 de mayo de 1975²¹⁸⁰

- 1) Antonio Cruz Bolaños.
- 2) Alberto Martén Chavarría.
- 3) Rafael Carrillo Echeverría.
- 4) Miguel Ángel Rodríguez Arce.
- 5) Omar Quesada Alvarado.
- 6) Guillermo Valverde Alvarado.
- 7) Guillermo Pérez Bulgarelli.
- 8) Fernando Fournier Acuña.
- 9) Ricardo Monge Araya.
- 10) Rogelio Sotela Montagné.
- 11) Jorge Nilo Villalobos Dobles.
- 12) Orlando Gei Bernini.
- 13) Jorge Rojas Espinoza.
- 14) Antonio Soto Sánchez.
- 15) Edgar Hernández Cartín.
- 16) Roberto Loría Cortés.
- 17) Jorge Solano Chacón.
- 18) Julio Caballero Aguilar.
- 19) Fernando Gutiérrez Benavides.
- 20) Dubilio Argüello Villalobos.
- 21) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría.
- 22) Jorge Enrique Guier Esquivel.
- 23) Eduardo Ortiz Ortiz.
- 24) Ana María Breedy Jalet.
- 25) Fernando Mora Rojas.



CAPÍTULO V

LA PRESIDENCIA DE DON FERNANDO COTO ALBÁN (1975-1983)

1.- ELECCIÓN DE DON FERNANDO COTO ALBÁN COMO PRESIDENTE DE LA CORTE. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

En la sesión de Corte Plena del 1° de julio de 1975, los magistrados eligieron como nuevo Presidente de la Sala de Casación y de la Corte Suprema de Justicia al licenciado don Fernando Coto Albán²¹⁸¹.

El 8 de marzo de 1976, a pocos meses de iniciada la presidencia del licenciado Coto Albán, se inició la costumbre de celebrar la inauguración del Año Judicial en sesión solemne de la Corte Plena. En esta oportunidad, el Presidente del alto tribunal habitualmente presenta un recuento de su gestión durante los doce meses anteriores y expone ideas y proyectos para el futuro próximo²¹⁸². También en 1976 se inició la *Revista Judicial*, publicación periódica de contenido doctrinario, jurisprudencial y legislativo²¹⁸³.

A don Fernando Coto Albán le correspondió presidir la sesión solemne de la Corte efectuada el 1° de octubre de 1976 para celebrar el sesquicente-

nario del alto tribunal. A la ceremonia asistieron el Primer Vicepresidente de la República, don Carlos Manuel Castillo Morales; el Vicepresidente de la Asamblea Legislativa, don Elías Soley Soler; el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, don Francisco José Sáenz Meza; los magistrados de la Corte; el arzobispo de San José, monseñor Carlos Humberto Rodríguez Quirós, y otros altos funcionarios²¹⁸⁴.

El 30 de mayo de 1979, la Asamblea Legislativa eligió a los magistrados suplentes para el periodo 1979-1983²¹⁸⁵.

En abril de 1980, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Reorganización de la Corte Suprema de Justicia, la cual modificó de modo significativo la estructura que tenía el alto tribunal desde 1888, basada en la existencia de una única Sala de Casación y varias Salas de Apelaciones. La nueva normativa estableció tres Salas de Casación y asignó la segunda instancia a otros tribunales. La Sala de Casación existente se convirtió en Sala Primera de Casación; las dos Salas Civiles de Apelaciones fueron reunidas en la Sala Segunda de Casación, y las dos Salas Penales de Apelaciones en la Sala Tercera de Casación²¹⁸⁶. Dos magistrados de las suprimidas Salas de Apelaciones pasaron a ser integrantes de la Sala Primera²¹⁸⁷.

²¹⁸¹ *Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 1° de julio de 1975.*

²¹⁸² MORA MORA, Luis Paulino, Inauguración Año Judicial, en PICADO ODIO, Hugo, y otros, *El Poder Judicial costarricense (comentarios)*, San José, Programa Derecho para el Desarrollo, 1ª. Ed., 1994, pp. 53-54.

²¹⁸³ SEGURA, Jorge Rhenán, *op. cit.*, p. 202.

²¹⁸⁴ COTO ALBÁN, Fernando, En el sesquicentenario de la Corte Superior de Justicia de Costa Rica, en *Revista Judicial*, San José, N° 4, Junio de 1977, pp. 13-31.

²¹⁸⁵ *Acuerdo N° 1927 del 30 de mayo de 1975.*

²¹⁸⁶ *Ley N° 6434 del 22 de mayo de 1980.*

²¹⁸⁷ *Acuerdo N° 2010 del 15 de julio de 1980.*

Otras leyes importantes emitidas durante la presidencia de don Fernando Coto Albán fueron las leyes de creación de la Dirección Administrativa y de Auditoría del Poder Judicial²¹⁸⁸, la Escuela Judicial²¹⁸⁹, el Registro y Archivos Judiciales²¹⁹⁰, y el Tribunal de la Inspección Judicial²¹⁹¹. También se promulgó la Ley de Salarios del Poder Judicial²¹⁹².

En junio de 1982, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma constitucional mediante la cual se le dio a la Corte la potestad de designar a su Presidente, con lo cual se le puso fin a la secular tradición de que el de la sala superior presidiera *ex officio* el tribunal pleno. La reforma dispuso:

*Artículo 162.- La Corte Suprema de Justicia nombrará a su presidente, de la nómina de magistrados que la integran. Asimismo nombrará a los presidentes de las diversas salas, todo en la forma y por el tiempo que señale la ley.*²¹⁹³

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON FERNANDO COTO ALBÁN

Nació en Cartago, el 30 de octubre de 1919. Sus padres fueron don Manuel Coto Arias y doña Ernestina Albán Cordero. Casó con doña Virginia Martén Pagés, primera mujer que fue abogada litigante y ejerció la función notarial en Costa Rica.

Ingresó al Poder Judicial en 1941, cuando era estudiante de Leyes. Fue notificador, escribiente y prosecretario de la Alcaldía Primera Civil de Cuantía Mínima. Se graduó de licenciado en Leyes en 1947

y poco después fue nombrado juez de Limón, cargo que desempeñó hasta 1948. De 1948 a 1951 fue juez penal de Hacienda y de 1951 a 1963 juez primero civil de San José.

En 1963 la Asamblea Legislativa lo eligió magistrado de la Sala Primera Civil y en 1967 magistrado de la Sala de Casación. En 1975, al morir el licenciado Fernando Baudrit Solera, fue elegido Presidente de la Sala de Casación y de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, cargos que desempeñó hasta 1983. Fue magistrado de la Sala Primera de Casación hasta su muerte.

Murió en San José, el 28 de septiembre de 1989²¹⁹⁴.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS 1975-1980

Sala de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Fernando Coto Albán (reelegido magistrado de Casación el 22 de mayo de 1975²¹⁹⁵).

Magistrados

- 1) Ulises Odio Santos (elegido el 19 de junio de 1975²¹⁹⁶).
- 2) Antonio Arroyo Alfaro (elegido el 5 de abril de 1972²¹⁹⁷; reelegido en marzo de 1980²¹⁹⁸).

²¹⁸⁸ Ley N° 6152 del 18 de noviembre de 1977.

²¹⁸⁹ Ley N° 6593 del 5 de agosto de 1981.

²¹⁹⁰ Ley N° 6273 del 3 de marzo de 1982.

²¹⁹¹ Ley N° 6761 del 18 de mayo de 1982.

²¹⁹² Ley N° 6801 del 31 de agosto de 1982.

²¹⁹³ Ley N° 6979 del 2 de junio de 1982.

²¹⁹⁴ V. http://es.wikipedia.org/wiki/Fernando_Coto_Alb%C3%A1n

²¹⁹⁵ Acuerdo N° 1552 del 22 de mayo de 1975.

²¹⁹⁶ Acuerdo N° 1556 del 19 de junio de 1975.

²¹⁹⁷ Acuerdo N° 1198 del 5 de abril de 1972.

²¹⁹⁸ Acuerdo N° 1987 del 25 de marzo de 1980.

3) Daniel Quirós Salazar (elegido el 11 de mayo de 1971²¹⁹⁹; se jubiló en mayo de 1979²²⁰⁰); Édgar Cervantes Villalta (elegido el 3 de mayo de 1979²²⁰¹).

4) Gonzalo Retana Sandí (elegido el 11 de mayo de 1971²²⁰²; reelegido el 3 de mayo de 1979²²⁰³).

Sala Primera Civil

Magistrados

1) Juan Jacobo Luis (elegido el 11 de mayo de 1971²²⁰⁴; reelegido el 3 de mayo de 1979²²⁰⁵).

2) Stanley Vallejo Leitón (elegido el 3 de junio de 1969²²⁰⁶; reelegido el 23 de mayo de 1977²²⁰⁷).

3) Édgar Cervantes Villalta (elegido el 11 de mayo de 1971²²⁰⁸; elegido magistrado de Casación el 3 de mayo de 1979²²⁰⁹); Alfredo Cob Jiménez (elegido el 3 de mayo de 1979²²¹⁰).

Sala Segunda Civil

Magistrados

1) Hernán Bejarano Rivera (elegido el 11 de mayo de 1971²²¹¹; se jubiló en mayo de 1979²²¹²); Álvaro Carvajal Lizano (elegido el 3 de mayo de 1979²²¹³).

2) Miguel Blanco Quirós (elegido el 7 de julio de 1969²²¹⁴; reelegido el 28 de junio de 1977²²¹⁵).

3) Germán Fernández Herrera (elegido el 19 de junio de 1975²²¹⁶).

Sala Primera Penal

Magistrados

1) Ulises Valverde Solano (elegido el 31 de julio de 1968²²¹⁷; reelegido el 20 de julio de 1976²²¹⁸).

²¹⁹⁹ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²²⁰⁰ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²²⁰¹ *Ibid.*

²²⁰² Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²²⁰³ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²²⁰⁴ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²²⁰⁵ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²²⁰⁶ Acuerdo N° 933 del 3 de junio de 1969.

²²⁰⁷ Acuerdo N° 1745 del 23 de mayo de 1975.

²²⁰⁸ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²²⁰⁹ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²²¹⁰ *Ibid.*

²²¹¹ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²²¹² Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²²¹³ *Ibid.*

²²¹⁴ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²²¹⁵ Acuerdo N° 1757 del 28 de junio de 1977.

²²¹⁶ Acuerdo N° 1556 del 19 de junio de 1975.

²²¹⁷ Acuerdo N° 864 del 31 de julio de 1968.

²²¹⁸ Acuerdo N° 1674 del 20 de julio de 1976.

2) Rodrigo Zavaleta Umaña (elegido el 5 de abril de 1972²²¹⁹; reelegido el 25 de marzo de 1980²²²⁰).

3) Emilio Villalobos Villalobos (elegido el 28 de enero de 1975²²²¹).

Sala Segunda Penal

Magistrados

1) Gonzalo Trejos Trejos (elegido el 11 de mayo de 1971²²²²; se jubiló en mayo de 1979²²²³); Armando Saborío Vargas (elegido el 3 de mayo de 1979²²²⁴).

2) Rafael Benavides Robles (elegido el 11 de mayo de 1971²²²⁵; reelegido el 3 de mayo de 1979²²²⁶).

3) Hugo Porter Murillo (elegido el 25 de setiembre de 1973²²²⁷).

4.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS 1980-1983

Sala Primera de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Fernando Coto Albán (reelegido magistrado de Casación el 22 de mayo de 1975²²²⁸).

Magistrados

1) Fernando Coto Albán (reelegido magistrado de Casación el 22 de mayo de 1975²²²⁹).

2) Ulises Odio Santos (elegido el 19 de junio de 1975²²³⁰; reelegido el 25 de marzo de 1983²²³¹).

3) Antonio Arroyo Alfaro (elegido el 25 de marzo de 1980²²³²).

²²¹⁹ Acuerdo N° 1198 del 5 de abril de 1972.

²²²⁰ Acuerdo N° 1987 del 25 de marzo de 1980.

²²²¹ Acuerdo N° 1512 del 28 de enero de 1975.

²²²² Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²²²³ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²²²⁴ *Ibíd.*

²²²⁵ Acuerdo N° 1095 del 11 de mayo de 1971.

²²²⁶ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²²²⁷ Acuerdo N° 1362 del 25 de setiembre de 1973.

²²²⁸ Acuerdo N° 1552 del 22 de mayo de 1975.

²²²⁹ Acuerdo N° 1552 del 22 de mayo de 1975.

²²³⁰ Acuerdo N° 1556 del 19 de junio de 1975.

²²³¹ Acuerdo N° 2274 de 21 de junio de 1983.

²²³² Acuerdo N° 1987 del 25 de marzo de 1980.

- 4) Edgar Cervantes Villalta (elegido el 3 de mayo de 1979²²³³).
- 5) Gonzalo Retana Sandí (elegido el 3 de mayo de 1979²²³⁴; se jubiló en febrero de 1981); Francisco Chacón Bravo (elegido el 10 de febrero de 1981²²³⁵).
- 6) Rodrigo Zavaleta Umaña (elegido el 25 de marzo de 1980²²³⁶)
- 7) Stanley Vallejo Leitón (reelegido el 23 de mayo de 1977²²³⁷)

Sala Segunda de Casación

Magistrados

- 1) Juan Jacobo Luis (elegido el 3 de mayo de 1979²²³⁸; se jubiló en julio de 1981); Miguel Ángel Sotela Quijano (elegido el 7 de julio de 1981²²³⁹).
- 2) Alfredo Cob Jiménez (elegido el 3 de mayo de 1979²²⁴⁰).

- 3) Álvaro Carvajal Lizano (elegido el 3 de mayo de 1979²²⁴¹).
- 4) Miguel Blanco Quirós (elegido el 28 de junio de 1977²²⁴²).
- 3) Germán Fernández Herrera (elegido el 19 de junio de 1975²²⁴³).

Sala Tercera de Casación

Magistrados

- 1) Ulises Valverde Solano (elegido el 20 de julio de 1976²²⁴⁴).
- 2) Emilio Villalobos Villalobos (elegido el 28 de enero de 1975²²⁴⁵; re-elegido el 27 de enero de 1983²²⁴⁶).
- 3) Armando Saborío Vargas (elegido el 3 de mayo de 1979²²⁴⁷).
- 4) Rafael Benavides Robles (elegido el 3 de mayo de 1979²²⁴⁸).
- 5) Hugo Porter Murillo (elegido el 25 de setiembre de 1973²²⁴⁹).

²²³³ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²²³⁴ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²²³⁵ Acuerdo N° 2041 del 10 de febrero de 1981.

²²³⁶ Acuerdo N° 1987 del 25 de marzo de 1980.

²²³⁷ Acuerdo N° 1745 del 23 de mayo de 1975.

²²³⁸ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979

²²³⁹ Acuerdo N° 2065 del 7 de julio de 1981. Por error, en el acuerdo legislativo se indicó que se elegía al Lic. Sotela Quijano como magistrado suplente por un período de ocho años.

²²⁴⁰ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979

²²⁴¹ *Ibíd.*

²²⁴² Acuerdo N° 1757 del 28 de junio de 1977.

²²⁴³ Acuerdo N° 1556 del 19 de junio de 1975.

²²⁴⁴ Acuerdo N° 1674 del 20 de julio de 1976.

²²⁴⁵ Acuerdo N° 1512 del 28 de enero de 1975.

²²⁴⁶ Acuerdo N° 2221 del 27 de enero de 1983.

²²⁴⁷ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²²⁴⁸ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²²⁴⁹ Acuerdo N° 1362 del 25 de setiembre de 1973.

5.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS SUPLENTES 1975-1983

Magistrados suplentes 1975-1979

- 1) Antonio Cruz Bolaños (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁵⁰; murió el 1° de junio de 1976); José Luis Redondo Gómez (elegido el 6 de setiembre de 1976²²⁵¹).
- 2) Alberto Martén Chavarría (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁵²).
- 3) Rafael Carrillo Echeverría (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁵³; renunció en junio de 1975²²⁵⁴); Alfredo Chavarría Serrano (elegido el 23 de junio de 1975²²⁵⁵).
- 4) Miguel Ángel Rodríguez Arce (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁵⁶).
- 5) Omar Quesada Alvarado (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁵⁷; renunció en 1978²²⁵⁸); Joaquín Garro Jiménez (elegido el 27 de abril de 1978²²⁵⁹).

- 6) Guillermo Valverde Alvarado (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁶⁰).
- 7) Guillermo Pérez Bulgarelli (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁶¹).
- 8) Fernando Fournier Acuña (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁶²).
- 9) Ricardo Monge Araya (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁶³).
- 10) Rogelio Sotela Montagné (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁶⁴).
- 11) Jorge Nilo Villalobos Dobles (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁶⁵).
- 12) Orlando Gei Bernini (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁶⁶).
- 13) Jorge Rojas Espinoza (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁶⁷; renunció en 1978²²⁶⁸); Alfredo Zúñiga Pagés (elegido el 3 de abril de 1978²²⁶⁹).
- 14) Antonio Soto Sánchez (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁷⁰).

²²⁵⁰ Acuerdo N° 1553 del 26 de mayo de 1975.

²²⁵¹ Acuerdo N° 1690 del 6 de setiembre de 1976.

²²⁵² Acuerdo N° 1553 del 26 de mayo de 1975.

²²⁵³ Acuerdo N° 1553 del 26 de mayo de 1975.

²²⁵⁴ Acuerdo N° 1557 del 23 de junio de 1975.

²²⁵⁵ *Ibid.*

²²⁵⁶ Acuerdo N° 1553 del 26 de mayo de 1975.

²²⁵⁷ Acuerdo N° 1553 del 26 de mayo de 1975.

²²⁵⁸ Acuerdo N° 1818 del 27 de abril de 1978.

²²⁵⁹ *Ibid.*

²²⁶⁰ Acuerdo N° 1553 del 26 de mayo de 1975.

²²⁶¹ *Ibid.*

²²⁶² *Ibid.*

²²⁶³ *Ibid.*

²²⁶⁴ *Ibid.*

²²⁶⁵ *Ibid.*

²²⁶⁶ *Ibid.*

²²⁶⁷ *Ibid.*

²²⁶⁸ Acuerdo N° 1812 del 3 de abril de 1978.

²²⁶⁹ *Ibid.*

²²⁷⁰ Acuerdo N° 1553 del 26 de mayo de 1975.

- 15) Edgar Hernández Cartín (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁷¹).
- 16) Roberto Loría Cortés (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁷²; renunció en 1976²²⁷³); Hernán Cordero Zúñiga (elegido el 6 de setiembre de 1976²²⁷⁴).
- 17) Jorge Solano Chacón (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁷⁵).
- 18) Julio Caballero Aguilar (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁷⁶).
- 19) Fernando Gutiérrez Benavides (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁷⁷).
- 20) Dubilio Argüello Villalobos (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁷⁸).
- 21) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁷⁹).
- 22) Jorge Enrique Guier Esquivel (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁸⁰).
- 23) Eduardo Ortiz Ortiz (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁸¹).

24) Ana María Breedy Jalet (elegida el 26 de mayo de 1975²²⁸²).

25) Fernando Mora Rojas (elegido el 26 de mayo de 1975²²⁸³).

Magistrados suplentes 1979-1983

1) Mario Leiva Quirós (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁸⁴).

2) Luis Bonilla Castro (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁸⁵).

3) Alfredo Zúñiga Pagés (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁸⁶).

4) Miguel Ángel Rodríguez Arce (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁸⁷).

5) Guillermo Valverde Alvarado (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁸⁸).

6) Guillermo Pérez Bulgarelli (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁸⁹).

7) Fernando Fournier Acuña (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁹⁰; murió el 21 de abril de 1983).

8) Ricardo Monge Araya (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁹¹).

²²⁷¹ *Ibid.*

²²⁷² *Ibid.*

²²⁷³ *Acuerdo N° 1690 del 6 de setiembre de 1976.*

²²⁷⁴ *Ibid.*

²²⁷⁵ *Acuerdo N° 1553 del 26 de mayo de 1975.*

²²⁷⁶ *Ibid.*

²²⁷⁷ *Ibid.*

²²⁷⁸ *Ibid.*

²²⁷⁹ *Ibid.*

²²⁸⁰ *Ibid.*

²²⁸¹ *Ibid.*

²²⁸² *Ibid.*

²²⁸³ *Ibid.*

²²⁸⁴ *Acuerdo N° 1927 del 30 de mayo de 1979.*

²²⁸⁵ *Ibid.*

²²⁸⁶ *Ibid.*

²²⁸⁷ *Ibid.*

²²⁸⁸ *Ibid.*

²²⁸⁹ *Ibid.*

²²⁹⁰ *Ibid.*

²²⁹¹ *Ibid.*

- 9) Hernán Cordero Zúñiga (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁹²; renunció); Fernando Gutiérrez Benavides (elegido el 17 de noviembre de 1981²²⁹³).
- 10) Rogelio Sotela Montagné (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁹⁴).
- 11) Orlando Gei Bernini (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁹⁵).
- 12) Alfredo Chavarría Serrano (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁹⁶).
- 13) Antonio Soto Sánchez (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁹⁷; renunció en 1980); Carlos Urbina Fernández (elegido el 9 de abril de 1980²²⁹⁸).
- 14) Edgar Hernández Cartín (elegido el 30 de mayo de 1979²²⁹⁹).
- 15) Jorge Solano Chacón (elegido el 30 de mayo de 1979²³⁰⁰).
- 16) Joaquín Garro Jiménez (elegido el 30 de mayo de 1979²³⁰¹).
- 17) Julio Caballero Aguilar (elegido el 30 de mayo de 1979²³⁰²).
- 18) Óscar Gallegos Gurdían (elegido el 30 de mayo de 1979²³⁰³).
- 19) Dubilio Argüello Villalobos (elegido el 30 de mayo de 1979²³⁰⁴).
- 20) José Luis Redondo Gómez (elegido el 30 de mayo de 1979²³⁰⁵; renunció en 1980²³⁰⁶); Carlos José Gutiérrez Gutiérrez (elegido el 10 de setiembre de 1980²³⁰⁷; renunció en 1982).
- 21) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 30 de mayo de 1979²³⁰⁸).
- 22) Jorge Enrique Guier Esquivel (elegido el 30 de mayo de 1979²³⁰⁹; renunció en 1981²³¹⁰); Virgilio Calvo Sánchez (elegido el 20 de diciembre de 1981²³¹¹).
- 23) Eduardo Ortiz Ortiz (elegido el 30 de mayo de 1979²³¹²).
- 24) Ana María Breedy Jalet (elegida el 30 de mayo de 1979²³¹³).
- 25) Fernando Mora Rojas (elegido el 30 de mayo de 1979²³¹⁴).

²²⁹² *Ibid.*

²²⁹³ *Acuerdo N° 2106 del 17 de noviembre de 1981.*

²²⁹⁴ *Acuerdo N° 1927 del 30 de mayo de 1979.*

²²⁹⁵ *Ibid.*

²²⁹⁶ *Ibid.*

²²⁹⁷ *Ibid.*

²²⁹⁸ *Acuerdo N° 1990 del 9 de abril de 1980.*

²²⁹⁹ *Acuerdo N° 1927 del 30 de mayo de 1979.*

²³⁰⁰ *Ibid.*

²³⁰¹ *Ibid.*

²³⁰² *Ibid.*

²³⁰³ *Ibid.*

²³⁰⁴ *Ibid.*

²³⁰⁵ *Ibid.*

²³⁰⁶ *Acuerdo N° 2023 del 10 de setiembre de 1980.*

²³⁰⁷ *Ibid.*

²³⁰⁸ *Acuerdo N° 1927 del 30 de mayo de 1979.*

²³⁰⁹ *Ibid.*

²³¹⁰ *Acuerdo N° 2113 del 20 de diciembre de 1981.*

²³¹¹ *Ibid.*

²³¹² *Acuerdo N° 1927 del 30 de mayo de 1979.*

²³¹³ *Ibid.*

²³¹⁴ *Ibid.*



CAPÍTULO VI

LA PRESIDENCIA DE DON ULISES ODIOSANTOS (1983-1986)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Debido a que don Fernando Coto Albán declinó la posibilidad de ser reelegido como Presidente de la Corte, en la sesión del 2 de mayo de 1983 los magistrados eligieron para el período 1983-1987 al licenciado don Ulises Odio Santos²³¹⁵, magistrado de la Sala Primera de Casación, quien inició su período presidencial el 16 de mayo de 1983.

El 8 de junio de 1983, la Asamblea Legislativa eligió a los magistrados suplentes para el período 1983-1987²³¹⁶.

Como presidente de la Corte, el licenciado Odio puso gran interés en la preparación profesional de los funcionarios judiciales. Además, durante su presidencia se eligió por primera vez a una mujer para formar parte de la Corte Suprema: doña Dora María Guzmán Zanetti, quien en 1984 llegó a ser magistrada de la Sala Tercera de Casación²³¹⁷.

Don Ulises Odio Santos no concluyó su período presidencial, ya que se acogió a la jubilación a partir del 1° de abril de 1986.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON ULISES ODIOSANTOS

Nació en Puntarenas, el 25 de noviembre de 1917. Sus padres fueron don Emiliano Odio Méndez, magistrado suplente de 1936 a 1942, y doña Concepción Santos Badilla. Casó con doña Norma Orozco Saborío.

Se graduó de abogado en la Universidad de Costa Rica.

Desde los veintiún años de edad empezó a trabajar en el Poder Judicial, como escribiente. Posteriormente fue alcalde primero de trabajo (1946-1951) y juez segundo civil (1951-1964). En 1964, la Asamblea Legislativa lo eligió magistrado de la Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia, cargo para el que fue reelegido en 1971 por un segundo período de ocho años, el cual no concluyó porque en 1975 fue elegido magistrado de la Sala de Casación. En 1983 fue designado Presidente de la Corte para el período 1983-1987 y fue también reelegido como magistrado de la Sala Primera para el período 1983-1991. Se jubiló en 1986.

²³¹⁵ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 2 de mayo de 1983.

²³¹⁶ Acuerdo N° 2266 del 8 de junio de 1983.

²³¹⁷ Acuerdo N° 2364 del 13 de julio de 1984.

Ha participado en la redacción de diversos códigos y leyes y colaborado con la Corte y otras instituciones en temas de interés nacional²³¹⁸.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1983-1986

Sala Primera de Casación

Presidente de la Sala y de la Corte: Ulises Odio Santos (elegido el 2 de mayo de 1983²³¹⁹).

Magistrados

- 1) Fernando Coto Albán (reelegido magistrado de Casación el 22 de mayo de 1975²³²⁰; reelegido el 31 de mayo de 1983²³²¹).
- 2) Ulises Odio Santos (reelegido el 19 de junio de 1975²³²²; reelegido el 21 de junio de 1983²³²³; se jubiló el 31 de marzo de 1986).
- 3) Antonio Arroyo Alfaro (reelegido el 25 de marzo de 1980²³²⁴).
- 4) Édgar Cervantes Villalta (elegido el 3 de mayo de 1979²³²⁵).

²³¹⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Ulises_Odio_Santos

²³¹⁹ *Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 2 de mayo de 1983.*

²³²⁰ *Acuerdo N° 1552 del 22 de mayo de 1975.*

²³²¹ *Acuerdo N° 2260 del 31 de mayo de 1983.*

²³²² *Acuerdo N° 1556 del 19 de junio de 1975.*

²³²³ *Acuerdo N° 2274 del 21 de junio de 1983.*

²³²⁴ *Acuerdo N° 1987 del 25 de marzo de 1980.*

²³²⁵ *Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.*

²³²⁶ *Acuerdo N° 2041 del 10 de febrero de 1981.*

²³²⁷ *Acuerdo N° 1987 del 25 de marzo de 1980.*

²³²⁸ *Acuerdo N° 2328 del 16 de noviembre de 1983.*

²³²⁹ *Acuerdo N° 1745 del 23 de mayo de 1975.*

²³³⁰ *Acuerdo N° 2416 del 1° de julio de 1985.*

²³³¹ *Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 2 de mayo de 1983.*

²³³² *Acuerdo N° 2065 del 7 de julio de 1981.*

²³³³ *Acuerdo N° 2395 del 21 de febrero de 1985.*

²³³⁴ *Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.*

²³³⁵ *Ibid.*

²³³⁶ *Acuerdo N° 1757 del 28 de junio de 1977.*

²³³⁷ *Acuerdo N° 2411 del 2 de julio de 1985.*

- 5) Francisco Chacón Bravo (elegido el 10 de febrero de 1981²³²⁶).
- 6) Rodrigo Zavaleta Umaña (elegido el 25 de marzo de 1980²³²⁷; se jubiló en noviembre de 1983); Juan Luis Arias Arias (elegido el 16 de noviembre de 1983²³²⁸).
- 7) Stanley Vallejo Leitón (reelegido el 23 de mayo de 1977²³²⁹; reelegido el 1° de julio de 1985²³³⁰).

Sala Segunda de Casación

Presidente: Miguel Blanco Quirós (elegido el 2 de mayo de 1983²³³¹).

Magistrados

- 1) Miguel Ángel Sotela Quijano (elegido el 7 de julio de 1981²³³²; se jubiló en enero de 1985); Eduardo Ching Murillo (elegido el 21 de febrero de 1985²³³³).
- 2) Alfredo Cob Jiménez (elegido el 3 de mayo de 1979²³³⁴).
- 3) Álvaro Carvajal Lizano (elegido el 3 de mayo de 1979²³³⁵).
- 4) Miguel Blanco Quirós (reelegido el 28 de junio de 1977²³³⁶; reelegido el 2 de julio de 1985²³³⁷).

5) Germán Fernández Herrera (elegido el 19 de junio de 1975²³³⁸; re-elegido el 21 de junio de 1983²³³⁹).

Sala Tercera de Casación

Presidente: Hugo Porter Murillo (elegido el 2 de mayo de 1983²³⁴⁰; se jubiló en agosto de 1983); Rafael Benavides Robles (elegido el 16 de julio de 1984²³⁴¹).

Magistrados

- 1) Ulises Valverde Solano (elegido el 20 de julio de 1976²³⁴²; se jubiló en julio de 1984); Dora María Guzmán Zanetti (elegida el 13 de julio de 1984²³⁴³).
- 2) Emilio Villalobos Villalobos (reelegido el 27 de enero de 1983²³⁴⁴; se jubiló el 28 de febrero de 1985); Jesús Alberto Ramírez Quirós (elegido el 15 de marzo de 1985²³⁴⁵).
- 3) Armando Saborío Vargas (elegido el 3 de mayo de 1979²³⁴⁶).
- 4) Rafael Benavides Robles (elegido el 3 de mayo de 1979²³⁴⁷).

²³³⁸ Acuerdo N° 1556 del 19 de junio de 1975.

²³³⁹ Acuerdo N° 2274 del 21 de junio de 1983.

²³⁴⁰ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 2 de mayo de 1983.

²³⁴¹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 16 de julio de 1984.

²³⁴² Acuerdo N° 1674 del 20 de julio de 1976.

²³⁴³ Acuerdo N° 2364 del 13 de julio de 1984.

²³⁴⁴ Acuerdo N° 2221 del 27 de enero de 1983.

²³⁴⁵ Acuerdo N° 2397 del 15 de marzo de 1985.

²³⁴⁶ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²³⁴⁷ *Ibid.*

²³⁴⁸ Acuerdo N° 1362 del 25 de setiembre de 1973.

²³⁴⁹ Acuerdo N° 2308 del 7 de setiembre de 1983.

²³⁵⁰ Acuerdo N° 2266 del 8 de junio de 1983.

²³⁵¹ Acuerdo N° 2307 del 7 de setiembre de 1983.

²³⁵² *Ibid.*

²³⁵³ Acuerdo N° 2266 del 8 de junio de 1983.

²³⁵⁴ *Ibid.*

²³⁵⁵ *Ibid.*

²³⁵⁶ *Ibid.*

²³⁵⁷ *Ibid.*

²³⁵⁸ *Ibid.*

²³⁵⁹ *Ibid.*

5) Hugo Porter Murillo (elegido el 25 de setiembre de 1973²³⁴⁸; se jubiló en agosto de 1983); Luis Paulino Mora Mora (elegido el 7 de setiembre de 1983²³⁴⁹).

Magistrados suplentes, 1983-1986

- 1) Alfredo Zúñiga Pagés (elegido el 8 de junio de 1983²³⁵⁰; no aceptó²³⁵¹); Alfredo Chavarría Serrano (elegido el 7 de setiembre de 1983²³⁵²).
- 2) Luis Bonilla Castro (elegido el 8 de junio de 1983²³⁵³).
- 3) Guillermo Valverde Alvarado (elegido el 8 de junio de 1983²³⁵⁴).
- 4) Guillermo Pérez Bulgarelli (elegido el 8 de junio de 1983²³⁵⁵).
- 5) Ricardo Monge Araya (elegido el 8 de junio de 1983²³⁵⁶).
- 6) Álvaro Torres Vincenzi (elegido el 8 de junio de 1983²³⁵⁷).
- 7) Rogelio Sotela Montagné (elegido el 8 de junio de 1983²³⁵⁸).
- 8) Virgilio Calvo Sánchez (elegido el 8 de junio de 1983²³⁵⁹).

- 9) Ramón Arroyo Alfaro (elegido el 8 de junio de 1983²³⁶⁰).
- 10) Jorge Solano Chacón (elegido el 8 de junio de 1983²³⁶¹ ; renunció el 13 de junio de 1983²³⁶²); Miguel Ángel Rodríguez Arce (elegido el 20 de julio de 1983²³⁶³).
- 11) Ismael Vargas Bonilla (elegido el 8 de junio de 1983²³⁶⁴; renunció en 1984²³⁶⁵); Hugo Eliécer Picado Odio (elegido el 3 de setiembre de 1984²³⁶⁶).
- 12) Joaquín Garro Jiménez (elegido el 8 de junio de 1983²³⁶⁷).
- 13) Julio Caballero Aguilar (elegido el 8 de junio de 1983²³⁶⁸).
- 14) Fernando Gutiérrez Benavides (elegido el 8 de junio de 1983²³⁶⁹).
- 15) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 8 de junio 1983²³⁷⁰).
- 16) Guido Loria Benavides (elegido el 8 de junio de 1983²³⁷¹).
- 17) Ronald Odio Hernández (elegido el 8 de junio 1983²³⁷²; renunció en 1984²³⁷³); Álvaro Fernández Silva (elegido el 3 de setiembre de 1984²³⁷⁴).
- 18) Ana María Breedy Jalet (elegida el 8 de junio de 1983²³⁷⁵).
- 19) Jorge Baudrit Gómez (elegido el 8 de junio de 1983²³⁷⁶).
- 20) Rodolfo Leiva Runnebaum (elegido el 8 de junio de 1983; renunció el 13 de junio de 1983²³⁷⁷); Dúbilio Argüello Villalobos (elegido el 20 de julio de 1983²³⁷⁸).
- 21) Fernando Mora Rojas (elegido el 8 de junio de 1983²³⁷⁹).
- 22) Rodrigo Oreamuno Blanco (elegido el 8 de junio de 1983²³⁸⁰).
- 23) Francisco Chamberlain Trejos (elegido el 8 de junio de 1983²³⁸¹).
- 24) Germán Serrano Pinto (elegido el 8 de junio de 1983²³⁸²).
- 25) José Miguel Corrales Bolaños (elegido el 8 de junio de 1983²³⁸³; renunció en 1986).

²³⁶⁰ *Ibid.*

²³⁶¹ *Ibid.*

²³⁶² *Acuerdo N° 2266 del 16 de junio de 1986 y Archivo de la Asamblea Legislativa, Sección Magistrados suplentes, serie A-5860.*

²³⁶³ *Ibid.*

²³⁶⁴ *Acuerdo N° 2266 del 8 de junio de 1983.*

²³⁶⁵ *Acuerdo N° 2373 del 3 setiembre de 1984.*

²³⁶⁶ *Ibid.*

²³⁶⁷ *Acuerdo N° 2266 del 8 de junio de 1983.*

²³⁶⁸ *Ibid.*

²³⁶⁹ *Ibid.*

²³⁷⁰ *Ibid.*

²³⁷¹ *Ibid.*

²³⁷² *Ibid.*

²³⁷³ *Acuerdo N° 2373 del 3 de setiembre de 1984.*

²³⁷⁴ *Ibid.*

²³⁷⁵ *Acuerdo N° 2266 del 8 de junio de 1983.*

²³⁷⁶ *Ibid.*

²³⁷⁷ *Acuerdo N° 2266 de 16 de junio de 1986 y Archivo de la Asamblea Legislativa, Sección Magistrados suplentes, serie A-5860.*

²³⁷⁸ *Acuerdo N° 2288 del 20 de julio de 1983.*

²³⁷⁹ *Acuerdo N° 2266 del 8 de junio de 1983.*

²³⁸⁰ *Ibid.*

²³⁸¹ *Ibid.*

²³⁸² *Ibid.*

²³⁸³ *Ibid.*



CAPÍTULO VII

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON MIGUEL BLANCO QUIRÓS (1986-1987)

1.- ELECCIÓN DE DON MIGUEL BLANCO QUIRÓS COMO PRESIDENTE DE LA CORTE

Para concluir el período presidencial de don Ulises Odio Santos, que expiraba el 15 de mayo de 1987, en la sesión de Corte Plena de 2 de mayo de 1986 los magistrados eligieron como Presidente de la Corte Suprema de Justicia al licenciado don Miguel Blanco Quirós, magistrado de la Sala Segunda de Casación²³⁸⁴.

El licenciado Blanco adoptó una política de apertura con respecto a los medios de comunicación, la cual llevó a establecer el Departamento de Información y Relaciones Públicas para las relaciones de la Corte con los medios de comunicación colectiva. Esto permitió a los periodistas obtener información noticiosa de primera mano del propio Poder Judicial²³⁸⁵.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON MIGUEL BLANCO QUIRÓS

Nació en Puntarenas, el 29 de octubre de 1919. Fue hijo de don Rogelio Blanco Blanco y doña Delfina Quirós Aguilar. Casó con doña Ángela Vargas Montero.

Cursó estudios en el Liceo de Costa Rica y se graduó de abogado en la Universidad de Costa Rica. Durante sus estudios universitarios laboró en diversas dependencias del Poder Judicial.

Poco después de su graduación fue nombrado alcalde segundo civil de San José, y luego fue ascendido a juez tercero civil de la misma provincia. Posteriormente se dedicó al ejercicio privado de su profesión, aunque durante varios años continuó vinculado al Poder Judicial en calidad de juez suplente.

En 1969 fue elegido magistrado de la Sala Segunda Civil de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, y en 1977 fue reelegido. En 1979 fue nombrado por la Corte como Presidente de esa Sala, que en 1981 se convirtió en la Sala Segunda de Casación.

En 1985, la Asamblea Legislativa lo reeligió como magistrado para el período 1985-1993. En 1986 fue elegido para terminar el período de don Ulises Odio como Presidente de la Corte Suprema y en 1987 fue reelegido para el período 1987-1991, el cual no concluyó, debido a que en 1990 se acogió a la jubilación.

Presidió el Colegio de Abogados de Costa Rica en 1968. Fue profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica durante

²³⁸⁴ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 9 de abril de 1986.

²³⁸⁵ Información suministrada por el magistrado Rolando Vega Robert, el 31 de mayo de 2006.

muchos años y en dos oportunidades fue su Vicedecano. En 1990 la Universidad lo nombró Profesor Emérito. Sus lecciones fueron recogidas en un volumen titulado *Procedimientos Civiles*.

Es autor de varios artículos sobre temas jurídicos y ha formado parte de diversas comisiones de reformas a los códigos del país²³⁸⁶.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1986-1987

Sala Primera de Casación

Presidente: Antonio Arroyo Alfaro (elegido el 15 de mayo de 1987²³⁸⁷).

Magistrados

- 1) Fernando Coto Albán (reelegido el 31 de mayo de 1983²³⁸⁸).
- 2) Alejandro Rodríguez Vega (elegido el 14 de abril de 1986²³⁸⁹).
- 3) Antonio Arroyo Alfaro (elegido el 25 de marzo de 1987²³⁹⁰).

- 4) Edgar Cervantes Villalta (elegido el 3 de mayo de 1979²³⁹¹).
- 5) Francisco Chacón Bravo (elegido el 10 de febrero de 1981²³⁹²).
- 6) Juan Luis Arias Arias (elegido el 16 de noviembre de 1983²³⁹³).
- 7) Stanley Vallejo Leitón (reelegido el 1° de julio de 1985²³⁹⁴; se jubiló en febrero de 1987); Ricardo Zamora Carvajal (elegido el 29 de enero de 1987²³⁹⁵).

Sala Segunda de Casación

Presidente: Miguel Blanco Quirós (elegido el 2 de mayo de 1983²³⁹⁶).

Magistrados

- 1) Eduardo Ching Murillo (elegido el 21 de febrero de 1985²³⁹⁷).
- 2) Alfredo Cob Jiménez (elegido el 3 de mayo de 1979²³⁹⁸; se jubiló en diciembre de 1986); José Luis Arce Soto (elegido el 24 de noviembre de 1986²³⁹⁹).
- 3) Álvaro Carvajal Lizano (elegido el 3 de mayo de 1979²⁴⁰⁰; reelegido el 6 de mayo de 1987²⁴⁰¹).

²³⁸⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Miguel_Blanco_Quir%C3%B3s

²³⁸⁷ *Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 2 de mayo de 1983.*

²³⁸⁸ *Acuerdo N° 2260 del 31 de mayo de 1983.*

²³⁸⁹ *Acuerdo N° 2440 del 14 de abril de 1986.*

²³⁹⁰ *Acuerdo N° 1987 del 25 de marzo de 1980.*

²³⁹¹ *Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.*

²³⁹² *Acuerdo N° 2041 del 10 de febrero de 1981.*

²³⁹³ *Acuerdo N° 2328 del 16 de noviembre de 1983.*

²³⁹⁴ *Acuerdo N° 2416 del 1° de julio de 1985.*

²³⁹⁵ *Acuerdo N° 2507 del 29 de enero de 1987.*

²³⁹⁶ *Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 2 de mayo de 1983.*

²³⁹⁷ *Acuerdo N° 2395 del 21 de febrero de 1985.*

²³⁹⁸ *Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.*

²³⁹⁹ *Acuerdo N° 2493 del 24 de noviembre de 1986.*

²⁴⁰⁰ *Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.*

²⁴⁰¹ *Acuerdo N° 2524 del 6 de mayo de 1987.*

- 4) Miguel Blanco Quirós (reelegido el 2 de julio de 1985²⁴⁰²).
- 5) Germán Fernández Herrera (reelegido el 21 de junio de 1983²⁴⁰³).

Sala Tercera de Casación

Presidente: Rafael Benavides Robles (elegido el 16 de julio de 1984²⁴⁰⁴; se jubiló el 30 de noviembre de 1986).

Magistrados

- 1) Dora María Guzmán Zanetti (elegida el 13 de julio de 1984²⁴⁰⁵).
- 2) Jesús Alberto Ramírez Quirós (elegido el 15 de marzo de 1985²⁴⁰⁶).
- 3) Armando Saborio Vargas (elegido el 3 de mayo de 1979²⁴⁰⁷; se jubiló en noviembre de 1986); José Alberto Gamboa Rodríguez (elegido el 24 de noviembre de 1986²⁴⁰⁸).

- 4) Rafael Benavides Robles (elegido el 3 de mayo de 1979²⁴⁰⁹; se jubiló en noviembre de 1986); Daniel González Álvarez (elegido el 24 de noviembre de 1986²⁴¹⁰).

- 5) Luis Paulino Mora Mora (elegido el 7 de setiembre de 1983²⁴¹¹; renunció en mayo de 1986²⁴¹²); Mario Houed Vega (elegido el 22 de mayo de 1986²⁴¹³).

Magistrados suplentes 1986-1987

- 1) Alfredo Chavarría Serrano (elegido el 7 de setiembre de 1983²⁴¹⁴).
- 2) Luis Bonilla Castro (elegido el 8 de junio de 1983²⁴¹⁵).
- 3) Guillermo Valverde Alvarado (elegido el 8 de junio de 1983²⁴¹⁶).
- 4) Guillermo Pérez Bulgarelli (elegido el 8 de junio de 1983²⁴¹⁷).
- 5) Ricardo Monge Araya (elegido el 8 de junio de 1983²⁴¹⁸).

²⁴⁰² Acuerdo N° 2411 del 2 de julio de 1985.

²⁴⁰³ Acuerdo N° 2274 del 21 de junio de 1983.

²⁴⁰⁴ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 16 de julio de 1984.

²⁴⁰⁵ Acuerdo N° 2364 del 13 de julio de 1984.

²⁴⁰⁶ Acuerdo N° 2397 del 15 de marzo de 1985.

²⁴⁰⁷ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²⁴⁰⁸ Acuerdo N° 2494 del 24 de noviembre de 1986.

²⁴⁰⁹ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²⁴¹⁰ Acuerdo N° 2495 del 24 de noviembre de 1986.

²⁴¹¹ Acuerdo N° 2308 del 7 de setiembre de 1983.

²⁴¹² Acuerdo N° 2444 del 9 de mayo de 1986.

²⁴¹³ Acuerdo N° 2447 del 22 de mayo de 1986.

²⁴¹⁴ Acuerdo N° 2307 del 7 de setiembre de 1983.

²⁴¹⁵ Acuerdo N° 2266 del 8 de junio de 1983.

²⁴¹⁶ *Ibid.*

²⁴¹⁷ *Ibid.*

²⁴¹⁸ *Ibid.*

- 6) Álvaro Torres Vincenzi (elegido el 8 de junio de 1983²⁴¹⁹).
- 7) Rogelio Sotela Montagné (elegido el 8 de junio de 1983²⁴²⁰).
- 8) Virgilio Calvo Sánchez (elegido el 8 de junio de 1983²⁴²¹).
- 9) Ramón Arroyo Alfaro (elegido el 8 de junio de 1983²⁴²²).
- 10) Miguel Ángel Rodríguez Arce (elegido el 20 de julio de 1983²⁴²³).
- 11) Hugo Eliécer Picado Odio (elegido el 3 de setiembre de 1984²⁴²⁴);
- 12) Joaquín Garro Jiménez (elegido el 8 de junio de 1983²⁴²⁵).
- 13) Julio Caballero Aguilar (elegido el 8 de junio de 1983²⁴²⁶).
- 14) Fernando Gutiérrez Benavides (elegido el 8 de junio de 1983²⁴²⁷).
- 15) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 8 de junio 1983²⁴²⁸).
- 16) Guido Loría Benavides (elegido el 8 de junio de 1983²⁴²⁹).
- 17) Álvaro Fernández Silva (elegido el 3 de setiembre de 1984²⁴³⁰).
- 18) Ana María Breedy Jalet (elegida el 8 de junio de 1983²⁴³¹).
- 19) Jorge Baudrit Gómez (elegido el 8 de junio de 1983²⁴³²).
- 20) Dubilio Argüello Villalobos (elegido el 20 de julio de 1983²⁴³³).
- 21) Fernando Mora Rojas (elegido el 8 de junio de 1983²⁴³⁴).
- 22) Rodrigo Oreamuno Blanco (elegido el 8 de junio de 1983²⁴³⁵).
- 23) Francisco Chamberlain Trejos (elegido el 8 de junio de 1983²⁴³⁶).
- 24) Germán Serrano Pinto (elegido el 8 de junio de 1983²⁴³⁷).
- 25) Francisco Castillo González (elegido el 19 de junio de 1986²⁴³⁸).

²⁴¹⁹ *Ibid.*

²⁴²⁰ *Ibid.*

²⁴²¹ *Ibid.*

²⁴²² *Ibid.*

²⁴²³ *Acuerdo N° 2288 del 20 de julio de 1983.*

²⁴²⁴ *Acuerdo N° 2373 del 3 setiembre de 1984.*

²⁴²⁵ *Acuerdo N° 2266 del 8 de junio de 1983.*

²⁴²⁶ *Ibid.*

²⁴²⁷ *Ibid.*

²⁴²⁸ *Ibid.*

²⁴²⁹ *Ibid.*

²⁴³⁰ *Acuerdo N° 2373 del 3 de setiembre de 1984.*

²⁴³¹ *Acuerdo N° 2266 del 8 de junio de 1983.*

²⁴³² *Ibid.*

²⁴³³ *Acuerdo N° 2288 del 20 de julio de 1983.*

²⁴³⁴ *Acuerdo N° 2266 del 8 de junio de 1983.*

²⁴³⁵ *Ibid.*

²⁴³⁶ *Ibid.*

²⁴³⁷ *Ibid.*

²⁴³⁸ *Acuerdo N° 2460 del 19 de junio de 1986.*



CAPÍTULO VIII

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON MIGUEL BLANCO QUIRÓS (1987-1990)

1.- REELECCIÓN DE DON MIGUEL BLANCO QUIRÓS COMO PRESIDENTE DE LA CORTE. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El 15 de mayo de 1987, al finalizar el período para el cual había sido elegido originalmente don Ulises Odio Santos, y que había concluido don Miguel Blanco Quirós, los magistrados reeligieron a este como Presidente de la Corte Suprema de Justicia para el período 1987-1991.²⁴³⁹ El magistrado Blanco no concluyó el cuatrienio, ya que se jubiló en diciembre de 1990²⁴⁴⁰.

El 1° de octubre de 1987, la Corte Plena dispuso incorporar al Poder Judicial al Plan Nacional de Rescate de Valores²⁴⁴¹, y en 1988 acordó crear un Departamento de Planificación del Poder Judicial, subordinado a la presidencia de la Corte²⁴⁴².

Otros aspectos sobresalientes de la gestión de don Miguel Blanco Quirós fueron la creación del programa de alcaldes supernumerarios, el establecimiento de un servicio médico para los funcionarios y empleados judiciales, la creación del Salón de Ex Presidentes de la Corte Suprema

de Justicia y el desarrollo de una política de construcciones de oficinas judiciales, para mejorar la atención al público y las condiciones de trabajo de los funcionarios y disminuir sustancialmente los gastos por concepto de alquileres²⁴⁴³.

El 15 de junio de 1989, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma a la Constitución Política, para establecer la jurisdicción constitucional y atribuir a una sala especializada de la Corte Suprema de Justicia el conocimiento y resolución de los vetos interpuestos por razones de inconstitucionalidad, de los conflictos entre los supremos poderes y de los recursos de Inconstitucionalidad, Amparo y Hábeas Corpus. En lo conducente, la reforma dispuso:

ARTÍCULO 10.- Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial, la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones y los demás que determine la ley.

²⁴³⁹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 15 de mayo de 1987.

²⁴⁴⁰ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 13 de diciembre de 1990.

²⁴⁴¹ VILLANUEVA MONGE, Zarela, "La Comisión de Rescate de Valores en el Poder Judicial", en PICADO ODIO y otros, *op. cit.*, pp. 81-82.

²⁴⁴² JONES LEÓN, Alfredo, "La planificación en el Poder Judicial", en *Ibid.*, pp. 18-19.

²⁴⁴³ Información suministrada por el magistrado Rolando Vega Robert, el 31 de mayo de 2006.

Le corresponderá además:

a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, así como con las demás entidades y órganos que indique la ley.

b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley.

ARTÍCULO 48.- Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables en la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo 10.

ARTÍCULO 128.- Si el veto se funda en razones de inconstitucionalidad no aceptadas por la Asamblea Legislativa, ésta enviará el decreto legislativo a la Sala indicada en el artículo 10, para que resuelva el diferendo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que reciba el expediente. Se tendrán por desechadas las disposiciones declaradas inconstitucionales y las demás se enviarán a la Asamblea Legislativa para la tramitación correspondiente. Lo mismo se hará con el proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, cuando la Sala declare que no contiene disposiciones inconstitucionales.

Transitorio.- La Sala que se crea en el artículo 10 estará integrada por siete magistrados y por los suplentes que determine la ley, que serán elegidos por la Asamblea Legislativa por votación no menor de los dos tercios de sus miembros. La Asamblea Legislativa hará el nombramiento de los miembros de la Sala dentro de las diez sesiones siguientes a la publicación de la presente ley; dos de ellos los escogerá de entre los miembros de la

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, cuya integración quedará así reducida.

Mientras no se haya promulgado una ley de la jurisdicción constitucional, la Sala continuará tramitando los asuntos de su competencia, aún los pendientes, de conformidad con las disposiciones vigentes²⁴⁴⁴.

El 5 de octubre de 1989, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en la cual se detallaban las funciones de la Sala Constitucional y se disponía que la formaran siete magistrados propietarios y doce suplentes²⁴⁴⁵. El 27 de setiembre siguiente, la cámara eligió a los miembros propietarios de la nueva Sala²⁴⁴⁶ y, dos meses después, a los suplentes²⁴⁴⁷.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1987-1990

Presidente de la Corte: Miguel Blanco Quirós (elegido el 15 de mayo de 1987²⁴⁴⁸).

Sala Primera de Casación

Presidente: Antonio Arroyo Alfaro (elegido el 15 de mayo de 1987²⁴⁴⁹; renunció el 15 de setiembre de 1989); Édgar Cervantes Villalta (elegido el 16 de octubre de 1989²⁴⁵⁰).

Magistrados

- 1) Fernando Coto Albán (elegido el 31 de mayo de 1983²⁴⁵¹; murió el 28 de setiembre de 1989); Rodrigo Montenegro Trejos (elegido el 13 de octubre de 1989²⁴⁵²).

²⁴⁴⁴ Ley N° 7128 deL 18 de agosto de 1989.

²⁴⁴⁵ Ley N° 7135 deL 11 de octubre de 1989.

²⁴⁴⁶ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 27 de setiembre de 1989.

²⁴⁴⁷ Acuerdo N° 2649 del 27 de noviembre de 1989

²⁴⁴⁸ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 15 de mayo de 1987.

²⁴⁴⁹ *Ibid.*

²⁴⁵⁰ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 16 de octubre de 1989.

²⁴⁵¹ Acuerdo N° 2260 del 31 de mayo de 1983.

²⁴⁵² Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

- 2) Alejandro Rodríguez Vega (elegido el 14 de abril de 1986²⁴⁵³; elegido magistrado de la Sala Constitucional en setiembre de 1989²⁴⁵⁴).
- 3) Antonio Arroyo Alfaro (elegido el 25 de marzo de 1980²⁴⁵⁵; reelegido el 10 de mayo de 1988²⁴⁵⁶; renunció el 15 de setiembre de 1989); Hugo Eliécer Picado Odio (elegido el 13 de octubre de 1989²⁴⁵⁷).
- 4) Édgar Cervantes Villalta (elegido el 3 de mayo de 1979²⁴⁵⁸; reelegido el 14 de mayo de 1987²⁴⁵⁹).
- 5) Francisco Chacón Bravo (elegido el 10 de febrero de 1981²⁴⁶⁰; reelegido el 14 de marzo de 1989²⁴⁶¹; renunció en 1989); Ricardo Zeledón Zeledón (elegido el 27 de marzo de 1990²⁴⁶²).
- 6) Juan Luis Arias Arias (elegido el 16 de noviembre de 1983²⁴⁶³; elegido magistrado de la Sala Constitucional en setiembre de 1989²⁴⁶⁴).
- 7) Ricardo Zamora Carvajal (elegido el 29 de enero de 1987²⁴⁶⁵).

Sala Segunda de Casación

Presidente: Miguel Blanco Quirós (elegido el 15 de mayo de 1987²⁴⁶⁶; se jubiló en diciembre de 1990²⁴⁶⁷).

Magistrados

- 1) Eduardo Ching Murillo (elegido el 21 de febrero de 1985²⁴⁶⁸; se jubiló en diciembre de 1988); Orlando Aguirre Gómez (elegido el 12 de enero de 1989²⁴⁶⁹).
- 2) José Luis Arce Soto (elegido el 24 de noviembre de 1986²⁴⁷⁰).
- 3) Álvaro Carvajal Lizano (reelegido el 6 de mayo de 1987²⁴⁷¹; se jubiló en febrero de 1989); Hugo Eliécer Picado Odio (elegido el 28 de febrero de 1989²⁴⁷²; elegido magistrado de la Sala Primera en octubre de 1989²⁴⁷³); Zarela Villanueva Monge (elegida el 11 de octubre de 1989²⁴⁷⁴).

²⁴⁵³ Acuerdo N° 2440 del 14 de abril de 1986.

²⁴⁵⁴ Acuerdo N° 2644 del 27 de setiembre de 1989.

²⁴⁵⁵ Acuerdo N° 1987 del 25 de marzo de 1980.

²⁴⁵⁶ Acuerdo N° 2584 del 10 de mayo de 1988.

²⁴⁵⁷ Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

²⁴⁵⁸ Acuerdo N° 1919 del 3 de mayo de 1979.

²⁴⁵⁹ Acuerdo N° 2525 del 14 de mayo de 1987.

²⁴⁶⁰ Acuerdo N° 2041 de 10 de febrero de 1981.

²⁴⁶¹ Acuerdo N° 2626 del 14 de marzo de 1989.

²⁴⁶² Acuerdo N° 2652 del 27 de marzo de 1990.

²⁴⁶³ Acuerdo N° 2328 del 16 de noviembre de 1983.

²⁴⁶⁴ Acuerdo N° 2644 del 27 de setiembre de 1989.

²⁴⁶⁵ Acuerdo N° 2507 del 29 de enero de 1987.

²⁴⁶⁶ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 15 de mayo de 1987.

²⁴⁶⁷ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 13 de diciembre de 1990.

²⁴⁶⁸ Acuerdo N° 2395 del 21 de febrero de 1985.

²⁴⁶⁹ Acuerdo N° 2620 del 12 de enero de 1989.

²⁴⁷⁰ Acuerdo N° 2493 del 24 de noviembre de 1986.

²⁴⁷¹ Acuerdo N° 2524 del 6 de mayo de 1987.

²⁴⁷² Acuerdo N° 2623 del 28 de febrero de 1989.

²⁴⁷³ Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

²⁴⁷⁴ *Ibid.*

- 4) Miguel Blanco Quirós (reelegido el 2 de julio de 1985²⁴⁷⁵; se jubiló en diciembre de 1990).
- 5) Germán Fernández Herrera (reelegido el 21 de junio de 1983²⁴⁷⁶; se jubiló en enero de 1989); Ricardo Vargas Hidalgo (elegido el 10 de abril de 1989²⁴⁷⁷; renunció en julio de 1990²⁴⁷⁸); Álvaro Fernández Silva (elegido el 23 de agosto de 1990²⁴⁷⁹).

Sala Tercera de Casación

Presidente: Rafael Benavides Robles (elegido el 16 de julio de 1984²⁴⁸⁰; renunció en 1986²⁴⁸¹); Jesús Alberto Ramírez Quirós (elegido el 1° de diciembre de 1986²⁴⁸²; reelegido el 15 de mayo de 1987²⁴⁸³).

Magistrados

- 1) Dora María Guzmán Zanetti (elegida el 13 de julio de 1984²⁴⁸⁴; renunció en noviembre de 1990).
- 2) Jesús Alberto Ramírez Quirós (elegido el 15 de marzo de 1985²⁴⁸⁵).

- 3) José Alberto Gamboa Rodríguez (elegido el 24 de noviembre de 1986²⁴⁸⁶).
- 4) Daniel González Álvarez (elegido el 24 de noviembre de 1986²⁴⁸⁷).
- 5) Mario Houed Vega (elegido el 22 de mayo de 1986²⁴⁸⁸).

Sala Constitucional

Presidente: Alejandro Rodríguez Vega (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁴⁸⁹).

Magistrados

- 1) Luis Paulino Mora Mora (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁴⁹⁰).
- 2) Rodolfo Piza Escalante (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁴⁹¹).
- 3) Luis Fernando Solano Carrera (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁴⁹²).
- 4) Jorge Castro Bolaños (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁴⁹³).

²⁴⁷⁵ Acuerdo N° 2411 del 2 de julio de 1985.

²⁴⁷⁶ Acuerdo N° 2274 del 21 de junio de 1983.

²⁴⁷⁷ Acuerdo N° 2628 del 10 de abril de 1989.

²⁴⁷⁸ Acuerdo N° 2678 del 31 de julio de 1990.

²⁴⁷⁹ Acuerdo N° 2681 del 23 de agosto de 1990.

²⁴⁸⁰ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 16 de julio de 1984.

²⁴⁸¹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 1° de diciembre de 1986.

²⁴⁸² Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 1° de diciembre de 1986.

²⁴⁸³ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 15 de mayo de 1987.

²⁴⁸⁴ Acuerdo N° 2364 del 13 de julio de 1984.

²⁴⁸⁵ Acuerdo N° 2397 del 15 de marzo de 1985.

²⁴⁸⁶ Acuerdo N° 2494 del 24 de noviembre de 1986.

²⁴⁸⁷ Acuerdo N° 2495 del 24 de noviembre de 1986.

²⁴⁸⁸ Acuerdo N° 2447 del 22 de mayo de 1986.

²⁴⁸⁹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 27 de setiembre de 1989.

²⁴⁹⁰ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁴⁹¹ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁴⁹² Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁴⁹³ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

- 5) Jorge Baudrit Gómez (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁴⁹⁴).
- 6) Juan Luis Arias Arias (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁴⁹⁵).
- 7) Alejandro Rodríguez Vega (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁴⁹⁶).

Magistrados suplentes 1987-1990

- 1) Álvaro Torres Vincenzi (elegido el 1° de junio de 1987²⁴⁹⁷).
- 2) Rogelio Sotela Montagné (elegido el 1° de junio de 1987²⁴⁹⁸).
- 3) Virgilio Calvo Sánchez (elegido el 1° de junio de 1987²⁴⁹⁹; murió el 16 de marzo de 1988); Juan José Sobrado Chaves (elegido el 28 de abril de 1988²⁵⁰⁰).
- 4) Alfredo Chavarría Serrano (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁰¹; renunció en 1990); Octavio Torrealba Toruño (elegido el 8 de octubre de 1990²⁵⁰²).

- 5) Jorge Solano Chacón (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁰³).
- 6) Joaquín Garro Jiménez (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁰⁴).
- 7) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁰⁵; elegido magistrado suplente de la Sala Constitucional el 27 de noviembre de 1989²⁵⁰⁶); Eduardo Ortiz Ortiz (elegido en noviembre de 1989).
- 8) Ana María Breedy Jalet (elegida el 1° de junio de 1987²⁵⁰⁷).
- 9) Jorge Baudrit Gómez (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁰⁸; elegido como magistrado propietario el 27 de setiembre de 1989²⁵⁰⁹).
- 10) Rodolfo Leiva Runnebaum (elegido el 1° de junio de 1987²⁵¹⁰; no aceptó²⁵¹¹); Alfredo Bolaños Morales (elegido el 17 de junio de 1987²⁵¹²; renunció en 1990).
- 11) Oscar Bejarano Coto (elegido el 1° de junio de 1987²⁵¹³).

²⁴⁹⁴ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁴⁹⁵ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁴⁹⁶ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁴⁹⁷ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁴⁹⁸ *Ibid.*

²⁴⁹⁹ *Ibid.*

²⁵⁰⁰ Acuerdo N° 2580 del 28 de abril de 1988.

²⁵⁰¹ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁵⁰² Acuerdo N° 2696 del 8 de octubre de 1990.

²⁵⁰³ *Ibid.*

²⁵⁰⁴ *Ibid.*

²⁵⁰⁵ *Ibid.*

²⁵⁰⁶ Acuerdo N° 2649 del 27 de noviembre de 1989.

²⁵⁰⁷ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁵⁰⁸ *Ibid.*

²⁵⁰⁹ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁵¹⁰ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁵¹¹ *Comunicación de la Corte Suprema de Justicia a la Asamblea Legislativa, del 2 de julio de 1987, Archivo de la Asamblea Legislativa, sección Magistrados Suplentes, Serie L-5860.*

²⁵¹² Acuerdo N° 2534 del 17 de junio de 1987.

²⁵¹³ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

- 12) Rodrigo Oreamuno Blanco (elegido el 1° de junio de 1987²⁵¹⁴).
- 13) Francisco Chamberlain Trejos (elegido el 1° de junio de 1987²⁵¹⁵; renunció en 1988²⁵¹⁶); Henry Issa el Khoury Jacob (elegido el 7 de octubre de 1988²⁵¹⁷).
- 14) Germán Serrano Pinto (elegido el 1° de junio de 1987²⁵¹⁸; renunció el 29 de enero de 1990²⁵¹⁹).
- 15) Joaquín Vargas Gené (elegido el 1° de junio de 1987²⁵²⁰).
- 16) Ricardo Hilje Quirós (elegido el 1° de junio de 1987²⁵²¹; renunció en diciembre de 1989²⁵²²).
- 17) Ricardo Vargas Hidalgo (elegido el 1° de junio de 1987²⁵²³).
- 18) Marco Antonio Jiménez Carmiol (elegido el 1° de junio de 1987²⁵²⁴).
- 19) Gastón Guardia Uribe (elegido el 1° de junio de 1987²⁵²⁵).
- 20) Álvaro Fernández Silva (elegido el 1° de junio de 1987²⁵²⁶; elegido magistrado suplente de la Sala Constitucional el 27 de noviembre de 1989²⁵²⁷); Diego Baudrit Carrillo (elegido el 28 de noviembre de 1989²⁵²⁸).
- 21) Enrique Rojas Franco (elegido el 1° de junio de 1987²⁵²⁹).
- 22) Francisco Castillo González (elegido el 1° de junio de 1987²⁵³⁰).
- 23) Carlos Corea Arias (elegido el 1° de junio de 1987²⁵³¹).
- 24) Gonzalo Fajardo Salas (elegido el 1° de junio de 1987²⁵³²; renunció a partir del 8 de mayo de 1990²⁵³³).
- 25) Orlando Gei Bernini (elegido el 1° de junio de 1987²⁵³⁴).

Magistrados suplentes de la Sala Constitucional 1989-1990

- 1) Fernando Albertazzi Herrera (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵³⁵).

²⁵¹⁴ *Ibid.*

²⁵¹⁵ *Ibid.*

²⁵¹⁶ Acuerdo N° 2602 del 11 de agosto de 1988.

²⁵¹⁷ Acuerdo N° 2611 del 7 de octubre de 1988.

²⁵¹⁸ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁵¹⁹ El Lic. Serrano Pinto fue elegido como Primer Vicepresidente de la República para el periodo 1990-1994.

²⁵²⁰ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁵²¹ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁵²² Archivo de la Asamblea Legislativa, sección Magistrados Suplentes, Serie A-5860.

²⁵²³ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁵²⁴ *Ibid.*

²⁵²⁵ *Ibid.*

²⁵²⁶ *Ibid.*

²⁵²⁷ Acuerdo N° 2649 del 27 de noviembre de 1989

²⁵²⁸ Acta N° 99 de la Asamblea Legislativa del 28 de noviembre de 1989, Archivo de la Asamblea Legislativa, Tomo 458.

²⁵²⁹ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁵³⁰ *Ibid.*

²⁵³¹ *Ibid.*

²⁵³² Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁵³³ Archivo de la Asamblea Legislativa, sección Magistrados Suplentes, Serie A-5860.

²⁵³⁴ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁵³⁵ Acuerdo N° 2649 del 27 de noviembre de 1989.

- 2) Raúl Marín Zamora (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵³⁶).
- 3) Danilo Elizondo Cerdas (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵³⁷).
- 4) Mauro Murillo Arias (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵³⁸).
- 5) Erick Thompson Piñeres (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵³⁹; renunció el 23 de abril de 1990); Bernal Aragón Barquero (elegido el 8 de octubre de 1990²⁵⁴⁰; renunció el 31 de mayo de 1992).
- 6) Alvaro Fernández Silva (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵⁴¹; elegido como magistrado propietario de la Sala Segunda el 23 de agosto de 1990²⁵⁴²); Rubén Hernández Valle (elegido el 8 de octubre de 1990²⁵⁴³).
- 7) Fernando del Castillo Riggioni (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵⁴⁴).
- 8) José Luis Molina Quesada (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵⁴⁵).
- 9) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵⁴⁶).
- 10) Alfonso Carro Zúñiga (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵⁴⁷).
- 11) Hernando Arias Gómez (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵⁴⁸).
- 12) Eduardo Sancho González (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁵⁴⁹).

²⁵³⁶ *Ibid.*

²⁵³⁷ *Ibid.*

²⁵³⁸ *Ibid.*

²⁵³⁹ *Ibid.*

²⁵⁴⁰ *Acuerdo N° 2696 del 8 de octubre de 1990.*

²⁵⁴¹ *Ibid.*

²⁵⁴² *Acuerdo N° 2681 del 23 de agosto de 1990.*

²⁵⁴³ *Acuerdo N° 2696 del 8 de octubre de 1990.*

²⁵⁴⁴ *Ibid.*

²⁵⁴⁵ *Ibid.*

²⁵⁴⁶ *Ibid.*

²⁵⁴⁷ *Ibid.*

²⁵⁴⁸ *Ibid.*

²⁵⁴⁹ *Ibid.*



CAPÍTULO IX

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON ÉDGAR CERVANTES VILLALTA (1990-1991)

1.- ELECCIÓN DE DON ÉDGAR CERVANTES COMO PRESIDENTE DE LA CORTE

Debido a que el licenciado don Miguel Blanco Quirós se acogió a la jubilación, y para concluir su período, que expiraba el 15 de mayo de 1991, en la sesión de Corte Plena de 13 de diciembre de 1990 los magistrados eligieron como Presidente de la Corte Suprema de Justicia al licenciado don Édgar Cervantes Villalta, magistrado de la Sala Primera de Casación²⁵⁵⁰.

Una de las políticas impulsadas por el licenciado Cervantes Villalta como Presidente de la Corte, fue la de apertura del Poder Judicial, con el fin de convertirlo en una institución accesible a la prensa y a todos los costarricenses, incluyendo a los niños²⁵⁵¹.

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON ÉDGAR CERVANTES VILLALTA

Nació en Alajuelita, el 5 de diciembre de 1931. Sus padres fueron don Gonzalo Cervantes Guerrero y doña Zeneida Villalta Campos. Casó con doña Rosa Gamboa.

Curso estudios en el Colegio Seminario de San José y se graduó de licenciado en Leyes en la Universidad de Costa Rica, donde posteriormente fue profesor durante muchos años.

Empezó a laborar en el Poder Judicial en 1951, como meritorio de la Alcaldía Segunda Civil de San José. Posteriormente desempeñó numerosos cargos judiciales, y en 1971 fue elegido magistrado de la Corte Suprema de Justicia, cargo para el que fue reelegido en 1979, 1987 y 1995. Fue Presidente de la Sala Primera de Casación de 1989 a 1999 y Presidente de la Corte Suprema de Justicia de 1990 a 1999. Después de finalizado su último período presidencial decidió acogerse a la jubilación, aunque su período como magistrado no concluía sino hasta 2003.

Fue Presidente del Colegio de Abogados y colaboró en la redacción de numerosos códigos y leyes.

Murió en San José, el 11 de mayo de 2002. Un colegio de San José y la Escuela Judicial, creada a sus instancias y cuyo Consejo Directivo presidió, llevan su nombre²⁵⁵².

²⁵⁵⁰ *Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 13 de diciembre de 1990.*

²⁵⁵¹ GUILLÉN RODRÍGUEZ, Vanessa, "El Quijote de la Libre", en PICADO ODIO y otros, *op. cit.*, pp. 54-55; VARGAS GENÉ, Joaquín, "Justo y merecido homenaje", en *Ibid.*, pp. 55-56.

²⁵⁵² http://www.abogados.or.cr/revista_elforo/foro2/donedgar.htm

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1990-1991

Sala Primera de Casación

Presidente: Édgar Cervantes Villalta (elegido el 16 de octubre de 1989²⁵⁵³).

Magistrados

- 1) Ricardo Zeledón Zeledón (elegido el 27 de marzo de 1990²⁵⁵⁴).
- 2) Rodrigo Montenegro Trejos (elegido el 13 de octubre de 1989²⁵⁵⁵).
- 3) Édgar Cervantes Villalta (reelegido el 14 de mayo de 1987²⁵⁵⁶).
- 4) Hugo Eliécer Picado Odio (elegido el 13 de octubre de 1989²⁵⁵⁷).
- 5) Ricardo Zamora Carvajal (elegido el 29 de enero de 1987²⁵⁵⁸).

Sala Segunda de Casación

Presidente: Orlando Aguirre Gómez (elegido el 13 de diciembre de 1990²⁵⁵⁹).

Magistrados

- 1) Zarela Villanueva Monge (elegida el 11 de octubre de 1989²⁵⁶⁰).
- 2) José Luis Arce Soto (elegido el 24 de noviembre de 1986²⁵⁶¹).
- 3) Álvaro Fernández Silva (elegido el 23 de agosto de 1990²⁵⁶²).
- 4) Jorge Hernán Rojas Sánchez (elegido el 17 de diciembre de 1990²⁵⁶³).
- 5) Orlando Aguirre Gómez (elegido el 12 de enero de 1989²⁵⁶⁴).

Sala Tercera de Casación

Presidente: Jesús Alberto Ramírez Quirós (elegido el 15 de mayo de 1987²⁵⁶⁵).

Magistrados

- 1) Alfonso Chaves Ramírez (elegido el 17 de diciembre de 1990²⁵⁶⁶).
- 2) Jesús Alberto Ramírez Quirós (elegido el 15 de marzo de 1985²⁵⁶⁷).

²⁵⁵³ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 16 de octubre de 1989.

²⁵⁵⁴ Acuerdo N° 2652 del 27 de marzo de 1990.

²⁵⁵⁵ Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

²⁵⁵⁶ Acuerdo N° 2525 del 14 de mayo de 1987.

²⁵⁵⁷ Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

²⁵⁵⁸ Acuerdo N° 2507 del 29 de enero de 1987.

²⁵⁵⁹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 13 de diciembre de 1990.

²⁵⁶⁰ Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

²⁵⁶¹ Acuerdo N° 2493 del 24 de noviembre de 1986.

²⁵⁶² Acuerdo N° 2681 del 23 de agosto de 1990.

²⁵⁶³ Acuerdo N° 2712 del 17 de diciembre de 1990.

²⁵⁶⁴ Acuerdo N° 2620 del 12 de enero de 1989.

²⁵⁶⁵ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 15 de mayo de 1987.

²⁵⁶⁶ Acuerdo N° 2712 del 17 de diciembre de 1990.

²⁵⁶⁷ Acuerdo N° 2397 del 15 de marzo de 1985.

- 3) José Alberto Gamboa Rodríguez (elegido el 24 de noviembre de 1986²⁵⁶⁸; se jubiló en diciembre de 1990); Rodrigo Castro Monge (elegido el 17 de diciembre de 1990²⁵⁶⁹).
- 4) Daniel González Álvarez (elegido el 24 de noviembre de 1986²⁵⁷⁰).
- 5) Mario Houed Vega (elegido el 22 de mayo de 1986²⁵⁷¹).

Sala Constitucional

Presidente: Alejandro Rodríguez Vega (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁵⁷²).

Magistrados

- 1) Luis Paulino Mora Mora (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁵⁷³).
- 2) Rodolfo Piza Escalante (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁵⁷⁴).
- 3) Luis Fernando Solano Carrera (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁵⁷⁵).

- 4) Jorge Castro Bolaños (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁵⁷⁶).
- 5) Jorge Baudrit Gómez (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁵⁷⁷).
- 6) Juan Luis Arias Arias (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁵⁷⁸; renunció en diciembre de 1990); Eduardo Sancho Rodríguez (elegido el 12 de diciembre de 1990²⁵⁷⁹).
- 7) Alejandro Rodríguez Vega (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁵⁸⁰).

Magistrados suplentes 1990-1991

- 1) Álvaro Torres Vincenzi (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁸¹).
- 2) Rogelio Sotela Montagné (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁸²).
- 3) Juan José Sobrado Chaves (elegido el 28 de abril de 1988²⁵⁸³).
- 4) Octavio Torrealba Toruño (elegido el 8 de octubre de 1990²⁵⁸⁴).
- 5) Jorge Solano Chacón (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁸⁵).

²⁵⁶⁸ Acuerdo N° 2494 del 24 de noviembre de 1986.

²⁵⁶⁹ Acuerdo N° 2712 del 17 de diciembre de 1990.

²⁵⁷⁰ Acuerdo N° 2495 del 24 de noviembre de 1986.

²⁵⁷¹ Acuerdo N° 2447 del 22 de mayo de 1986.

²⁵⁷² Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 27 de setiembre de 1989.

²⁵⁷³ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁵⁷⁴ *Ibid.*

²⁵⁷⁵ *Ibid.*

²⁵⁷⁶ *Ibid.*

²⁵⁷⁷ Acuerdo N° 2644 del 27 de setiembre de 1989.

²⁵⁷⁸ *Ibid.*

²⁵⁷⁹ Acuerdo N° 2710 del 12 de diciembre de 1990.

²⁵⁸⁰ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁵⁸¹ Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.

²⁵⁸² *Ibid.*

²⁵⁸³ Acuerdo N° 2580 del 28 de abril de 1988.

²⁵⁸⁴ Acuerdo N° 2696 del 8 de octubre de 1990.

²⁵⁸⁵ *Ibid.*

- 6) Joaquín Garro Jiménez (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁸⁶).
- 7) Eduardo Ortiz Ortiz (elegido el 28 de noviembre de 1989²⁵⁸⁷).
- 8) Ana María Breedy Jalet (elegida el 1° de junio de 1987²⁵⁸⁸).
- 9) No se llenó la vacante.
- 10) Alfredo Bolaños Morales (elegido el 17 de junio de 1987²⁵⁸⁹; renunció en 1990)
- 11) Oscar Bejarano Coto (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁹⁰).
- 12) Rodrigo Oreamuno Blanco (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁹¹).
- 13) Henry Issa el Khoury Jacob (elegido el 7 de octubre de 1988²⁵⁹²).
- 14) No se llenó la vacante.
- 15) Joaquín Vargas Gené (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁹³).
- 16) No se llenó la vacante.
- 17) Ricardo Vargas Hidalgo (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁹⁴).
- 18) Marco Antonio Jiménez Carmiol (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁹⁵).
- 19) Gastón Guardia Uribe (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁹⁶).
- 20) Diego Baudrit Carrillo (elegido el 28 de noviembre de 1989²⁵⁹⁷).
- 21) Enrique Rojas Franco (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁹⁸).
- 22) Francisco Castillo González (elegido el 1° de junio de 1987²⁵⁹⁹).
- 23) Carlos Corea Arias (elegido el 1° de junio de 1987²⁶⁰⁰).
- 24) Gonzalo Fajardo Salas (elegido el 1° de junio de 1987²⁶⁰¹; renunció a partir del 8 de mayo de 1990²⁶⁰²).
- 25) Orlando Gei Bernini (elegido el 1° de junio de 1987²⁶⁰³).

²⁵⁸⁶ *Ibíd.*

²⁵⁸⁷ *Acta N° 99 de la Asamblea Legislativa del 28 de noviembre de 1989*, Archivo de la Asamblea Legislativa, Tomo 458.

²⁵⁸⁸ *Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.*

²⁵⁸⁹ *Acuerdo N° 2534 del 17 de junio de 1987.*

²⁵⁹⁰ *Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.*

²⁵⁹¹ *Ibíd.*

²⁵⁹² *Acuerdo N° 2611 del 7 de octubre de 1988.*

²⁵⁹³ *Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.*

²⁵⁹⁴ *Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.*

²⁵⁹⁵ *Ibíd.*

²⁵⁹⁶ *Ibíd.*

²⁵⁹⁷ *Acta N° 99 de la Asamblea Legislativa del 28 de noviembre de 1989*, Archivo de la Asamblea Legislativa, Tomo 458.

²⁵⁹⁸ *Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.*

²⁵⁹⁹ *Ibíd.*

²⁶⁰⁰ *Ibíd.*

²⁶⁰¹ *Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.*

²⁶⁰² Archivo de la Asamblea Legislativa, sección Magistrados Suplentes, Serie A-5860.

²⁶⁰³ *Acuerdo N° 2529 del 1° de junio de 1987.*

Magistrados suplentes de la Sala Constitucional

- 1) Fernando Albertazzi Herrera (fue elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁰⁴).
- 2) Raúl Marín Zamora (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁰⁵).
- 3) Danilo Elizondo Cerdas (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁰⁶).
- 4) Mauro Murillo Arias (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁰⁷).
- 5) Bernal Aragón Barquero (elegido el 8 de octubre de 1990²⁶⁰⁸).
- 6) Rubén Hernández Valle (elegido el 8 de octubre de 1990²⁶⁰⁹).
- 7) Fernando del Castillo Riggioni (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶¹⁰).
- 8) José Luis Molina Quesada (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶¹¹).
- 9) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶¹²).
- 10) Alfonso Carro Zúñiga (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶¹³).
- 11) Hernando Arias Gómez (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶¹⁴).
- 12) Eduardo Sancho González (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶¹⁵; elegido como magistrado propietario de la Sala Constitucional el 12 de diciembre de 1990²⁶¹⁶).

²⁶⁰⁴ Acuerdo N° 2649 del 27 de noviembre de 1989

²⁶⁰⁵ *Ibid.*

²⁶⁰⁶ *Ibid.*

²⁶⁰⁷ *Ibid.*

²⁶⁰⁸ Acuerdo N° 2696 del 8 de octubre de 1990.

²⁶⁰⁹ Acuerdo N° 2696 del 8 de octubre de 1990.

²⁶¹⁰ *Ibid.*

²⁶¹¹ *Ibid.*

²⁶¹² *Ibid.*

²⁶¹³ *Ibid.*

²⁶¹⁴ *Ibid.*

²⁶¹⁵ *Ibid.*

²⁶¹⁶ Acuerdo N° 2710 del 12 de diciembre de 1990.



CAPÍTULO X

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON ÉDGAR CERVANTES VILLALTA (1991-1995)

1.- PRINCIPALES REALIZACIONES

El 15 de mayo de 1991, al concluir el período para el que se había elegido originalmente a don Miguel Blanco Quirós, y que había concluido don Édgar Cervantes Villalta, los magistrados reeligieron a este como Presidente de la Corte Suprema de Justicia para el período 1991-1995²⁶¹⁷.

Durante esta segunda presidencia de don Édgar Cervantes empezaron a cambiar las características de la ceremonia de apertura del Año Judicial, que tradicionalmente había sido un acto oficial en San José con escasa participación de los funcionarios judiciales y de miembros de los otros poderes del Estado. En 1992 por primera vez asistieron todos los Presidentes de los supremos poderes y se realizaron actividades académicas, culturales y deportivas para celebrar la ocasión. En 1993, también por primera vez, se realizó la actividad en numerosos despachos judiciales del país, con la parti-

cipación de sus funcionarios y de representantes de las respectivas comunidades²⁶¹⁸.

En este período se inició una serie de programas para la modernización de la administración de justicia, mediante el uso de la informática y otros instrumentos, la creación de nuevos programas de capacitación y cambios en las estructuras administrativas del Poder Judicial²⁶¹⁹. Además, la Corte empezó a desarrollar desde 1992 un programa para sensibilizar a jueces y abogados frente a las nuevas orientaciones sociales y económicas²⁶²⁰.

Un hecho dramático e inusitado marcó la segunda presidencia de don Édgar Cervantes Villalta. El 26 de abril de 1993, un grupo delictivo irrumpió en la sede de la Corte Suprema de Justicia, tomó como rehenes a varios magistrados y funcionarios judiciales y exigió una elevada suma de dinero por su liberación. Afortunadamente, el secuestro concluyó sin que hubiera pérdida de vidas humanas y los ejecutores del hecho fueron capturados por las autoridades²⁶²¹.

²⁶¹⁷ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 15 de mayo de 1991.

²⁶¹⁸ CERVANTES VILLALTA, Édgar, "Hacia una nueva administración de justicia", en PICADO ODIO y otros, *op. cit.*, pp. 59-60.

²⁶¹⁹ CERVANTES VILLALTA, Édgar, "Plan de modernización de la administración de justicia", en *Ibid.*, pp. 63-64.

²⁶²⁰ PARÍS, Hernando, "Modernizar la justicia", en *Ibid.*, pp. 68-69.

²⁶²¹ V. PARÍS, Hernando, "Seguridad ciudadana y democracia", en *Ibid.*, pp. 108-109.

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1991-1995

Sala Primera de Casación

Presidente: Édgar Cervantes Villalta (elegido el 15 de mayo de 1991²⁶²²).

Magistrados

- 1) Ricardo Zeledón Zeledón (elegido el 27 de marzo de 1990²⁶²³).
- 2) Rodrigo Montenegro Trejos (elegido el 13 de octubre de 1989²⁶²⁴).
- 3) Edgar Cervantes Villalta (reelegido el 14 de mayo de 1987²⁶²⁵).
- 4) Hugo Eliécer Picado Odio (elegido el 13 de octubre de 1989²⁶²⁶).
- 5) Ricardo Zamora Carvajal (elegido el 29 de enero de 1987²⁶²⁷; reelegido el 22 de febrero de 1995²⁶²⁸).

Sala Segunda de Casación

Presidente: Orlando Aguirre Gómez (elegido el 15 de mayo de 1991²⁶²⁹).

Magistrados

- 1) Zarela Villanueva Monge (elegida el 11 de octubre de 1989²⁶³⁰).
- 2) José Luis Arce Soto (elegido el 24 de noviembre de 1986²⁶³¹; reelegido el 6 de diciembre de 1994²⁶³²).
- 3) Álvaro Fernández Silva (elegido el 23 de agosto de 1990²⁶³³).
- 4) Jorge Hernán Rojas Sánchez (elegido el 17 de diciembre de 1990²⁶³⁴).
- 5) Orlando Aguirre Gómez (elegido el 12 de enero de 1989²⁶³⁵).

Sala Tercera de Casación

Presidente: Daniel González Álvarez (elegido el 15 de mayo de 1991²⁶³⁶).

Magistrados

- 1) Alfonso Chaves Ramírez (elegido el 17 de diciembre de 1990²⁶³⁷).
- 2) Jesús Alberto Ramírez Quirós (elegido el 15 de marzo de 1985²⁶³⁸; reelegido el 10 de marzo de 1993²⁶³⁹).

²⁶²² Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 15 de mayo de 1991.

²⁶²³ Acuerdo N° 2652 del 27 de marzo de 1990.

²⁶²⁴ Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

²⁶²⁵ Acuerdo N° 2525 del 14 de mayo de 1987.

²⁶²⁶ Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

²⁶²⁷ Acuerdo N° 2507 del 29 de enero de 1987.

²⁶²⁸ Acuerdo N° 29249 del 22 de febrero de 1995.

²⁶²⁹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 15 de mayo de 1991.

²⁶³⁰ Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

²⁶³¹ Acuerdo N° 2493 del 24 de noviembre de 1986.

²⁶³² Acuerdo N° 2939 del 6 de diciembre de 1994.

²⁶³³ Acuerdo N° 2681 del 23 de agosto de 1990.

²⁶³⁴ Acuerdo N° 2712 del 17 de diciembre de 1990.

²⁶³⁵ Acuerdo N° 2620 del 12 de enero de 1989.

²⁶³⁶ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 15 de mayo de 1991.

²⁶³⁷ Acuerdo N° 2712 del 17 de diciembre de 1990.

²⁶³⁸ Acuerdo N° 2397 del 15 de marzo de 1985.

²⁶³⁹ Acuerdo N° 2840 del 10 de marzo de 1993.

- 3) Rodrigo Castro Monge (elegido el 17 de diciembre de 1990²⁶⁴⁰).
- 4) Daniel González Álvarez (elegido el 24 de noviembre de 1986²⁶⁴¹; reelegido el 21 de noviembre de 1994²⁶⁴²).
- 5) Mario Houed Vega (elegido el 22 de mayo de 1986²⁶⁴³; reelegido en marzo de 1997 para el período 1994-2002²⁶⁴⁴).

Sala Constitucional

Presidente: Alejandro Rodríguez Vega (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁶⁴⁵; renunció en 1992); Luis Paulino Mora Mora (elegido el 23 de noviembre de 1992²⁶⁴⁶; reelegido el 6 de setiembre de 1993²⁶⁴⁷).

Magistrados

- 1) Luis Paulino Mora Mora (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁶⁴⁸).
- 2) Rodolfo Piza Escalante (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁶⁴⁹).
- 3) Luis Fernando Solano Carrera (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁶⁵⁰).

- 4) Jorge Castro Bolaños (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁶⁵¹).
- 5) Jorge Baudrit Gómez (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁶⁵²; renunció en diciembre de 1992); Ana Virginia Calzada Miranda (elegida el 21 de enero de 1993²⁶⁵³).
- 6) Eduardo Sancho Rodríguez (elegido el 12 de diciembre de 1990²⁶⁵⁴).
- 7) Alejandro Rodríguez Vega (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁶⁵⁵; renunció en agosto de 1992); Carlos Arguedas Ramírez (elegido el 27 de octubre de 1992²⁶⁵⁶).

Magistrados suplentes 1991-1995

- 1) Ana María Breedy Jalet (elegida el 7 de junio de 1991²⁶⁵⁷).
- 2) Alfredo Bolaños Morales (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁵⁸).
- 3) Marco Antonio Jiménez Carmiol (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁵⁹).

²⁶⁴⁰ Acuerdo N° 2712 del 17 de diciembre de 1990.

²⁶⁴¹ Acuerdo N° 2495 del 24 de noviembre de 1986.

²⁶⁴² Acuerdo N° 2933 del 21 de noviembre de 1994.

²⁶⁴³ Acuerdo N° 2447 del 22 de mayo de 1986.

²⁶⁴⁴ Acuerdo N° 3072 del 19 de marzo de 1997.

²⁶⁴⁵ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 27 de setiembre de 1989.

²⁶⁴⁶ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 23 de noviembre de 1992.

²⁶⁴⁷ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 6 de setiembre de 1993.

²⁶⁴⁸ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁶⁴⁹ *Ibid.*

²⁶⁵⁰ *Ibid.*

²⁶⁵¹ *Ibid.*

²⁶⁵² *Ibid.*

²⁶⁵³ Acuerdo N° 2837 del 21 de enero de 1993.

²⁶⁵⁴ Acuerdo N° 2710 del 12 de diciembre de 1990.

²⁶⁵⁵ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁶⁵⁶ Acuerdo N° 2824 del 27 de octubre de 1992.

²⁶⁵⁷ Acuerdo N° 2751 del 7 de junio de 1991.

²⁶⁵⁸ *Ibid.*

²⁶⁵⁹ *Ibid.*

- 4) Juan José Sobrado Chaves (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁶⁰).
- 5) Joaquín Vargas Gené (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁶¹).
- 6) Diego Baudrit Carrillo (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁶²).
- 7) Rafael Medaglia Gómez (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁶³).
- 8) Henry Issa el Khoury Jacob (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁶⁴).
- 9) Mario Quintana Musmanni (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁶⁵).
- 10) Arnoldo Chryssopoulos Morúa (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁶⁶).
- 11) Alfonso Gutiérrez Cerdas (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁶⁷).
- 12) Ricardo Vargas Hidalgo (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁶⁸).
- 13) Hernán Vega Miranda (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁶⁹).
- 14) José Miguel Alfaro Rodríguez (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁷⁰).
- 15) Willy Rafael Guier Ulloa (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁷¹).
- 16) Agustín Atmella Cruz (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁷²).
- 17) Mario Alberto Muñoz Quesada (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁷³).
- 18) Rolando Sáenz Ulloa (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁷⁴).
- 19) José Luis Quesada Fonseca (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁷⁵).
- 20) Fernando Guier Esquivel (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁷⁶).
- 21) Humberto Fallas Cordero (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁷⁷).
- 22) Rafael Valle Guzmán (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁷⁸).
- 23) Francisco Chamberlain Trejos (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁷⁹; renunció en 1994); José Joaquín Soto Chavarría (elegido el 22 de junio de 1994²⁶⁸⁰).
- 24) Rogelio Ramos Valverde (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁸¹).

²⁶⁶⁰ *Ibid.*

²⁶⁶¹ *Ibid.*

²⁶⁶² *Ibid.*

²⁶⁶³ *Ibid.*

²⁶⁶⁴ *Ibid.*

²⁶⁶⁵ *Ibid.*

²⁶⁶⁶ *Ibid.*

²⁶⁶⁷ *Ibid.*

²⁶⁶⁸ *Ibid.*

²⁶⁶⁹ *Ibid.*

²⁶⁷⁰ *Ibid.*

²⁶⁷¹ *Ibid.*

²⁶⁷² *Ibid.*

²⁶⁷³ *Ibid.*

²⁶⁷⁴ *Ibid.*

²⁶⁷⁵ *Ibid.*

²⁶⁷⁶ *Ibid.*

²⁶⁷⁷ *Ibid.*

²⁶⁷⁸ *Ibid.*

²⁶⁷⁹ *Ibid.*

²⁶⁸⁰ Acuerdo N° 2902 del 22 de junio de 1994.

²⁶⁸¹ Acuerdo N° 2751 del 7 de junio de 1991.

25) Bernardo van der Laat Echeverría (elegido el 7 de junio de 1991²⁶⁸²).

Magistrados suplentes de la Sala Constitucional 1991-1993

- 1) Fernando Albertazzi Herrera (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁸³).
- 2) Raúl Marín Zamora (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁸⁴).
- 3) Danilo Elizondo Cerdas (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁸⁵).
- 4) Mauro Murillo Arias (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁸⁶).
- 5) Bernal Aragón Barquero (elegido el 8 de octubre de 1990²⁶⁸⁷; renunció el 31 de mayo de 1992); Mario Eduardo Granados Moreno (elegido el 6 de octubre de 1992²⁶⁸⁸).
- 6) Rubén Hernández Valle (elegido el 8 de octubre de 1990²⁶⁸⁹; renunció el 29 de julio de 1992); Oscar Bejarano Coto (elegido el 6 de octubre de 1992²⁶⁹⁰).

7) Fernando del Castillo Riggioni (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁹¹).

- 8) José Luis Molina Quesada (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁹²).
- 9) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁹³).
- 10) Alfonso Carro Zúñiga (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁹⁴).
- 11) Hernando Arias Gómez (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁹⁵).
- 12) Eduardo Sancho González (elegido el 27 de noviembre de 1989²⁶⁹⁶ renunció en 1992); Carlos Arguedas Ramírez (elegido el 23 de junio de 1992²⁶⁹⁷; elegido como magistrado propietario de la Sala Constitucional el 27 de octubre de 1992²⁶⁹⁸).

Magistrados suplentes de la Sala Constitucional 1993-1995

- 1) Alejandro Rodríguez Vega (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁶⁹⁹).

²⁶⁸² *Ibid.*

²⁶⁸³ *Acuerdo N° 2649 del 27 de noviembre de 1989.*

²⁶⁸⁴ *Ibid.*

²⁶⁸⁵ *Ibid.*

²⁶⁸⁶ *Ibid.*

²⁶⁸⁷ *Acuerdo N° 2696 del 8 de octubre de 1990.*

²⁶⁸⁸ *Acuerdo N° 2822 del 6 de octubre de 1992.*

²⁶⁸⁹ *Acuerdo N° 2696 del 8 de octubre de 1990.*

²⁶⁹⁰ *Acuerdo N° 2822 del 6 de octubre de 1992.*

²⁶⁹¹ *Acuerdo N° 2649 del 27 de noviembre de 1989.*

²⁶⁹² *Ibid.*

²⁶⁹³ *Ibid.*

²⁶⁹⁴ *Ibid.*

²⁶⁹⁵ *Ibid.*

²⁶⁹⁶ *Ibid.*

²⁶⁹⁷ *Acuerdo N° 2809 del 23 de junio de 1992.*

²⁶⁹⁸ *Acuerdo N° 2824 del 27 de octubre de 1992.*

²⁶⁹⁹ *Acuerdo N° 2866 del 1° de noviembre de 1993.*

- 2) José Luis Molina Quesada (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁰⁰).
- 3) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁰¹).
- 4) Carlos Manuel Coto Albán (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁰²).
- 5) Alfonso Carro Zúñiga (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁰³).
- 6) Hernando Arias Gómez (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁰⁴).
- 7) Fernando Albertazzi Herrera (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁰⁵).
- 8) Danilo Elizondo Cerdas (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁰⁶).
- 9) Mauro Murillo Arias (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁰⁷).
- 10) Mario Eduardo Granados Moreno (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁰⁸).
- 11) Raúl Marín Zamora (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁰⁹).
- 12) Eric Thompson Piñeres (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷¹⁰).

²⁷⁰⁰ *Ibid.*

²⁷⁰¹ *Ibid.*

²⁷⁰² *Ibid.*

²⁷⁰³ *Ibid.*

²⁷⁰⁴ *Ibid.*

²⁷⁰⁵ *Ibid.*

²⁷⁰⁶ *Ibid.*

²⁷⁰⁷ *Ibid.*

²⁷⁰⁸ *Ibid.*

²⁷⁰⁹ *Ibid.*

²⁷¹⁰ *Ibid.*



CAPÍTULO XI

LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON ÉDGAR CERVANTES VILLALTA (1995-1999)

1.- PRINCIPALES REALIZACIONES Y REFORMAS LEGALES

El 28 de abril de 1995, los magistrados reeligieron como Presidente de la Corte Suprema de Justicia para el período 1995-1999 al licenciado don Édgar Cervantes Villalta, magistrado de la Sala Primera de Casación. El licenciado Cervantes inició su nuevo período presidencial el 16 de mayo de 1999²⁷¹¹.

En este período, el licenciado Cervantes continuó promoviendo diversas gestiones de modernización del Poder Judicial, con apoyo de organismos internacionales y países amigos, entre ellas el programa de modernización de la justicia y el proyecto de mejoramiento de la administración de justicia, que incluía la promoción de medios alternativos de solución de conflictos, la reducción de atrasos y el mejoramiento de los sistemas administrativos. Se impulsaron decididamente el avance tecnológico e informático, la capacitación de los funcionarios judiciales y el desarrollo de obras de infraestructura. Se firmaron varios convenios de cooperación con las Cortes Supremas de otros países y diversas instituciones del país y del extranjero. Se implantó un nuevo sistema de organización de los despachos judiciales, iniciado con el establecimiento del Segundo Circuito Judicial de San José en el cantón de Goicoechea.

Durante la tercera presidencia de Don Edgar Cervantes, la Asamblea Legislativa emitió varias leyes importantes relacionadas con el Poder Judicial, para regular el Ministerio Público, la justicia penal juvenil y las pensiones alimentarias. Además, en diciembre de 1997 fue sancionada una serie de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, para mejorar la organización de este y dar una mayor agilidad a la labor de los tribunales. Algunas de estas modificaciones respondían a la entrada en vigencia, a partir del 1° de enero de 1998, de un nuevo Código Procesal Penal²⁷¹².

2.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1995-1999

Sala Primera

Presidente: Édgar Cervantes Villalta (elegido el 28 de abril de 1995²⁷¹³).

Magistrados

1) Ricardo Zeledón Zeledón (elegido el 27 de marzo de 1990²⁷¹⁴; reelegido el 19 de febrero de 1998²⁷¹⁵).

²⁷¹¹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 28 de abril de 1995.

²⁷¹² Años Judiciales, en Actas de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, 1996-1999

²⁷¹³ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 28 de abril de 1995.

²⁷¹⁴ Acuerdo N° 2652 del 27 de marzo de 1990.

²⁷¹⁵ Acuerdo N° 4011 del 19 de febrero de 1998.



- 2) Rodrigo Montenegro Trejos (elegido el 13 de octubre de 1989²⁷¹⁶; reelegido el 7 de octubre de 1997²⁷¹⁷).
- 3) Édgar Cervantes Villalta (reelegido el 14 de mayo de 1987²⁷¹⁸; reelegido el 16 de mayo de 1995²⁷¹⁹).
- 4) Hugo Eliécer Picado Odio (elegido el 13 de octubre de 1989²⁷²⁰; reelegido el 7 de octubre de 1997²⁷²¹).
- 5) Ricardo Zamora Carvajal (reelegido el 22 de febrero de 1995²⁷²²).

Sala Segunda

Presidente: Orlando Aguirre Gómez (elegido el 28 de abril de 1995²⁷²³).

Magistrados

- 1) Zarela Villanueva Monge (elegida el 11 de octubre de 1989²⁷²⁴; reelegida el 7 de octubre de 1997²⁷²⁵).

- 2) José Luis Arce Soto (reelegido el 6 de diciembre de 1994²⁷²⁶; se jubiló en 1997); Bernardo van der Laat Echeverría (elegido el 22 de octubre de 1997²⁷²⁷).
- 3) Álvaro Fernández Silva (elegido el 23 de agosto de 1990²⁷²⁸; reelegido el 6 de agosto de 1998²⁷²⁹).
- 4) Jorge Hernán Rojas Sánchez (elegido el 17 de diciembre de 1990²⁷³⁰; reelegido el 8 de diciembre de 1998²⁷³¹).
- 5) Orlando Aguirre Gómez (elegido el 12 de enero de 1989²⁷³²; reelegido el 17 de diciembre de 1996, para iniciar período el 13 de enero de 1997²⁷³³).

Sala Tercera

Presidente: Daniel González Álvarez (elegido el 28 de abril de 1995²⁷³⁴).

²⁷¹⁶ Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

²⁷¹⁷ Acuerdo N° 4002 del 7 de octubre de 1997.

²⁷¹⁸ Acuerdo N° 2525 del 14 de mayo de 1987.

²⁷¹⁹ Acuerdo N° 2957 del 16 de mayo de 1995.

²⁷²⁰ Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

²⁷²¹ Acuerdo N° 4002 del 7 de octubre de 1997.

²⁷²² Acuerdo N° 29249 del 22 de febrero de 1995.

²⁷²³ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 28 de abril de 1995.

²⁷²⁴ Acuerdo N° 2648 del 20 de octubre de 1989.

²⁷²⁵ Acuerdo N° 4002 del 7 de octubre de 1997.

²⁷²⁶ Acuerdo N° 2939 del 6 de diciembre de 1994.

²⁷²⁷ Acuerdo N° 4003 del 22 de octubre de 1997.

²⁷²⁸ Acuerdo N° 2681 del 23 de agosto de 1990.

²⁷²⁹ Acuerdo N° 4044 del 6 de agosto de 1998.

²⁷³⁰ Acuerdo N° 2712 del 17 de diciembre de 1990.

²⁷³¹ Acuerdo N° 4067 del 8 de diciembre de 1998.

²⁷³² Acuerdo N° 2620 del 12 de enero de 1989.

²⁷³³ Acuerdo N° 3066 del 17 de diciembre de 1996.

²⁷³⁴ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 28 de abril de 1995.

Magistrados

- 1) Alfonso Chaves Ramírez (elegido el 17 de diciembre de 1990²⁷³⁵).
- 2) Jesús Alberto Ramírez Quirós (elegido el 15 de marzo de 1985²⁷³⁶; reelegido el 10 de marzo de 1993²⁷³⁷).
- 3) Rodrigo Castro Monge (elegido el 17 de diciembre de 1990²⁷³⁸; reelegido el 8 de diciembre de 1998²⁷³⁹).
- 4) Daniel González Álvarez (reelegido el 21 de noviembre de 1994²⁷⁴⁰).
- 5) Mario Houed Vega (reelegido en marzo de 1997 para el período 1994-2002²⁷⁴¹).

Sala Constitucional

Presidentes: Luis Paulino Mora Mora (elegido el 6 de setiembre de 1993²⁷⁴²; reelegido el 6 de setiembre de 1997²⁷⁴³; renunció en 1999); Rodolfo Piza Escalante (elegido el 6 de setiembre de 1999²⁷⁴⁴).

²⁷³⁵ Acuerdo N° 2712 del 17 de diciembre de 1990.

²⁷³⁶ Acuerdo N° 2397 del 15 de marzo de 1985.

²⁷³⁷ Acuerdo N° 2840 del 10 de marzo de 1993.

²⁷³⁸ Acuerdo N° 2712 del 17 de diciembre de 1990.

²⁷³⁹ Acuerdo N° 4068 del 8 de diciembre de 1998.

²⁷⁴⁰ Acuerdo N° 2933 del 21 de noviembre de 1994.

²⁷⁴¹ Acuerdo N° 3072 del 19 de marzo de 1997.

²⁷⁴² Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 6 de setiembre de 1993.

²⁷⁴³ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 6 de setiembre de 1997.

²⁷⁴⁴ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 6 de setiembre de 1999.

²⁷⁴⁵ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁷⁴⁶ Acuerdo N° 4000 del 29 de setiembre de 1997.

²⁷⁴⁷ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁷⁴⁸ Acuerdo N° 4000 del 29 de setiembre de 1997.

²⁷⁴⁹ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁷⁵⁰ Acuerdo N° 4000 del 29 de setiembre de 1997.

²⁷⁵¹ Acuerdo N° 2644 del 27 setiembre de 1989.

²⁷⁵² Acuerdo N° 3033 del 18 de junio de 1996.

²⁷⁵³ Acuerdo N° 2837 del 21 de enero de 1993.

²⁷⁵⁴ Acuerdo N° 2710 del 12 de diciembre de 1990.

²⁷⁵⁵ Acuerdo N° 4066 del 8 de diciembre de 1998.

²⁷⁵⁶ Acuerdo N° 2824 del 27 de octubre de 1992.

Magistrados

- 1) Luis Paulino Mora Mora (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁷⁴⁵; reelegido el 29 de setiembre de 1997²⁷⁴⁶).
- 2) Rodolfo Piza Escalante (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁷⁴⁷; reelegido el 29 de setiembre de 1997²⁷⁴⁸).
- 3) Luis Fernando Solano Carrera (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁷⁴⁹; reelegido el 29 de setiembre de 1997²⁷⁵⁰).
- 4) Jorge Castro Bolaños (elegido el 27 de setiembre de 1989²⁷⁵¹; se jubiló en marzo de 1996); Adrián Vargas Benavides (elegido el 18 de junio de 1996²⁷⁵²).
- 5) Ana Virginia Calzada Miranda (elegida el 21 de enero de 1993²⁷⁵³).
- 6) Eduardo Sancho Rodríguez (elegido el 12 de diciembre de 1990²⁷⁵⁴; reelegido el 8 de diciembre de 1998²⁷⁵⁵).
- 7) Carlos Arguedas Ramírez (elegido el 27 de octubre de 1992²⁷⁵⁶).

Magistrados suplentes 1995-1999

Sala Primera

- 1) Diego Baudrit Carrillo (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁵⁷).
- 2) Marco Antonio Jiménez Carmiol (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁵⁸).
- 3) Ana María Breedy Jalet (elegida el 15 de mayo de 1995²⁷⁵⁹).
- 4) Anabelle León Feoli (elegida el 15 de mayo de 1995²⁷⁶⁰; renunció en 1999); Olman Arguedas Salazar (elegido el 2 de febrero de 1999²⁷⁶¹).
- 5) Alfonso Gutiérrez Cerdas (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁶²).
- 6) Horacio González Quiroga (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁶³).
- 7) Álvaro Meza Lazarus (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁶⁴).
- 8) Alfredo Bolaños Morales (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁶⁵).

²⁷⁵⁷ Acuerdo N° 2960 de 15 de mayo de 1995.

²⁷⁵⁸ *Ibid.*

²⁷⁵⁹ *Ibid.*

²⁷⁶⁰ *Ibid.*

²⁷⁶¹ Acuerdo N° 4072 del 2 de febrero de 1999.

²⁷⁶² Acuerdo N° 2960 del 15 de mayo de 1995.

²⁷⁶³ *Ibid.*

²⁷⁶⁴ *Ibid.*

²⁷⁶⁵ *Ibid.*

²⁷⁶⁶ *Ibid.*

²⁷⁶⁷ *Ibid.*

²⁷⁶⁸ *Ibid.*

²⁷⁶⁹ *Ibid.*

²⁷⁷⁰ Acuerdo N° 4003 del 22 de octubre de 1997.

²⁷⁷¹ Acuerdo N° 2960 del 15 de mayo de 1995.

²⁷⁷² *Ibid.*

²⁷⁷³ *Ibid.*

²⁷⁷⁴ *Ibid.*

²⁷⁷⁵ *Ibid.*

- 9) Juan José Sobrado Chaves (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁶⁶).

Sala Segunda

- 1) María de los Ángeles Soto Gamboa (elegida el 15 de mayo de 1995²⁷⁶⁷).
- 2) Julia Varela Araya (elegida el 15 de mayo de 1995²⁷⁶⁸).
- 3) Bernardo van der Laat Echeverría (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁶⁹; elegido como magistrado propietario, el 22 de octubre de 1997²⁷⁷⁰).
- 4) Rogelio Ramos Valverde (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁷¹).
- 5) Mario Alberto Muñoz Quesada (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁷²).
- 6) Jorge Solano Chacón (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁷³).
- 7) Arnoldo Chrysopoulos Morúa (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁷⁴).
- 8) Luis Guillermo Rivas Loáiciga (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁷⁵).

Sala Tercera

- 1) Henry Issa el Khoury Jacob (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁷⁶).
- 2) Agustín Atmella Cruz (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁷⁷; renunció el 5 de abril de 1999).
- 3) Carlos Luis Redondo Gómez (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁷⁸).
- 4) José Manuel Arroyo Gutiérrez (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁷⁹).
- 5) Gonzalo Castellón Vargas (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁸⁰).
- 6) Humberto Fallas Cordero (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁸¹).
- 7) Fernando Guier Esquivel (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁸²).
- 8) Joaquín Vargas Gené (elegido el 15 de mayo de 1995²⁷⁸³).

Sala Constitucional, 1995-1997

- 1) Alejandro Rodríguez Vega (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁸⁴).

- 2) José Luis Molina Quesada (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁸⁵).
- 3) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁸⁶).
- 4) Carlos Manuel Coto Albán (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁸⁷).
- 5) Alfonso Carro Zúñiga (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁸⁸).
- 6) Hernando Arias Gómez (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁸⁹).
- 7) Fernando Albertazzi Herrera (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁹⁰).
- 8) Danilo Elizondo Cerdas (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁹¹).
- 9) Mauro Murillo Arias (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁹²).
- 10) Mario Eduardo Granados Moreno (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁹³).
- 11) Raúl Marín Zamora (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁹⁴).

²⁷⁷⁶ *Ibid.*

²⁷⁷⁷ *Ibid.*

²⁷⁷⁸ *Ibid.*

²⁷⁷⁹ *Ibid.*

²⁷⁸⁰ *Ibid.*

²⁷⁸¹ *Ibid.*

²⁷⁸² *Ibid.*

²⁷⁸³ *Ibid.*

²⁷⁸⁴ *Acuerdo N° 2866 del 1° de noviembre de 1993.*

²⁷⁸⁵ *Ibid.*

²⁷⁸⁶ *Ibid.*

²⁷⁸⁷ *Ibid.*

²⁷⁸⁸ *Ibid.*

²⁷⁸⁹ *Ibid.*

²⁷⁹⁰ *Ibid.*

²⁷⁹¹ *Ibid.*

²⁷⁹² *Ibid.*

²⁷⁹³ *Ibid.*

²⁷⁹⁴ *Ibid.*

12) Eric Thompson Piñeres (elegido el 1° de noviembre de 1993²⁷⁹⁵).

Sala Constitucional, 1997-1999

1) José Luis Molina Quesada (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁷⁹⁶).

2) Mauro Murillo Arias (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁷⁹⁷).

3) Hernando Arias Gómez (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁷⁹⁸).

4) Carlos Manuel Coto Albán (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁷⁹⁹).

5) Hugo Alfonso Muñoz Quesada (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁰⁰).

6) José Miguel Alfaro Rodríguez Alfaro (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁰¹).

7) Manrique Jiménez Meza (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁰²).

8) Alejandro Batalla Bonilla (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁰³).

9) Gilbert Armijo Sancho (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁰⁴).

10) Fernando Albertazzi Herrera (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁰⁵).

11) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁰⁶; renunció el 14 de mayo de 1998); Susana Castro Alpiñar (elegida el 15 de octubre de 1998²⁸⁰⁷).

12) Mario Eduardo Granados Moreno (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁰⁸).

²⁷⁹⁵ *Ibid.*

²⁷⁹⁶ *Acuerdo N° 4006 del 11 de noviembre de 1997.*

²⁷⁹⁷ *Ibid.*

²⁷⁹⁸ *Ibid.*

²⁷⁹⁹ *Ibid.*

²⁸⁰⁰ *Ibid.*

²⁸⁰¹ *Ibid.*

²⁸⁰² *Ibid.*

²⁸⁰³ *Ibid.*

²⁸⁰⁴ *Ibid.*

²⁸⁰⁵ *Ibid.*

²⁸⁰⁶ *Ibid.*

²⁸⁰⁷ *Acuerdo N° 4050 del 15 de octubre de 1998.*

²⁸⁰⁸ *Acuerdo N° 4006 del 11 de noviembre de 1997.*



CAPÍTULO XII

LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON LUIS PAULINO MORA MORA (1999-2003)

1.- ELECCIÓN DE DON LUIS PAULINO MORA MORA COMO PRESIDENTE DE LA CORTE. PRINCIPALES REALIZACIONES Y REFORMAS LEGALES

El 12 de julio de 1999, concluido el tercer período de don Édgar Cervantes Villalta, los magistrados eligieron como Presidente de la Corte para el cuatrienio 1999-2003 al doctor don Luis Paulino Mora Mora, magistrado de la Sala Constitucional ²⁸⁰⁹.

Durante este período se aprobaron un segundo préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo para la modernización de la justicia y una reforma a la ley de Tránsito para desjudicializar algunos procesos en esa materia. ²⁸¹⁰

2.- DATOS BIOGRÁFICOS DE DON LUIS PAULINO MORA MORA

Nació en San José, el 8 de abril de 1944. Sus padres fueron don Víctor Manuel Mora Mora y doña Juana Mora Delgado. Contrajo nupcias con doña Nora María Lizano Castillo.

Se graduó de abogado en la Universidad de Costa Rica, donde posteriormente fue profesor de Derecho Penal. También impartió lecciones en la Universidad Autónoma de Centro América, la Escuela Judicial y otras instituciones.

²⁸⁰⁹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 12 de julio de 1999.

²⁸¹⁰ Información suministrada por el despacho del doctor Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

²⁸¹¹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 20 de setiembre de 1999.

²⁸¹² Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 3 de marzo de 2003.

²⁸¹³ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 17 de marzo de 2003.

Fue juez penal y titular de menores de Limón (1969-1975), juez primero penal de San José (1975) y juez superior penal de San José (1975-1983). En 1983 fue elegido como magistrado de la Sala Tercera de Casación de la Corte Suprema de Justicia, cargo que desempeñó hasta 1985. De 1985 a 1986 fue director del Área de Asistencia Técnica del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para el Delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD), y de 1986 a 1989 Ministro de Justicia y Gracia.

En 1989 la Asamblea Legislativa lo eligió como magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para el período 1989-1997, y fue reelegido en 1997 y 2005. En 1999 fue elegido Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cargo para el que fue reelegido en 2003.

Es autor de numerosos artículos sobre temas penales y ha participado en múltiples actividades de capacitación y en la redacción de importantes proyectos de ley.

3.- NÓMINA DE LOS MAGISTRADOS 1999-2003

Sala Primera

Presidente: Rodrigo Montenegro Trejos (elegido el 20 de setiembre de 1999²⁸¹¹; se jubiló en 2003); Anabelle León Feoli (elegida 3 de marzo de 2003²⁸¹²; reelegida el 17 de marzo de 2003²⁸¹³).

- 1) Ricardo Zeledón Zeledón (reelegido el 19 de febrero de 1998²⁸¹⁴; se jubiló el 7 de diciembre de 2002); Óscar González Camacho (elegido el 12 de diciembre de 2002²⁸¹⁵).
- 2) Rodrigo Montenegro Trejos (reelegido el 7 de octubre de 1997²⁸¹⁶; se jubiló en 2003); Carmen María Escoto Fernández (elegida el 19 de febrero de 2003²⁸¹⁷).
- 3) Édgar Cervantes Villalta (reelegido el 16 de mayo de 1995²⁸¹⁸; se jubiló en 1999); Luis Rivas Loáiciga (elegido el 2 de junio de 1999²⁸¹⁹).
- 4) Hugo Eliécer Picado Odio (reelegido el 7 de octubre de 1997²⁸²⁰; se jubiló en 2001); Anabelle León Feoli (elegida el 18 de abril de 2001²⁸²¹).
- 5) Ricardo Zamora Carvajal (reelegido el 22 de febrero de 1995²⁸²²; se jubiló en 2001); Román Solís Zelaya (elegido el 18 de abril de 2001²⁸²³).

Sala Segunda

Presidente: Orlando Aguirre Gómez (elegido el 31 de mayo de 1999²⁸²⁴).

Magistrados

- 1) Zarela Villanueva Monge (reelegida el 7 de octubre de 1997²⁸²⁵).
- 2) Bernardo van der Laat Echeverría (elegido el 22 de octubre de 1997²⁸²⁶).
- 3) Álvaro Fernández Silva (reelegido el 6 de agosto de 1998²⁸²⁷; se jubiló el 31 de agosto de 2002); Julia Varela Araya (elegida el 17 de setiembre de 2002²⁸²⁸).
- 4) Jorge Rojas Sánchez (reelegido el 8 de diciembre de 1998²⁸²⁹; se jubiló en 2002); Rolando Vega Robert (elegido el 12 de diciembre de 2002²⁸³⁰).

²⁸¹⁴ Acuerdo N° 4011 del 19 de febrero de 1998.

²⁸¹⁵ Acuerdo N° 6091 del 12 de diciembre de 2002.

²⁸¹⁶ Acuerdo N° 4002 del 7 de octubre de 1997.

²⁸¹⁷ Acuerdo N° 6100 del 19 de febrero de 2003.

²⁸¹⁸ Acuerdo N° 2957 del 16 de mayo de 1995.

²⁸¹⁹ Acuerdo N° 4081 del 2 de junio de 1999.

²⁸²⁰ Acuerdo N° 4002 del 7 de octubre de 1997.

²⁸²¹ Acuerdo N° 5091 del 18 de abril de 2001.

²⁸²² Acuerdo N° 29249 del 22 de febrero de 1995.

²⁸²³ Acuerdo N° 5091 del 18 de abril de 2001.

²⁸²⁴ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 31 de mayo de 1999.

²⁸²⁵ Acuerdo N° 4002 del 7 de octubre de 1997.

²⁸²⁶ Acuerdo N° 4003 del 22 de octubre de 1997.

²⁸²⁷ Acuerdo N° 4044 del 6 de agosto de 1998.

²⁸²⁸ Acuerdo N° 6074 del 17 de setiembre de 2002.

²⁸²⁹ Acuerdo N° 4067 del 8 de diciembre de 1998.

²⁸³⁰ Acuerdo N° 6092 del 12 de diciembre de 2002.

- 5) Orlando Aguirre Gómez (reelegido el 17 de diciembre de 1996, para iniciar período el 13 de enero de 1997²⁸³¹).

Sala Tercera

Presidente: Daniel González Álvarez (elegido el 31 de mayo de 1999²⁸³²).

Magistrados

- 1) Alfonso Chaves Ramírez (reelegido el 8 de diciembre de 1998²⁸³³).
- 2) Jesús Alberto Ramírez Quirós (reelegido el 10 de marzo de 1993²⁸³⁴; reelegido el 14 de marzo de 2001²⁸³⁵).
- 3) Rodrigo Castro Monge (reelegido el 8 de diciembre de 1998²⁸³⁶).
- 4) Daniel González Álvarez (reelegido el 21 de noviembre de 1994²⁸³⁷; reelegido el 18 de noviembre de 2002²⁸³⁸).
- 5) Mario Houed Vega (reelegido en marzo de 1997 para el período 1994-2002²⁸³⁹; se jubiló en agosto de 2001); José Manuel Arroyo Gutiérrez (elegido el 3 de setiembre de 2001²⁸⁴⁰).

²⁸³¹ Acuerdo N° 3066 del 17 de diciembre de 1996.

²⁸³² Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 31 de mayo de 1999.

²⁸³³ Acuerdo N° 4068 del 8 de diciembre de 1998.

²⁸³⁴ Acuerdo N° 2840 del 10 de marzo de 1993.

²⁸³⁵ Acuerdo N° 5087 del 14 de marzo de 2001.

²⁸³⁶ Acuerdo N° 4068 del 8 de diciembre de 1998.

²⁸³⁷ Acuerdo N° 2933 del 21 de noviembre de 1994.

²⁸³⁸ Acuerdo N° 6085 del 18 de noviembre de 2002.

²⁸³⁹ Acuerdo N° 3072 del 19 de marzo de 1997.

²⁸⁴⁰ Acuerdo N° 6026 del 3 de setiembre de 2001.

²⁸⁴¹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 6 de setiembre de 1997.

²⁸⁴² Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 6 de setiembre de 1999.

²⁸⁴³ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 1° de octubre de 2001.

²⁸⁴⁴ Acuerdo N° 4000 del 29 de setiembre de 1997.

²⁸⁴⁵ Acuerdo N° 4000 del 29 de setiembre de 1997.

²⁸⁴⁶ Acuerdo N° 6048 del 14 de febrero de 2002.

²⁸⁴⁷ Acuerdo N° 4000 del 29 de setiembre de 1997.

²⁸⁴⁸ Acuerdo N° 3033 del 18 de junio de 1996.

²⁸⁴⁹ Acuerdo N° 2837 del 21 de enero de 1993.

²⁸⁵⁰ Acuerdo N° 5083 del 5 de febrero de 2001.

Sala Constitucional

Presidentes: Luis Paulino Mora Mora (elegido el 6 de setiembre de 1997²⁸⁴¹; renunció en 1999); Rodolfo Piza Escalante (elegido el 6 de setiembre de 1999²⁸⁴²; murió el 13 de enero de 2002); Luis Fernando Solano Carrera (elegido el 1° de octubre de 2001²⁸⁴³).

Magistrados

- 1) Luis Paulino Mora Mora (reelegido el 29 de setiembre de 1997²⁸⁴⁴).
- 2) Rodolfo Piza Escalante (reelegido el 29 de setiembre de 1997²⁸⁴⁵; murió el 13 de enero de 2002); Gilbert Armijo Sancho (elegido el 14 de febrero de 2002²⁸⁴⁶).
- 3) Luis Fernando Solano Carrera (reelegido el 29 de setiembre de 1997²⁸⁴⁷).
- 4) Adrián Vargas Benavides (elegido el 18 de junio de 1996²⁸⁴⁸).
- 5) Ana Virginia Calzada Miranda (elegida el 21 de enero de 1993²⁸⁴⁹; reelegida el 5 de febrero de 2001²⁸⁵⁰).

- 6) Eduardo Sancho Rodríguez (reelegido el 8 de diciembre de 1998²⁸⁵¹; se jubiló el 1° de agosto de 2002); Ernesto Jinesta Lobo (elegido el 22 de agosto de 2002²⁸⁵²).
- 7) Carlos Arguedas Ramírez (elegido el 27 de octubre de 1992²⁸⁵³; reelegido el 19 de octubre de 2000²⁸⁵⁴).

Magistrados suplentes

Sala Primera

- 1) Édgar Cordero Martínez (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁵⁵).
- 2) Óscar González Camacho (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁵⁶).
- 3) María Antonieta Sáenz Elizondo (elegida el 26 de mayo de 1999²⁸⁵⁷).
- 4) Diego Baudrit Carrillo (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁵⁸).
- 5) Álvaro Meza Lazarus (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁵⁹).

- 6) Ana María Breedy Jalet (elegida el 26 de mayo de 1999²⁸⁶⁰).
- 7) Juan José Sobrado Chaves (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁶¹).
- 8) Elvia Elena Vargas Rodríguez (elegida el 26 de mayo de 1999²⁸⁶²).
- 9) Francisco Luis Vargas Soto (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁶³).

Sala Segunda

- 1) Óscar Bejarano Coto (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁶⁴).
- 2) Juan Carlos Brenes Vargas (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁶⁵).
- 3) Grettel Ortiz Álvarez (elegida el 26 de mayo de 1999²⁸⁶⁶).
- 4) Rogelio Ramos Valverde (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁶⁷).
- 5) Luis Guillermo Rivas Loáiciga (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁶⁸; elegido como magistrado propietario en junio de 1999²⁸⁶⁹); María de los Ángeles Soto Gamboa (elegida el 10 de agosto de 1999²⁸⁷⁰).

²⁸⁵¹ Acuerdo N° 4066 del 8 de diciembre de 1998.

²⁸⁵² Acuerdo N° 6068 del 28 de agosto de 2002.

²⁸⁵³ Acuerdo N° 2824 del 27 de octubre de 1992.

²⁸⁵⁴ Acuerdo N° 5067 del 19 de octubre de 2000.

²⁸⁵⁵ Acuerdo N° 4080 del 26 de mayo de 1999.

²⁸⁵⁶ *Ibid.*

²⁸⁵⁷ *Ibid.*

²⁸⁵⁸ *Ibid.*

²⁸⁵⁹ *Ibid.*

²⁸⁶⁰ *Ibid.*

²⁸⁶¹ *Ibid.*

²⁸⁶² *Ibid.*

²⁸⁶³ *Ibid.*

²⁸⁶⁴ *Ibid.*

²⁸⁶⁵ *Ibid.*

²⁸⁶⁶ *Ibid.*

²⁸⁶⁷ *Ibid.*

²⁸⁶⁸ *Ibid.*

²⁸⁶⁹ Acuerdo N° 4081 del 2 de julio de 1999.

²⁸⁷⁰ Acuerdo N° 5002 del 10 de agosto de 1999.

- 6) José Joaquín Soto Chavarría (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁷¹).
- 7) Julia Varela Araya (elegida el 26 de mayo de 1999²⁸⁷²; elegida magistrada propietaria en 2002); Ana Luisa Meseguer Monge (elegida el 18 de noviembre de 2002²⁸⁷³).
- 8) Ricardo Vargas Hidalgo (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁷⁴).

Sala Tercera

- 1) Jaime Amador Huezco (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁷⁵).
- 2) José Manuel Arroyo Gutiérrez (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁷⁶; elegido magistrado propietario el 3 de setiembre de 2001²⁸⁷⁷); Alfredo Chirino Sánchez (elegido el 23 de abril de 2002²⁸⁷⁸).
- 3) Henry Issa el Khoury Jacob (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁷⁹).
- 4) José Miguel Fonseca Saborío (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁸⁰).
- 5) Javier Llobet Rodríguez (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁸¹).
- 6) Rafael Medaglia Gómez (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁸²).

- 7) Carlos Luis Redondo Gutiérrez (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁸³).

- 8) Joaquín Vargas Gené (elegido el 26 de mayo de 1999²⁸⁸⁴).

Sala Constitucional, 1999-2001

- 1) José Luis Molina Quesada (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁸⁵).
- 2) Mauro Murillo Arias (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁸⁶).
- 3) Hernando Arias Gómez (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁸⁷).
- 4) Carlos Manuel Coto Albán (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁸⁸).
- 5) Hugo Alfonso Muñoz Quesada (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁸⁹).
- 6) José Miguel Alfaro Rodríguez Alfaro (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁹⁰).

²⁸⁷¹ Acuerdo N° 4080 del 26 de mayo de 1999.

²⁸⁷² *Ibid.*

²⁸⁷³ Acuerdo N° 6086 del 18 de noviembre de 2002.

²⁸⁷⁴ Acuerdo N° 4080 del 26 de mayo de 1999.

²⁸⁷⁵ *Ibid.*

²⁸⁷⁶ *Ibid.*

²⁸⁷⁷ Acuerdo N° 6026 del 3 de setiembre de 2001.

²⁸⁷⁸ Acuerdo N° 6049 del 23 de abril de 2002.

²⁸⁷⁹ Acuerdo N° 4080 del 26 de mayo de 1999.

²⁸⁸⁰ *Ibid.*

²⁸⁸¹ *Ibid.*

²⁸⁸² *Ibid.*

²⁸⁸³ *Ibid.*

²⁸⁸⁴ *Ibid.*

²⁸⁸⁵ Acuerdo N° 4006 del 11 de noviembre de 1997.

²⁸⁸⁶ *Ibid.*

²⁸⁸⁷ *Ibid.*

²⁸⁸⁸ *Ibid.*

²⁸⁸⁹ *Ibid.*

²⁸⁹⁰ *Ibid.*

- 7) Manrique Jiménez Meza (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁹¹).
- 8) Alejandro Batalla Bonilla (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁹²).
- 9) Gilbert Armijo Sancho (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁹³).
- 10) Fernando Albertazzi Herrera (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁹⁴).
- 11) Susana Castro Alpízar (elegida el 15 de octubre de 1998²⁸⁹⁵).
- 12) Mario Eduardo Granados Moreno (elegido el 11 de noviembre de 1997²⁸⁹⁶).

Sala Constitucional, 2001-2003

- 1) José Miguel Alfaro Rodríguez (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁸⁹⁷).
- 2) Gilbert Armijo Sancho (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁸⁹⁸; elegido magistrado propietario el 14 de febrero de 2002²⁸⁹⁹).
- 3) Susana Castro Alpízar (elegida el 8 de noviembre de 2001²⁹⁰⁰).
- 4) Fernando Cruz Castro (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁰¹).
- 5) Alfonso Gutiérrez Cerdas (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁰²).
- 6) José Luis Molina Quesada (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁰³).
- 7) Teresita Rodríguez Arroyo (elegida el 8 de noviembre de 2001²⁹⁰⁴).
- 8) Federico Sosto López (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁰⁵).
- 9) Fabián Volio Echeverría (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁰⁶).
- 10) Aldo Milano Sánchez (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁰⁷).
- 11) Alejandro Batalla Bonilla (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁰⁸).

²⁸⁹¹ *Ibid.*

²⁸⁹² *Ibid.*

²⁸⁹³ *Ibid.*

²⁸⁹⁴ *Ibid.*

²⁸⁹⁵ *Acuerdo N° 4050 del 15 de octubre de 1998.*

²⁸⁹⁶ *Acuerdo N° 4006 del 11 de noviembre de 1997.*

²⁸⁹⁷ *Acuerdo N° 6035 del 8 de noviembre de 2001.*

²⁸⁹⁸ *Ibid.*

²⁸⁹⁹ *Acuerdo N° 6048 del 14 de febrero de 2002.*

²⁹⁰⁰ *Ibid.*

²⁹⁰¹ *Ibid.*

²⁹⁰² *Ibid.*

²⁹⁰³ *Ibid.*

²⁹⁰⁴ *Ibid.*

²⁹⁰⁵ *Ibid.*

²⁹⁰⁶ *Ibid.*

²⁹⁰⁷ *Ibid.*

²⁹⁰⁸ *Ibid.*



CAPÍTULO XIII

LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON LUIS PAULINO MORA MORA (2003-)

1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y PRINCIPALES REALIZACIONES.

El 7 de julio de 2003, en vísperas de concluir el periodo de don Luis Paulino Mora Mora como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados lo reeligieron para el cuatrienio 2003-2007. El doctor Mora inició su segundo periodo presidencial el 13 de julio de 2003²⁹⁰⁹.

En julio de 2003, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma al artículo 158 de la Constitución, relativo a la elección de los magistrados de la Corte. En lo conducente, la reforma dispuso:

*ARTÍCULO 158.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por un período de ocho años y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. En el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficiencia y se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario. Las vacantes serán llenadas para períodos completos de ocho años.*²⁹¹⁰

El 14 de octubre de 2004, la Asamblea Legislativa aprobó un acuerdo para regular la elección de magistrados, el cual dispone lo siguiente:

El Plenario Legislativo, en sesión ordinaria N° 87, celebrada el día catorce de octubre del dos mil cuatro, tomó el siguiente acuerdo.

Considerando:

1°—Que conforme las disposiciones contenidas en el artículo 99 del Reglamento, en sujeción con los términos expresados en el homónimo 119 constitucional, la regla existente en materia de acuerdos parlamentarios es que éstos se adopten por mayoría absoluta de votos presentes, siempre que la Constitución no exija una votación mayor.

2°—Que de la lectura del numeral 158 de nuestra Carta Magna y en atención al llamado principio de paralelismo de las formas, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia los elige o bien, no los reelige la Asamblea Legislativa, para lo cual se requiere de una votación de al menos 38 votos efectivos.

3°—Que los artículos 201 y 202, relativos al procedimiento de nombramientos, ratificaciones o renunciaciones, constituyen disposiciones aplicables únicamente al giro ordinario de las actuaciones del Congreso, esto es, respecto de todos aquellos actos para cuya aprobación la Constitución no exige una votación mayor (en otras palabras, simple mayoría); y

4°—Que el Reglamento Legislativo es omiso respecto de las reglas de votación aplicables a los procesos de elección por

²⁹⁰⁹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 7 de julio de 2003.

²⁹¹⁰ Reforma constitucional N° 8365 del 15 de julio de 2003.



mayoría calificada, como lo es aquel referido a la elección de los Magistrados del Poder Judicial.

Por tanto:

SE ACUERDA:

El siguiente:

SISTEMA DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS

El sistema se compone de dos rondas, a saber:

Primera ronda:

En esta se realizarán tres votaciones. En las primeras dos votaciones participan los candidatos que consideren los diputados y diputadas. En la tercera votación de esta primera ronda sólo podrán participar los candidatos que hayan obtenido cinco o más votos.

Segunda ronda:

En esta se realizarán cinco votaciones. En la primera votación podrán participar los señores diputados y señoras diputadas con los nombres que consideren oportunos. En la segunda votación participarán los candidatos que hayan obtenido uno o más votos en la votación anterior. En la tercera votación sólo participarán los candidatos que hayan obtenido diez o más votos en la anterior votación. En la cuarta votación solo podrán participar los candidatos que hayan obtenido quince o más votos en la anterior votación. En quinta votación solo podrán participar los dos candidatos que tuvieron mayor cantidad de votos en la anterior votación.

En cada votación si solo un candidato obtuvo el número de votos estipulado para participar en la siguiente votación se cierra la ronda de votaciones sin elección.

Será electo Magistrado el candidato que obtuviere por lo menos 38 votos efectivos.

Si en este proceso ningún candidato alcanza los 38 votos efectivos o bien, sólo un candidato alcanzare el número de votos estipulados para participar en la siguiente votación, se pospondrá la votación por una semana, después de la cual se volverá a realizar el proceso aquí señalado.²⁹¹¹

En el segundo período del magistrado Mora Mora como Presidente se han aprobado entre otras la ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, la ley de Apertura de la Casación Penal y el Código Procesal Contencioso Administrativo.²⁹¹²

2.- NÓMINA DE LOS ACTUALES MAGISTRADOS

Presidente: Luis Paulino Mora Mora (a partir del 7 de julio de 2003²⁹¹³).

Sala Primera

Presidente: Anabelle León Feoli (elegida el 17 de marzo de 2003²⁹¹⁴).

Magistrados

- 1) Óscar González Camacho (elegido el 12 de diciembre de 2002²⁹¹⁵).
- 2) Carmen María Escoto Fernández (elegida el 19 de febrero de 2003²⁹¹⁶).

²⁹¹¹ Acuerdo N° 6209-04-05 del 19 de octubre de 2004.

²⁹¹² Información suministrada por el despacho del doctor Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

²⁹¹³ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 7 de julio de 2003.

²⁹¹⁴ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 17 de marzo de 2003.

²⁹¹⁵ Acuerdo N° 6091 del 12 de diciembre de 2002.

²⁹¹⁶ Acuerdo N° 6100 del 19 de febrero de 2003.

3) Luis Rivas Loáiciga (elegido el 2 de junio de 1999²⁹¹⁷).

4) Anabelle León Feoli (elegida el 18 de abril de 2001²⁹¹⁸)

5) Román Solís Zelaya (elegido el 18 de abril de 2001²⁹¹⁹)

Sala Segunda

Presidente: Orlando Aguirre Gómez (elegido el 12 de mayo de 2003²⁹²⁰).

Magistrados

1) Zarela Villanueva Monge (reelegida el 7 de octubre de 1997²⁹²¹; reelegida el 4 de octubre de 2005²⁹²²)

2) Bernardo van der Laat Echeverría (elegido el 22 de octubre de 1997²⁹²³; reelegido el 19 de octubre de 2005²⁹²⁴).

3) Julia Varela Araya (elegida el 17 de setiembre de 2002²⁹²⁵).

4) Rolando Vega Robert (elegido el 12 de diciembre de 2002²⁹²⁶).

5) Orlando Aguirre Gómez (reelegido el 17 de diciembre de 1996, para iniciar período el 13 de enero de 1997²⁹²⁷; reelegido el 16 de diciembre de 2004, para iniciar período el 13 de enero de 2005²⁹²⁸).

Sala Tercera

Presidente: Daniel González Álvarez (elegido el 12 de mayo de 2003²⁹²⁹; se jubiló el 1° de enero de 2005²⁹³⁰); José Manuel Arroyo Gutiérrez (elegido el 9 de mayo de 2005²⁹³¹).

Magistrados

1) Alfonso Chaves Ramírez (reelegido el 8 de diciembre de 1998²⁹³²).

2) Jesús Alberto Ramírez Quirós (reelegido el 14 de marzo de 2001²⁹³³).

3) Rodrigo Castro Monge (reelegido el 8 de diciembre de 1998²⁹³⁴).

²⁹¹⁷ Acuerdo N° 4081 del 2 de junio de 1999.

²⁹¹⁸ Acuerdo N° 5091 del 18 de abril de 2001.

²⁹¹⁹ Acuerdo N° 5091 del 18 de abril de 2001.

²⁹²⁰ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 12 de mayo de 2003.

²⁹²¹ Acuerdo N° 4002 del 7 de octubre de 1997.

²⁹²² Acuerdo N° 6267-05-06 del 10 de octubre de 2005.

²⁹²³ Acuerdo N° 4003 del 22 de octubre de 1997.

²⁹²⁴ Acuerdo N° 6274-05-06 del 8 de noviembre de 2005.

²⁹²⁵ Acuerdo N° 6074 del 17 de setiembre de 2002.

²⁹²⁶ Acuerdo N° 6092 del 12 de diciembre de 2002.

²⁹²⁷ Acuerdo N° 3066 del 17 de diciembre de 1996.

²⁹²⁸ Acuerdo N° 6228-04-05 del 26 de enero de 2005.

²⁹²⁹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 12 de mayo de 2003.

²⁹³⁰ Información suministrada por la Corte Suprema de Justicia.

²⁹³¹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 9 de mayo de 2005.

²⁹³² Acuerdo N° 4068 del 8 de diciembre de 1998.

²⁹³³ Acuerdo N° 5087 del 14 de marzo de 2001.

²⁹³⁴ Acuerdo N° 4068 del 8 de diciembre de 1998.

- 4) Daniel González Álvarez (reelegido el 18 de noviembre de 2002²⁹³⁵; se jubiló el 1° de enero de 2005²⁹³⁶); Magda Lorena Villalobos Pereira (elegida el 21 de abril de 2005²⁹³⁷).
- 5) José Manuel Arroyo Gutiérrez (elegido el 3 de setiembre de 2001²⁹³⁸)

Sala Constitucional

Presidente: Luis Fernando Solano Carrera (elegido el 1° de octubre de 2001²⁹³⁹; reelegido el 5 de diciembre de 2005²⁹⁴⁰).

Magistrados

- 1) Luis Paulino Mora Mora (elegido el 29 de setiembre de 1997²⁹⁴¹; reelegido el 26 de setiembre de 2005²⁹⁴²)
- 2) Gilbert Armijo Sancho (elegido el 14 de febrero de 2002²⁹⁴³)
- 3) Luis Fernando Solano Carrera (elegido el 29 de setiembre de 1997²⁹⁴⁴; reelegido el 26 de setiembre de 2005²⁹⁴⁵)

- 4) Adrián Vargas Benavides (elegido el 18 de junio de 1996²⁹⁴⁶; reelegido el 28 de junio de 2004²⁹⁴⁷).
- 5) Ana Virginia Calzada Miranda (reelegida el 5 de febrero de 2001²⁹⁴⁸).
- 6) Ernesto Jinesta Lobo (elegido el 22 de agosto de 2002²⁹⁴⁹).
- 7) Carlos Arguedas Ramírez (reelegido el 19 de octubre de 2000²⁹⁵⁰; se jubiló en julio de 2004); Fernando Cruz Castro (elegido el 14 de octubre de 2004²⁹⁵¹).

Magistrados suplentes

Sala Primera

- 1) Enrique Ulate Chacón (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁵²).
- 2) Álvaro Meza Lazarus (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁵³).
- 3) Gerardo Parajeles Vindas (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁵⁴).

²⁹³⁵ Acuerdo N° 6085 del 18 de noviembre de 2002.

²⁹³⁶ Información suministrada por la Corte Suprema de Justicia.

²⁹³⁷ Acuerdo N° 6236-05-05 del 21 de abril de 2005.

²⁹³⁸ Acuerdo N° 6026 del 3 de setiembre de 2001.

²⁹³⁹ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 1° de octubre de 2001.

²⁹⁴⁰ Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 5 de diciembre de 2005.

²⁹⁴¹ Acuerdo N° 4000 del 29 de setiembre de 1997.

²⁹⁴² Acuerdo N° 6264-05-06 del 10 de octubre de 2005.

²⁹⁴³ Acuerdo N° 6048 del 14 de febrero de 2002.

²⁹⁴⁴ Acuerdo N° 4000 de 29 de setiembre de 1997.

²⁹⁴⁵ Acuerdo N° 6265-05-06 del 10 de octubre de 2005.

²⁹⁴⁶ Acuerdo N° 3033 del 18 de junio de 1996.

²⁹⁴⁷ Comunicado del 19 de julio de 2004, publicado en *La Gaceta*, el 16 de agosto de 2004.

²⁹⁴⁸ Acuerdo N° 5083 del 5 de febrero de 2001.

²⁹⁴⁹ Acuerdo N° 6068 del 28 de agosto de 2002.

²⁹⁵⁰ Acuerdo N° 5067 del 19 de octubre de 2000.

²⁹⁵¹ Acuerdo N° 6210-04-05 del 19 de octubre de 2004.

²⁹⁵² Acuerdo N° 6111 del 28 del mayo de 2003.

²⁹⁵³ *Ibid.*

²⁹⁵⁴ *Ibid.*

- 4) Stela Bresciani Quirós (elegida el 28 de mayo de 2003²⁹⁵⁵).
- 5) Damaris Vargas Vázquez (elegida el 28 de mayo de 2003²⁹⁵⁶).
- 6) Cristina Víquez Cerdas (elegida el 28 de mayo de 2003²⁹⁵⁷).
- 7) Hernando París Rodríguez (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁵⁸).
- 8) Diego Baudrit Carrillo (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁵⁹).
- 9) María Lourdes Echandi Gurdián (elegida el 28 de mayo de 2003²⁹⁶⁰; renunció en 2004); Margoth Rojas Pérez (elegida el 5 de agosto de 2004²⁹⁶¹).

Sala Segunda

- 1) Víctor Ardón Acosta (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁶²).
- 2) Juan Carlos Brenes Vargas (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁶³).
- 3) Eva María Camacho Vargas (elegida el 28 de mayo de 2003²⁹⁶⁴).

- 4) Ana Luisa Mesegeuer Monge (elegida el 28 de mayo de 2003²⁹⁶⁵).
- 5) Óscar Bejarano Coto (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁶⁶).
- 6) Fernando Bolaños Céspedes (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁶⁷).
- 7) Rocío Carro Hernández (elegida el 28 de mayo de 2003²⁹⁶⁸).
- 8) Ricardo Vargas Hidalgo (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁶⁹).

Sala Tercera

- 1) Jeannette Castillo Mesén (elegida el 28 de mayo de 2003²⁹⁷⁰).
- 2) Alfredo Chirino Sánchez (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁷¹; renunció); Rafael Ángel Sanabria Rojas (elegido el 8 de noviembre de 2005²⁹⁷²).
- 3) Francisco Dall'Anese Ruiz (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁷³; renunció); Ana Eugenia Sáenz Fernández (elegida el 8 de noviembre de 2005²⁹⁷⁴).

²⁹⁵⁵ *Ibid.*

²⁹⁵⁶ *Ibid.*

²⁹⁵⁷ *Ibid.*

²⁹⁵⁸ *Ibid.*

²⁹⁵⁹ *Ibid.*

²⁹⁶⁰ *Ibid.*

²⁹⁶¹ *Acuerdo N° 6197-04-05 del 5 de agosto de 2004.*

²⁹⁶² *Acuerdo N° 6111 del 28 de mayo de 2003.*

²⁹⁶³ *Ibid.*

²⁹⁶⁴ *Ibid.*

²⁹⁶⁵ *Ibid.*

²⁹⁶⁶ *Ibid.*

²⁹⁶⁷ *Ibid.*

²⁹⁶⁸ *Ibid.*

²⁹⁶⁹ *Ibid.*

²⁹⁷⁰ *Ibid.*

²⁹⁷¹ *Ibid.*

²⁹⁷² *Acuerdo N° 6276-05-06 del 22 de noviembre de 2005.*

²⁹⁷³ *Acuerdo N° 6111 del 28 de mayo de 2003.*

²⁹⁷⁴ *Acuerdo N° 6276-05-06 del 22 de noviembre de 2005.*

- 4) Rosario Fernández Vindas (elegida el 28 de mayo de 2003²⁹⁷⁵).
- 5) Javier Llobet Rodríguez (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁷⁶; renunció); Ulises Zúñiga Morales (elegido el 8 de noviembre de 2005²⁹⁷⁷).
- 6) Ronald Salazar Murillo (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁷⁸).
- 7) María Elena Gómez Cortés (elegida el 28 de mayo de 2003²⁹⁷⁹).
- 8) Henry Issa el Khoury Jacob (elegido el 28 de mayo de 2003²⁹⁸⁰; murió en 2004); Jorge Luis Arce Víquez (elegido el 30 de marzo de 2004²⁹⁸¹).

Sala Constitucional, 2003-2005

- 1) José Miguel Alfaro Rodríguez (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁸²).
- 2) Rosa María Abdelnour Granados (elegida el 28 de mayo de 2003²⁹⁸³)
- 3) Susana Castro Alpizar (elegida el 8 de noviembre de 2001²⁹⁸⁴).

²⁹⁷⁵ Acuerdo N° 6111 del 28 de mayo de 2003.

²⁹⁷⁶ *Ibid.*

²⁹⁷⁷ Acuerdo N° 6276-05-06 del 22 de noviembre de 2005.

²⁹⁷⁸ Acuerdo N° 6111 del 28 de mayo de 2003.

²⁹⁷⁹ *Ibid.*

²⁹⁸⁰ *Ibid.*

²⁹⁸¹ Acuerdo N° 6164-03-04 del 30 de marzo de 2004.

²⁹⁸² Acuerdo N° 6035 del 8 de noviembre de 2001.

²⁹⁸³ Acuerdo N° 6111 del 28 de mayo de 2003.

²⁹⁸⁴ Acuerdo N° 6035 del 8 de noviembre de 2001.

²⁹⁸⁵ *Ibid.*

²⁹⁸⁶ Acuerdo N° 6210-04-05 del 19 de octubre de 2004.

²⁹⁸⁷ Acuerdo N° 6035 del 8 de noviembre de 2001.

²⁹⁸⁸ *Ibid.*

²⁹⁸⁹ *Ibid.*

²⁹⁹⁰ *Ibid.*

²⁹⁹¹ *Ibid.*

²⁹⁹² *Ibid.*

²⁹⁹³ *Ibid.*

²⁹⁹⁴ Acuerdo N° 6277-05-06 del 22 de noviembre de 2005.

- 4) Fernando Cruz Castro (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁸⁵; elegido magistrado propietario de la Sala Constitucional el 14 de octubre de 2004²⁹⁸⁶).
- 5) Alfonso Gutiérrez Cerdas (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁸⁷; renunció).
- 6) José Luis Molina Quesada (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁸⁸).
- 7) Teresita Rodríguez Arroyo (elegida el 8 de noviembre de 2001²⁹⁸⁹).
- 8) Federico Sosto López (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁹⁰).
- 9) Fabián Volio Echeverría (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁹¹).
- 10) Aldo Milano Sánchez (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁹²).
- 11) Alejandro Batalla Bonilla (elegido el 8 de noviembre de 2001²⁹⁹³).

Sala Constitucional, 2005- :

- 1) Rosa María Abdelnour Granados (elegida el 8 de noviembre de 2005²⁹⁹⁴).

- 2) Teresita Rodríguez Arroyo (elegida el 8 de noviembre de 2005²⁹⁹⁵).
- 3) Marta María Vinocour Fornieri (elegida el 8 de noviembre de 2005²⁹⁹⁶).
- 4) Gastón Certad Maroto (elegido el 8 de noviembre de 2005²⁹⁹⁷).
- 5) Horacio González Quiroga (elegido el 8 de noviembre de 2005²⁹⁹⁸).
- 6) José Luis Molina Quesada (elegido el 8 de noviembre de 2005²⁹⁹⁹).
- 7) Max Esquivel Faerrón (elegido el 8 de noviembre de 2005³⁰⁰⁰).
- 8) Allan Saborío Soto (elegido el 8 de noviembre de 2005³⁰⁰¹).
- 9) Jorge Araya García (elegido el 8 de noviembre de 2005³⁰⁰²).
- 10) Roxana Salazar Carbonero (elegida el 8 de noviembre de 2005³⁰⁰³).
- 11) Alexander Godínez Vargas (elegido el 8 de noviembre de 2005³⁰⁰⁴).
- 12) Federico Sosto López (elegido el 8 de noviembre de 2005³⁰⁰⁵).

²⁹⁹⁵ *Ibid.*

²⁹⁹⁶ *Ibid.*

²⁹⁹⁷ *Ibid.*

²⁹⁹⁸ *Ibid.*

²⁹⁹⁹ *Ibid.*

³⁰⁰⁰ *Ibid.* **REVISAR FECHA Y ACUERDO DE ELECCIÓN.**

³⁰⁰¹ *Ibid.*

³⁰⁰² *Ibid.*

³⁰⁰³ *Ibid.*

³⁰⁰⁴ *Ibid.*

³⁰⁰⁵ *Ibid.*

Cuarta Parte

RESEÑA HISTÓRICA DEL CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD EN COSTA RICA³⁰⁰⁶



³⁰⁰⁶ El texto de esta Parte es una transcripción, con ligeras modificaciones, del capítulo “El desarrollo histórico del control de constitucionalidad” del libro de SÁENZ CARBONELL, *Los sistemas...*, pp. 442-453.



CAPÍTULO I

EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD ENCOMENDADO A ÓRGANOS POLÍTICOS

La idea de controlar la constitucionalidad de las leyes no abundó en las primeras épocas del Derecho constitucional clásico, debido a que se tendía a ver al Poder Legislativo como incorruptible y no se planteaba en realidad la idea de que fuera a contrariar los preceptos constitucionales. De cara al enfrentamiento con el absolutismo, el problema principal que se planteaba era el de la conducta o los actos de los funcionarios del Ejecutivo que ignoraran o irrespetaran los límites impuestos por la Constitución. El asunto se veía entonces en términos de la responsabilidad de esos funcionarios; nunca o rara vez se tomaba en cuenta la posibilidad de contradicción entre normas constitucionales y legales.

Esta tendencia se manifestó en los primeros años de la historia del control de constitucionalidad en Costa Rica, iniciado con la emisión de la Constitución Política de 1812, la cual le encomendaba al Poder Legislativo el deber de tomar en consideración las infracciones de las normas constitucionales, para poner el conveniente remedio y hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. En el Pacto de Concordia de 1821 y los Estatutos Políticos de 1823 se establecieron mecanismos para exigir responsabilidad a los funcionarios y órganos gubernamentales que

violaran las normas constitucionales; pero no un sistema para controlar la constitucionalidad de las normas. El Reglamento del Imperio Mexicano de 1823 tampoco se refirió al tema³⁰⁰⁷.

Para entonces, ya en los Estados Unidos de América se había desarrollado jurisprudencialmente el control judicial de constitucionalidad de las leyes. A pesar de la existencia de algunos antecedentes de la facultad revisora de la judicatura, la doctrina sobre el particular en realidad surgió a partir de la famosa sentencia *Marbury contra Madison* de 1803, redactada por John Marshall, Presidente de la Suprema Corte federal. La construcción jurisprudencial de Marshall fue tan certera y brillante, que continúa siendo el fundamento principal del control judicial de constitucionalidad en los Estados Unidos, sin que se haya sentido la necesidad de incluir la figura en el texto de la Constitución³⁰⁰⁸.

El control de la constitucionalidad de las leyes se estableció por primera vez de modo expreso en nuestra historia jurídica en los textos constitucionales de la Federación centroamericana. Posiblemente con base en el modelo de los Estados Unidos, las Bases de Constitución Federal de 17 de diciembre de 1823 y la Constitución de la República Federal

³⁰⁰⁷ SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Orígenes del control de constitucionalidad en Costa Rica (1812-1937)*, en *Revista de Derecho Constitucional*, San José, Enero-abril de 1991, N° 1, pp. 30-31.

³⁰⁰⁸ *Ibid.*, p. 28. La Constitución de 1787, que no ha sido modificada en esta materia, únicamente señala que “*El poder judicial se extenderá a todos los casos, por ley o equidad, que se susciten de acuerdo con esta Constitución [...]*” Cabe mencionar que tampoco los Estados Confederados de América consideraron necesario incluir una referencia explícita al control judicial de constitucionalidad en las Constituciones provisional y definitiva que emitieron en 1861, y se limitaron a repetir lo dicho en la de 1787. V. BAUM, Lawrence, *El Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica*, Barcelona, Librería Bosch, 1ª. Ed., 1987, pp. 239 y 243; GARRETT, William Robertson, y HALLEY, Robert Ambrose, *The Civil War from a Southern standpoint*, en *The History of North America*, Philadelphia, George Barrie, & Sons, s. f. e., s. n. e., vol. XIV, pp. 507-525.

de Centroamérica de 22 de noviembre de 1824 dispusieron que la Suprema Corte federal conociera en última instancia de todos los casos emanados de la Constitución. Sin embargo, la Constitución federal no escapó a la idealización de los órganos legislativos, y también atribuyó funciones de control de constitucionalidad al Congreso y al Senado de la República. Estos solamente utilizaron tales potestades en forma ocasional, y la Suprema Corte no la ejerció del todo³⁰⁰⁹.

En la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 21 de enero de 1825 se estableció un sistema teóricamente más adecuado, ya que se le encomendó al Consejo Representativo el control previo de constitucionalidad de los proyectos de ley emanados de la Asamblea legislativa. Sin embargo, esta podía resellar el proyecto por dos tercios de votos, y como gran parte de la Ley Fundamental era de índole flexible, toda ley contraria a su texto simplemente equivalía a una reforma constitucional, con lo cual el control resultaba ilógico. Quizá por tener ese mismo carácter flexible, el Decreto de Bases y Garantías de 8 de marzo de 1841 ni siquiera mencionó el tema. Algo se adelantó, en cambio, con la Constitución Política de 9 de abril de 1844, ya que si bien reprodujo la fórmula de 1825 y le confió a la Cámara de Senadores la tarea de control previo sobre los proyectos aprobados por la Cámara de Representantes, esta no contaba con la posibilidad de resellar un texto objetado por aquella³⁰¹⁰.

Al desaparecer el bicameralismo en la Constitución del 21 de enero de 1847, también desapareció la modalidad del control previo y simplemente se resucitó la fórmula de 1812 de confiar al órgano legislativo la potestad de corregir las infracciones de la Constitución. El precepto fue inútil, ya que a fines de 1848 el propio Congreso efectuó una reforma que violaba flagrantemente las normas de forma y fondo que contenía la Carta de 1847 sobre la revisión constitucional y terminó por emitir una nueva Constitución. Esta no se refirió al tema, por lo que teóricamente se mantuvo en vigencia la normativa de la Carta de 1847 sobre el control legislativo de constitucionalidad³⁰¹¹.

Con diversas variantes en la redacción, el precepto gaditano se reprodujo en las Constituciones de 27 de diciembre de 1859 y 18 de febrero de 1869, si bien esta última también le otorgó a la Corte Suprema de Justicia la facultad de suspender la ejecución de leyes que considerara inconstitucionales, mientras el Congreso resolvía definitivamente sobre el particular. Esta modalidad de control temporal nunca tuvo aplicación, aunque posiblemente influyó para que en el proyecto de Constitución presentado en octubre de 1870 por los constituyentes Juan Nepomuceno Venero y López y Álvaro Contreras y Membreño se propusiera incluir entre las atribuciones de la Corte la de suspender, por unanimidad de votos, la ejecución de las leyes contrarias a la Constitución, a solicitud del Procurador General o de cualquier ciudadano, y dar cuenta al Poder Legislativo en su próxima reunión, así como la de resolver sobre las nulidades de las ordenanzas o actas municipales en cuanto fueran contrarias a la Constitución o las leyes de la República³⁰¹².

En la Constitución de 7 de diciembre de 1871 se volvió a la fórmula de 1812³⁰¹³. La Asamblea Constituyente de 1880 aprobó la idea de establecer un control judicial de constitucionalidad de las leyes; pero ese cuerpo fue disuelto antes de emitir la Constitución respectiva.

Durante toda la época del ensayo (1812-1871) y los primeros años de vigencia de la Constitución de 1871, el control de constitucionalidad de las leyes en Costa Rica funcionó de modo muy ocasional e irregular, y sin que hubiera un concepto claro de su significado. Conferir la potestad de control a cuerpos de naturaleza política, que tenían participación importante o decisiva en la formación de la ley, fue una idea que no dio resultado y que a lo sumo acentuó la tendencia a circunscribir el control al aspecto de la responsabilidad de los funcionarios infractores. Por otra parte, la frecuencia de los rompimientos del orden constitucional y las tendencias autoritarias imperantes en sucesivas administraciones, aun en un marco teórico de constitucionalidad, fueron factores sumamente negativos para el desarrollo de un control adecuado.

³⁰⁰⁹ SÁENZ CARBONELL, *Orígenes...*, pp. 31-33

³⁰¹⁰ *Ibid.*, pp. 33-36.

³⁰¹¹ *Ibid.*, pp. 36-37.

³⁰¹² *Proyecto de Constitución del 5 de octubre de 1870*. Su texto figura en Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 7180.

³⁰¹³ SÁENZ CARBONELL, *Orígenes...*, pp. 37-39.



CAPÍTULO II

EL SISTEMA DIFUSO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD (1888-1938)

1.- LA ÉPOCA DEL DESARROLLO (1888-1915)

La Constitución de 1871 otorgaba exclusivamente al Congreso Constitucional la potestad de observar si el texto constitucional había sido violado y si se había hecho efectiva la responsabilidad de los infractores, para proveer, en caso necesario, lo conducente para el castigo de los culpables. Sin embargo, al igual que las Cartas de 1859 y 1869, la de 1871 también consagraba el principio de la supremacía constitucional. Por ello, quizá no se consideró contraria a la Constitución la idea de implantar un sistema de control judicial de constitucionalidad en la Ley Orgánica de Tribunales aprobada y emitida en marzo de 1887, que entró en vigencia el 1º de enero de 1888³⁰¹⁴. Tampoco parece haberse considerado necesario modificar el texto constitucional para consagrar el nuevo sistema, por lo que a partir de 1888 cabe hablar de una especie de control compartido de constitucionalidad: el judicial creado en la Ley Orgánica de Tribunales y el político atribuido constitucionalmente al Congreso. Este, sin embargo, solo ejerció esas potestades por excepción, lo cual contribuyó a realzar el papel de los tribunales en el control de constitucionalidad³⁰¹⁵.

El sistema establecido en la Ley Orgánica de Tribunales era de naturaleza difusa, ya que en ella se vedaba a todos los funcionarios del orden

judicial, sin distinción de jerarquía, la aplicación de normas contrarias a la Carta fundamental. Mediante este precepto se otorgó por primera vez a los tribunales costarricenses la potestad de controlar la constitucionalidad de las leyes y otras fuentes normativas.

Los tribunales asumieron sin reticencias la nueva función que se les atribuía, y ya en 1890 la Sala de Casación falló un primer caso que involucraba aspectos de constitucionalidad, *Chinchilla contra Ureña*, en el cual se discutió si ciertos artículos del Código Civil relativos a las servidumbres de paso eran contrarios a la Carta fundamental. El criterio de la Sala favoreció la constitucionalidad de esas normas, pero posteriormente, al dictar sentencia en la causa penal *Sibaja* (1892), el alto tribunal no tuvo inhibiciones para abstenerse de aplicar ciertas normas sobre delitos militares, por considerarlas contradictorias con lo dispuesto en la Constitución Política. Ahora bien, como la jurisprudencia no era vinculante, el fallo de Casación no hacía desaparecer del ordenamiento las normas desaplicadas. Por ejemplo, en años posteriores se volvió a analizar en diversos juicios la constitucionalidad de los preceptos discutidos en el caso *Sibaja*. Algunas veces, la Sala de Casación confirmó el criterio expresado en 1892, pero otras sostuvo la constitucionalidad de las polémicas normas, no sin votos salvados³⁰¹⁶.

³⁰¹⁴ Decreto N° 11 de 29 de marzo de 1887.

³⁰¹⁵ Sobre el sistema difuso en Costa Rica V. VIALES PADILLA, Randall, *El sistema difuso de control de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico costarricense*, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, tesis de grado, 1994.

³⁰¹⁶ SÁENZ CARBONELL, *Orígenes...*, pp. 42-45.

Especialmente importante en esta etapa de gran desarrollo del sistema difuso fue el famoso caso *Alvarado y otros contra el Estado* (1909), originado en un intento del Congreso de que los salarios de los magistrados se pagaran con un descuento del 10%. Con base en una norma de la Ley Orgánica de Tribunales, varios miembros de la Corte Suprema interpusieron juicio contra el Estado, y este alegó que el precepto en el que los actores fundamentaban su derecho era inconstitucional. Si bien la Sala de Apelaciones apoyó ese criterio, la de Casación respaldó la posición de los magistrados y declaró que la norma aludida no contrariaba la Constitución³⁰¹⁷.

Aunque el 27 de julio de 1911 el Congreso suprimió el famoso artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales, para poder reducir en lo sucesivo la remuneración de los magistrados y los jueces³⁰¹⁸, el fallo dictado en *Alvarado y otros contra el Estado* dejó patente la importancia política del control judicial de constitucionalidad. Lo mismo ocurrió con la sentencia emitida por la Sala de Casación en el caso *Alfaro contra Registrador* (1915), la cual declaró inconstitucional un decreto emitido por el Presidente don Alfredo González Flores para elevar el impuesto de beneficencia y derogar algunas normas legales sobre el tema. Sin embargo, la decisión del alto tribunal provocó las iras del Poder Ejecutivo, que casi enseguida convocó al Congreso Constitucional a sesiones extraordinarias para conocer del asunto y le solicitó que confirmara la legitimidad de sus disposiciones³⁰¹⁹.

Aunque la cámara solo estaba facultada constitucionalmente para examinar las posibles infracciones a la Constitución en sus primeras sesiones ordinarias, no planteó objeciones a la solicitud del Ejecutivo y se apresuró a declarar, el 29 de marzo de 1915, que el decreto tenía fuerza legal. Como consecuencia de esta declaratoria, quedó imperando en el ambiente institucional costarricense la idea de que el Legislativo era el intérprete supremo de las disposiciones constitucionales, y se estancó

súbitamente el desarrollo del sistema difuso de control judicial de constitucionalidad, por lo menos en lo correspondiente a la jurisprudencia de la Sala de Casación³⁰²⁰.

2.- LA ÉPOCA DEL REPLIEGUE (1915-1937)

La reacción de los Poderes Ejecutivo y Legislativo al fallo dictado en el caso *Alfaro contra Registrador* significó un rudo golpe al control judicial de constitucionalidad e hizo surgir en la Sala de Casación una fuerte tendencia contraria a declarar la inconstitucionalidad de leyes y decretos, aun contrariando su propia jurisprudencia. Al fallar el caso *Mainieri Mainieri* (1916), en el cual se impugnaba la constitucionalidad de un decreto emitido por el presidente González Flores para reformar el Código Fiscal, la Sala de Casación dio por bueno el decreto e incluso se abstuvo de examinar el problema de su posible inconstitucionalidad, por considerar que el Congreso ya había decidido ese punto con su declaratoria de 1915³⁰²¹.

La Constitución de 8 de junio de 1917 consagró en su texto el sistema difuso previsto en la Ley Orgánica de Tribunales y además dispuso que cuando el Ejecutivo vetara un proyecto de ley por creerlo inconstitucional y el Legislativo lo resellara, la Corte Suprema resolvería definitivamente el asunto. Paradójicamente, esta misma Carta mantuvo en su articulado la fórmula tradicional de que el Poder Legislativo debía observar en sus primeras sesiones si la Constitución había sido violada y si se había hecho efectiva la responsabilidad de los infractores. Quizá esto hizo que la Sala de Casación mantuviera su tendencia al repliegue, dado que en el caso *Buschmann contra Quesada* (1918), donde se impugnó nuevamente la constitucionalidad de un decreto del presidente González Flores, el alto tribunal se aferró a la declaratoria legislativa de 1915, para declarar sin lugar la pretensión³⁰²².

³⁰¹⁷ *Ibid.*, pp. 45-47. Los juzgadores en estos casos fueron magistrados suplentes, por tener todos los propietarios interés en el asunto.

³⁰¹⁸ Decreto N° 36 del 28 de julio de 1911.

³⁰¹⁹ RODRÍGUEZ RUIZ, Armando, *Administración González Flores*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1ª. Ed., 1978, pp. 231-233; SÁENZ CARBONELL, *Orígenes...*, pp. 48-50.

³⁰²⁰ *Ibid.*, pp. 50-51.

³⁰²¹ *Ibid.*, pp. 51-52.

³⁰²² *Ibid.*, pp. 52-53.

En 1919 el gobierno provisorio de don Francisco Aguilar Barquero puso en vigencia nuevamente la Constitución de 1871. Al año siguiente, el Congreso Constitucional, mediante la famosa Ley de Nulidades, declaró nula toda la normativa emitida durante las administraciones de don Federico Alberto Tinoco Granados (1917-1919) y don Juan Bautista Quirós Segura (agosto-septiembre de 1919). La emisión de esta ley significó un ejercicio *sui generis* del control de constitucionalidad, fundamentado en el criterio de que todo lo actuado a partir del golpe militar de 1917, incluso la reunión de Asamblea Constituyente y la Constitución de ese año, había carecido de existencia jurídica. Tan peregrina idea fue el argumento principal de Costa Rica en un litigio internacional que sostuvo con la Gran Bretaña, y fue desechada de modo rotundo en la sentencia arbitral que lo dirimió, a pesar de que el árbitro William Howard Taft, fundamentado en otros motivos, falló el fondo del asunto a favor de Costa Rica³⁰²³.

El rechazo de la idea de la inexistencia jurídica de las administraciones Tinoco y Quirós por el Laudo Taft no afectó la vigencia y efectividad de la Ley de Nulidades, cuya constitucionalidad fue impugnada en varias oportunidades en los tribunales de justicia. Algunos tribunales la declararon inconstitucional, pero la Sala de Casación, que continuaba en una actitud de repliegue en cuanto al control judicial, asumió decididamente la tesis contraria. En las sentencias dictadas por Casación en los litigios *Castro Céspedes contra Municipalidad de San José* (1923), *Pacheco Cabezas contra el Estado* (1923), *Gómez Braga contra el Estado* (1927), *Rojas Bennett contra el Estado* (1927), *Vargas contra Banco Internacional de Costa Rica* (1930), *Hine Saborío contra Banco Internacional de Costa Rica* y *Hine Saborío contra El Estado* (1937) y

Steinvorth Marín contra Banco Internacional de Costa Rica (1937), el alto tribunal confirmó tácita o expresamente la validez y aplicabilidad de la polémica ley³⁰²⁴.

Después de *Alfaro contra Registrador*, la única sentencia de Casación que dispuso no aplicar una ley por considerarla contraria a la Constitución, fue la dictada en el caso de *Bolaños Chacón y otro* (1931), que reiteró sobre el particular lo dicho en el fallo del caso *Sibaja* de 1892.

Ya a mediados de 1930 existía en los magistrados una tendencia no solo adversa a declarar inconstitucional una ley, sino también al sistema difuso. Ciertos juzgadores consideraban que el control judicial de constitucionalidad era una intromisión reñida con el principio de separación de poderes. En los fallos emitidos después de 1915, la Sala de Casación había establecido una especie de presunción de constitucionalidad a favor de las leyes en general, pero como la jurisprudencia no era vinculante, una norma podía ser considerada como inconstitucional por un tribunal y como constitucional por otro, como había ocurrido con la Ley de Nulidades. Incluso algunos eminentes juristas consideraban que permitir a los tribunales declarar la inconstitucionalidad de una norma era motivo de “evidente desprestigio” para los Poderes Legislativo y Ejecutivo y tenía “poca seriedad”³⁰²⁵.

El sistema difuso creado por la Ley Orgánica de Tribunales subsistió hasta el 31 de diciembre de 1937. Al día siguiente entró en vigor una reforma sustancial al Código de Procedimientos Civiles de 1933, la cual creó, entre otras cosas, un sistema concentrado de control judicial de constitucionalidad, encomendado a la Corte Suprema de Justicia.

³⁰²³ *Ibid.*, pp. 56-57.

³⁰²⁴ *Ibid.*, pp. 57-62.

³⁰²⁵ PICADO G., Antonio, *Explicación de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial*, San José, Imprenta Nacional, 1ª. Ed., 1937, p. 27.



CAPÍTULO III

EL SISTEMA CONCENTRADO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD (1938-...)

1.- EL CONTROL CONCENTRADO EJERCIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (1938-1989)

A partir del 1º de enero de 1938 se implantó en el ordenamiento costarricense un sistema concentrado de control judicial de constitucionalidad. De conformidad con un nuevo capítulo del Código de Procedimientos Civiles, correspondía exclusivamente a la Corte Plena la potestad de declarar, por votación no menor de dos tercios del total de los magistrados, la inconstitucionalidad de leyes, decretos, acuerdos o resoluciones gubernativas. En caso de que así lo hiciera, la norma impugnada desaparecía del ordenamiento, sin que la decisión de la Corte requiriera de confirmación legislativa o ejecutiva³⁰²⁶.

Como había ocurrido en 1888 al implantarse el sistema difuso, la adopción del concentrado se hizo en 1938 únicamente por la vía de una reforma legal, sin introducir cambios en el texto de la Constitución de 1871. Por consiguiente, subsistió teóricamente la modalidad del control compartido de constitucionalidad en sus dos facetas: la judicial a cargo de la Corte Suprema de Justicia y la política correspondiente al Congreso Constitucional.

La implantación del sistema concentrado solucionó uno de los principales problemas del sistema difuso, ya que la jurisprudencia constitucional de la Corte Suprema adquirió carácter vinculante. Si una norma era declarada inconstitucional, se volvía del todo inaplicable, y si se confirmaba su constitucionalidad, el asunto no podía volverse a discutir. Sin embargo, la ausencia de modificación constitucional a este respecto y la subsistencia del control legislativo establecido en la Constitución de 1871, hicieron que uno de los magistrados, don Alfredo Saborío Montenegro, considerara que eran contrarias a la Carta fundamental las normas legales que establecían el recurso de inconstitucionalidad y la posibilidad de que la Corte declarara de modo general la inaplicabilidad de una norma, y en consecuencia adoptara la decisión de votar siempre en forma negativa en los asuntos sobre constitucionalidad³⁰²⁷.

Aunque con el nuevo sistema la norma declarada inconstitucional desaparecía del ordenamiento jurídico, los preceptos que regulaban la materia parecían diseñadas para que fuese casi imposible llegar a tal decisión. El nuevo articulado del Código de Procedimientos Civiles le daba al sistema un carácter sumamente restrictivo. La acción de inconstitucionalidad, denominada con el impropio nombre de recurso,

³⁰²⁶ SÁENZ CARBONELL, *Orígenes...*, p. 63. Desde antes de la implantación del sistema concentrado, algunos juristas se habían opuesto a la idea de que una ley no pudiese volver a ser aplicada por haber sido declarada inconstitucional. Por ejemplo, don Eladio Trejos Flores manifestó en la revista *Jurisprudencia* que comparar una declaración de inconstitucionalidad con una derogatoria de ley le parecía “[...] una extralimitación, contraria a la independencia de los Poderes” y sostuvo que lo que debía anularse o invalidarse era la resolución, acuerdo o sentencia que se hubiese dictado de acuerdo con esa ley. V. DÁVILA, Luis, y PICADO, Antonio, *Recurso de Inconstitucionalidad*, en *Jurisprudencia*, San José, Septiembre-octubre de 1935, Números 9 y 10, p. 363.

³⁰²⁷ V. *Resolución de 14:30 horas del 7 de diciembre de 1943*. Su texto figura en *Jurisprudencia Constitucional: recopilación de las sentencias de constitucionalidad dictadas entre 1890 y 1990 por la Corte de Casación y la Corte Plena*, San José, Corte Suprema de Justicia, 1ª. Ed., 2000, vol. II, pp. 210-213.

presentaba características formalistas, debía plantearse en juicio, y para que fuese declarada con lugar eran necesarios dos tercios de votos del total de los magistrados. Si la constitucionalidad de la norma era confirmada, no podía volverse a discutir, ni en ese ni en otro juicio, alegando los mismos motivos³⁰²⁸.

Además, continuando con la política de la Sala de Casación de mostrarse reacia a declarar la inconstitucionalidad de una norma, la Corte Plena adoptó la tesis de que solo se debía efectuar tal declaratoria si la contradicción de la norma impugnada con la Constitución Política era flagrante. Esto respondía a las opiniones de la comisión de magistrados que había elaborado la reforma al Código, según la cual la defensa de “la majestad de la ley” hacía necesario que una norma solamente se dejara de aplicar cuando fuese evidentemente contraria al espíritu y a la letra de la Constitución³⁰²⁹. Tales actitudes eran además coincidentes con la habitual resistencia de la Corte a desempeñar un papel político.

Aunque el primer recurso de inconstitucionalidad, planteado en 1938 en el caso *Saborío Montenegro contra Tinoco Gutiérrez*, fue declarado con lugar por la Corte Plena, en los años siguientes esa posibilidad se volvió muy rara. De setenta y siete casos de inconstitucionalidad conocidos por la Corte en los primeros veinte años de funcionamiento del sistema concentrado, solamente siete fueron declarados con lugar en forma parcial o total, y todos los demás fueron resueltos desfavorablemente o rechazados de plano³⁰³⁰.

La Asamblea Constituyente de 1949 decidió por fin terminar con el hipotético control compartido entre el Poder Judicial y el Legislativo, y en la Constitución del 7 de noviembre de ese año lo dejó exclusivamente en manos del primero, con la modalidad del sistema concentrado. Adicionalmente, se le dio a la Corte Suprema la potestad de conocer y resolver

sobre los vetos planteados por el Ejecutivo por motivos de inconstitucionalidad. No obstante, la actitud tradicionalmente reacia de la Corte a declarar inconstitucional una norma y a asumir un papel político se mantuvo sin alteraciones y hasta cabe considerar que se acentuó. Estas tendencias, unidas a los requisitos legales y jurisprudenciales establecidos para poder declarar con lugar un recurso, hicieron que la posibilidad de excluir una norma del ordenamiento por inconstitucional fuera verdaderamente excepcional. Se desarrolló en favor de la ley una especie de presunción de constitucionalidad, con franco menoscabo de la supremacía de las normas fundamentales, e incluso se dijo irónicamente que el recurso de inconstitucionalidad era la forma procesal de lograr que se declarara constitucionalmente legítima una norma obviamente inconstitucional³⁰³¹.

2.- EL CONTROL CONCENTRADO EJERCIDO POR LA SALA CONSTITUCIONAL (1989-)

En 1989, el sistema de control de constitucionalidad experimentó una modificación sustancial. Mediante una reforma constitucional aprobada el 1º de septiembre de ese año, y la Ley de la Jurisdicción Constitucional emitida el 11 de octubre siguiente, se creó en la Corte Suprema de Justicia una sala especializada para conocer de los asuntos de constitucionalidad, la Sala Constitucional, a la que se le encomendó también el conocimiento de los recursos de Hábeas Corpus y Amparo. Las nuevas normas dispusieron que la Sala Constitucional ejerciera funciones de control de constitucionalidad tanto a posteriori, con respecto a normas ya vigentes, como en forma previa, mediante la resolución de los vetos por razones de inconstitucionalidad o por consulta de la Asamblea Legislativa, durante el trámite de un proyecto de ley. En algunos casos, como el de la aprobación de convenios internacionales, se estableció la consulta legislativa previa como requisito obligatorio³⁰³².

³⁰²⁸ Sobre las características y requisitos del recurso de inconstitucionalidad en la primera etapa del sistema concentrado, V. HERNANDEZ, Rubén, *El control de constitucionalidad de las leyes*, San José, Ediciones Juricentro S. A., 1a. Ed., 1978. Este autor planteó severas críticas al sistema y propuso la creación de un órgano especializado de control judicial, sobre nuevas bases y principios, muchos de los cuales se concretaron en la ley de la Jurisdicción Constitucional de 1989.

³⁰²⁹ PICADO G., p. 27; SÁENZ CARBONELL, *Orígenes...*, pp. 62-63.

³⁰³⁰ V. *Jurisprudencia Constitucional: recopilación ...*, vol. II, pp. 210-312.

³⁰³¹ HERNÁNDEZ, *El control...*, p. 110.

³⁰³² V. VIALES PADILLA, pp. 206-268.

La normativa de la Sala Constitucional facilitó el ejercicio del control, debido a que suprimió la exigencia de los dos tercios de votos favorables para la declaratoria y simplificó los requisitos de presentación. Sin embargo, quizá lo más importante para el éxito de la nueva modalidad del sistema concentrado fue la actitud asumida desde sus primeras resoluciones por los miembros de la Sala. Los nuevos magistrados actuaron con gran independencia de criterio e espíritu innovador, y estuvieron conscientes del papel político que inevitablemente correspondía al tribunal. La orientación restrictiva imperante desde 1915 en el control judicial de constitucionalidad se disipó por completo, lo cual se concretó en numerosas declaratorias de inconstitucionalidad de leyes y decretos, aunque en algunos casos se vieran afectados importantes intereses políticos.

Con respecto al control de constitucionalidad, uno de los temas que le ha correspondido analizar a la Sala Constitucional es la interpretación de ciertos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigentes desde el 1º de enero de 1994, según los cuales los jueces deben abstenerse de aplicar normas que consideren inconstitucionales y que en caso de duda deben consultar a la Sala. Esto parecía introducir nuevamente un sistema difuso de control similar al existente entre 1888

y 1937, o al menos un sistema de carácter mixto, puesto que solo las declaratorias de inconstitucionalidad formuladas por la Sala Constitucional son vinculantes y hacen desaparecer la norma del ordenamiento jurídico³⁰³³. No obstante, la Sala Constitucional, al resolver el 22 de marzo de 1995 una consulta formulada por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo y el 21 de junio de 1996 una acción planteada en el caso *Lual del Paseo Colón S.A. contra el Estado*, interpretó en forma restrictiva la Ley Orgánica, al disponer que los demás tribunales solo podían dejar de aplicar leyes u otras normas que ya hubieran sido declaradas inconstitucionales por la propia Sala. En ambas resoluciones hubo votos salvados, ya que dos magistrados consideraron que la ley en comentario sí había establecido un sistema difuso³⁰³⁴.

Como quiera que sea, la labor de la Sala Constitucional, conocida popularmente con el apelativo de Sala Cuarta, debido a la existencia de tres Salas de Casación, ha sido sumamente activa y a la vez polémica, ya que sus decisiones han originado en muchas oportunidades severas críticas y calurosas defensas. La aparición de la Sala conllevó una verdadera revolución en el control de constitucionalidad e hizo efectiva la supremacía de las normas fundamentales, que los sistemas precedentes, por diversos motivos, no habían logrado garantizar adecuadamente.

³⁰³³ *Ibid.*, pp. 273-316.

³⁰³⁴ V. SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Elementos de historia del derecho*, Santo Domingo de Heredia, Ediciones Chico, 1ª. ed., 2003, pp. 181-182; Sentencias de la Sala Constitucional N° 1185-95 de las 14:33 de 22 de marzo de 1995 y N° 3035-96 de las 10:51 del 21 de junio de 1996.

Quinta Parte

**LA SEDE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**





LA SEDE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

I.- PRIMERA SEDE

La primera sede de la Corte Superior de Justicia (posteriormente denominada Corte Suprema) fue el edificio de la Factoría de Tabacos de Costa Rica, ubicado en el centro de San José, en el sector este de la manzana donde hoy se encuentran las oficinas del Banco Central. En ese mismo edificio estaban también los despachos del Jefe de Estado y los Ministros y el salón de sesiones del Poder Legislativo. Las oficinas de la Corte, que eran muy pequeñas, estaban ubicadas en el sector este del edificio, sobre la actual calle primera. Este primer local no fue del agrado de los magistrados de 1829, quienes consideraron que no era correspondiente al decoro del alto tribunal³⁰³⁵, pero en él estuvo la Corte durante varios decenios, salvo de mayo de 1834 a setiembre de 1835, período en el cual despachó en la ciudad de Alajuela.



La primera sede de la Corte Superior de Justicia fue el edificio de la Factoría de Tabacos de Costa Rica, cuya pared se advierte a la derecha. La segunda sede fue el Palacio Nacional, que es el edificio de dos plantas de esta fotografía.

³⁰³⁵ *Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 30 de marzo de 1829 al 14 de abril de 1830*, p. 216, contenido en *Revista del Archivo Nacional*, San José, enero-diciembre de 1968, números 1-12, pp. 195-318. El título de este texto está equivocado, ya que no contiene actas del Congreso Constituyente, sino de la Asamblea Legislativa.

II.- SEGUNDA SEDE

Aunque alguna vez se le llamó pomposamente “Palacio de los Supremos Poderes”, el edificio de la Factoría no tenía ninguna característica palaciega, y ya para principios del decenio de 1850 se le consideraba inseguro e indecente. Poco después fue parcialmente demolido, para levantar en el mismo sitio el Palacio Nacional, hermosa edificación de dos plantas que durante muchos años fue la más elegante de San José. Félix Belly, viajero francés que en 1858 fue recibido en el Palacio por el Presidente don Juan Rafael Mora, escribió que era

[...] un edificio bajo, de una arquitectura casi italiana, donde tremolaba una bandera tricolor [...] Entré por una ancha portada bajo la cual estaban instaladas, en el piso de abajo, las oficinas de la administración; llegué ante una habitación cuadrada, con piso de hormigón, circulada por una doble galería inferior y superior. En el fondo de este patio elegante, mitad árabe y mitad italiano, frente a la entrada principal, una escalera circular conducía a una puerta esculpida, de dos batientes: era la entrada de honor del Salón del Congreso que ocupaba todo un lado del Palacio[...] En la misma entrada del patio dos grandes escaleras de madera, de forma monumental, conducían a la galería superior en la cual estaban instalados todos los ministerios, las oficinas administrativas, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia. En esa forma, el jefe del gobierno tenía al alcance de su mano todos los organismos necesarios para desarrollar su actividad [...] En cuanto al señor Mora, ocupaba en el centro de la galería la pieza principal del Palacio, que venía a quedar precisamente sobre la puerta de entrada a la calle y sólo tenía una ventana arqueada y un balcón.³⁰³⁶



La Corte Suprema de Justicia en 1910.

³⁰³⁶ BELLY, Félix, *El istmo americano*, pp. 78-79, en OERSTED, Anders Sandoe, y otros, *Viajes por la República de Costa Rica*, San José, Editorial de la Dirección de Publicaciones del Museo Nacional de Costa Rica, 1ª. Ed., 1997, vol. I, pp. 35-85.

III.- TERCERA SEDE

En 1864 el Palacio Nacional era ya demasiado pequeño para alojar a todos los poderes del Estado, y la Corte Suprema de Justicia fue trasladada a una casa de una sola planta, ubicada en la esquina de la avenida segunda y la calle sexta de San José. El edificio tenía cierto aire señorial, muy acorde con la dignidad del alto tribunal, pero no ofrecía condiciones demasiado satisfactorias, ya que su diseño respondía al de una casa de habitación y no al de oficinas judiciales.

En esta tercera sede de la Corte despacharon durante más de tres cuartos de siglo los cinco magistrados de la Sala de Casación y los seis de las Salas de Apelaciones. Como dependencia existía solamente la biblioteca de la Corte, atendida por un único funcionario que después fue también, y por muchos años, contador y proveedor judicial. Más tarde se le asignó un pequeño despacho a la Inspección Judicial, con lo cual que quedó totalmente ocupada la casa. Esta fue severamente dañada por los movimientos sísmicos de marzo de 1924 y tuvo que ser objeto de una completa reparación³⁰³⁷.

Para mediados del siglo XX, el edificio de la avenida segunda resultaba gravemente inadecuado para servir de sede a la Corte, según refirió años después don Fernando Baudrit Solera:

[...] la ya por entonces vieja casona... resultaba no sólo incómoda por su estrechez –cuatro de los cinco Magistrados de Casación tenían sus escritorios casi pegados, en parte de la Sala de Sesiones de la Corte Plena,- sino también por su ubicación en uno de los sitios más ruidosos de la ciudad. Cuántas veces, los abogados en las vistas y los Magistrados en las sesiones de Corte Plena, hubimos de callar en espera de que cesara el ruido prolongado de las bocinas de automóviles y camiones, urgidos de avanzar por una avenida y una calle congestionadas de tránsito, ruido al que acompañaban el interminable y ofensivo pitar de los Inspectores de Tránsito, el producido por las motocicletas con sus escapes

*libres y el que metían los vendedores callejeros y peatones apostados en la esquina y sus inmediaciones, aquéllos anunciando a gritos sus mercancías y éstos, gritando también para hacerse oír en medio de aquel bullicio infernal, frecuentemente aumentado, durante horas, por el motor de una bomba dedicada a hacer llegar el agua a la parte alta del edificio contiguo, ocupado por el Registro Civil y la Oficina de Estadística.*³⁰³⁸

Por falta de espacio en el edificio, no fue posible ubicar allí las Salas Segunda Civil y Segunda Penal de Apelaciones, inauguradas en 1942; pero tampoco los locales que se les asignaron resultaban convenientes. La Sala Segunda Penal fue ubicada en el segundo piso de un edificio en cuya planta baja había una bulliciosa cantina, y la Sala Segunda Civil en el primer piso de una casa de habitación, cuyo estado era ruinoso y donde constantemente era necesario retirar de los muebles y los expedientes las basuras que caían del semidestruido cielorraso³⁰³⁹.



La Sala Segunda Penal de la Corte se encontró alojada en los altos de la Cantina La Vasconia.

³⁰³⁷ SOLERA RODRÍGUEZ, p. 80.

³⁰³⁸ *Ibid.*

³⁰³⁹ *Ibid.*

IV.- CUARTA SEDE

Con el fin de resolver los numerosos problemas que planteaban los locales donde se hallaban las oficinas de la Corte, la Asamblea Legislativa dispuso en marzo de 1953 que se destinara la suma de un millón de colones para construir un edificio adecuado y adquirir el terreno correspondiente. En mayo de ese mismo año se ofreció destinar para la sede del alto tribunal el edificio ubicado al costado sur del Parque Nacional de San José, el cual se había empezado a construir a fines del decenio de 1930 con el propósito de reubicar allí la Casa Presidencial, y que permanecía sin terminar. La oferta se aceptó en principio, pero a fines del mismo año se abandonó esa idea y se estimó más conveniente levantar un nuevo edificio en las vecindades de las instalaciones que entonces ocupaba la Universidad de Costa Rica³⁰⁴⁰. El edificio contiguo al Parque Nacional fue posteriormente destinado a servir de sede al Poder Legislativo.

Las obras se iniciaron el 21 de octubre de 1961, durante el primer período de don Fernando Baudrit Solera como Presidente de la Corte. Los constructores fueron el ingeniero don Enrique Clare Jiménez y la compañía *Goicoechea y Trejos Limitada*³⁰⁴¹.

En mayo de 1965, aún sin haberse concluido los trabajos, y debido fundamentalmente a las malas condiciones de los diversos locales que ocupaban, todos los despachos de la Corte se trasladaron al nuevo edificio³⁰⁴².

La nueva sede de la Corte Suprema de Justicia fue solemnemente inaugurada el 29 de abril de 1966, en una ceremonia a la que asistieron el Presidente de la República, don Francisco José Orlich Bolmarcich, el Presidente electo don José Joaquín Trejos Fernández y otras personalidades. En ese acto, don Fernando Baudrit Solera, Presidente de la Corte, pronunció un brillante discurso, en el cual se refirió largamente a los antecedentes de la obra y sus características³⁰⁴³.



En la planta baja de esta casona estuvo la Sala Segunda Civil.

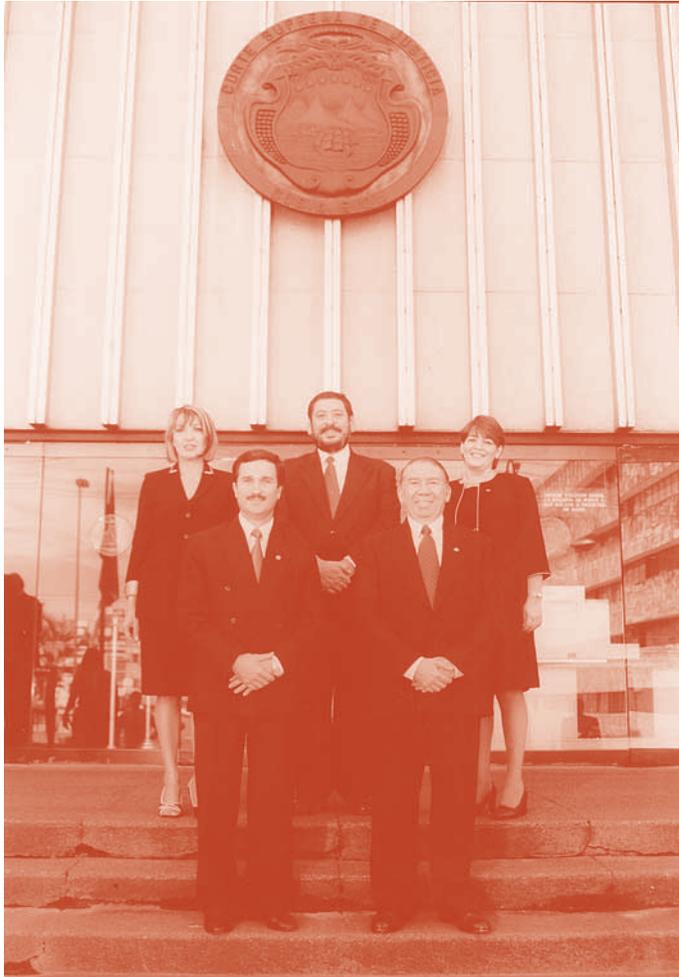
³⁰⁴⁰ *Ibid.*, pp. 81-82.

³⁰⁴¹ *Ibid.*, p. 83.

³⁰⁴² *Ibid.*

³⁰⁴³ El discurso figura en *Ibid.*, pp. 79-88.

Integración de Salas Corte Suprema de Justicia 2006



Sala Primera

Licda. Carmenmaría Escoto Fernández
Dr. Román Solís Zelaya
Dra. Anabelle León Feoli (Presidenta)
Dr. Oscar Edo. González Camacho
Lic. Luis Guillermo Rivas Loáiciga



Sala Segunda

Lic. Rolando Vega Robert
Licda. Zarela Villanueva Monge
Lic. Orlando Aguirre Gómez (Presidente)
Licda. Julia Varela Araya
Lic. Bernardo Van der Laet Echeverría



Sala Tercera

Lic. Alfonso Chaves Ramírez
Lic. José Manuel Arroyo Gutiérrez (Presidente)
Lic. Rodrigo Castro Monge
Licda. Magda Pereira Villalobos
Lic. Jesús Ramírez Quirós



Sala Constitucional

Dr. Ernesto Jinesta Lobo
Dr. Luis Paulino Mora Mora
Dr. Gilberth Armijo Sancho
Lic. Adrián Vargas Benavides
Lic. Luis Fernando Solano Carrera (Presidente)
Licda. Ana Virginia Calzada Miranda
Dr. Fernando Cruz Castro

Sedes del Poder Judicial

-Costa Rica -



Limón



Alajuela



San Ramón



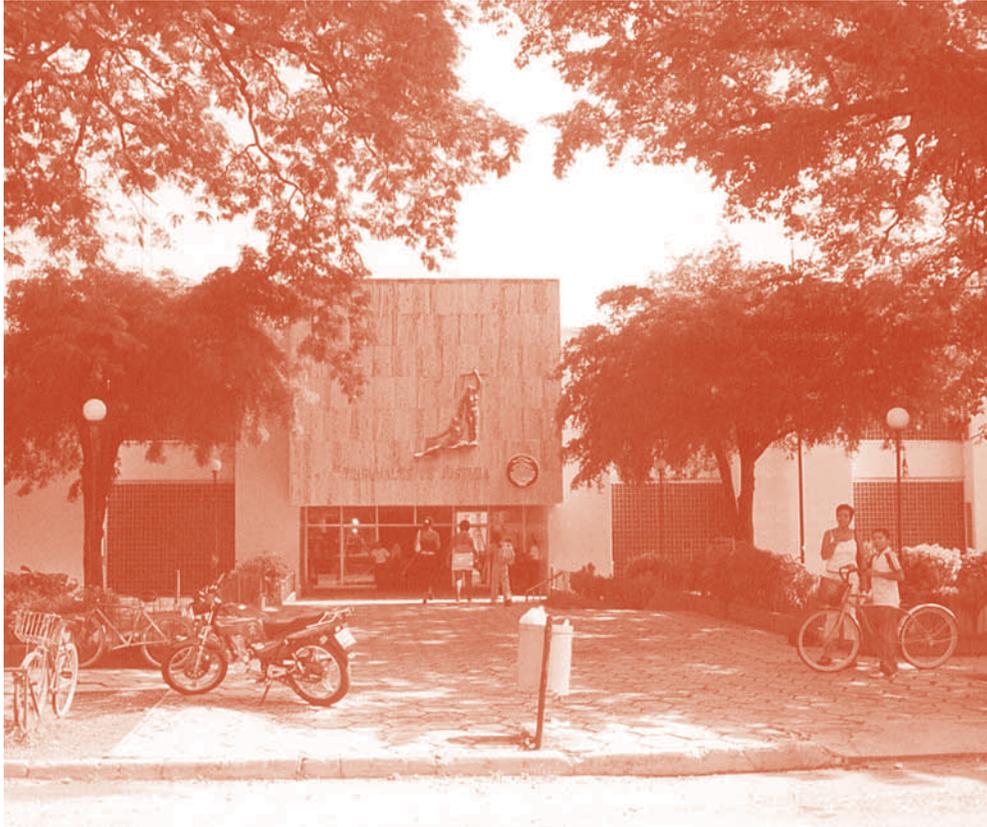
Heredia



Cartago



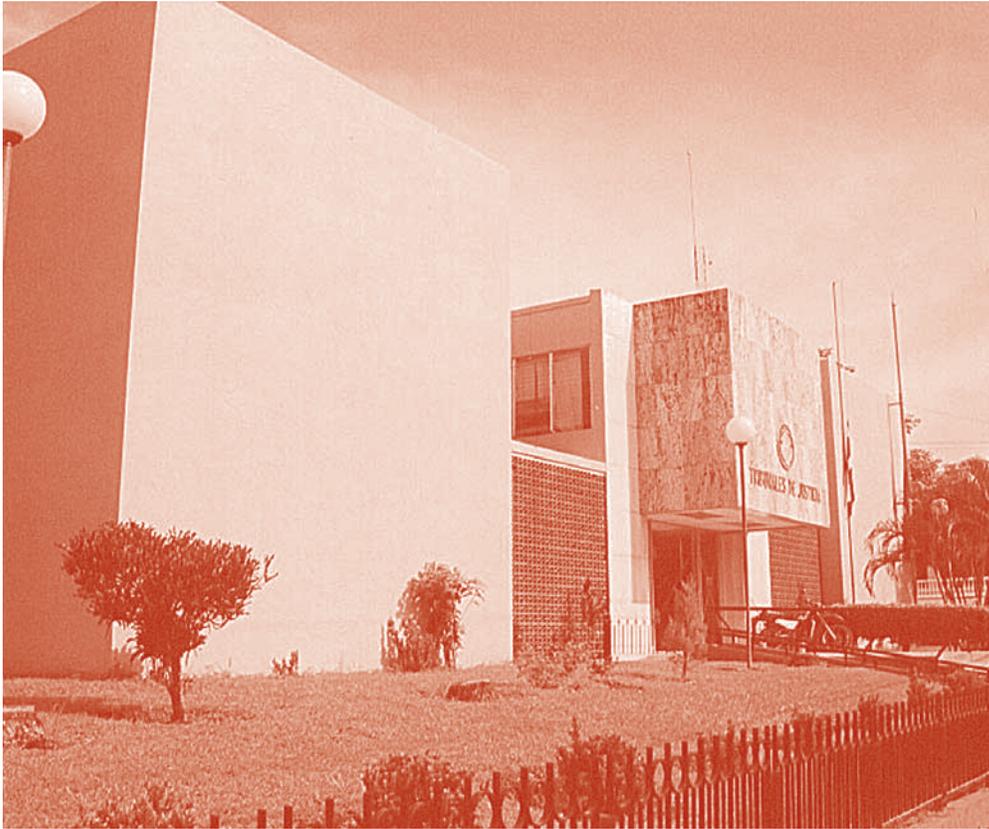
Puntarenas



Liberia



Santa Cruz



Nicoya



Golfito



Corredores



Pérez Zeledón



San Carlos



Goicoechea



San José

Bibliografía

- BAUM, Lawrence, *El Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica*, Barcelona, Librería Bosch, 1ª. Ed., 1987.
- BLANCO Q., Miguel, *Procedimientos Civiles*, Universidad de Costa Rica, 1ª. ed., 1968, 2 vols.
- ESTEBAN, Jorge de, *Las Constituciones de España*, Madrid, Taurus Ediciones, S. A., 2ª. reimpr. de la 1ª. ed., 1987.
- GÓMEZ, Carmen Lila, *Juan Mora Fernández*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1ª. Ed., 1973.
- GUEVARA DE PÉREZ, Raquel, *Pedro Pérez Zeledón*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1ª. ed., 1971.
- HERNANDEZ, Rubén, *El control de constitucionalidad de las leyes*, San José, Ediciones Juricentro S. A., 1a. Ed., 1978.
- IGLESIAS, Francisco M., *Documentos relativos a la Independencia*, San José, Tipografía Nacional, 1ª. ed., 1899-1902, 3 vols.
- IZQUIERDO HERNÁNDEZ, Manuel, *Antecedentes y comienzos del reinado de Fernando VII*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1ª. Ed., 1963, pp. 761-767.
- La Corte acusada por prevaricato*, San José, EUNED, 1ª. ed., 1990
- Mensajes presidenciales: años 1824-1859*, San José, Editorial Texto, 1ª. Ed., 1981, p. 20.
- MORA MORA, Luis Paulino, *Historia del Poder Judicial en la segunda mitad del siglo XX y sus retos futuros*, San José, EUNED, 1ª. ed., 2001.
- OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Los rectores de la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica*, San José, Editorial Universitaria, 1ª. ed., 1955.
- OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Carrillo: una época y un hombre 1835-1842*, San José, Editorial Costa Rica, 1ª. ed., 1989.
- _____, *Nuestros gobernantes*, San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1ª. Ed., 1999, p. 44.
- PÉREZ, Jerónimo, *Obras históricas completas*, Managua, Fondo de Promoción Cultural-BANIC, 1a. ed., 1993.
- PICADO, Antonio, *Explicación de las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial*, San José, Imprenta Nacional, 1ª. ed., 1937.
- RAMÍREZ CH., Evelio, *Autonomía económica del Poder Judicial*, San José, Imprenta Judicial, 1984.
- RODRÍGUEZ RUIZ, Armando, *Administración González Flores*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1ª. Ed., 1978.
- SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Don Joaquín de Oreamuno y Muñoz de la Trinidad*, San José, EUNED, 1ª. ed., 1994.
- _____, *El despertar constitucional de Costa Rica*, San José, Asociación Libro Libre, 1ª. Ed., 1985.

_____ *Elementos de historia del Derecho*, Santo Domingo de Heredia, Ediciones Chico, 1ª. ed., 2003.

_____ *Historia diplomática de Costa Rica 1821-1910*, San José, Editorial Juricentro, 1ª. ed., 1996.

_____ *Los años del voto directo*, San José, EUNED, 1ª. ed., 1992.

_____ *Los sistemas normativos en la Historia de Costa Rica*, Santo Domingo de Heredia, Ediciones Chico, 1ª. Ed., 2004.

SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco y otros, *Las Primeras Damas de Costa Rica*, San José, Instituto Costarricense de Electricidad, 1ª. Ed., 2002.

_____ *Los Cancilleres de Costa Rica*, San José, Imprenta Nacional, 1ª. ed., 1986.

SANABRIA M., Víctor, *Genealogías de Cartago hasta 1850*, San José, Servicios Secretariales, 1ª. ed., 1957, 6 vols.

SEGURA, Jorge Rhenán, *La clase política y el Poder Judicial en Costa Rica*, San José, EUNED, 1ª. Ed., 1982

SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, *Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia 1825-1955*, San José, s. e., 1ª. Ed., 1966.

VARGAS COTO, Joaquín, *Biografía del Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno*, San José, Imprenta Vargas, 1ª. Ed. 1959.

VILLALOBOS RODRÍGUEZ, José Hilario, y CHACÓN DE UMAÑA, Luz Alba, *Braulio Carrillo en sus fuentes documentales*, San José, Imprenta Nacional, 1ª. ed., 1998.

VILLALOBOS RODRÍGUEZ, José Hilario y otros, *Braulio Carrillo: el Estadista*, San José, Imprenta Nacional, 1ª Ed., 2000, vol. II, pp. 496- 498.

ZELEDÓN, Marco Tulio, *Digesto constitucional de Costa Rica*, San José, Colegio de Abogados, 1ª. ed., 1946.

OBRAS COLECTIVAS

BELLY, Félix, “El Istmo Americano”, pp. 78-79, en OERSTED, Anders Sandoe, y otros, *Viajes por la República de Costa Rica*, San José, Editorial de la Dirección de Publicaciones del Museo Nacional de Costa Rica, 1ª. Ed., 1997, vol. I, pp. 35-85.

CERVANTES VILLALTA, Édgar, “Hacia una nueva administración de justicia”, en PICADO ODIO, Hugo, y otros, *El Poder Judicial costarricense (comentarios)*, San José, Programa Derecho para el Desarrollo, 1ª. Ed., 1994, pp. 59-60.

_____ “Plan de modernización de la administración de justicia”, en PICADO ODIO, Hugo y otros, *El Poder Judicial costarricense (comentarios)*, San José, Programa Derecho para el Desarrollo, 1ª. Ed., 1994, pp. 63-64.

GARRETT, William Robertson y HALLEY, Robert Ambrose, “The Civil War from a Southern standpoint,” en *The History of North America*, Philadelphia, George Barrie, & Sons, s. f. e., s. n. e., vol. XIV, pp. 507-525.

GUILLÉN RODRÍGUEZ, Vanessa, “El Quijote de la Libre”, en PICADO ODIO, Hugo, y otros, *El Poder Judicial costarricense (comentarios)*, San José, Programa Derecho para el Desarrollo, 1ª. Ed., 1994, pp. 54-55.

JONES LEÓN, Alfredo, “La planificación en el Poder Judicial”, en PICADO ODIO, Hugo, y otros, *El Poder Judicial costarricense (comentarios)*, San José, Programa Derecho para el Desarrollo, 1ª. Ed., 1994, pp. 18-19.

MORA MORA, Luis Paulino, “Inauguración Año Judicial”, en PICADO ODIO, Hugo, y otros, *El Poder Judicial costarricense (comentarios)*, San José, Programa Derecho para el Desarrollo, 1ª. Ed., 1994, pp. 53-54.

PARÍS, Hernando, “Modernizar la justicia”, en PICADO ODIO, Hugo, y otros, *El Poder Judicial costarricense (comentarios)*, San José, Programa Derecho para el Desarrollo, 1ª. Ed., 1994, pp. 68-69.

PARÍS, Hernando, “Seguridad ciudadana y democracia”, en PICADO ODIO, Hugo, y otros, *El Poder Judicial costarricense (comentarios)*, San José, Programa Derecho para el Desarrollo, 1ª. Ed., 1994, pp. 108-109.

VARGAS GENÉ, Joaquín, “Justo y merecido homenaje”, en PICADO ODIO, Hugo, y otros, *El Poder Judicial costarricense (comentarios)*, San José, Programa Derecho para el Desarrollo, 1ª. Ed., 1994, pp. 55-56.

VILLANUEVA MONGE, Zarela, “La Comisión de Rescate de Valores en el Poder Judicial”, en PICADO ODIO, Hugo, y otros, *El Poder Judicial costarricense (comentarios)*, San José, Programa Derecho para el Desarrollo, 1ª. Ed., 1994, pp. 81-82.

REVISTAS

Actas de sesiones del Congreso Constitucional 21 de agosto de 1833 a 2 de julio de 1834. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, enero-diciembre de 1999, pp. 141-234.

Actas de sesiones del Congreso Constitucional 16 de julio de 1834 – 20 de diciembre de 1834. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, enero-diciembre de 1999, pp. 117-181.

Actas de sesiones del Congreso Constitucional 13 de enero de 1835 – 25 de setiembre de 1835. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, enero-diciembre de 2001, pp. 159-257.

Actas de sesiones del Congreso Constitucional del 15 de febrero de 1836 al 31 de agosto de 1836. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, enero-diciembre de 2002, pp. 119-183.

Actas de sesiones del Congreso Constitucional del 1° de setiembre de 1836 al 10 de marzo de 1837. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, enero-diciembre de 2003, pp. 233-283.

“Correspondencia de la misión de Don Mariano Montealegre a Nicaragua”, en *Revista Costarricense de Política Exterior*, San José, vol. I, n° 1, agosto de 2005, pp. 131-134.

COTO ALBÁN, Fernando, “En el sesquicentenario de la Corte Superior de Justicia de Costa Rica”, en *Revista Judicial*, San José, N° 4, Junio de 1977, pp. 13-31.

DÁVILA, Luis, y PICADO, Antonio, “Recurso de Inconstitucionalidad,” en *Jurisprudencia*, San José, setiembre-octubre de 1935, Números 9 y 10, p. 363.

FUENTES BAUDRIT, Hernán, “Bosquejos biográfico-genealógicos”, p. 179, en *Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas*, San José, Números 30-31, octubre de 1987, pp. 151-182

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, “La jurisdicción contencioso administrativa en Costa Rica”, en *Revista del Colegio de Abogados*, San José, N° 12, 1966, pp. 409-449.

Libro de sesiones del Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica. Junio 16 a noviembre 8 de 1825, contenido en *Revista del Archivo Nacional*, San José, enero-diciembre de 1967, números 1-12, pp. 25- 169.

Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1826 al 28 de marzo de 1829, contenido en *Revista del Archivo Nacional*, San José, enero-diciembre de 1968, números 1-12, pp. 5-194.

Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente del 30 de marzo de 1829 al 14 de abril de 1830, contenido en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Enero-diciembre de 1968, números 1-12, pp. 195-318.

Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 15 de abril-27 de diciembre de 1830, contenido en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Enero-diciembre de 1994, números 1-12, pp. 187-264.

Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 3 de enero-11 de octubre de 1831. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, Enero-diciembre de 1995, p. 59-126.

Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 2 de mayo-11 de octubre de 1831. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, Enero-diciembre de 1996, p. 83-164.

Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente 31 de julio de 1832-6 de marzo de 1833. Su texto completo en *Revista del Archivo Nacional*, San José, Números 1-12, Enero-diciembre de 1997, pp. 91-129.

ORTIZ VOLIO, Félix J., "Estudio genealógico de la familia Loría," en *Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas*, San José, Marzo de 1998, N° 36, p. 27.

"Genealogía de la casa de D. Saturnino Díaz de Tinoco y López," pp. 108-109, en *Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas*, San José, Junio de 1994, N° 34, pp. 101-161.

SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, "Orígenes del control de constitucionalidad en Costa Rica (1812-1937)," pp. 45-47, en *Revista de Derecho Constitucional*, San José, enero-abril de 1991, Número 1, pp. 27-64.

TESIS

VIALES PADILLA, Randall, *El sistema difuso de control de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico costarricense*, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, tesis de grado, 1994.

CONSTITUCIONES Y DOCUMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución de Polonia del 3 de mayo de 1791.

Constitución Política de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949, San José, Imprenta Nacional, 2ª. ed., 1952.

Proyecto de Constitución Política de la República de Costa Rica, San José, Multigrafía de Fernando Alvarado Cardoza, 1ª. ed., 1948, p. XI.

COLECCIONES DE LEYES Y DECRETOS

Colección de leyes y decretos de Costa Rica 1824-

Compilación de leyes no insertas en las colecciones oficiales, San José, Imprenta Nacional, 1ª. Ed., 1937-1946, 2 vols.

Decretos de las Cortes 1810-1813

OBRAS INÉDITAS

GRUB, Udo, *Diccionario cronológico y genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica*, inédito, 1994.

MEMORIAS

Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia 1891-1892, San José, Tipografía Nacional, 1892.

SENTENCIAS

Sentencia de la Sala de Casación 1888-1938

Jurisprudencia Constitucional: recopilación de las sentencias de constitucionalidad dictadas entre 1890 y 1990 por la Corte de Casación y la Corte Plena, San José, Corte Suprema de Justicia, 1ª. Ed., 2000, 3 vols.

Sentencias de la Sala Constitucional N° 1185-95 de las 14:33 de 22 de marzo de 1995 y N° 3035-96 de las 10:51 del 21 de junio de 1996.

PERIÓDICOS

Boletín Judicial

La Gaceta

Relación de los negocios despachados por el Gobierno del Estado, San José, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, 1ª. Ed. (facsimilar), 1981.

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Archivo de la Asamblea Legislativa, Sección Magistrados suplentes, serie A-5860.

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NACIONAL DE COSTA RICA

Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, números 1498, 1501, 1504, 1509, 1592, 3814, 3817, 4902, 6684, 7180, 7455, 7456, 7459, 7930, 7931, 7936, 8115, 13806, 13496, 13498, 13571, 24148.

ACTAS

Acta de la sesiones del Congreso Constitucional 1938-1948.

Actas de las sesiones de la Asamblea Legislativa 1949-.

Acta de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia 1948-.

OTROS

Información suministrada por la Corte Suprema de Justicia.

FUENTES EN INTERNET

http://es.wikipedia.org/wiki/Fernando_Coto_Al%C3%A1n

http://es.wikipedia.org/wiki/Miguel_Blanco_Quir%C3%B3s

http://es.wikipedia.org/wiki/Nicol%C3%A1s_Ulloa_Soto

http://es.wikipedia.org/wiki/Ulises_Odio_Santos

http://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9_Sime%C3%B3n_Guerrero_de_Arcos

http://www.abogados.or.cr/revista_elforo/foro2/donedgar.htm

<http://www.elespiritudel48.org/docu/pc02.htm>

<http://www.elespiritudel48.org/docu/actas/index.html>

Índice

<i>Dedicatoria</i>	v
<i>Presentación del Dr. Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia</i>	vii
<i>Palabras Preliminares del Magistrado Rolando Vega Robert</i>	ix
<i>Introducción, Jorge Francisco Saénz Carbonell y Mauricio Masís Pinto</i>	xiii
PRIMERA PARTE.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA ÉPOCA DEL ENSAYO (1812-1871)	xv
CAPÍTULO I.- LOS ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II.- EL PODER JUDICIAL EN EL ORDENAMIENTO FEDERAL CENTROAMERICANO	15
CAPÍTULO III.- LOS INICIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE COSTA RICA Y LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ SIMEÓN GUERRERO DE ARCOS Y CERVANTES (1826-1827)	21
CAPÍTULO IV.- LA PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN GUTIÉRREZ Y LIZAUZÁBAL (1829-1830)	29
CAPÍTULO V.- LA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ SACASA Y MÉNDEZ (1830-1831)	35
CAPÍTULO VI.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ SIMEÓN GUERRERO DE ARCOS Y CERVANTES (1831-1832)	39
CAPÍTULO VII.- LA PRESIDENCIA DE DON ATANASIO GUTIÉRREZ Y LIZAUZÁBAL (1832-1833)	43
CAPÍTULO VIII.- LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ SIMEÓN GUERRERO DE ARCOS Y CERVANTES (1833-1836)	45
CAPÍTULO IX.- LA PRESIDENCIA INTERINA DE DON LUZ BLANCO Y ZAMORA (1836-1837)	49
CAPÍTULO X.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON LUZ BLANCO Y ZAMORA (1837-1839)	51
CAPÍTULO XI.- LA PRESIDENCIA DE DON PEDRO CÉSAR (1839-1841)	55

CAPÍTULO XII.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON LUZ BLANCO Y ZAMORA (1841-1842)	61
CAPÍTULO XIII.- LA PRESIDENCIA DE DON MANUEL MORA FERNÁNDEZ (AGOSTO-SETIEMBRE DE 1842)	65
CAPÍTULO XIV.- LA PRESIDENCIA DE DON RAMÓN CASTRO Y RAMÍREZ (1843-1844)	69
CAPÍTULO XV.- LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON LUZ BLANCO Y ZAMORA (1845-1846)	71
CAPÍTULO XVI.- LA PRESIDENCIA DE DON EUSEBIO PRIETO Y RUIZ (1846-1847)	77
CAPÍTULO XVII.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON RAFAEL RAMÍREZ HIDALGO (1847-1850).....	79
CAPÍTULO XVIII.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON JUAN MORA FERNÁNDEZ (1850-1852)	87
CAPÍTULO XIX.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON JUAN MORA FERNÁNDEZ (1852-1854)	91
CAPÍTULO XX.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON RAFAEL RAMÍREZ HIDALGO (1854-1856)	95
CAPÍTULO XXI.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON VICENTE HERRERA ZELEDÓN (1856-1858)	99
CAPÍTULO XXII.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON VICENTE HERRERA ZELEDÓN (1858-1860)	103
CAPÍTULO XXIII.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ (1860-1864)	107
CAPÍTULO XXIV.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ (1864-1866).....	111
CAPÍTULO XXV.- LA PRESIDENCIA DE DON MANUEL ALVARADO Y BARROETA (1866-1868).....	113
CAPÍTULO XXVI.- LA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ GREGORIO TREJOS GUTIÉRREZ (1868-1869).....	115
CAPÍTULO XXVII.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON JUAN JOSÉ ULLOA SOLARES (1869-1870)	119
CAPÍTULO XXVIII.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON JUAN JOSÉ ULLOA SOLARES (ABRIL-OCTUBRE DE 1870) ..	125
CAPÍTULO XXIX.- LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ (1870-1872)	131
SEGUNDA PARTE.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA ÉPOCA	
DE LA PRIMERA MADUREZ CONSTITUCIONAL (1871-1948)	133
CAPÍTULO I.- LA CUARTA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ (1872-1873)	135
CAPÍTULO II.- LA PRIMERA PRESIDENCIA INTERINA DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE (1873-1874)	139

CAPÍTULO III.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE (1874-1876)	143
CAPÍTULO IV.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE (MAYO-JULIO DE 1876)	145
CAPÍTULO V.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON EUSEBIO FIGUEROA OREAMUNO (1876-1877).....	147
CAPÍTULO VI.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON EUSEBIO FIGUEROA OREAMUNO (1877-1878)	151
CAPÍTULO VII.- LA PRESIDENCIA DE DON MIGUEL MACAYA DE LA ESQUINA (1878-1880)	153
CAPÍTULO VIII.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON RAFAEL OROZCO GONZÁLEZ (1880-1881).....	155
CAPÍTULO IX.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON RAFAEL OROZCO GONZÁLEZ (1881-1882)	157
CAPÍTULO X.- LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON RAFAEL OROZCO GONZÁLEZ (1882-1886)	161
CAPÍTULO XI.- LA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO PINTO CASTRO (1886-1887)	163
CAPÍTULO XII.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA INTERINA DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE (1887-1888)	167
CAPÍTULO XIII.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ RODRÍGUEZ ZELEDÓN (1888-1889)	169
CAPÍTULO XIV.- LA TERCERA PRESIDENCIA INTERINA DE DON VICENTE SÁENZ LLORENTE (1889-1890)	173
CAPÍTULO XV.- LA PRESIDENCIA DE DON RICARDO JIMÉNEZ OREAMUNO (1890-1892).....	175
CAPÍTULO XVI.- LA PRESIDENCIA INTERINA DE DON RAMÓN CARRANZA RAMÍREZ (1892-1894)	179
CAPÍTULO XVII.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON MANUEL VICENTE JIMÉNEZ OREAMUNO (1894-1898).....	183
CAPÍTULO XVIII.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ RODRÍGUEZ ZELEDÓN (1898-1902).....	187
CAPÍTULO XIX.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON MANUEL VICENTE JIMÉNEZ OREAMUNO (1902-1904).....	191
CAPÍTULO XX.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON ALEJANDRO ALVARADO GARCÍA (1904-1908)	193
CAPÍTULO XXI.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON ALEJANDRO ALVARADO GARCÍA (1908-1912).....	197
CAPÍTULO XXII.- LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON ALEJANDRO ALVARADO GARCÍA (1912-1915)	201
CAPÍTULO XXIII.- LA PRESIDENCIA DE DON BENITO SERRANO JIMÉNEZ (1915-1916)	205
CAPÍTULO XXIV.- LA PRESIDENCIA DE DON EZEQUIEL GUTIÉRREZ IGLESIAS (1916-1917)	207
CAPÍTULO XXV.- LA PRESIDENCIA DE DON ASCENSIÓN ESQUIVEL IBARRA (1917-1920).....	211

CAPÍTULO XXVI.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON NICOLÁS OREAMUNO ORTIZ (1920-1922)	217
CAPÍTULO XXVII.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON NICOLÁS OREAMUNO ORTIZ (1922-1926)	219
CAPÍTULO XXVIII.- LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON NICOLÁS OREAMUNO ORTIZ (1926-1930)	221
CAPÍTULO XXXIX.- LA CUARTA PRESIDENCIA DE DON NICOLÁS OREAMUNO ORTIZ (1930-1934)	223
CAPÍTULO XXX.- LA PRESIDENCIA DE DON OCTAVIO BÉECHE ARGÜELLO (1934-1935)	225
CAPÍTULO XXXI.- LA PRESIDENCIA DE DON LUIS DÁVILA SOLERA (1935-1938)	229
CAPÍTULO XXXII.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON VÍCTOR GUARDIA QUIRÓS (1938-1942)	233
CAPÍTULO XXXIII.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON VÍCTOR GUARDIA QUIRÓS (1942-1945)	237
CAPÍTULO XXXIV.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON ENRIQUE GUIER SÁENZ (1945-1946)	241
CAPÍTULO XXXV.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON ENRIQUE GUIER SÁENZ (1946-1948)	245
CAPÍTULO XXXVI.- LA PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA VARGAS PACHECO (8-11 DE MAYO DE 1948)	249
CAPÍTULO XXXVII.- LA PRESIDENCIA DE DON GERARDO GUZMÁN QUIRÓS (1948-1949)	253
TERCERA PARTE.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA ÉPOCA	
DE LA SEGUNDA MADUREZ CONSTITUCIONAL (1949 - ...)	257
CAPÍTULO I.- LA PRESIDENCIA DE DON JORGE GUARDIA CARAZO (1949-1955)	259
CAPÍTULO II.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON FERNANDO BAUDRIT SOLERA (1955-1963)	275
CAPÍTULO III.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON FERNANDO BAUDRIT SOLERA (1963-1971)	283
CAPÍTULO IV.- LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON FERNANDO BAUDRIT SOLERA (1971-1975)	289
CAPÍTULO V.- LA PRESIDENCIA DE DON FERNANDO COTO ALBÁN (1975-1983)	293
CAPÍTULO VI.- LA PRESIDENCIA DE DON ULISES ODIO SANTOS (1983-1986)	301
CAPÍTULO VII.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON MIGUEL BLANCO QUIRÓS (1986-1987)	305

CAPÍTULO VIII.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON MIGUEL BLANCO QUIRÓS (1987-1990)	309
CAPÍTULO IX.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON ÉDGAR CERVANTES VILLALTA (1990-1991)	317
CAPÍTULO X.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON ÉDGAR CERVANTES VILLALTA (1991-1995)	323
CAPÍTULO XI.- LA TERCERA PRESIDENCIA DE DON ÉDGAR CERVANTES VILLALTA (1995-1999)	329
CAPÍTULO XII.- LA PRIMERA PRESIDENCIA DE DON LUIS PAULINO MORA MORA (1999-2003)	335
CAPÍTULO XIII.- LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE DON LUIS PAULINO MORA MORA (2003-)	341
CUARTA PARTE.- RESEÑA HISTÓRICA DEL CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD EN COSTA RICA	349
CAPÍTULO I.- EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD ENCOMENDADO A ÓRGANOS POLÍTICOS (1812-1887)	351
CAPÍTULO II.- EL SISTEMA DIFUSO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD (1888-1938)	353
CAPÍTULO III.- EL SISTEMA CONCENTRADO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD (1938 -...)	357
QUINTA PARTE.- LA SEDE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	361
I.- PRIMERA SEDE	363
II.- SEGUNDA SEDE	364
III.- TERCERA SEDE	365
IV.- CUARTA SEDE	366
<i>Integración de Salas. Corte Suprema de Justicia 2006</i>	367
<i>Sedes del Poder Judicial -Costa Rica-</i>	369
<i>Bibliografía</i>	377
<i>Índice</i>	383

Este libro se terminó de imprimir
en el mes de setiembre del 2006
en los talleres gráficos de
EDITORAMA S.A.
Tel.: (506) 255-0202
San José, Costa Rica

Nº 18,055

